This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA
5380
.25

HARVARD
COLLEGE
LIBRARY

BOUGHT WITH THE INCOME OF THE

JOHN L. WARREN FUND

Sor Senador D. Angel Zerda

MEMORIA DESCRIPTIVA

DE LA

PROVINCIA DE SALTA

POR

MANUEL SOLÁ

1888-1889

BUENOS AIRES

IMP., LIT. Y ENC. MARIANO MORENO, DEFENSA 578

1889

11-V

MEMORIA DESCRIPTIVA

DE LA

PROVINCIA DE SALTA

POR

MANUEL SOLÁ

1888-1889

BUENOS AIRES

Imp., Lit. y Encuad. MARIANO MORENO—Defensa números 574 á 584

1889

SA 5382.25
1

J. Warren

ÍNDICE

Pájina

PRIMERA PARTE

CAPITULO I—Territorio de la Provincia 3
Límites *de hecho* con Bolivia—Límites *de derecho* con Bolivia—Límites actuales de Salta con Jujuy—Límites cuestionables con Jujuy—Límites actuales entre Salta y Tucuman—Límites entre Salta y Catamarca—Límites con Santiago del Estero—Límites de Salta con el Pilcomayo 5
CAPITULO II—Configuracion del suelo 6
CAPITULO III—Naturaleza del suelo 12
CAPITULO IV—Clima 16
Climatología médica 18
CAPITULO V—Fauna. 26
CAPITULO VI—Flora 31
Plantas industriales—Plantas tintóreas—Productos oleaginosos naturales—Productos resinosos y balsámicos—Productos céreos y jabonosos—Plantas medicinales. 46

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I—Distribucion administrativa y poblacion 47
CAPITULO II—Régimen y aprovechamiento de las aguas. 58
Dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes—Dominio de las aguas muertas ó estancadas—Dominio de las aguas subterráneas 65
CAPITULO III—Viabilidad y trasportes. 68
CAPITULO IV—Mano de obra y salarios. 73
Disposiciones generales—Animales mostrencos—Marcas, contra-marcas y señales—Apartes y apartadores—Razas especiales de ganado—Tránsito de animales—Hierras y señales—Mezclas—Haciendas alzadas—Certificados y guias—Distritos agrícolas—Distritos pastoriles y mixtos—Animales invasores—Servidumbres—Ferrocarriles entre establecimientos rurales—Cercos en Chacras—Embargos—Cerdos—Palomas, abejas y aves domésticas—Patrones y peones—Agregados y arrenderos 106
CAPITULO VI—Colonizacion é inmigracion. 107
CAPITULO VII—Agricultura. 109
Cultivos menores—Arboles frutales—Hesperideas—Arboles tropicales no cultivados—Floricultura y jardinería—Comparaciones. 142
CAPITULO VIII—Ganadería 143
CAPITULO IX—Aves é insectos útiles 158
Pavos comunes—Sericultura—Agricultura—Conservacion de las colmenas—Enemigos de las abejas 165

Pájina

CAPITULO X—Aprovechamientos naturales. 168
Minas de Acay—Minas de San Antonio de los Cobres—Cerranias de Salta y la Caldera—Minas de la region del Norte—Minerales metalíferos—Sales minerales alcalinas, térreas—Materias minerales para construcciones—Materias minerales empleadas en las artes cerámicas—Materias minerales empleadas en varias artes—Minas en actual explotacion—Datos generales—Hornos de fundicion—Minas de la Provincia, registradas (Cuadro). 189
CAPITULO XI.—Industrias 198
CAPITULO XII.—Comercio 206
Comercio de la ciudad de Salta—Almacenes, tiendas y pulperias que pagan impuesto (cuadro)—Valor de las patentes del capital en giro—Importaciones y exportaciones hechas por las Aduanas de Salta y Orán—Exportacion de productos del país—Riqueza pública de la Provincia—Comercio especial con Bolivia—Importacion de Bolivia—Precios máximos y mínimos de ganados y otros productos agrícolas—Productos industriales—Tejidos—Productos forestales—Productos minerales—Bancos 219

TERCERA PARTE

CAPITULO I.—Régimen político y administrativo 233
Oficina química: agua, leche, vinos, cerveza, licores alcohólicos, confiterias, conservas alimenticias, pastas alimenticias, chocolate, café, té 243
Poder Judicial 244
Régimen Municipal. 245
Departamento de Policia. 256
Régimen Militar 259
Guardia Nacional de la Provincia. 260
Correos y Telégrafos 261
Constitucion de la Provincia de Salta. 269
CAPITULO II.—Rentas y Crédito Público. 293
Rentas nacionales—Contribucion territorial—Ley de Patentes—Ley de Marcas—Ley de Papel Sellado—Impuesto del papel de multas—Herencias trasversales—Impuesto de serenos—Papeletas de conchavo—Estampillas de Abogados y Procuradores—Ley de tierras públicas—Ley de contribucion territorial—Recaudacion de impuestos fiscales—Presupuestos—Deuda denominada «Crédito Público»—Deuda denominada «Empréstito Provincial»—Deuda Pública interior de la Provincia (cuadro) 343
CAPITULO III.—Instruccion Pública. 343
Ley de educacion comun—Personal docente, alumnos inscriptos, asistentes, alfabetos, semi-alfabetos y analfabetos—Costo medio de la educacion—Edificios de las escuelas—Estadística Escolar de la Provincia—Colegio Nacional—Escuela Normal de Maestros—Escuela Normal de Maestras—Resúmen de los datos estadísticos escolares—Biblioteca Pública—Publicaciones periódicas—Ley de imprenta 371
CAPITULO IV.—Religion y Culto. 373
CAPITULO V.—Higiene y Sanidad Públicas 374
CAPITULO VI.—Asistencia y beneficencia oficial y particular 387
CAPITULO VII.—Centros sociales, teatros, paseos y diversiones públicas. 396
CAPITULO VIII.—Ciudades y poblaciones más importantes 399
CAPITULO IX.—Vida urbana y rural 412

MEMORIA DESCRIPTIVA

DE LA

PROVINCIA DE SALTA

PRIMERA PARTE

DESCRIPCION FÍSICA

CAPÍTULO I

Territorio de la Provincia

La Provincia de Salta está, actualmente, comprendida entre los grados 22 y 26 de latitud Sud, y 62º 20' y 70" de longitud Oeste; tomando por límite; al Naciente, la divisoria con los Chacos, fijada por ley Nacional de 14 de Octubre de 1884.

Esta Provincia tiene reclamaciones pendientes con todos los paises vecinos, así hermanos como estraños, sobre límites de territorios que le han sido usurpados durante la larga noche de nuestras sangrientas discordias civiles, de consiguiente, los actuales límites, tolerados pero no convenidos ni reconocidos legalmente, deben considerarse bajo este doble punto de vista: límites *de hecho y límites de derecho.*

Límites de hecho con Bolivia

Desde que Tarija fué segregada de la República Argentina, por un decreto *arbitrario* del Gobierno Boliviano (3 de Octubre de 1826), y con solemne protesta del Argentino, se tomó por línea divisoria el grado 22-10 de latitud Sud, en los *Altos del Condado,* Departamento de Santa Victoria, y el grado 22 en las llanuras del Chaco. Segun esta division, de *hecho,* quedó bajo la jurisdiccion Boliviana todo el Norte del Gran Chaco, hasta el *Tartagal,* incluyendo las princi-

pales cabeceras del Pilcomayo, por el Sud, y mas al Este el rio de Galvan; resultando que los llanos de Manzo, y el puerto de Iraola que está directamente al Este, sobre el rio Paraguay, pertenecen al territorio boliviano y no al argentino.

Por el Oeste, esta Provincia está separada de Bolivia por la prolongacion de la línea divisoria que pasando por la Quiaca, cruza el camino de Tarija á Lipez, hasta el rio Grande ó San Juan y sus cabeceras el rio Granados y Colla-guaima; de aquí, la línea se inclina al Sud, pasa por el Rosario de Susquis; Tocomar, Pasto Grande; al Naciente del pueblo de Antofagasta de la Sierra, á 50 kilómetros de la Laguna Blanca, que deja en territorio Catamarqueño; é inclinándose, mas abajo, al Oeste, toca con las cumbres de la Cordillera de los Andes, y las fronteras de Chile y Catamarca.

Este límite de *hecho* es el que señalan las cartas ó mapas europeos y bolivianos.

Límites de derecho con Bolivia

Si se ha de hacer valer la Cédula Real expedida antes de la revolucion del año X (17 de Febrero de 1807), en la que el rey de España, manda agregar á la Intendencia de Salta, los distritos de Chichas, Tarija y Mojos, quedando por línea divisoria el rio Suipacha, estos Departamentos pertenecen á la República Argentina, y los límites de sus respectivos territorios con sus vecinos bolivianos, serian de consiguiente, los de la Provincia de Salta con Bolivia.

Con mas razon podria decirse otro tanto del distrito de Atacama, dependiente hasta el año 25 de la jurisdiccion Salteña, y que violentamente segregado por una órden del General Guillermo Miller, entónces Presidente del Departamento de Potosí, fué anexado á Bolivia.

Reivindicado el distrito de Atacama, la Provincia de Salta, limitaría por el Pacífico con el Perú y Chile; y si la ocupacion del litoral boliviano, por las armas chilenas, se justifica algun dia, por la sancion de las Naciones Sud Americanas, *las más altas cumbres de los Andes,* deben ser el límite entre la Provincia de Salta y el nuevo Estado Chileno.

Límites actuales de Salta con Jujuy

Al Norte, el arroyo denominado *Tres Cruces,* distante 36 kilómetros de la ciudad de Salta; Al Noroeste, el *arroyo de las Burras*, en la meseta del Despoblado, camino de las tropas de ganado que van á Bolivia; por el Noreste, el arroyo de *las Pavas*, en el valle de San Francisco; y al Este, la cumbre de la sierra de *Santa Bárbara*, y la línea de la cordillera del *Zenta,* que divide las aguas de los rios Zenta, Santa Cruz y Pescado que corren hácia Orán.

Límites cuestionables con la Provincia de Jujuy

Toda la banda oriental del rio de San Francisco, en la comprension del *Maíz-gordo*, al Naciente de la cerrania de Santa Bárbara,

que Salta reputa como suya; al Norte, el arroyo del *Valle de Perico,* en lugar del de las Tres Cruces.

Límites actuales entre Salta y Tucuman

La Provincia de Salta limita con la de Tucuman al Sud, por una línea que partiendo de la cerrania de *Changorreal*, corre paralela al grado 26 de latitud Sud, inclinándose al Norte, hasta el punto donde el rio Tala sale de las montañas (Abra de Tafí), y atraviesa la sierra de Burru-yacu para reunirse á la divisoria con el *arroyo de Urueña.*

La Provincia de Salta pretende que el *Valle de Colalao*, separado de Tucuman por las cumbres nevadas del Aconquija, le pertenece; siendo este Valle una prolongacion de los Calchaquíes de que forma parte, fué anexado á Tucuman por un decreto arbitrario del Genenal Heredia, y los partidos de *Trancas* y *Chorromoros*, pertenecientes á la extinguida jurisdiccion de *Esteco.*

Límites actuales entre Salta y Catamarca

Catamarca limita con Salta al Norte, por una línea que atraviesa las cumbres de la sierra Calchaquí, la sierra Mendanosa, la de Chango-real, y pasando al Sud de la Laguna Blanca, vá á caer al paso de San Francisco, donde encuentra al Noroeste la Provincia de Atacama, y al Oeste la frontera Chilena.

Del valle de Santa Maria, sigue la línea divisoria por las alturas de la sierra Calchaquí (*Anconquija*), hasta encontrarse con los rios Anta, Tala y Urueña.

El Departamento de *Santa Maria*, estuvo bajo la dependencia de Salta, hasta la ereccion de la nueva provincia de Tucuman que lo incorporó á su territorio; pero el año 1821, la provincia de Catamarca, al independizarse de su antigua metrópoli, "La República Tucumana" la agregó á su jurisdiccion, separándola, á la vez, de Salta y Tucuman.

La Provincia de Salta no ha renunciado aún el derecho que cree tener sobre el Departamento de Santa Maria, que la limita con Catamarca por el Sudoeste.

Límites de Salta con Santiago del Estero

Salta confina al Sudeste con Santiago por una línea que partiendo del *Remate* pasa por *Taco-poso*, y sigue al Este hasta tocar en la divisoria del Chaco Austral.

Límites de Salta con el Pilcomayo

La provincia de Salta tiene derechos incuestionables sobre todo el territorio del Gran Chaco, intermedio entre los rios Bermejo y Pilcomayo.

Se ha convenido entre los gobiernos Boliviano y Argentino, fijar como límite *provisorio* en el Chaco el grado 22 hasta la insercion con el rio Pilcomayo, ejerciéndose la jurisdiccion de Bolivia al Norte y la de la República Argentina al Sur de dicho grado.

En los demás puntos fuera del Chaco en que Bolivia linda con la República Argentina, cada uno de los dos gobiernos queda obligado á no avanzar de las actuales posiciones.

Este arreglo provisorio, mientras la cuestion se resuelve *definitivamente*, no importa renuncia alguna respecto de los territorios sobre los que una y otra nacion invocan derechos.

Ocupada mas de la mitad de la provincia por selvas, y montañas elevadas, se hace difícil la apreciacion exacta de su superficie. El Dr. German Burmeister considerándola bajo sus antiguos límites de hecho, la calcula en 112.879 kilómetros cuadrados. El Censo Nacional de 1869, la aprecia en 155.273 kilómetros cuadrados. Nosotros tomando por base de nuestros cálculos los límites que resultan de los tratados con Bolivia, estimamos su estension superficial en 383.133 kilómetros cuadrados, repartidos en la proporcion que se verá mas adelante al designar la respectiva á cada Departamento, é incluyendo el *Chaco salteño* á los de Orán y Rivadavia, mientras tanto que la Legislatura Provincial en otra forma no disponga de esos territorios.

Nuestros cálculos no son, pues, el resultado de operaciones geodésicas; para formularlos nos hemos valido de apreciaciones periciales de los vecinos mas conocedores de cada departamento, quienes miden las distancias por *leguas itinerarias*, ó sea el trayecto que pueda recorrer un hombre á caballo, á un paso regular.

CAPÍTULO II

Configuracion del suelo

El aspecto general de ésta Provincia, es el de una série de valles y cordones de cerranias que desprendiéndose de la gran cordillera de los Andes, corren en direcciones, casi paralelas, de Noreste á Sudeste, y van á terminar en los departamentos de Orán, Anta y Rivadavia, donde comienzan las llanuras del Chaco, sus selvas y bosques.

Esta sucesion de valles y cerranias con anchas plataformas habitables en sus cumbres, dan á esta Provincia una infinita variedad de perspectivas, temperaturas y productos, cuya riqueza es incalculable, puesto que, conteniendo desde las nieves perpétuas hasta los fuegos del trópico, puede aclimatar todos los frutos de la naturaleza.

En los departamentos del Oeste, sobre los contrafuertes de la Puna y el despoblado, y en las cerranias que dominan los valles Calchaquiés, las montañas desiertas y estériles solo presentan algunas variedades de cactus (cardones) y una vejetacion raquítica que arraiga al abrigo de las piedras y vive de la humedad de la

atmósfera; pero la vejetacion verdea en pendientes bajas y en las quebradas por las que corre alguna vertiente ó arroyuelo.

Hácia la parte central y oriental de la Provincia, la naturaleza ostenta una exhuberancia vejetal indescriptible para nosotros, y que fué el asombro de los sábios naturalistas que como d'Orbigny, Hicrónimus y Lorenz la visitaron.

Su sistema orográfico está constituido, principalmente: de un ramal de la cordillera de los Andes que corre rumbo N. O. á S. E. sosteniendo la altiplanicie de la Puna y el Despoblado, prolongacion de la meseta boliviana, y que torciendo su direccion al Naciente, bajo el grado 22, se estiende entre Tarija y Orán, yendo á terminar en las llanuras del Chaco.

En la zona occidental, este ramal está formado de cadenas de montañas separadas unas de otras por estrechos valles que corren en la misma direccion del ramal principal. Una de éstas cadenas denominada "*Sierra de Santa Maria*", avanza su estremidad hácia la Provincia hasta frente á Guachipas; continúa sobre el flanco occidental del valle y rio Calchaquí, donde se alzan las cumbres del *Uracatao*, y vá á ligarse, al pié de la meseta del Despoblado, con el nudo del nevado de *Acay*.

Entre los grados 23 y 25 éste ramal principal se halla atravesado diagonalmente por las dilatadas quebradas del *Toro, Escoipe* y *Conchas*.

A la desembocadura de estas quebradas se abre el gran *valle de Lerma*, limitado al Poniente por las pintorescas cerranías de *San Lorenzo* que con direccion al Sud se desprenden de los *nevados de Castillo* y *Cerro-negro;* al naciente de este valle se estiende, desde las juntas del rio de Arias y el Guachipas hasta el rio Mojotoro, *el cordon de la Pedrera ó Peñalba*, al que pertenece el célebre cerro de *San Bernardo* que se eleva sobre los suburbios de la ciudad de Salta; las prolongaciones orientales de este cordon forman los sistemas de los rios Pasaje ó Salado, tributario del Paraná, y del Lavayen ó San Francisco, tributario del Bermejo, determinando *la separacion de sus aguas*, y haciendo difícil el acceso al valle de Lerma por el camino nacional.

Al S. O. una ramificacion septentrional del Aconquija viene á formar la *sierra de Cachari,* cuyas pendientes caen sobre el rio Pasaje.

Las cercanias de *Lumbrera* y *Santa Bárbara* con rumbo S. E. á N. O. limitan á Salta y Jujuy en las Juntas del San Francisco, y cierran el Chaco por ese lado.

Las cadenas de *Zenta* y *Calilegua* con sus suaves pendientes sobre Orán y el valle del rio San Francisco.

Mas al N. E. la estremidad meridional de la *cordillera de los Chiriguanos* que separa á Tarija del Chaco, y donde toma el rio Bermejo su nombre y vertiente mas septentrional.

La cerrania de la *Candelaria*, con rumbo N. á S. que arranca del rio del Rosario de la Frontera y pasa á Tucuman.

El *cordon del Alumbre* que atraviesa de N. á S. este mismo departamento, y los *cerros Colorados* que, con direccion al mismo rumbo se elevan aislados en los campos del Rosario de la Frontera.

Además de estas alturas, de cierta importancia, innumerables cordones de lomas que atraviesan casi todo el territorio con excepcion

de las fronteras de Orán, Anta y Rivadavia, haciendo de la Provincia de Salta, la *Suiza Argentina.*

Dos son las principales corrientes que forman el sistema *hidrogeológico* de esta Provincia: *el Bermejo* y *el Pasaje* ó *Salado.*

El Bermejo se forma de dos confluentes, que pudieran llamarse los sistemas hidrográficos de Jujuy y Tarija.

El afluente septentrional se compone de dos ramas que nacen en la cordillera de los Chiriguanos, último contrafuerte oriental del sistema orográfico del Despoblado; la primera rama fluye de los nevados de Tolomosa en las cercanias de la ciudad de *Tarija*, cuyo nombre conserva, mientras recibe al oriente las aguas de los riachos *Itau* y *San Diego* que riegan el Chaco salteño; la segunda rama, que es el rio Bermejo propiamente dicho, recibe varios arroyos al Poniente y corre un poco al Sudoeste de la primera hasta que ambas se juntan en San Antonio. Desde este punto, este afluente se enriquece con las aguas de diversos riachuelos y arroyos que bajan de la cadena de Zenta, tributarios á su vez de los rios *Pescado* é *Iruya* ó *Zenta*, este último riega las chacras de la ciudad de Orán. El afluente meridional del rio Bermejo lleva el nombre de *Rio Grande* de Jujuy ó *San Francisco.*

Sobre el grado 23 nace este rio, cerca de la Abra de las Cortaderas, á 12,400 piés sobre el nivel del mar, y corre al sud sudeste entre una sucesion de quebradas, hoyos y hondanadas, pendientes y escabrosas, últimas manifestaciones del sistema del Despoblado, hasta llegar á Jujuy; de aquí el rio vuelve hácia el noreste, empujado por las sierras de Lumbrera y Santa Bárbara, y á unos 100 kilómetros, mas allá, recibe sobre la márjen derecha el rio *Mojotoro* ó *Lavayen*, tomando desde aquí el nombre de San Francisco; sobre la márjen izquierda ván entrándole sucesivamente, el *rio de San Pedro*, *Rio Negro, Rio de Ledesma, Rio de San Lorenzo, Rio de Sora* y *Rio de las Pavas,* límite de Salta con Jujuy, antes de unirse al Bermejo, 35 kilógramos abajo de Orán, en un punto denominado *las Juntas* ó *Palca de Soria.*

El rio *Lavayen*, tributario mas considerable del San Francisco, nace de la cerrania de San Lorenzo, al N. O. de la ciudad de Salta, con el nombre de *Mojotoro ó Vaquero,* y recibe las aguas de los *torrentes de la Caläera* y *Wierna, el Saladillo, las Pavas* (límite con Jujuy) y *las Cañadas*; desde la reunion del rio de las Pavas se denomina Lavayen.

Otro tributario del Bermejo es el *rio del Valle,* formado del *rio del Dorado* al que afluyen los arroyuelos del *rio Seco, Maíz-gordo, los Salteños* y *los Gallos*, que nacen todos de la pendiente sudeste de la cerrania Santa Bárbara y que entran al Bermejo, á 2 kilómetros arriba de la *Esquina Grande.*

La corriente que resulta de la union de los confluentes del Bermejo, toma, desde las Juntas ó Palca de Soria, la direccion Sud-este, al través de las vastas llanuras del Chaco, y describiendo mil sinuosidades vá, por fin, á mezclar sus aguas con el rio Paraguay, un poco más arriba de la reunion de éste con el Paraná, des-

pues de haber regado el territorio de la Provincia en una estension de 1,000 kilómetros.

A los 150 kilómetros al Sud de Orán, se divide el Bermejo en dos brazos: el que corre al Este, toma el nombre de *Teuco (Teutág)*, y de *Bermejo* el brazo del Oeste.

Ambos siguen un curso paralelo hasta reunirse 400 kilómetros antes de su desembocadura en el Paraguay.

La área intermedia entre ambos brazos mide, término medio, 30 kilómetros de ancho y 1000 kilómetros de largo.

Hasta el año 1883 se habia creído que solo era navegable el brazo Bermejo, pero en dicho año el capitan Reyes reconoció el primero la navegabilidad del Teuco con una embarcacion de 4 1/2 piés de calado.

Últimamente los Sub-tenientes de la Armada argentina S. S. Estanislao Leon Zorrilla y Saenz Valiente hicieron por órden del Gobierno Nacional el reconocimiento del Teuco, subiendo en el inadecuado vaporcito Avellaneda, que pescaba 4 piés, hasta 350 kilómetros al Sud de la ciudad de Orán.

Y si es esacto que el Teuco arrastra las 4/5 partes de las aguas del Bermejo, es evidente que ofrece mayores probabilidades de navegarse con buen éxito que su hermano el Bermejo.

El aumento de las aguas del Teuco puede esplicarse por los desbordes del Bermejo en sus crecientes, que dejan troncos de árboles y gran cantidad de arenas, obstaculizando su curso; entónces sus aguas se dirijen al lecho del Teuco, que cada año se canaliza más y aumenta el caudal de sus aguas.

Desde el pasado siglo se han hecho dispendiosas y repetidas tentativas para resolver el problema de la navegabilidad del Bermejo, sin que todavia haya dejado de discutirse, calorosamente, el pró y el contra, pues aún no se ha conseguido establecer una navegacion permanente en este rio.

A pesar de que el Bermejo no presenta en su curso aquellos obstáculos que hacen imposible la navegacion, como saltos, rápidos, cataratas ó desplayes convertidos en fangales y lagunas, su curso de mas de 1000 kilómetros, agotando el caudal de sus aguas, reduce su profundidad á 0.60 mts. durante las bajantes, esceptos los meses de Enero á Abril que ella mide de 3 á 5 métros.

Esta penuria de aguas, sin fuerza impulsiva sobre la superficie debilmente inclinada de las llanuras del Chaco, origina aquellas novecientas curvas cerradas, ó sinuosidades, del curso del Bermejo, que solo permiten navegarlo en pequeñas embarcaciones, ú otras de poco calado.

A este inconveniente hay que agregar otro: la presencia de acerados troncos y raigones de seculares quebrachos desarraigados por las violentas crecientes y enterrados profundamente en el cauce del rio.

No estimamos insuperables estas dificultades; creemos que si las perspectivas del lucro no han procurado tenazmente allanarlas, quizá se debe á que la escasa poblacion de aquellos territorios y la falta

de producciones codiciables, no presentan suficiente incentivo á las especulaciones del comercio y la industria.

Y solo se habrá establecido la navegacion *permanente* y *segura* de este rio, abriendo un brillante porvenir á estas espléndidas y lejanas rejiones, cuando el Bermejo *arregle su lecho* sobre aquellos terrenos en formacion, por la accion de las fuerzas de la naturaleza ó por obras científicas sériamente estudiadas y ejecutadas.

El Pasaje-Juramento-Salado, es, en categoria, la segunda corriente del sistema fluvial de esta Provincia, y que será tan importante como el Bermejo el dia que canalizado hasta el valle de Lerma sea una via espedita para el comercio entre la capital de la Provincia y el litoral argentino.

Nace en las pendientes meridionales del sistema orográfico del Despoblado, desprendiéndose de las faldas nevadas del Acay, á 150 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Salta; con el nombre de *Cachi*, corre al Sud Sudoeste, fertilizando los departamentos Calchaquíes de la Poma, Cachi, Molinos, San Cárlos, recibiendo de aquellas cerranías numerosos pequeños tributarios hasta Cafayate, donde se le reune el rio de Santa Maria.

El *rio de Santa Maria* tiene su oríjen en el nevado del Cajon, principal macizo de la sierra Hualampajá; corre al Sudeste por una quebrada hasta la Punta de Balbastro, donde tuerce rápidamente en arco dirijiéndose el Noreste, hasta su confluencia con el Cachi.

El Cachi y el Santa Maria reunidos corren al Norte atravezando los departamentos de la Viña y *Guachipas*, donde toman éste nombre, recibiendo en Cabra-Corral la confluencia del rio de Arias.

El *Arias* es una vertiente que se desprende, al Oeste de la ciudad de Salta, de la cerrania de San Lorenzo, y se le junta el arroyo de la *Silleta* antes de llegar á la ciudad, que baña por el Sud; de aquí, empujado por el cordon de la Pedrera, se dirije al Sud, recibiéndo sobre la márjen derecha el *rio del Toro*, el *Pulares*, el *Chicoana* y el *Osma*, que bajan de la cerrania Calchaquí, antes de su confluencia con el Guachipas.

El rio del Toro fluye de la laguna del Toro, distante 175 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Salta; dirije su curso al Sud, costeando el antiguo camino de los troperos al Perú, por el Despoblado; 25 kilómetros antes de desembocar al valle Lerma recibe el abundante torrente del *Tunal* ó de *las Capillas* que baja del Acay, y vá á reunirse al Arias abajo de Sumalao.

A la extremidad Sud del valle de Lerma, en el paraje denominado Suri-potrero, se junta el Guachipas con el Arias, y rompiendo el cordon de la Pedrera en su contacto con la sierra Calchaquí, corre al Este, encajonado entre las rocas del Presidio y las pendientes del Creston, yendo mas allá á chocar con la extremidad Sudeste de la sierra Lumbrera, que lo desvia al Sud Sudeste. A los 50 kilómetros, aguas abajo de su reunion con el Arias, el Guachipas toma el nombre de *Pasaje* donde le cruza el camino nacional.

En 1813, el general don Manuel Belgrano, que marchaba con el ejército patriota á combatir las fuerzas realistas del Alto Perú, acampó en sus orillas é *hizo jurar* á sus soldados, sobre los colores

blanco y celeste de su estandarte, morir en defensa de la patria. El Congreso resolvió que éste rio se llamára en adelante *Rio del Juramento.*

Como á 60 kilómetros mas allá del paso el rio sigue rumbo á Este hasta el punto donominado Chaña-moyo, recibiéndo sobre la márjen izquierda los arroyos de *las Cañas, Vivoras, Guanacos* y *Castellanos;* y, sobre la ribera derecha, el *rio de las Piedras*, el de *Medina*, formado de los arroyos *Conchas, Metán* y *Yatasto.* Sobre el rio de las Piedras los españoles fundaron la *ciudad de Esteco*, destruida en 1692 por espantosos terremotos.

Un poco mas allá de Chañar-moyo, el Juramento haciéndo una inflexion al Sud, encuentra y rodea las Lomas Coloradas, á cuyo extremo norte recibe, solo en tiempo de lluvias, los riachuelos *Horcons* ó *Rosario* y *el Urueña,* que se insumen en los campos de Santiago el resto del año. Desde las Lomas Coloradas, el rio Juramento penetra en las llanuras del Chaco torciéndo su curso hácia el Sud Sudeste, y vá tocando las antiguas misiones de Miraflores, Ortega, Balbuena, Macapillo, San Miguel, Petacas, *Taco-pozo* (límite de Salta con Santiago), y otras por las cuales los jesuitas establecieron una via de comunicacion mas corta con Santiago del Estero. Al entrar á ésta Provincia el Juramento toma el nombre del *Salado*, que conserva en todo su curso hasta su confluencia con el Paraná.

Basta una simple mirada sobre cualquier mapa de la República Argentina, para notar que el rio Salado atraviesa diagonalmente casi todo su territorio septentrional, pudiendo ser por esta circunstancia la gran via fluvial de las provincias del Norte.

No han faltado valientes, aunque desgraciados ensayos, para hacer del Salado una via de comunicacion fácil y barata con el litoral. El mas sério de estos ensayos fué iniciado por el emprendedor y progresista señor *Estéban Rams*, que arrostró infinitas penalidades y sacrificó su cuantiosa fortuna para resolver la navegabilidad del Salado, canalizándolo.

No debemos desesperar de ver algun dia realizada esta magna obra; hoy, para la ciencia hidráulica nada hay imposible, secundada del capital; pero como los costos de la obra y su conservacion serian muy crecidos, ¿será necesario esperar á que la poblacion y desarrollo comercial de estos países, demuestren las ventajas de suplantar las vías férreas, construidas ó por construirse en aquellas rejiones, por las vías fluviales?.....

De la configuracion del suelo de esta dilatada Provincia, resultan tres zonas naturales, bien determinadas: 1ª, la *zona frijida*, estéril y despoblada que se estiende al Oeste, desde el contrafuerte ó cerranías calchaquíes hasta la Cordillera de los Andes y el desierto de Atacama, entre los grados 22 y 26 de latitud Sud y 65.30 y 68 longitud Oeste de Greenwich; 2ª. la *zona templada,* rejion de las viñas y los alfalfares, del maiz y del trigo, con numerosas poblaciones agrícolas y laboriosas, establecidas á lo largo de los valles y quebradas que se desprenden de las sierras calchaquíes hasta el grado 65 longitud Oeste; y 3ª. la *zona tropical,* pátria del naranjo y del

limonero, del plátano, (banano) y del chirimoyo, del tabaco, del arroz, del algodon, de la caña azúcar, etc., etc., que comprende desde el grado 65, á los 40 kilómetros al Este de la ciudad de Salta, hasta los confines del Chaco salteño.

CAPITULO III

Naturaleza del suelo

Desde la Cordillera de los Andes hasta el contrafuerte oriental que forma los valles Calchaquíes, la constitucion geológica del suelo está representada por la *roca porfírica.*

El ramal calchaquí, cortado diagonalmente por las quebradas del Toro, Escoipe y Conchás, se forma de *diferentes arcillas* y en la planicie de Cachi-pampa al oeste de Escoipe se levantan algunas colinas de *gneis.*

Pertenecen á la *roca calcárea* los nevados de Castillo y Cerro Negro, al Noroeste del valle de Lerma.

El cordon de la Pedrera ó Peñalba que cierra el valle de Lerma al Naciente, se forma de gruesas estratificaciones de *esquistas* y de *felspato.*

Constituye esclusivamente la *roca calcárea* un pequeño cordon de colinas que se extiende desde la villa de Cerrillos de Lerma hasta el rio del Toro, y que provee de cal á la ciudad de Salta.

El gran valle de Lerma, que mide 50 kilómetros de largo por 35 kilómetros, en su mayor anchura, está formado de una densa capa de *aluvion* y *detritus* grueso, adheridos por una *arcilla ligosa* y dura que trae su orígen de las vecinas montañas.

En las cadenas de Calilegua y del Zenta, se notan diferentes formaciones, dominando entre ellas las *esquistas micáseas, el gneis,* y el *cuarzo.*

En el contrafuerte de la Cordillera de los Andes que se desprende hácia el Naciente y separa á Orán de Bolivia, las montañas que caen hácia los departamentos de "Iruya" y "Santa Victoria" están formadas de diferentes rocas entre las que sobresalen el *pórfiro,* el *felspato* el *gneis* y la *grauwaca,* teniendo mucha semejanza con esta formacion las de las sierras Santa Bárbara y Lumbrera.

Las cerranías de La Caldera, Rosario de la Frontera y Lomas coloradas, son de formacion moderna ó neptuniana, predominando en ellas las *rocas calcáreas* y el *gres* moderno.

Los restos *fósiles* encontrados hasta hoy en esta Provincia, han sido de muy poca importancia, excepcion hecha de la parte superior de *un femur* y de *una muela* encontrados en el departamento La Caldera, cuya forma y magnitud hicieron presumir pertenecian á la fauna *megatérica.*

Se sabe de varios otros puntos de esta Provincia donde se han encontrado algunas piezas óseas de fósiles cuadrúpedos, pero nunca los esqueletos. La ausencia de anatomistas ó naturalistas que se

interesen por esta clase de descubrimientos, los hace mirar con la mayor indiferencia por los profanos de la ciencia paleontológica, que casualmente suelen encontrar estos importantes documentos pre-históricos naturales de los tiempos que fueron.

La Geognosia de esta Provincia no está bien determinada. Los minerales como el *cobre gris argentífero,* el *antimonio sulfurado,* la *galena argentífera,* el *fierro oxidado,* el *jabon mineral* y los *esquistos cristalinos,* que se encuentran en la cordillera calchaquí proceden, al parecer, de la *formacion porfírica.*

Las rocas calcáreas del "Nevado de Castillo" y "Cerro Negro" y otros puntos de las cerranias que dominan el Valle de Lerma; algunas capas de arenisca cubierta de una especie de *agnosta* y restos fósiles de *tribolites* y *branquiópedos;* los esquistos arcillosos y la grauwaca, pertenecientes á terrenos de *sedimientos, permeanos,* hicieron suponer al Dr. Stelzner que la formacion *silúrica* (cúmbrica), está muy desarrollada en esta provincia.

Numerosas muestras de *esquisto bituminoso* han sido presentadas como *lignista* y *antracitas* por personas ansiosas de encontrar *carbon de piedra* en este país, sin que se haya reconocido aún una sola capa de terreno verdaderamente *antracífero* ni *hullero* propiamente dicho; y sin que los esquistos con impresiones de helechos que se notan en el pizarron de las veredas de esta Capital, pertenecientes á la formacion *permea*, hayan podido confirmar la existencia de formaciones carboníferas.

Al paso que Mr. d'Orbigny se inclina á creer que la mayor parte de las cerranías de Salta, donde predomina el grés, pertenecen á la formacion *triásica*, Lorenz niega absolutamente que dichos cerros pertenezcan á terrenos de *sedimientos secundarios.* De esto se deduce que si existen formaciones *triásicas*, son poco conocidas ó muy limitadas.

El Dr. Brakebusch, apoyado en los esquistos bituminosos de Guachipas, y otros puntos, y en los fósiles de saurios y peces encontrados en las rocas que constituyen, segun él, los criaderos de petróleo, opina que la formacion *jurásica*, parece estar muy estendida en esta provincia.

Las opiniones de los eminentes geólogos, d'Orbigny y Stelzner ya citados, están acordes en que esta provincia no contiene *formaciones cretáceas*, pero el Dr. Brakebusch. se inclina á creer que ellas existen sin que conozcamos las razones que para opinar así aduce.

El Sr. Stelzner suponia que la mayor parte de la arenisca distribuida en todo el interior de la República, pertenecia á *sedimentos ternarios.* Esta suposicion ha sido confirmada con respecto á Salta por los *fósiles de la fauna terciaria*, encontrados por Lorenz en los cerros inmediatos al Valle de Lerma, y otros restos descubiertos en la misma planta de esta ciudad al abrir pozos ó levantar cimientos para las casas.

Bajando por el rio Arias, ántes de salir del Departameuto de la Capital, se hayan en la márjen derecha unos barrancos con capas de *lignitos*, y en el Departamento de Cerrillos, en los puntos denominados *Cañada, Isla* y *Zanjon de Freytas*, existe una capa de

lignito cuyo espesor varia entre 0.40 y 0.80, corroborando la existencia de *sedimentos terciarios.*

Los restos fósiles de la época megatérica encontrados en el Departamento de La Caldera, á pocas leguas de esta Capital, inducen á creer que la formacion diluviana ó pampeana tan estendida en las inmensas llanuras del Sud de la República, tambien alcanza hasta esta provincia.

Esta provincia tan rica en bosques, pastos y producciones agrícolas, es igualmente favorecida por la naturaleza en productos mineralógicos.

A 230 kilómetros Noroeste de la ciudad de Salta, en la region del Despoblado, bajo el grado 23, posee inagotables depósitos de *cloro de sodio*, sal comun; calculándose en muchos millones de metros cuadrados la superficie que ocupan estas salinas. Desde tiempo inmemorial ellas han sido propiedad del Estado provincial que permite esplotarlas á los particulares mediante un módico derecho que pagan por cada carga de burro ó mula. Son los naturales de la Puna quienes se dedican á extraerla, cortando en el yacimiento con hachas panes cuadrados que cargan en sus acémilas y llevan á vender al Sud de Bolivia, á Salta, Jujuy y Tucuman; y aun cuando estos panes presentan, estratificaciones de arenisca roja, contienen, sin embargo, una sal bastante blanca y agradable al paladar.

Al Sudoeste de estas salinas, hace pocos años se descubrieron yacimientos abundantes en *nitrato de soda* (salitre). Pero no es posible determinar las condiciones químicas de esta sustancia, porque las *calicheras*, no han sido aun reconocidas ó cateadas en forma conveniente para hacer el análisis de este mineral.

En esta provincia abundan además los productos mineralógicos esplotables siguientes: oro, plata, cobre, estaño, plomo, fierro, bismuto, cromo, azufre, piedra pómez, caparrosa, alumbre, salitre. sulfato de magnesia, sal gema, cal, dolomita, yeso, alabastro, már, moles, kaolin, arcillas de varias clases, jabon mineral, carbon de piedraulla, turba, lignita, antracita, naphta, petróleo, aguas minerales,etc,

La composicion de los terrenos en los Departamentos Calchaquíes es arcillo cuarzosa mezclada á nitratos de soda.

En los distritos centrales, á la arcilla cuarzosa, mézclanse los carbonatos de potasa, sosa, con buena parte de humus.

En los Departamentos del Sud, del Oriente y en Orán, predominan los terrenos de sedimento con gran cantidad de humus, despojos orgánicos acumulados durante muchos siglos.

El manto ó subsuelo arable varia, segun las localidades, entre 0.60 y 5 metros de espesor; los valles Calchaquies y quebradas dependientes de las sierras, figuran en el grado inferior, y las praderas y terrenos boscosos en el grado superior.

Este provincia, que goza de todos los climas, encierra, de consiguiente, terrenos adecuados para el desarrollo de una agricultura inmensamente variable.

El trigo—Este rey de los cereales, se produce en toda la Provincia, desde los Valles Calchaquíes hasta las llanuras del Chaco.

El maiz—Prospera igualmente en todo su territorio, siendo el principal alimento de la clase proletaria; rinde el 200 por uno.

El arroz—Los Departamentos de Campo Santo y Orán, son los productores de este cereal, cuya calidad es tan buena como el de la Carolina (E. U.) Segun el grado de humedad de las localidades las cosechas varian entre 200 y 3008 por uno.

La vid—Los Departamentos Calchaquíes de Molinos, San Cárlos y Cafayate, son los principales productores de excelentes vinos. En los de la Viña y Guachipas, tambien se elabora en pequeña escala; la parra prospera en casi toda la provincia y en el Campo Santo y Orán, produce fruto dos veces al año.

En los pátios de las casas y huertas de la ciudad de Salta, se cultiva uva moscatel de tan esquisito sabor y delicioso aroma, que solo reconoce por rival en América la moscatel del Huasco, en Chile.

La caña de azúcar—Los Departamentos del Rosario de la Frontera, Anta, Metán, el Campo Santo, todo el valle del rio San Francisco hasta el Bermejo, Orán, Rivadavia y las llanuras del Chaco; todos los terrenos de la provincia que estan á ochocientos métros sobre el nivel del mar, son adaptables para el cultivo de este importante ramo agrícola.

El tabaco—En el Valle de Lerma, el Campo Santo y en Orán se produce esta preciosa yerba; el tabaco de Orán es tan bueno como el habano, aunque un poco mas fuerte, sin duda por defectos de elaboracion.

El algodon—Se cultiva en el Campo Santo, Metan, Rosario de la Frontera. En Orán y en el Chaco, se produce espontáneo de calidad superior al Norte Americano.

El lino—Se ha cultivado solo por via de ensayo, dando muy buenos resultados.

La quinua—Se produce especialmente en la alta planicie de la Puna, Departamentos de la Poma y Antofogasta; Yruya y Santa Victoria; su grano es superior al arroz como alimento y en sabor; es cultivado en grande escala por los naturales de aquellas elevadas regiones.

La oca—Variedad de papa ó patata, pero mas dulce y cristalina que ésta, es compatriota de la anterior.

El Valle de Lerma produce cebada y avena, en pequeñas cantidades por no tener suficiente aplicacion estos cereales.

La papa—Que se produciría en toda la provincia, solo se cultiva en los terrenos elevados; es de buena calidad pero poco abundante y cara; la arroba vale 2 $ m/n.

La batata y la mandioca ó Yuca—Se producen en los terrenos calientes, especialmente en Rivadavia y el Chaco; la primera adquiere un tamaño y peso que excede á 12 kilógramos; la segunda es ventajoso sustituto del pan, y se usa en la medicina.

Los alfalfares—Hay grandes cultivos de esta planta for-

rajera al Norte de los Valles Calchaquíes, y en todo el Valle de Lerma.

El maní ó cacahuate—Se cultiva en el Campo Santo i Valle de Lerma.

El ají, la cebolla, el tomate, zanahorias, lechuga, col, rábanos, pepinos, espárragos y demás legumbres, se producen en casi toda la provincia, cultivándose especialmente en los alrrededores de la ciudad de Salta. Puede decirse otro tanto de los frejoles, judias, garbanzos, habas, alberjas, etc.

Los árboles frutales tienen toda clase de terreno para su desarrollo.

En las quebradas desiertas de la Cordillera, en los Valles Calchaquíes, en los de Santa Bárbara y la Candelaria, i en el de Lerma, abundan cien distintas clases de durazno.

Peras, manzanas, ciruelas y cerezas—De varias clases producen los Valles Calchaquíes, el de Lerma, Campo Santo, Caldera, Cerrillos y Rosario de Lerma.

La higuera y el nogal—Se encuentran abundantes en todo el Valle de Lerma, Caldera, Guachipas, y al Sud de los Valles Calchaquíes.

La naranja, la chirimoya (reina de las frutas), el plátano, la guayaba, la cidra, la lima, el limon, la papaya y la lapta—Progresan en el Campo Santo, Valle de San Francisco y Orán.

La tuna ó higo chumbo—Planta utilísima empleada en cercos vivos, es en el verano el alimento de un gran número de personas.

En un país donde los campos se ostentan esmaltados de bellísimas flores silvestres, el cultivo de estas delicadas producciones agrícolas está muy desatendido, y solo algunas personas de gusto le dedican sus cuidados en los alrrededores y casas de la ciudad Capital.

CAPITULO IV

Clima

En los Departamentos andinos del Oeste, hasta la ciudad de Salta, las estaciones del año son menos pronunciadas, es decir, hace menos calor y menos frio.

En los Departamentos del Este, desde el Campo Santo hácia Orán, los calores del verano son mas fuertes y el termómetro sube con frecuencia á 32 y aún á 35 grados; en el invierno baja á veces hasta 2 y 3 grados, pero por muy corto tiempo.

El verano y el otoño presentan una temperatura bastante uniforme, y cuando el calor durante algunos dias se hace sofocante, viene, de un momento á otro, un aguacero á modificar la temperatura hasta sentirse entonces fresco.

Los calores mas fuertes tienen lugar desde mediados de Di-

ciembre hasta fines de Marzo; despues baja en general la temperatura.

El viento Noreste determina cambios rápidos en la temperatura; sin embargo, el término medio en los años mas frios y calorosos, es casi siempre el mismo; la diferencia mas notable que se ha encontrado nunca ha pasado de 9/10 de grado.

El termómeto en la ciudad de Salta nunca baja de 4 grados bajo 0 y no sube en el verano de 30 grados; rara vez marca, y por algunos instantes, estas dos extremidades; lo que suele suceder en el verano, durante Enero y Febrero, y en invierno durante Junio y Julio.

El invierno es tan suave bajo este clima que se puede dividir el año en solo dos estaciones; la caliente, desde Octubre á Mayo, y la fria, desde Mayo á Setiembre. El mes mas frio es el de Julio.

Durante la primavera este clima sufre grandes oscilaciones: el mínimum á la salida del Sol y el máximum á las 2 p. m., estas variaciones alcanzan á veces de 12 á 18 grados.

Durante los meses de Agosto y Setiembre, dominan los vientos mas récios y contínuos.

El barómetro alcanza el máximum de su altura al tiempo de salir el Sol, principia á descender lentamente á las 9 a. m. y llega al punto mas bajo entre 2 y 4 p. m.; despues de puesto el Sol, principia á subir de nuevo.

En los meses de Agosto y Setiembre tiene lugar el término medio de la altura mas grande, y en Diciembre y Enero la mas baja.

El máximum de la altura corresponde al viento Noroeste, y el mínimum al Noreste que determina una temperatura muy helada.

El barómetro, no es en este clima un fiel monitor de la lluvia; cuando indica una presion baja como de 660 á 665 m. m. se puede esperar un temporal con lluvia ó sin lluvia, segun la estacion, pero si la lluvia se produce con viento Sudoeste y Sud, la acompaña una fuerte presion atmosférica de 664 á 668. Esta presion disminuye cuando la lluvia dura algunos dias; entonces se puede contar seguramente con viento Sudeste.

Las oscilaciones barométricas dependen muchas de los vientos: el Sudeste hace ascender con rapidez el mercurio, y el Sudoeste lo hace descender súbitamente; estas oscilaciones están siempre acompañadas de vientos violentos, tempestades ó abundantes lluvias.

Desde Noviembre hasta Marzo inclusive es la época fija de las lluvias en este clima, cayendo por término medio 570 m. m. de agua.

El adjunto cuadro sipnótico presenta la meteorología de la ciudad de Salta, observada diariamente durante cinco años por el Ingeniero señor Francisco Host (1866-1871)

Metereología de la ciudad de Salta

Latitud 24° 51,; Longitud Oeste 67° 44,; Altura 1500 metros

	TERMÓMETRO			BARÓMETRO			HIGRÓMETRO			VIENTOS DOMINANTES	CANTIDAD DE LLUVIAS EN MILÍMTS.
	MÁXIMO	MÍNIMO	TÉRMINO MEDIO	MÁXIMO	MÍNIMO	TÉRMINO MEDIO	MÁXIMO	MÍNIMO	TÉRMINO MEDIO		
Enero.....	30°	15°	20°	670	651	662	99°	55°	87°	Sud-este	144.9
Febrero	29°	14°	20°	671	649	660	99°	56°	87°	Sud-este	128.7
Marzo.....	28°	13°	18°	671	651	662	98°	67°	86°	Sud	89.4
Abril.....	26°	8°	15°	676	651	663	98°	70°	88°	Variable	—
Mayo	20°	3°	12°	675	648	662	97°	70°	84°	id	—
Junio	18°	0°	11°	673	649	663	98°	70°	83°	id	—
Julio.....	15°	0°	10°	678	648	664	95°	69°	80°	Nor oeste	—
Agosto.....	18°	1°	12°	678	649	665	93°	70°	79°	Norte	—
Setiembre.....	20°	5°	14°	677	650	665	93°	71°	78°	Variable	—
Octubre	24°	8°	15°	674	645	662	94°	72°	83°	id	—
Noviembre....	27°	9°	17°	671	649	662	97°	63°	84°	Nor-este	—
Diciembre.....	30°	14°	19°	678	645	663	98°	54°	87°	Variable	110.3
Término medio del año	30°	0°	18°	677	644	666	99°	55°	83°	id	573.3
Verano.....	30°	12°	19°	679	649	661	99°	70°	99°	Sud-este	991.3
Otoño.....	20°	4°	12°	678	648	663	98°	58°	87°	Nor-este	—
Invierno.....	14°	0°	8°	676	648	663	97°	53°	85°	Nor oeste	—
Primavera.....	18°	6°	13°	674	645	661	98°	54°	88°	Variable	151

Las sumas de los términos medios han sido calculadas por tres observaciones diarias: al salir el Sol, á las 2 p. m. y despues de entrado el Sol.

Climatología médica

Las condiciones higiénicas de la provincia varian segun las tres zonas en que puede considerarse dividida: zona fria, templada y ardiente.

En la zona fria, que es la mas sana, y que comprende los Departamentos de los valles Calchaquíes, Iruya y Santa Victoria, suele presentarse con frecuencia la pleuroneumonia (puntada del costado) que principia á la entrada del invierno y puede durar hasta la primavera siguiente.

Pero el tratamiento de esta enfermedad es tan conocido, que ella hace muy pocas víctimas.

En la zona templada: departamentos de la capital, Rosario de

Lerma, Guachipas, Chicoana, La Caldera, Rosario de la Frontera, Anta y Metan; suele presentarse con carácter *epidémico* la viruela entre los niños no vacunados, y que en éstas desamparadas localidades están en mayoria; el sarampion ó escarlatina de la que son pocos los que mueren, y la tos convulsa que no toma mal carácter.

La zona cálida es el principal asiento de las enfermedades endémicas: las fiebres intermitentes palúdicas (*chucho*) y las enfermedades escrupulosas (*coto*).

Cuando los soles fuertes suceden á las lluvias ó riegos abundantes que dan lugar á estancamientos de aguas y putrefaccion de materias vegetales, infinitos miasmas deletéreos pululan esparcidos en la atmósfera al evaporarse las aguas produciendo, diariamente, fiebres palúdicas. Esta enfermedad endémica que, si nunca es mortal, es extremadamente incómoda, en particular para los estrangeros que la contraen por vez primera, vá desapareciendo á medida del agotamiento de los bosques cercanos á las poblaciones, la canalizacion ó drenaje de las aguas estancadas, y el levantamiento de los pisos de las casas construidas últimamente en las poblaciones.

El coto es comun en todos los lugares cuyos habitantes beben las aguas de los rios que descienden inmediatamente de las cordilleras, arrastrando consigo ciertas arcillas en suspension que ván á depositarse en las glándulas.

Esta escrofulosa, que á menudo viene acompañada de cretinismo, atacada temprano casi siempre desaparece con el uso de preparaciones yódicas ó simplemente trasladando al paciente á cierta distancia del punto donde contrajo la enfermedad.

Entre las enfermedades *reinantes*, son frecuentes:

La fiebre tifoidea con síntomas diagnósticos bien marcados, marcha irregular, y predominando los síntomas cerebrales que hacen no pocas víctimas.

Las enfermedades del cerebro se presentan en la estacion cálida y seca, atacando á las personas que abusan de las bebidas alcohólicas.

Las fiebres eruptivas y siempre con carácter epidémico.

Las neuralgias.

Las enfermedades nerviosas poco conocidas, y con síntomas irregulares.

El Tétano es espontáneo en algunos recien nacidos y arumático en muchos heridos.

Las anginas y pleurósis, suelen ser frecuentes en invierno.

La tisis pulmonar, antes desconocida, se estiende cada dia mas.

Las enfermedades del corazon menos frecuentes que las del hígado, y estas pocas veces agudas.

Las leucorreas, á veces seguidas de cáncer al útero.

El abuso del *mate* (yerba paraguaya) y el mal régimen, produce en las mujeres debilidad de estómago.

Durante el verano del año ppdo. 87, sufrió esta Provincia, como todas las de la República, la terrible visita del cólera morbus.

Todos los párrafos referentes á esta epidemia que se trascriben

á continuacion, están tomados del Informe que la Junta de Sanidad pasó al Gobierno de la Provincia, en fecha 10 de Diciembre de 1887.

Nadie ignora como fué importado este flagelo á la República; en cuanto á este país, el dia 26 de Noviembre, 1886, acampaba en el pueblo de Metán de paso hácia el Chaco y procedente del litoral infectado ya, el Regimiento 5º de Línea, cinco dias despues aparecia el primer caso de cólera entre los habitantes de ese pueblo. La primera víctima fué una vendedora ambulante que penetrara en el Campamento.

"De allí la epidemia no tardó en estenderse en todo el Departamento mencionado, pasando luego al Rosario de la Frontera, poco tiempo despues á Cobos, y por último á la Capital de la Provincia.

El Gobierno Provincial mandó establecer en Metan y el Pasaje cuarentenas de observacion, destinando los facultativos necesarios para que atendiesen los enfermos de los puntos contaminados.

"Sin embargo, el cólera, como una marea, subia, subia sin cesar, siguiendo siempre las proximidades del camino nacional".

"El Gobierno de la Provincia nombró una Junta de Sanidad compuesta de los facultativos Dres. Sidney Tamayo, Pedro J. Frias y José Hilario Tedin encargada de todo aquello que se relacionara con la hijiene pública de las casas",

"Hasta entónces la limpieza pública se hacia mal, y las calles estaban inundadas, habiendo coincidido las crecientes del rio Arias con la aparicion del cólera; los desniveles del empedrado habian dado lugar al estancamiento de las aguas fluviales, que no tardaron en corromperse; en los interiores de muchas casas, pertenecientes á las gentes del pueblo, encontrábanse montones de basura; el blanqueo de las habítaciones en los suburbios era completamente desconocido, y para colmo de desdichas la humedad consiguiente á la situacion topográfica de la ciudad, hacía que fuera ésta la predestinada para sufrir los estragos del flajelo.

"La Junta de Sanidad apoyada decididamente por el Gobierno y teniendo á su disposicion los elementos de la Municipalidad y de la Policia, pudo exijir y hacer efectivos el barrido de las casas y calles, y el blanqueo de toda la ciudad, al mismo tiempo que se prohibia dentro del pueblo la existencia de caballerizas que no estuviesen en buenas condiciones, obligando á los propietarios de estas, á llevarlas fuera del Municipio; se rellenaron los pozos de las calles, cegándose los fangos y pantanos que habia, etc., etc.

"Suprimidas las cuarentenas por disposicion superior, la autoridad provincial se limitó á vijilar los pasajeros aislándolos durante cierto tiempo tan luego como se internaban á la Provincia, prévias fumigaciones de los objetos y ropas usadas por las personas sospechosas.

"El 12 de Enero de 1887, un tal Barrionuevo que hacia el servicio de correos de Salta á Jujuy, por la noche, despues de una abundante comida en que se exedió en el licor, váse á casa de unas mujeres que vivian en las cercanias del rio."

Esa misma noche llovia torrencialmente y la casa es inundada por las aguas del rio; recien al dia siguiente, á las diez de la ma-

ñana, se tuvo noticia de la existencia del enfermo, á quien se envió al Hospital.

"El doliente muere en la tarde del mismo dia, despues de sentir dolores de estómago, vómitos y abundantes deposiciones.

"¿Qué faltaba, se dirá, para que desde el momento el enfermo hubiera sido declarado colérico? Faltaban en primer lugar los antecedentes."

Barrionuevo era un individuo cuya única ocupacion consistia en llevar la correspondencia de Salta á Tres Cruces (Jujuy); en ninguno de estos dos puntos, ni en el trayecto habia ocurrido ningun caso positivo de cólera. Por otra parte, la conducta anterior del enfermo, los excesos cometidos el dia antes y la noche pasada en el medio del agua, eran razones más que suficientes para esplicar los síntomas acusados, y aún la muerte misma.

"Pocos instantes despues de su muerte Barrionuevo fué conducido al Cementerio.

"Al dia siguiente aparecen enfermas dos cretinas que habitaban los fondos del Hospital, á una distancia de cien métros de la sala donde habia fallecido Barrionuevo.

"Algunos objetos del difunto mandados quemar y que por una equivocacion se dejaron tendidos en el lugar ocupado por las cretinas, fueron sin duda, la causa ocasional del contajio.

"En estas enfermas que murieron en el trascurso de diez horas, el diagnóstico no ofrecia dificultad alguna, por que habiendo sido vistas desde el primer momento, fué facil apreciar con toda exactitud los síntomas presentados.

"Del Hospital se propagó la epidemia por toda la poblacion, ya limitándose durante cierto tiempo á determinados barrios, ya pasando á rumbos opuestos, pero siguiendo las más de las veces la direccion de las corrientes de agua, sea que sirviesen para uso doméstico ó que se utilizaren en la alimentacion de las personas".

"Una vez que el cólera penetró en la Penitenciaria, se creyó imposible se pudiera contener. El estado higiénico de esta prision era malo, y mucha la aglomeracion de presos; en el espacio de una semana se produjeron 39 coléricos y cada dia se desarrollaba el mal con mayor intensidad."

"La Junta de Sanidad tomó una determinacion que dió los mejores resultados.

"Despues de preparar una casa particular, á propósito para contener ese número de gente, se dispusieron en habitaciones cerradas, cuatro tinas, al lado de una de las cuales se colocaron dos de bicloruro de hidrárgico 2 por %.

"Cada preso, despues de arrojar su ropa en un tonel, se entraba en la tina á recibir el baño de lluvia hidrargírico, dándosele al salir un traje nuevo completo y marchando acto contínuo á su domicilio, sin que se le permitiera conservar ni los pañuelos de manos. Se les ordenó, ademas, que todas las mañanas tomasen 30 gramos de tintura de coca, con 5 gotas de láudano.

"Desde el momento del cambio de localidad los enfermos fueron disminuyendo sensiblemente, hasta que á los doce dias despues no volvió á presentarse ningun otro caso.

"El barrio primeramente atacado fué el que queda al Este de la ciudad, en los al rededores del Tincunaco, de donde el contagio fué llevado á la Penitenciaria por la familia de un soldado; en este foco se contajió una vendedora de comestibles, y la epidemia se propagó en los suburbios del Norte.

"Los trabajadores del Tincunaco, vueltos á su domicilio, infestaron todo el valle de Lerma.

"El 16 de Enero de 1887, se instaló el primer Lazareto de la Viña, con capacidad bastante para cien enfermos".

"El edificio que se destinó para este objeto no tenia ciertamente las comodidades que un establecimiento de este género requiere, estando muy lejos de poder servir como un modelo de construccion hospitalario; pero la carencia de otros en mejores condiciones y el hecho de ser el que se elijió una Escuela Pública con espaciosos salones y la conveniente situacion, fueron las razones que decidieron á inaugurar allí el primer Lazareto de Coléricos.

"Los enfermos asistidos en este Lazareto fueron 514, cuya cifra puede descomponerse así:

	HOMBRES					MUJERES					NIÑOS	
	CASADOS	SOLTEROS	VIUDOS	Total	TANTO %	CASADAS	SOLTERAS	VIUDAS	Total	TANTO %	Total	TANTO %
De alta.....	55	183	16	254		16	66	4	86		10	
Fallecieron	30	70	5	105	292	11	36	3	50	367	9	90
Totales.....	85	253	21	359		27	102	7	136		19	

SEGUN NACIONALIDADES

Hombres

Argentinos	287
Bolivianos	69
Españoles	1
Alemanes	2
Chilenos	0
	359

Mujeres

Argentinas	115
Bolivianas	19
Españolas	0
Alemanas	0
Chilenas	1
	135

"Total 514 atacados y 164 muertos.

"Promedio total de mortalidad: el 31.8 %.

"Estos resultados hacen inútiles todo elogio, pues ellos por sí mismos hablan bien alto en favor del Lazareto de la Viña.

"Este resultado fué debido á que aquí no hubo antagonismo entre las autoridades y el pueblo; las fuerzas eran concurrentes: cada uno puso su decidida voluntad al servicio de los necesitados, y la Junta de Sanidad protegida y animada por el Gobernador doctor Güemes, venia á ser la resultante de todas esas fuerzas impulsadas contra el mal.

"Ademas de las razones expuestas podemos recordar y agregar los nombres de la Junta de Sanidad, de cuyo informe hemos tomado estos datos, los que dice Gaucoud á propósito de la teoria de Pettencoffer.

"La influencia nociva de la humedad del suelo, ha sido señalada desde mucho tiempo antes; mas este dato bajo es impotente para esplicar la variabilidad topográfica de las epidemias. . . .

"Cuando el nivel de las aguas subterráneas está muy elevado, las capas telúricas, impregnadas de sustancias orgánicas, están sumerjidas en el agua; las emanaciones son muchas ó en su mínimun de accion; mas si á este estado sigue un descenso notable en el nivel de las napas subterráneas, y esto sucede cuando se presenta el cólera, la reproduccion y difusion miasmática en las capas infiltradas y abandonadas por las aguas, estan en su máximun de intensidad.

"Las oscilaciones de la epidemia, en una misma localidad, no pueden ser esplicadas por la constitucion del suelo, en la cual su estado físico es un elemento etimológico siempre igual; supone necesariamente una condicion local móvil, y la teoria del nivel variable de la napa de agua subterránea es la sola teoria que puede esplicarlas".

"Aplicadas estas consideraciones á los hechos ocurridos en Salta, resulta que la benignidad relativa de la epidemia se habrá debido en gran parte á que la capa superficial permeable sobre la cual está construida la ciudad, y que desempeña, como queda dicho en otro lugar tan importante papel en la propagacion del cólera, se encontraba en su mínimum de produccion miasmática, por cuanto estaba cubierta por el agua fluvial y la eleccion de los napas subterráneos.

"El rápido movimiento de enfermos que se notaba durante la epidemia despues de cada lluvia, era debido no al influjo del suelo como receptibilidad activa, sinó á las pésimas condiciones de las

aguas que la jente ignorante recojia en el cauce de las acequias para usarlas luego.

"Como estos depósitos se formaban con el agua que corria por el suelo, impregnado con las deyecciones y vómitos coléricos, se comprenderá el mal que producia entre los imprudentes que las usaban y la razon que habia para el aumento rápido de enfermos.

"El 22 de Enero, podia considerarse la ciudad de Salta en plena epidemia; el número de inhumaciones diarias en los tiempos normales alcanza, por término medio, á 3.5 en las 24 horas; en la fecha ante dicha aquellas llegaban á 10 en el mismo tiempo.

"El Lazareto de la Viña habia sido bastante para contener el número de enfermos que diariamente se producian en el municipio, pero en aquella fecha las salas estaban á punto de llenarse, haciéndose indispensable la preparacion de otro local donde pudiesen albergarse los nuevos atacados."

"Con este objeto se hicieron los arreglos necesarios en el edificio perteneciente al Seminario Conciliar, que generosamente fué cedido al efecto por el Sr. Vicario Capitular.

"El Lazareto del Seminario tuvo:

	Entrada general	*Muertos*	*Proporcion*
Hombres.....	209	79	40-6 °/₀
Mujeres.....	158	68	43 °/₀

Total 367 entradas, 147 defunciones y 219 altas; promedio de mortalidad, el 40.5 por ciento.

"Los enfermos asistidos en sus casas particulares, segun los partes diarios de los médicos de seccion, alcanzan á 394, habiendo fallecido 130.

"La mortalidad entre los asistidos á domicilio fué pues de 32.9 por ciento.

"Agregando á estas cifras las que arrojan los Lazaretos, resulta un total de 1275 enfermos en el Municipio de la Capital, de los cuales fallecieron 442 y dióse de alta á 833, resultando una mortalidad media, general, de 36.4 por ciento.

"Extractamos de un cuadro cenfeccionado por la Junta de Sani dad las siguientes cifras:

Enfermos en toda la Provincia.....	1566
Número de muertos.....	1341
Proporcion entre enfermos y fallecidos..	307-60 por °/₀

"El tratamiento seguido en los Lazaretos y con los enfermos atendidos á domicilio, fué puramente sistemático y sin obedecer á un plan preconcebido.

"La *enteroclisis*, método tan recomendado y que tan bien satisface las indicaciones de causa, no se ha ensayado con la perseverancia necesaria, ni siquiera con la prolijidad indispensable.

"Para estudiar concienzudamente un tratamiento y poder deducir las consecuencias lógicas de los hechos observados, se necesita tiempo suficiente, personal bastante y comodidad para el manual operatorio".

"En los Lazaretos, el personal era reducido; no consistia sinó en el médico, un practicante y ayudantes que por primera vez en su vida atendian enfermos, resultando, como era natural, que el facultativo no pudiera contraerse á un estudio de observacion sin desatender sus demás enfermos.

"La administracion del calomel á dósis altas, es, puede decirse, la medicacion mas comunmente empleada.

"Creo, segun mis observaciones, dice el doctor Sidney Tamayo, que este dá brillantes resultados, sobre todo cuando se le emplea en el principio de la enfermedad.

"No recuerdo de un solo caso en que haya sido administrado, cuando la diarrea conservaba sus caráteres escrementicios, en que el resultado no hubiera sido satisfactorio.

"Si se le administra en su período mas avanzado de la enfermedad, no son los resultados tan plausibles, pero siempre son buenos.

"No creo que su eficacia la deba exclusivamente á su poder microbicida; la accion del calomel tan pronunciada sobre el hígado, el aflujo de bilis que él produce, pienso que influirán mucho en el mejoramiento de la superficie intestinal, aun que no sea mas que contribuyendo á dar á los jugos intestinales una reaccion decididamente ácida.

"No he visto producir los mismos resultados al opio; creo que á este medicamento se le debe usar muy al principio; cuando la diarrea es abundante, el efecto es casi nulo por falta de absorcion. Si entónces se aumenta la dósis y llega el caso de reaccion franca, puede producirse una verdadera intoxicacion.

"El poder anéxos mótico del opio, tan decantado entre los Norte Americanos, que lo emplean para combatir las hemorragias uterinas, me parece que no es aplicable aquí.

"Esta accion de las hemorragias se asemeja á la del agua caliente empleada tambien con buen éxito en iguales afecciones.

"La accion del opio es hiperestenizante; produce lat urgencia de los capilares arteriales, la frecuencia del pulso y el aumento de temperatura; como en el cólera, hay tendencia manifiesta al éxtasis de la circulacion de las venas y como la hiperesténia producida por el alcohol, el opio, etc., es en capilares arteriales, ¿no seria mas bien la accion benéfica del opio aquella por la cual la sangre estancada en las venas vuelve al corazon para inyectar los capilares arteriales, sacándola de los vasos de accion débil para llevarla á los de túnicas mas poderosas y que se dejan estravasar mas difícilmente?

En fin, y á pesar de todo, no es un agente que deba ser olvidado; en inyecciones hipodérmicas (con clorhidrato de morfina), se obtienen mejores resultados: los calambres calman inmediatamente y los movimientos de vientre se contienen muchas veces.

"En los vómitos pertinaces he visto producir muy buenos efectos al lavaje del estómago con clorhidrato de cocaina y algunas veces con simple infusion de coca.

"Respecto al antagonismo entre el cólera y las fiebres intermitentes, me parece que no existe.

Si durante el tiempo de epidemia no se encontraban casos de

paludismo, pudiéra ser por el hecho notorio de que mientras dura una epidemia las enfermedades reinantes ceden el campo á la epidemia que todo lo absorbe.

El cólera, por otra parte, paraliza las secreciones glandulares, sobre todo la hepática, debido seguramente, al entorpecimiento circulatorio y á la disminucion del líquido nutritivo; la fiebre intermitente, por lo contrario, aumenta considerablemente la secrecion biliosa por las congestiones repetidas que sufre el hígado en el período inicial de cada acceso.

Como consecuencia de estos distintos efectos, tenemos las deposiciones coléricas completamente blancas, sin nada de coloracion biliosa y las producidas en el paludismo son teñidas y formadas en gran parte por la bilis.

Como se vé, no hay en esto antagonismo de causa; todo se reduce á una accion completamente diversa, en órganos determinados.

A mi modo de ver, el cólera no es sinó la hiperemia intensa de mucuosa intestinal, que vá hasta producir la infiltracion epitilial de la mucosa.

El bacilo coma, adherido al intestino, y ptomaina obrando sobre los centros nerviosos, originan los fenómenos que se observan en el curso de la enfermedad.

La intensa hiperemia de los intestinos delgados determina la congestion de la mucosa, y el líquido de exasmosa por el mismo procedimiento que en el caústico hay exosmosis de serosidad; que en la quemadura de la piel afluye de los vasos el líquido exosmosado; que en ciertos venenos irritantes hay acúmulo de serosidad en el estómago y produccion de vómitos.

El cólera principió en la ciudad el 12 de Enero y terminó el 20 de Marzo.

CAPITULO V

Fáuna

En esta Provincia, casi toda ella cubierta de selvas y bosques donde apenas ha penetrado la planta del hombre civilizado, la Fáuna silvestre se halla representada por todos sus tipos indígenas, que son numerosos, y de los cuales solo mencionarémos aquellas espécies que por sus beneficios ó daños para el hombre tengan mas importancia.

Leon-Puma (Felis concolor): del tamaño de un perro grande pero mas largo; color amarillento turbio; sin melena; solo ataca á las cabras y ovejas pero huye del hombre.

Tigre-Jaguar (Felis onza): de varios tamaños; cuando alguna vez ha comido carne humana, se llama *cebado*; entónces es muy peligroso por que ataca al hombre; vive en todas las zonas cálidas y se mantiene de ciervos, corzuelas, yeguas, terneros y potrillos. Del color de su dorada piel amarillo-naranjada, salpicada de círculos negros, toma el nombre de Onza; su cuero es muy apreciado

para tapices, alfombras de cama, arreos y guarniciones de monturas.

Gato montés (Felis catus): del tamaño de un gato casero; piel pintada como la del Jaguar; es en el campo el enemigo mas terrible de las aves de corral.

Lobo (Canis lupus): generalmente se cree que no existe el lobo en la América Meridional, pero las personas que han atravesado el Gran Chaco, han podido constatar la presencia de un lobo color zaino, del tamaño de un perro grande, con toda la filiacion que caracteriza á este voraz animal, terror de las comarcas europeas.

Aguará: animal feróz (Canis jubatus?), que solo se encuentra en los mas solitarios bosques del Chaco; es mas alto que el lobo y tiene los pelos del dorso largos y encrespados, como una melena. Los habitantes del Chaco aseguran que ataca á toda clase de cuadrúpedos, pero que no come la carne sino que se deleita en chupar la sangre de su presa.

Mayoato: (palmígrado carnicero): un poco mas grande que el gato montés; tiene las patas traceras semejantes á las del mono; la piel color pardo-oscuro; persigue las aves caseras y las mata para beberles la sangre.

Zorro (Canis vulpus): abundante en los climas frios y templados y de la misma especie que la conocida en Europa.

Zorrino (Vulpus phétida): mas pequeño que el zorro; para defenderse tiene la facultad de lanzar un líquido de una fetidez insoportable que pone en fuga á sus enemigos, y que trasciende á dos kilómetros en contorno; su carne es agradable.

Anta (Tapirus): un elefante en pequeño; sin los colmillos, y las orejas réctas y cortas; inofensivo al hombre, se domestica fácilmente; mide 1.50 métros de largo; su piel es muy apreciada para riendas por su consistencia y suavidad que aumenta con el uso; vive á orillas del agua; su carne es buena.

Mono (Simia): de tamaño pequeño; el sapajú, el saqui y el vistitis, forman las variedades de la especie; habitan los bosques de Orán y del Chaco; se come su carne.

Comadreja-Sarigo (Didelphis opassum Lin): de tamaño de la ardilla; se mantiene de insectos, pero es muy aficionada á los huevos.

Puerco-chancho montés (Sus tajassu): se le encuentra en tropillas en los bosques; suele domesticarse tomándolo muy pequeño; su carne es muy sana y sabrosa; los indígenas del Chaco hacen corazas de su dura piel y las indias se adornan el cuello con los dientes.

Armadillo-quirquincho-hualacate (Dasipus): especie empequeñecida del género Gliptodon; se encuentra en todos los campos; vive de frutas y raices; la carne asada en su propia caparazon ó armadura es reputada por la mas exquisita.

Huron (Viverra): es algo mas grande que el gato; bonito animalito que se doméstica con facilidad; los naturales de las Cordilleras le adiestran á la caza de la chinchilla, á cuyas madrigueras se introduce para cogerlas ú obligarlas á desocupar la cueva, á cuya entrada las espera el indígena cazador.

Chinchilla (Sciures cinereus): mas grande que la ardilla; habita las cordilleras; tiene el pelo muy espeso y suave; su piel es muy estimada para forrar ó guarnecer vestidos de abrigo.

Vizcacha (Lepus indicus): mas grande que la liebre; es muy conocida por los daños que hace en los pastos y sembradios; su carne es comible.

Ciervo (Cervus): frecuenta los campos del Chaco; es de gran tamaño y lleva una abundante cornamenta.

Venado (Cervus, seu dama); Corzuela (cervicapra); Gacela (atílope dorcas): abundandan en los bosques, y son muy buscados por su excelente carne y útil piel.

Vicuña (Camelus peruanus): bonito rumiante que solo habita en las faldas de los Andes; animal indomesticable; muy perseguido por su buena carne y su preciada lana, tan conocida en los finos tejidos que llevan su nombre.

Huanaco (Camelus huanacus): idéntico á la Vicuña pero un poco mas grande; se le encuentra en los campos y llanuras del Chaco y vertientes de las cordilleras.

Vampiros murciélagos (Vespertilio): desde el Valle de Lerma, hácia el Sud y el Oriente, son numerosas las especies de vespertilios ó murciélagos, generalmente inofensivos; sin ambargo, en Orán y el Chaco se encuentra el Vampiro que hiere á los animales y los debilita por la sangre que les chupa con tanta suavidad, durante la noche, que solo á la mañana siguiente un hilillo de sangre que mana de la herida denuncia la presencia del Vampiro; no hay mas remedio que trasportar los animales á otro paraje.

Entre las aves de rapiña, las mas notables son:

El Cóndor (Vulthur grifhus): por su fuerza é imponente aspecto es el monarca de los aires; anida en las rocas inaccesibles de las cordilleras; hace presa de ovejas, cábras, vicuñas y aun terneros chicos cuyas madres son impotentes para defender sus crias de este formidable cazador alado.

Aguila (Falco fulous): distintas espécies; se mantiene de conejos, vizcachas, serpientes y culebras, y cuando puede se lleva las gallinas y palomas.

Buitres y cuervos (Vultur): viven de carnes muertas é infectas; el Rey de los cuervos se distingue por el color rojo-azulado de su cuello desnudo; tiene los ojos de un azul hermoso y una cresta sobre la base del pico.

Halcones y gavilanes (Falco): várias especies; se les vé en las cercanias de las poblaciones dando caza á los polluelos estraviados del ala materna. El *Rey de los pajaritos* (Glaucilium ferox): es el ave de rapiña mas pequeña que se conoce; á los chillidos de este tiranuelo, cuando tiene hambre, acuden bandadas de inquietos pajaritos que llenos de sobresaltos lo rodean, y vienen á posarse casi bajo su pico; entónces él caza al que mejor le place, seguramente el mas gordito, y los demas huyen dejando en sus garras la víctima. A los que núnca han presenciado este acto del maravilloso dominio de este diminuto déspota, pareceráles increible; sin embargo, nada es mas cierto.

El Caacuy (Strix): espécie desconocida á los naturalistas; su

color gris bruno negruzco; los piés con rayas negras; no tiene penacho; ave nocturna cuyos gritos dolorosamente melancólicos han merecido ser cantados por los poétas salteños.

Pava montés: especie de *crax:* mas grande que una gallina; se la encuentra en la copa de los árboles y á la orilla de los rios y se caza fácilmente; tiene la carne sabrosa.

La Charata: mas pequeña que la pava: color gris ceniciento; frecuenta los mismos parajes que la pava y tiene la carne mas delicada; parece corresponder al género faisanes.

La Perdiz (Tetrao): hay varias espécies; algunas (los Huaipos), son tan voluminosas como una gallina; todas de buena carne.

Palomas (Columba): hay dos espécies; la torcáz y tórtola; demasiado abundantes; son una plaga para los sembradios.

Loros y Periquitos (Psitacus): de distintas espécies y tamaños; habitan los climas templados ó cálidos; viven de frutas y semillas de los árboles, y sus grandes bandadas hacen estragos en las huertas de naranjos y en los sembradios; los pichones son buena carne.

Bandurria (Ardea grus): del tamaño del ganso; buena carne.

Gansos (Anas): abundantes; las mismas espécies que en Europa.

Chuña (Ardea): se domestica fácilmente; persigue las sabandijas de las casas; anuncia los temporales con su canto y tiene buena carne.

Avestruz (Struthio americanus): se encuentra en las mesetas de las cordilleras y en las llanuras del Chaco, en todas partes; muy perseguido por su valioso plumaje; tiene la carne incomible pero sus enormes y suculentos huevos son un plato delicado y abundante.

Los rios, lagunas y charcos de la Provincia, especialmente en el Chaco, están poblados de gran variedad de aves acuáticas; algunas tan grandes como el avestruz, y otras notables por el brillo de su plumaje ó el sabor de sus carnes; las sobresalientes son:

Yulos, Garzas, Grullas, Pelícanos, Cisnes, Patos de variadísimas clases y de excelente carne, especialmente el *pato-picaso.*

Pájaros hay de muchas espécies que se distinguen por su canto ó la belleza de su plumaje, los mas conocidos son:

La Calandria ó Alondra (Alauda arvensis): muy conocida en Europa.

El Ruiseñor (Luscinia); el Gilguero (Fringilla); Zorzal (Turdus pilaris); el Cardenal (Loxia cardinalis); el Alcatrás ó Tucan (Ramfhastos;) el Tordo (Turdus poliglohtus); la Urraca (Corvus pica;) gran variedad de Picaflores (Trochillus), cuyo plumaje sobrepuja en brillo á las piedras preciosas y metales mejor pulimentados.

Entre los anfibios las espécies mas remarcables son:

El Yacaré (Ailigator selerop) y la Iguana (Lacerta iguana); hermosos lagartos; el primero alcanza hasta tres métros de largo; no ataca al hombre y es muy hábil para sorprender las ovejas y ternerillos que entran en el agua donde vive; abunda en las márjenes del Bermejo y sus bañados ó rebalses.—El segundo solo mide 1 métro de largo; es de color ceniciento gris; tiene buena carne y

la piel muy consistente y flexible; se le encuentra en casi todas las lagunas y charcos de los lugares cálidos.

La Tortuga (Testudo): hay varias espécies; algunas habitan en los rios y lagunas (Testudo lutaria): otras en terrenos altos y secos (Testudo greca); y la tortuguita pintada (Testudo geométrica); con escamas negras y blancas, de las que parten líneas oscuras en toda direccion.

Sapos y ranas (Rana): muchas especies; las principales son: el rococo (Rana pipa) y la rana verde (Rana arborea); el escuerzo, que tiene en el cuarto posterior unas manchitas figurando anteojos, lo que hace creer al vulgo que realmente este sapo tiene cuatro ojos y es venenoso; todas son abundantísimas en las aguas estancadas é incómodas por su cargante y desapacible canto nocturno; su carne es buena, pero no la comen los criollos.

Serpientes, vívoras y culebras (Amphibia serpentes): se encuentran varias especies, algunas venenosas; entre las mas peligrosas son: la cascabel (crótalus), que felizmente denuncia su aproximacion por un ruido que hacen al andar ciertas piezas escamosas y duras que tiene en la extremidad de la cola; la vívora amarilla (crótalus hórrida) y la de coral, llamada así por el color dominante de su vientre y anillos transversales.

El Ampalagua (Boa); tiene hasta 6 métros de largo; es inofensivo al hombre y se domestica con facilidad, prestando útiles servicios en las casas y huertas donde persigue á los ratones, conejos, vizcachas y otros animalillos destructores.

Los rios de esta Provincia abundan en pescado de varias especies.

Desde el Bermejo hasta el Lavayen se encuentran:

El Dorado (Salminus brebidens); mide un metro de largo y pesa hasta 68 kilógramos; su carne es esquisita.

El Surubí (Platystoma pardalis); es el pescado mas grande de estos ríos; tiene 2 métros de largo y pesa hasta 80 kilógramos; buena carne.

El Pacú (Pacú negricans); mide un métro de largo y pesa 34 kilógramos.

La Boga (Box vulgaris); abundante, mide de 10 á 12 pulgadas de largo.

La Palometa (Serrasolmus marginatus); muy buena carne, pero muy peligroso por su voracidad y su terrible dentadura.

El Sábalo (Pacú lincatus); de excelente carne y el mas abundante de todos; se encuentra en todos los rios y lagunas.

La Raya (Raia torpedo); abundante y tan buena calidad como la paraguaya.

El Bagre (P. maculatus); hay de dos ó tres especies, en todos los rios, y pesa hasta 5 kilos.

La Vieja (Hipostomus plecostomus); se la encuentra en todos nuestros rios; buena carne.

El Armado (Trigon tristix); no tan abundante, pero pesa como el bagre.

El Dentudo (Sparus dentex); inferior al bagre en peso, pero no en calidad.

El Anguila (Murœna); comunes en los rios, lagunas y bañaños; su carne es muy delicada.

Mojarras (Atherinœ) pululan sus cardúmenes hasta en las cabeceras de los rios; miden 0.15 centímetros.

Sardinas (Cuplea sprattus); abundantes, tan de buena clase como la europea.

Cangrejos: Crustáceos de gran tamaño, poco abundantes.

Conchas y Caracoles: Moluscos de varias especies; útiles por su concha para diferentes usos y muy buena carne.

Los insectos son innumerables y sus principales géneros:

Abejas (Apis); diversas especies con aguijón y sin él, se encuentran en todos los bosques y prados; unas que edifican sus colmenas en los troncos de los árboles (mellífera), otras en las peñas (lapidaria), otras en el suelo (terrestris), otras las cuelgan, semejantes á balas, de los gajos de los árboles ó bajo el techado de las casas (lechiguana); todas fabrican excelente miel, y tan abundante, que ha dado á este país el dictado de "tierra de leche y miel".

Cochinilla (Coccus cacti); se encuentra en los terrenos secos y cálidos donde se produce el nopal (cactus), en cuyas hojas se cria; recogida y amasada, la pasta se vende con el nombre de *grana* que dá un hermoso color carmesí.

Hormigas (Formica); varias especies; algunas perjudiciales al labrador y al jardinero.

Langostas (Locusta); la única temible es la de paso (G. migratorius), cuando se presenta volando en densas bandadas que interceptan los rayos solares y al asentarse quiebran las ramas de los árboles y todo la devoran y talan.

Moscas y Mosquitos (Dípteros); abundantes solo en las orillas de los rios del Chaco y en las lagunas.

CAPÍTULO VI

Flora

Esta Provincia, que abraza tan variados climas y una constitucion geológica propicia á infinitas creaciones de la Flora, encierra de consiguiente una vegetacion selvática grandiosa, y cuyo estudio daría ocupacion á más de un sabio naturalista.

La vegetacion crece y se reproduce en este suelo con una rapidez admirable, pues apenas han perdido las plantas sus hojas, á la entrada de Julio, ya en Setiembre principian á vestirse de nuevo, ostentando en el mes de Enero toda la lujuriosa gala de sus verdes matices.

En el cuadro que sigue enumeramos únicamente las especies más características, cuya propiedades tiene mayor importancia en su aplicacion al comercio, á la industria ó al bienestar de la poblacion salteña.

PLANTAS INDUSTRIALES

Nombres vulgares	Nombres científicos	Aplicaciones
Algarrobo, blanco y negro.	*Prosopis siliquas trum Mimócea*	Arbol agradable á la vista; se eleva hasta 6 métros, con un diámetro de 1 métro; su madera es apropiada para construcciones navales é hidráulicas, ruedas de carretas, marcos de puertas, etc.; sus bayas, el mejor engorde para el ganado, fermentadas en agua suministran una bebida muy agradable denominada *Aloja*, deurética y antiséptica, y una fécula azucarada con la que se confecciona una pasta muy estomacal, conocida bajo el nombre de *Patay*.
Quebracho colorado	*Loxopterignium Lorentzii. Terebintácea.*	Alcanza de 10 á 12 metros de alto, y 0.80 de diámetro; rico en ácido tanino; madera muy dura é indestructible en el agua, se prefiere sobre todas para obras hidráulicas y para durmientes de ferros carriles; el zumo de las hojas se crée eficaz contra las fiebres palúdicas.
Quebracho blanco	*Aspiderma quebracho. Bignoncácea.*	Crece mas elevado que el anterior; tan rico en tanino como aquel, pero su madera mas blanda y corruptible, solo se emplea en construcciones campestres.
Lapacho	*Tabebuina flavescens-Bignoneácea.*	Hermoso árbol que se levanta hasta 15 métros de altura y más de un métro de diámetro; sus flores de diversos colores, aparecen antes que las hojas; su corteza encierra sustancias colorantes especiales y su madera durísima es buscada para ejes y ruedas de carretas, yugos de bueyes, mangos de herramientas de carpinteria, etc., etc.
Cedro	*Cedrela brassilensis australis.*	Alcanza á mas de 20 métros de altura y 1.50 metros de diámetro; su madera tiene un perfume agradable y es la mas usada en ebanisteria.
Guayacan	*Cæsalpinia melanocarpa, Mimosea.*	El guayacan negro llega hasta 8 metros de altura y 0.60 de diámetro; su fruto es abundante en ácido tánico, su madera muy semejante al *ébano*, pero muy dura y dificil de trabajar
Coronilla	*Garugandra amorfhoides?*	Arbol hasta de 6 métros de alto y 0.35 de diámetro
Urundey	*Astroninun juglandifolium.*	madera dura y muy veteada. Menos dura la madera que la del quebracho, el tronco crece mas elevado y muy derecho; su madera tiene muchos empleos, no siendo en obras de ebanisteria.
Palo Santo	*Guayucum officinalis. Zigofilácea.*	Preciosa madera muy fragante, con lindas vetas verdoso amarillas; muy usada en ebanisteria y medicina; en Europa tiene un alto precio.
Palo blanco	*Solanum verbascifolium Solanácea.*	Arbol de tronco muy derecho; alcanza á 12 metros de altura y solo 0.25 de diámetro, madera fácil de trabajar.
Pacará	*Pterolobium timbaw Cæsalpinea*	Alto y grueso; corteza rica en tanino y su fruto contiene un principio saponino útil para lavar los paños; su madera es como la del cedro pero mas oscura.
Seiba	*Erythrina crista-galli-Papilionácea.*	Arbol grueso; hermosas flores aterciopeladas color púrpura, tiernas se comen en ensalada; madera blanda y lijera, se emplea en bateas, baldes, etc.
Cebil blanco	*Acacia. Mimocea.*	Tronco elevado pero torcido, todo el árbol contiene gran cantidad de ácido tánico; regular combustible.
Cebil colorado	*Acacia celil-Mimocea.*	Menos elevado pero mas grueso que el anterior; contiene más tanino y su madera dá una excelente leña y carbon.
Quina-quina	*Myrospermum quina-quina. Papilionácea.*	Alcanza 15 métros de altura y 0.80 de diámetro madera resistente pero fácil de trabajar, preferida para el enmaderado de techos, puertas y ventanas.
Chañar	*Gourliæ descorticans, Papilionácea*	Ocho métros de altura y 0.60 de diámetro, se prepara con su fruta sabrosa una bebida fermentada llamada Aloja, madera amarilla, flexible y buena para cierta clase de muebles.
Vinal	*Prosopis ruscifiola. Mimócea*	Arbolito de poca altura y bastante diámetro; sus hojas son remedio para las enfermedades de los ojos y su madera es como la caoba.
Chalchal	*Schmidelia edulis-Sapindácea*	Alcanza á 10 metros de altura, poco diámetro; dá un fruto comestible y su madera se usa en construcciones campestres.

Nombres vulgares	Nombres científicos	Aplicaciones
Runa-caspi	*Acatocarpus nigrigenstiana.*	Arbol de 8 metros de alto y 0.60 de diámetro; madera blanda y abundante en potasa.
Alisó	*Alnus fearuginea-Betulácea.*	Arbol alto, recto, de madera tan fácil de trabajar que un hombre con un hacha desprende tablas poco apreciables en ebanisteria.
Cachucho	*Zantoxilon coco - Zantoxylea*	Madera de color amarillo verdoso, poco estimada.
Nogal silvestre	*Juglans nigra boliviana-Juglandea*	Arbol de ancha copa y poca altura; fruto semejante á la nuez europea; madera hermosamente jaspeada que la hace muy buscada para ebanisteria.
Cucharero	*Porlieria higrométrica-Zigofilácea.*	Madera resistente; se emplea en toda clase de tallados, principalmente en *cucharas*, que le han dado el nombre.
Arrayan	*Eugenia uniflora-Mirtácea*	Alcanza á 5 metros de alto, 0.30 de grueso; madera útil para clavos ó estaquillas de calzado.
Tusca	*Acacia aroma-Mimócea*	Arbusto cuya fruta y corteza contienen mucho tanino; buen engorde para ganado; su madera es superior leña.
Cardon	*Cereus peruvianus-Cactácea*	Monocotilia que alcanza á una altura de diez metros; fruto comestible; madera de los climas mas frios; tierna, la come el ganado.
Sauce	*Salix humboldtiana-Salianéa*	Arbol conocido en todos los paises; el agua de sus hojas vigoriza el pelo; su corteza es remedio contra las fiebres intermitentes, y su madera se emplea en construcciones campestres.
Suncho	*Baccharis lanceolata-Sinantérea*	Planta muy comun que reemplaza á la caña en la construccion de los ranchos.
Caña brava	*Chusquea Lorenztiana-Gramínea*	Superior á la caña comun por su tamaño y solidez, se usa como aquella, con mas ventajas.
Algodonero	*Gossypium spcî-Malvácea*	Abundante en los climas cálidos y de buena calidad su fruto.
Palo de lanza	*Mirsyne marginata? Mirsineácea*	Arbol de 5 metros de altura y 0.30 de diámetro; su madera sirve para *lanzas* de carruajes.
San Antonio	*Mirsini floribunda? Mirsinácea*	Alcanza á 6 metros de altura y 0.35 de grueso su madera es apropiada para la toneleria.
Tuna	*Opuntia vulgaris-Cactácea*	Forma los cercos mejores de este país y prende con facilidad asombrosa con solo enterrar sus tallos (pencas); su fruto es el alimento favorito de la gente del campo (tuna).
Higuera silvestre	*Carica quercifolia-Papayacea*	Planta carnivora que se encuentra en los alrededores de la ciudad de Salta; sus frutos, *higos del monte*, son comestibles.
Quinoa	*Polylepis racemosa?-Rosácea*	Se produce solo en ciertas regiones templadas; la fruta, quitándole el pericarpo es semejante al arroz, pero mas apreciado.
Mato	*Eugenia mato-Mirtácea*	Arbol hermoso para adorno; alcanza hasta 6 metros de altura; sus frutos son comestibles y se prepara con ellos una bebida fermentada.
Naranjo silvestre	*Citrium aurantium Auranaciacea*	En todo semejante al cultivado; se encuentra en los bosques de la region oriental del Bermejo.
Tomate del monte	*Solanum spec? Solanácea.*	Alcanza á 3 metros de alto; sus frutos de color verdoso abigarrado suplen al tomate comun y se emplean en preparar dulces muy delicados.
Tamarindo	*Tamarindus spec? Papilionácea*	Su fruto (vainas) mojado dá una pulpa usada como purgante.
Piquillin	*Condalia lincata-Ramnácea*	Arbusto de hojas persistentes como el arrayan: su fruto (baya) es comestible y se prepara con él una bebida fermentada.
Brea	*Cæsalpinia precox-Leguminosa*	Arbusto de corteza verde característica; produce una resina muy apreciada llamada *brea*.
Molle de beber	*Litræ gallie sü-Terebesitácea*	Arbol elegante, cuyo fruto (drupas) es comestible y sirve para prcparar una bebida fermentada.
Mistol	*Zizifhus mistol-Ranmácea*	Representante del azofaifo de Europa; las mismas cualidades útiles del molle de beber.
Molle de curtir	*Schinus molle-Terebintácea*	Sus hojas son empleadas en las tanerias y dan muy buenos resultados.
Durazno	*Amigdalus pérsica-Rosácea*	El durazno forma bosques en este pais; se come el fruto en estado natural, desecado ó convertido en dulces.
Quirusilla	*Rumax spec? - Poligonácea.*	Especie de *rumax* jigantesco; su tallo tiene un sabor ácido agradable; se usa el zumo como refrescante y se prepara un jarabe muy apreciado.
Romazas.	*Rnmex-Poligóneas.*	Varias especies y todas tienen un sabor ácido que pierden por la coccion.
Tacsi.	*Morrenia brachytes fhana-Asclepiadácea.*	Planta trepadora que se usa para cuajar la leche; los pelos de la semilla como yesca, y el fruto se come asado.
Granadilla.	*Passiflora cærulea- Passiflorea.*	Planta rastrera con flores vistosas y estrañas como las de todas las pasionarias; sus fiutos se comen crudos, cocidos y en dulces.

Nombres vulgares	Nombres científicos	Aplicaciones
Chaguar.	*Bromelia spec. Bromeliácea.*	Se cree que es distinto del *caraguatá jujamensis*; sus hojas muy espinosas son terribles para las personas y los animales que se ven obligados á pasar por donde abunda. Cortadas, desecadas y mojadas, dan fibras muy resistentes, de las que hacen los indios del Chaco la cuerda llamada *Chaguar*.
Uva del campo.	*Salpicoroa romboidea Solanácea.*	Planta que se encuentra en los cercos, cuyos frutos tienen un sabor agradable y se prepara con ellos un rico dulce.
Timbó.	*Paullina Timbó-Sapindácea.*	Se le encuentra en el Chaco; árbol espléndido que se eleva hasta 20 metros por 2 de diámetro; su madera de lindo color rojo, veteado de negro, es inmejorable para ebanistería.
Ombú.	*Piromia dióica-Filáóactcia.*	Tan conocida en Buenos Aires; solo hemos visto dos árboles en este país, á los alrededores de la ciudad de Salta, uno en la finca Castañares.
Cupay.	*Copaifera officinalis Casinea.*	Se encuentra en el Chaco boreal; alcanza hasta 12 metros de altura y 0.50 de diámetro; tiene un hermoso aspecto; su talle destila la resina tan afanada bajo el nombre de *Bálsamo* de *Copaiba* y otras numerosas formas; su madera es útil en ebanistería y bisutería.

PLANTAS TINTÓREAS

Las plantas mas comunmente usadas como tintóreas son, por órden alfabético, las siguientes:

Arampo—Bayas coloradas que completamente desecadas toman la forma de la cochinilla. Se usan ordinariamente para colorar jarabes, dulces y licores.

Albarillo, Armeniácea vulgaris, Amigdalia—Planta cultivada y no espontánea como el durazno. La corteza de la raiz produce con el alumbre un tinte amarillo que se fija sobre la lana y el algodon. Lavada con legia de jame se convierte en un color rosado súcio

Algarrobo blanco, Prosopis algarrobo alba-leguminosa—En la corteza de los árboles viejos, suele correr un jugo negruzco, que al bajar de la parte superior del tronco lo impregna de una materia gomo-resinosa (resina ó goma de algarrobo) soluble en agua caliente, formando una disolucion pardo oscura, semejante al extracto acuoso del Quebracho colorado. Esta solucion tiñe segun su estado de concentracion, de color gris, desde el mas bajo, hasta el mas oscuro y casi negro, sin el uso prévio de ningun mordiente, tanto la seda y lana, como el algodon, el lino y el mismo chaguar.

Añil silvestre ó añilcillo—Indigofera spec—Papilionácea distinto del añil cultivado. Fermentada toda la planta en presencia de un líquido alcalino, produce una pasta azul que tratada con el ácido sulfúrico se pone blanca é insoluble, teniendo la propiedad de recobrar el color azul sin descomponerse en cuanto se le coloca en el agua. Asi obtenida sirve para colorar de azul del mismo modo que con añil cultivado. Para colorar de verde, se tiñe el hilo amarillo préviamente con el jugo de la Balda, Chilca, Azafran, etc.

Azafran, Chuquiraga Chrysanhta. Sinanterea—Cocida la planta en agua dá en la primera coccion un líquido amarillo, y en la segunda un rojo claro.

Una y otra, por medio de los mordientes, se fijan en la lana y algodon.

Balda ó Valda—Es el quellotarpa ó *Kejatalpuno,* en quichua, que no debe confundirse con la gualda que produce la Receda luteola.

Cocida en agua dá un extracto que sin prévio mordiente tiñe la lana de amarillo fijo, pero que por medio de un baño caliente de lejia de gume toma color naranjado.

Cebil—Acacia Cebil—Mimocea comun en todas las provincias del Norte. Como todas las plantas ricas en tanino, la decoccion de su cáscara sirve, mediante una proporcion mayor ó menor de sulfato de fierro ó alcaparrosa, para obtener todos los colores intermedios desde el negro al gris claro.

Chilca dulce, Fourencia campestris—Sinanterea; es un arbusto resinoso y aromático que habita las orillas de los rios, dando frutos fragantes y algo dulces. El jugo de la planta verde dá un tinte verde poco estable. Las ramas secas con sus frutos, producen, hirviéndolas en agua por espacio de algunas horas, un tinte amarillo que se fija bien sobre el hilo mediante el alumbre, y lavando los hilos teñidos en una solucion de carbonato de amoniaco.

Churqui ó espinillo—Prosopis adtringens — Mimocea comunisima en toda la Provincia—Sus frutos son ricos en ácido tánico y por lo mismo sirven con la ayuda de la alcaparrosa para obtener los colores intermedios desde el gris claro hasta el negro.

Clavelina—Zinnia plauciflora. Sinanterea, abundante en todo el valle de Lerma, y que sirve para obtener el color rojo subido, llamado aquí color nácar.

Coco—Zantoxylon, coco Zantoxilea. Sus hojas se emplean para dar un color gris oscuro.

Espinillo bravo—Acacia cavenea. Mimocea que tiene mucha semejanza é iguales usos que el churqui.

Figue ó Fije—Galium, epec. Rubiácea que se usa para teñir de amarillo.

Granadilla—Passiflora, epec. Passiflorea, trepadora que invade á veces una estension considerable de terreno y emplean algunos para teñir de color punzó.

Guayacan—Cœsalpina melanocarpa. Papilionácea. Sus frutos (algarrobillas de guayacan) son ricos en ácido tánico y sirven para preparar, no solo tinta negra, sino tambien todos los colores desde el negro al gris claro.

Jarilla—Larrea divaricata—Zigofilácea. La emplean algunos para obtener directamente el color verde.

Lapacho—Tecoma asper—Bignoniácea. Su madera contiene de 7 á 8 por % de una materia colorante amarilla, estudiada por el doctor Max-Siewert. Para obtener esta materia colorante se sujeta á la decoccion en recipientes de fierro el polvo ó las virutas de la madera de lapacho en agua que contenga 10 gramos de carbonato de sódio cristalizado por kilógramo de madera. El líquido enfriado se trata por el ácido clorhídrico hasta que colore en rojo el papel azul de tornasol, es decir, hasta que el ácido esté en exceso con respecto á la materia colorante.

La materia que se precipita es una sustancia amarillo-verdosa que lavada con agua pura ó de lluvia, y mezclada con igual cantidad de carbonato sódico, vuelve á disolverse en diez partes de agua hirviendo, se filtra y vuelve á tratarse con el ácido clorhídrico.

El nuevo precipitado lavado hasta que no dé reaccion ácida el agua de locion, se seca, se disuelve en alcohol hirviendo, se filtra y se deja cristalizar para obtener el lapachato de sódio.

Esta sal disuelta en agua se obtiene nuevamente cristalizada pero con mucha agua de cristalizacion, al solo calor del baño maria, y formando en su nueva cristalizacion una masa cuya superficie parece terciopelo morado oscuro.

El Lapachato sódico por medio del cloruro de estaño fija sobre los hilos un color rojizo, si se refina despues con jabon; un color amarillo, si se refina con crémor de tártaro; un color gris, si se le tiñe despues en un baño de sal de cobre; un color café, si es mayor la concentracion del líquido colorante y del baño cúprico y finalmente, un color pardo oscuro si los hilos ó tejidos impregnados por el cloruro férrico se tiñen en caliente por la solucion de lapachato de sodio y se refinan despues por medio del jabon.

Malva de teñir—La vateva arbórea—Malvácea. Es planta comun en los jardines y su flor hervida con agua produce mediante el alumbre varios tintes desde el gris hasta el azul violeta; y mediante la sal de estaño un tinte morado.

Manzanilla silvestre—La flor de la manzanilla no es el flósculo de una sinantérea como la cultivada, sino una flor semilla de una ranunculácea (¿Ranunculas?) ó bien de una solanácea.

Ambas son amarillas y la planta entera cocida en agua cargada de alumbre, dá un tinte de color amarillo claro que se fija bien sobre la lana.

Mistel—Ziziphus—mistol—Ramnácea. La corteza del tronco dá por la ebullicion en agua un tinte café.

Molle de teñir—Duvana fasccuata D. proxcox D. dependens. Terabitáceas que como tales, las materias curtientes dán por medio de la alcaparrosa colores grises desde el mas claro al mas oscuro

Nogal. Juglans *Nigra boliviana. Junglandea*—Su corteza se usa como sucedánea de la de sauce, pero es inferior á ella en la firmeza de los colores que dá.

Palalá—Sirve la planta entera para producir un tinte naranjado, subido.

Patá—Sirve la cáscara de la raiz y del tronco para obtener una tinta de color café, mediante el alumbre.

Piquillin—Condalia lincata—Ramnácea. Sirve la raiz para obtener una tinta morada.

Quebracho colorado — Loxopterigyum-Lorentzii--Trebintácea. Cociéndo las virutas ó el aserrin en agua se obtiene un líquido pardo oscuro que evaporado hasta la sequedad y enfriado luego, se reduce á una materia resinosa casi negra, quebradiza, y de cierto brillo que se asemeja á la sangre de drago.

La decoccion de quebracho sirve para teñir directamente la lana de color pardo, mas ó menos oscuro, segun su concentracion.

Con la alcaparrosa se obtienen todos los matices, desde el plomo

al negro. Con el sulfato de cobre se obtiene una tinta rojo-violácea.

Raiz punzó—Galium choetophorum-Rubiácea. La decoccion de esta raíz en agua produce con el alumbre una tinta amarilla que una vez fijada sobre los hilos se transforma en rojo punzó, con solo pasarlos por lejia de jume.

Sacha uva—Berberis ruscifolia. Berberidea. Su raíz contiene una materia que tiñe sin mordiente alguno la lana de amarillo muy fino y estable. Sus bayas sirven para fabricar tinta para escribir.

Santa Maria ó Tojo—Tecoma spec. Bignoniácea. Este arbusto tiene unas flores amarillas que tiñen de este color los tejidos, siendo muy fino é inalterable por los álcalis.

Sauco-sambucus—Australis. Caprifoliácea. Sus bayas dán un extracto de color rojo oscuro propio para la coloracion de jarabes y licores.

Sauce-Salix—Humbold tiana. Salicínea muy comun en las orillas de los rios y acequias, espontánea y cultivada.

La decoccion de las partes interiores de la corteza ó sea de las mas recientes, sirve para producir el color vicuña claro; mientras que la de las partes mas esteriores ó viejas sirve para obtener el color vicuña oscuro. Ambas sirven para uniformar el color de los pelos de la vicuña, que, como se sabe, varian en los matices, y es muy difícil separarlos mecánicamente.

Soconto ó raíz de Cerro—Galium spec. Rubiácea que vive en los cerros.

La decoccion de la raíz tiñe la lana desde el color rosado hasta el del vino tinto, y sus colores son tanto mas firmes, y resisten tanto mas á la accion del sol y de los álcalis, cuanto mas elevada vive en el cerro la planta.

Tola-Colletia ferox—Ramnácea. Arbusto que vive en la Puna y cuyas ramas, cocidas en agua con alumbre, tiñen la lana de amarillo, que se hace muy estable, cociéndola despues en un baño de orines ó amoniacal.

Tusca-Acacia—Moniliformis. Mimócea que tiene los mismos usos que el Churquí.

Vinagrillo, Oxalis spec. Oxalidea—Que como las romazas sirve para modificar ó avivar el color de ciertos tintes.

PRODUCTOS OLEAGINOSOS NATURALES

Las plantas que crecen espontáneamente en esta Provincia, y de las cuales podria extraerse aceite, son las siguientes: el Durazno, el Nogal, el Tártago y la Mostaza.

Durazno—*Persica vulgaris*—Amigdalia que forma montes en algunos puntos de la provincia. La semilla dá por presion un aceite dulce semejante al de almendras.

Mostaza silvestre—*Sinapis arvencis-Crucífera*—Esta planta que llega á ser verdadera maleza en ciertos trigales, tiene un aceite que dá por presion, un aceite que nadie se preocupa en extraer, á causa de las dificultades en la recoleccion de esta semilla, que por otra parte tambien se emplea en las boticas.

Nogal silvestre—*Juglans nigra boliviana. Juglandea*—Las frutas dan por presion un aceite secante análogo al que se obtiene con la nuéz de Europa procedente del Juglans régia.

Tártago—*Ricinus communis*—Urticácea que crece en las orillas de los caminos y acequias, llegando á mucha altura en Campo Santo y demás Departamentos cálidos. Su semilla dá por presion al *aceite de castor*, ó de ricino de las boticas.

PRODUCTOS RESINOSOS, GOMO-RESINOS Y BALSÁMICOS

Los productos resinosos y balsámicos, procedentes de plantas que viven espontáneamente en esta provincia, son los siguientes: la brea, la resina de quebracho, el incienso, el estoraque, etc.

Brea—*Cœsalpina precox. Leguminosa*—Arbusto de corteza verde característica; produce una resina muy apreciada y llamada brea, que es diferente de la brea de los Valles Calchaquíes, la cual es exudada por una sinánterea humilde que vive en los lugares pantanosos y en las orillas del rio Calchaquí.

Estoraque—Es un producto resino-balsámico tan semejante al estoraque producido por el Styrax officinale, que á no dudarlo debe ser producido por una planta muy afin. El producto indígena que conocemos con este nombre, es en masa y no almendrado.

Incienso—*Duvana spec—Terabintaceas*—Varias especies del género Duvana, tienen unas bayas aromáticas que se usan como incienso, pero la verdadera resina llamada incienso indígena, es una resina intermedia por sus propiedades entre el incienso verdadero y la resina de pino, lo cual hace creer que será exudacion de alguna planta semejante á las que en el antiguo continente exudan los productos mencionados.

Resina de quebracho—Es una materia resinosa natural, análoga al producto que se obtiene evaporando á sequedad el extracto acuoso de virutas ó aserrin de madera de quebracho. La goma ó resina de algarrobo, es un producto análogo y que se obtiene de modo semejante, y hasta tiene iguales aplicaciones.

Sangre de drago—Es una materia gomo-resinosa indígena, que segun unos es la misma resina de quebracho, y segun otros, es una exudacion de Macherium fértile, que se presta á los mismos usos que la sangre de drago verdadera, aplicándose mas especialmente á la confeccion de parches ó bilmas para las quebraduras, etc.

Aceites esenciales naturales—No se ha dedicado hasta hoy nadie á la preparacion industrial de ningun aceite volátil de los que podrian dar las plantas indígenas y connaturalizadas, como ser el naranjo, la mostaza, las diferentes plantas de las familias de las labiadas, verbenáceas, liliáceas, terabintáceas y tantísimas otras, cuyas hojas, flores ó frutos, tienen aceites esenciales variados y susceptibles de aplicacion.

PRODUCTOS CÉREOS Y JABONOSOS

Cera vejetal—Se obtiene quemando unas raíces de la planta (Oxycladas aphyllus) sosteniéndola sobre un recipiente con agua á fin de que la cera, á medida que se va derritiendo, caiga dentro del agua y se solidifique instantáneamente. No es esta cera como la producida por las abejas, sino que tiene además de este producto

céreo, otro de naturaleza resinosa, pudiendo por lo mismo denominarse cera resinosa.

Jabon vegetal—Entre las plantas que tienen en su composicion, materia semejante á la saponina, y que por consiguiente pueden considerarse como jabon vegetal, hay las siguientes: la cáscara del fruto del mistol; el fruto y cáscara del tronco del pacará y el quillay, quillaja saponaria, papilionácea. La cáscara del mistol es preciso cocerla en agua, mientras que el quillay, el pacará, basta mojarlos en agua fria.

El cachiyuyo—(Atriplex pampa. Salsolacea) A causa de su riqueza en sosa tiene un jugo que sirve tambien para lavar, aunque no produce los efectos que la lejia del jume, que es el álcali indígena por excelencia, y sino el jabon, por lo menos la base de los jabones que se elaboran en esta provincia.

PLANTAS MEDICINALES

Acederas ó vinagrillos—Oxalídeas de sabor ácido que se usan como restrescante para apagar la sed, y para avivar algunos colores de orígen vegetal.

Achicoria silvestre—*Chichorium spec?*—Remedio popular para purificar la sangre.

Achira de los pantanos, *ó Saeta. Sagitaria-Sagitifolia*—Alismácea comun en las aguas estancadas y en alguna que otra agua corriente, y que mejor que las aroideas se presta para ornato de las pilas y estanques.

Afatas-sidaceas espec?—Malva cuya raiz emoliente se emplea con el nombre de malvavisco falso, como sucedáneo del verdadero.

Ají del campo ó quictaucho—*Capsicum microcarpum*—Solanácea cuyo fruto de sabor picante mas agradable y menos persistente que el cultivado, se usa como aquel y es mucho mas apreciado.—El mismo fruto tostado é introducido en el oido, calma ó hace desaparecer por completo el dolor de los que suelen padecerlo.

Alfilerillo ó peludilla—*Frodium cicutarium pimpinelli folium*—Gereniácea que el vulgo emplea para curar las llagas.

Algarrobo blanco—*Prossopis alba*—Mimócea, cuyo fruto es el único entre las especies ó variedades que se masca para extraer la materia azucarada que contiene.

Algarrobo negro—*Prossopis nigra*—La infusion de la hoja es remedio popular contra las enfermedades de la vista.

Alpamato—*Psidium thea*—Mirtácea cuyas hojas y sumidades se emplean en infusion como pectorales y como remedio contra las fiebres intermitentes.

Amancay—*Narcisus amancaes*—Liliácea espontánea que se cultiva en los jardines por sus flores.

Anis del campo—Es una sinánterea áfila que contiene en sus ramas un aceite esencial muy semejante en su olor al del anis cultivado y se le emplea como aquel en la medicina casera.

Artemissa ó altamira—*Artemissia espec?*—Sinánterea espontánea

que en la medicina casera se usa como tónica, y antihelmitisa como la verdadera ú oficinal.

Atamisque ó altamisque—*Atamisquea emarginata*—Es su hoja un remedio popular empleado en zahumerio contra el pasmo, en infusion contra la clorósis y en baños contra la apoplejia.

Azafran indígena—*Chuquiraja crisantha*—Sinántacea cuyas flores ó flósculos, se usan como colorante de las sustancias alimenticias en reemplazo del azafran de Castilla, y tambien para tinte de los hilos y tejidos.

Azahar ó cedron del campo—*Sippialicoidea*—Vervenácea espontánea en los cerros, cuyas ramas florales por su belleza y fragancia la hacen apreciable como planta de adorno.

Barba del monte—*Tillandsia usneoidea*—Bromeliácea parásita; sirve para hacer jergones que reemplazan perfectamente los de paja, los de cebada y de maíz.

Barba de piedra—*Usnea spec?*—Liquen que se usa en polvo para curar las úlceras, en infusion para destruir las verrugas, y en cocimiento contra la clorósis. Tambien se obtiene de esta especie y otras análogas un color naranjado que se emplea en tintorería.

Barba de tigre ó tola—La cáscara de la raíz se usa como jabon para sacar manchas, y la madera para pértigos de carretillas, camas, etc.

Bejuco—*Convólvulus tricolor*—Convalvulácea trepadora que por sus flores vistosas y por su porte es un buen adorno para los jardines; se cree que el sumo es antídoto contra las picaduras de la víbora.

Berros—*Nasturtium spec*—Crucífera que se come en ensalada y se emplea para preparar un jarabe anti-escorbútico, que el vulgo usa como uno de los mejores depurativos de la sangre.

Bolsa de pastor—*Cap sella bursa-pastoris*—Crucífera, cnyas hojas emplean algunos como las del quimpi.

Cabello de Angel ó *Leconte-Clematis hilarii*—Ranunculácea, cuyas hojas se usan en cataplasmas como cauterio, y en infusion para curar la lepra y otras enfermedades cutáneas.

Cabellos ó barbas de Capuchino—*Cuscuta spec*—Convalvulácea que se encuentra en los setos y parásita sobre los alfalfares, y usan para teñir de amarillo.

Calaguala criolla—*Polipodium macrocarpum*—Helecho usado como remedio popular para dulcificar la sangre y resolver las apostemas interiores.

Conchalagua—*Eritherea chilensis*—Genicanácea colocada justamente entre los mejores tónicos amargos.

Camalote—Es una gramínea, cuyas hojas son parecidas á las de la cebada, pero cuya inflorescencia es muy distinta é invade en verano algunos alfalfares hasta el estremo de cubrir casi enteramente las plantas de alfalfa.

Carqueja—*Basscharis cylíndrica*—Sinánterea, á la que se atribuye la virtud de corregir la impotencia del hombre y la esterilidad de la mujer, y por éste motivo algunos obligan á las cabras y ovejas á tomar la decoccion de dicha planta. Bañando á los leprosos en la misma decoccion, se dice que mejoran considerablemente.

Cardo-Santo—*Argemone Mexicana*—Papoverácea comun, cuya

raiz reducida á polvo se usa como secante en las úlceras, y cuya semilla, tostada, molida y puesta en infusion con hojas de lechuga, se usa para curar las nubes de los ojos.

Carne gorda—*Talinum Potens*—Portulacácea que se come en ensalada.

Caraguatá-*guianensis*—Bromeliácea del Chaco cuyas hojas tratadas como las del chaguar, producen una fibra consistente, que se crée incorruptible y sirve para hacer cables mas fuertes que los de Manila y talvez superiores á los de Suecia.

Chamico ó estramonio—*Datura Strasmomium*—Solanácea comun en los terrenos cultivados, y cuyas hojas fumadas como el tabaco comun, sirven para calmar los ataques asmáticos. Las semillas sirven para engordar los chanchos dándoles unas 20 ó 30 al dia para que les dé sueño y pasen gran parte del dia echados.

Cepacaballo—*Xanthium-Spinosum*—Sinantérea comunnísima, recomendada en baños como resolutiva contra los tumores fríos, interiormente en las obstrucciones del hígado, y sobretodo contra la rábia, administrando 60 centígramos al dia del polvo de la hoja, antes que se hayan declarado los accesos de la enfermedad.

Es muy usada como antipútrida en la curacion de las heridas, y hasta para adobar los barriles que han tenido vino torcido y hasta vinagre. La infusion de la raiz es reputada como anti-sifilítica, etc.

Cerraja—*Sonchus olerácea*—Sinánterea que es un remedio casero para correjir la sangre.

Chañar — *Curliea decorticans*—Las hojas se usan como emolientes.

Clavel del Chuchu—*Zinnia passiflora*—Sinánterea espontánea cuya inflorescencia se usa en infusion contra las fiebres intermitentes.

Coca criolla—*Eritroxylon ovatum*—Eritroxilea que se emplea como sucedánea de la coca verdadera.

Coco ó cochucha—*Zantoxylon coco*—Zantoxilea cuya flor tiene un aroma que cura la jaqueca.

Cola de quirquincho—*Lycopodium saururus*—Licopodiácea, que usa el vulgo como un poderoso estimulante para corregir la impotencia del varon y la esterilidad de la mujer.

Culantrillo—*Adiantum nigrum, cuneantun, thalietroides, etc.*—Helechos que suelen usarse como pectorales, y que son comunes, en casi todas las zanjas donde hay sombra y humedad.

Doradilla—*Ancimia tomentosa*—Helecho casi tan comun como los anteriores, que se usa no solo como sudorífico y pectoral, sino tambien para calmar los dolores en los sobre-partos.

Doradilla macho ó *Nigrillo. Asplenium filix faernina*—Helecho que emplea el vulgo contra la gonorréa y para purificar la sangre de loe sifilíticos.

Dalcamara-Solanum—Se usa exteriormente en tintura contra las afecciones pulmonares.

Duraznillo—*Certrum pseudo-quina*—Solanácea conocida con el nombre de quina de tierra en el Brasil, y cuya corteza se usa en decocciones como purgante para curar los cólicos biliosos. La madera suele emplearse para la fabricacion de cucharas de palo.

Estoraque criollo— *Myros permun spec.* Esta leguminosa produce un estoraque parecido al que se obtiene del Styrax officinale.

Flor del aire—*Tillandsia spec*—Varias bromeliáceas así denominadas; pueden servir de adorno haciéndolas vivir como parásitas sobre algun árbol.

Frutilla ó Uvilla—Salpichoroa rhomboidéa.—Esta solanácea reducida á polvo es un remedio popular contra las escoriaciones de la piel.

Granadilla. Passiflora spec.—Varias pacifloras tienen la raíz preconizada contra los sustos, golpes y hasta contra la tos convulsa, empleándola en infusion.

Higuera del monte ó higuerilla—*Carica quercifolia*—Papayácea cuyo fruto de sabor empalagoso es comestible y cuyo jugo lechoso, como tambien el del tronco, tiene las propiedades de la pepsina, y pueden reemplazarla en sus usos terapeúticos.

Higuerita de piñones—*Jatropha escisa*—Euforbiácea cuyos frutos tienen la semilla purgante.

Jarilla-Larrea divaricata—Sus hojas se usan en fricciones para curar el cólera y el colerin, y aún para arrojar la placenta ó las pares. Aplicando puñados de hojas sobre el rescoldo, provocan un sudor abundante que dicen cura las afecciones reumáticas.

Aplicándolas sobre una piedra caliente y haciendo que un animal caballar ó vacuno asiente la pata, se cree que se cura la despeadura.

Lapacho—*Tecoma asper. Bignoniacea*—Cuya corteza y hojas se emplean en vez de la quina para lavar las llagas. El cocimiento de la madera se cree eficaz contra las enfermedades del pulmon, hígado, riñones y vejiga.

Leche de la vírjen—*Verbena spec.*—Verbenácea cultivada en los jardines y espontánea.

Liga ó Liguilla—*Loranthus Alnifolius, Phoradendrum rubrum etc.* Lorantáceas, parásitas sobre los algarrobos cuyos frutos tienen una sustancia viscosa que se utiliza para hacer la liga con que se untan las varillas para cazar pájaros. Las hojas bien machacadas se emplean contra las fracturas de los huesos.

Lechetres ó lechetrezna—*Euphorbia chilensis*—Euforbiácea, cuyo jugo lechoso se emplea para curar los hérpes aplicándolo exteriormente.

Lengua de buey ó Lampazao—*Rumex espec.*—Poligonácea de los lugares húmedos que emplea el vulgo como anti-espasmódico y para correjir la sangre.

Llanten—*Plantago mayor, menor, la meolata, etc.*—Las hojas de esta plantagínea se usan como astringente.

Llareta—*Ademoas de la Azolla magellánica*—Risocarpea, que se halla en las rocas de las montañas algo elevadas; se conoce tambien con el nombre, una resina análoga en sus propiedades á la elemci, pero de color mas subido y olor mas fuerte y penetrante, que se usa mas que la de algarrobo, y que ninguna otra en los casos de fractura de huesos.

Malva—*Malva silvestris, rotundifolia, etc.*—Las hojas de estas mal-

váceas se usan hervidas como emolientes, y las flores como pectorales y sudoríficas.

MANZANILLA DEL CAMPO—*Himinoxis authemiotdes*—Esta sinánterea, se usa como la manzanilla oficinal, y tiene propiedades análogas.

MATICO—*Salvia matico*—Esta labiada se usa con buen éxito en la curacion de las blenorrágias, tanto empleada interiormente como en inyecciones.

MECHOACAM—*Ipomea megapotámica*—Esta convolvulácea, tiene una raíz purgante, muy análoga á las del mechoacan de las boticas.

MISTOL-ZIZIPLUS MISTOL—Esta celastrinácea tiene frutos que gozan fama de antídoto contra el veneno de los reptiles é insectos, y en infusion son un remedio popular contra el cólico vilioso.

MORA ó ZARZAMORA—*Rubus imperialis*—Del fruto de esta rosácea se hace un jarabe ó sorbete muy apreciado para gárgaras en las enfermedades de la garganta.

MOSTAZA SILVESTRE—*Synapis arvensis*—Esta crucífera dá la mostaza de las boticas.

NOGAL GUGLANS NIGRA—*boliviana*—Sus hojas se usan en todos los casos en que se recomiendan los preparados de yodo.

El aceite secante de su fruto, se usa en la pintura al óleo, lo mismo que el de la nuez cultivada.

ORTIGA LOASA MURALISA—Esta urticácea se usa rara vez como estimulante exteriormente.

PAICO-CHENOPODIUM—*Chilense Rubiera multifloxa*—Las hojas y sumidades de estas quenopodiáceas, se usan como estomacales y antiespasmódicas.

PALO BORRACHO, YUCHAN—*Chorissiu-nisiquis*—Esta bombácea tiene la madera muy rica en potaza, las hojas recomendadas en fomentos para la jaqueca, y los frutos son unas fibras que se prestan difícilmente al hilado, pero que en cambio son muy útiles para colchones y almohadas, que se cree son muy convenientes para los tísicos.

PASTOS—Se llama pasto chico á la hispatermisínea, etc.; pasto ágrio á los lyperus carex, etc.; pasto amargo á las gentianas, Erythra.

PALTAR—*Maytenus, vitis-idea, vinifolia, etc.*—Las hojas de éstas celastrináceas, mascadas modifican á la dentadura, y el zumo de las mismas aplicado esteriormente tiene fama de disipar las nubes de los ojos.

PALAN PALAN—*Nicotiana glauca?*—Las hojas de esta solanácea se usan al esterior para curar las llagas, y en cocimiento contra las hemorroides y dermatosis.

PEPERINA Ó PIPERITA—*Minthostachi mollis*—Esta labiada es un remedio popular contra la parálisis y contra el cólera.

PICO DE GALLO Ó DE LORO—*Ephedra espec*—Las hojas de esta conífera, sirven mediante la decoccion para preparar unos pediluvios que se creen eficasísimos para regularizar el calórico de los enfermos.

PALMA TRITHRINAX—*Campestris*—Su fruto muy buscado por el ganado, produce por la destilacion un aguardiente superior, y mediante la presion dá aceite.

Las vainas de las hojas sírven de filtros.

Pichana—Se dá en general este nombre á todas las plantas mas ó ménos áfiles como la Cassia aphylla y otras que pueden servir para escobas.

La Pichana amarga—Es una sinánterea, á la que se le atribuye la propiedad de ahuyentar las pulgas y otros insectos.

Paico Lippia—*Turbinata*—Las hojas de esta verbenácea, tomadas en infusion se creen eficaces contra las gonorréas, y en pediluvio son un remedio contra el constipado.

Poleo del Castillo ó de Caslilla. *Lippia polystachia*—Se usa como tónico.

Porotillo Solanum spec—Las hojas y sumidades de esta solánea, son un remedio vulgar contra el gusanillo de las criaturas de pecho, machacándolas bien para usar su jugo en lavativas.

Parieteria ó paleteria—*Parieteria officinalis*—Esta urticácea, es diurético que se emplea en cocimiento tanto al exterior como al interior. Esparcida sobre los cereales se dice que ahuyenta el gorgojo, pilpinto y demas insectos.

Quebracho blanco—*Aspidospérma quebracho*—Bignoniácea, cuyo fruto contiene un líquido lechoso que sirve para cuajar la leche. La infusion de la corteza y del fruto parece ser muy eficaz contra las fiebres intermitentes, por contener un principio amargo (áspidos permina), análogo á la quinina en sus propiedades terapéuticas.

Quimpi—*Sennebiera pinnatífida*—Crucífera anti-escorbútica, como las demas y que es muy usada como estimulante para evitar la gangrena de las úlceras y para estirpar el cáncer.

Quilcha malis ó lasuma—*Bidens humilis*—Sinánterea, cuyas hojas se usan en infusion teiforme contra la disenteria.

Redonditas del agua—*Hydrocotie bonaeriensis*—Umbelífera cuyas hojas son un remedio popular contra las enfermedades pulmonares.

Rosa multiflor—*Rosa multiflora*—Rosácea útil para formar cercos impenetrables y elegantes,

Ruda silvestre—*Ruta Chalepensis*—Rutácea que goza fama de ser un preservativo eficaz contra las enfermedades contagiosas, y de disipar la acumulacion del fluido nervioso en la cabeza.

Rupachico—*Urtica urens*—Es la mas estimulante de todas las urticáceas que se usan al exterior.

Sacha-rosa—*Proustia pungens*—Planta que forma cercos poco tupidos, pero de entrada muy peligrosa, á causa de sus numerosas y afiladas espinas.

Salvia de la puna—*Salvia Gilliesii*—Sálvia cuyas hojas y sumidades tienen iguales usos que la salvia oficinal.

Salvia de la hora ó *Salvidora-Budleya tenuifolia*—Escrofulácea que se usa contra la parálisis.

Sangre de drago—No es zumo resinoso del Calamus draco, sinó de la Tipa (Macherium fertile).

Sauce Salix humboldtiana—Salicínea, cuyas hojas son un remedio popular para fortificar el pelo, y destruir los piojos. La cáscara hervida ó reducida á extracto se emplea como sucedánea de la quina. El carbon es muy semejante al carbon medicinal de Belloch.

Sauco—Sambucus Australis—Caprifoliácea, cuyas flores se usan en medicina en soluciones contra el dolor de dientes, etc., y los frutos para dar un tinte morado semejante al del vino tinto. Las flores en infusion teiforme, son un remedio casero contra las indigestiones y empachos.

Sanguinaria—Cuphea hissopifolia. En la medicina casera, se usa para adelgazar la sangre.

Sen criollo—Cassia Hookeriana, tomentosa, bicapsularis, etc, Mimócea cuyas hojas reemplazan como purgante al sén de las boticas.

Sombra de toro—*Jodina rhombifolia*—Del fruto se extrae un zumo con que se cura los bubones y llagas venéreas. Las hojas y el tallo se toman en infusion contra los constipados. Su corteza se emplea contra la disenteria. Hay una creencia vulgar de que éste árbol nunca ha sido herido por el rayo, lo cual no es estraño, si se considera que es de pequeña talla en esta Provincia, y que vive siempre asociado á otros muchos mas altos.

Tamarindo ó fruto acido—*Tamarindus spec*—Leguminosa cuyo fruto reemplaza en las boticas al del tamarindo de la India usado como laxante.

Táatago—*Recinis communis*—Urticácca cuyos frutos, de los cuales padria extraerse el aceite de castor de las boticas, se emplean para envenenar á los ratones. machacándolos con cáscara de queso y api.

Tabaco silvestre—*Nicotiana spec*—Solanácea que reemplaza al tabaco comun, en la preparacion del bálsamo tranquilo.

Tala—*Celtis tala, Jellowiana, etc*—Celtidea cuyas hojas son un remedio casero para las indigestiones y empachos de las criaturas de pecho y en tiempo de cólera mórbus, lo ha sido contra esa enfermedad.

Tarco Jacarandá—*Chelonia Bignonacea*—Cuyas hojas y cáscaras son un remedio popular entre las enfermedades venéreas.

Tácsi—*Morrenia brachystephana*—Asclepiadácea empleada para cuajar la leche; los pelos sedosos de la semilla se usan como yesca; y la raiz tomada en infusion ó decoccion goza fama de producir la secrecion de la leche aun en las mujeres que hace algunos años han dejado de criar.

Totora—*Tipha latifolia, etc*—Tifácea que podria servir para asientos de silla, torciéndola como se hace en Europa.

Trébol—*Medicago denticulata, aculeata, etc*—Palponácea muy buscada por el ganado.

Trébol de olor—*Melilotus parviflora*—Papilionea trepadora cultivada en los jardines como planta de adorno, por sus flores elegantes y vistosas.

Tusca—*Acacia Aroma. Mimocea*—Cuyas hojas se usan como secante en las heridas.

Verdolaga—*Portulacea olerarea grandiflora*—Portulacácea, que se come en ensalada.

Vinal—*Prosopis ruscifolia*—Mimocea cuyas hojas semejantes á las del sén, sirven para preparar una agua usada para toda clase de enfermedades de los ojos.

Vira-vira—*Guaphalium mendocinum*—Sinánterea usada como depurativa de la sangre, y que tiene fama de ser eficaz para conservar la castidad.

Visnaga—*Ammi visnaga*—Umbelífera comunísima y cuyos pedínculos florales se emplean como palillos para los dientes.

Yerba buena—*Mentha rotundifolia*—Labiadas cuya sumidades se usan como estomacales y vermífugas.

Yerba mota—*Mentha aquática*—Reemplaza á la anterior en los puntos donde no se encuentra aquella.

Yerba del sapo—*Marribium vulgare*—La yerba que en el campo se crée eficáz para hacer supurar los carbùnclos.

Yerba de Santa Lucia—*Commelina sulcata*—Commelina cuyas flores, de un hermoso color celeste, tienen entre las hojuelas del invólucro unas gotas de musilago trasparente que se emplea para curar las oftalmias y toda clase de irritaciones de los ojos—El zumo de planta recien cortada calma el prurito de los dartros y de los humores herpéticos en general.

Interiormente se usa en cocimiento para combatir las leucorreas y los espuestos de sangre.

Zarza parrilla Smilax spec—Esmilacèa cuyo risoma es muy apreciado como depurativo, lo mismo que las aguas que corren por los lugares donde abunda ésta planta.

SEGUNDA PARTE

CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

Distribucion administrativa y poblacion

La provincia de Salta se divide en 20 departamentos y estos en distritos ó partidos.

Los distritos se aumentan ó reducen arbitrariamente, segun lo acuerdan las municipalidades departamentales.

Los departamentos, por órden alfabético, son: *Anta; Cachi; Cafayate; Caldera; Campo-Santo; Capital; Cerrillos; Chicoana; Guachipas; Yruya; Metán; Molinos; Orán; Poma; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Rivadavia; San Cárlos; Santa Victoria; Viña.*

Los límites y área de cada departamento son los siguientes:

El departamento de *Anta* colinda: al Norte, con el de Rivadavia, por el camino del Maiz-gordo y Pozo del Algorrabo, hasta la línea divisoria con el Chaco Austral; al Sud, con los departamentos del Metán y Rosario de la Frontera por el rio Pasaje ó Juramento, y con la Provincia de Santiago del Estero por una línea que parte desde el Rosario de la Frontera y pasa por Taco-pozo hasta dar con la línea divisoria del Chaco Austral; al Naciente, con el Chaco Austral por la línea divisoria establecida por la ley Nacional de 14 de Octubre de 1884; y al Poniente, con el departamento del Campo Santo, por las cerranías de Lumbrera y Santa Bárbara.

Mide de Sud á Norte 245 kms.; de Naciente á Poniente 280 kms.; área: 68,600 kms. cuadrados.

Este departamento comprende nueve distritos: Anta, Rio del Valle, Rio Seco, Piquete, Huanacos, Algarrobo, Balbuena, Miraflores y Pitos.

El Departamento de la *Capital*, colinda: al Norte con el de la Caldera, por los rios Vaquero y Mojotoro; al Sud, con el de los Cerrillos, por el rio Ancho; al Naciente con el de Campo Santo, por el camino nacional, hasta el Pasaje; al Poniente con el del Rosario de Lerma, por las cerranias de San Lorenzo y la acequia de la Silleta.

Mide de Sud á Norte, 20 kms. en el Valle de Lerma y 100 kms. hasta el Pasaje, en el Valle de Siancas; de Naciente á Poniente 20 kms.; área: 2,400 kms. cuadrados.

Este Departamento se divide en seis distritos: La Capital, Buena Vista, Velarde, La Cruz, Costas y Lagunilla.

El Departamento de *Cachi*, colinda: al Norte, con el del Rosario de Lerma, por el camino de Pulares ó de Tintin y el Abra de Payogasta; al Sud, con el de Molinos por el angosto del Colte y cerrania del mismo nombre hasta la cuesta del Obispo; al Naciente con el de Chicoana y el de la Viña, por las cumbres de la cerrania de Cachi-pampa; al Poniente con el de la Poma y Molinos por las cerranias de las Cuevas.

Mide de Sud á Norte 60 kms.; de Naciente á Poniente 150 kms.; área: 900 kilómetros cuadrados.

Este Departamento está dividido en 4 distritos: Cachi, Payogasta, Palermo y San José.

El Departamento de la *Caldera*, colinda: al Norte, con Jujuy, por el rio de Perico; al Sud, con el de la Capital, por los rios Vaquero y Mojotoro; al Naciente con el de Campo Santo, por el camino nacional á Jujuy; al Poniente, con Jujuy por las cumbres del Nevado de Castillo

Mide de Sud á Norte, 65 kms.; de Naciente á Poniente 40 kms.; área: 2,600 kilómetros cuadrados.

Este Departamento contiene siete distritos: Caldera, Mojotoro, Vaquero, Calderilla, Yacones, Lesser y Potrero.

El departamento de *Cafayate*, colinda: al Norte, con el de San Cárlos, por los términos de la finca de Animaná; al Sud, con la Provincia de Catamarca por el rio Santa Maria (límite en cuestion), y con la Provincia de Tucuman por el partido de Colalao (en cuestion con Tucuman); al Naciente, con el de Guachipas por las cimas de la cerrania de Carahuasi, ó Quebrada de las Conchas en el Tunal; al Poniente por la divisoria con Bolivia ó las cumbres de los Andes.

Mide de Sud á Norte 45 kms.; y de Naciente á Poniente, hasta la cumbre de los Andes 150 kms.; área: 6,750 kilómetros cuadrados.

Este departamento se divide en cinco distritos: Cafayate, Loroguasi, Yacuchuya, Tolombon y Conchas.

El Departamento de *Campo Santo*, colinda: al Norte, con la Provincia de Jujuy por el rio de las Pavas y con el Departamento de Orán por la márjen del Lavayen hasta el camino del Maiz-gordo; al Sud. con el de Metán, por el rio del Pasaje; al Naciente, con el de Anta, por la cerrania de Lumbrera y Santa Bárbara; al Poniente, con el de la Capital, por el rio Mojotoro, y con el de la Caldera por el cordon de cerro de Pucheta.

Mide de Sud á Norte 155 kms.; y de Naciente á Poniente 200 kms.; l area: 15,500 kms. cuadrados.

Este departamento comprende siete distritos: Campo Santo, Las Viñas, Cobas, Trampa, Bordos, Cachi-pampa y Saladillo.

El Departamento de *Cerrillos*, colinda: al Norte con el de la Capita por el Rio Ancho; al Sud, con el de Chicoana por el Rio del Toro; al Naciente, con el Guachipas por las cumbres del Asperal; al Poniente con el del Rosario de Lerma, por el camino á Pulares de las tres acequias.

Mide de Sud á Norte 35 kms.; de Naciente á Poniente 20 kms.; área: 700 kilómetros cuadrados.

Este Departamento contiene ocho distritos: San José de Cerrillos San Agustin, Zanjon, Isla, Merced, Sumalao, Cerrito y Pircas.

El departamento de *Chicoana*, colinda: al Norte, con el Cerrillos por el rio de la Quebrada del Toro; al Sud, con el de la Viña por el zanjon de Paloma-yau; al Naciente, con el de Campo Santo, por las caidas de la cerrania del Presidio; y al Poniente, con el de Molinos por las cumbres de la cerrania de Cachi-pampa.

Mide de Sud á Norte 20 kms.; de Naciente á Poniente 35 kms.; área: 700 kilómetros cuadrados.

Este departamento comprende seis distritos: Chicoana, Carril, Pedregal, Animas, Osma, Escoipe y Potrero de Diaz.

El departamento de *Guachipas*, colinda: al Norte, con el de la Viña, por la quebrada de Escoipe y rio de Guachipas; al Sud, con la Provincia de Tucuman (en cuestion), por las cabeceras del rio del

Tala; al Naciente con el de Metán y el del Rosario de la Frontera, por la cadena del Creston, desde el Pasaje hasta el Tala, camino de las Cuestas; al Poniente, con el de Cafayate, por las cumbres de la cerrania de Cara-huasi y Vichimé.

Mide de Sud á Norte 85 kilómetros; y de Naciente á Poniente 35 kms.; área: 2,975 kilómetros cuadrados.

Este departamento se divide en seis distritos: Guachipas, Vichimé, Cara-huasi, Alemania, Sauces y Acosta.

El departamento de *Yruya*, colinda: al Norte, con el de Sante Victoria, por la quebrada de las Palcas de Bacoya; al Sud, con el de Orán, por una línea que partiendo del cerro Galan va á terminar á San Ignacio, una legua al Sud del Agua Caliente, sobre el rio Zenta al Naciente, con el de Orán por los términos del Rosario y la Soledald; al Poniente, con Jujuy, por el Abra de Zeuta, cerro Galan, Colanzuí. Yaretayo, Abra de la Cruz y Bacoya.

Mide de Sud á Norte 50 kilómetros, y de Naciente á Poniente 100 kms.;área: 5,000 kms. cuadrados.

Este departamento encierra 15 distritos: Yruya, Iscuya, Volcan, Higueras, Colanzuli, Casa-grande, Potrero, Biscarra, Porongal, Huchuyo, San Pedro, Tipayos, San Juan del Cármen, Sala y Valle Delgado.

El departamento de *Metán*, colinda: al Norte, con los de la Capital, Campo Santo y Anta, por el rio Pasaje ó Juramento; al Sud, con el del Rosario de la Frontera, por el rio de Cabas; al Naciente con el de Orán, y la Provincia de Santiago del Estero, por el rio Salado ó Juramento; al Poniente con el de Guachipas por la cadena del Creston.

Mide de Sud á Norte 105 kms., y de Naciente á Poniente 250 kms.; área: 26,250 kilómetros cuadrados.

Este departamento está compartido en siete distritos: San José de Metán, Conchas, Rio de las Piedras, Galpon, Horquera, Metán y Ceibal.

El departamento de *Molinos*, colinda: al Norte, con el de Cachi por el Angosto de Colte, y cerrania del mismo nombre, por una línea desde la quebrada de Colte, hasta lá Apacheta, y con el de la Poma por la prolongacion al Oeste de la línea divisoria con Cachi; al Sud, con el de San Cárlos, por el cajon de la Angostura y la línea divisoria entre Hualfin y Tacuí, hasta la cordillera de los Andes; al Naciente con el de San Cárlos por las cumbres de la cerrania de la Apacheta; al Poniente, con Bolivia (Atacama), por las mas altas cumbres de los Andes.

Mide de Sud á Norte, 60 kms.; de Naciente á Poniente, 150 kms.; área: 900 kilómetros cuadrados.

Este departamento comprende once distritos: Molinos, Banda, Luracatao, Colomé, Amaicha, Seclantás, Tacuí, Hualfin, Compuel, Churcal y Brealito.

El departamento de *Orán*, colinda: al Norte, con Bolivia, por el paralelo 22°, y márjen derecha del rio Pilcomayo; al Sud, con la Provincia de Jujuy, por el rio de las Piedras; al Naciente, con el departamento de Rivadavia, por el rio San Francisco, y con el Chaco boreal por la divisoría establecida por ley nacional del 14 de Octubre de 1884; al Poniente, con los departamentos de Iruya y Santa Victoria, por las cumbres de la cerrania de Zenta.

Mide de Sud á Norte 190 kms.; de Naciente á Poniente 440 kms.; área: 76,000 kilómetros cuadrados.

Este departamento fué creado al fundarse la ciudad de Orán, por real cédula del 4 de Diciembre de 1796.

Este departamento contiene seis distritos: Orán, San Andrés. Banda Oriental (del Bermejo), Banda Occidental, Colorado y San Antonio.

El departamento de la *Poma*, colinda: al Norte, con la provincia de Jujuy, por el arroyo de las Burras, y con Bolivia por el paralelo 22°; al Sud, con el de Cachi, por una línea que parte del rio Concha (hoy Palermo), hasta el cerro llamado Fuerte-Alto y potrero de Payogasta al Poniente, y con el de Molinos por la prolongacion al Oeste de la línea divisoria con Cachi; al Naciente, con el del Rosario de Lerma, por las cumbres del Acay, y con el de Cachi por las caidas del volcan de Cachi; al Poniente, con la República de Bolivia. por las altas cúmbres de los Andes.

Mide de Sud á Norte 150 kms.; de Naciente á Poniente 250 kms.; área: 37,500 kilómetros cuadrados.

Este departamento fué creado reemplazando al de Payogasta, por ley de 20 de Noviembre de 1869—y comprende nueve distritos: La Poma, Payogasta, San Antonio de los Cobres, Potrero Rio Blanco, Catua, Pueblo Viejo, Pasto-grande, Rosario de Susquis.

El departamenoo de *Rivadavia*, colinda: al Norte, con el de Orán, por el cauce de la Brea ó Teuquito; al Sud, con el de Anta, por el camino del Maiz-gordo y Pozo del Algorrobo, hasta la línea divisoria con el Chaco Austral; al Naciente, con el Chaco Boreal, por la línea fijada por ley nacional del 14 de Octubre de 1884; al Poniente, con la Provincia de Jujuy y departamento de Orán por el rio San Francisco ó Grande de Jujuy.

Mide de Sud á Norte 145 kms.; de Naciente á Poniente 280 kms.; área: 40,600 kilómetros cuadrados.

Este departamento fué creado por ley de 12 de Noviembre de 1866, y está dividido en doce distritos: Rivadavia, Colonia Vieja, Piedra-grande, San Cárlos, Pozo del Tigre, Pozo del Polícano, Saladillo, San Isidro, Santos Lugares, Tablada, Cármen y Villa-grande.

El departnmento del *Rosario de Lerma*, colinda: al Norte con la provincia de Jujuy, por el rio de las Burras; al Sud con el de Chicoana, por el arroyo que cae á Punta-diamante y camino á Pulares; al Naciente, con el de Cerrillos, por el camino á Pulares y la acequia de la Silleta; al Poniente, con el de la Capital por las cumbres de las cerranias de San Lorenzo y con el de la Caldera por las cumbres del Nevado de Castillo.

Mide de Norte á Sud, 140 kms. y de Naciente á Poniente 45 kms.; área: 6300 kilómetros cuadrados.

Este departamento encieria siete distritos: Rosario de Lerma, Pucará, Silleta, Carbajal, Cámara, Quebrada del Toro y Taxtil.

El departamento del *Rosario de la Frontera*, limita: al Norte con el de San José de Metán, por una línea que desde el mojon del Corneta gira hácia el Poniente, y toca el rio de las Cañas hasta las cumbres del cerro de Muñoz; al Sud, con la provincia de Tucuman, teniendo por límite (en cuestion) los rios del Tala, Sauces y Urueña, hasta el rio Salado; al Naciente, con la provincia de Santiago del Estero por una linea que toca el cerro del Remate en su cima, mas al Norte del cerro de Julian ó Canteros y la Loma-blanca hasta la division del Chaco Austral.

Mide de Sud á Norte 73 kms., y de Naciente á Poniente 156 kms.; área: 11,338 kilómetros cuadrados.

A este departamento se le anexó el año 1876 el de la Candelaria, y comprende desde entonces diez distritos: Rosario, Hoyada, Naranjo, Cerro-Negro, Cañas, Mojarras, Candelaria y Tala.

El departamento de *San Cárlos*, colinda: al Norte, con el de Molinos, por el angosto de San Cárlos; al Sud, con el de Cafayate, por los términos de la finca de Animaná, prolongándose la division hasta la entrada de la quebrada de las Conchas, ó reunion de los rios Cachi y Santa Maria; al Naciente, con Guachipas y Rosario de la Frontera por las cumbres de la cerrania de Santa Bárbara; al Poniente, con Bolivia por la cima de los Andes.

Mide de Sud á Norte 150 kms.; de Naciente á Poniente 200 kms.; área: 30,000 kilómetros cuadrados.

Este departamento está dividido en diez distritos: San Cárlos,

Angastaco, La Merced, Animaná, Amblaillo, Palo-pintado, Barrial, Corralito, Cármen y San Lucas.

El departamento de *Santa Victoria*, colinda: al Norte, con Bolivia, por la línea divisoria con Tarija, hasta encontrarse con la divisoria de la Quiaca; al Sud, con el de Iruya, por la quebrada de las Palcas de Bacoya; al Naciente, con el de Orán por San Martin y el Baritú; al Poniente, con Jujuy y Bolivia por una línea que pasa por el Abra del Cóndor, Licoiti é Inti-cancha.

Mide de Sud á Norte 150 kilómetros; de Naciente á Poniente 200 kilómetros; área: 30,000 kms. cuadrados.

En este departamento están comprendidos nueve distritos: Santa Victoria, Falda, Acoite, Santa Cruz, Nazareno, Hornillos, Licoite, Mecoya y Rodeo-pampa.

El departamento de la *Viña*, colinda: al Norte con el de Chicoana por la Zanja-honda; al Sud, con el de Guachipas y Boca de la quebrada de Las Conchas; al Naciente, con el de Guachipas por el rio de Guachipas; al Poniente, con el de San Cárlos por las cumbres de la cerrania de Cachi-pampa.

Mide de Sud á Norte 45 kilómetros; de Naciente á Poniente 30 kms.; área: 1350 kms. cuadrados.

Este departamento está dividido en cinco distritos: Viña, San Bernardo de Diaz, Tala-pampa, Tunal, Ampascachi, Curtiembres y Morales.

POBLACION

El año 1825, el Congreso Nacional estimó la poblacion de esta provincia en 40,000 habitantes; D. Manuel A. Castellanos, el año 1854, la calculó en 64.800 almas.

En 1863, Mr. Martin de Moussy la apreció en 81.000.

Del censo nacional verificado el año 1869 resultó una poblacion de 89.933 habitantes.

Y la última cifra calculada en 1882, para la Exposicion Continental de Buenos Aires, la elevó al rededor de 127.000 habitantes.

Suponiendo que en el trascurso de seis años solo haya tenido un aumento vegetativo de 1 1/2 % anual, sobre este último cómputo, resultará que la poblacion actual de toda la provincia y cada uno de sus departamentos es, aproximadamente, como lo demuestra el cuadro que sigue:

La densidad de la poblacion por kilómetros cuadrados, sexos, alfabetos y analfabetos, en toda la Provincia y cada uno de sus departamentos, corresponde:

DEPARTAMENTOS	Poblacion	Superficie en kilm. c.	Habitantes porkm	SEXOS		Alfabetos	Analfabetos
				Varones	Mujeres		
Anta.....	6.200	68.600	0.09	3.400	2.800	800	5.400
Cáchi.....	5.000	9.000	0.55	2.100	2.900	1.600	3.400
Cafayate...	5.500	6.750	0.22	3.300	2.200	1.200	4.300
Caldera....	2.200	2.560	0.84	1.200	1.000	400	1.800
Campo Sto.	4.600	15.500	0.30	2.400	2.200	1.700	2.900
Capital.....	25.500	2.400	10.01	12.500	13.000	10.200	15.300
Cerrillos ..	6.300	700	9.00	3.300	3.000	2.100	4.200
Chicoana...	9.200	700	13.15	5.700	3.500	2.600	6.600
Guachipas..	4.100	2.975	4.74	2.500	1.600	900	3.200
Iruya.....	3.800	5.000	0.61	2.600	1.200	900	2.900
Metán.....	8.000	26.250	0.30	4.600	3.400	2.100	5.900
Molinos....	5.000	9.000	5.05	2.400	2.600	1.300	3.700
Orán.....	6.500	76.000	0.11	3.900	2.600	1.400	5.100
Poma.....	4.800	37.500	0.12	2.200	2.600	2.300	2.500
R. de Lerma	15.000	6.300	2.39	8.500	6.500	3.700	11.300
Rosario de la Frontera.	9.300	11.368	0.84	4.800	4.500	1.500	7.800
Rivadavia..	4.200	41.160	0.10	2.700	1.500	1.100	3.100
San Cárlos..	4.000	30.000	0.13	1.600	2.400	800	3.200
Sta. Victoria	4.200	30.000	0.14	2.300	1.900	400	3.800
Viña.....	3.800	1.350	2.85	2.100	1.700	700	3.100
	137.200	383.133		74.100	63.100	37.700	99.500
Chaco Salteño.....	5.000						
	142.200						

Nacionalidades	
Arg salteños	124.776
Id. de otras provincias	6.500
Bolivianos..	3.000
Italianos...	1.200
Chilenos...	111
Españoles..	1.000
Alemanes..	500
Franceses..	80
Ingleses....	45
Africanos...	12
Brasileños..	7
Suizos.....	6
Austriacos..	2
Otros Estados europ.	4
Id americns	60
Portugueses	2
	137.200
Chaco: mataguayos.	5.000
	142.200

OBSERVACIONES

Hemos calculado la superficie kilométrica de los Departamentos La Poma, Molinos y San Cárlos, limítrofes con Bolivia, dentro los límites á que *dán derecho* jurisdiccional á esta provincia los documentos auténticos que existen en sus archivos; pero no computamos en la poblacion los habitantes de aquellos Departamentos que actualmente obedecen á las autoridades bolivianas ó chilenas.

En los alfabetos, hemos comprendido los niños que asisten á las escuelas y todos los individuos que saben leer y escribir.

En los analfabetos aquellos que no saben leer ni escribir. Agregámos á este censo la poblacion salvaje, que sin residencia fija ni legal, vaga por el Chaco salteño bajo la jurisdiccion provincial.

Tendremos, pues, que sobre los cálculos existentes desde 1825 hasta 1887, el aumento de la poblacion ha sido en esta forma:

DEPARTAMENTOS	1825	1854	1863	1869	1882	1887
Capital { ciudad...		8.000	10.000	11.716	15.000	20.000
Capital { campaña..		6.000	8.000	5.161	7.550	5.500
Anta.....		6.000	2.500	4.228	5.440	6.200
Cáchi.....		4.000	4.500	2.694	5.530	5.000
Cafayate.....		—	—	3.711	4.100	5.500
Caldera.....		600	1.000	1.627	1.690	2.200
Campo Santo.....		1.200	2.500	3.233	4.200	4.600
Candelaria.....		1.500	2.000	1.809	—	—
Cerrillos.....		3.400	4.000	4.270	5.650	6.300
Chicoana.....		2.000	3.000	3.304	8.300	9.200
Cármen.....		3.000	3.500	—	—	—
Guachipas.....		3.000	4.000	2.961	3.750	4.100
Iruya.....		1.600	2.000	2.668	3.490	3.800
Metán.....		—	—	4.146	7.200	8.000
Molinos.....		3.500	4.000	5.409	6.950	5.000
Orán.....		6.000	5.500	4.592	5.950	6.500
Payogasta-Poma..		—	—	3.325	4.300	4.800
Rosario Lerma....		4.500	6.000	5.973	13.830	15.000
Rosario Frontera..		6.000	8.000	5.014	8.200	9.300
Rivadavia.....		—	—	1.622	3.700	4.200
San Cárlos.....		4.500	6.000	5.565	7.770	4.000
Santa Victoria....		4.000	4.500	3.278	3.940	4.200
Viña.....				2.627	3.380	3.800
	40.000	64.800	81.000	88.933	129.920	137.200
Chaco, indígenas..						5.000
						142.000

Los centros mas importantes de la provincia, son las cabeceras respectivas de cada departamento; su poblacion y distancia á la capital provincial, como sigue:

			Poblacion	Distancia kilómetros
	Salta	capital	20.000	
De	"	al Piquete (cabecera de Anta)	690	690
"	"	á Cáchi	600	85
"	"	á Cafayate	2.200	200
"	"	á Caldera	300	30
"	"	á Campo Santo	900	45
"	"	á Cerrillos	1.300	17
"	"	á Chicoana	1.000	52
"	"	á Guachipas	300	137
"	"	á Iruya por Jujuy	600	300
"	"	á Metán San José	1.600	220
"	"	á Molinos	700	140
"	"	á Orán	3.500	400
"	"	á Poma	1.100	240
"	"	á Rosario de la Frontera	800	270
"	"	á Rosario de Lerma	1.600	37
"	"	á Rivadavia	300	485
"	"	á San Cárlos	1.500	237
"	"	á Santa Victoria	400	450
"	"	á San Bernardo de Diaz (cabecera de la Viña)	300	77
		Poblacion urbana	39.690	

En general, la poblacion de esta provincia es, en sus 2/3 partes, rural, agrupándose en las aldeas ó pueblecillos de la campaña.

La poblacion trae su orijen de la mezcla entre los conquistadores españoles y los indígenas que habitaron este suelo, sobre los que predominaba la raza calchaquí.

En los centros urbanos hoy va preponderando la raza europea, encontrándose la raza indígena, pura, solo en las montañas y campos.

Tambien se hallan en las poblaciones negros, zambos, mulatos, cholos y sus combinaciones, ejerciendo generalmente ártes ú oficios manuales.

La estadística ha sido y es una ciencia completamente descuidada por los gobiernos de esta provincia.

Apenas si ellos llegan á obtener defectuosos datos sobre las riquezas territorial y moviliaria, principal fuente de renta del presupuesto provincial;—todos los demas datos que tengan relacion con la poblacion, productos naturales, industriales y comerciales de éste país, y lo que puede aprovecharse con el fomento de estos ramos, son conocimientos absolutamente ignorados aquí.

De consiguiente, no existe otro registro del estado civil de los habitantes, que los muy raros y embrollados apuntes de los párrocos en la campaña y de la Curia Eclesiástica en la Capital.

El descuido raya en lo inverosímil: ha sucedido y sucede que se ha querido extraer la fé de bautismo ó de defuncion de personas notables de ésta ciudad; pues no fué posible conseguirlo porque la curia no conservaba anotaciones ó partidas al respecto.

Ya se puede colegir lo que sucederá en las parroquias rurales, en que la incuria, unas veces, la vacancia del curato, otras, y muchas otras el interés de los curas en que no existan anotaciones, conforme á las cuales tienen ellos que oblar al jefe de la diócesis la cuarta parte de las entradas parroquiales.

En ningun registro parroquial, los nacimientos corresponden á los bautismos, porque estos muchas veces tienen lugar en parroquias donde no residen los párvulos.

Las defunciones concuerdan menos con los entierros, por que los campesinos para eludir el pago de derechos al cura, sepultan sus muertos en ciertos lugares tradicionalmente considerados como sagrados, guardándose muy bien de dar conocimiento de tales defunciones al cura de la parroquia.

Teniendo presente estos antecedentes, mal puede calcularse la poblacion por la relacion entre los nacimientos y defunciones; pero nos quedan otros elementos de cálculo:

El registro de enrolamiento—Las milicias provinciales forman 21 divisiones compuestas de infanteria y caballeria, arrojando un total de 21,499 enrolados, segun se verá en el cuadro inserto en el Capitulo I, tercera parte de esta memoria. De consiguiente, segun la base que establece la super-intendencia del censo general (1869) para calcular el número de Guardias Nacionales con relacion á la poblacion, dicha base confirma nuestros cálculos.

El consumo de carne—En la capital, segun el registro municipal llevado en el matadero público, se carnean 25 reses diarias, término medio, para el consumo de esta ciudad, sin tener en cuenta 15 reses, mas ó menos, que se carnean fuera del matadero, siendo de consiguiente 40 vacunos diarios los que se consumen en el municipio.

Calculando que cada res solo dé 10 arrobas de carne, serán 400 arrobas, ó 10,000 libras, diarias; y en el supuesto de que cada habitante consuma 1[2 libra de carne diaria, resultará la capital con 20,000 habitantes.

Este mismo cálculo nos induce á presumir que en toda la provincia se consumen mas de 60,000 vacunos al año.

Por el censo general levantado en 1869, correspondia á esta provincia un 24.7 °/₀ de la poblacion escolar (21928 niños) respecto á la poblacion total (88933 habitantes); pero el *censo escolar* verificado en 1883, empadronó en esta provincia 20698 niños de 5 á 14 años en estado de concurrir á las escuelas.

El resultado de este censo nos coloca en la alternativa de admitir que aquel empadronamiento fué muy inexacto, ó que la poblacion escolar ha disminuido en nuestros dias hasta solo representar un 15 °/₀ de la poblacion total actual, sin que podamos inferir que esta disminucion proviene de que la poblacion adulta ha crecido en desproporcion

cion á la poblacion infantil, porque la inmigracion, desde aquella época hasta hoy, es casi inapercibible en esta provincia.

CAPÍTULO II

Régimen y aprovechamiento de las aguas

Ademas de los rios principales, Bermejo y Pasaje-Juramento, que constituyen la base del sistema hidrogeológico de la provincia, muchas otras corrientes superficiales, que á estos afluyen, fecundizan su territorio, regándole en la forma que al mencionarlos se expresa.

Los propietarios de los terrenos que están inmediatos á los rios riegan sus labranzas con sencillas acequias que toman de los cauces, con excepcion de los que habitan las orillas del Bermejo, quienes aprovechan los grandes rebalces ó *bañados* que forman las crecientes de este rio, para confiar á sus fecundos limos toda clase de sementeras y plantíos, cuando las aguas se retiran.

No existen lagos ni lagunas de consideracion en este país, pero sí, abundantes charcos ó madregones en las depresiones de los terrenos, que si son útiles en muchos puntos para abrevar los ganados, son á la vez otros tantos fócos de infecciones palúdicas peculiares á las zonas tórridas.

Las vertientes de excelentes aguas son numerosas, principalmente en las quebradas y faldas de las cerranias, y entre ellas muy notables por sus propiedades medicinales las *termas* del Rosario de la Frontera, Paraiso, Conchas, Iruya y Santa Victoria, de que en seguida nos ocuparemos.

Ademas del regadío, las corrientes superficiales se aprovechan como fuerza motriz en molinos de trigo y de maíz, y para el surtimiento de estanques ó *represas* en los que se dá de beber á los ganados.

En los departamentos de Cáchi y Molinos, son los únicos puntos donde se ven acequias de mamposteria que conducen el agua á grandes distancias y considerables alturas; fuera de allí, no existen mas obras de arte ejecutadas ni proyectadas para asegurar los riegos ni los abrevaderos de los ganados; las que hay, apenas son elementales acequias que conducen el agua con mil derrames y filtraciones consiguientes á su imperfeccion, y simples escavaciones del terreno con deformes diques ó bordos de tierra pisoteada para contener el agua en las *represas*.

En el corriente año, el P. Ejecutivo de la Provincia elevó á la Legislatura Provincial un proyecto de ley para contratar con cierto empresarios vastas é importantes obras de irrigacion en varios departamentos, pero, por razones que no son del caso expresar, la Legislatura rechazó el proyecto del P. Ejecutivo, y el país continúa con e- deficiente y defectuoso sistema de irrigacion que posée. 1

El Dr. Max: Siewert Nos ha dejado algunos análisis referentes

á la composicion química de las aguas de algunos de los rios de esta provincia.

El rio Arias, que baña y surte de sus aguas á la ciudad de Salta, contiene en un litro de agua:

Bicarbonato de calcio.....	0.0895	gramos
Bicarbonato de magnesio.....	0.0403	"
Sulfato de potasio.....,	0.162	"
Acido sódio.....	0.147	"
Sulfato de calcio.....	00.97	"
Cloruro de sodio.....	00.57	"
Bicarbonato de fierro.....	00.24	"
	0.1776	gramos.

Todos los rios del Valle de Lerma tienen una composicion semejante á la del Arias, y aún el rio de Cáchi, que nace del Acay y riega gran parte de los Valles Calchaquíes, con la sola diferencia de que vá disolviendo mas sustancias sálices á medida que se aleja de sus fuentes; así sucede que tan pronto como entra en la quebrada de Guachipas, empieza á cargarse de sales alcalinas principalmente de sosa que hace impotables sus aguas y perjudiciales para la mayor parte de los cultivos. Este rio, que es el Pasaje-Juramento y que desde Moraflores ya se llama el Salado, contiene, por cada litro de agua, las sustancias siguientes:

Clorudo de sodio ó Sal comun....	100.225	gramos
Sulfato de Cal.....	5.989	"
Cloruro de Magnesio.....	0.795	"
Sulfato de Magnesia.....	1.243	"

Habiendo perdido en su curso, por doble descomposicion, muchas sustancias que entraban en la composicion del Arias y demas afluentes del Pasaje-Juramento.

En las crecientes es tal la cantidad de materias térreas, principalmente arcillosas, que arrastran estos rios de la region del Oeste, que su composicion varía notablemente, no solo por los detritus en suspension, si que tambien por el mayor número de sustancias disueltas.

Se ignora la composiciou de las corrientes de la regiones del Norte y del Este, pero se supone que las mas próximas á la Sierra del Alumbre han de arrastrar sales aluminosas y térreas; y que los afluentes del Bermejo deben la coloracion de sus aguas al óxido de fierro de las arcillas rojas.

En general, los rios y arroyos de la provincia tienen pendiente suficiente para llevar el riego de los terrenos contiguos hasta considerables alturas.

El rio de Cáchi, que recorre todo el Valle Calchaquí en una longitud de 400 kilómetros, tiene cerca de sus fuentes una altura de 4,000 métros, mientras que en su confluencia con el Santa Maria, tiene 1.700 métros, es decir, una pendiente del 6 °/₀₀, término medio.

El rio de Guachipas, en un curso de 250 kilómetros, tiene

cerca de 1000 métros de declive hasta el Pasaje, equivalente al 4 °/₀₀, término medio.

Los tributarios del Bermejo en los departamentos de Orán, Iruya y Santa Victoria, sin alcanzar ninguno una longitud de 200 kilómetros, tienen mas de 2000 metros de pendiente, es decir, de 2 °/₀, término médio.

Los rios del Rosario de la Frontera, Anta y Metán, por su poca pendiente son los únicos que se parecen á los rios pampéanos, y esto solo en las llanuras.

Las aguas subterráneas se aprovechan en éste país, de los pozos de valde ó norias, para usos domésticos, y en una que otra vez para facilitar alguna industria como la de la taneria.

El agua de los pozos es generalmente buena, en la ciudad capital, salvo ciertos barrios en que se la siente un poco salobre; variando su profundidad entre 4 y 6 métros.

En los demas departamentos nada puede decirse como regla normal, por que en muchos es distinta la calidad de las aguas, variando su profundidad notablemente.

En el departamento de Cerrillos, por ejemplo, se han cavado pozos hasta los 50 métros para conseguir el agua, miéntras que en otros á los 10 y 15 métros ya se la encuentra.

Se ha dicho que el agua de los pozos de la ciudad de Salta es insalubre por estar saturada de materias órganicas en descomposicion.—Este cargo nos parece completamente infundado, por que en una poblacion como ésta donde las materias fecales no se aglomeran en las casas, por que no existen letrinas en ellas y se sacan y arrojan al campo, mal pueden filtrarse en el sub-suelo y descomponer el agua de los pozos.

Creemos poder comprobar, ademas, esta reputacion con el siguiente análisis de un litro de agua de pozo, hecho por el distinguido químico Dr. Max: Siewert:

Ácido silícico.....	0.0448	gramos
Silicato de aluminio.....	—	"
Oxido de fierro.....	0.0064	"
Sulfato de potasio.....	0.0337	"
Sulfato de calcio.....	0.2337	"
Carbonato "	0.0586	"
Carbonato de magnesio.....	—	"
Nitrato de calcio.....	0.6396	"
" " sodio.....	—	
Cloruro " sodio.....	0.4084	"
Sosa combinada con sustancias órganicas.....	—	
Ácido carbónico libre.....	0.3165	"
Total.....	1.8805	grámos

De este análisis resulta, que las sustancias predominantes en la composicion de dicha agua de pozo, son: las sáles del calcio, el cloruro de sodio y el ácido carbónico, y que no existen en ellas vestigios de materias orgánicas.

Las termas del Rosario de la Frontera, mas conocidas que las del Paraiso (dep. Campo Santo) Conchas (Metán) Iruya y Santa Victoria, hace pocos años que están llamando la atencion de toda la República por sus variadas propiedades medicinales.

A 6 kilómetros de la villa del Rosario, sobre la pendiente occidental del cordon de la cerrania que atravieza este departamento, en una befurcacion que presenta la montaña, se abre un estrecho y pequeño valle ó quebrada muy agreste y pintoresco.—En el declive setentrional de la quebrada hay una hendidura de la cual brotan las vertientes *sulfurosa y salada*; la primera en la cresta casi inaccesible de la montaña y la segunda, casi en el fondo del valle.—Un poco mas allá manan las fuentes *alcalina y salicosa*, ó de zarza prarilla. A 80 métros al norte de las dos primeras vertientes, surge un arroyo *de agua dulce* cuya temperatura es de 63° cent; y precipitándose en el fondo del Valle, se reune con las fuentes sulfurosa y salada, ambas termales, y un poco mas abajo con la silicasa que es fria, la que modificando la temperatura del agua dulce permite tomarse los baños á la temperatura que se desée.—Todas éstas fuentes reunidas forman un arroyo que se junta al rio del Rosario de la Frontera:

La prodigiosa accion de éstas aguas: sulfurosas, acídulas, alcalinas, ferruginosas, salicosas, bicarbonadas sódicas, sulfatadas sódicas y sulfatadas magnésicas, se hace rápidamente sentir, especialmente en los reumatismos; parálisis no sostenidas por acciones orgánicas; enfermedades herpéticas y otras de la piel; escrofulosas; sifiles; enfermedades de la nariz; de los ojos; de la garganta y aparato respiratorio; del útero; de la vejiga y del aparato génito-urinario; dispepsias ó desarreglo de las funciones digestivas; enfermedades del hígado, nerviosas, pobreza de sangre; leucorreas y flujos blancos.

Una sociedad de facultativos está organizando en éstas térmas un cómodo establecimiento, con capacidad para 300 personas, y en el que encontrarán los enfermos que á estos baños ocurran en busca de salud, todo el *confort* deseable.

La composicion de las aguas minerales contenidas en 1 litro de agua, segun análisis practicado por el Dr. Max: Siewert, es la siguiente:

	SULFUROSA	SALADA	ALCALINA	SILICOSA
Acido silícico.....	0.0906	'0700	0512	0786
Silicato sódico.....	—	—	0334	0.0325
Ácido carbónico libre	0.0108	—	0144	0323
Bicarbonato sódico..	0.1857	—	2559	3231
" calcico....	0.0174	'7940	—	—
" magnésico.	0.0104	'1285	0070	0204
" ferroso....	0.0088	'0320	0075	0164
Sulfuro sódico....	0.0250	—	0016	0031
" potásico...	0.0502	1.6035	0579	0337
" sónico....	0.0823	2094	639	1124
" cálcico....	0.0306	1094	70940	0256

	SULFUROSA	SALADA	ALCALINA	SILICOSA
Súlfuro alumínico..	—	—	—	2153
Cloruro sódico.....	0.8161	23.7380	1794	0012
Materias orgánicas..	0.0247	1213	0182	0672
Total..	1.2380 gr.	26.9408 gr.	.7237 gr.	9470 id
Temperatura.....	80° cent.	81° cent.	63° cent.	Fria..

Las aguas termales del Paraiso, distantes 45 klómetros al Este de la ciudad de Salta, menos frecuentadas que las del Rosario, nacen de una abertura natural de un cerro, y forman un baño de unos 15 métros de largo por 10 de ancho.—La temperatura del agua al brotar de la montaña es de 35 á 40°.—Un litro contiene las sustancias siguienets, segun el mismo Dr. Siewert.

Cloruro sódico ó sal comun	6.0252	gramos
Sulfato sódico.....	1.7472	"
Bicarbonato sódico.....	1.0290	"
Sulfato potásico.....	0.6209	"
" cálcico.....	0.5032	"
Bicarbonato magnésico....	0.1061	"
Acido cilícico.....	0.0260	"
Sustancias orgánicas.....	0.0247	"
Ácido carbónico libre.....	0.0056	"
Bicarbonato ferroso.....	0.0030	"

Esta agua, como las de las Conchas, puede clasificarse de *acidula alcalina* por su composicion, y termal por su temperatura; se emplea para varias enfermedades, especialmente las reumáticas y abdominales.

Las aguas termales de Iruya y Santa Victoria, no han sido reconocidas.

Nada se ha hecho en éste pais para el saneamiento de los terrenos que contienen numerosos é infectos depósitos de aguas estancadas, hasta en las mismas casas de la Capital.

El Código Rural puesto en vijencia el 11 de Marzo de 1884, contiene las disposiciones que rigen el uso de las aguas, y cuya prescripciones fundamentales son las siguientes:

TÍTULO TERCERO

DEL DOMINIO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

SECCION 1ª

Del dominio de las aguas pluviales

Art. 220. Pertenecen al dueño de un prédio las aguas pluviales que caen ó se recojen en el mismo mientras discurran por él. Podrá en consecuencia construir dentro de su propiedad, cisternas,

aljibes, estanques ó jagüeles donde conservarlas, siempre que en ello no cause perjuicio al público, ni á tercero.

Art. 221. Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que discurran por torrentes ó ramblas, cuyos cauces sean del mismo dominio público.

Art. 222. Todos pueden reunir las aguas pluviales que cayesen en lugares públicos, ó que corriesen por ellos aun que sea desviando su curso natural, sin perjuicio de derechos lejítimamente adquiridos.

SECCION 2ª

Del dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes

Art. 223. Son públicas ó del dominio público:

1º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

2º Las de los rios y arroyos navegables ó flotables, en todo ó parte de un curso.—Se entenderá por rios ó arroyos navegables ó flotables, aquellos cuya navegacion ó flote sea posible, natural ó artificialmente.

3º El agua corriente aun de los rios y arroyos no navegables, en cuanto al uso para las primeras necesidades de la vida, si hubiese camino público que la haga accesible.

Art. 224. Tanto en los prédios de los particulares, como en los de propiedad del Estado ó fiscales, las aguas que de ellos nacen, continua ó discontinuamente pertenecen al dueño respectivo para su uso y aprovechamiento, mientras discurren por los mismos prédios.

Art. 225. En cuanto á las aguas no aprovechadas que salen del prédio donde nacieron, ya son públicas para los efectos del presente Código si pasan á correr por sus cauces públicos naturalmente formados.

Art. 226. Mas si despues de haber salido del prédio de su nacimiento y ántes de llegar á los cauces públicos entran á correr por otro prédio de propiedad privada, el dueño de ésta los hace suyos para su aprovechamiento eventual, y luego el inmediatamente inferior, si lo hubiese; así sucesivamente, aun que con sujecion á lo que prescribe el párrafo primero del art. 229.

Art. 227. Estos aprovechamientos eventuales podrá interrumpirlos el dueño del prédio donde nace el agua para empezar á aprovecharla él, aun cuando los inferiores la hubiesen usado por mayor tiempo de un año completo, ó construido obras para su mayor servicio.—Unicamente pierde el derecho á la interrupcion el dueño del prédio del nacimiento del agua, cuando alguno ó algunos de los inferiores tuviesen á su favor el derecho por ellos adquirido, mediante título ó prescripcion.

Art. 228. La prescripcion en tal caso no se verifica sino por el goce no interrumpido de treinta años, contados desde que el

dueño del prédio inferior ejecutó en este ó en el prédio superior trabajos visibles, destinados á facilitar la caida y curso de las aguas en su terreno.

Art. 229. Las aguas no aprovechadas por el dueño del prédio donde nacen, así como las que sobrasen de sus aprovechamientos, saldrán del prédio por el mismo punto de cauce natural y acostumbrado, sin que puedan en manera alguna desviarlas del curso por donde primitivamente se alejaban.

Lo mismo se entiende por el prédio inmediatamente inferior, respecto del siguiente, observándose siempre éste órden.

Art. 230. Las aguas que despues de haber corrido por cauce público, vienen naturalmente á atravesar un prédio de propiedad privada, contraen, mientras no salen de él, el carácter señalado en los dos artículos precedentes respecto á su aprovechamiento eventual.

Art. 231. El propietario de fuente ó manantial no puede cambiar su curso cuando provée del agua necesaria á los habitantes de una Seccion, Villa ó Pueblo; pero si el vecindario no ha adquirido por prescripcion ó de otro modo el uso del agua, puede reclamar el propietario una indemnizacion que será determinada por peritos.

Art. 232. El dueño de una heredad por cuya orrilla pase agua corriente, que no forma rio y arroyo navegable ó flotable, podrá servirse de esa agua al tiempo de pasar, para menesteres domésticos, para el riego de la misma heredad, y aun para el uso de alguna fábrica, en cuanto no perjudicase al otro propietario ribereño ni contraviniese á los reglamentos sobre la materia.

Art. 233. Aquel por cuya heredad atraviese ésta corriente puede servirse del agua como le conviniére, en cuanto pasa por su frente, pero con la obligacion de restituirla al acostumbrado cauce al salir de su propiedad y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 229.

Art. 234. El dueño de un prédio puede servirse como quiera de las aguas pluviales que corran por un camino público y torcer su curso para aprovecharse de ellas.

Ninguna prescripcion puede privarlo de este uso.

Art. 235. Nadie puede usar del agua de los rios ó arroyos, de modo que perjudique á la navegacion, ni hacer en ellos obras que impidan el libre paso de los barcos, balsas, ó el uso de otro medio de transporte fluvial.

Tampoco puede nadie impedir ni embarazar el uso de sus riberas en cuanto fuesen necesario para los mismos fines. En los casos de este artículo no aprovechará la prescripcion ni otro título.

Art. 236. El dominio de las aguas minero-medicinales, se adquiere por los mismos medios que el de aguas superficiales y subterráneas, siendo el dueño del prédio en que nace si las utiliza, ó del descubridor si les diére aplicacion con sujecion á los reglamentos sanitarios.

Art. 237. Las distancias para el alumbramiento de éstas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socabones, galerías y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes.

Art. 238. Por causa de salud pública, el Gobierno, oyendo á las Municipalidades y al Consejo de Hijiene, podrá declarar la espropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curacion y de los terrenos adyacentes que se necesitasen para formar establecimientos balnearios, aun que concediéndose dos años, de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

SECCION 3ª

Del dominio de las aguas muertas ó estancadas

Art. 239. Son del dominio público las cañadas, lagos y lagunas formadas por la naturaleza, que ocupan terrenos públicos y se alimentan con aguas públicas.

Art. 240. Son propiedad de los particulares, del Estado ó Departamentos, los lagos, lagunas, cañadas ó charcos formados en terrenos de su respectivo dominio, así como los situados en terrenos de aprovechamiento comunal pertenecen á los pueblos respectivos.

SECCION 4ª

Del dominio de las aguas subterráneas

Art. 241. Pertenecen al dueño de un prédio en plena propiedad las aguas subterráneas que en él se hubiesen obtenido por medio de zanjas, pozos, ordinarios ó artesianos, cualquiera que sea el aparato empleado para extraerlas.

Art. 242. Todo propietario puede abrir libremente pozos y establecer artificios para elevar el agua dentro de sus fincas, aunque con ellos resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos.

Deberá, sin embargo, guardarse la distancia de dos métros entre pozo y pozo, dentro de las poblaciones; y de quince métros en el campo, entre la nueva escavacion y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Art. 243. La autorizacion para abrir pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos, se concederá por las Municipalidades ó sus Comisiones Auxiliares con arreglo á sus respectivos Reglamentos.

El que la obtenga adquirirá plena propiedad de las aguas que hallare.

Art. 244. Para buscar el alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos públicos, por medio de pozos artesianos ó por socabones ó galerias, se necesita la autorizacion del Gobierno,

El que las hallase ó hiciese surjir á la superficie del terreno, será dueño de ellas á perpetuidad sin perder su derecho aunque salgan de la finca donde vieron luz, cualquiera que sea la direccion que el alumbrador quiera darles en todo tiempo.

Art. 245. Si el dueño de las aguas alumbradas no constituyese acueductos para ellos en los prédios inferiores que atraviesen, sino que las dejase abandonadas á su curso natural, entonces entrarán los dueños de estos prédios á disfrutar del derecho eventual que les confiere el art. 226 respecto de los manantiales naturales superiores.

Art. 246. Los pozos artesianos á que se refiere el art. 242 pueden construirse con tal que no aparten ó distraigan aguas pùblicas de su corriente natural.

Art. 247. Por regla general, cuando amenazase peligro inmineute de que un pozo artesiano, socabon ó galeria, distraiga ó merme las aguas de una fuente ó de una corriente, destinadas al abastecimiento de una poblacion ó riegos existentes, se suspenderán las obras siempre que fuesen denunciadas por la Municipalidad ó por la mayoria de los restantes.

Art. 248. Si del reconocimiento de los peritos nombrados por las partes y tercero en discordia, segun el derecho comun, resultase existir sl peligro inminente, no podrán continuarse las labores, sino que se declarará por el Gobierno anulada la concesion.

Art. 249. Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramiento no podrán ejecutarse á menos distancia de cuarenta métros de edificios ajenos ni de un ferrocarril ó carretera, ni á menos de cien métros de otro alumbramiento, fuente, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso, de la Municipalidad ó Comision Auxiliar, prévia formacion de expediente; ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse dichas labores dentro de una pertenencia minera, sin prévia estipulacion de resarcimiento de perjuicios.

Art. 250. Si no hubiese avenencia, fijará las condiciones de la indemnizacion la Municipalidad ó Comision Auxiliar, prévio informe de peritos nombrados al efecto.

Art. 251. Nádie podrá hacer calicatas en busca de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, sin expresa licencia de sus dueños. Para hacerlas en terrenos del Estado ó Municipales ó del Gobierno, se necesita la autorizacion respectiva de la Municipalidad ó de sus Comisiones Auxiliares. En la solicitud para las calicatas ó investigaciones en terrenos públicos, se espresará el obraje que se intenta explorar y la estension superficial del terreno para las operaciones. Las Municipalidades ó Comisiones Auxiliares, prévios los trámites que establezca el reglamento, concederán ó negarán la autorizacion, la cual se entenderá siempre, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en lo que sea extraño á los resultados fortuitos del alumbramiento.

Art. 252. Las limitaciones en los artículos anteriores respecto al dueño de un terreno, son tambien aplicables á las autorizaciones que concede la Municipalidad ó sus Comisiones Auxiliares.

Art. 253. A toda autorizacion para calicatas procederá siempre la constitucion de un depósito en metálico de cien á dos mil pesos, segun los casos, para responder de los daños y perjuicios que se oca-

sionasen y de la reposicion de las cosas al estado que tenian antes, sino se llevase á cabo el alumbramiento.

Art. 254. Al otorgarse la autorizacion para calicatas, se demarcará con zona paralelógrama, dentro de la cual nadie podrá hacer iguales exploraciones.

La dimension de esta zona será mayor ó menor, segun la constitucion y circunstancias del terreno; pero nunca excederá para socabones ó galerias, de la superficie de cuatro hectáreas. Un mismo individuo podrá obtener á la vez ó sucesivamente la autorizacion para diversas zonas, cumpliendo respecto de cada una con las condiciones del artículo anterior y demas de este título.

Art. 255. Dentro de los seis meses contados desde que se conceda la autorizacion para calicatas, formalizará el concesionario la solicitud para la realizacion de su proyecto, acompañando una memoria esplicativa. Instruido el espediente en los términos que establezca el Reglamento y anunciado el proyecto en los diarios, lo resolverá el Gobierno, prévio dictámen de la Mesa Topográfica.

Art. 256. Terminados los trabajos del alumbramiento dentro de los plazos señalados en la concesion, se espedirá el correspondiente título de propiedad de las aguas halladas.

Art. 257. Los que dentro de los seis meses otorgados para las operaciones exploratorias no soliciten la concesion definitiva; los que no determinasen los trabajos de alumbramiento en el plazo señalado en la órden de autorizacion, y los que despues de terminados y aun de haber obtenido el título de propiedad dejasen segar las obras é inutilizarse las aguas halladas, perderán los derechos que hubiesen adquirido por la respectivas autorizaciones y concesiones, las cuales podrán declararse caducadas de oficio ó á instancia de partes.

Art. 258. A la declaracion de caducidad procederá indispensablemente la audiencia del concesionario ó su citacion por edictos ó por los diarios, si se ignorase su paradero, pudiendo prorogársele el plazo si lo solicitare y presentase fianza suficiente á juicio del Gobierno.

Art. 259. El alumbramiento de aguas subterráneas por medio de zanjas ó pozos artesianos, queda sujeto á las reglas establecidas en los artículos anteriores para el que se verifica por socabones ó galerias con las diferencias siguientes:

1º Los seis meses que en los arts. 257 y 258, se conceden para exploracion se entenderán aquí para dar principio á los trabajos.

2º No se fijará plazo para la conclusion de estos, pero el concesionario no podrá suspenderlos por mas de cuatro meses bajo pena de caducidad á no mediar fuerza mayor.

3º En lugar de la zona de que habla el art. 254 marcará otra que puede estenderse hasta mil hectáreas.

Art. 260. Todas las aguas subterráneas llevadas á la superficie tendrán para su aplicacion el derecho de la servidumbre forzosa de acueducto y el de la ocupacion temporal para la construccion de sus obras, así superficiales como subterráneas.

Art. 261. Los concesionarios de pertenencias mineras, socabones y galerias generales de desagües de minas, tienen la propiedad de las

aguas halladas en sus labores, mientras conserven para sus miuas respectivas.

Art. 262. En la prolongacion y censervacion de minados antígüos en busca de aguas, continuarán guardándose las distancias que requiere para su construccion y explotacion en cada localidad, respetándose siempre los derechos adquiridos.

CAPITULO III

Viabilidad y trasportes

Los rios Bermejo y su afluente el San Francisco ó Grande de Jujuy y el Pasaje-Juramento, son las vias fluviales con que cuenta esta provincia.

El Bermejo ha sido ya navegado, durante las crecientes, por varias embarcaciones, alguna que ha subido hasta la Esquina Grande, y el San Francisco suceptible de navegarse hasta el Lavayen.

En cuanto al Salado, la costosa obra de canalizacion que demanda para habilitarlo como via de trasporte para Salta, es empresa cuya realizacion el tiempo guarda para nuestros nietos.

Al describir estos rios hemos enumerado las principales dificultades que se oponen al establecimiento de una navegacion permanente sobre ellos.

No tenemos mas ferrocarriles en *construccion*, que la via férrea Central Norte Nacional, que viniendo de Tucuman llega á Chilcas, 90 kilómetros de distancia á la ciudad de Salta, y que á la altura del Campo Santo deberá bifurcarse en dos ramales, uno para esta ciudad y otro para la de Jujuy.

Los concesionarios de estas obras, señores *Lucas Gonzalez y C^a^*, se obligaron por formal contrato con el Gobierno Nacional á dejar terminado el ramal a Salta *el 30 de Marzo de 1889*; pero por medios, inescrutables para nosotros, han conseguido postergar hasta hoy la construccion de la obra, en términos que aún suponiendo á dichos concesionarios poseedores de secretos mágicos, todavia les será imposible cumplir lo estipulado en su compromiso, pues aún no han principiado la obra.

En proyecto, hay cuatro vias férreas mas que deben dirijirse á esta provincia: la del Sr. Younger, partiendo desde Resistencia hasta el Tartagal; la de los Sres. Sanchez Igarzabal y C^a^, desde la Rioja pasando por Catamarca, *Cafayate*, hasta empalmar en Guachipas con el ferrocarril Central Norte, que recorrerá el Valle de Lerma; la del Sr. Mauricio Pennano desde el Campo Santo hasta la ciudad de Orán y la de los Sres. Lanusse y C^a^ desde Resistencia hasta Chilcas (A).

Los empresarios de todos estos ferrocarriles parece que trabajan activamente en Lóndres, y otros mercados europeos para allegar los capitales que estas grandes obras exijen.

(a) A El Dr. Carlos Clegg ha propuesto la construccion de un ferrocarril trocha ancha desde las Yerbs, (Santa Fé) hasta Orán.

El Sr. Felipe R. Rojas propuso la construccion de un ferrocarril trocha ancha que partiendo de la ciudad de Santiago del Estero siga hasta Orán por la orilla del rio Salado.

Tranvias no existen en la provincia, pero, sí, varios proyectos de construccion, que no han llegado á merecer la aceptacion municipal.

Los caminos carreteros nacionales son: el de esta capital hasta Chilcas, término de la via férrea, transitable durante todo el año; el de Jujuy por Cobos, en las mismas condiciones que el anterior, y otro de esta capital á Jujuy por la Caldera ó quebrada de los Sauces, practicable solamente en el invierno.

El camino á Bolivia por la quebrada del Toro, practicable todo el año, con refacciones indispensables durante la estacion lluviosa.

El de esta capital á Orán, transitable únicamente en la estacion seca, por los numerosos rios que impiden el tránsito durante sus crecientes. El de los valles Calchaquíes, recorriendo el valle de Lerma hasta la quebrada de Escoipe; y el que conduce, por la quebrada de Guachipas y Las Conchas, hasta Cafayate.

Existen caminos municipales ó vecinales entre todos los departamentos, siempre transitables si se exceptúa pocos dias despues de las grandes lluvias.

Caminos proyectados: el de la capital á Anta por la cuesta del Zanjon acortando en kilómetros la distancia á recorrer por el actual camino; el de la capital á Rivadavia, por la costa del Lavayen y costa de Santa Bárbara en tiempo de seca, acortando en kilómetros la distancia; el de Orán, á Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) para facilitar el comercio de las regiones orientales de ésta provincia con las del Este bolivianas.

Solo existen *dos puentes* en ésta provincia, construidos por la nacion; uno sobre el rio Pasaje-Juramento y otro sobre el Arias. Este último ha quedado casi sin utilidad por que el rio ha desviado gran volúmen de sus aguas dejando incomunicada la capital con todo el Sud del Valle de Lerma durante la estacion lluviosa.

Viaductos no existen en la provincia.

La falta de puentes sobre los rios torrenciales de éste país, hace que, por lo general, el tránsito de carruajes y aún el de las cabalgaduras se encuentre interrumpido durante las crecientes que, por otra parte, duran pocas horas por el gran declive de sus cauces. Excepcion hecha de los caminos mencionados, todos los demas no permiten otro medio de trasporte que el lomo del caballo ó de la mula; tales como el que conduce al litoral boliviano por Atacama; á Chile (Copiapó) por los valles Calchaquíes; vias que suelen interrumpirse por las nevadas excesivas en los Andes.

Los medios actuales de locomocion se reducen á una mensageria que sale diariamente de la capital para Chilcas, y dos veces á la semana para Jujuy; un coche cada dos dias para Cerrillos y Chicoana, admitiendo pasajeros con boleto de ida y vuelta. A los demas departamentos de la provincia, viajan en carruaje los que lo tienen própio, ó alquilan á precio subido, los que se hallan en plaza.

Los precios corrientes de pasajes son: por mensagería 1 $ m/n. por cada kilómetro, ó sean 18 $ hasta Chilcas.

El pasaje de los coches de la Capital á Chicoana (45 kilómetros) cuesta 1 $ 50, y boleto de ida y vuelta $ 2.50; de la Capital al Rosario $ m/n. 2, y boleto de ida y vuelta 4 $ m/n; de la Capital á Cerrillos (15 kilógramos) 1 $ m/n. y 2 por ida y vuelta,

El trasporte de efectos ó mercaderias se hace: por el Expreso Villalonga y Cª. que cobra 3 $ m/n. por arb. (11 kilos), y el doble si es encomienda, desde Tucuman á Salta. Por tropas de carros que ván hasta Chilca, variando el precio entre $ 0.10 y $ 0.12 arbs. (11 kilos), segun la estacion.

En las vias no carreteras (de herradura) el trasporte se efectúa á lomo de mula, siendo el precio del flete de 3 $ arb. (los 11 kilos) por término medio, de un punto á otro de la provincia; siendo á Orán el doble.

Las mensagerías tienen empleado en su servicio un tren de seis carruajes; un personal de 28 peones y conductores y 500 mulas de tiro.

Las tropas de carros que parten de ésta capital hasta Chilcas tienen un tren de 100 carros, 4000 mulas aparejadas y manejadas por 500 peones y capataces.

Las casas consignatarias que despachan mercaderías para Bolivia, y reciben productos bolivianos, tienen hoy en el tráfico 1,200 arrieros con 12,000 mulas aparejadas, viajando todo el año.

De Salta á Huanchaca se paga, por flete, $ 5.30 qq., es decir, los 46 kilos; á Potosí $ 5,40; á Sucre $ 7.50; á Cochabamba $ 8.50; á Tarija $ 4.25 oro.

Las mulas y burros empleados en el tráfico interior y exterior de la provincia ascenderán á 50.000 animales.

Las mensagerías invierten 18 horas en recorrer las 18 leguas (90 kilómetros) que median entre Salta y Chilcas.

Los coches á Chicoana, Rosario y Cerrillos, andan con igual velocidad (!) que las mensagerías.

Las tropas de carros emplean, en verano, 15 dias y en invierno 7, para salvar el mismo trayecto de la capital á Chilcas, es decir, 90 kilómetros!

Una mula cargada anda diariamente 50 kilómetros en tiempo seco y la mitad en estacion lluviosa, de consiguiente.

Habiendo de Salta á Copiapó 1157 kilómetros, necesita una mula cargada, 23 dias en invierno y el doble en verano; de Salta á Atacama (pueblo), 750 kilómetros, necesita 15 dias en invierno y el doble en verano; de Salta á Potosí, 890 kilómétros, necesita 15 1/2 dias; de Salta á Sucre, 1035 kilómetros, necesita 22 dias; de Salta á Tarija, 675 kilómetros, 13 dias; de Salta á Santa Cruz, 1500 kilómetros, 30 dias; de Salta á Huanchaca, 885 kilómetros, 18 dias.

Todos estos elementos de locomocion y trasporte, lentos y carísimos, prueban que ésta provincia por su alejamiento del litoral argentino; por las condiciones montañosas de su suelo; por su importancia geográfica como puerto de tránsito del comercio boliviano con Europa, y por sus numerosos productos naturales, que no pueden exportarse sinó á países muy vecinos, necesita con urgencia vias férreas que acorten tan enormes distancias y abaraten los medios de locomocion y trasporte.

Desde el tratado de trégua celebrado entre Chile y Bolivia, época en que el comercio del Norte de Bolivia volvió á transitar sus antiguas vias hácia el Pacífico, el movimiento de trasporte ha disminuido considerablemente en esta provincia; bastará saber que de

50.000 mulas que el año 1881 empleaba aquel tráfico, hoy está este reducido á 12.000 mulas y 1200 arrieros.

Los cuadros adjuntos demuestran el movimiento comercial de tránsito que hasta el año 1887 mantenia Bolivia por las casas consignatarias de Salta.

IMPORTACION DE BOLIVIA 1886

Metales en tránsito para Europa

METALES	UNIDAD DE PESO	CANTIDAD	VALOR OFICIAL	
			Gramos	Pesos m/n.
Bismuto.....	Kilos	54.220		206.028 40
Borato de cal.....	"	1.659.229		82.889 45
Estaño.....	"	127.299	560	57.729 61
Mineral de Plata.....	"	356.466	156	3.682.369 90
Plata piña.....	"	58.482	909	1.816.027 14
Id sellada	"	136		5.032
SUMAS TOTALES...	"	2.255.833	625	5.850.076 50
	1887			
Bismuto.....	Kilos	64.404		127.548
Borato de cal.....	"	584.179		29.208 75
Estaño.....	"	324.973	146	137.159 99
Mineral de plata.....	"	415.645	550	4.278.428 02
Plata Piña.....	"	27.463	134	1.017.137 24
SUMAS TOTALES...	"	1.416.663	830	5.589.482 00

NOTA—Debe tenerse prosente que el valor oficial asignado á los metales en tránsito para el cobro del eslingaje, es demasiado bajo relativamente á sus valores intrínsecos; pues el kilógramo está aforado en sus clases respectivas como sigue:

Plata piña.....	kilo	$	37—márcos	
Bismuto.....	"	"	3—800	gramos
Estaño.....	"	"	—420	"
Mineral de plata.....	"	"	10—333	"
Borato de cal.....	"	"	—050	"

1886—Movimiento comercial de tránsito á Bolivia de las casas siguientes:

COMERCIANTES	BULTOS	KILÓGRAMOS	MULAS
Cossa y Rios.....	9.678	427.622	3.098
Uriburu y Alvarado.....	7.506	311.078	2.254
Guillermo Auspurg.....	9.603	398.014	2.888
Corbalan Hnos	4.154	192.290	1.450
SUMAS TOTALES.....	30.941	1.329.004	9.690
1887			
Cossa y Rios.....	12.750	966.038	7.600
Arias y Diaz.....	10.230	216.250	3.420
Guillermo Auspurg.....	11.417	298.759	4.019
SUMAS TOTALES.....	33.397	1.481.047	15.039

ADICION:—Pueden tamdien agregarse al cálculo del movimiento comercial entre Salta y Bolivia, como 1.500 bultos, entre la coca, café y otros artículos que de allí se importan y otros artícules de removido que de aqui se exportan por comerciantes ambulantes, calculándose el número de mulas que en este pequeño comercio se ocupan en proporcion.

Despues del exámen de estos cuadros, fácilmeute se puede colegir lo que perderá esta provincia y los puertos del litoral argentino el dia que llegue al Sud de Bolivia la via férrea que Chile se apresura á construir en direccion á aquellas comarcas.

CAPITULO IV

Mano de obra y salario

Cuadro demostrativo de las industrias, artes ú oficios, y salarios que se pagan en las respectivas clases que se ejercen en la Provincia de Salta, moneda nacional.

INDUSTRIAS ARTES Ú OFICIOS	Clase	Dias de trabajo	Racion	Ganancia, pesos	Mensual	Años	OBSERVACIONLS
Carpintero....	1ª	1	con	2.50		1883	
"	2ª	1	"	2.00		1884	
"	3ª	1	"	1.50		1885	
Herrero.....	1ª	1	"	3.00		1886	
"	2ª	1	"	2.00		1887	
"	3ª	1	"	1.00		"	
"	3ª	1	"	1.50		"	Herrador
Zapatero.....	1ª	1	"	2.80		1888	Botin cosido d/zuela
"	1ª	1	"	2.50		"	" " z/sencilla
"	2ª	1	"	1.20		"	" clavado z/doble
"	2ª	1	"	1.00		"	" " z/sencilla
"	2ª	1	"	2.00		"	Preparador
Sastre.....	1ª	4	"	12.00		"	Por frac
"	1ª	2	"	10.00		"	" levita
"	1ª	1½	"	7.00		"	" jacquet
"	2ª	4	"	8.00		"	" terno de saco
"	2ª	1	"	2.00		"	" pantalon
"	2ª	1	"	2.00		"	" chaleco
"	2ª	2	"	4.00		"	" saco
Platero.....	1ª	1	"	3.00		"	
"	2ª	1	"	2.00		"	
"	3ª	1	"	1.00		"	
Panadero.....	1ª	1	"	2.00		"	Maestro de pala
"	1ª	1	"	1.20		"	" amasador
"	2ª	—	"	—	15.00	"	Peon
Cigarrero.....	1ª	1	—	1.20		"	Armador á máqnina
"	2ª	—	—	0.25		"	" ámano c/u
Talabartero...	1ª	1	—	2.00		"	
"	2ª	1	—	1.50		"	
"	3ª	1	—	1.00		"	
Lomillero.....	1ª	1	—	2.00		"	Oficial grabador
"	1ª	1	—	2.00		"	" maquinista
"	2ª	1	—	1.50		"	
Tonelero.....	1ª	1	—	2.00		"	

Sigue en la otra página

INDUSTRIAS ARTES Ú OFICIOS	Clase	Dias de trabajo	Racion	Ganancia, pesos	Mensual	Años	OBSERVACIONES
Tonelero.....	2ª	1	—	1.50		1888	
Albañil.....	1ª	1	—	4.00		"	
"	2ª	1	—	3.00		"	
"	3ª	1	—	2.00		"	
"	4ª	1	—	1.50		"	Media cuchara
"	5ª	1	—	1.00		"	Peon
Hojalatero....	1ª	1	—	3.00		"	
"	2ª	1	—	2.00		"	
"	3ª	1	—	1.00		"	
Tipógrafo....	1ª	—	—	—	45.00	"	Maquinista
"	1ª	—	—	—	40.00	"	
"	2ª	—	—	—	30.00	"	
"	3ª	—	—	—	25.00	"	
Jardinero.....	1ª	—	—	—	40.00	"	Agricultor
Peon jornalero	—	—	—	—	30.00	"	Precio conv. t/medio
" de campo	—	—	con	—	20.00	"	" " "
Costurera.....	1ª	—	—	—	8.00	"	Término medio
Lavandera....	1ª	1	con	1.50		"	Por docena
Planchadora..	1ª	1	—	2.60		"	" "
Cocinero.....	1ª	—	—	—	20.00	"	En Hotel
"	2ª	—	—	—	7.00	"	En casa particular
Mozo de Hotel	1ª	—	—	—	20.00	"	
" "	2ª	—	—	—	7.00	"	
Cochero.....	1ª	—	—	—	15.00	"	Con casa y comida
Peluquero....	1ª	—	—	—	80.00	"	
Abastecedor..	1ª	—	con	—	12.00	"	Peon
Ama de leche.	1ª	—	—	—	6.00	"	En todo
Sirvienta mano	1ª	—	—	—	5.00	"	Casa, comida y vest.

Las condiciones del ajuste de peon, para labores de campo, son por años meses ó dias, guardando la tarifa de 1 $ diario; 25 $ mensuales y 100 $ anuales.

Un *puestero* (guardador de ganados) obtiene 4 vacunos para su alimentacion y $ 100 de salario al año; si el puestero cria animales en la propiedad se arregla el ajuste bajo bases especiales.

Cuando el peon de campo no come en el rancho comun del establecimiento, se le dá $ 0.50 diarios para su sustento, como racion.

Ademas de estos peones hay otros: los *arrenderos* (arrendadores).

En casi todas las propiedades rurales hay arrenderos que toman cierta porcion de terreno de una Estancia ó Chacra, sea para criar ganado ó sea para labranza.

El arrendero paga al *patron* (propietario), por el arrendamiento, un cánon anual (*arriendo*) generalmente muy bajo, pero reconoce *la*

obligacion de trabajar cierto número de dias, de 15 á 30, en las faenas del patron, sin remuneracion alguna, excepto el alimento.

El precio del arriendo se calcula, si es para crianza de ganados, segun el número de cabezas que el arrendero sustenta en la finca, y si es para labranza, por la área de terreno que cultiva.

Cuando la explotacion de la propiedad es principalmente agrícola, al patron le conviene tener gran número de arrenderos que ocupa en las diversas faenas agrícolas; de aquí resulta que un *estanciero* ó un *chacarero* cría un número fuerte de ganado ó puede hacer sementeras mas ó menos considerables, con un número de peones conchavados, relativamente pequeño, reemplazados estos por los arrenderos y sus *dias de obligacion.*

En las Estancias y Chacras, los peones y sus familias viven en ranchos ó habitaciones construidas por el propietario, generalmente vecinas á la casa-habitacion (*sala*) del patron, quien ejerce sobre sus peones y arrenderos un dominio más ó menos paternal y humanitario, pero siempre casi absoluto.

El peon considera á su patron como el *defensor natural* de su persona é intereses; y cuando llega á convencerse, por actos, de esta creencia, sacrifica por su patron hasta la vida misma. De aquí nacieron los *caudillos* campestres.

Se siente en esta provincia una gran escasez de peones para los trabajos de la agricultura.

Nuestros *gauchos* prefieren cualquiera fatiga que puede hacerse *á caballo*, sobre todas las demas; la única herramienta que saben manejar, alguna vez á pié, es el *acha*, para construir ó reforzar cercos; tienen por la pica, la azada ó la pala una repugnancia invencible, hasta hoy.

En el capítulo siguiente se consignan las disposiciones del Código Rural relativas á las obligaciones entre peones y patrones. Y á la terminacion de este capítulo se trascriben los edictos policiales que reglamentan los derechos y obligaciones de peones, sirvientes, empleados, etc., y las personas que los ocupan.

EDICTOS DE POLICÍA

NÚMERO 1

Se previene al público que desde la fecha quedan abiertos los libros de matrícula para toda clase de personas que tengan que subsistir de su salario ó jornal, como son los oficiales de arte, sirvientes cocineras, lavanderas, aplanchadoras, armadoras de cigarros, etc., etc., bajo pena de cuatro dias de arresto á las personas que se conchaven sin éste requisito y cuatro pesos de multa á los patrones que lo acepten sin la espresada formalidad.

EDICTO NÚM. 2

Todo individuo que quiera conchavar peones, oficiales de arte ó irvientes de ambos sexos, está en el deber de pedir á éstos el papel

de desconchavo de su patron anterior ó el certificado de la Policía de estar libre para conchavarse.

El que así no lo hiciéra no será considerado como patron en competencia con el que lo hubiera conchavado para que sirviése en forma legal, sin perjuicio de las acciones que tuvieran como mero acreedor, incurriendo ademas en una multa de cuatro dias por la infraccion.

EDICTO NÚM. 3

Todo oficial de artes, jornalero ó sirviente de ambos sexos, debe á su patron ó maestro fidelidad, obediencia y respeto, debiendo ejecutar con dilijencia los labores y órdenes que les imponga, no siendo contrarias á la moral y á las leyes. El que así no lo hiciére sufrirá un arresto de dos á cuatro dias.

EDICTO NÚM. 4

Todo oficial de arte, peon ó sirviente de ambos sexos que fugara de la casa de sus maestros ó patronès, sufrirá una pena de treinta dias de prision ó una multa equivalente.

EDICTO NÚM. 5

Ningun oficial de artes, jornalero ó sirviente de ambos sexos, contratados por tiempo indefinido podrá abandonar el servicio de su maestro ó patron sin prévio aviso dado con quince dias de anticipacion, bajo la pena de quince dias de arresto.

EDICTO NÚM. 6

El patron ó maestro á quien le fuére probado fraude en los ajustes del pago á sus oficiales, peones ó sirvientes, será multado en el duplo del valor defraudado á beneficio de los oficiales, peones ó sirvientes.

EDICTO NÚM. 7

Todo individuo que albergue en su casa á vagos y mal entretenidos de ambos sexos, será castigado con una pena de cuatro dias de arresto, sin perjuicio de hacerlo solidariamente responsable de los perjuicios que aquellos orijináren á un tercero durante la acojida que les hubiere dado en su casa.

EDICTO NÚM. 8

De la fecha en adelante se impondrá una pena de quince á treinta dias de arresto ó una multa equivalente, á los padres de familias, maestros ó tutores de menores á quienes se tomare vagando y cometiendo

robos, ó ejecutando actos de disipacion y vicios, como el juego, la embriaguez etc.

EDICTO NÚM. 9

De la fecha en adelante se impondrá una pena de diez á quince dias de arresto, ó una multa equivalente, á todo individuo que favorezca la fuga de criminales y delincuentes, debiendo sufrir doble pena los que se rebelen á mano armada contra los ajentes de Policía para impedirle la captura de aquellos; todo ésto sin perjuicio de los procedimientos que por derecho hubiére lugar contra ellos, segun la gravedad del caso.

EDICTO NÚM. 10

Toda persona cuyo auxilio fuére pedido por los ajentes de Policia, y otras autoridades legalmente constituidas, para la aprehension de criminales y delincuentes, está obligada á prestarlo, bajo pena de seis á doce dias de arresto, ó una multa equivalente si se negáre, salvo las personas exeptuadas por ley.

EDICTO NÚM. 11

Toda persona que simuláre conchavo de mujeres sospechosas para sustraerlas del deber que les impone la ley de estár en trabajos ó industrias honestas con que ganar su subsistencia, sufrirá una pena de 15 á 30 dias de arresto, ó una multa equivalente.

Igual pena sufrirán las personas que seduzcan muchachas menores de edad para sacarlas del servicio doméstico de las familias y conducirlas á casas de holganza y prostitucion.

CAPÍTULO V

Propiedad urbana y rural

La área de la propiedad urbana ocupada por los principales centros de poblacion, puede calcularse en la proporcion siguiente:

	Hectáreas
Ciudad de Salta	160
Villa de la Caldera	4
" " Cerrillos	14
" " Cafayate	9
" " Cachi	6

			Hectáreas
Villa	de	Campo Santo	10
"	"	Chicoana	11
"	"	Cármen (Departamento Rivadavia)	5
"	"	Guachipas	4
"	"	Yruya	7
"	"	San José de Metán	16
"	"	Molinos	5
Ciudad	"	Orán	37
"	"	Piquete (cap. del Departamento de Anta)	7
"	"	Poma	10
"	"	Rosario de la Frontera	8
"	"	Rosario de Lerma	16
"	"	Rivadavia	7
"	"	San Cárlos	18
"	"	Santa Victoria	3
"	"	San Bernardo de Diaz (cap. del Depart. Viña)	4
"	"	Viña	3
"	"	Candelaria	3
		Hectáreas....	367

No hay proporcion fija para la division de los solares, que pueden subdividirse desde 4 hasta 8 y mas hectáreas, y que cuestan desde $ 25 pesos el m. c. en la plaza de la capital, hasta 4 centavos en los suburbios y 2 centavos en la campaña.

El sistema ordinario de edificacion en los centros urbanos consiste en paredes de *adobes* (panes de barro cocidos al sol), y techos de *teja* apoyada inmediatamente sobre cañisos ó baldozas sostenidos por alfajias y tirantes que forman el enmaderado de la techumbre.

En la ciudad de Salta hace algun tiempo que se emplea para la edificacion el ladrillo, y la piedra canteada por la naturaleza, que se extrae del cerro de San Bernardo.

La piedra de edificar vale $ 1.80 el metro cúbico.
El ladrillo $ 30 el millar ó $ 3.50 " " "
El adobe $ 22 el millar ó $ 2.50 " " "
La tejuela y baldoza de $ 35 á 40 el millar.
La teja de $ 40 á 45 el millar.
El arena (1 $) el metro cúbico.
La cal (9 $) " "

Un tirante de quebracho ó quina-quina que mida 0.02 por cada lado cuesta $ 1.25 á 1.50 el metro lineal. (Véase el precio de los obreros en el capítulo IV de la Segunda Parte).

El métro cúbico de edificacion se calcula por el primer siste-

ma en $ 12, y el costo medio de $ 2.50 el metro cuadrado por el segundo.

En la capital provincial, el solar de 1 hectárea vale de 400 á 500 pesos moneda nacional, y en esta proporcion las fracciones, bajando éste valor á medida del alejamiento de los centros urbanos respecto á la capital ó via férrea.

Una casa-habitacion en la capital regularmente situada y edificada de piedra y ladrillo, vale de 8 á 10.000 $ m/n; edificada de adobes cuesta la mitad, y en los departamentos mas ó menos las 3/4 partes de éstos precios.

Un solar de 1 hectárea, sin produccion actual, puede arrendarse en la capital de 100 á 120 $ m/n anuales, y las 2/3 partes menos en los departamentos.

En la ciudad de Salta se alquila un edificio de 6 á 8 habitaciones por 40 y 50 $ m/n. mensuales; en los departamentos, el arriendo de una casa en las mismas condiciones valdría de 20 á 25 $ m/n. al mes.

El gravámen fiscal que pesa sobre la propiedad urbana es de 4 por mil sobre la tasacion del inmueble hecha por una comision de vecinos mayores contribuyentes que el Poder Ejecutivo Provincial nombra en cada Departamento y que se renueva cada cuatro años.

Los impuestos municipales que paga cada propiedad urbana en la capital, son: 0.50 de $ por impuesto de limpieza, es decir, extraccion de basuras y aguas servidas, y 0.30 de $ por impuesto de sereno (guardian nocturno).

La área ocupada, en toda la provincia, por los terrenos cultivados, puede calcularse en 39,200 hectáreas; la de los bosques y dedicados al pastoreo en 25.432,900 hectáreas, pudiendo estimarse el resto de 12.880,400 hectáreas, ocupadas por los campos y montañas desiertas de la provincia.

De éste cómputo resulta que la proporcion entre el terreno cultivado y el inculto, con relacion al área total de la provincia es de $\frac{38.313.300}{39,200}$!!

La proporcion actual entre los terrenos cultivados é incultos podrá y deberá variar cuando algunos cientos de miles de inmigrantes vengan á tomar posesion de éstas fértiles tierras, que solo esperan el esfuerzo humano para producir cuanta riqueza agrícola á su fértil suelo y variado clima se pida.

La propiedad rural está dividida en *estancias* (corijos), *chacras* (granjas) y *quintas* (huertos).

Las estancias comprenden una área de terreno que varía entre 2,700 y 140,000 hectáreas, destinadas principalmente á la crianza de ganados.

Por chacra se entiende toda propiedad rural que, sin reunir la estension y aplicaciones de la estancia, se dedica al cultivo de los cereales, especialmente al del maíz, que le dá su nombre *quichua*.

Las quintas son propiedades ubicadas siempre á las inmediaciones de los centros urbanos y en las que se cultivan árboles frutales, legumbres, algunos cereales, alfalfa, etc., variando generalmente su superficie entre 1 y 10 hectáreas.

La propiedad territorial distante de los centros urbanos se halla muy poco subdividida; estancias de 25,000 hectáreas son numerosas; así, hay departamentos enteros como la Poma, Cachi, Molinos, San Cárlos, con 37,500; 9,000; 9.000; 30,000 kilómetros cds. que están bajo el dominio de 33;196; 275 y 195, propietarios, respectivamente; *Iruya*, con 5,000 kilómetros cds. y *Santa Victoria* con 30,000 kilómetros cds., feudos de *62* y *69*! propietarios.

Sin datos oficiales para hacer un cálculo siquiera aproximativo sobre la estension de los campos ó tierras fiscales de la provincia, por que éstas nunca han sido mensuradas por disposiciones del gobierno, provincial nuestras investigaciones particulares entre personas conocedoras de los departamentos donde ellas existen, nos inducen á estimarlas en la proporcion siguiente:

En el departamento de	Anta	(tierras fiscales)	1.800,000	hectáreas
" " "	Rivadavia	"	2,000.000	"
" " "	Orán	"	1,000.000	"
" otros departamentos		"	24,700	"
		Hectáreas	4,824.700	

Dentro los límites *de hecho* de esta provincia.

La propiedad rural se adquiere por transacciones privadas ó por remates públicos en virtud de órdenes judiciales.

Las tierras fiscales se adquieren en esta forma:

El interesado denuncia la tierra que quiere comprar como baldía ante el Gobierno Provincial, indicando el departamento ó distrito en que esté ubicada, su denominacion si la tiene, su área con especificacion de bosques y campos de pastoreo, rios ó aguadas que ella contenga y colindantes si los hubiere.

El Gobierno manda publicar avisos del denuncio durante 30 dias en los periódicos de la capital; terminadas estas publicaciones se fija por anuncios el dia en que debe procederse al remate de la tierra denunciada; no pudiendo bajar la base del remate de $ m/n. 500 la legua cuadrada, precio fijado por la ley.

El día señalado concurren los interesados ante la mesa rematadora, compuesta del jefe de la tesoreria, del Fiscal y del Escribano de Hacienda.

El terreno es adjudicado al mejor postor, teniendo preferencia por el tanto quien hizo el denuncio de la tierra baldía.

Las tierras fiscales no se arriendan, y el arriendo de las particulares varía mucho segun el departamento mas ó menos cercano á la capital ó via férrea, las condiciones reglables del terreno y su estension ó fertilidad; hay departamentos en los que el arriendo de una hectárea vale 40 y 50 pesos anuales, y otros en los que sesenta hectáreas valen cien ó doscientos pesos de arriendo anual.

En las propiedades rurales, además del arriendo cobrado por el terreno, los propietarios acostumbran exijir de sus arrendatarios tantos *dias de obligacion*, trabajo que el arrendatario tiene que hascer ó mandar hacer en las faenas del *patron*, sin retribucion alguna.

Cuadro demostrativo del número de propiedades y propietarios de la Provincia segun el nuevo Catastro del año 1887

DEPARTAMENTOS	Propiedades	Propiedades
Capital y partidos	1.753	1.625
Cerrillos	325	314
Chicoana	332	275
Rosario de Lerma	378	347
Viña	213	192
Guachipas	176	131
Cafayate	197	187
San Cárlos	196	195
Molinos	303	275
Cachi	298	196
Poma	39	33
Caldera	132	123
Campo Santo	158	151
Iruya	132	62
Santa Victoria	69	69
Anta	405	322
Rivadavia	235	151
Metán	303	302
Rosario de la Frontera	579	491
Oran	644	381
	6.867	5.822

Las principales disposiciones del Código Rural, vigente en la provincia, sobre la propiedad campestre, sus gravámenes y servidumbres son las siguientes:

TITULO PRIMERO

GANADERIA

SECCION 1ª.

Disposiciones Generales

Art. 7º La estension superficial de una estancia como tambien el número de animales que ella contenga, son enteramente libres; quedando sujetos sus dueños á las disposiciones especiales que en el presente Código se contienen.

Art. 8º Las ganados de las estancias pastarán libremente de dia y de noche en sus respectivos terrenos, debiendo guardarse con fuertes cercados las sementeras existentes en el recinto de aquellas.

Art. 9º Todo propietario de campo de pastoreo, esté ó no ocupado por él, queda obligado á tenerlo deslindado y amojonado dentro de diez años desde la promulgacion del presente Código; debiendo hacer colocar los mojones á distancia uno de otro, cuando mas á tercio de legua; y quien despues de este plazo adquiera, sea cual fuere el título, la propiedad de un campo, deberá, aunque la porcion adquirida sea una parte de campo ya deslindado y amojonado, hacerlo deslindar y amojonar en la línea antes no amojanada, dentro del término de un año, en la misma forma establecida.

Art. 10. Quien falte al cumplimiento de alguna de las disposiciones espresadas en los artículos anteriores, abonará mientras no las cumpla, una multa á razon de veinte pesos por cada legua cuadrada, en beneficio de la Municipalidad del Departamento, siendo á cargo de ella la realizacion de esta multa.

Art. 11. Queda exceptuada de la disposicion del artículo anterior la parte de los campos que tenga por límites cauces de rios, arroyos y cimas de cerranías.

Art. 12. Queda prohibido colocar ó remover mojones en los campos ya deslindados, sin la presencia del Juez competente y colindantes.

Art. 13. El estanciero que hallase removidos sus mojones dará inmediatamente aviso al Juez del Partido, quien, asociado á dos testigos, hará vista de ojos.

Del resultado de esta diligencia estenderá el Juez un certificado firmado por él y los testigos, que entregará al denunciante, haciendo constar la distancia y direccion á que se haya hecho desviar los mojones, y los demas detalles conducentes á dar una idea perfecta del hecho.

Art. 14. El denunciante exhibirá ante el Juez de Paz respectivo el certificado del Juez de Partido, pidiendo la reposicion judicial de los mojones, previas las justificaciones del caso y con asistencia de los colindantes.

Art. 15. El autor de la remocion de los mojones tendrá la responsabilidad de los gastos de reposicion y la de los demas que haya causado, sin perjuicio del procedimionto criminal que corresponda.

Art. 16. Los gastos de mensura y amojonamiento serán pagados por ambos colindantes por iguales partes.

Art. 17. Si el prédio contiguo hubiese sido antes deslindado y la línea divisoria del nuevo deslinde coincidiese con la ya consignada en títulos anteriores, el propietario que solicite el deslinde, abonará los gastos de mensura y amojonamiento de la nueva operacion por sí solo.

Art. 18. Es prohibido campear en estancia ajena, sin que preceda licencia del dueño, la que no podrá ser negada, salvo que el solicitante no le inspire suficiente confianza, en cuyo caso le otorgará el permiso acompañándolo un peon de su estancia para que campee en los parajes donde crea encontrarlos, prévia indemnizacion equitativa del tiempo que haya ocupado á dicho peon.

Art. 19. Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, prévia indemnizacion de costos, abonarán una multa que no baje de dos pesos ni exceda de seis, que impondrá el Juez de Paz si hubiere al efecto peticion del dueño de los terrenos, y en caso de no pagar esta multa serán destinados por el Juez de Paz á los trabajos públicos del Departamento por un término de cuatro á doce dias, siendo inapelable esta resolucion.

Art. 20. Ningun propietario de potreros cercados puede negar el permiso para buscar en ellos los animales ajenos que se creyese ó que se hubiese dado noticia existieran allí. Si se negase el permiso, el Juez de Partido dará la licencia por escrito, y si el dueño aún resistiese, el Juez allanará por fuerza la entrada aplicando al propietario una multa de dos pesos y esta será doble sí los animales buscados se encontraren en el potrero.

Art. 21. Quien tenga su habitacion ó puesto de ganados cercano á campo ajeno, largará éstos de modo que se internen en el suyo y no pasen á aquel.

Art. 22. El ganadero que encontrase en su campo puntas, tropillas ó animales sueltos, dará parte á la autoridad mas inmediata para que constate si el hecho es cierto, en cuyo caso procederá á encerrarlos avisando inmediatamente á los dueños de ellos para que abonen un real por cabeza de vacuno ó yeguarizo, y un centavo por cabeza de lanar, en cada vez que hubiere denuncia, haciendo efectiva esa multa el Juez de Partido, salvo el caso en que conducidos dichos animales de tránsito se hubieren internado estraviados.

Art. 23. Si el dueño de los animales rehusase aquel abono ante el Juzgado de Partido, procederá este á vender en remate público el número suficiente á cubrir el importe de la multa y todo dereeho ó costo ocasionado, devolviendo el remanente, si lo hubiese, al dueño de los animales.

Art. 24. En caso de grandes secas, inundaciones, incendios de campo, fuerza mayor y demas que constituyen una calamidad comun, haciendo inevitable el desparramo, alejamiento y mezclas de las haciendas, el estanciero no es responsable de los daños que estas causaren en campos ajenos.

Exceptúase el caso en que se probase que el estanciero arreó ó echó su ganado sobre la propiedad ajena.

Art. 25. Lo dispuesto en los artículos anteriores es sin perjuicio del caso en que los animales hayan causado daño en zanjas, cercos, plantas, arboledas, etc., pudiendo entonces el dueño del campo usar á este respecto de su derecho ante la autoridad del modo que mejor lo estime.

Art. 26. Prohíbese criar ó tener ganados por quien no posea campo propio ó arrendado al efecto. A solicitud del propietario del terreno, el Juez de Partido ordenará el alejamiento de dichos ganados fuera del partido en el término de quince dias, pagando en el interin el pastaje.

Art. 27. Todo ternero ó potrillo orejano, que en operaciones de aparte ó en cualesquiera otras, siguiese á una madre marcada, pertenece al dueño de ésta. Si no siguiese á madre alguna pertenece al dueño de la estancia.

Art. 28. Prohíbese servirse de animales ajenos para silla, carga, siembras, trillas, etc., bajo cualquier pretesto. El contraventor sufrirá una multa de dos á véinte pesos segun la importancia del caso, sin perjuicio de la indemnizacion, que se ordenará á favor del propietario de dichos animales, con arreglo á la práctica del lugar y por equitativa tasacion.

Art. 29. Por ningun motivo podrá autoridad alguna sacar ni ordenar la saca de animales de un establecimiento só pretesto de ser de marcas ajenas ó desconocidas, sino á requirimiento del dueño ó poseedor del campo en que estuviesen.

Art. 30. En todos los casos en que por este Código se impone un deber al hacendado ó se le acuerda algun derecho, se entenderá representado en su ausencia, por la persona que esté inmediatamente á la cabeza del establecimiento.

SECCION 2ª

Animales Mostrencos

Art. 31. Es mostrenco el animal lanar, vacuno ó yeguarizo de señal desconocida, ó cuya marca ó marcas no estén consignadas en el registro general de marcas, (que el Gobierno mandará litografiar para todos los Departamentos de la Provincia.)

Art. 32. Todo individuo que encuentre en su campo un animal con señal desconocida está obligado á ponerlo en conocimiento del Juez de Partido, y éste en el de la Municipalidad.

Art. 33. El vecino en cuyo poder ó servicio se encuentre un animal en las condiciones del artículo anterior, sin que préviamente haya cumplido con lo prescrito en él, sufrirá una multa de cuatro pesos por primera vez y del duplo por segunda.

Art. 34. Declárase única autoridad competente para conocer y disponer de los mostrencos de campaña á las respectivas Municipalidades, y en la Capital al Intendente de Policia.

En caso de no funcionar un Consejo Municipal por falta de número ó cualquier otro incidente, desempeñará interinamente sus funciones el Comisario del Departamento con cargo de dar cuenta tan luego que feneciese aquella.

Art. 35. Los Secretarios de Municipalidades en la campaña y un Comisario especial en la Capital, serán los encargados de la confrontacion con el Registro General de marcas.

Art. 36. Denunciado como mostrenco un animal ante la Municipalidad por un Juez, por un Partido ó algun vecino, el encargado del Registro procederá á investigar si en el Catastro de marcas están ó no consignadas la marca ó marcas del animal denunciado.

Art. 37. Resultando estar registrada la marca y que á juicio del Consejo pertenezca al último propietario, el Presidente procederá de modo que el dueño del animal tenga conocimiento de su existencia, procurando conservar en depósito seguro dicho animal por el término de dos meses, á contar desde el dia en que se pasó aviso á su dueño.

Art. 38. Presentado este dentro del término fijado en el artículo

anterior y con las pruebas que acrediten su derecho, se ordenará la entrega, prévio el abono de pastaje y costos ocasionados.

Art. 39. Si resultáse no estar consignadas la marca ó marcas del animal presentado en el Catastro General y no poder tener aviso del dueño dentro del término fijado en el artículo siguiente, se le declarará mostrenco.

Art. 40. Se tendrá en depósito el animal lanar, vacuno ó yeguarizo indómito (chúcaro) por el término de un mes, y el caballo lo mismo que el buey por el término de dos meses, entendiéndose que en dicho término se fijarán carteles en los parajes públicos en que se dé noticia del pelo y marca de dichos animales, dando aviso al vecindario ocho dias antes de practicar el remate.

Art. 41. Todo remate de animales que se haya practicado sin los requisitos espresados en los artículos anteriores, será nulo, quedando responsables las autoridades que lo hubiesen ordenado, al pago del valor legítimo del animal rematado.

Art. 42. Las Municipalidades en la campaña, y la Policia en la Capital, tendrán una marca con la que señalarán el animal que se haya rematado como mostrenco, sin cuyo requisito ningun animal se considerará legalmente rematado.

Art. 43. Si dentro del término de un año despues de practicado el remate se presentáse el dueño del animal rematado y acreditase su propiedad, se le entregará el valor obtenido, deducidos los gastos; pasado dicho término no habrá lugar á reclamo alguno.

Art. 44. Las Municipalidades en las actas de sus sesiones, y la Policia en la Capital en un registro especial, harán constar lo siguiente:

1º La fecha en que se presentó un animal como mostrenco, la marca y pelo.
2º La órden de fijacion de carteles.
3º El aviso dado al vecindario, ocho dias antes del remate.
4º El nombre del que sacó el remate.
5º El precio obtenido, y el líquido producto despues de deducidos los costos y gastos.

Art. 45. Prohíbese á las Municipalidades de campaña, como al Jefe de la Policia de la Capital, el mandar tomar ó disponer de animales mostrencos de ajeno Departamento.

SECCION 3ª

Marcas, contra-marcas y señales

Art. 46. La marca indica y prueba acabadamente y en todas partes la propiedad del animal ú objeto que la lleva.

Art. 47. Todo dueño de ganado mayor, vacuno, yeguarizo, etc., puede usar para herrarlo de mas de una marca en un mismo partido.

Art. 48. Nadie está obligado á renovar las marcas ya registradas en el Catastro General. Pero las boletas de aquellas que por primera vez se registren, pagarán el derecho fijado por la ley.

Art. 49. Es deber del Gobierno mandar que cada año se rejistren en el Catastro General las marcas nuevas que se hubiesen adoptado en todos los Departamentos de la Provincia y que litografiada se pase una copia de aquellas á cada una de las Municipalides de campaña, guardando las prescripciones de leyes vijentes sobre la materia.

Art. 50. Cuando resultásen dos marcas idénticas, está obligado á diferenciarla aquel cuya marca resulte ser menos antigua.

Art. 51. Desde la publicacion de este Código, la contramarca no se le pondrá indistintamente en cualquier parte al animal, sino precisamente en el mismo lado de la marca.

Art. 52. En el ganado mayor se respetará la señal á la par que la marca: y en caso de oscuridad ó confusion de esta, servirá aquella para dirimir toda duda ó cuestion que sobre la propiedad del animal ocurriese; pero en ningun caso la sola señal establecerá el derecho de propiedad.

Art. 53. Prohíbese usar por dos ganaderos de la misma señal en un Departamento ó al menos en un mismo Partido. El menos antiguo será obligado á variarla, bajo la multa de diez pesos por cada vez que desobedeciere la orden del Juez de Paz.

Art. 54. Queda prohibido hacer uso de marcas y señales que no estén rejistradas, ni señalar los ganados trozando una ó dos orejas, como tambien la orqueta y punta de lanza, hechas en la raiz.

Art. 55. El que las usare incurrirá en una multa de dos pesos por cabeza, sin perjuicio de la accion criminal que compita á los damnificados.

SECCION 4ª

Apartes y apartadores

Art. 56. El hacendado tiene obligacion de dar rodeo en todo tiempo, menos en los casos de seca, escasez de brazos, ú otro impedimento que importe fuerza mayor. Los gastos que demande el rodeo son de cuenta del que lo solicite.

Art. 57. Todo estanciero puede por sí mismo ó por medio de un apartador autorizado al efecto por él, solicitar rodeo, ya para examinar si en él hay animales de su marca, ya para apartar los que haya, pero deberá presentar al dueño del rodeo el poder y la marca dibujada al margen, con el visto bueno de la autoridad mas inmediata; de lo contrario podrá éste resistir el aparte que se solicite.

Art. 58. Todo dueño, mayordomo, capataz ó encargado del establecimiento está obligado á darlas ya inmediatamente ó ya en un dia proximo que señalará. Si se negase á ello, ó lo retardase, podrá el Juez de Paz ó la autoridad judicial mas inmediata, á peticion del apartador, no solo ordenar que se dé el rodeo pedido, sino ademas condenar á quien lo negó, escusó ó difirió con pretesto ó motivos que aparezcan inaceptables, á pagar al apartador la cantidad que importan los jornales de los individuos que se presenten al aparte.

En el dia que se hubiese señalado se parará el rodeo ó rodeos y se practicará el examen y aparte por el apartador y sus peones.

Art. 59. El rodeo solo podrá mantenerse parado seis horas á lo mas; y despues de las doce del dia no será obligatorio dar rodeo al que lo solicite.

Art. 60. Si estando trabajando un apartador llegasen otros mas, solo dos de ellos podrán trabajar en un mismo rodeo, empezando los que hubiesen llegado de fuera del Partido.

Art. 61. Ocurriendo alguna duda ó altercado entre el apartador y el dueño de la estancia acerca de la propiedad de alguno ó algunos animales, la autoridad mas inmediata dirimirá la cuestion segun corresponda, sin perjuicio de seguir adelante el aparte.

Art. 62. Nadie podrá establecer rodeos de terneros orejanos, bajo la multa de cuatro reales por cabeza.

Art. 63. Ningun propietario de estancia, capatáz ó puestero permitirá á los apartadores que pidan rodeos, sacar animales sin prévia demostracion de su derecho ó autorizacion suficiente de su lejítimo dueño.

Art. 64. Todos los apartadores (no siendo colindantes), están obligados á pagar al dueño de la finca ó su representante donde aparten, un peso por cabeza de ganado mayor que aparten de su propiedad.

Art. 65. Quedan exceptuados del pago del aparte:

1º Los ganados que pertenecen á tropas estraviadas hasta un mes despues que el estravío haya tenido lugar.

2º Las tropillas de caballos, manadas ó majadas de reciente estravío, ocasionadas por causas inculpables.

Art. 66. En caso de resistencia por cualquier apartador al pago del aparte, la autoridad judicial mas inmediata hará efectuar el pago que corresponda, siempre que lo solicite el dueño ó encargado del campo en que se haya apartado.

Art. 67. El propietario de campo que lo conserve sin poblar, no tiene derecho á exijir el pago del aparte.

Art. 68. Ocurriendo alguna duda ó altercado entre el apartador y el dueño del campo, sobre si estuviese ó no terminado el aparte, ó acerca de la propiedad de alguno ó algunos animales, la autoridad mas inmediata dirimirá la cuestion segun corresponda, sin perjuicio en el segundo caso, de seguir adelante el aparte, si éste no hubiese concluido.

Art. 69. Nadie podrá vender terneros orejanos sin intervencion del Juez de Partido, bajo la multa de veinticinco pesos.

Art. 70. El hacendado que por tener sus ganados alzados no pueda dar rodeo, no tiene derecho para pedirlo á sus vecinos, y éstos se lo darán ó negarán, segun lo hallen por conveniente. Tampoco podrá exijir el pago de aparte por los ganados que el vecindario saque de su campo en volteadas ó á lazo.

Art. 71. Siempre que se probase el hecho de que un hacendado, por interés de hacerse pagar arriendo, por razon de apartes, ha entreverado ganados de otro, no solo no tendrá derecho á percibir, sinó que pagará los costos é incurrirá en la multa de cien pesos duplicada en cada reincidencia. La prueba tendrá lugar en juicio ver-

bal ante el Juez de Paz Departamental, que lo acreditará en una acta.

Art. 72. Todo propietario de estancia que quisiese despedir á un arrendatario (cumplido el período de su arriendo) que tuviere ganado alzado, le concederá el término de un año para sacarlo.

SECCION 5ª

Razas especiales de ganado

Art. 73. El propietario de caballo semental, árabe, frison, etc., es decir, de raza especial, será dueño de la cria con carácteres de esa raza, nacida de la yegua de otro dueño que esté mezclada en sus manadas, sin compensacion alguna, y tendrá por tanto el derecho de no permitir aparte, mientras la cria corra el riesgo de perecer por falta de la madre.

Art. 74. Si la yegua en el caso del artículo anterior, es parte de (algunas) otras manadas que se introducen algunas veces en el campo del dueño de razas especiales, ó que pertenecen á campos colindantes, ó no mas allá de dos leguas, sin haber en menos distancia sementales de igual especie y pureza, el propietario de esas razas especiales tendrá el derecho de exijir la cria que por caracteres le pertenezca mediante cambio que hará, entregando otro animal yeguarizo ordinario de igual sexo y edad.

Art. 75. Siendo análogo el caso de toros y otros animales de razas especiales, rejirá para sus productos la misma regla de los artículos anteriores.

Art. 76. El propietario de burro garañon, será dueño de la cria de la yegua de otro dueño que esté mezclada en sus manadas, ó que sea de otra manada que se introduzca alguna vez en su campo, mediante compensacion de un animal yeguarizo del mismo sexo y edad.

Art. 77. Queda absolutamente prohibido tomar para ningun servicio, por las autoridades civiles y militares, ningun animal ó animales de los que se trata en la presente Seccion, bajo responsabilidad personal.

SECCION 6ª

Tránsito de animales

Art. 78. El dueño, arrendatario ó poseedor de un campo no cercado, no puede impedir ni oponerse, bajo pena de abono de perjuicios, á que se suelten en él por via de descanso ó paradas, animales de tránsito, ya pertenezcan á tropas de carretas y carros ó ya á arreos de ganado de cualquier espécie que sea; no excediendo la parada de veinte y cuatro horas en los arreos y cuatro dias en las carretas, bajo los conceptos y requisitos siguientes:

1º Conservará sus animales bajo riguroso pastoreo durante el tiempo de la parada y especialmente de noche.

2º Avisará préviamente al dueño de campo ó al encargado del establecimiento ó puestos, (siempre que estos no estén á mas distancia de un cuarto de legua) la parada que vá á hacer, á fin de que si le fuese perjudicial le señale un otro punto; pero que no exceda de un cuarto de legua de la casa habitacion ó puesto, pudiendo el tropero hacer su parada á mas distancia en el punto que le convenga.

3º En caso que una inevitable é inculpable dispersion de los animales, le obligue á penetrar y correr en el campo para reunirlos, no está obligado á pagar retribucion alguna por ello, pero si los animales se mezclasen con los del dueño del blecimiento, suspenderá la corrida y avisará al dicho propietario para que intervenga en el aparte.

Art. 79. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los prédios no cercados que se encuentren hasta la distancia de una legua desde los ejidos de la Capital de la Provincia, y los ubicados dentro de un cuarto de legua en los pueblos de campaña, donde los propietarios podrán cobrar pastaje por cualquier tiempo que las tropas de animales pasten en sus terrenos.

Art. 80. El que contraviniése á lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores sufrirá una multa de cuatro á diez pesos, mitad á favor del damnificado como indemnizacion, y mitad á favor del Tesoro Municipal.

Art. 81. Cuando por dispersion de animales y averia sufrida en vehículo ó algun otro incidente se prolongase la parada mas allá de lo concedido en el artículo 78, y el dueño del campo cobrase pastaje, el transeunte está en la obligacion de pagarlo á razon de dos centavos por cabeza por cada veinte y cuatro horas.

Art. 82. El conductor de tropas de carros ó carretas podrá hacer uso de la madera que haya en el tránsito, siendo campo no cercado, para reparar las averias sufridas en su tropa, con cargo de indemnizacion á su dueño de su justo precio, si éste lo exijiese.

Art. 83. En los lugares escasos de agua donde se use de represa ó pozos de valde, prohíbese negarla á los transeuntes, al menos para las personas y animales de silla y por su justo precio.

Art. 84. El tránsito en la noche, de las tropas de ganado y de carretas será completamente libre por los caminos públicos; pero no podrán durante ella exijir la entrada en los campos cercados al costado de dichos caminos

Art. 85. Cuando se encuentren en cualquier clase de caminos tropas de ganados, con cualquier clase de rodado, ú hombres á pié ó á caballo, es obligacion de estos detenerse á un lado y esperar á que pase la tropa, bajo pena de una multa de veinte pesos á requisicion del tropero ante el Juez ó autoridad civil mas inmediata.

Art. 86. Es prohibida la parada de vehículos y arreos de ganado por ningun título, dentro de campos cercados, y en caso de parada forzada, el transeunte abonará al propietario el pastaje que éste le impusiére.

En caso de disconformidad, decidirá el Juez mas inmediato, de-

biendo ser condenado en las costas el que por exijencias injustas hubiére dado lugar á la demanda.

SECCION 7ª

Hierras y Señales

Art. 87. El ganadero que quiera herrar sus haciendas vacunas, yeguarizas, etc., deberá dar aviso á sus colindantes con anticipacion cuando menos de cuatro dias, á fin de que concurran á dicha hierra á sacar los animales de su propiedad, que entre aquellos puede haber.

Art. 88. Una vez empezada la hierra por los propietarios de ella, no está obligado el estanciero á dar rodeo á nadie hasta ocho dias despues de terminada.

Art. 89. El estanciero que solo por equivocacion marcase ó señalase como suyos animales ajenos, ademas de contra-marcarlos, pagará á su dueño ó dueños, el doble del valor de ellos, sin perjuicio del procedimiento criminal.

Art. 90. Es prohibido tener pastoreos de terneros orejanos de marca y señal exclusivamente, á no ser al objeto de las queserias, bajo la multa de diez pesos, sin perjuicio de la accion criminal.

Art. 91. Es igualmente prohibido tener pastoreos de terneros marcados antes de vencidos dos meses de haberse puesto la marca, bajo la misma multa del anterior artículo.

Art. 92. El Juez de Paz procederá de oficio cuando tenga vehementes sospechas de que en algun potrero haya hacienda de ilejítima procedencia, bajo pena de distitucion del cargo.

Art. 93. Por cada animal que se descubra haber en el pastoreo de procedencia ilejítima, pagará el dueño de dicho pastoreo por pena el valor del animal robado, ademas de devolverlo

Art. 94. Todo dueño de ganado menor ó lanar está obligado á usar de señal en sus majadas.

Art. 95. Lo establecido en el artículo 54, acerca del ganado mayor, es aplicable tambien el ganado menor, siendo prohibido usar en éste aun la señal de una oreja tronchada y orqueta á la raíz.

Art. 96. La señal se hará en la quijada, en la frente, en la oreja ó en la nariz del animal.

Art. 97. Quien introduzca en su campo propio, ó arrendado, una marca ó señal idéntica á la de otro que esté cercano, deberá variarla por mandato de la autoridad, bajo una multa de cien pesos sino cumpliese.

Art. 98. Cuando existan muy cercanas dos majadas, con la misma señal, pero que no se halle en la divisoria de dos Departamentos, el dueño de la majada que haga menos tiempo que use la señal, deberá, bajo la misma multa, practicar en ella alguna modificacion ó diferencia.

Art. 99. El Juez de Partido cuidará de que en él sean diferen-

tes todas las señales, y cuando no sea posible, que al menos no se repita la misma señal, sino estando á mas de tres leguas un establecimiento de otro.

SECCION 8ª

Mezclas

Art. 100. Mezcladas dos majadas se hará su aparte en el acto de pedirlo cualquiera de los dueños.

Art. 101. Aquel de los dueños cuya majada haya ido á mezclarse, podrá señalar á campo préviamente los hijos al pié de las madres, despues de lo cual se encerrarán las majadas para efectuar el aparte.

Art. 102. Concluido el aparte, ó bien llegada la noche sin concluirlo, se dejará en el corral á una de las majadas y á la otra fuera de él, de modo que los hijos busquen á las madres.

Art. 103. Si la mezcla acaeciese en el deslinde de ambos dueños, ó bien en campos de otros, se cortarán las majadas, y cada dueño apartará la suya, y si uno de ellos, tenia ya señalados sus ganados y el otro no, éste apartará los orejanos; mas si ninguno de ellos habia señalado, lo harán inmediatamente en el campo enlazando al pié de la madre. Si ambos habian señalado, el aparte se hará en el corral.

Art. 104. Si uno de los rebaños mezclados fuese superior en calidad al otro ú otros, el dueño de aquel, á mas de lo marcado, podrá separar entre los orejanos lo que distintamente reconozca pertenecer á la calidad superior.

Art. 105. Requerido el propietario ó encargado de rebaños por otros para ir á separar el suyo que se haya mezclado, si no apareciese en el dia el requerido, procederá el que solicita el aparte, asistido de dos vecinos, á efectuarlo en la forma determinada en los precedentes artículos.

Art. 106. Cuando la repeticion de mezclas de un mismo rebaño se efectúe en igual sentido, esto es, que el que ha invadido vuelva á invadir, el Juez de Partido hará pagar á su propietario veinte pesos, mitad para el dueño del rebaño invadido, por via de indemnizacion de perjuicio, y mitad por via de multa, aumentándose diez pesos en cada reincidencia y levantándose acta en todos los casos.

Art. 107. Antes de proceder á la esquila, se avisará á los vecinos para que aparten las ovejas rezagadas que puedan tener, perdiendo el dueño sus vellones sino lo hiciése en el término de veinte y cuatro horas.

SECCION 9ª

Haciendas Alzadas

Art. 108. El ganado alzado pertenece al dueño de la marca ó señal que lleva, sea cual fuére el paraje donde se encuentra.

Art. 109. El ganado de que habla el artículo anterior que no tuviése marca ni señal, se declarará de propiedad del dueño de la estancia donde se le encuentre pastando.

Art. 110. Los dueños de estancia donde se haya introducido ganado cimarron, son libres para alejarlos de sus terrenos del modo que sea posible, sin responsabilidad alguna.

SECCION 10

Certificados y Guias

Art. 111. Todo arreo de ganado, de cualquir espécie que sea, deberá hacerse bajo de guia espedida por la autoridad designada por la ley en el lugar de donde arranca, la cual para darla exijirá precisamente del arreador pruebas suficientes de que los animales que forman el arreo son de lejítima procedencia.

En estas guias se espresará en el cuerpo de ellas, no al margen ni á continuacion, lo siguiente:

1º El nombre del arreador;
2º El número de animales que conduce;
3º Su clase, marcas ó señales;
4º El nombre del vendedor ó vendedores;
5º El lugar y la fecha en que se espida;
6º Un resúmen al final que esprese en letras el número de animales y el de marcas que la guia contenga.

Art. 112. En caso de no existir en el Distrito de donde procedan los arreos, los encargados de espedir guias, de que habla el artículo anterior, podrá dar certificado el vecino mas caracterizado que resida sobre la via por donde se verifique al arreo, cuyo certificado servirá de base para que se le dé la guia por el encargado legal del Distrito ulterior.

Art. 113. Las Municipalidades pondrán en cada Distrito del Departamento un encargado para espedir guias.

Art. 114. Se estenderán las guias en papel sellado por las respectivas Municipalidades con el sello propio, si lo tuviése, ó con el del Juzgado de Paz Departamental.

Art. 115. Se pagará por la guia de uno á diez animales, cuatro reales, cobrando en la misma proporcion hasta cien, y pasando de éste número el excedente será gratis.

Art. 116. Es obligacion de las Municipalidades proveer con tiempo de papel sellado á los encargados de espedir las guias, de modo que los arreadores no sufran perjuicio por falta de él.

Art. 117. Todo arreo que se encontráse sin los requisitos precedentes se considerará sospechoso y será detenido por cualquier autoridad civil ó militar del tránsito, ó por celadores que nombrase la Municipalidad, con el objeto de averiguar, si es ó no lejítima la procedencia.

Art. 118. Si de ésta averiguacion resultáse ser lejítimo el arreo, se le impondrá la multa de dos pesos por la omision de tomar la guia sin perjuicio de que pague los gastos ocasionados en la averiguacion producida; mas si resultase fraude se embargarán los ganados y se procederá criminalmente contra el arreador.

Art. 119. Puestos los arreos de ganado de que hablan los dos artículos anteriores, en los mercados, férias ó puntos á donde se destinan, dentro de la Provincia, los Jefes Políticos en la Campaña y el Jefe de Policia en la Capital, ó sus ajentes, cuidarán de recojer las guias, confrontándolas con los arreos y archivarlas, procediendo como haya lugar en los infractores.

Art. 120. Todo propietario de Hacienda está en la obligacion de dar certificado al comprador de los ganados que le vendiére, cuyo certifidado será archivado al espedirse la guia por la autoridad competente.

Art. 121. La forma del certificado será la siguiente:

Departamento de.....

Distrito de.....

Certifico que he vendido á Don.....

la cantidad de.....animales, (de tal espécie) con las siguientes marcas ó señales (se harán ó describirán) que son de mi propiedad y para que conste espido éste que será presentado al solicitar guia.

Paraje.....

Fecha.....

Firma.....

Art. 122. El encargado de espedir guias exijirá á los propietarios y á sus Administradores residentes en su Distrito sus firmas autógrafas para la confrontacion de las puestas al pié de los certificados.

Art. 123. Los que espidan guias irán numerando los certificados por el órden que se presenten, en legajos, y archivándolos, para que en cualquier tiempo sirvan de comprobantes, en el caso de suscitarse dudas sobre la propiedad de alguno ó algunos animales de la tropa á que pertenezca la guia.

Art. 124. El hacendado á quien se le probase haber dado un certificado falso, para obtener guia, vendiendo ó haciendo conducir animales que no fuésen de su propiedad, ó sin poder legal, comete

el delito de abigeato, y cometen el mismo crímen los troperos que á sabiendas reciban animales que no sean de la propiedad de quien se los venda.

Art. 125. Será sospechosa toda guia de ganados con enmiendas que no estén salvadas.

Art. 126. Los vendedores de cualquier clase de ganado que no sepan escribir, harán firmar los certificados que dén, por dos vecinos ó por uno cuya firma esté registrada; ó se presentarán personalmente ante el encargado de espedir guias á declarar la venta que hayan hecho.

Art. 127. Todo ganado que se estraiga de un Departamento á otro á prestar servicio y á su respectiva estancia, tendrá guia gratis en papel comun.

TÍTULO SEGUNDO

LABRANZA

SECCION 1ª

Distritos Agrícolas

Art. 128. Es distrito agrícola, el área que ocupan las fincas destinadas para chacras en los Departamentos de la Provincia, de cuya área sean aplicables á la labranza tres cuartas partes de su superficie cuando menos.

Art. 129. Es distrito pastoril aquel cuyas tres cuartas partes de su superficie pueden ser aplicables únicamente al pastoreo de ganados.

Art. 130. Es distrito mixto el grupo de fincas de terrenos planos y de pan-llevar en la mitad de su estension y que estén en parte destinados á la labranza y en parte á la cria de ganados, de modo que estos pueden ser arreados por sus dueños, de noche.

SECCION 2ª

Distritos Agrícolas

Art. 131. Es deber de las Municipalidades de la Capital y de la Campaña el hacer la denominacion de los distritos de que hablan los tres artículos anteriores, prévio reconocimiento práctico de las localidades, fijando con claridad los límites divisorios entre distritos agrícolas, pastoriles y mixtos.

Art. 132. Es prohibido en los distritos agrícolas la cria de chanchos ó cabras, á no ser que los tengan sujetos en sus corrales seguros.

Art. 133. Es prohibido dejar vagar por los callejones públicos entre los cercos de las labranzas, en los distritos agrícolas y espacios intermedios, los animales de servicio para las chacras.—Dichos animales serán conservados en potreros seguros, y si se tuviésen á campo, de dia serán vijilados por un pastor y encerrados de noche.

Art. 134. La inobservancia de los dos artículos anteriores trae consigo, ademas de la indemnizacion de los daños que los animales causaren, una multa de dos á cuatro pesos que impondrán los Jueces de Partido cuando no hubiera habido daño.

Art. 135. Las sementeras y plantaciones puestas dentro del recinto de los distritos agrícolas, gozan de completa garantía en toda hora del dia y de la noche.

Art. 136. Los daños ocasionados por invasion de animales en dichas sementeras, ya sea de dia, ya sea de noche, serán satisfechos por el dueño ó dueños de aquellos con arreglo á tasacion mandada practicar por el Juez de Partido, sin perjuicio de una multa de dos pesos toda vez que se pruebe que los animales vagáron libremente por las calles ó chacras de las labranzas.

Art. 137. En lo relativo á animales dañinos se procederá con arreglo á lo prescrito en la seccion correspondiente.

Art. 138. Cuando por aumento de poblacion ó por cualquier otra razon fuéra necesario ensanchar los distritos agrícolas, las Municipalidades respectivas procederán al nuevo exámen de los terrenos y demarcacion de límites, quedando los terrenos agregados favorecidos por las prescripciones del presente código.

Art. 139. Queda prohibida la cria de toda clase de ganado mayor y menor dentro de los distritos agrícolas, á no ser en potreros con fuertes cercados hechos á espensas del dueño de los ganados.

Art. 140. Los estancieros circunvecinos de los distritos agrícolas tienen la obligacion de cercar sus estancias, cuando menos los frentes que dan á dichos distritos, contribuyendo con la mitad del costo de los cercos los labradores linderos, salvo el caso que haya camino intermedio.

Art. 141. Es permitido toda clase de cultivos, pero el de arroz está sujeto á las reglas siguientes:

1ª El cultivador solicitará permiso de la Municipalidad para cercar el terreno que considere necesario á ese cultivo, debiendo ser á una distancia no menos de dos kilómetros del pueblo ó caserío mas inmediato.

2ª La Municipalidad nombrará dos peritos para que conjuntamente con los colinderos, informen sobre las condiciones especiales del terreno, su desnivel, si es ó no pantanoso, los medios de desagüe que se intenten establecer, y si consideran que el riego de sumersion puede perjudicar á los conlindantes.

3ª Nombrará tambien uno ó dos facultativos de medicina, si los hubiere, que informarán si el agotamiento podrá perjudicar ó nó, á la salud pública.

Art. 142. En vista de los informes que preceden, se autorizará ó negará el permiso que se solicite.

Concedido el permiso de conformidad á las reglas del artículo anterior, la autoridad, de acuerdo con el médico de Policia, cuidará:

1º Que los canales de saneamiento se mantengan constantemente limpios, á fin de que en los tiempos calorosos no se desprendan emanaciones nocivas.

2º Cuidará tambien que las sumersiones se hagan de noche, y de que se renuevan las causas de descomposiciones orgánicas, imponiendo multa, etc.

Art. 143. Si en los primeros años de cercado un terreno para cultivo de arroz, apareciese que sus filtraciones causan perjuicio á un tercero, será estimado por dos peritos agricultores y satisfecho el importe por el cultivador ó cultivadores de los prédios de que emane el perjuicio.

Art. 144. En cualquier tiempo que se pruebe que los terrenos cercados para el cultivo de arroz, causan perjuicio á la salud pública, se prohibirá inmediatamente su cultivo.

Art. 145. Queda prohibido entrar á ninguna propiedad agrícola, esté ó nó cercada, ni aún con el pretesto de espigar ni recojer desperdicios de ningun género, bajo pena de multa de cuatro pesos, y si fuere de noche el doble.

SECCION 3ª

Distritos pastoriles y mixtos

Art. 146. En los distritos pastoriles, vagarán libremente los ganados de dia y de noche en las estancias. Las labranzas puestas en el recinto de ellos serán guardadas con fuertes cercados, siendo irresponsable los dueños de los ganados de perjuicios ocasionados en aquellas.

Art. 147. Todo dueño de labranzas puestas en los distritos mixtos, está obligado á mantener en buen estado sus cercos, ya sean de rama, tapia, zanja ú otra clase.

Art. 148. Todo dueño de sementeras está obligado á cuidar de sus labranzas desde que sale hasta que se pone el sol, como el criador está obligado á encerrar sus ganados de noche.

Art. 149. Los daños que ocasionare el ganado en las labranzas desde que se ponga hasta que salga el sol, serán indemnizados por los dueños de aquel, con arreglo á la tarifa siguiente:

La Municipalidad que no creyese adaptable esta tarifa, podrá redactar otra sirviendo en el interior la presente para el avalúo de los daños:

POR CADA CABEZA	CABALLOS CENTAVOS	VACUNO CENTAVOS	CABRAS Y OVEJAS CENTAVOS	CERDOS CENTAVOS
En plantíos caña azúcar	75	100	5	15
Sementeras arroz.....	30	30	5	30
Trigo, alfalfa.....	15	15	1	15
Maíz, zandias, melones, etc.....	15	15	1	15

Art. 150. Los daños que tuviesen lugar en hortalizas ó plantíos de árboles frutales se abonarán á precio de tasacion hecha por una comision nombrada al efecto.

Art. 151. Los daños en potreros que solo contengan pastos naturales se abonarán á razon de cinco centavos bolivianos por dia y por cabeza, siendo éstos dentro del radio de legua y media á contar desde la plaza principal de la capital ó pueblos de campaña, y dos centavos excediendo de esta distancia.

Art. 152. Comprobado que el daño de que habla el artículo anterior tuvo lugar durante la noche, el Juez de Partido ordenará inmediatamente el pago.

Art. 153. El dueño de cercos que no estuvieren al menos en regular estado para mantener los animales invasores, será privado de la remuneracion de daños de que se habla en los artículos anteriores.

Art. 154. Interin las Municipalidades hagan la demarcacion de los distritos agrícolas y mixtos, servirán de regla para los Jueces de Partido las prescripciones contenidas en la tarifa de la presente Seccion.

SECCION 4ª

Animales invasores, tratamiento de ellos y pagos de daños

Art. 155. Nadie tiene derecho á herir, azotar, ó estropear de cualquier modo animal ageno, aun por causa de daño. El que lo hiciere pagará al dueño el perjuicio que infiera á tasacion mandada practicar por el Juez de Partido. Si la tasacion fuére el precio del animal, éste quedará á favor del que lo hirió, prévio pago de una multa de diez pesos.

Art. 156. El labrador damnificado una vez asegurado de las pruebas del daño que ha sufrido en sus sementeras, procederá á asegurar los animales dañinos al objeto de que se llenen las prescripciones relativas al caso.

Art. 157. De ningun modo podrán detenerse los animales inva-

sores mas de catorce horas si el daño se ocasionáre de noche, ni mas de seis si sucediere de dia.

Art. 158. Inmediatamente de asegurar los animales, el labrador damnificado procederá á dar aviso al dueño ó dueños de ellos y en caso de no ser conocidos éstos, dicho aviso será al Juez de Partido.

Art. 159. Si los animales fuesen de propiedad desconocida se procederá con ellos segun lo prescripto para los animales mostrencos, sin perjuicio de ser indemnizado ellabrador.

Art. 160. Si correspondiese abonar los daños á precios de tasacion, ésta se hará por una comision de tres individuos nombrados uno por cada parte y éstos dos nombrarán un tercero, y en caso de disconformidad de los dos peritos tasadores, lo nombrará el Juez.

Art. 161. Los dueños de animales reconocidamante dañinos que existan, ya en los distritos pastoriles, ya en los agrícolas ó en los mixtos, están obligados á alejarlos á otro lugar donde no perjudiquen, y si no lo hicieren hasta la tercera notificacion hecha por el Juez, éste los venderá en remate pùblico con la condicion de que sean alejados, entregando el importe al propietario, deducidos los gastos ó costas.

Art. 162. Los dueños de perros dañinos, en majadas de ovejas, cabras, etc., una vez que tuvieren conocimiento de los perjuicios que ocasionan están en el deber de matarlos ó asegurarlos de modo que no se repita el daño.

Art. 163. El infractor del artículo anterior abonará los daños y perjuicios ocasionados y ademas una multa de cuatro pesos, por cada vez que se repita el caso.

Art. 164. Los dueños de majada están en su derecho de matar el perro dañino encontrándolo infragante, sin perjuicio de serle abonado el daño sufrido siempre que sea en reincidencia, habiendo precedido aviso.

SECCION 5ª

Servidumbres

Art. 165. El dueño de un terreno colocado entre otros que no tienen salida á la calle ó camino público puede reclamar paso por los prédios vecinos para la explotacion del suyo, pagando el valor del terreno necesario y resarciendo todo otro juicio.

Art. 166. La servidumbre de paso debe darse por el punto menos perjudicial al prédio sirviente y en cuanto sea conciliable con esta regla por donde sea menor la distancia del prédio dominante á la calle ó camino público.

Art. 167. La anchura de la servidumbre de paso, será la que baste á las necesidades del prédio dominante.

Art. 168. Si las partes no se convienen, se arreglará por peritos tanto el importe de la indemnizacion como el ejercicio de la servidumbre.

Art. 169. La accion para reclamar la indemnizacion al dueño del prédio sirviente, es prescriptible, pero aunque prescribiese, subsiste la servidumbre detenida.

Art. 170. Si obtenida la servidumbre de paso en conformidad á los artículos precedentes, dejase de ser indispensable para el prédio dominante, por la adquisicion de otros terrenos que le den un acceso cómodo al camino, ó por otro medio, el dueño del prédio sirviente tendrá derecho de pedir que se le exonere de la servidumbre, restituyendo lo que, al establecerse esta, se hubiese pagado por el valor del terreno.

Art. 171. Si se vende ó permuta alguna parte de un prédio ó si se adjudicase á cualquiera de los que poseian pro-indiviso, y en consecuencia esta parte viene á quedar separada de camino, se entenderá concedida á favor de ella una servidumbre de paso sin indemnizacion alguna.

Art. 172. Si el camino público se pusiese accidentalmente intransitable, sea cual fuese la causa, los propietarios contiguos deberán dar paso por su fondo, durante el tiempo indispensable, y cuya compostura del camino no podrá exceder de cinco meses, quedando salvo el derecho de ser indemnizado por los daños y perjuicios á juicio de peritos por la respectiva Municipalidad.

Art. 173. No puede el dueño de un terreno plantar árboles en un mismo linde, sino separados del terreno lindante, de modo que no dañen á éste las raíces y sombra de aquellos.

Art. 174. Cerca las paredes de una casa ajena no es permitido plantar arboles á menos distancia que la de dos varas, ni hortalizas y flores á menos de una vara. Si los árboles fuesen de los que estienden muy largas sus raices, el mínimun de la distancia será de cinco varas.

Todo propietario tiene derecho á pedir que se arranquen las plantaciones hechas en contravencion de lo dispuesto por este artículo.

Art. 175. Aunque un árbol esté plantado á la debida distancia, si estiende sus ramas sobre suelo ajeno ó penetra en él con sus raíces, el propietario del suelo ajeno invadido podrá exijir que se corte el excedente de aquellas y estas, ó cortarlo él mismo.

Art. 176. Cuando el cultivador se vea invadido por hormigas que procedan del terreno de un vecino y éste no pueda ó no quiera extirpar el hormiguero, permitirá al damnificado que lo destruya á su costa.

Art. 177. Si para extirpar el hormiguero fuese necesario remover cercos, practicar escavaciones, ó cualquier otra operacion que altere las condiciones del terreno ó edificio vecino, el damnificado operante podrá hacerlo, pero estará obligado á reponer todo en su primitivo estado y á su costa, si el dueño del terreno lo exijise así.

Art. 178. Las cuestiones que se susciten con motivo de hormigueros serán resueltas por el Juez de Partido respectivo en una sola audiencia y en juicio verbal, con recurso para ante el Superior inmediato cuyo fallo será inapelable.

Art. 179. En cuanto á las demás servidumbres rústicas contínuas

ó descontinuas, y en cuanto á la duracion y estension de todas ellas, sobre las cuales no contenga disposiciones particulares el presente Código, se estará á las del Código Civil.

SECCION 6ª

Ferro carriles entre establecimientos rurales

Art. 180. Cuando por caminos ó calles ó por el interior de chacras, quintas ó estancias, cruzase un ferro-carril á vapor, no se podrá construir á menos distancia de veinte metros de la vía edificios de paja ó dicho material combustible, ni hacer casas, depósitos ó acopio de materias inflamables ó combustibles.

Tampoco se podrán hacer plantaciones de árboles á menos de doce metros de la via, ni sembrar gramineas, como trigo, maiz, cebada, etc., en los terrenos á distancia de quince metros. Los que contravinieren estas prohibiciones no tendrán derecho á indemnizacion alguna en caso de incendios por las chispas de fuego ó partículas incandescentes que arrojen las locomotoras.

Las reglas y prohibiciones que en este artículo se establecen, son estensivas á los campos de pastoreo por donde crucen vias férreas á vapor.

Art. 181. Las distancias que señala el artículo anterior, se medirán horizontalmente desde una línea que corra paralela al riel exterior y que diste dos metros de éste.

Art. 182. Si las poblaciones, depósitos, plantaciones y sementeras estuviesen fuera de las distancias indeterminadas por el art. 180, la empresa del Ferrocarril indemnizará el daño que le cause el fuego de la locomotora.

Art. 183. Si alguna de las obras especificadas en el artículo anterior existiese desde antes de construirse el Ferrocarril, á menos distancia de las determinadas, la empresa propondrá al propietario su destruccion, indemnizándole su valor y perjuicios á tasacion: y si el propietario no acepta la propuesta, quedará la empresa excenta de responsabilidad.

Art. 184. Si la empresa omitiese entenderse con el propietario de esas obras, responderá ella del daño que le cause.

Art. 185. Si el fuego de las locomotoras incendiase el pasto en la parte inculta de un terreno, y se propagase el incendio á la parte poblada ó cultivada, la empresa indemnizará los perjuicios.

Del mismo modo indemnizará los perjuicios que cause incendiando los pastos en los campos de pastoreo.

Art. 186. Los propietarios de terrenos colindantes de las vias férreas, no podrán arrojar basuras ni obstruir en manera alguna los canales laterales, ni servirse de ellos como desaguaderos, con excepcion de aquellos cuya propiedad, por su inclinacion natural, tuviesen su desagüe en la via.

SECCION 7ª

Cercos en Chacra

Art. 187. Es enteramente libre el cercar, descercar ó aportillar un terreno de quinta, chacra, ó estancia, con tal que la cerca no corte ú obstruya, ni altere el nivel conveniente de las calles ó caminos para el curso de las aguas pluviales, y con tal que no se oponga á ello alguna servidumbre legal ó convencional.

Art. 188. Es tambien libre emplear en los cercos la madera, la tapia, el ladrillo, y los demás medios que convengan al propietario.

Podrá tambien emplear el árbol y el arbusto, prévia conformidad del dueño del terreno lindante.

Art. 189. El vecino que intente cercar ó zanjear solicitará préviamente permiso de la Municipalidad por si ésta tuviese alguna razon especial para oponerse al cerramiento, bajo multa de veinticinco pesos, si no lo hiciese.

Art. 190. Toda cuestion entre vecinos con motivo de un cerco ya hecho ó proyectado, se decidirá por el Juez de Paz, prévios los reconocimientos que repute necesarios, y sin apelacion cuando la cantidad no excediese de cincuenta pesos.

Art. 191. Si la cuestion se refiere á los títulos ó documentos de propiedad, la decidirá el Juez á quien corresponda por el Código de Procedimientos.

Art. 192. Cuando no hay constancia ni señal en contrario, se presumen medianeras las zanjas que existen entre dos heredades.

Art. 193. Hay señal en contrario cuando la tierra que se ha sacado de la zanja se encuentra solo de un lado. Se considera en tal caso que la zanja pertenece á aquel de cuyo lado está la tierra.

Art. 194. Exceptúase de la disposicion precedente el caso en que el terreno de cuyo lado se encontrase la tierra, se hubiera poblado mucho despues del inmediato.

Art. 195. La zanja medianera debe ser refaccionada á costa de ambos vecinos.

Art. 196. Todo cerco divisorio se reputa medianero, á menos que solo una de las heredades haya estado cercada, ó exista título ó posesion por el tiempo necesario para prescribir el dominio.

Los árboles del cerco medianero son comunes como el cerco.

Art. 197. Cualquiera de los condueños puede pedir que se derriben dichos árboles, probando que de algun modo le dañan, y si por algun accidente se destruyen, no se repondrán sin su consentimiento.

Art. 198. Los cercos divisorios de una propiedad con otra se construirán por los dos propietarios siempre que sirvan para guardar sementeras ó potreros de ambos. Si alguno de ellos se negase á contribuir á la construccion con la parte que le corresponda y desatendiese este deber, no obstante de haber sido requerido por el

Juez de Paz, para que lo cumpla en el perentorio término que le hubiére señalado al efecto, pagará el valor íntegro del cerco, tápia, etc., que hubiese construido su vecino, destinando la mitad para indemnizar á éste su trabajo, y la otra será aplicada á fondos municipales.

Art. 199. La conservacion de los cercos de que habla el artículo anterior, se hará por ambos colindantes, encargándose cada uno de la reparacion de una mitad del largo de ellos bajo la misma pena del artículo anterior.

Art. 200. Si alguno de los dos vecinos recibiese perjuicios en sus pastos ó sementeras por aquella parte del cerco que le corresponda cuidar y que resulte estar en mal estado por su omision, no será obligado el otro vecino dueño de los animales á pagarle daños ni perjuicios.

Art. 201. Si los ganados del que descuide la conservacion de los cercos, perjudican á su vecino ó á un tercero, será obligado aquel al pago de daños en la forma establecida.

Art. 202. Cuando el propietario de una finca ubicada en el centro de otras que no estuviesen cercadas, quisiere cercar la suya para establecer invernadas ó cualquier otro objeto, los colindantes no están en el deber de contribuir á dicho cerco; pero sí lo estarán en el caso que de la formacion de éste quiera utilizar en lo sucesivo, siéndole prohibido apoyar cercos de rastrojos ó potreros sin indemnizar préviamente la mitad del valor á precio de tasacion, y quedando sujeto á las prescripciones y cargos establecidos para líneas divisorias entre colindantes.

SECCION 8ª

Embargos

Art. 203. Los animales que en una chacra ó quinta se destinen á su explotacion, sus útiles aratorios, máquinas, semillas existentes en graneros y los abonos, se reputan accesorios del suelo y participan de su naturaleza raiz, si han sido puestos por el dueño de la finca.

Art. 204. Se reputa del mismo modo y en la misma condicion, el panal de la colmena, como tambien el gusano de seda durante la época del trabajo de estos insectos.

Art. 205. Todos los objetos de que hablan los dos artículos anteriores se comprenden por lo tanto en la venta, permuta, legado ó donacion del terreno, así como la expropiacion forzada de éste, les afecta la misma hipoteca que al terreno, y son embargables en caso de ejecucion judicial inmueble, salvo aquellos útiles y herramientas que se exceptúan en la ley de Procedimiento.

Art. 206. Nunca podrá hacerse ejecucion ni embargo en mieses ya segadas, aunque se hallen en el rastrojo, ó en la éra, debiendo esperarse para ello á que los granos estén limpios y estrojados; pero podrán los Jueces á peticion del acreedor, nombrar un interventor si el deudor no otorgase fianza bastante.

SECCION 9ª

Cerdos

Art. 207. En los terrenos no cercados de las estancias y distritos mixtos, aunque sean propios, no pueden tenerse mas de doce cerdos entre grandes y chicos, sino bajo de guardador; pena de multa de cuatro pesos.

Art. 208. Hallados por primera vez en terreno ajeno, aunque no hayan causado daño, puede el dueño exijir que el Juez de Partido imponga la multa fijada en el artículo anterior y retenerlos hasta el abono de ella. Por segunda vez la multa será doble, y triple por la tercera.

Mas si los cerdos hubiesen causado daño de cualquier género ó tamaño que él sea, el dueño de ellos, ademas de ser multado, indemnizará del daño al dueño del terreno.

Art. 209. No habiendo acuerdo entre ambas partes acerca del monto de la indemnizacion, será éste fijado por el Juez de Partido, procediéndose segun lo establecido en el art. 149.

Art. 210. Repitiéndose por tercera vez el daño en las sementeras no obstante reclamos y haberse aplicado las penas que establecen los artículos anteriores, sea cual fuere el número de cerdos, estos podrán ser muertos por el damnificado, debiendo avisarlo á la autoridad mas inmediata y al dueño para que recoja los animales muertos.

SECCION 10ª

Palomas, abejas y aves domésticas

PALOMAS

Art. 211. Quien halle palomas en su terreno durante la época de las siembras y cosechas, tendrá el derecho de cazarlas, respondiendo, empero, de todo mal ó daño que su tiro infiriese á personas ó cosas ajenas.

Art. 212. Ausentándose las palomas espontáneamente y sin fraude ó artificio de nadie y fijándose en otro palomar, pertenecen al dueño de éste.

ABEJAS

Art. 213. Nadie podrá tener colmenas sino á media legua mas afuera de los pueblos, viñedos y otros establecimientos á que pudieran perjudicar.

Art. 214. Ausentándose el enjambre, puede su dueño tomarlo ó reclamarlo, mientras no lo pierda de vista, para lo cual podrá seguirlo cruzando tierras ajenas, aún cercadas ó sembradas, si el propietario de ellas se lo permitiese.

Art. 215. En caso de que el propietario no se lo permitiese y de que él supiera el paradero del enjambre, puede, dentro de los seis dias siguientes, reclamarlo ante el Juez del Partido respectivo.

Mas si el dueño del enjambre que se vá, no lo siguiese, ó no hubiese ocurrido en su caso, al Juez de Partido dentro de los dichos seis dias, el enjambre pasará á ser de propiedad del dueño del terreno en que se haya fijado.

Art. 216. Los enjambres ó colmenas silvestres son de propiedad del dueño del terreno en que se encuentren.

AVES DOMÉSTICAS

Art. 217. Si gallinas, pavos, patos ú otras aves domésticas pasasen á ajeno terreno y dañasen siembras y frutos, el dueño de aquellas abonará la indemnizacion que el damnificado exija, y no conformándose con su monto, será ella fijada por el Juez de Partido, ó bien por un tasador que aquellos nombrarán.

Art. 218. Repitiéndose el hecho, el damnificado puede matar ó herir las aves; pero no apropiarse de ellas, sino entregarlas muertas ó heridas á su dueño.

Art. 219. Las aves domésticas que, asustadas, volasen á terreno ajeno, son reclamables durante quince dias; pasados los cuales, pertenecen al dueño de dichos terrenos.

SECCION 2ª

Patrones y Peones

Art. 538. Es patron rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales; y es peon rural quien los presta, mediante cierto precio ó salario.

Art. 539. El peon es destinado á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejercitar algunos especiales, ya determinados, y en consecuencia puede ser, ó peon por dia ó por quincena, ó cierto número de meses ó por un año.

Puede serlo tambien para una tarea ó empresa determinada, esto és, á destajo.

Art. 540. El patron al conchavar un peon, á excepcion de ser contratado por dia, anotará en su libro de cuentas de peones, la partida de conchavo con espresion del jornal convenido y demas condiciones de conchavo; y dará al peon cópia de la partida si éste lo solicitáse.

Art. 541. Cuando ocurriese inesperadamente algun trabajo urgente fuéra de las horas ordinarias ó de las tareas del dia, el peon está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patron, y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre y arreglado al trabajo hecho.

Art. 542. Siendo llamado un peon al servicio militar como guardia nacional, terminado éste, volverá á cumplir su contrato de conchavo.

Art. 543. El patron que á sabiendas cónchavase peon ajeno sufrirá una multa de diez pesos cada vez que lo haga.

Art. 544. El peon que tomáse dinero adelantado de su patron á cuenta de su servicio, está en el deber de pagarlo con éste.

Art. 545. El peon que tomase dinero de su servicio de dos ó mas patrones, será obligado á servir á aquel cuya deuda sea mas antigua, teniendo los demas el derecho de pedir la retension de la mitad del jornal hasta ser pagados, imponiendo al peon una pena proporcional á la falta.

Art. 546. El peon que abandonare clandestinamente á su patron será destinado en pena de su mala fé, á treinta dias de trabajos en obras públicas, y en caso de reincidencia se duplicará la pena.

Art. 547. Ocurriendo duda ó cuestion entre el patron y peon acerca del mérito de las anticipacioues hechas, ó acerca de la inteligencia de alguna cláusula ambigua ó dudosa de la partida de conchavo sentada en el libro, el Juez, á falta de otro género de pruebas, fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patron, agregándose el juramento que este prestará.

Art. 548. A no mediar mútuo consentimiento ó alguna causa superviniente ó justa, ni el patron puede durante el plazo de la contrata, despedir al peon, ni el peon puede abandonar al patron, y mucho menos durante una faena urgente.

Art. 549. En caso de suscitarse cuestion sobre el cumplimiento del artículo anterior, la decidirá el Juez mas inmediato sin apelacion.

Art. 550. Solo el patron es quien responde civilmente del hecho ó daño que el peon causare ejerciendo funciones y trabajos ordenados por él.

Responde ademas criminalmente, y á la par del peon, si las órdenes que dió envuelven la condicion de un delito.

Art. 551. El peon á destajo es un verdadero empresario que toma sobre sí el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ú otro establecimiento rural, una obra ó tarea determinada, en un término dado ó sin término fijo y mediante el abono de una cantidad redonda, pagable como y cuando convenga con su patron.

Art. 552. El peon á destajo ó sea por empresa, no está obligado, salvo el caso de libre convenio, en convenio en contrario, ni á residir en la casa ó pertenencias del patron ni á trabajar en horas ni dias determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo, cuando alguno haya establecido la contrata.

Art. 553. Abandonando el peon la empresa sin haberla terminado pierde aquella parte de la paga que aun no hubiese recibido, y es además demandable ante el Juez de Paz por el perjuicio que ese abandono produjese; y siendo despedido sin bastante causa antes de concluir su obra ó tarea, el Juez de Paz condenará al patron á abonarle todo de la suma contratada.

Art. 554. Prohíbese á los jornaleros empeñar su trabajo por tiempo que exceda de seis meses. El patron que hiciera adelantos

que excedan de este término, perderá el privilegio de ser abonado con el servicio del peon, y el salario excedente al de los dichos seis meses se reputará como cualquier otra deuda contraida por el peon.

SECCION 3ª

Agregados y Arrenderos

Art. 555. Agregado es aquel que entra á ocupar en una estancia chacra, etc., una fraccion de ella con solo la condicion de remunerar al dueño ó patron con su servicio personal en épocas dadas del año.

Art. 556. Arrendero es aquel que ocupa una fraccion de terreno de las fincas rurales, ya como labrador, ya como criador, ó de un otro modo, con la obligacion de pagar al dueño de la finca una cantidad de dinero anual, ó mensual.

Art. 557. Ningun patron podrá despedir á un arrendatario ó agregado antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato de arriendo; salvo en los casos siguientes:

1º Si resultáre ser ladron.

2º Por la depravacion de costumbres, de modo que sea perjudicial á la moral observada por los demas arrendatarios ó vecindario.

3º Por la contumacia en no cumplir con los deberes que le impone su condicion de arrendatario.

Art. 558. En el caso de ser despedido un arrendero antes del vencimiento del plazo del arrendamiento, si tuviese huertas, sementeras, se le permitirá continuar por los meses necesarios hasta la madurez y cosecha de sus mieses.

Art. 559. Ningun propietario podrá imponer por razon de obligaciones del arrendero, mas de veinte dias de servicio personal en el año, so pena de nulidad del contrato.

Art. 560. Ningun arrendero puede ser obligado al pago de obligaciones por mas de la tercera parte del tiempo hábil para hacer la siembra de maíz, etc., ó temporal ó de la estacion de riegos, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por cada infraccion. En las demas estaciones del año, se estará á lo pactado entre el patron y arrendero.

Art. 561. Las mejoras puestas por un arrendatario sin prévio acuerdo con el propietario, sobre abono de ellas, quedarán á beneficio de la tierra.

Art. 562. Los que toman en arrendamiento toda la propiedad, ya sea estancia ó chacra y que por tanto asumen la representacion del propietario, quedan sujetos á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 563. La facultad de tener agregados, con ó sin familia, es inherente á los derechos de propiedad y domicilio; mas desde los seis meses siguientes á la publicacion de este Código, todo ganadero, chacarero, quintero, dueño de industria ó establecimiento especial que

los tenga, ya en su casa principal, ya en sus puestos, será subsidiariamente responsable con ellos en las faltas ó delitos rurales que cometiesen, toda vez que teniendo conocimiento del hecho lo tolerase, ó que éste fuese cometido por agregados de conocidos y notorios malos antecedentes.

CAPÍTULO VI

Colonizacion é inmigracion

La colonizacion no existe en ésta provincia, ni leyes que se relacionen con ella. Los 2250 kilómetros que nos separan de la capital federal y la falta de vias de comunicacion rápidas y baratas, son causa á que la inmigracion europea no intente siquiera internarse á poblar estas lejanas aunque riquísimas regiones.

Por ley especial de 13 de Diciembre de 1862, se fundó en el Chaco salteño, sobre el brazo occidental del rio Bermejo, una poblacion bajo el nombre de "Colonia Rivadavia", compuesta de pobladores salteños, tucumanos y santiagueños.

Tales fueron los progresos de esta colonia, que el año 1866 fué elevada al rango de departamento de la provincia, con los límites y estension que en ésta Memoria al tratar de este departamento se espresan.

Los cultivos á que se dedicaron estos ex-colonos, fueron los mismos á que se dedican los habitantes de Orán, principalmente la crianza de ganados que se desarrollan admirablemente y que encuentran un pronto y lucrativo consumo en la provincia de Tucuman.

Desdichadamente, el año 1883 las aguas del rio Bermejo, retirándose del brazo en que la Colonia Rivadavia estaba fundada, fueron á vaciarse en el del Teuco, dejando en seco la Colonia y distante de ella 15 kilómetros la corriente.

Por las razones ya expresadas, la inmigracion europea es, pues, hasta hoy insignificante en ésta provincia; habiendo ascendido ella, durante cinco años, 1883-1887, al exiguo número de 238 inmigrantes! que han pasado por la oficina de la Comision de Inmigracion.

Sin embargo, debe advertirse que sin la intervencion oficial, ha ingresado un número de inmigrantes tres veces mayor que el registrado en los libros de la Comision.

La inmigracion extranjera y espontánea en esta provincia, está compuesta de las nacionalidades siguientes, aproximadamente:

Bolivianos	3000
Italianos	1200
Chilenos	1000
Españoles	500
Alemanes	80
Americanos de diversos Estados	60
Franceses	40

Ingleses	12
Brasileños	6
Suizos	6
Africanos	7
Portugueses	3
Otros Estados europeos	4
Austriacos	2
	5920

Siendo esta provincia limítrofe con Chile y Bolivia, la inmigracion de estos Estados es, de consiguiente, la mas numerosa; sin embargo, puede notarse que la colonia italiana ha superado ya á la chilena.

En seguida viene la española, que se ha establecido preferentemente en la capital provincial, donde las mejores librerias, joyerias, zapaterias, carpinterias, carrocerias, hoteles, tiendas, empresas constructoras y otras industrias están en manos de españoles é italianos.

La colonia boliviana se dedica al cultivo y venta en la recoba de hortalizas y legumbres, y á la elaboracion de la *chicha* de maiz.

La colonia chilena se ocupa en las faenas agrícolas de las estancias y chacras de la provincia y en la industria minera.

238 inmigrantes, en cinco años, ni aun cuando hayan sido tres veces mas, no nos autorizan para deducir que exista inmigracion á este país.

Y cuales serán las causas que impiden el aumento de la inmigracion europea?

Se ha dicho que ellas son: el *chucho* (fiebre palúdica), los salarios bajos, y la mala clase de alimentos que se dá al peon en la campaña.

Estas causas, á nuestro juicio, son infundadas.

Conocemos muchos extranjeros que jamás han sufrido el chucho, del que fácilmente se precaven haciendo uso, con preferencia, del *agua* despues de *hervida*.

En el capítulo IV de la segunda parte de ésta Memoria hacemos detallada especificacion de los salarios que se pagan á diversas clases de artesanos, obreros y peones; bastará echar una mirada sobre ese cuadro para comprender que los salarios de este país, 10 veces mayores que los europeos, ofrecen posibilidades de hacer economias, despues de haber vivido bien, relativamente.

Es verdad que á los jornaleros no hay costumbre de darles vino, café y un cigarro habano despues de la comida, pero los alimentos que se les proporciona son siempre abundantes y sanos.

La verdadera causa, para nosotros, de la falta de inmigrantes europeos á estas lejanas regiones, estriba en su enorme distancia al litoral y la ausencia de vias de comunicacion rápidas y baratas.

¿Qué haria una colonia europea en Salta, por ejemplo, que sembrara y cosecharan millones de hectáreas de trigo, si no sabria dónde espenderlos ni exportarlos por que los gastos de trasporte á

cualquier mercado importarian mucho mas que el valor íntegro del producto?

Constrúyanse las vias férreas que necesitan estos países; unifíquese la tarifa de trasportes en toda la República, y solo entónces sabremos si estas provincias son ó no suceptibles á admitir la inmigracion y colonizacion europea.

CAPITULO VII

AGRICULTURA

En esta provincia que abraza todos los climas, la produccion de las plantas y cultivos estará en condiciones favorables siempre que para ello se haya escogido la temperatura y terreno que á las plantas convenga y dedicádoles los cuidados que sus respectivos cultivos exijan.

A pesar de las valiosas ventajas con que la naturaleza ha favorecido á esta tierra, las sementeras y cultivos que se practican en ella apenas llenan las limitadas necesidades de sus pobladores, viéndose obligados algunos años á recibir los productos de otras provincias; por ejemplo, las papas y harinas de Santa-Fé.

El *Trigo* que se cultiva desde la altura de 700 hasta 2000 metros, entre los 22 y 24 grados latitud Sud, en los lugares donde se le siembra para que lo riegue el cielo (*al temporal*), la produccion es irregular, como irregulares son los años secos ó lluviosos.

En los valles Calchaquíes y en el de Lerma, que se tienen las sementeras bajo de riego artificial, mas ó menos perfecto, pero seguro, con aguas que descienden de las serranias cargadas de detritus fertilizantes, es posible repetir el cultivo muchos años en los mismos terrenos.

El primer año, en terreno nuevo, el trigo produce el 50 y 70 por uno; de aquí va descendiendo gradualmente hasta el 25 por uno, término medio en que se estaciona la produccion, no descuidando el cultivo. Este 25 por uno es todavia un lucrativo producto que recompensa los afanes y gastos del agricultor.

En los departamentos del Naciente donde el trigo generalmente se riega al temporal, las sementeras tienen menoros costos; y á pesar de las contingencias del tiempo, como en aquellos extensos y fértiles terrenos se puede sembrar donde se quiera sin mas abono que el de *dejar descansar la tierra* por uno ó dos años, el cultivo del trigo es tan lucrativo como en los valles con irrigacion segura y bajo un clima uniforme.

La siembra de trigo tiene lugar en los meses de Abril y Mayo y la cosecha en Noviembre y Diciembre.

Con excepcion de una que otra finca agrícola, la tierra para la sementera se labra con arados patriarcales, tirados por dos ó mas bueyes, en dos surcos cruzados que apenas ahondan 15 centímetros en la tierra; echada despues á mano la semilla, se la cubre por medio de ramas cargadas de piedras ó troncos de árboles que se arrastran por encima de los surcos.

En las sementeras con riego artificial, el trigo recibe tres aguas: inmediatamente despues de sembrado, cuando comienza á crecer ó verdear y cuando principia la eflorescencia.

El sistema de la cosecha no puede ser mas sencillamente bíblico, y consiste: en cortar el trigo con hoces y formar montones circulares ó *parvas,* colocando las espigas del lado interior; estos depósitos se forman próximos al lugar donde ha de trillarse. La trilla se efectúa limpiando, de antemano, en el suelo una área redonda (la éra) que se cierra provisoriamente con palos á pique; el trigo se echa dentro la éra cerrada, en seguida se introduce cierto número conveniente de yeguas ó caballos á quienes se obliga á galopar en círculo para que pisoteando los tallos del trigo se separe el grano de la paja.

Para completar la separacion se arroja con palas el grano y las cañas destrozadas en direccion opuesta al viento, que se lleva la paja y deja el grano.

Cuando se quiere llevar este súcio trigo al molino, hay necesidad de lavarlo; siendo considerable la pérdida de trigo que resulta de tan imperfecto procedimiento. Pero no terminan aquí los defectos: los molinos, montados casi todos ellos segun el antiguo sistema de rodezno, usan tan pesadas y mal labradas piedras que si no muelen mal el grano, queman la harina.

Ya se comprenderá la necesidad de adoptar máquinas agrícolas, principalmente para la trilla y la limpieza del trigo; y el aumento de produccion y utilidades que con ellas el cultivo de este importante cereal rendiria en tan fértiles terrenos y con un clima tan benigno.

Bajo estas rudimentarias condiciones, el valor actual del trigo es de 40 centavos los 11 kilógramos.

Los valles Calchaquíes y el de Lerma producen la mejor clase de trigo; las semillas mas usadas son el trigo holandés y el denominado *Correntino*, que es el trigo de Crimea.

En los departamentos del Este, cuando las lluvias son demasiado abundantes, en momentos de la sazon, los trigales son atacados del *polvillo,* esporos de cáries.

La produccion del trigo en la provincia puede calcularse en 24,000 hectólitos y su precio á 6 $ mn. los 3 hectólitros.

El *Maíz*: es el cereal mas generalmente cultivado en la Provincia. Se produce en todos los terrenos, desde una altura de 2500 metros hasta las regiones mas bajas, pero los terrenos de aluvion son los que mas le convienen.

En los terrenos apropiados su produccion es notable: rinde de 200 á 300 por uno, término medio.

El maíz se siembra desde el 15 de Noviembre hasta fines de Diciembre y se cosecha en los meses de Abril y Mayo.

El precio del maíz varia desde la cosecha hasta el fin del año, entre 4 y 10 $ mn los 3 hectólitros.

Todas las variedades del maíz prosperan; las mas conocidas son: el *blanco*, el *amarillo,* el *guinea*, el *morado*, el *morocho,* el *cápia,* el *pinsingallo,* etc., que son buscadas segun el gusto de cada localidad y el objeto á que se las destina.

El consumo del maíz es general en todas las clases sociales del pueblo, y sus aplicaciones numerosas, especialmente en el brevaje fermentado, especie de cerveza, que con el nombre de *chicha* hace las delicias de la gente del pueblo, sobre todo de los naturales de las regiones montañosas.

El cultivo del maíz es muy sencillo, y se prepara la tierra como para el trigo.

Por término medio, el rendimiento del maíz es el siguiente:

Suponiendo que el agricultor tenga el terreno desmontado, acequia para el riego, animales y aparejos necesarios de labranza, una hectárea se siembra con 22 kilógramos de semilla y dá una cosecha de 50 hectólitros (16 fanegas) con el gasto siguiente:

Semilla, preparacion del terreno y siembra	$	12.60
Cosecha y acomodo del cereal en el granero.....	"	8
Capital invertido.....	$	20.60
Producto de 1 hectárea: 50 hectólitros á 1.50 el hectólitro	$	75
menos gastos.....	"	20.60
Producto líquido.....	$	54.40

Advirtiéndose que las cañas del maíz que deja la cosecha *chalar* vendidas ó consumidas como forraje, dejan compensados todos los gastos.

Estimamos la produccion del maíz en 300,000 hectólitros; siendo su precio, término medio, $ 7 moneda nacional, la fanega (3 hectólitros).

El *Arroz*, que se cultiva en pequeña escala en los departamentos de Campo Santo, Orán, Anta y Rivadavia, y de calidad tan buena como el de la Carolina (Estados Unidos), no alcanza á satisfacer el consumo de la Provincia que llena sus necesidades con el que recibe de Jujuy y Tucuman.

El dia que los agricultores se contraigan á la siembra del arroz, en mayor escala, será buscado por su excelente calidad para la exportacion á toda la República y aún á los países extranjeros.

La produccion de éste cereal es considerable: una hectárea de terreno se siembra con 20 kilógramos de semilla, por el mismo procedimiento que el trigo, y rinde 300 por uno: 6000 kilos; que á 2.50 $ los 11 kilógramos, importan $ 1.462-50 mjn.

DE ESTE IMPORTE

Habria que deducir, del producido de una hectárea:

Por gastos de semilla y siembra.....	$	20
Por gastos de recoleccion.....	"	100
Por descascararlo á mano (!), para presentarlo al comercio.....	"	160
		280
Producto líquido de 1 hectárea.....	$	1.182-50

El arroz requiere un terreno constantemente húmedo; se siembra á la misma época que el maíz en tierra bien arada.

En las márjenes del Bermejo, el Nilo argentino, el rio fertiliza los terrenos, dispuestos para arrozales, con sus inundaciones periódicas.

Con solo un desyerbe las plantas alcanzan m. 0.20 de altura. El modo mas eficaz para ahogar la maleza es mantener constantemente con agua el terreno sembrado de arroz; el agua favorece el crecimiento del arroz y mata la mala yerba.

La cosecha se hace despues de la del maíz, y se trilla generalmente como el trigo.

La corteza se le quita en groseros morteros de pelar maíz, pues no existe un solo molino dispuesto convenientemente para descascarar el arroz.

Calculamos en 23.5000 hectólitros la produccion de arroz, en los Departamentos de Orán, Campo Santo y Rivadavia.

Los cultivos del *Heno* y de la *Avena*, son desconocidos en este país.

El de la *Cebada* vá progresando en el valle de Lerma.

Algunos agricultores la siembran aprovechando el primer corte como forraje para ganados y recogen el grano del segundo para venderlo á una fábrica de cerveza, establecida en la capital provincial, que no consume mucho grano porque aún no ha conseguido elaborar una cerveza aceptable entre la gente aficionada á la *buena Bierpale-ale*.

La cebada rinde del 25 al 200 por uno.

El terreno para la sementera se prepara lo mismo que para el trigo, y se siembra en los mismos meses que este.

El cultivo y cosecha de 1 hectárea de cebada origina los siguientes gastos:

Semilla y preparacion del terreno	$	11
2 riegos y limpieza de acequias	"	4
Cosecha	"	12
Trilla	"	9
	$	36

Produccion de 1 hectárea: 27 fanegas, término medio, (84 hectólitros á $ 2.00 el hectólitro)	$	168
deducidos gastos	"	36
Producto líquido	$	132

Los sembradores de cebada acostumbran hacer comer con animales á engorde (invernada) el primer corte de la cebada, en verde, obteniendo de esta explotacion una utilidad igual á la que les dá la cosecha del grano.

La produccion de la cebada no baja de 250 á 300 arrobas (78 á 94 hectólitros) por cuadra cuadrada, (1,68 hectáreas), cuando se siembra en Junio y Julio; pero si la siembra se efectúa en Febrero ó Marzo, en terreno bien preparado, rinde hasta 400 y 500 arrobas la hectárea.

Mientras más temprano se siembra, mayor es la produccion, por la macolla de la planta y consiguiente aumento de las espigas.

La caña-azúcar—Hace más de un siglo á que ésta valiosa planta fué introducida á esta provincia y, á la vez, á la República, por el benemérito ciudadano don *Antonino Fernandez Cornejo*, quien la trajo del Perú en 1760.

Desde aquella época su cultivo ha ido aumentando paulatinamente y á medida de los escasos elementos de progreso que ésta mediterránea provincia ofrece para su desorrollo.

La caña-azúcar se produce en los departamentos del Sud y del Este: Campo Santo, Orán Rivadavia, Anta, Metán y Rosario de la Frontera.

Solamente en Campo Santo y Orán se ha establecido sériamente ésta industria, y aún en tan pequeña escala, que las 9/10 partes del azúcar que se consume en Salta proceden de los ingenios de Jujuy, cuyos propietarios son naturales de Salta.

La caña-azúcar, cuya pátria natural es la zona tórrida, está garantida en ésta Provincia, donde rara vez desciende el termómetro bajo cero. Cuando al tiempo de su sazon coinciden las heladas de Julio, entónces sufre la parte superior de la planta (el cogollo); la cristalizacion se hace mas difícil; produce menos azúcar; pero si se destilan los caldos (huarapos) rinden gran cantidad de aguardientes ó alcoholes.

El cultivo de esta planta se hace de la manera siguiente:

Despues de la roza ó desmonte de árboles, si se vá á plantar en campo nuevo (vírgen), se prepara el terreno arrancando los troncos y raíces que hayan quedado en él.

En seguida se divide el terreno en tablones (cuarteles) rectangulares, separados unos de otros por callejones ó espacios de 8 á 10 métros.

Despues se procede á establecer la acequia principal, que ha de dominar el terreno para ser fácilmente distribuida en el campo que vá á regarse.

De esta acequia matriz se secan las acequias secundarias (*regadoras*) que llevan el agua hasta la estremidad de cada tablon. Abiertas las acequias, se da un riego tablon por tablon (ó cuartel).

Despues de humedecida bien la tierra con este riego, se señala á cordel el lugar donde debe hacerse los surcos.

Estos se abren (en campo vírgen) á pala; su longitud es la de los tablones, su profundidad 0.32, anchura 0.20, y un espacio de 1.40 metros separa á los surcos entre sí.

Terminadas estas operaciones, que son las *mas árduas* en terreno nuevo, entra la plantacion.

La plantacion se practica, generalmente, colocando trozos de cogollos, largos de m. 0.30, tocándose los estremos de los trozos, en el fondo y á lo largo de los surcos.

Mientras que un peon vá colocando los cogollos de caña, otro peon los cubre con una capa de tierra de 0.5 de espesor.

La plantacion se hace de Julio á Setiembre y la cosecha desde Junio hasta Octubre del año subsiguiente.

La plantacion recibe el primer riego cuando ha brotado la caña; despues, todos los necesarios para mantener siempre húmeda la tierra.

Desde el primer brote hasta la cosecha la caña exije (en terreno nuevo) un primer desyerbe á fines de Octubre; un aporque cuando la caña ha alcanzado la altura de 1 metro y todos los desyerbes que sean necesarios para no dejar ahogar la planta por la maleza, hasta que la caña haya crecido lo suficiente para defenderse á sí misma.

La caña, en plantacion nueva, tarda mas de un año para sazonar debidamente, aún la morada que es la mas precoz.

Los brazos que se ocupan en esta provincia son los salvajes domesticados, *mataguayos y chiriguanos*, que los plantadores hacen venir del Chaco con sus mayordomos al tiempo de la cosecha, y que se vuelven á sus bosques despues de la nueva plantacion de caña en la primavera.

Aún cuando el indio no recibe dinero, se calcula que entre ropa y mantencion se le abona un salario de 10 $ mjn por mes al hombre y la mitad á la mujer.

Este salario, en apariencia bajo, resulta para el plantador muy alto, porque toda la familia del indio *chupa* caña desde la mañana á la noche, resultando que 1/5 parte de la cosecha se pierde en el estómago insaciable de los indígenas.

Los aparatos y maquinarias que desde hace pocos años se usan en el Campo Santo para la fabricacion del azúcar y aguardientes, son de procedencia inglesa y bastante perfectos, sin embargo, no refinan el azúcar, produciéndola sí bastante blanca para el consumo local.

La falta de los grandes capitales que exijen estos establecimientos azucareros, es la causa de que en esta Provincia, con tanto terreno favorable para el cultivo de la caña-azúcar, esta industria sea relativamente poco considerable, aun cuando es la mas lucrativa de las establecidas en éste país y que tan halagüeño porvenir le brinda.

Puede calcularse la produccion anual en 270,000 kilógramos de azúcar y 500 hectólitros de aguardiente.

Las variedades de caña cultivadas son: la *blanca* y *la morada*; la blanca que aquí los plantadores llaman *caña de la India*, es la caña de la isla de Otahití; la morada parece ser la caña negra de Jamaica, Batavia, ó la caña violeta de Otahití; de una y otra ha resultado una variedad denominada *caña rayada*, por unas cintas ó estrias rojo-moradas lonjitudinales que le han dado el nombre.

La caña blanca cuya altura es de mas de 2 metros y su grueso de 5 á 6 centímetros, es blanda y delicada y se consume toda en el mercado, en estado natural; vale $ 0.4 cts. cada caña.

La morada, mas pequeña que la blanca pero de mas resistencia y mas dulce, se emplea esclusivamente en la elaboracion del azúcar y aguardientes.

Algunos años suele atacar á la caña *el gusano,* especie de oruga blanca de 0.02 de largo, cuyos perjuicios son tan de poca monta que nadie se ha preocupado de perseguirla.

Entre los departamentos que producen caña-azúcar, Campo Santo es el único punto donde se ha organizado un establecimiento dotado de poderosas máquinas, con un costo de mas de 300.000$ m/n destinadas á elaborar el azúcar que puedan producir 300 hectáreas; y justamente es el departamento menos apropiado á esta produccion.

El clima de Campo Santo no es una primavera perpétua; su temperatura média nunca pasa de 19°, siendo los dias nebulosos frecuentes en los puntos donde se cultiva la caña.

Esta baja temperatura para esta planta que necesita, como en Cuba, Otahití y el Brasil, temperaturas medias de 25, 23 y 16 grados para alcanzar su perfecta madurez, porque no basta que un clima sea cálido sino que tenga todo el calor luminoso que exije el cultivo de la caña-azúcar, es el mayor inconveniente para el progreso de esta industria en Campo Santo; y si á esto se agrega un suelo que hace mas de cien años que produce siempre caña sin recibir abono alguno, puede facilmente explicarse la causa porque la industria azucarera ha decaido en este departamento hasta el grado de que los *cañeros* (plantadores de caña), con pocas excepciones, se dedican á la sola elaboracion de chancacas, mieles y aguardientes.

Por otra parte, la irresistible competencia que las grandes maquinarias modernas hacen á los antiguos trapiches cilíndricos de fundicion, movidos por rueda hidráulica de cajones, obligaba á los plantadores, *sin capitales,* á renunciar á la elaboracion del azúcar.

En Campo Santo el *rendimiento* de una raya de plantas de caña, es el siguiente:

Una raya de cañas de 100 metros de largo y 65 centímetros de luz, produce una tonelada (918 kilos) de caña.

Una tonelada de caña dá 450 litros de *caldo.* El caldo marca, generalmente, de 8 á 9 1/2 grados en el pesa-jarabe.

La composicion química de este caldo de caña es:

Agua	71 °/°
Azúcar.....	18 "
Leñoso.....	11 "
	100

Es decir, que 100 kilos de caldo contienen 18 kilos de azúcar del cual 1 1/2 á 2 °/° es azucar incristalizable, y el resto cristalizable.

Por el anterior análisis una tonelada de caña (918 kilos), contienen 112 kilógramos de azucar (9 arbs.); en Campo Santo rara vez se extrae 37 kilógramos (3 arbs).

En cuanto á la proporcion del aguardiente, se obtiene los resultados siguientes:

Los 450 litros de caldo, dan 30 kilos de azúcar y se pierden 7 kilos en las diversas operaciones; quedan pues 63 kilógramos. Estos 63 kilos dán por término medio, 33 kilos de aguardiente de 95 grados centecimales, ó 40 kilos á 30 grados *Cartier*, es decir, 45 litros ó 3/4 de barril.

La provincia de Salta encierra, pues, grandes zonas aún mas

apropiadas para el cultivo de la caña-azucar: el departamento de *Orán*, desde el Rio de las Piedras hasta el grado 22, latitud sud; los departamentos del *Rosario de la Frontera* y *Metán*.

En estos departamentos solo se han hecho ensayos que han dado satisfactorios resultados, y si hasta hoy no figuran en ellos grandes y lucrativos ingenios, es principalmente por la *falta de capitales* para su desarrollo, y de rápidos y baratos medios de trasporte para la exportacion de sus productos.

La produccion de esta industria, en el año 1888, la calculamos así:

270.000	kilógramos de azucar, término medio á	$ 3 arb. (11 kilos)	$ 78.635
11.000	Hectólitros de aguardiente de 30 grados	» 48 hectólitro	« 48.000
51.700	kilógramos de chancaca	« 2 arb. (11 kilos)	« 9.400
22.000	« « miel	« 1.50 arb. (11 kilos)	« 8.000
			$ 134.035

El cultivo de la *Vid* ha tomado, desde esta última década, una gran importancia en los valles Calchaquíes y en el de Lerma, siendo sus productos cada dia mas solicitados para la exportacion y para el consumo.

La uva de los valles es de un aroma y sabor esquisitos, y se ven racimos que pesan hasta 3 kilos.

El clima seco, que necesita la vid, y el terreno pedregoso, un invierno fresco y un verano caloroso, todas estas condiciones se encuentran en los valles Calchaquíes.

Los viñedos se forman por medio de encatrados que se levantan hasta dos metros sobre el nivel de la tierra ó por cepas, que se riegan cada quincena, bajo pretesto de que el temperamento es enteramente seco pero con el designio de aumentar el producido de la cosecha; este excesivo riego produce un vino acuoso muy propenso á avinagrarse, á pesar de la gran cantidad de alcohol que contiene la uva madura.

El vino se vende el mismo año de la cosecha, de consiguiente, antes de llegar al estado de completa maduréz, siendo el que se consume en este país un verdadero *chacolí*, ó cerveza de uva, que no el precioso líquido que merece aquel nombre.

Sin embargo, la corta cantidad de vinos que llega á reservar algun particular acomodado, por dos ó tres años, se confunden unos con el mejor Jeréz, y otros con el mas esquisito Borgoña.

La vendimia tiene lugar en Marzo y Abril y á las veces en Mayo, segun los lugares.

Uno que otro propietario posée los aparatos modernos para la elaboracion del vino; los demas conservan los tipos y sistemas del colinaje español. Así sucede que los aguardientes se alambican al aire libre sometiendo á la destilacion vinos y mostos de la primera fermentacion, fuertemente cargados de esencia de aniz, gusto dominante en Bolivia, mercado de estos caldos.

Con todas las desventajas y pérdidas de tan defectuoso sistema de cultivo y elaboracion, los viticultores calculan que una hectárea de

viñedos deja, deducidos los gastos, una utilidad líquida de mas de 3000 $ m/n.

Convencidos los agricultores salteños de que no podrán competir con éxito los cereales de este país con los similares de las provincias del litoral, desde estos últimos años se afanan en aumentar mas y mas el plantío de la vid, en mejorar el sistema de cultivo, y en repetir ensayos tendentes á obtener viñas de cabeza, abandonando el costosísimo de los encatrados.

Igualmente se nota cierto mejoramiento en la elaboracion de los vinos, que, al menos, se introducen al mercado mejor clarificados, aunque siempre expuestos á la acetificacion, porque á nuestro juicio esto no depende de la elaboracion sino de entregarlos al comercio antes de haber pasado los caldos por las fermentaciones indispensables.

El Tabaco—Pocos son los departamentos de la provincia donde no se encuentre un plantío mas ó menos grande, segun sea mas cálida ó fria la temperatura. Pasan de 500 hectáreas las cultivadas con esta importante planta narcótica.

En el valle de Lerma, Chicoana y en Orán se hacen las plantaciones de mayor consideracion.

El tabaco de Orán, de tan buena calidad como el habano, es mas fuerte que el de las Antillas y tiene mas gruesa la hoja; el del valle de Lerma, aunque mas suave y fina la hoja, tiene menos aroma y menos sabor que el de Orán.

La siembra del tabaco se hace durante el mes de Noviembre y siempre en almácigos. Nuestros agricultores observan la práctica de reblandecer la semilla, antes de sembrarla, dentro del agua durante algunas horas, y despues suspenderla á la sombra hasta que se inicia la germinacion.

Ellos créen que con este procedimiento abrevian el tiempo para que nazcan las plantitas, y aseguran la germinacion.

Echada la semilla en tierra bien desmenuzada, se cubre el almácigo con un poco de estiércol seco y fino, regándolo con regadera cada un dia de por medio y teniendo cuidado de poner el almácigo á la sombra, cuando los soles son fuertes, y al abrigo del frio cuando se recelan las heladas.

Las plantitas suelen nacer á los 15 dias de puesto el almácigo, y cuando tienen algunas hojitas, si están apretadas por su abundancia, se las aclara arrancando las plantitas que sea necesario y desmalezando el almácigo.

Tan pronto como se pronuncia el verano se efectúa el trasplante, en rayas, como el maíz, y dando á cada planta un metro cuadrado ó algo menos segun la feracidad del terreno, entendiéndose que pueden plantarse hasta 20 mil por hectárea.

Nuestros buenos plantadores nunca dejan mas de diez hojas en cada planta, suprimiendo las hojas inferiores y los brotes para aprovechar la sávia.

Creciendo el tabaco en la estacion lluviosa está expuesto á las enfermedades inherentes á las plantaciones en tierras húmedas y arcillosas, enfermedades que se evitan facilmente elijiendo terrenos sueltos y aereados; la principal en este país es: Un gusano largo

de 0.05 que persigue á la planta del tabaco; cuando ésta se pone amarillenta y triste es necesario buscar el gusano destructor que fácilmente se le encuentra por su tamaño, sea en la raíz de la planta ó en las hojas.

Al principiar la eflorescencia se reserva algunas de las mejores plantas para semilla; á todas las demas se les suprime (se capa) los ramos florales para que no estraigan la sávia que debe dirijirse con preferencia á las hojas.

El terreno para la plantacion del tabaco se prepara con mas esmero que para el maíz; sin embargo, no se abona, y apesar de que el tabaco es muy absorbente de los elementos geológicos que constituyen la riqueza productora de la tierra, porque entre nosotros es desconocido todo sistema de abonos, se conoce prácticamente que en los terrenos salitrosos es mas abundante la cosecha y de mejor calidad el tabaco.

Cuando la planta llega á unos 0.30 de altura se le dá un aporque y se desyerba toda vez que ella esté á ser sofocada por la maleza.

La planta llega á su maduréz, cuando: las hojas presentan manchas de color amarillo pardusco, se rizan las puntas, pierden su flexibilidad y se hacen quebradizas, muestran cierto viso aterciopelado y glutinoso, se inclinan hácia abajo y despiden un pronunciado olor á nicotina.

Entónces se procede á la cosecha cortando con un machete ó cuchillo las plantas á 0.30 mas abajo de las hojas inferiores.

Despues de cortados se cuelgan los tallos, con las hojas invertidas, de cuerdas ó lazos tendidos horizontalmente *al aire libre* (!) dejando un espacio de 0.40 de un tallo á otro. El tabaco permanece así suspendido de treinta á cuarenta dias, segun está humeda ó seca la atmósfera,

Una vez desecado el tabaco, se separan las hojas de los tallos y se arrollan en mazos, ya sea para entregarlos al comercio ó al uso doméstico. El ciento de estos mazos, que pesa 11 kilos, se vende á 3 y 4 $ m/n.

Este sistema de cosecha no puede ser mas rudimentario y defectuoso; desecado el tabaco al aire libre, durante 40 dias, expuesto á los rayos de un sol abrasador y á la influencia de todos los cambios atmosféricos, necesariamente pierde su aroma y su fuerza: y si apesar de este bárbaro procedimiento aun queda fumable, es sin duda debido á su excelente calidad.

Despues de la cosecha, los troncos mutilados dan nuevos brotos y un segundo corte de tabaco; estas hojas se venden á ínfimo precio y no las tiene en cuenta el agricultor.

Una hectárea, mal cultivada en éste país, produce 13,200 kilógramos de tabaco con el gasto siguiente:

Valor de la semilla, preparacion del terreno y siembra del almácigo	$	8
Preparacion del terreno y trasplante	"	10
Salario de peones para hacer el trasplante en 1 dia	"	5
Aporque y desyerbe de la plantacion	"	12
Cosecha y trasporte á los secadores	"	20
Empaquete (mazeaje)	"	6
	$	61

PRODUCTO DE 1 HECTÁREA

20.000 plantas á 00.1 centavo (cálculo bajo) por planta.....	$ 200
Deducidos gastos.....	" 61
Producto líquido.....	$ 139

La *Papa* ó *patata*: se cultiva con preferencia en las regiones de las cerranías donde la seca no es muy prolongada ni las lluvias con exceso abundantes, elijiendo terrenos sueltos y permeables.

Los naturales de aquellas elevadas regiones, que son los cultivadores de ésta planta, elijen erróneamente para semilla los tubérculos mas pequeños, por que no son apreciados en el mercado.

En terrenos húmedos la papa se siembra en Julio y en los secos en Noviembre. La semilla de la papa guardada en casa anuncia ella misma la época en que debe sembrarse por el desarrollo ó brote que presentan sus yemas, en cuanto cesa el invierno y se pronuncia la primavera.

La preparacion del terreno consiste en regarlo y darle una ó dos rejas. Dispuesto el terreno se hacen con el arado (criollo) surcos paralelos, no muy hondos, que disten entre sí de 50 á 75 centímetros, segun la feracidad de la tierra.

En seguida se colocan dentro los surcos tres ó cuatro papas de semilla, á distancia de 0.40 unas de otras, y se cubren á pala con una lijera capa de tierra.

Cuando nacen las primeras hojitas, si la tierra no conserva bastante humedad, se le dá un riego lijero, para destruir la costra que suele formarse en los terrenos arcillosos, y dar el primer almeo y escarda con el arado.

Las escardas y aporques se repiten á medida que crece la planta, procurando cubrir de tierra el pié de la planta hasta el arranque de los primeros tallos.

Despues del último aporque cada surco de papas forma caballones de 0.50 de alto, mas ó menos; advirtiéndose que las plantas mejor aporcadas son las que mas producen.

La cosecha se efectúa cuando las hojas y los tallos principian á marchitarse y tomar un color amarillento; entonces se desentierran los tubérculos á pala ó con el arado.

Aereadas las papas sobre el mismo terreno, se llevan al mercado, donde esta cosecha es esperada con ansia por los consumidores.

La preparacion de la tierra para la siembra de Noviembre es del todo semejante á la de la siembra de Julio; echándose la semilla en surcos tanto menos hondos cuanto mas cercana está la estacion de las lluvias.

Los aporques tienen en esta siembra el doble objeto de sostener la planta rodeándola de tierra y dejar á la vez declive hondo por donde puede correr el agua de las lluvias.

En esta segunda cosecha se dejan aerear las papas en el campo uno ó dos dias y luego se guardan en silos, que se construyen escojiendo parajes altos y secos; los silos se hacen cavando en el suelo

uno ó mas metros de profundidad y revistiendo en seguida el fondo y las paredes del hoyo con paja bien seca, y las papas cuando ya están ensiladas; despues se cubre todo con una capa de tierra de unos 0.30 de espesor.

El rendimiento de la papa por hectárea, sin abonar el terreno, nunca baja de 300 á 340 hectólitros, siendo el valor total por lo menos de $ 1000 m/n., vendido el producto en el mismo lugar donde se cosecha.

A pesar de haberse duplicado el cultivo de la papa que en el año 1869 era de 709 hectáreas, la produccion actual no alcanza á satisfacer la demanda, conservándose en el elevado precio de 2 $ m/n. los 11 kilos.

Las demas explotaciones rurales y agrícolas cultivadas en la provincia son las siguientes:

Cultivadas: el *zapallo;* la *sandía;* el *melon;* la *batata;* los *frégoles* ó *judias*; el *maní;* la *remolacha;* la *cebolla;* el *ají;* el *ajo;* el *puerro;* diferentes clases de *calabazas;* la *col* y el *repollo;* la *lechuga;* el *rábano;* el *nabo* y el *colinabo;* el *pepino;* la *zanahoria;* el *yacon,* semejante al tupinambo europeo; las *alberjas;* las *habas;* los *garbanzos;* las *alcachofas* y *alcauciles;* el *espárrago;* el *sorgo;* el *tomate.*

Frutales: el *durazno;* el *damasco;* el *ciruelo;* el *membrillo;* la *pera:* la *manzana;* la *higuera;* el *níspero;* el *guindo;* el *granado;* la *tuna* ó higo chumbo; la *fresa;* el *nogal.*

Frutas tropicales: el *naranjo;* la *chirimoya;* el *limon agrio* y *dulce:* la *lima;* el *guayabo;* el *arazá;* el *plátano* ó *banano;* la *mandioca* ó *yuca.*

Cultivables—La palma del dátil; la lúcuma; la papaya; el cacahoal; la piña ó anana; el pistacho; la palta; el mamey y todas las tropicales que se cultivan en Bolivia; y el *olivo,* el *castaño* y el *frambueso* ó *grosellero* europeos.

Existe una coca silvestre tan semejante en sabor y demas accidentes á la que se produce en Bolivia, que si ésta se cultivase con la admirable prolijidad y esmero que se emplea con aquella, seria, sin duda, igualmente buscada y apreciada.

Ha aumentado considerablemente, en esta última década, el cultivo de la vid, el durazno, el naranjo y la chirimoya, las huertas, las plantas dedicadas á la recoba; y en los jardines los árboles de adorno y las flores importadas de Chile y Buenos Aires, y otras trasplantadas de los campos donde la flora es tan espléndida y variada que por sí sola bastaria para poblar jardines de plantas y flores admirables por su forma, sus matices y aromas.

Alfalfa—Esta leguminosa es la planta forragera importante de esta provincia, que situada en las fronteras chilena y boliviana, y productora de una excelente raza de ganados vacunos, la cultiva en grande escala para el engorde de estos.

Se produce en toda la provincia, pero el terreno que mejor le conviene es el de aluvion, arcilloso-silíceo ó caliso-silíceo, profundo y permeable. En los departamentos de los valles Calchaquíes, cuyo suelo reune estas condiciones geológicas, el alfalfa progresa de una manera extraordinaria, hasta convertirse en la única maleza de las demas plantaciones. En los lugares donde le temperatura baja de

8 centígrados cesa de vejetar y macolla durante el invierno para crecer con mas fuerza y lozanía el resto del año.

El alfalfa en los valles Calchaquíes arraiga profundamente y dá tres ó cuatro cortes, en el de Lerma cinco ó seis regulares y de seis á ocho en los climas cálidos, de calidad inferior.

En los valles Calchaquíes dura ésta planta indefinidamente; en el de Lerma de seis á diez años, y en los terrenos bajos prospera poco, estirpada por la gramínea (el camalote), que es la plaga de los alfalfares.

El terreno para el cultivo de alfalfa se prepara con algun mayor esmero que para el maíz; sin embargo, en ninguna parte se abona, ni se usa otro arado que el primitivo del país.

La siembra de alfalfa se efectúa generalmente en el mes de Marzo. Nuestros agricultores observan la costumbre de sembrar cebada anticipadamente en el mismo terreno para que pueda prestar abrigo á las tiernas plantitas de alfalfa; pero se van persuadiendo de que es mejor sembrarla sola, si se elije el período mas lluvioso ó nebuloso del año para resguardarla del frio y del sol, aun cuando la semilla se deje descubierta, como es costumbre, sobre la tierra.

La cantidad de semilla que se echa en una hectárea, varía entre 30 y 40 kilógramos.

Los alfalfares se consumen de la manera siguiente:

Se hace comer la flor y el cogollo por el ganado vacuno; en seguida se introduce ganado caballar, que siega los tallos hasta unos pocos centímetros antes de la tierra; y por último las cabras y ovejas entran á *talar* las alfalfares, es decir, á morder el tronco hasta la raíz.

En las cercanias, de la poblacion el alfalfa se vende cortada en haces ó manojos, de los que se necesitan 8 para mantener mal un caballo. El alfalfa sobrante de estos consumos se corta con hoces y se forman parvas (pirhuas), donde se conserva para forraje de invierno.

El cultivo del alfalfa es el que mas ganancia deja á los agricultores, por que una vez sembrada para muchos años, solo ocurren despues los gastos consiguientes de riego y lijeros desyerbes. De esto resulta que desde el año subsiguiente al de la siembra, una hectárea con un gasto de $ m/n 20, produce $ m/n 500.

Puede calcularse que el cultivo del alfalfa pasa de 10.000 hectáreas en toda la Provincia.

La falta de vias rápidas y baratas para dar salida á los productos de esta lejana provincia son causa del abandono ó decadencia de la agricultura, como de todas las demas industrias de este país.

Los establecimientos de crédito existentes en esta provincia no prestan servicios positivos á la agricultura, porque las condiciones de préstamo y plazos perentorios de estos establecimientos, no se concilian con la lentitud del desarrollo de las explotaciones agrícolas, que al fin encuentran esquilmadas sus utilidades por el tremendo gravámen de los intereses compuestos de las cuentas bancarias.

Lo que necesita nuestra agricultura, son Bancos Agrícolas que

presten sus capitales al agricultor á largos plazos y módico interés, y sobre todo, caminos y vias férreas que faciliten la exportacion de tan variadas producciones agrícolas.

Cultivos Menores

Cultivo del zapallo—Todas las variedades de esta planta se dán muy bien en el Valle de Lerma y en toda region del maíz en general. Es planta que se cultiva en grande escala para alimento del hombre y á veces de los animales domésticos, y que se prestaria perfectamente como planta forrajera de mucho rendimiento, muy apreciada por el ganado. Entre las variedades cultivadas, las mas caracteristicas son: el zapallo Zipinka ó de tronco, el Angola y el zapallo comun.

El primero es de pequeño tamaño (casi nunca llega á un decímetro de diámetro) de poca carne ó sarco-carpio y muy temprano. La angola es de forma menos aplastada que el zapallo comun, de epicarpio ó cáscara verde oscura lisa y abigarrada; es mas tardía que el zapallo Zipinka y mas temprana que el zapallo comun.

Este último es de mayor tamaño que los anteriores, cáscara de color uniforme, blanco rosáceo azulado ó verdoso, con rugosidades corchosas y el mas tardío y productivo de todos. El zapallo Zipinka forma parte del cultivo de la huerta, mientras que los demas suelen cultivarse en grande escala.

El terreno que mas conviene al zapallo es el terreno silíceo y arenoso, en general todo terreno muy permeable, y que no permite el estancamiento de las aguas durante la estacion lluviosa, dando por resultado que se pudran los frutos de esta planta, estando en contínuo contacto con el suelo.

La tierra se prepara algo mejor que la destinada al cultivo del maíz; despues de preparada se practican surcos poco mas ó menos hondos y paralelos entre sí, distantes vara y media ó dos varas entre unos y otros, y cruzados por otros iguales, tambien paralelos, y á igual distancia. En cada interseccion de dos surcos se echan tres ó cuatro semillas elejidas entre los zapallos que resultaron mejores en años anteriores y prefiriendo las que tengan mas años por que son mas productivas. Una vez nacidas las plantas se espera unos dias para arrancar las mas débiles y dejar las robustas, dejando cada planta separada de las otras por lo menos vara y media, lo cual basta para que la planta llegue á cubrir perfectamente el suelo cuando empieza á cundir la maleza. Las escardas á mano son las mejores, repitiéndose cada vez que aparezca nueva maleza, y terminando con un aporque que facilita la alimentacion de la planta y la favorece contra la humedad.

El producto de un zapallar es por término medio de unos dos mil quintales por cuadra, si se ha cultivado el terreno conveniente, pero cuando se cultiva asociado al maíz, como suelen hacerlo los arrenderos que dispouen de pocas tierras, el rendimiento es poco por falta de aporque conveniente y de la luz solar que tanto favo-

rece la vejetacion. El número de cuadras cultivadas es, por término medio, de un 5 % del cultivo del maíz, si se exceptúan el Departamento de Campo-Santo, que es el que primero lleva zapallos tiernos y maduros al mercado de Salta, y el de Cerrillos y de la capital que son los que la surten de dicho artículo desde que empiezan los zapallos á estar en estado de llevarse al mercado. Algunos labradores de Cobos hacen su principal industria del cultivo de zapallo, sandía y melon. Estos últimos Departamentos cultivan en mayor produccion las citadas cucurbitáceas que los demas Departamentos de la Provincia.

Cultivo de la sandía—Una sola variedad de esta planta es la que se cultiva muy grande y de calidad excelente si procede del Departamento de Campo Santo, y de mucho menor tamaño y de calidad inferior cuando se cultiva en Salta y en los Departamentos vecinos de la ciudad, que son los que llevan á este mercado dicho fruto.

En Cobos, donde esta planta es objeto de una especulacion especial, se elijen los terrenos mas feraces, mas espuestos al sol y que tienen mas facilidad para el riego; verifican las siembras desde Julio á Agosto, en hoyos distantes unos de otros un metro mas ó menos, cuidan con esmero las plantas, desde que nacen las abrigan contra las heladas tardias, les dan escardas y riegos frecuentes, obteniendo así cosechas abundantes que llevan en gran parte á venderse en Salta, ademas del gran consumo que hacen de dicho fruto los naturales y los caminantes que siguen la via de Salta á Tucuman.

En los Departamentos del Valle de Lerma, la siembra se verifica junto con las de las primeras chacras de maíz en los terrenos de riego donde no escasée el agua tan necesaria á esta planta, y despues que se pronuncia la estacion lluviosa, en los terrenos de secano, donde el riego no es de ningun modo posible. A causa del clima y sobre todo del poco cuidado de que es objeto la planta, la sandía del Valle de Lerma es inferior bajo todos conceptos á la del Campo Santo.

En la Isla, Partido del Departamento de Cerrillos, es la sandía objeto de cultivo especial y donde despues de Cobos se cultiva en mayor cantidad y con mas esmero. Fuera de dichos puntos, los labradores solo cultivan algun pedacito de terreno, con objeto de obtener sandías para el consumo doméstico. Así y todo, teniendo en cuenta la aficion extraordinaria de los salteños, es y será siempre su cultivo objeto de especulacion que compensará ámpliamente los gastos que demande.

Batata—Se cultiva en terrenos sueltos y arenosos en buena esposicion, sobre todo en los puntos donde el clima es algo cálido. La variedad de tubérculos mas prolongados se llama batata propiamente dicha, y la de tubérculos, gruesas y mas cortas, toma el nombre de *Camote.* La primera es la mas cultivada y casi la única.

Ademas de elejir para su cultivo tierras sueltas y algo arenosas, se procura que sean secas y desmenusadas.

Los tubérculos que se ponen son los mas delgados, los cuales no se aprovecha para otra cosa y se llaman tubérculos para semilla. La mucha humedad hace que las raíces produzcan barbas en vez

de tubérculos, mientras que la segunda los destruye. El mucho abone les envicia, aunque en Salta no se corre nunca ese riesgo por que no hay costumbre de abonarlas.

El cultivo de esta planta se limita á una docena de cuadras en los Departamentos de la Capital y en los mas próximos, en razon á que el producto es de fácil venta en el mercado.

Suele cosecharse en Mayo, y su producto es algo menos que el de la papa.

Cultivo del melon—Dos solas variedades de melon se cultivan en Salta: el melon grande ó comun y el meloncillo de olor. El 1º es objeto de cultivo en el Departamento de Campo Santo, y el 2º forma parte del cultivo de huerta en el Valle de Lerma, siendo casi una planta de adorno. El melon comun se cultiva en Cobos, prodigándole los mismos cuidados que á la sandía, con excepcion de los riegos que son mas escasos.

Abono no suele dárseles, sin embargo de que es muy conveniente á esta planta. A causa de ser el melon mucho menos apreciado por los salteños que la sandia, es objeto de cultivo en mucha menor escala, siendo Cobos casi el único pueblo de produccion si se exceptúa Orán cuyos productos no suelen llegar á Salta. En el Valle de Lerma se dán bien cuando se cultivan temprano, en buena esposicion, y en terreno silíceo, y sin embargo no se dedica nadie á su cultivo por las razones indicadas; una vez que ha principiado la estacion de las lluvias, el melon sale aguanoso é insípido, sea cual fuere la variedad que se cultive.

Cultivo de los porotos—El cultivo de esta planta no es considerable, pero es, sin embargo, objeto de especulacion en el Valle de Lerma, donde hay facilidad para vender esta legumbre en Salta.

Generalmente se cultiva como el maiz y se siembra en la misma época. Aun cuando se cultiva en terrenos y climas apropiados, no es lucrativo su cultivo á causa de haber poco consumo proporcionalmente á otros artículos. El precio del almud es en Salta por término medio $ 1 m/n.

Cultivo del maní—Se cultiva en una cantidad próximamente igual á la batata, escojiendo los suelos de aluvion bien espuestos al sol, sembrando cuando se siembra el maíz. El terreno se prepara mejor que el destinado al maiz. Se siembra en líneas abriendo con el plantador hoyitos distantes entre sí 0.30 ó poco mas en todos sentidos. Despues de nacida la planta se escarda hasta destruir la maleza que la rodea, tan pronto como aparecen las flores en forma de puntitas blancas en la axila las hojas se aporca la planta de modo que queden cubiertos los ramos florales, repitiendo la operacion cada vez que se presenten nuevas flores, para que se desarrollen los frutos en el seno de la tierra. Tan pronto como la planta cesa de producir flores y toma un color pálido ó amarillento, se arranca la planta para cosechar los frutos y llevarlos al mercado inmediatamente ó despues de tostarlos convenientemente.

El producto de una hectárea, es de unos 460 kilos por kectárea.

Cultivo de la cebolla—Aunque planta de huerta en esta Provincia es una de las plantas que puede figurar entre los cultivos en grande escala, porque en realidad la cultivan tanto el hortelano como

el agricultor en general, siendo un intermedio entre las plantas de huerta y las de cultivo en grande escala. Nadie cultiva la cebolla por cuadras y sin embargo son tantos los agricultores y hortelanos que cultivan esta planta y tal la proporcion del terreno que destinan á ella, que solo en los al rededores de la Capital de la Provincia hay perennemente mas de 33 hectáreas destinadas á cebollares. Dos son las variedades de la cebolla cultivada: la cebolla colorada y la cebolla blanca ó de cabeza. La 1ª es de color rojo mas ó menos subido y de sabor muy acre: La 2ª es blanca, de mucho mayor tamaño y de sabor menos acre. La última se produce por semilla, mientras que la primera tiene en cada inflorescencia uno ó varios bulbos pequeños ó cebollitas que sirven perfectamenre para la reproduccion. Esta variedad se parece á la cebolla bulbífera de Egipto.

Por su clima toda la Provincia de Salta se presta al cultivo de la cebolla, escojiendo la cebolla colorada para las regiones mas frias y cultivándose indiferentemente las dos en las demas. Antiguamente se cultivaba casi esclusivamente la cebolla colorada, pero actualmente cada dia vá estendiéndose mas el cultivo de la blanca, reservándose la primera para cosechar verde y la última para cosechar madura. El consumo de la cebolla verde es muy superior todavia al de la cebolla madura, á causa de que en el campo (y el pueblo en general) se hace muy poco caso de la cebolla de cabeza y se tiene en mucha estima la cebolla verde.

Se cultiva en todos los terrenos escojiendo los de poca ó mediana consistencia. El terreno destinado á cebollas se cava generalmente á pala, desterronando y emparejando en el momento de la plantacion. Todos los hortelanos, y aún los agricultores siembran las cebollas en almácigos, necesitando unos 60 kilos de semilla para plantar una cuadra. La semilla empleada se obtiene del modo siguiente: Los menos prolijos recojen la semilla de todas las cebollas que han llegado á dar fruto; los mas prolijos y son por cierto bien pocos, escojen al terminar el invierno las cabezas de las cebollas mas hermosas por su tamaño, forma y calidad, y tan pronto como principian á entrar en vegetacion las plantas en un terreno bien preparado y abonado con estiercol bien consumido, las cubren con una capa de hojas secas y paja menuda para ponerlas al abrigo de las heladas tardias.

Cuando la semilla se aproxima á la madurez, se sostienen los tallos con palos ó rodrigones para evitar que sean tronchados por el viento, corriendo el riesgo de perder la semilla.

En Julio es cuando se hace la siembra mas abundante de la cebolla. Al efecto se prepara el terreno del almácigo, y hasta que la tierra queda bien suelta y desprovista de piedras, se apisona un poco la superficie, se echa la semilla á voleo, se entierra lijeramente con el rastrillo y vuelve á pisonársele nuevamente.

Cuando las plantitas se distinguen perfectamente, se tiene cuidado de protejerlas contra las heladas, los ardores del sol, y la seca hasta que ya han adquirido alguna robustez, que es cuando se verifica su trasplante en rayas, procurando que cada plantita quede á una distancia de metros 0.04 mas ó menos de las demas.

Las escardas y los aporques se repiten cada vez que aparece

la maleza, se apelmaza el suelo ó quedan casi á flor de tierra las raíces. Si el terreno se ha endurecido mucho, es conveniente antes de cada escarda á aporque regar el cebollar para facilitar el aporque ó la escarda.

Si en Otoño, en las plantas de cabeza, á causa de la feracidad del terreno, abundancia de lluvia, etc., no crecen los bulbos ó cabezas y en cambio los tallos son muy gruesos, losanos y erguidos, se doblan estos para apresurar la formacion del bulbo.

La plantacion de los bulbillos se efectúa algo mas tarde que la de la semilla, necesitándose unos 15 kilos por hectárea: se riegan una sola vez, y cuando los bulbos han adquirido el tamaño de una avellana, ó poco mas se hacen secar al sol y se les conserva para trasplantarlos en Julio y Agosto del año siguiente, á la distancia de (m. 0.14) media tercia como las plantas de semilla.

Desde que las plantas adquieren el grueso del dedo meñique, y aún menos, se empiezan á cosechar para vender, sobre todo si la cebolla es colorada que es la mas cultivada para verdeo.

Al principio del Otoño, cuando las vainas ú ojas amarillean y se marchitan, se arranca la cebolla y se guarda inmediatamente, sobre todo si la atmósfera está muy húmeda, que es lo mas frecuente.

Para cosechar la cebolla se elijen de preferencia los dias de sol fuerte para que se oreen antes de guardarlas; no se toma ninguna medida segura para la mejor conservacion de los bulbos, salvo alguno que otro hortelano ó agricultor extranjero que forma trenzas con las cebollas que tienen las hojas mas sanas, y las suspende en estacas colocadas en las paredes y en los sitios mas secos. Los indígenas, cuando mas, ponen la cebolla cosechada en cañizos suspendidos en el techo.

Cultivo del ajo—Es una planta que desde algun tiempo vá introduciéndose entre los cultivos de huerta. Se multiplica rara vez por semilla, por ser escasa, siéndolo por lo comun por los numerosos bulbillos que rodean el bulbo principal; elijiendo para la siembra los terrenos mas sueltos y prodigándole cuidados análogos á los de la cebolla bulbífera. En el mercado de Salta nunca falta este bulbo, siendo así que algunos años atrás era casi desconocido.

Cultivo de puerro—Mas escaso que el ajo se cultiva sin embargo por los horticultores extranjeros del departamento de la capital y alguno que otro de la campaña. El inconveniente del puerro para los criollos es el no tener las hojas blandas y jugosas de la cebolla, la que aprovechan para echar en el caldo diario. La hoja del puerro es poco jugosa y muy rijida, siendo difícil que pueda reemplazar á la cebolla.

Cultivo del porongo—Es el sucedáneo de la calabaza del medio dia de Europa empleado para guardar agua, vino, etc., por la gente del campo, y cuyos usos son mas generales todavia en esta Provincia. La forma del porongo es mas ó menos semejante á la de la pera comun, presentando de vez en cuando un estrechamiento ó cintura mas pronunciada y siendo mas rara vez aún de forma mas comunmente prolongada y de muy poco diámetro.

Su cultivo requiere mas calor y menos cuidados que el zapallo y suele sembrarse junto á los cercos, tanto por que así se aprovecha

mejor el calor solar como por que así se evita que se estiendan entre las cucurbitáceas comunicando mal sabor á su carne, si tiene lugar la hibridacion, que no deja de ser frecuente.

En la campaña sirve el porongo de vasija para todo, como no sea para calentar líquidos al fuego: se emplea para levantar y guardar agua, para guardar la grasa, las legumbres, cereales, etc., etc.

Cultivo de la col y del repollo—Las variedades mas extendidas son la col comun ó berza, el repollo crespo dejenerado y el repollo quintal, siéndolo mucho menos el repollo pan de azúcar, el corazon de buey, la col bretona y el repollo morado.

La col comun está extendida en todas partes y el repollo crespo lo mismo, aunque en menor proporcion, mientras que el repollo quintal se cultiva casi esclusivamente en las quintas de la ciudad, y sus inmediaciones, como tambien el repollo pan de azúcar, corazon de buey, la col bretona y el repollo morado que rarísima vez se vé en el mercado. El repollo quintal, aun cuando de proporciones muy superiores á las de los demas repollos, dista generalmente mucho de lo que adquiere con un cultivo esmerado. El corazon de buey así como el pan de azúcar, suelen ser excelentes, al contrario del repollo morado que suele ser de calidad muy inferior. La col bretona que tambien es escasa, se dá muy alta y con numerosísimos repollitos en el tallo, pero es atacada por el pulgon con mas frecuencia que las demas variedades. Aun cuando hay repollos de invierno y de verano, y aún podemos decir que de todas las estaciones, sin embargo, los primeros y mas abundantes almácigos suelen ser los de Julio y los mejores y mas considerables trasplantes los de Octubre y Noviembre. Como el verano y otoño son lluviosos y las aguas de lluvia muy fertilizantes, suelen la mayor parte de las variedades sembradas, antes de principiar la primavera crecer con una exhuberancia que apenas se explica, teniendo en cuenta que hay muy pocos hortelanos que tengan costumbre de abonar el terreno destinado á repollar.

Las tierras mas convenientes son las arcillosas del fondo de los valles y estanques desecados.

La estension de los terrenos destinados á esta planta es de mas de 30 hectáreas en el Departamento de la Capital y poco mas entre todos los otros Departamentos reunidos.

Las escardas, aporques y demas cuidados que requiere la planta desde que se siembra en el almácigo, no suelen escasear por regla general, pero no sucede lo mismo cuando se trata de obtener la semilla. Pocos son los hortelanos que separan las plantas mejores para semilla y que las dejan sazonar bien para separarlas y conservarlas convenientemente.

Tanto los repollos como las coles comunes se emplean solamente para el consumo del hombre. Como planta forrajera, la col no se ha de cultivar hasta que pasen muchos años, pues los pastos naturales y los alfalfares ocupan el lugar de todas las plantas forrajeras.

Cultivo de la colinabo—El colinabo blanco, aun que se dá muy bien, se cultiva rarísima vez, aprovechándose solamente para el caldo

como la papa comun, á la cual no puede en ningun caso reemplazar.

Cultivo del nabo—El nabo es tan raro como el colinabo, se dá del mismo modo y tiene iguales usos.

Cultivo del rábano—En las quintas inmediatas á la Capital se cultivan mezcladas todas las variedades de rábanos largos y cortos, rosados, morados, blancos, etc., sin los cuidados que ellos requieren y sembrando semilla buena y escojida; no son de consiguiente tan tiernos como deben ser, ni recolectados á medida que se necesitan en el mercado.

La poca prevision del hortelano es causa de que no rinda mucho producto un cultivo que bien atendido, hecho á tiempo y empleando buena semilla elejida entre las variedades de raíz gruesa y corta, dejaria un buen beneficio. Solo de vez en cuando se vé esta raíz en el mercado.

Cultivo de la zanahoria—Se cultiva en todo el Departamento de la Capital, pero en corta cantidad. La variedad cultivada es la amarilla larga en vez de ser la corta y gruesa, que con iguales cuidados es la mas precoz, mas carnosa, y por consiguiente mas apreciada en el mercado, cuando, como sucede aquí; no se tiene la prevision de elejir buena semilla, sembrar en tiempo oportuno y aclarar convenientemente las plantas. Esta raíz, que con tanta facilidad se obtiene de buena clase teniendo alguna prolijidad en el cultivo de las plantas, casi siempre se vende muy correosa, poco carnosa y por consiguiente en pésimas condiciones.

Las semillas procedentes de otra parte se dán bien el primer año, pero no así las obtenidas de semilla del país, que es generalmente mala por falta de prolijidad en la eleccion de las mejores plantas para semillas y á veces por la malicia del hortelano que no tiene escrúpulo en vender semilla procedente de plantas no solo raquíticas sinó tambien de las que han principiado á semillar á destiempo á causa de no haber aclarado las plantitas en las rayas, de haber verificado la siembra en estacion muy adelantada y seca, etc.

La proporcion de zanahoria cultivada, aunque mucho mayor que la de rábanos es insignificante y seguirá siéndolo mientras que no se procure obtener y conservar buena semilla y sobre todo de la variedad corta y gruesa, que es la que mas se presta para el cultivo de la huerta. Cuando así se proceda, entonces no solo será la zanahoria planta de huerta, sinó tambien de cultivo en gran escala, en gran número de fincas de labranza.

Cultivo de la remolacha—La remolacha ó veterava como aquí se llama, solo se cultiva en pequeña escala como planta de huerta, empleándose como ensalada. La única variedad que hemos visto cultivada es la globulosa morada. Aunque el clima es mas benigno del que conviene á esta planta, se suple éste elijiendo terrenos flacos y húmedos y sobre todo por medio de riegos abundantes durante la estacion seca y cálida como es la primavera. Mucho antes del año ha desarrollado su raíz que es muy carnosa y azucarada en tal grado, que se prestaria fácilmente á ser explotada como planta de azúcar, supuesto que contiene mas de 10 por ciento. Las tierras donde mejor se dá son las arcillosas ó ligeramente calizas, como el

trigo, dándoles una labor bien honda para que penetre mejor la raíz aun cuando no sean las variedades conformes las cultivadas. Las mejores siembras son las de Julio y Agosto, yá sea en almácigo ó ya en tablones ó rayas enterrando las semillas hasta una ó dos pulgadas (m. 0.04) de profundidad distando las líneas media vara (m 0.40) de una á otra y estando cada planta á la distancia de una cuarta (m. 0.21.) ó mas, de las otras que están en la misma línea.

Algunos que otros hortelanos humedecen la semilla con capa comun antes de sembrarla.

Antes de los diez dias suelen nacer las remolachas tanto en los almácigos como si se siembran en líneas: los cuidados de que son objeto, son los escardes y aporques cuando abunda la maleza ó escasea la humedad; cuando las plantas nacen muy espesas en cada línea se aclaran lo suficiente para que no baje de una cuarta (m. 0.21) la distancia de las plantas de la misma línea. Tan pronto como las raíces son algo crecidas y carnosas, empiezan á arrancarse para llevarse al mercado, sobre todo si no abundan las demas plantas cultivadas para ensalada.

En esta Provincia donde se consume á medida que se cosecha esta raíz está tan poco estendida, que por lo mismo no se necesita buscar ningun medio de conservarla. Las hojas solo se usan cuando alguna que otra vez escasean las hojas de col, á las que reemplazan rara vez.

Cultivo del yacon—En los cerros elevados y rios donde no se dá la batata por ser el clima muy frio y las tierras generalmente mas húmedas que lo que conviene á dicho tubérculo, se cultiva en su lugar el yacon dándole cuidados semejantes á los de la papa comun, pero estendiendo mucho menos su cultivo. Aún cuando se cultiva en vez de la batata, no se come el yacon cocido como aquella sino crudo, como el tupinambo de Europa, con el cual presenta mucha semejanza por su sabor cuando no por su tamaño que á veces es extraordinario, siendo por lo comun tres ó cuatro veces mayor que el tupinambo.

Lechugas—Bajo el nombre de lechugas se comprenden en general todas las especies cultivadas del género Lactuca, ya sean lechugas propiamente dichas ó ya escarolas. La variedad mas comunmente cultivada es una lechuga repollada chica, de hojas semejantes á la acelga pero algo mas blanca, poco dulce y aceitosa, si se exceptúa cuando es tierna, ha tenido mucho riego y ha sido abonada.

Se cultiva tambien, aunque menos, alguna lechuga romana, achicoria dulce, escarola crespa, etc. Aún cuando en invierno hay variedades que se dan bien y sobre todo la lechuga romana, solo desde la primavera suele aparecer en el mercado la lechuga en abundancia, continuando con algunas intermitencias hasta que terminen las lluvias de Otoño y principien las heladas.

Durante la primavera á causa de la poca prolijidad de los hortelanos es á veces imposible conseguir una sola variedad de lechuga por hallarse todas espigadas las de invierno.

Legumbres—Aunque con este nombre comprenden muchos á todas las plantas de huerta ú hortalizas, comprenderemos nosotros solamente las leguminosas propiamente dichas, es decir, las que se

cultivan por sus frutos llamados vainas ó legumbres, tales como las alberjas, los porotos, las habas y los garbanzos.

Cultivo de las alberjas—Dos son las variedades cultivadas: la blanca ó fina y la ordinaria ó alberjon: la primera no comunica color sensible al caldo y la segunda le dá un color vinoso muy subido, siendo por lo mismo la primera la mas apreciada por nuestros hortelanos y cultivada la segunda en el campo donde no se ha estendido todavia el cultivo de la primera. La alberja de esta Provincia no es la que en España se llama arbeja, sinó el guisante con todas sus variedades.

Las tierras donde se dá mejor es en las tierras donde se dá bien el trigo. Se siembra desde Junio ó Julio hasta Noviembre: las primeras siembras dan frutos que pueden llevarse al mercado desde mediados de Setiembre, mientras que las siembras mas tardías fructifican mas pronto pero tienen el riesgo de enviciarse si vienen las lluvias muy temprano. Aun cuando despues de nacidas no suelen ser objeto de otro cuidado que no sea el enrame de las variedades que crecen mucho, sin embargo es muy conveniente alguna escarda cuando antes de nacer la planta, forma el suelo una costra muy dura. Generalmente la alberja se cosecha verde, pero si á causa de la mucha abundancia, llegasen á madurar algunas plantas, se espera que las vainas se sequen para arrancar las plantas de raíz, golpearlas para que se desgranen las legumbres y limpiar la semilla en una corriente de aire.

La semilla así obtenida puede no solo servir para la siembra del año siguiente, sino tambien para comer lo mismo que los porotos y garbanzos remojándolos préviamente en agua comun y mejor en una lejia débil.

Aún cuando suelen ser muy apreciadas las alberjas conservadas en vinagre, no es costumbre prepararlas de este modo.

Cultivo de las chauchas—Si bien los porotos de esta Provincia ofrecen, como las avichuelas de España, variedades que pueden no solo servir para consumirse tiernas como las judias de España sino tambien junto con la vaina cuando recien empiezan á granar, que es lo que constituye las llamadas chauchas del litoral, los hijos del país no hacen caso de esta legumbre en ese estado, siendo así que los extranjeros las tienen en mucha estima, tanto en estado natural como conservadas en vinagre y aún en aceite.

Entre los porotos cultivados hay variedades dignas de rivalizar con los mejores de Europa.

Sin embargo, rarísima vez se encuentra la chaucha en el mercado.

Cultivo de las habas—Se cultiva como planta de huerta una variedad chica, dándose muy bien en las tierras compactas y húmedas, que son las que elijen los hortelanos. Si la tierra es muy suelta se le dan muchos riegos ó se siembra las habas á los lados de las acequias destinadas al riego de la huerta. Generalmente se siembra en Mayo ó Junio para que macollando bien la planta cargue mucho de flores durante la primavera y puedan cuajar bien cuando se pronuncia la estacion cálida; sin embargo puede continuarse la siembra hasta Octubre y mas tarde, si el objeto principal es cosechar el haba

verde. Se siembra en líneas distantes entre sí media vara (m. 0.43) ó algo menos, poniendo una ó dos semillas cada dos ó tres pulgadas (m. 0.07) y enterrándolas dos ó tres pulgadas (m. 0.07) de profundidad. Se necesita al principio dar las mismas labores que para las alberjas, y despues se les dá uno ó dos aporques y mas si la planta no tiene la humedad necesaria. Los hortelanos extranjeros y algunos del país tienen la costumbre de cortar las sumidades de la planta cuando ha cargado mucho de flores, y las superiores comienzan á formar la vaina, así se suprimen las últimas flores que probablemente no tendrian tiempo de madurar y serian sin embargo un obstáculo para la perfecta y pronta maduracion de las primeras, chupando jugos que éstas pueden aprovechar con la supresion de las flores superiores. Como la mayor parte de las habas se cosechan en verde, es difícil hacer un cálculo siquiera aproximado del rendimiento de esta leguminosa.

Sin embargo, no pasan de una veintena de hectáreas las que se cultivan en toda la Provincia, siendo así que es mas del doble el número de cuadros de alberjas.

Cultivo de los garbanzos—Aun cuando esta leguminosa sembrada en primavera se dá muy bien en todo el Valle de Lerma, rara vez se cultiva. Todo el que circula en nuestro mercado es el que procede de unas pocas cuadras que se cultivan en Campo Santo.

Se siembra en otoño, ó al principiar el invierno, en terrenos sueltos y poco húmedos, es decir, todo lo contrario de las tierras elejidas para las habas. Se siembra en líneas distantes entre sí cerca de dos tercias (metros 0.57), enterrando bien la semilla; se aporca bien la planta, cuando alcanza una tercia de altura (metro 0.28.) El producto obtenido varía entre una ó dos fanegas (6.28 litros) por hectárea, siendo su calidad excelente y pudiendo rivalizar con los mejores garbanzos que de vez en cuando se traen á Salta como objeto de comercio. El elevado precio del artículo es causa sin duda de que no se extienda mas su consumo.

Cultivo de alcachofa—Se cultiva una variedad de cabezuela poco voluminosa, hojuelas del involucro muy separadas, poco carnosas y la mayor parte terminando en punta ríjida y casi espinosa.

Sea por que esta variedad es de por sí de clase inferior ó sea por que haya degenerado mucho por haber sido objeto de un cultivo muy descuidado, lo cierto es que en todas las partes donde se cultiva ó se encuentra alguna planta de alcachofa es siempre en cortísimo número, aprovechando las primeras alcachofas y rara vez las que vienen despues, como no sea para cuajar leche con las florcitas ya bien desarrolladas.

Los que cultivan esta planta, y son muy pocos, trasplantan los renuevos que en número de 6 á 8 suelen aparecer en primavera y otoño al pié de las plantas viejas, ó las pequeñas plantitas que cerca la planta madre á veces nacen procedentes de alguna semilla que ha caido al suelo. En Salta prenden mas fácilmente y se crian mas robustos los renuevos que se plantan en otoño, sobre todo si se desgajan de la planta madre con un buen talon. El único cuidado que requiere la planta es, buenos aporques en los tiempos de seca y de

calor. El primer año, el fruto es carnoso y las hojuelas nada espinosas, pero antes del cuarto año ya el fruto parece mas bien el de cardo silvestre. Es planta que bien cuidada y elijiendo buena variedad seria muy apreciada en el mercado.

Cultivo del espárrago—En los jardines se encuentra de vez en cuando algunos piés de espárrago comun ó verde, que se cultiva como planta de adorno por ser aparentes para adornar ramos de flores y por sus frutitas que acaban de completar el bello efecto que suelen producir los ramos.

Nadie se ocupa de la multiplicacion de esta planta si se exceptúa algun extranjero que para su consumo particular se vé obligado á poner almácigos si quiere obtener los renuevos llamados propiamente espárragos. Los agricultores y hortelanos del país no aprovechan los renuevos que de vez en cuando aparecen al pié de la planta, que no produce sino muy pocos, porque crece espontáneamente y sin ser objeto de cuidados especiales.

Cultivo del sorgo—En el Departamento de la Capital y en el de Cerrillos y demas contiguos á la Capital, algunos agricultores siembran al mismo tiempo que el maíz algun rastrojo del sorgo de escobas, con objeto de explotar la fabricacion de escobas.

Los que así proceden reservan anualmente la semilla y cantidad necesaria para las sementeras sucesivas y el resto lo dán á las gallinas y demás aves de corral. Las escobas que con este sorgo fabrican son incomparablemente mejores que todas las que vienen de Tucuman, y seria de desear aumentáse mucho mas la producción, por que si bien es verdad que los comerciantes y particulares las compran á un precio casi doble que las de Tucuman, resulta una economía notable con ella, tanto por su duracion, que es mas del doble, como por que es mas cómodo su uso y mejor su servicio.

Cultivo del cayote—El cayote ó cidra cayote de España, llamado tambien cabello de Angel, se cultiva, aunque en poca escala, en las huertas.

Requiere los mismos labores y cuidados que los zapallos. Se vende en el mercado para preparar un dulce muy apreciado, para hacer sopas excelentes, etc., y se conserva mucho mas tiempo que el zapallo.

Cultivo del anco—Se cultiva como el zapallo y á veces adquiere un sabor análogo al de la angola, siendo por lo comun mas escaso y menos apreciado que aquellos. Cuando escasea mucho el zapallo, que es cuando se apesta durante los otoños muy húmedos, suele darse mejor el anco, y tanto por esta razon como por escasear entónces el zapallo comun, abunda mas en el mercado.

Tomate comun—Las variedades de tomate cultivado son dos: la variedad comun, que es grande, deprimida y de color rojo, mas ó menos subido; la variedad amarilla que es de mejor sabor, generalmente de mayor tamaño y de color amarillo azufrado, y el tomate guinda que se presenta del tamaño y forma de una guinda ó algo mayor, agrupándose los frutos en racimos generalmente numerosos. La primera variedad es la mas comun, la única cultivada en la mayor parte de la campaña y por consiguiente la que mas se consume; la amarilla es la mas apreciada para dulce y el tomate guin-

da es el mas propio para los trasplantes tardíos destinados á dar fruto á fines de otoño, para conservarlo en la planta durante el invierno.

Aun cuando el tomate es planta muy sensible al frio, se arriesgan los primeros almácigos durante el mes de Agosto, elijiendo una buena esposicion, y procurando buenos abrigos durante las noches y sobre todo cuando amenaza una helada.

Cuando la planta adquiere una talla tal que deja á descubierto una tercia (m. 0.28.) ó mas del tronco, se procede á dar un buen aporque, para sostener la planta y proporcionarle alimento que en breve le hace adquirir proporciones que hacen necesario el enrame. Algunos extranjeros al trasplantar el tomate colocan las plantas en dobles líneas distantes entre sí una tercia (m. 0.28) más ó menos y de las demas como unas tres cuartas: (m. 0.65.) esta disposicion permite hacer un enrame mas cómodo para cosechar los frutos que sucesivamente van sazonando y para acelerar la maduracion ofreciendo mas fácil acceso al aire y al sol; en este caso el enramaje consiste en poner rodrigones de trecho en trecho á entambos lados de la doble fila de plantas y unirlos por cañas ó varillas delgadas que forman como una doble ó triple baranda á cada lado de las líneas. Los hortelanos indígenas conmunmente ponen las líneas de plantas equidistantes entre sí media vara (m. 0.43.) ó poco más. Cuando llega la época del enrame se contentan con poner al lado de cada una ó dos plantas, una rama del arbusto que encuentran á mano, procurando siempre, si es posible, escojer los que presentan mayores y mas numerosos puntos de apoyo á la planta para facilitar la aereacion é insolacion.

Si es el terreno suelto y con buena exposicion y abrigo, el tomate empieza á madurar en los al rededores de la Capital ó en casi todo el Valle de Lerma á últimos de Noviembre ó principios de Diciembre. Si se conservan durante el invierno en terreno bien insolado y abrigado, los últimos trasplantes del verano anterior, empiezan á madurar los tomates á últimos de Octubre ó principios de Noviembre, que es cuando llegan á nuestro mercado los primeros tomates de Cobos, cuyo temperamento es casi tan cálido como el de Campo Santo. Es decir que el hortelano de Salta, puede con mas prolijidad hacer una competencia ventajosa á los agricultores de Campo Santo, mientras la distancia y los fletes de trasportes no facilite la salida de los frutos de provincias que aquel Departamento puede proporcionar en nuestro mercado sin forzar los cultivos.

Diez años atrás solo en el patio de alguna casa de la Capital se encontraba en el invierno alguna que otra planta de tomate, conservada como una cosa rara durante el invierno, para dar frutos tempranos en la primavera siguiente, pero hoy dia se encuentra este fruto en el mercado todo el año ó cuando menos hasta que se acerca la primavera.

Cultivo del tomate del monte—Este tomate, que no solo es una variedad del tomate comun sino que ni siquiera pertenece á la seccion del género Solanum, de que forma parte aquel, es una planta viva no solo por la raíz sino tambien por el tallo, y adquiere el tamaño de un arbolito. Como todas las solanáceas, se dá muy bien entre

los escombros de las casas, que es donde se cultiva, y sus frutos de la forma de un elipsoide prolongado colorados ó amoratados sirven para preparar un dulce mucho mas estimado que el de tomate comun y el del tomate amarillo.

Se reproduce con semilla, con gran facilidad, no necesitando mas cuidado que el tenerlo bien abrigado durante el invierno que sigue al primer año.

Ají ccmun ó cultivado—El cultivo del ají solo se difiere del cultivo del tomate en que siempre se trasplanta en líneas sencillas y equidistantes, y en que no suele enramarse. Al llegar el invierno si quiere conservarse la planta para el año siguiente, se corta los ramos de modo que solo queden tres ó cuatro dedos sobre el cuello de la raíz y aùn esta parte se rodea de tierras hasta enterrar completamente toda la parte del tallo que ha quedado. Algunos aunque pocos hortelanos y agricultores tapan con estiércol ó despojos vejetales la parte interior del tallo que entierran antes de las primeras heladas. El fruto de las plantas del primer año es mas grande, es mas carnoso y menos picante que el del segundo año, llamado segundilla y con mas razon del tercer año. Sea como fuera, el fruto cuando no se consume verde se deja secar en la misma planta ó bien se seca sobre la cubierta de los ranchos.

Así como en la Capital y en las quintas de los alrededores se cultiva mucho tomate y poco ají, en cambio en el campo se cultiva este último casi esclusivamente, siendo en resúmen el cultivo en una proporcion diez veces mayor que el tomate.

No solo se consume como condimento y se emplea en todas las salsas preparadas por los indígenas en el campo y en la Ciudad, sino que se exporta á algunas de las Provincias vecinas.

Coliflor y bróculi—Una variedad de coliflor blanco se cultiva poniéndole en Otoño para cosecharlo antes de la primavera.

Los primeros coliflores que suelen llevarse al mercado son los de Julio y continúan en Agosto hasta que se pronuncia la primavera, en cuya época precisa una prolijidad extraordinaria para que no espiguen, que es lo que sucede generalmente. Bróculi se ha cultivado alguna que otra vez, pero no se ha propagado su cultivo, por no tener el aprecio que tienen en el mercado los coliflores blancos.

Arboles Frutales

El Durazno es no solo el árbol frutal mas cultivado sino que es casi el único en algunos Departamentos, y en general forma por sí solo el 90 % de todos los árboles que son objeto de cultivo. Donde mas abunda es en los Departamentos del Rosario de Lerma, la Capital, Cerrillos, Chicoana, etc., elevándose su número á mas de un millon de plantas, de las cuales las mas no están ni siquiera alineadas sino formando montes.

A pesar de tanta abundancia de plantas de durazno, hay años y no pocos que escasea esta fruta en toda la Provincia. Esto es debido á que empezando á ser la temperatura media de Julio de 12°

ó mas, y aumentando progresivamente la de los meses siguientes, sobreviene una helada tardía que destruye las flores ya cuajadas ó las frutas que estando muy tiernas no resisten á las heladas. No bajan de mil hectáreas las que en toda la Provincia se destinan al cultivo del durazno y sin embargo todo el fruto se consume en estado natural sin que se dedique un solo horticultor á la preparacion del *despepitado* ni de *orejones*.

Si se exceptúan los duraznillos que suelen destinarse todos á la preparacion de dulce y los duraznos comunes que cuando son muy abundantes y no pueden venderse se destinan á la preparacion de vinagre, los demás se comen en estado natural ó se dejan podrir al pié de la misma planta, sin cuidar siquiera de recojerlos para los chanchos.

Cultivo del damasco—El albarillo y el damasco se cultivan en alguna que otra quinta y casa de labranza; pero en tan poca cantidad que pocos son los que puedan probar semejante fruta. No llega á cinco hectáreas el terreno que en toda la Provincia se dedica al cultivo del albarillo y damasco.

Las variedades son poco dignas de apuntar en general, habiéndolas algunas tan malas y de fruto tan diminuto que al simple aspecto no parecen frutos de esta especie de árboles.

La florescencia y la maduracion del fruto son como las de los duraznos mas precoces.

Cultivo del ciruelo—Como el damasco, se cultiva tambien muy poco el ciruelo.

La única que se conoce en toda la Provincia es una variedad cuya forma es de un elipsoide prolongado, con pitel morada mas ó menos gruesa y del tamaño proximamente igual al de una nuez comun. Hemos visto ejemplares en varias quintas de la capital y en todas hemos notado que solo en un corto número de flores cuajan y que apenas el dueño de la quinta ó el quintero llega á probar una docena de ciruelos de cada planta.

No sabemos si esto será debido á que las plantas son procedentes de variedades malas ó si el terreno ó clima no le son propicios.

En San Lorenzo, á unas tres leguas de la capital, hay una planta de ciruelos iguales á los de las quintas de la capital y sin embargo sino cargan todos los años de fruta, dán en general la cantidad suficiente para que los aficionados puedan todos los años probar alguna. En los Valles Calchaquíes, donde los árboles frutales de las regiones templadas adquieren calidades superiores á las que tienen en el resto de la Provincia, es tambien escaso el ciruelo y no solo no puede venderse en estado de pasa, sinó que en estado natural escasea en Salta. En los demás departamentos no sabemos que se cultive.

La foliacion y floracion de este árbol es en Agosto y la maduracion del fruto principia cuando maduran los duraznos del Valle de Lerma, y la propagacion se efectúa por medio de vástagos ó hijuelos que al pié de cada planta aparecen anualmente.

Cultivo del membrillo—Aunque mas estendido que el albarillo y el ciruelo, no lo es mucho mas, si se exceptúan los Valles Calcha-

quíes donde se dá mucho mayor que en el resto de la Provincia.

Los que conocemos en el Departamento de la Capital, son raquíticos y dan frutos que rara vez dejan de podrirse antes de llegar la época de la madurez. Se multiplica muy bien de estaca, pero sea que las variedades son muy degeneradas ó sea que nadie presta el menor cuidado al cultivo de esta planta, el caso es que no se puede apreciar un solo fruto en buen estado, ni siquiera sirve para dulce. El que se consume en esta Capital es la carne de membrillo muy bien preparada, tanto como la mejor procedente de Europa y que procede en su totalidad de Belen, Provincia de Catamarca. Viene en panes de forma de paralilepípedos rectangulares, cubiertos de azúcar, la que se le consume préviamente en almibar de punto alto para que en vez de cristalizar forme una capa blanca y homogénea que cubriendo el pan impida que se pegue á los demas ó al papel con que se le envuelve.

Cultivo del manzano—Algo mas cultivado que el durazno, cuenta sin embargo pocas variedades, y solo alguna que otra mediana.

Las manzanas que se venden en la capital, proceden al principio de las quintas de sus alrededores y sucesivamente de los Departamentos contíguos (principalmente del de Cerrillos,) siendo las últimas de los Valles Calchaquíes. Todas ellas tienen un sabor ácido, mas ó menos pronunciado, que les hace poco apreciables. Las pulperias de la capital venden gran parte del año, ademas de las manzanas procedentes del país, otras procedentes de Bolivia, llamadas manzanas de Sococha, que vienen bien acondicionadas; ofreciendo un aspecto intermedio entre la manzana natural y la manzana pasa, y siendo su calidad muy superior á la de la manzana cosechada en el país. Los manzanos cultivados en toda la Provincia no alcanzan á 50 hectáreas y las manzanas que proceden de Bolivia no bajan de 200 cargas al año. Se propaga de estaca.

Cultivo del peral—Es muy raro en el Valle de Lerma y poco abundante en los Valles Calchaquíes. En el 1º se cultiva en alguna quinta cuyos productos rara vez se venden en el mercado y en el 2º, aunque mas abundante y de mejor clase, siempre suele alcanzar para vender, consumiéndose toda la fruta en la casa de los horticultores. Las hectáreas cultivadas son como las de albarillos y ciruelas próximamente.

Cultivo de la higuera—Pocas son las fincas de labranza donde no se cultivan algunas higueras, pero en ninguna son objeto de cultivos especiales. En la Capital y sus inmediaciones la higuera echa sus primeras hojas en Julio y no sobreviniendo heladas tardías maduran las brevas á fines de Noviembre y principios de Diciembre, viniendo los higos un mes ó mes y medio mas tarde. En Campo Santo maduran los higos cuando en la Capital maduran las brevas y principian á madurar éstas en Octubre. Aún cuando las higueras de los Departamentos del Rosario, Chicoana y otros son numerosas, sin embargo las lluvias frecuentes de verano y sobre todo la humedad constante del Otoño, no permiten obtener pasas de higo, siendo las que se consumen en la Ciudad procedentes casi todas de San Juan y alguna que otra de Europa y principalmente de Italia.

Estas últimas solo se conocen en las casas de las personas acomodadas, mientras que las primeras abundan en las pulperias.

Cultivo del níspero—En alguna que otra quinta de la Capital se encuentra el níspero del Japon, pero nadie conoce su existencia como no sean sus dueños y los amigos de la casa. El fruto sazona perfectamente y no se distingue del que se cultiva en los jardines de Europa.

Cultivo del tunal—El tunal es el cerco favorito de las fincas de labranza donde no se ha propagado el alambre que cada dia vá estendiéndose mas. El labrador que quiere poner cerco de tuna, una vez hecha la zanja, corta un pedazo de planta, llamada *penca* y que él cree que es la hoja, la entierra hasta la mitad ó menos y si la tierra no es excesivamente húmeda, prende con una facilidad asombrosa. Como el tallo de esta planta es tan jugoso, y la tierra rara vez e tá seca para que la planta que ha de servir de multiplicacion no corra el riesgo de entrar en putrefacion una vez enterrada en el suelo, se suele dejar uno ó dos dias al sol para que se amortigüe. El primer año no suelen los tunales dar flor ó caso de dar es en corto número, pero desde el 2º principia ya á fructificar aumentando gradualmente por espacio de algunos años. Las primeras tunas maduran en Enero en todo el Valle de Lerma, mientras que en Campo Santo maduran desde principios de Diciembre. La tuna de los tunales existentes en los sitios donde el suelo tiene humedad suficiente pero no excesiva, y buena ventilacion é insolacion, es muy sabrosa y no conoce rival en todas las variedades de tuna de la República. A pesar de que esta fruta desde que principia á estar en sazon hasta la última que madura proporciona fruto abundante por espacio de mas de dos meses, quedan todavia muchos tunales sin aprovecharse y se prepara alguna cantidad de arrope de tuna y de vinagre.

Cultivo del guindo—Cerca de la capital se cultiva una variedad de guindo; pero su fruto es muy ácido y poco abundante, sea por que procede de una variedad degenerada, sea por que está muy descuidado su cultivo.

Cultivo del granado—En los patios de las casas y en alguna que otra quinta ó finca de labranza se cultiva el granado dulce, dando frutos abundantes muy grandes y de calidad superior.

La cáscara del fruto se usa en la medicina casera como astringente en la disenteria en reemplazo de la del granado agrio, que es muy escaso.

Los granados cultivados en toda la Provincia ocuparian mas de diez ó doce hectáreas.

Cultivo de la vid—La vid, como planta de fruto de mesa, se cultiva en los patios de las casas, en las inmediaciones de los ranchos y en las huertas de algunas casas de labranza, formando parrales poco estensos, cuyo objeto es proporcionar uvas á la mesa del labrador acomodado.

La variedad mas cultivada es el moscatel blanco grande, la uva choclillo y algunas otras menos comunes y procedentes todas de España.

La época de la maduracion del fruto es por término medio des-

de la 1ª quincena de Febrero hasta la de Marzo. Toda la uva se consume en estado natural. La pasa del comercio es procedente de San Juan, de donde viene en cantidades considerables. La poda de la parra suele tener lugar en Julio, cuando empieza á florecer el durazno, señal infalible de que la temperatura es suficientemente para que principie el movimiento de la savia.

Fuera de la poda y del cuidado que se tiene de poner rodrigones á las parras jóvenes y enramar las que ya son grandes, no se dedica ningun otro cuidado á la parra.

Cultivo del nogal—El nogal cultivado es el mismo que se cultiva en Europa. Solo conocemos una plantacion notable de nogales que ha sido puesta como almácigo en el Departamento de Chicoana y está ya en estado de dar nueces en abundancia. Como el nogal requiere humedad y no se le dá riego abundante, no produce lo que debiera producir.

Las nueces se venden en Salta á un precio tal que el sultivo del nogal, sobre todo en los lugares donde hay agua corriente y se precisa sombra, prestaria el doble servicio de proporcionar la sombra y dar su fruto de precio mas que regular y que compensaria el trabajo ocasionado.

Cultivo del naranjo—Es, despues del durazno, el árbol que mas se cultiva en Salta.

En los Departamentos de Orán y Campo Santo pasan de 50.000 las plantas de naranjo, ocupando 120 á 150 hectáreas de terreno. En el Campo Santo se cultiva una tercera parte de los naranjos existentes en toda la Provincia. Se ponen almácigos cuando se hace por primera vez una plantacion ó huerta de naranjos, pero algunas veces han empezado á brotar con abundancia las emillas de las frutas que se comen ó se pudren al pié del árbol, bastante para producir una especie de almácigo en lugares donde las raíces no están á flor de tierra.

La naranja del Campo Santo empieza á madurar desde la 1ª quincena de Mayo y continúa durante casi todo el año, estando ya en perfecta sazon desde Mayo en adelante.

La naranja madura es muy dulce; pero al decir de los que viven en el Orán es muy superior la de éste Departamento, donde el número de naranjos es mucho mayor, las plantas dan fruto el año redondo y hay variedades especiales y que no existen en Campo Santo. El naranjo del Valle de Lerma carga mucho de hoja y la fruta, á menos de podar bien el árbol; rara vez sazona bien y en ningun caso es comparable por su sabor á la de Campo Santo.

Otras hesperídeas ó auranciáceas

Las demas hesperídeas cultivadas en Salta y especialmente en Campo Santo, son el limon dulce ó el ágrio, la lima comun y la de Persia, la cidra y el naranjo ágrio, que suele ser bueno para ingertar el dulce. El cultivo de todos estos hesperídeos no llega en su totalidad á un 8 % de los naranjos dulces cultivados.

Cultivo del chirimoyo—En Campo Santo se cultiva el chirimoyo, dedicándose cinco ó seis hectáreas á su cultivo. Se destinan á este árbol los terrenos mas abrigados y mejor asoleados. Los almácigos suelen ponerse á la sombra de los árboles mas frondosos, trasplantándose cuando las plantas cuentan ya unos dos años. El chirimoyo recien trasplantado requiere algunos cuidados con objeto de resguardarlo contra las heladas de invierno y sobre todo de las que de vez en cuando tienen lugar antes de la primavera.

El fruto es semejante en su forma á una piña algo aplastada, su corteza aterciopelada de color verde oscuro en unos es casi lisa en toda su superficie y en otros con pequeños prominencias como ondas y puas. Su tamaño es el de una naranja de las mayores que se producen en el Valle de Lerma. Su sabor esquisito recuerda algo al de la *manzana reineta*, pero tiene un dejo mantecoso aromático tanto mas marcado cuanto menos perfecta es la madurez. Generalmente se corta el fruto verde y se trasporta en este estado á gran distancia. Para los salteños es la *reina de las frutas* y han principiado á exportarla á Buenos Aires, por hoy, para obsequiar á sus amigos, pero no tardará en ser un artículo de comercio. Actualmente su precio es carísimo: vale $ 0.50 cada chirimoya.

Guayabo—Se cultiva, aunque muy poco, en Campo Santo. El tamaño del fruto es poco considerable y su sabor acídulo y estringente parece que no le hace tan apetecido, como la chirimoya, las naranjas y demas frutas de las auranciáceas.

Café—Aclimatado desde hace pocos años en Campo Santo, á pesar de haber elejido semilla escojida del Valle de Yungas, no ha prosperado esta planta en aquel Departamento á causa de las heladas que sorprendieron á las primeras plantas, cuando todavia no eran muy robustas. El fruto cosechado se consume en las casas de los propietarios y si bien no es comparable con el café legítimo de Yungas, rivaliza y tal vez es superior á la mayor parte del que viene de Santa Cruz.—Si las tentativas hechas en Campo Santo no han dado un resultado satisfactorio, en cambio en el vecino Valle de San Francisco (Provincia de Jujuy) una plantacion de café está dando un producto que compensa ya ámpliamente los cuidados del que explota este cultivo.

La calidad del café es igual ó superior á la del Campo Santo y por lo mismo superior tambien á la mayor parte del café que viene de Santa Cruz. Este ensayo prueba que el cultivo del café en las regiones cálidas de esta provincia, y sobre todo en Orán, ha de ser una nueva fuente de riqueza que ha de ir en aumento á medida que se faciliten los medios de trasporte de un producto tan valioso.

Banano ó plátano—Se dá muy bien en campo Santo: los frutos, plátanos, adquieren por término medio, de 12 á 15 centímetros de largo, y un sabor que les hace muy estimados.—Crece con extraordinaria rapidez y se multiplica por medio de los renuevos que al pié de la planta madre nacen todos los años en número considerable. Sus enemigos mas temibles son los vientos fuertes que tronchan sus tallos fácilmente y las heladas que destruyen los cogollos y todas las plantas tiernas con una rapidez extraordinaria.

Es el primero de los frutos tropicales que se vende en el mercado, y todo se consume en estado natural.

Arboles tropicales no cultivados

Entre los árboles tropicales no cultivados y que indudablemente habian de dar buen resultado, sobre todo en Orán, son la Palma de dátiles, la Papaya, la Lucuma, el árbol de Cacao, el Pistacho, el Mamey, la Palta y en general todos los que se cultivan en Bolivia, el Perú y en todos los países intertropicales de América.

Parece que en Orán se ha ensayado una vez el cultivo de la coca, dando muy buen resultado.

Por otra parte, la coca del monte es tan semejante en su sabor y demas cualidades á la coca que viene de Bolivia, que si llegase á faltar ese artículo, se habrian de acostumbrar fácilmente al uso de la coca del monte los que hoy consumen la de Bolivia.

MANDIOCA—Esta euforbiácea es una planta feculenta anual que se cultiva por su fécula en el Departamento de Orán. Se multiplica por yemas y trozos de raíces ó de tallos que suelen plantarse antes del invierno. Antes del año ha madurado completamente esta raíz que es como la de una zanahoria. Tostada la raíz sobre las brasas ó cocida en agua, se come como sucedánea de pan. Raspada y lavada con mucha agua, deja depositada en el fondo de la vasija donde se efectúa la locion un polvo blanco que es fécula casi pura, llamada por los naturales *almidon de mandioca.* En Salta se consume esta fécula como analéptica para los niños de poca edad y para los cenvalescientes.

OLIVO—No se cultiva en Salta. Conocemos rarísimos ejemplares cuyo aspecto es el del acebuche. Apenas fructifica. El clima es aparente para su cultivo y sin embargo pasará mucho tiempo sin que un solo agricultor explote un cultivo que requiere tanto tiempo para dar fruto abundante.

GROSELLERO Y FRAMBUESO—Se ha ensayado su cultivo pero sin éxito.

CASTAÑO Y AVELLANO—No sabemos que nadie haya ensayado el cultivo de estos árboles.

ARBOLES FLORESTALES—Los únicos cultivados en alguna escala son el sauce comun, el sauce lloron, el de la Carolina y la morera.

El primero es el que sirve para aprovechar la humedad de algunos terrenos inundados, el segundo como árbol de ornato y de sombra de las casas de campo, y los dos últimos para calles de árboles en algunas huertas y jardines.

ARBOLES DE ADORNO—Se cultiva alguna que otra falsaacacia en las quintas y jardines, y rarísima vez alguna magnolia grandiflora, algun abeto y alguno que otro árbol de adorno importado de Chile. En los bosques hay mucha abundancia de árboles indíjenas que pueden servir para ornato como los mejores para ese objeto, y sin embargo rara vez vemos uno que otro trasplantado en algun jardin.

Floricultura y jardineria

Las plantas de adorno cultivadas en los jardines son:

Entre las ranunculáceas: el boton de oro, las barbas y las espuelas. No se cultivan clemátides por haber muchas espontáneas.

Entre las magnoliáceas: el laurel, tulipan ó magnolia de los jardines.

Entre las papaveriáceas: la amapola ó adormidera.

Entre las crucíferas: el alelí blanco y encarnado, el alelí amarillo, (raro) el carraspique blanco, la boga blanca, etc.

Entre las resedáseas: la resedá comun.

Entre las violáceas: la violeta y la trinitaria (pensamiento ó suspiro.)

Entre las coriofiláceas: el clavel comun, el clavel de la China. la clavelina, la minátisa ó ciento en rama, el clavelito, la clavelina de pluma, el cascabelillo, etc.

Entre las lináceas: el lino comun.

Entre las malváceas: la malvilla, la malva crespa, la malva real ó malva rosa, la rosa de Síria y algunas sida ó abutilon espontáneas.

Entre las bombáceas: el palo borracho.

Entre las cameliáceas: dos ó tres variedades de camelias de Japon.

Entre las auranciáceas: el naranjo agrio y dulce, el limon dulce y el agrio, el limero comun y el de Persia el cidro ó cidra, limon.

Entre las meliáceas: el paraiso, que tambien es espontáneo.

Entre las ampelídeas: una docena de variedades de vid comun.

Entre las geraniáceas: dos ó tres pelargorium y entre ellos el geranio de olor y la malva-limon.

Entre las tropeoleas: la espuela de galan ó de guaso y los canarios ó pajarilla amarilla.

Entre las rutáceas: la ruda comun.

Entre las leguminosas: el falso acacio, el tacon, (caracolillo ó guisante de olor), la tripa de fraile, la ceiba, las sensitivas (ciérrate compadre y ciérrate comadre), el tamarindo indíjena, etc, etc.

Entre las rosáceas: el rosal blanco, el de damasco, el de cien hojas, el rosal castellano, el de todo el año, la mosqueta blanca, el multifloro de enredadera, el manto de oro, la rosa bellosa, la rosa té, etc.

Entre las onagrariáceas: las fuchias.

Entre los martáceas: el eucalipto y el guayabo.

Entre las cucurbitáceas: el meloncillo de olor.

Entre las pasifloreas: la pasionaria ó granadilla.

Entre las ficoideas: la escarchada.

Entre las cactáceas: la pluma de Santa Teresa.

Entre las fraxifragáceas: la hortensia.

Entre las umbelíferas: el anis, el culantro, el comino.

Entre las capiprifoiláceas: la madre selva, el sauco indíjena.

Entre las rubiáceas: el jazmin del cabo.

Entre las valerianceas: la valeriana encarnada.

Entre las dipsáceas: las viudas.

Entre las compuestas ó sinantéreas: las margaritas, la **vara** de oro, la quiéreme-sola ó rasca-moño; algunas variedades de **dálias**, el girasol ó mirasol, la damasquina, le manzanilla fina, la **miel** en rama, el Santa Maria blanca, la alcanforera ó alcanfor, la **vireina** de Méjico ó flor de muerto, el alazor ó azafran romí, el **alcaucil**, las siempre-vivas de colores, etc.

Entre las campanuláceas: los sarolillos.

Entre las oleáceas: el olivo.

Entre las jazmíneas: la diamela y el jazmin de España.

Entre las bignoniáceas: alguna bignonia espontánea y **entre** ellas el Tarco.

Entre las convolvuláceas: el bejuco comun ó Diego de **dia**, y las barbas de capuchino.

Entre las borrajíneas: la borraja, el heliotropo comun.

Entre las solanáceas: el floripondio, el tabaco.

Entre las escrofulariáceas: las dogas.

Entre las vabenáceas: la sangre del Señor y la leche de la **Vírgen**, ámbas indíjenas, el cedron de jardin ó yerba buena.

Entre los labiadas: la albahaca, algunas mentas y salvias, la **mejor** una llamada comunmente orégano, el romero oficinal, el toronjil, fino ó melisa, el toronjil de Chile, etc., etc.

Entre las amarantáceas: la perpétua morada y la cresta de gallo ó penacho.

Entre las nictagináceas: la maravilla ó Diego de noche.

Entre las aristoloquíceas: una aristoloquina indíjena.

Entre las moreas: el moral negro, la higuera....

Entre las cupregíneas: una thuya llamada impropiamente palma, y el ciprés.

Entre las abietíneas: el abeto blanco ó pinabelete.

Entre las alismáceas: la flecha ó saeta de agua.

Entre las canáceas: la achira ó achera de jardin ó caña de cuentas.

Entre las misáceas: el bananero ó platanero.

Entre las irídeas: el lirio morado, el lirio de Florencia, y la espadilla ó yerba estoque.

Entre las amarilídeas: la flor de liz, el junco ó el junquillo, el amancay, el agave ó pita de Méjico....

Entre las liliáceas: la azucena comun, el nardo ó vara de San José, el espárrago, la flor de la paja, la mariposa griega.

Entre las commelíneas: la Santa Lucia que es espontánea....

Entre las gramíneas: algunos pastos, entre ellos el de olor.

Comparaciones

En esta última década ha aumentado considerablemente el cultivo de los árboles frutales y principalmente el de durazno, vid, naranjo y demas auranciáceas y del Chirimoyo. Tambien en esta última década ha principiado á venderse en este mercado el café procedente del Valle de San Francisco.

Las huertas han aumentado el catálogo de las plantas destinadas al mercado, todas propias de los climas templados.

Los jardines han aumentado el catálogo de las plantas cultivadas como adorno, siendo alguna que otra importada de Chile y de Buenos Aires, y el resto procedente del campo donde la flora es tan rica que por sí sola basta para adornar un jardin por la variedad del porte de las plantas, por los matices de las flores, etc.

En cambio, han decaido las sementeras de trigo y de la papa, por la competencia que en precio y calidad los productos similares de la Provincia de Santa Fé, han comenzado á hacer en este mercado á los del país; y el antes lucrativo cultivo de alfalfa, porque desviado el tránsito del comercio de Bolivia hácia otras vias, el número de animales (mulas) necesario para el trasporte de mercaderias va siendo cada dia mas reducido.

La falta de vias rápidas y baratas para dar salida á los productos de esta lejana provincia, y la de brazos y capitales, son además causas del abandono y decadencia de la agricultura, como de las industrias de este país.

Los establecimientos de crédito existentes en esta provincia no prestan servicios activos á la agricultura, porque las condiciones de préstamo á plazo corto y perentorio de estos establecimientos, no se concilian con la lentitud del desarrollo de las explotaciones agrícolas, que al fin encuentran esquilmadas sus pequeñas utilidades por el tremendo gravámen del interés compuesto de las cuentas bancarias.

Lo que necesita nuestra agricultura, para prosperar, son Bancos Agrícolas que faciliten sus capitales al agricultor á largos plazos y módico interés.

CAPITULO VIII

Ganadería.

La ganaderia, por la gran estension fértil de esta provincia, por la falta de capitales, brazos y medios de trasporte rápido y barato, es la principal riqueza de este país.

Con excepcion del Departamento de la Poma, estremadamente frio y árido, los demás cuentan con número de mil cabezas para arriba, siendo muchas las estancias que contienen 5000 cabezas de ganado vacuno.

El vacuno es el ganado predominante en la provincia, en seguida el yeguarizo ó caballar, el asnal, el ovino, el cabrío y el porcino.

Varias son las clases de pastos que forman las praderas naturales de la provincia.

Generalmente son gramíneas, ciperáceas, glumáceas y muchas otras familias diferentes.

Las gramíneas se conocen con los nombres vulgares siguientes:

gramilla, cebadilla, flechilla, cola de zorro, pasto blanco, colorado, rubio, crespo, dulce, salado, amargo, simból, aibe, cortadera, etc.

Las ciperáceas se conocen bajo la clasificacion general de *pastos ágrios*; todos ellos del género *carex*.

Las glumáceas y otras familias, tanto ó mas nutritivas, son numerosas.

Unas desagradables para cierta clase de ganado, y otras apetecidas por los demas.

Algunas como el *cardillo ó abrojo* (*cautium italicum-sinantérea*), se pegan á la crin, á la cola y á la lana, molestando al ganado mayor é inutilizando la lana de las ovejas.

Algunas otras como la *puya-puya* (*allium spec*) y el *anamú* impregnan sabor desagradable á la leche de las vacas que las comen.

Finalmente, el *nio* (Eupatorium virgato-sin) y el *romerillo* (Nisembergia hippomanica-sal) son venenosas y hasta matan al ganado forastero que las come en los puntos donde crecen.

En los departamentos de Orán, Rivadavia y el Chaco, la escasez de pastos suele dejarse sentir rara vez, no teniendo éstos rival en la provincia por su cantidad y condiciones nutritivas.

En las regiones intermediarias entre las cerranías y las llanuras, cuando falta el pasto, el ganado se vé forzado á comer las *ramas* y las hojas perennes de los árboles; á esto llaman los campesinos *ramonear*.

En los cerros elevados, del centro y del Este de la provincia, el ganado encuentra siempre abundancia de ciertas gramíneas que como la paja blanca y la colorada, el aibe y la cortadora, aunque no apetecidas por el vacuno, le sirve de alimento en caso de necesidad.

Para la reproduccion de toda clase de ganado solo se usa en este país de los *pastos naturales*, que se encuentran en mayor ó menor abundancia segun los climas, constitucion del terreno y otras causas concurrentes.

En las estancias de las regiones frias del Oeste, abunda el pasto crespo, pequeño, pero muy nutritivo, una especie de trébol, la cebadilla y la cortadera.

En las estancias de los departamentos centrales se hallan la sacha-alfalfa, la cebadera de hoja ancha, el pasto blanco, el colorado, una gramínea tierna y dulce, el pasto amargo y el aibe.

En los departamentos de Orán, Rivadavia y Anta, la cebadilla, el pasto de gama, la cola de zorro y el trébol, cubren grandes superficies. En estas regiones tambien existen *cañaverales* cuyos tiernos brotes pace gustoso el ganado.

En las estancias del Este de la provincia donde los pastos son salados por crecer en terrenos salitrosos, la multiplicacion del ganado es mayor que en otros puntos y su talla mas aventajada.

Donde no existen pastos salados el ganado busca instintivamente los terrenos impregnados de sales de sosa, llamados *lambederos ó colpeaderos*, acostumbrándose á los sitios donde se les coloca sal comun con el objeto de amansarlos y librarlos de la epizootia.

En las estancias del Este de la provincia hay campos cubiertos de gramíneas que pueden alimentar 100 cabezas de ganado mayor por

kilómetro cuadrado, al paso que en las centrales y accidentadas, no alcanzan á sustentarse 10 en igual estension.

La única planta forrajera que se cultiva en este país es el *alfalfa*, que prospera admirablemente en todo el valle de Lerma y en los valles Calchaquíes, suelo predilecto de esta útil planta, donde alcanza un desarrollo tan extraordinario y en tal abundancia, que es la maleza de las otras sementeras.

El número de cabezas que se puede engordar ó *invernar* en una hectárea de terreno alfalfado, es de 5 cabezas, por término medio, en los alfalfares de regular calidad, y de 10 cabezas en donde el alfalfa crece mas lozana y con mènos inconvenientes; y como el engorde ó invernada cuesta 15 $ por cada cabeza de ganado vacuno, resulta, que el cultivo del alfalfa deja buenos beneficios á los que á él se dedican.

En el capítulo VII, de la 2ª Parte de esta Memoria, se dán pormenores sobre el cultivo de esta planta.

Cuando las heladas tardías sorprenden al trigo ya espigado, antes del completo desarrollo del grano, los agricultores reservan sus trigales para pasto.

Otras veces sucede que por la abundancia de la produccion ó por la falta de brazos no les conviene cosechar el maíz para espenderlo en panoja ó en grano; entonces lo venden como forraje; muy buscado principalmente para las invernadas de mulas que hallan en la caña, las hojas y en las panojas del maíz, un alimento sólido y nutritivo.

Algunos agricultores que cultivan *cebada*, aprovechan el primer corte como forraje para el ganado vacuno y mular, y recojen el grano del segundo para venderlo en el mercado.

Cuando las *aguadas* naturales no son suficientes en las estancias, los propietarios construyen en las depresiones del terreno, *represas* ó sencillos estanques con bordos de tierra pisoteada por el mismo ganado que á ellas concurre á beber.

La *raza* del ganado vacuno que posée esta provincia es la introducida á toda la América por los conquistadores españoles, habiendo conservado el tipo primitivo en algunos puntos, segun el clima y demas circunstancias favorables, y dejenerado en otros.

En los departamentos del Este, Orán, Anta y Rivadavia, aun no se ha intentado el cruzamiento de la cria del ganado vacuno; y hay estancieros que opinan, no hemos examinado si apasionadamente, que las célebres razas Durham, Hereford, Tarquina, etc., no mejorarian notablemente las excelentes cualidades que reune la raza criolla de esas regiones.

Hace años á que algunos estancieros del valle de Lerma, que en sus respectivos viajes á la costa del Pacífico tuvieron ocasion de oir enzalzar las condiciones de determinadas razas Europeas, introdujeron al país uno que otro toro padre de raza inglesa, soltándolos á los rodeos. Pero en un país donde el ganado vive libremente, donde no se puede fijar la época de la monta, se ignora si aquellos pesados toros criados en parques ó aras, fecundáron ó nó vacas desemejantes á ellos en aptitudes orgánicas y fisiológicas.

El año 1886, por resolucion del H. Congreso Nacional, se establecieron aras en diferentes provincias para el mejoramiento del ganado

vacuno. El Gobierno de la Nacion envió á esta capital toros y vacas de las razas Durham y Tarquina.

El aras cuya atencion debia ser costeada por el gobierno provincial, no llegó á establecerse, y aquellos valiosos animales estuvieron á punto de perecer por falta de cuidado ó venderse en remate público, cuando un ciudadano, D. Salustiano Sosa, se hizo cargo de ellos é instalándolos en un adecuado pesebre de su casa-quinta, los puso á disposicion de los interesados.

Los toros han servido, hasta hoy, á mas de vacas traidas de diferentes puntos del valle de Lerma, existiendo dos terneritos, de 2 y de 1 año, hijos de padres y madres de las vacas mencionadas. La vaca murió en el parto del mas pequeño.

La talla del ganado vacuno es variable segun la benignidad del clima y la abundancia y naturaleza de los pastos.

En los departamentos de la Sierra, la alzada es pequeña, la piel muy delgada y resistente, los cuernos enormes, el pelo largo y rizado y la carne tierna y sabrosa.

En los valles cálidos y especialmente en Orán y Rivadavia, donde los pastos son abundantes y salados, sobre todo á orillas del Bermejo, el vacuno adquiere una talla tan desarrollada que difícilmente puede encontrarse igual en el resto de las provincias argentinas; entendiéndose que hablamos de ganado *criollo*.

El ganado de los departamentos templados, si bien no alcanza la talla del chaqueño, posée en cambio mayor fuerza muscular que lo hacen mas apreciado para las fatigas de la labranza.

Cuando tiene lugar la paricion antes de que principien á brotar los pastos, nacen los terneritos endebles, ú ocasionan la muerte de las vacas, si ésta estuvieran muy flacas.

Los terneritos que nacen despues que han principiado las lluvias, se crian mas robustos y sin peligro para las madres, si bien en ésta estacion hay que cuidarlos mucho para evitar que se engusanen á poco de nacidos.

Algunos estancieros, cuando llega la paricion, echan las vacas en potreros de campos reservados esclusivamente para las vacas que por razon de su flacura corren el riesgo de perecer en el parto ó producir terneros raquíticos.

Todo estanciero, cuando suele terminar la paricion, empieza á reunir el ganado y señalar los terneros nuevos. Se entiende por señalar hacer en las orejas del ternerito una ó mas señales ó cortes que sirvan para distinguirlos de los ganados vecinos. Al año se procede á marcar los terneros señalados yá y demas animales que por cualesquiera causa no lo estuvieran.

Esta operacion, que es motivo á una fiesta en todas las estancias, se llama la *Hierra*, derivando su nombre del hierro mas ó menos candente con que se marca.

Durante la estacion de las lluvias las vacas dan leche en mas ó menos abundancia, pero cuando fallan los pastos, desde Julio á Setiembre, la leche es muy escasa en el valle de Lerma y departamentos del Oeste.

En Orán y Rivadavia las vacas paren á los dos años, y á los tres en el resto de la provincia.

Todo el ganado vive en absoluta libertad, de consiguiente no hay época determinada para la monta y paricion. Nuestros estancieros acostumbran dejar un toro padre para el servicio de cada diez vacas, castrando al año los demas, que toman el nombre de *novillos,* pero cuando el toro ha sido castrado de edad de cuatro años para arriba, se le denomina *toruno.*

Cuando el novillo está amansado y bajo el yugo del trabajo, se le llama *buey.*

El novillo, naturalmente manso, se somete sin dificultad al yugo; y si el buey no es tan fuerte para el trabajo como el de Europa, consiste en que se reduce su alimentacion al pasto del campo generalmente escaso en la época de la labranza.

Las hembras que principian á ser aptas para la fecundacion se les llama *tamberas* y vacas *horras* á las infecundas, ó que pierden la cria.

El sistema de crianza del ganado vacuno es completamente primitivo, y se limita á soltar las vacas y toros al campo, que allá multiplicarán—"si Dios quiere."

Sin embargo, se establece en cada estancia cierto número de *puesteros* (vaqueros) para su vijilancia y cuidado.

El número de *puestos* varia segun la estension de la propiedad, la cantidad de ganado, la localidad de las aguadas, las escabrosidades del terreno y la abundancia de bestias carniceras que lo persiguen.

Cada puestero, se calcula, puede cuidar aquí 500 cabezas, número máximo y 100 mínimun.

Los puesteros tienen obligacion de *parar rodeo,* reuniendo todos los dias, si es posible, y gradualmente, todos los animales de su distrito.

Los propietarios de estancias donde las bestias feroces abundan, pagan á sus puesteros $ 10 por cada piel de tigre y $ 5 por las de leon, muertos en la propiedad.

En las estancias muy pobladas de bosques es necesario un contínuo rodeo para evitar que el ganado *se alze,* se haga montaráz; pero como los puesteros no están interesados, generalmente, en el aumento ó producto de la crianza, descuidan los rodeos en términos que en muchas estancias mayor es el número del ganado alzado que el del manso.

En las inmediaciones de los puestos muy poblados de gente, si el número de ganado es reducido, el puestero debe reunir su ganado todas las noches para evitar las depradaciones ó robos de los cuatreros, abundantes en nuestros campos á pesar de las duras penas con que el Código Rural castiga los delincuentes de abigeato.

Un rico estanciero de esta provincia, amigo nuestro, para evitar los frecuentes robos de que era objeto su ganado manso, hace años adoptó el singular sistema de suprimir puestos, dejando que todo su ganado se criara alzado, y el número de éste pasaba de 12,000 cabezas.

Para reunirlo, en cualquier número, sigue el procedimiento siguiente: Mantiene constantemente en el rodeo de 100 á 150 bueyes mansos, que él denomina *ciñuelos.*

Cuando necesita ó quiere tomar su ganado alzado envia el ciñuelo

con cierto número de peones, diestros enlazadores, á internarse en aquellos seculares bosques en procura de los montaraces.

Dos peones, á la vez, enlazan á cada uno de aquellos tigres con astas, que encuentran bramando de salvaje rabia, y con bastante peligro los peones consiguen *acollarar* los animales bravos á los mansos dándoles á éstos soltura.

El buey domesticado, llevándole á remolque, á tirones y paciencia, fuerza á su recalcitrante compañero, lo dirije al puesto y se introducen ambos en los corrales del rodeo.

Algunos dias de ayuno, y otras penitencias, acaban por semidomesticar al montaráz para ser enviado á las invernadas.

El ganado yeguarizo ó caballar solo se cria para atender las grandes necesidades de las estancias y de la labranza, y aún gran parte de éste, y todo el que se exporta al exterior, es procedente de Santiago del Estero.

El ganado mular se halla en idénticas condiciones á las del yeguarizo.

El ganado asnal se cria en las cerranias de los departamentos calchaquíes. A pesar de que ha disminuido la demanda de este ganado, todavia se exportan algunos centenares á la vecina República de Bolivia, donde, en la época de la guerra con Chile, se le daba preferencia sobre la mula, declarada artículo de guerra,

De oveja comun existen majadas, nunca de mas de 500 cabezas, en gran número de estancias, preferentemente en las que contienen cerranias sin bosques.

De muchos años atrás, se ensayan cruzamientos con ovejas merinas; cruzamientos que han logrado mejorar, algun tanto, la calidad de las lanas de esta provincia, especialmente las de las fincas del Cerro Negro, departamento del Rosario de Lerma, y las del departamento y finca de Cáchi.

Algunos criadores cruzan el ganado ovino con el cabrío para obtener una piel especial conocida con el nombre de *pellon chileno*.

Los estancieros cultivadores de alfalfa, mantienen majadas de ovejas para hacer *talar* los potreros mal agotados por el ganado mayor. Como la oveja come el tallo del alfalfa hasta la raíz, algunos atribuyen á la baba de este animal el lozano y abundante brote de los alfalfares que han sido arrasados por las ovejas, cuando la verdadera causa es la poda uniforme y completa que practica el diente de la oveja.

Este ganado, aun que muy esparcido en toda la provincia, solo prospera en la proporcion de un 50 % en los puntos mas favorables. La falta de establos para su abrigo ó al menos el de las crias, es la causa á que un gran número de corderitos perezcan de frio en el campo durante la paricion, que se efectúa sin otra vijilancia que la del *perro ovejero*.

La falta de cuidado á las majadas hace que la oveja hambrienta abandone á su cria, para seguir paciendo con sus compañeras, la que muere de frio ó devorada por los buitres.

Las cabras son el ganado del pobre; casi no hay cerro en la provincia donde exista alguna miserable choza, que no tenga siquiera una veintena de cabras que suministran excelente leche y tierna carne

de los cabritos para alimento de su dueño, además del cuero ó la piel con que cubre su rancho, ó lleva á vender á los pueblos vecinos.

No obstante la fácil reproduccion de la cabra en este país, no hay grandes majadas, perseguida por el leon que le dá caza sin tregua.

Los cruzamientos con razas extranjeras son aquí desconocidos, siendo la raza criolla bastante buena, especialmente en las regiones altas.

La cria de puercos ha tomado un gran incremento en esta última década, porque las familias, renunciando á hacer uso de la grasa de vaca, dan la preferencia á la de cerdo, que se la crée mas higiénica.

Sin embargo, nadie se dedica especialmente á esta cria, pero sí muchos *chacareros* como un ramo accesorio á otras explotaciones rurales mas importantes.

Tres son las razas de chanchos (puercos) que se conoce en este país: los *currutacos*, los *hocicudos* y los *meztisos*.

Los currutacos de hocico corto y cuerpo rechoncho, engordan fácilmente; son poco vagabundos y se les puede criar sin trabajo en una área corta de terreno; ésta es la familia preferida por su abundante manteca.

Los hocicudos, mas largos y altos que los anteriores, son á la vez mas agrestes, y dan mucha carne y poca grasa. Se les cria en las estancias donde no pueden perjudicar las plantaciones destruyendo las raíces que buscan con ánsia.

Los mestizos parecen el producto del cruzamiento de las castas anteriores.

Viviendo en éste país los puercos continuamente en el campo, alimentándose de pasto, hasta la época de la ceba que se les dá maíz, aquí ni la manteca ni la carne adquieren aquel olor y sabor desagradables que se nota en la carne y manteca de los chanchos que se alimentan con los despojos de los mataderos y saladeros del litoral.

Los *enemigos del ganado* vacuno, son: la escasez de pastos y aguas en algunos puntos; en los departamentos orientales, el tigre y el tábano; en los de la Puna, los buitres y los despeñaderos y en los demas, ciertas plantas venenosas y los cuatreros (ladrones de ganado.)

Las *enfermedades*, cuando el año es muy seco, son: la garrapata, el mal del asta y la gusanera.

La primera es sin remedio, porque los animales se cubren tan prodijiosamente de esos insectos que parece brotar una garrapata de cada pelo de la piel; felizmente es muy rara.

El mal del asta ó polilla se cura generalmente con éxito, aserrando los cuernos del vacuno, casi en la base, y cubriéndolos en seguida con una masa de sebo y ceniza.—Tambien surte buen efecto introducir cal apagada dentro del cuerno aserrado.

El resultado de esta curacion es seguro cuando aserrado el cuerno ha habido derrame de sangre.

El vacuno atacado del mal de asta ó polilla se presenta triste, sin apetencia y con la cabeza constantemente baja, enflaqueciendo rápidamente. La enfermedad consiste en que todo el tejido óseo del interior del asta se advierte como apolillado, y cuando el mal llega á la base del cuerno viene la muerte.

La enfermedad del gusano, ó gusanera, que ataca á los terneritos recien nacidos, y á todo animal que se llaga durante el vera-

no, se cura en el primer caso aplicando el escremento seco del mismo ganado vacuno ó del caballar, que es mas eficáz, con ácido fénico, con sulfato de mercurio, ó con cualquier otro insecticida.

En caso de lastimadura se consigue una pronta curacion con el petróleo, el huano caballar ó el alumbre.

El ganado yeguarizo, mular y asnal, sufren la flacura, en los años muy escasos de lluvias, las anginas y deslomaduras.

Las enfermedades del ganado lanar, son: el piojo, la sarna y la *unca*, especie de sanguijuela que bebe la oveja en las aguadas descuidadas y en los cienagos y que alojada en el hígado le produce la muerte.

El remedio para el piojo y la sarna es de todos conocido; para la unca, se previene y se cura esta enfermedad haciendo lamer sal abundantemente á las ovejas. No dejando beber á las ovejas ántes de la salida del sol, por que la unca se soterra para evitar el calor de los rayos solares.

Se conoce por enfermedad que ataca á los ganados cabrío, porcino y lanar, el mal del brazo, que consiste en una hinchazon de la pezuña que se cura aplicando sebo con sal en la parte afectada.

La reproduccion del ganado vacuno está calculada en este país del 25 al 30 % sobre el total de la cria, pero debe rebajarse un 5 % por las pérdidas normales que sufre anualmente.

Como término medio, un novillo, engorde de campo, rinde de 12 á 15 arb. (178 kilógramos) de carne y 2 arb. (22 ks.) de grasa. Engordado en alfalfa, dá 20 arb. (230 ks.) de carne y 3 arb. (46 ks.) de grasa.

El precio de la carne, en la capital. es de $ 0.10 la libra (460 grms.); y de $ 0.60 los 460 grms. de manteca. El precio del charqui (carne desecada al sol) es de $ 3.50 arb. (los 11 kilos).

Precio de	un novillo (no invernado).....	de	150	á	175	frs
"	"	una vaca "	"	135	"	150	"
"	"	un buey invernado (1).....	"	200	"	250	"
"	"	una vaca invernada.....	"	150	"	200	"
"	"	una piel ó cuero de macho.....	"			25.50	"
"	"	" " " hembra.....	"			15.50	"
"	"	un caballo ordinario.....	"	75	"	100	"
"	"	una yegua.....	"	50	"	60	"
"	"	una mula.....	"	150	"	200	"
"	"	un asno.....	"	30	"	40	"
"	"	un cordero.....	"	10	"	15	"
"	"	una oveja.....	"	8	"	10	"
"	"	una piel de cordero ú oveja.....	"	04	"	4.50	"
"	"	una arb. (11 kilos) de lana.....	"		"	15	"
"	"	una cabra.....	"	8	"	10	"
"	"	una piel de cabra arb.....	"		"	4.25	"
"	"	un puerco no cebado.....	"	30	"	40	"
"	"	un puerco cebado (con 110 ks. manteca).....	"	200	"	250	"
"	"	una piel de puerco.....	"	20	"	25	"
"	"	una arb. (11 kilos) de manteca...	"	2.50	"	2.60	"

(1) Invernado significa engordado en alfalfares.

Los mercados mas inmediatos para los productos de la ganadería, son:

—Para el ganado vacuno, en pié, de los departamentos de Anta, Metán, Rosario de la Frontera y Rivadavia, la vecina provincia de Tucuman.

Para el ganado, en pié, de los otros departamentos; la capital provincial y el litoral Peruano y Boliviano.

Para los ganados caballar, mular, asnal y ovino; la República Boliviana y el Perú.

Para los charquies, grasas y jabones; la misma República de Bolivia

Para las pieles curtidas y en pelo de vacuno y de cabrío; la capital federal y el Rosario de Santa Fé.

Al ganado vacuuo se le exporta en arreos ó tropas de 50 á 100 cabezas, herradas de piés y manos, que se despachan periódicamente á su destino.

Al ganado caballar, mnlar y asnal se le dá salida igualmente en arreos ó tropas de 100 cabezas para arriba, herradas de piés y manos, cuya partida de ésta provincia coincida con las férias de Huari (Bolivia) y de Vilque (Perú).

El ganado lanar se exporta, en rebaños de 100 á 500 cabezas durante el mes de Abril.

Los charquies, sebos, grasas y jabones se expiden al mercado de consumo, en bultos ó retobos formando cargas de mula, con peso de (12 arbs.) 136 kilos.

Las pieles al pelo y las curtidas ó suelas se exportan sueltas, en carros tirados á mula hasta Chilcas, (por ahora) y en adelante en el ferro-carril Central Norte.

Las pieles de cabra, en bultos conteniendo docenas cada uno, por los mismos medios de trasporte que las suelas y pieles de vacuno.

La clase, el consumo y cantidad de productos de la ganadería que se calcula por año, término medio, en la provincia y puntos á que se exportan, son lo siguiente:

Ganado vacuno:

Consumo anual en la Provincia.....	cabezas	80.000
Exportacion en pié á la Provincia de Tucuman.....	"	10.000
" " al litoral del Pacífico.....	"	5.000
" de charqui, jabon y grasa á Bolivia...	kilos	44.000
" de suelas al litoral argentino.....	unidad	50.000
Consumo de suelas y pieles en la provincia.....	"	20.000

GANADO CABALLAR

Consumo: muertos viejos inútiles.....	cabezas	2.800
Exportacion á Bolivia.....	"	1.100

GANADO MULAR

Consumo: muertas viejas ó inútiles.....	"	2.500
Exportacion á Bolivia.....	"	1.200

GANADO ASNAL

Consumo: muertos, viejos, inútiles.....	"	900
Exportacion á Bolivia.....	"	1.500

GANADO OVINO

Consumo para carne, grasa, etc.....	"	38.000
Exportacion en pié á Atacama.....	"	2.500
" de lana á otras provincias.....	kilos	22.000

GANADO CABRIO

Consumo: carne, grasa, etc.....	"	30.000
Exportacion al litoral argentino, 20,000 pieles ó....	"	44.000

La Provincia de Santiago es la única que importa á ésta, anualmente, de 1500 á 2000 mulas y otros tantos caballos y yeguas.

No hay gaucho arrendero por pobre que sea, á quien le falte media docena de vacas, en algunos departamentos, y en otros, una majadita de 50 cabras ú ovejas.

La defectuosa estadística fiscal dá, como se verá, los siguientes resúmenes del ganado catastrado en la provincia durante los últimos años:

1883

Ganado	vacuno.....	377.458	
"	yeguarizo	48.448	
"	mular.....	10.690	
"	asnal	18.288	
"	ovino y cabrío.....	281.239	
"	porcino		
	Total.....	736.123	cabezas

1884

Ganado	vacuno.....	491.083	
"	yeguarizo	56.513	
"	mular.....	4.286	
"	asnal	18.482	
"	ovino y cabrío.....	326.944	
"	porcino	468	
	Total	825.776	cabezas

Aumentándose, pue , por ocultaciones y descuidos un 50 °/₀ sobre la catastracion oficial, resultará que existian en

1887:

Ganado vacuno	.....	628.624	
" yeguarizo	.....	84.769	
" mular	.....	6.429	
" asnal	.....	27.723	
" ovino y cabrío	.....	490.416	
" porcino	.....	702	
Total	.....	1.238.663	cabezas

En la catastracion oficial comparada de los años 1883 y 1887, se nota:

Que el aumento, durante el cuatrienio, del ganado vacuno, *denunciado*, está en la proporcion de un 11.10 °/₀; resultando que la diferencia hasta el 25 °/₀ en que se calcula la repoduccion normal, ó sea un 13.90 °/₀, está representada por el consumo y las pérdidas.

Segun esta base, 377.458 vacunos, existentes en 1883, con el aumento de 25 °/₀ produjeron durante 4 años 377.456, de las cuales deducidas 104.933 cabezas (el 13.90 °/₀ por consumo y pérdidas deberian quedar para la catastracion subsiguiente (1887) el número de 649.981, lo que realmente sucederá, si se aumenta un 50 °/₀ por ocultaciones y descuidos en la catastracion oficial.

Que el aumento de un 17 °/₀ que acusa el ganado caballar durante el espresado cuatrienio debe provenir de la importacion que esta provincia recibe de la de Santiago del Estero, porque aquí no hay crias para producir ese aumento.

Que los ganados lanar y cabrío están sugetos á las mismas observaciones y deducciones hechas respecto á ganado vacuno.

Que la disminucion que se nota en el ganado mular reconoce por causa la disminucion en la demanda que se ha producido en los mercados de Bolivia, cuyo comercio del Norte ha vuelto á sus antiguas vias del Pacífico servido por arrieria peruana; y que si es verdad que actualmente existen alrededor de 12.000 mulas que trasportan mercaderias del Norte argentino al Sud de Bolivia, los arreos están consideradospor otra ley como capital en giro y de consiguiente no figuran esas mulas en el catastro pecuario.

Y, que en cuanto á la cifra del ganado porcino, que en el último censo provincial (1887) aparece en 468 cabezas, este número debe ser diez veces mas alto, por que conocemos dos propietarios del Departamento de Cerrillos que ellos solos crian mayor número de cerdos en sus fincas. Esta enorme inexactitud se explica por la razon de que no pagando el ganado porcino impuesto fiscal, los catastradores no tuvieron ni tienen interés alguno en investigar la verdadera cifra.

El dia que la ganaderia cuente con Bancos Agrícolas que le faciliten los capitales que necesita para su desarrollo, ella alcanzará proporciones considerables y un mejoramiento en sus productos sin competencia en la República, debido á las condiciones del clima y calidad de pastos de esta provincia.

CUADRO

Que demuestra el importe de la propiedad mobiliaria existente en la Provincia catastros formados en 1882 y adiciones hechas en 1883.

DEPARTAMENTOS	MOBI	
	VACUNO	CABALLAR
Cerrillos	4.160	875
Rosario de Lorma	8.019	2.929
Chicoana	9.939	2.272
Viña	5.063	1.128
Guachipas	31.303	4.376
Cafayate	1.925	511
San Cárlos	2.846	1.025
Molinos	1.299	341
Cáchi	1.390	560
Poma	190	
Caldera	10.304	2.417
Campo Santo	11.653	1.065
Metán	29.393	3.264
Rosario de la Frontera	60.915	6.563
Anta	84.896	6.858
Rivadavia	40.388	6.138
Iruya	6.706	589
Santa Victoria	6.341	788
Orán	40.167	4.487
La Capital	20.561	3.262

RESUMEN

Vacuno	377.458
Caballar	48.448
Mular	10.690
Asnal	18.288
Cabras y ovejas	281.239
	736.123

GENERAL

el valor de contribucion que rinde, incluso el importe de Escuelas, segun

DIARIO			VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES			
MULAR	ASNAL	LANAR Y CABRIO	TERRITORIAL		MOBILIARIO	
	10	1.386	3.438	43	311	01
942	2.668	41.932	3.278	45	1.125	07
463	100	6.326	2.204	12	804	39
457	121	3.244	1.146	72	425	60
818	279	7.880	2.145	30	2.235	84
353	749	4.990	2.623	75	182	22
957	3.207	29.550	2.610	85	659	40
470	2.973	23.190	2.197	97	444	12
1.864	1.596	21.697	2.457	25	454	78
	1.677	21.759	680	50	242	57
291	120	5.602	999	74	821	53
1.548	91	990	2.718	25	867	96
164	22	2.006	1.660	66	1.982	61
334	81	6.500	2.946	90	412	58
471	87	10.390	2.561	25	5.601	06
706	81	23.720	1.026	47	2.981	10
332	735	17.670	407	50	601	74
90	1.274	32.900	299	87	867	80
253	58	13.800	2.034	17	2.706	18
277	2.359	5.707	30.896	35	1.681	78

RESUMEN

Contribucion territorial.....	$	68.628.53
" moviliaria.....	"	28.487.97
	$	97.116.50

Cuadro demostrativo del valor movi

DEPARTAMENTOS	Número de Contribuyentes	VACUNO	CABALLAR
Capital	596	24.113	4.105
Rosario de la Frontera	692	70.326	6.881
Rivadavia	462	54.701	5.748
Caldera	277	8.191	2.610
Rosario de Lerma	674	10.133	3.819
Molinas	259	1.527	238
Chicoana	218	8.962	3.033
La Viña	92	3.546	967
Poma	228	425	70
Guachipas	177	26.287	4.084
Campo Santo	129	17.631	2.006
San Cárlos	218	2.477	206
Cafayate	35	1.057	260
Orán	653	50.348	5.184
Anta	501	86.777	7.959
Cerrillos	139	6.123	1.698
Santa Victoria	651	6.971	1.010
Yunga	496	5.963	707
Cáchi	333	1.804	2.093
Metán	358	31.721	3.835
	6.988	419.083	56.513

iar segun catastros del año 1887

MULAR	ASNAL	PORCINO	CABRIO	LANAR	CONTRIBUCION $ m/n	
9	2.218		2.567	5.300	2.265	03
9	938		3.678	3.424	5.692	43
266	314		8·278	13.454	4.839	14
			6.094	124	1.048	94
835	2.931		16.569	40.107	2.250	89
1.106	2.271		19.335	10.047	1.018	05
221	368		2.005	7.277	1.083	69
44	33		986	1.618	380	58
	3.250		15.518	17.925	993	43
	12		760	4.109	2.255	14
	54		1.054	746	1.435	58
486	1.921		6.300	21.915	995	06
175			995	2.100	178	58
50	29		2.420	13.021	4.311	68
886	361		6.338	7.241	7.138	50
196	177	468	510	4.371	710	91
	1.329		3.271	29.157	1.411	77
2	618		6.262	4.998	771	80
1	1.603		14.379	11.985	965	22
	55		2.097	1.703	2.607	85
4.286	18.482	468	119.422	207.522	42.654	29

CAPITULO IX

Aves é insectos útiles

No hay casa de campo, estancia ni puesto donde no se crien gallinas en más ó menos número, pero éste es por lo general poco considerable y solo alguno que otro hacendado tiene muchas, si así puede decirse cuando su número llega á un centenar, que es el máximun que suele reunir el mas aficionado á las aves de corral.

Las razas mas característica son la llamada *fina,* la *cancanuda,* la *patona* y la *catalana.* Suele llamarse raza fina á la que produce lo gallos combatientes ó peleadores, destinados á los reñideros.

Gallina cancanuda á la que en Francia se le conoce con el nombre de gallina rubia ó colorada (Gallina patavina), y gallina patona es una cuya raza originaria es probablemente la de Padua, tan extendida en las orillas del Tagliamento, y, finalmente, la catalana no es otra que la andaluza mas ó menos degenerada. La cancanuda es apreciable por sus carne; la patona es comunmente ponedora y buena; y la catalana, que es la que pone huevos en mas abundancia. La gallina fina, aun cuando los aficionados á las riñas de gallos sostienen que es la que produce mas huevos y de mejor calidad, no ha dado prueba hasta hoy de reunir en alto grado estas cualidades, y ademas es completamente inservible para incubar los huevos que se dejan á su cuidado.

En las casas de campo, que es donde mas abunda la cria de gallinas, suelen encontrarse mezcladas todas las razas. Solo en caso de ser el propietario aficionado á las riñas de gallos tiene especial cuidado de separar y hacer fecundar con alguna propiedad las gallinas de raza fina.

En el campo suele darse á las gallinas durante las primeras horas de la mañana y á veces antes de ponerse el sol, un puñado de maíz, mas que como alimento, con el objeto de acostumbrarlas á la *querencia.* Los pastos naturales y los insectos y larvas que encuentran en ellos bastan para completar su alimentacion.

En las inmediaciones de la capital se han ensayado las alimentaciones artificiales completas, ya sea por medio de vegetales exclusivamente ó ya tambien por medio de larvas obtenidas en gusaneras artificiales por medio de carnes, etc.

Actualmente no sabemos que haya quien se dedique á semejante especulacion.

En la campaña hacen las veces de gallineros los árboles mas inmediatos al rancho, ó el techo de éste en defecto de árboles. El patio ó parque es el campo que se extiende al rededor del rancho.

Es cierto que las gallinas, viviendo libres en el campo en vez de estar encerradas en un patio estrecho, disfrutan de mejor salud que las de las ciudades, pero en cambio estan espuestas á mas enemigos que aquellas.

En efecto, el zorro, la comadreja, el huron, el carancho, las víboras, etc., que atacan á las gallinas y sobre todo á los pollitos, diezman de tal modo las aves de corral que á no ser la benignidad del clima

que favorece mucho la reproduccion, acabarían con todas ellas.

Por otra parte, el barro y la humedad del suelo durante la estacion lluviosa favorecen el desarrollo de ciertas enfermedades en los pollitos, siendo muy pocos los que sobreviven cuando las lluvias son muy continuadas y no se observa con ellos un cuidado especial.

No se tiene la menor proligidad en lo que se refiere al modo de recoger los huevos, de conocer y separar los frescos y los hueros ó alterados por efecto de la incubacion, de conservar los que están sanos, de transportarlos debidamente á los puntos de venta, de adelantar ó retrasar la época de la puesta, etc.

Por todas estas razones sucede con frecuencia que los huevos están muy caros, llegando á venderse al menudeo á razon de uno por cinco cts., cuando en el campo no cuesta nada la manutencion y cuidado de las gallinas.

Aunque es muy apreciada y por lo mismo muy buscada, no solo no se encuentra diariamente en venta en el mercado, sino que solo accidentalmente hay quien ofrezca en venta alguno que otro pollo, y rarísima vez una gallina.

Pollos castrados ó capones; ni sin cebar no hay quien venda, ni hay costumbre de cebar ó engordar expresamente aves del corral.

Todo lo demas que se hace en algunas fincas de labranza cuyos propietarios son ricos, es dar á las aves de corral maíz en abundancia, con lo cual los pollos y gallinas engordan lo suficiente para que los primeros estén en buenas condiciones para servir para la mesa y para poner huevos en abundancia. Nadie se ocupa, ni ha soñado probablemente nunca ensayar medios de engordar pronto y económicamente las aves de corral en cámaras oscuras, reuniendo en ellas una temperatura determinada y constante, dándoles una alimentacion especial para el engorde preparatorio y para el engorde definitivo. Los que tienen crias de gallinas llevan á vender al mercado los pollos que no son de la produccion de huevos. Tambien en caso de mucha necesidad vende la gente escasa de recursos alguna que otra gallinas, pero así y todo, el que desea obtener aves de corral, no tiene nunca seguridad de encontrar en venta en el mercado, y se ve precisado á comprar las que se le ofrezcan en venta á destiempo, aunque carezca de local apropósito para tenerlas hasta el momento que las necesite.

Aquí no se conoce mas incubacion que la natural. Se escogen los huevos cuando hay tiempo de apercibirse que la clueca ha empezado á empollar, lo cual no es muy frecuente en el campo, donde todas las gallinas suelen hacer sus nidos en sitios mas retirados y ocultos.

Tampoco se elijen por la misma razon á las cluecas mas aptas para empollar, ni se cuida lo mas mínimo á la clueca mientras está en el nido. Este es el que ha elegido la clueca, sin modificación alguna por parte del propietario, que no puede llamarse con propiedad criador, pues deja todo al cuidado de la naturaleza. Tampoco se toma medida alguna para evitar que empollen las gallinas que no son buenas cluecas.

Una vez que han nacido los polluelos, cada clueca cuida exclusivamente los que procedan de su nido, sin que nadie procure juntar los de varios nidos en que han nacido pocos pollitos, y dejarlos al cuidado de una sola clueca.

Capones encargados de la cria de los pollitos, no hemos visto una sola vez en la Provincia.

Las enfermedades mas comunes son la pepita, la muda, la diarrea, la sarna y catarro nasal.

De la pepita mueren algunas cuando el criador no pone remedio á tiempo.

La muda no produce mas efecto que poner á las gallinas como alicaidas y tristes por espacio de algunos dias, durante los cuales no ponen un solo huevo.

La diarrea se presenta solo en las gallinas que se alimentan por algun tiempo exclusivamente de langosta y larvas de animales cuyos cadáveres han principiado á entrar en putrefaccion.

La sarna es poco comun.

El catarro nasal, aquí llamado *moquillo*, toma á veces un carácter endémico, y haciendo estragos en gran número de gallineros; poco ó nada en el campo. Suele curarse ó aminorar sus efectos atravesando una pluma por debajo de la piel del cogote de la gallina, para que haga efecto de sedal.

En los diez últimos años no ha habido mas variacion en la gallincultura que el haberse arraigado la conviccion de que es una especulacion lucrativa la de las gallinas.

El precio de ellas y sus productos ha aumentado considerablemente en la última década y es indudable que hoy una persona dedicada á la gallin-cultura en una quinta inmediata á la capital, con un buen gallinero, parque extenso y pastos abundantes, y puestos al abrigo de la comadreja, zorro y demas animales que son el azote de los corrales, encontraria el medio de hacer producir una ganancia no despreciable al capital que empleara en una especulacion semejante.

Pavos comunes

Aunque en menor número que las gallinas, no dejan de criarse en todos ó casi todos los departamentos de la Provincia. Lo que ha contribuido á que se propague la cria del pavo comun ha sido, por una parte, la facilidad con que se reproduce y por la otra la estima en que se tiene la carne de pavo, que es hoy el plato obligado de todo convite, ambigú, etc.

En efecto, los pavos presentan una aptitud extraordinaria para la incubacion y los pavi-pollos no son propensos á las enfermedades que tan frecuentemente los diezman en Europa. El único cuidado del criador debe consistir en alimentar á la pava mientras está empollando, y en protejer contra la humedad las crias que nacen en la estacion lluviosa.

En la campaña tienen el inconveniente de alejarse mucho de las habitaciones y esponerse á la persecucion del zorro y demas enemigos de las aves domésticas que encuentran en el pavo una presa digna del leon.

Cuando una manada de pavos ha principiado á ser perseguida por el zorro, si no está cuidada por algun perro que la sirva de guardian y por alguna persona que la vijile de cerca, se acaba en poco

tiempo. Por lo demas, el pavo como la gallina se posa durante la noche en las ramas de los árboles mas elevados que se encuentran cerca las habitaciones, tales son los ceibos, talas, nogales, etc.

La gallineta, llamada en Europa gallina de Numidia, Berberia ó Guinea, se cría en algunas quintas de las inmediaciones de la capital, pero á pesar de su carne esquisita, no tiene probabilidad de estenderse mucho por sus hábitos que introducen el de órden entre las aves de corral y que obligan al criador á vijilarlas mucho para que no se hagan silvestres ó montarases.

Pavo real—Se cria en algunas casas por la belleza de su plumaje. Parece que se reproduce con mas facilidad que en la mayor parte de Europa.

Paloma comun ó doméstica—Despues de la gallina y del pavo comun es el ave terrestre que mas comunmente se cria en las casas de campo y aún de las ciudades.

No se construyen como Europa, y aun en el litoral, palomares especiales, destinados para habitacion de las palomas domésticas, y solo se limitan á dejar en las paredes exteriores agujeros aparentes para que en ellos aniden las palomas. Este sistema es muy económico, pues las palomas viven de los granos y semillas que encuentran en el campo, salvo los casos de escasez que se les dá un poquito de trigo ú otro cereal para aquerencearlas.

En cambio, raros son los pichones de que puede disponer á tiempo el criador, y pocas son las palomas que indefinidamente anidan en la misma casa, y que se salvan de la persecucion de los cazadores y los propietarios cuyas sementeras son mas perjudicadas por las palomas. Rara vez se encuentran en el mercado pichones ni palomas domésticas.

El pato doméstico de esta Provincia, muy semejante por su aspecto al pato comun (Anas bœchas), y otros caractéres al pato mudo ó de Berberia (Anas mostacha), se reproduce con mucha facilidad y los pichones tienen una carne muy apreciada, mientras que los individuos adultos solo son apetecibles cuando han sido preparados por un buen cocinero. Es animal muy dañino cuando entra en alguna huerta, donde hay hortalizas ó verduras algo tiernas, pues come una cantidad extraordinaria sin saciarse al parecer. Por otra parte, con gran facilidad se alza uniéndose á las bandadas de patos silvestres que no escasean en este país.

La variedad mas estendida y tal vez la única es el ganso blanco ó nevado, que sin embargo no es tan comun como el pato. Puede decirse del ganso lo mismo que hemos dicho del pato.

Solo se aprovecha su carne y no se hace caso de las plumas mas grandes de las alas que en otras partes sirven para escribir, tan bien y mejor que las plumillas de acero, ni del plumon del abdómen que en Europa se utiliza para fabricar los edrredones.

Sericultura

Plantaciones de moreras—En el Departamento de la Capital, partido de Buena Vista, existen todavia los restos de las antiguas

plantaciones de moreras hechas por D. Victorino Solá con el objeto de criar el gusano de seda, hacen ya muchos años.

La morera se dá perfectamente en Salta, adquiriendo las hojas una magnitud extraordinaria si se abona el terreno. El inconveniente que tiene este cultivo es la variedad del clima de Salta, pues una vez manifestada la estacion primaveral, empiezan á desarrollarse las yemas de la morera como las de los demas árboles para secarse en la primavera helada que sigue á dicho desarrollo, reproduciendo este fenómeno dos y mas veces durante la primavera. Así y todo el número de yemas es tan considerable que por mas que se hielen las primeras y las segundas, al desarrollarse las siguientes lo hacen con tanto vigor que bien pronto el árbol se cubre enteramente de hojas.

En resúmen, el cultivo de la morera en terreno abonado y medianamente atendido dá resultados asombrosos.

Cria del gusano de seda—El señor don Victorino Solá, en el partido de Buena-Vista, en la misma finca que hoy poséen sus hijos, ensayó con éxito la cria de gusanos de seda, obteniendo seda de muy buena calidad, y llegando con este motivo á instalar una fábrica con telares destinados á la fabricacion de tejidos de seda. Se conservan todavia los restos de la maquinaria que formaba parte de dicha fábrica y no se esplica el hecho de haberse abandonado un trabajo que no tiene que luchar con tantos inconvenientes como la fabricacion de tejidos de lana.

Es de notar que en Salta la estacion lluviosa suele pronunciarse en épocas variables, siendo los años de lluvias tempranas aquellos en que empieza á llover fuerte á fines de Octubre, y siendo los años tardíos en que principian las lluvias veranales á fines de Diciembre. Pues bien, así y todo el señor Solá, aseguraba que no perdia una sola semilla de gusano de seda, y que no solo no eran obstáculo las lluvias, sino que ni siquiera tenia que hacer uso de estufas y caloríferos de ninguna clase.

Hoy nadie piensa en la cria del gusano de seda, si se ha de juzgar por el poco aprecio en que se tiene el cultivo de la morera, siendo como es un árbol de una hermosa sombra para paseos, y que vive como el sauce en los terrenos inundados, sin que deje de prosperar en los terrenos mas secos ó escasos de agua.

Los primeros ensayos de la cria del gusano de seda están reservados para la época en que tengamos en la Provincia alguna casa de reforma que entre nosotros podria convertirse con una buena direccion en una modesta escuela de Artes y Oficios, y daria mejor resultado que una escuela Agronómica suprimida en Tucuman y Salta y aún la misma de Mendoza, que sin embargo ha sufrido reformas radicales.

Apicultura

La cria de abejas domésticas data desde el año 1864 en que D. Segundo Burela importó de San Juan unas cuatro colmenas, dos que conservó á su cuidado una para su hermano Serapio y otra para un amigo ó pariente suyo del mismo carril de Chicoana. A la fecha

tiene D. Segundo como 60 colmenas, D. Serapio unas 30 ó mas y el otro vecino unas 15, total poco mas de cien entre los señores agricultores de la Provincia de Salta.

Los aforismos de Buzairies sobre el arte de apicultura, que en realidad viene á ser el credo de los apicultores, tienen los cuatro objetos siguientes:

1º Conservacion de las colmenas en buen estado.
2º Aumento de produccion de la miel y de la cera.
3º Mejora gradual de las calidades de ambas.
4º Lograr enjambres voluminosos.

Conservacion de las colmenas

Se obtiene este resultado:

1º Limitando su número á los recursos locales.

No solo parece que nuestros apicultores no han tenido en cuenta esta circunstancia sino que ni siquiera han dado pruebas de haberse apercibido de esta necesidad. En efecto: en la creencia de que la abeja es un insecto que no necesita que nadie provea á su alimentacion han colocado sus colmenas bajo los parrales de las huertas que tienen junto á sus casas, dando por resultado que la abeja casi destruye por completo la cosecha de la uva y que cuando no están en flor los alfalfares contiguos que afortunadamente no son escasos, ó no abundan las flores del campo que son mas apetecidas por las abejas, llegan hasta la huerta de naranjos de Pulares que está á una distancia de seis leguas.

2º Despojando á la colmena parcialmente y con moderacion. Las cosechas anuales son dos: la 1ª tiene lugar en Diciembre y la 2ª en en Marzo ó á fines de Febrero, segun como se presentan las estaciones. En la cosecha de Diciembre se obtenian dos arrobas de miel depurada y un diez por ciento de cera mas ó menos. En la cosecha de otoño se obtiene casi la misma proporcion de miel y de cera, pero se reservan unas onzas de miel para que se alimenten las abejas durante la estacion fria. Estos productos son el término medio de las colmenas usuales cuyo volúmen es de medio metro cúbico mas ó menos.

3º Sirviéndose de colmenas fabricadas de una materia y forma conveniente. Las colmenas empleadas por ahora y probablemente antes son las vulgares ó sea de una sola pieza, de tablas de madera y la forma de un trozo de paralepípedo cuya altura es casi igual á las aristas de las bases. Como se vé, no es la forma mas conveniente la que se dá á las colmenas, á menos que los apicultores salteños tengan razones especiales para construirlas de este modo.

4º Aumentando en caso necesario la poblacion y provisiones de las colmenas mediante reuniones artificiales. Lo que sabemos al respecto es que en cada cosecha de miel se forman en cada colmena dos enjambres nuevos á los que se tiene ya preparada anticipadamente una nueva colmena, si ya no se han separado los nuevos enjambres antes que se aperciba el colmenero.

En este caso, si el apicultor no se apercibe á tiempo de la

desaparicion del enjambre ó enjambres, no solo no puede aprovechar él, sino que la gente del campo, ávida generalmente de miel, destruye inmediatamente todo enjambre con la esperanza de recoger una cantidad insignificante de miel.

5º Renovando las abejas-madres viejas y defectuosas. Lo que al respecto se hace lo ignoramos, pero es muy probable que ésta parte se descuide completamente.

Se aumenta la produccion de miel y cera por los medios siguientes:

1º Procurando que la cosecha de flores sea abundante. Al efecto deben colocarse las colmenas en los puntos mas ricos en flores, multiplicando en lo posible la florestas, jardines y verjeles contíguos á los colmenares y dirigiendo las abejas á los sitios donde mas abunden las flores cuando ya escasean las de los terrenos contíguos al colmenar. Sobre este punto nada absolutamente se hace.

2º No conservando sinó las colmenas bien pobladas y convenientemente aprovisionadas y agrandándolas en vez de multiplicarlas. Aun cuando al respecto nada se hace, es lo que debe preocupar constantemente á los apicultores, sobre todo en esta Provincia donde el menor descuido puede hacer perder un enjambre y donde hay verdadera economía en tener pocas colmenas y bien pobladas. Esto traería consigo la reforma radical de las colmenas hoy en uso, reemplazándolas por otras de mayores dimensiones, y mejor aún, añadiendo un segundo piso á las actuales con objeto de aumentar la dimension en altura de las colmenas sin alterar las otras proporciones.

Insistimos en la formacion de enjambres voluminosos, por que en el número de abejas de cada colmena ó enjambre estriba el éxito de la industria de las abejas, y sin embargo, no es esa la creencia de la mayoria de los apicultores, quienes se dejan arrastrar mejor por el deseo de tener muchos enjambres raquíticos, y no pocos bien poblados y muy productivos.

La calidad de los productos de la colmena mejora de dos modos distintos:

1º No dejando permanecer demasiado tiempo la miel y la cera en las colmenas. El método empleado por los apicultores carrileños permite esperar que mientras no tome mucho mayor desarrollo la industria agrícola, se podrá llenar debidamente este requisito.

2º Destruyendo de las inmediaciones de las colmenas, las flores de mala calidad y reemplazándolas en lo posible por plantas aromáticas.

Esto ni se hace ni es probable se haga en mucho tiempo.

A las abejas lo mismo que á las aves de corral se limita el agricultor á proporcionarles alojamiento en cambio de los productos.

La alimentacion y demas cuidados se dejan á cargo de la naturaleza, que es tanto ó mas previsora que él.

Enemigos de las abejas

Lo son la hormiga, la avispa colorada, la avispa negra de la leña, etc., y la golondrina colorada. La hormiga negra grande que tiene sus hormigueros en los palos carcomidos, es la que persigue sin descanso las colmenas, obligando al apicultor á poner las colmenas sobre pilares de palo para poderlos poner mejor al abrigo de estos insectos, y á perseguir tambien sin trégua los hormigueros mencionados.

Las avispas tienen luchas encarnizadas con las abejas domésticas, siendo muchas de estas últimas víctimas de sus aguijones. La golondrina colorada es una ave insectívora que destruye un número considerable de abejas cuando estas tienen que alejarse mucho de la colmena para recojer la miel de las flores. Afortunadamente la golondrina desaparece tan pronto como escasean las flores del campo, coincidiendo su emigracion con el tiempo de escasez de plantas en flor, que es la época en que mas se aleja de la colmena la abeja doméstica.

Una vez separados los panales de miel, se dejan escurrir naturalmente para recojer la miel vírjen ó de 1ª en vasijas y luego despues obtener el 2º producto mediante la accion del calor del sol que dá fluidez del líquido azucarado.

La cera queda como resíduo, se derrite y blanquea al sol, y se laba con agua comun.

La miel obtenida es comparable á la miel de España llamada miel de Alcarria y la 2ª aunque inferior se presta perfectamente á todos los usos á que se destina la miel comun. La cera se obtiene de un color amarillo dorado muy hermoso y se blanquea con una facilidad asombrosa. Es una rara casualidad que no nos esplicamos, pero es lo cierto que en tantos años como hacen que se produce la miel de abeja doméstica no hemos visto nunca cera de mala clase, y ni siquiera con algunos restos de propolis y demás sustancias que forman la primera materia de las celdillas. ¿Será prolijidad del apicultor ó es que las abejas son muy productivas de esquisita miel y rica cera, ambas fáciles de depurar?

Los insectos melíferos de esta Provincia anidan unos en el hueco de los árboles, otros en agujeros practicados en el suelo, y otros por fin adhieren sus panales á la rama de un árbol, á un pajonal, á una pared, tapia, etc., y finalmente algunos como el Karán anidan lo mismo en los huecos de los árboles que en el suelo.

Abejas de tierra—Las principales son el guancoiro, ó guanquero, el alpamisque y el alpamisquillo.

El guancoiro, tanto el negro como el amarillo anidan casi á flor de tierra, y depositan la miel no en celdillas poligonales como la lechiguana y la abeja doméstica, sino en celdas redondeadas y barrigoncitas como ollitas de una pulgada de alto que se asemejan á pequeñas ánforas, y tanto el volúmen de los panales como la cantidad de miel depositada en ellas, si no puede compararse á los de la lechiguana, es próximamente como el del mestizo y la de la colmena.

El alpamisque y el alpamisquillo anidan en hoyos practicados en el suelo, á tres ó cuatro varas de profundidad, siendo los panales y sus celdas semejantes á las del guancoiro; las del alpamisque en cantidad y volúmen casi igual al del guancoiro y las del alpamisquillo mucho menos.

Abejas de palo—Las principales son el mestizo, la colmena, el moromoro, el alpamisquillo, el puisquillo, el tiosin, etc. El mestizo y la colmena elaboran panales grandes, siendo la segunda una abeja grande y de color oscuro casi negro.

Ambas producen una miel muy rica, siendo la mejor la de la colmena: la primera materia que acarrean las abejas para labrar sus panales es llamada flor por los indíjenas, y es un purgante catártico. de sabor ágrio que merece emplearse no solo en la medicina casera sinó tambien en la medicina racional.

El guarapo ó chicha que no es mas que un licor acídulo y refrescante que estas abejas depositan en ollitas especiales, despues de elaborarlo probablemente con la flor, sirve como verdadero guarapo disolviéndolo en agua fresca en cuyo caso es en tiempo de calor una bebida deliciosa en el campo.

El efecto purgante de la flor de la colmena es mayor que el del mestizo.

El moromoro produce una miel reputada como remedio excelente contra las blenorragias, y el propolis que en general es resinoso-balsámico en casi todas las colmenas silvestres, siendo lo que los indíjenas llaman estoraque, es no solo parecido à este bálsamo, sino muy superior á él, sobre todo cuando el moromoro anida en el palo-santo, quina-quina y otros árboles resinosos y aromáticos. Crée el vulgo que el estoraque es el escremento de la abeja, y no el propolis que le sirve de macilla ó argamasa para construir las celdas. El puisquillo ó pusquello es notable por el modo como se defiende de los ataques de los carpinteros que tanto persiguen sus larbas, así como las de todos los insectos que anidan bajo la corteza de los árboles: en efecto, cuanto siente los picotazos de éste pájaro trepador encima de la corteza que cubre su nido, todo el enjambre acude al punto amenazado por el carpintero, acarreando cada individuo una corta cantidad de propolis, que en cada nido es muy glutinoso, y que amontonado rápidamente en el punto horadado por el pico del carpintero, sirve para dejar aprisionada y como clavada su lengua tan pronto como la introduce por el agujero practicado en busca del nido.

Esta sustancia, llamada brea por los naturales, es no solo aparente para calafatear las partes de la vivienda que amenazan ruina ó que son penetradas por la humedad, sino que en el caso mencionado sirve de inmejorable liga para aprisionar la lengua del carpintero.

El quillo ó quello es en todo semejante al puisquillo.

El cayarán es notable por su pico muy largo,

Lachiguana y porongo—Estos nombres sirven más para designar dos insectos melíferos, que para dar nombre al conjunto de los panales que elaboran.

La lachiguana suspende sus panales en los pajonales, y en las

ramas de los árboles y los reune formando un conjunto en forma de un elipsoide prolongado muy grande y algo irregular, llegando su diámetro mayor á exceder de 70 á 80 centímetros.

El porongo es un insecto mas grande, pero reune sus panales dándoles la forma de un porongo, es decir purí-forme; es ademas de un tamaño mucho menor. La cantidad de miel que se saca á veces de una lachiguana es comparable á la que saca de una colmena el apicultor.

Es sumamente curioso ver el modo como se apodera el zorro de una lachiguana donde sospecha que hay abundante miel.

Tan pronto como divisa un insecto de esta especie, en una de las huellas que deja el ganado en el suelo, á donde acude á beber, cuando están dichas huellas llenas de agua, fija inmediatamente la direccion que lleva el insecto y lo sigue hasta el momento en que lo vé precipitarse súbitamente desde lo alto, en cuyo caso es casi seguro que allí está la colmena, y casi siempre á muy poca altura.

Llegado este momento, el zorro busca la posicion mas conveniente para emprender una carrera velóz en direccion á la colmena, la cual ejecuta rápidamente, dando al paso una fuerte sacudida á la lachiguana con su cola y empleando toda la fuerza que es capaz de reunir en aquel momento. Como en este acto no deja de prendérsele un número mas ó menos considerable de abejas, se revuelca inmediatamente en el suelo hasta desprenderse de todas con objeto de repetir su carrera y las sacudidas á la colmena hasta alejar las abejas y verse libre para arrancarla del árbol ó pajonal.

Una vez que ha conseguido apoderarse de la lachiguana, come hasta la saciedad, y lleva el resto hasta la cueva, descansando de trecho en trecho.

En toda la provincia y sobre todo en las rejiones cálidas existen muchas especies y variedades de insectos melíferos curiosísimos por sus instintos y por la riqueza de sus productos.

Ellos son un testimonio vivo de que esta Provincia se presta perfectamente á la cria de las abejas y que podria estenderse extraordinariamente la cria de las domésticas, ó bien domesticarse alguna de las especies silvestres de productos esquisitos y abundantes.

El estoraque y la cera tienen un precio bastante alto y son muy buscados en la ciudad.

La miel del campo es tan apreciable por los indíjenas; son tanto el indio como el mestizo tan amigos de melear, que así se llama el acto de buscar la miel del campo, que no es raro ver meleros ó buscadores de miel, que con la esperanza de hallar una colmena ó unos panales que talvez contenga solo una corta cantidad de miel, practican hoyos profundas en el suelo y derriban árboles jigantescos, todo lo cual demanda un trabajo que en vano se conseguiría de ellos con otro objeto distinto, ni aun retribuyéndolos ampliamente.

En Orán, el Chaco y todas las llanuras estensas no solo salen los indíjenas á melear para sí, sinó con objeto de recojer panales en cantidad suficiente para vender á los aficionados, que no son pocos, siendo en todos esos puntos esa miel la que reemplaza la miel de abeja doméstica, que es para ellos una cosa desconocida.

CAPITULO X

Aprovechamientos naturales

Las primeras noticias que tuvieron los conquistadores españoles respecto á filones metalíferos existentes en esta provincia, fueron las vetas y lavaderos de oro de la Rinconada y Valles Calchaquíes, las vetas de plata del Acay (Poma) y las de plata y cobre de San Antonio de los Cobres, en el mismo departamento de la Poma; vetas y lavaderos conocidos y explotados por los indígenas antes de la conquista.

Poco despues de la fundacion de la ciudad de Salta (año 1582). ya se rejistran en el archivo general de esta provincia provisiones y decretos de los antiguos gobernadores del Tucuman, proporcionando indios, víveres y herramientas al primer empresario minero D. Gonzalo Cedano y Campero, para el fomento de los trabajos de las minas del Acay.

Estas minas se trabajaron sin interrupcion alguna hasta que un siglo despues, un *alzamiento* general de los naturales Calchaquíes destruyó completamente los establecimientos é ingenios del Acay y San Antonio, aterrando ú obstruyendo al mismo tiempo las labores mas importantes.

Vencidas y espatriadas las parcialidades Calchaquíes, los mineros españoles faltos de brazos para el trabajo, abandonaron la explotacion de estas minas, hasta que á fines del siglo próximo pasado la autoridad española, D. Severo de Isasmendi, se preocupó nuevamente de ellas, y confió su rehabilitacion y gerencia á D. Diego Thames.

La revolucion emancipadora del año X paralizó de nuevo la explotacion de todos estos minerales.

La gran cantidad de gangas que se encuentra en las cercanías de las boca-minas y los restos de pueblitos, ingenios y hasta capillas que aun se notan en aquellos asientos minerales, ponen de manifiesto la importancía de aquellos depósitos metalíferos que exigieron y costearon obras de tanta consideracion, sin que podamos referirnos á otras pruebas de su riqueza por no haber podido conseguir datos relativos al rendimiento de su explotacion ó *quintos* enviados al rey.

Mientras tanto las minas permanecieron abandonadas hasta 1875, en que una sociedad de comerciantes salteños intentó explotarlas; pero la ausencia de personas idóneas para estos trabajos y, sobre todo, la falta de los grandes capitales necesarios para este género de especulaciones hicieron renunciar á la sociedad salteña sus aspiraciones mineralógicas.

En 1880, un súbdito aleman, el señor Otto Klix, intentó nuevamente el trabajo de las minas del Acay, pero escolló en los mismos inconvenientes que hicieron fracasar á la empresa salteña: falta de capital.

El señor Klix, á peticion del Ministerio de Hacienda provincial

de aquella época, elevó al gobierno (1880) un informe sobre las minas de Acay, informe que ha sido enviado en cópia, por el suscrito, al Presidente de la Seccion IX de la Comision Directiva Exposicion de Paris. El dice así:

"Los diferentes grupos que forman las minas de Acay se puede considerar divididos como en tres grupos:

1º *Las minas del Rio Blanco.*

2º *Las minas del pueblo de la Capilla.*

3º *Las minas mas inmediatas de Acay.*

1º Las minas situadas sobre el Rio Blanco, en un cerro de mucha elevacion, pues en medio del verano cuando yo las visité nevaba sobre él, presentan 15 diferentes minas con metales diversos. Una veta de 1 1/2 varas de ancho, cruza desde el pié del cerro lado Sud Oeste á N. E., y en donde el cerro forma una pequeña mesada, establecieron los españoles sus principales trabajos.

"Ocho boca-minas indican las entradas á esta mina; y la gran cantidad de ganga que se vé á un lado del cerro donde éste forma una pendiente favorable para desembarazarse de la parte inútil de la mina, como tambien una gran cantidad de jaboncillo que hasta hoy se conserva en montones con toda regularidad formados, y últimamente, un camino que parece fué hecho con el solo objeto de trasportar el metal explotado al Ingenio; un camino que debe haber sido de algun costo, puesto que describe un trayecto de tres léguas, todo prueba que ésta mina ha sido de utilidad para sus primeros explotadores. Hoy todas las boca-minas están cerradas con la misma ganga que se sacó de ellas, y un hundimiento muy visible indica el difícil acceso al metal.

"No obstante, es extraño que los españoles no hayan trabajado socabones para dar en mayor profundidad de la mina, tanto mas estraño cuanto que la configuracion del cerro y vetas cruceras, favorecen este trabajo. Lo que digo de esta mina vale de todas las demas; los primeros explotadores buscaban el punto mas alto de la veta, y en él comenzaron sus trabajos sin cuidarse de algun sistema ó de economía ó de mayor comodidad.

"Las minas del Rio Blanco contienen metal de plata y cobre; la mina *Rosario* dió un metal de 15 °/₀ de cobre y 41 marcos de plata por cajon de 64 qqs.

El metal era negrillo.

"Otra mina, *La Verde*, tiene un metal verde, que fué ensayado en San Joaquin (Bolivia) y dió 51 marcos de plata, por cajon de 64 qqs., el cobre no fué determinado. La ganga de casi todas las minas en el Rio Blanco es cuarzo azulejo, y los mineros pretenden que los metales deben contener oro por razon del color del cuarzo, mas ningun ensayo ha probado hasta ahora la presencia de oro en este metal, solo se ha averiguado la plata y el cobre.

"Las minas del Rio Blanco, son las mas inmediatas al Ingenio.

"2º Las minas del pueblo de la Capilla.

"El nombre debe dimanar del pueblo y capilla que existian aquí anteriormente. Pues todavia he encontrado como 40 casitas de piedra con una capilla de la que solo existen las paredes. El pueblo ocupa una estension como de 15 cuadras, cada casita tenia fuera de

los cuartos de habitar una cancha para beneficiar metal, pues aún hoy se ven grandes piedras que deben haber servido de quimbalete para moler el metal. Un arroyo de 4 varas de ancho con una agua cristalina de excelente gusto saludable, corre al lado del pueblo. Las minas se encuentran á media legua distante del pueblo: tambien en ellas se han hecho grandes trabajos, algunas entradas están perfectamente conservadas, pero nadie se ha atrevido á entrar en el último tiempo, y los hombres que han tratado de remover este trabajo, han preferido hacer escavaciones y sin concluirlas han abandonado las minas. Los metales aquí tienen poco cobre; contienen negrillo, espejado, etc., etc.

"Los ensayos que se han hecho en Huanchaca de estos metales han dado 45, 54 y 80 marcos por cajon de 64 quintales.

""La ganga de estas minas tambien es cuarzo; falta de capital y falta de inteligencia, obligaron á los últimos empresarios á abandonarlas.

"Las minas mas inmediatas de Acay:

"Estas minas fueron trabajadas, segun parece, por los primeros explotadores á la par de las del pueblo de la Capilla, porque solo distan una ó dos leguas. Los cerros donde están las minas situadas, están cruzados de vetas. La principal de ella, comenzada por los españoles y continuada por una sociedad moderna, recibió el nombre de *Milagro*.

"Ella corre de Sud Oeste á N. E. casi de Norte á Sud; su veta con metal tiene un ancho de tres cuartas varas; el metal es colorado, duro, mezclado de Malaquita y contiene segun ensayos de Caracoles, y de Pilciao, 64 marcos por cajon de 64 qq.; otros varios ensayos han dado 44 marcos, hasta 88, 50 marcos por cajon y 15 % de cobre.

"En esta mina entran cuatro vetas cruceras que todas se juntan en una parte; de manera que la Sociedad que trató de renovar el trabajo de esta mina abandonada ordenó cortar un socabon sobre una de las vetas cruceras, pero falta de capital é inteligencia obligaron, tambien aquí, á abandonar un trabajo que estaba ya para concluirse.

"La mina *Milagro* está situada en *granito*, la veta crucera en *traquita*, de modo que la veta corre sobre dos formaciones geológicas diferentes; tiene una inclinacion de 40 %.

"Un minero muy inteligente y muy esperimentado me aseguró que encontraria metal muy rico y abundante en el crucero; "por que así, me dijo, enseña la esperiencia; una veta entre dos formaciones geológicas diferentes, con veta crucera, es siempre rica y abundante."

"En frente á la mina *Milagro*, existe otra veta interesante de cobre y plata; su anchura es de una y media vara, pero á poco correr, como 8 varas, se junta con otras vetas y forma entónces una anchura de 3 hasta 4 varas.

"El metal á la superficie ha dado el 22 % de cobre y 9 marcos plata por cajon de 64 qq.

"Esta mina por su gran abundancia de metal parece destinada

á dar un artículo de exportacion, cuando el ferrocarril llegue á Salta.

"Otras minas existen en este punto cuyo valor es completamente desconocido; minas de plomo argentífero, de cobre, y vetas innumerables que esperan todavia al canteador que dé á conocer su riqueza, ú hombres científicos que dén una idea clara de su importancia.

"Como las demás minas que se trabajan en América, están ubicadas generalmente en lugares muy apartados, en desiertos, donde los víveres, el salario de los peones y aun el agua son de un precio subido; conviene aquí apuntar algunos datos que puedan servir de un cálculo aproximativo para la explotacion de metales en las minas de Acay.

"Agua hay en abundancia, agua buena y saludable.

"El pueblo de la Poma dista 6 leguas de las minas, de donde se puede conseguir legumbres y verduras á precios muy cómodos.

"Llevando los víveres de Salta, que dista 45 leguas de las minas, resultarian los precios siguientes:

1	carga de maíz (12 arrobas) puesto en las minas	$	9
1	id de frangallo " " " " "	"	10
1	toro para carne " " " " "	"	24
1	carga de harina " " " " "	"	24
10	cargas de leña (5 arrobas 1/2) " " " "	"	1 70
1	arroba de arroz " " " "	"	4

La sal es mas barata en la Poma que en Salta.

Estos precios se refieren á compras en menor escala; comprándolas en mayor cuantía pueden ser aun mas baratas.

Los barreteros y apires vienen de Bolivia y ganan:

Un barretero, al mes	$	30
Un apire id id	"	20

"En este salario está comprendida la mantencion, y como el trabajador recibe los víveres de su patron, se le calcula cada artículo 200 % mas alto de lo que es su verdadero precio.

"Así es la costumbre y resulta que el salario es sumamente bajo; se puede calcular la tercera parte de lo indicado arriba.

"La abundancia de arrieros en la Poma, no es tambien de las ventajas menores. Con facilidad se conseguiria cualquier número de mulas de carga para trasportar el metal á cualquier punto; no habria necesidad de invertir un capital en comprar mulas como tienen que hacer muchas minas en otra parte, en Bolivia, por ejemplo.

"De Bolivia se conseguiria el número de peones que se quisiera y con pocos costos.

"Una empresa que se resolviera explotar las minas de Acay podria aprovechar muchas cosas que hicieron los primeros explotadores.

"Todavia existen vestijios del ingenio viejo, todavia se vé el canal por donde llevaron una acequia de 1 1/2 vara de ancho para mover la rueda hidráulica, que á la vez movia las piedras que molian el metal. Al rededor de estos vestijios existen hoy alfalfares y pequeñas casas habitadas por agricultores.

"Todas estas serian útiles á las minas, como son hoy á los ingenios de Huanchaca, cuyas mulas tienen á pastos; y á Huanchaca dista 200 leguas de estos lugares.

"Si se considera que los primeros explotadores de las minas de Acay, pagaron un peso á cada indio que trabajaba en estas minas, segun el Dean Funes, en una época en que un peso equivalia á tres de hoy dia, que no encontraron nada preparado; que tenian que traer de España los mineros para enseñar á los indios á llevar los víveres de grandes distancias, porque el Valle de Lerma no estaba todavia poblado ni cultivado como hoy; si se considera que la mineralogia se hallaba todavia en sus pañales y los sistemas de estraer la plata eran sumamente imperfectos comparados con los sistemas de hoy, con las perfecciones y recursos que presta la ciencia de esta clase de trabajo; si se considera la necesidad que tiene el comercio de Salta, de artículos de exportacion; la poca distancia de las minas á Salta y últimamente la proximidad del ferrocarril á Salta; si se considera todo ésto y muchos otros motivos mas, entonces se debe confesar dos cosas: ó los Españoles eran verdaderos héreos, ó las minas que explotaban ellos eran excesivamente ricas para poder hacer frente á tan grandes gastos y vencer tantos obstáculos; hacer caminos sobre cerros escabrosos, edificar Iglesias y construir casas para los operarios relativamente cómodas y sólidas, puesto que estas casas han resistido mas de 200 años y son hoy testigos elocuentes de la actividad industrial que animaba aquellos lugares inhospitalarios en una época tan remota.

"Sí, la historia nos enseña que los Españoles eran héroes, pero no despreciaban la plata ni el oro, y no llevaban su abnegacion á tal grado de renunciar á la comodidad para internarse en una serranía estéril con el objeto de hacer grandes y costosas escavaciones, levantar ingenios, conducir acequias á grandes distancias con el fin único de mostrar á los indios lo que sabian hacer; sin utilidad, sin provecho para nadie. Al contrario, me inclino á creer que los españoles han encontrado una rica cosecha en el trabajo de las minas, y con una pequeña parte de las utilidades que les dieran las mismas, han hecho todo lo que vemos ahora y todo lo que no podemos ver ya, pues la plata ha ido á España y lo demas ha destruido el tiempo.

"Que vengan capitales unidos á la ciencia y nuevamente se abrirán los cerros como en otros tiempos, y mas facilmente talvez permitirán sacar las riquezas que tienen ocultas en sus entrañas.

"El ferrocarril á Salta es de tal utilidad para las minas de Acay, que los mas de sus metales pueden ser exportados en bruto, especialmente los que contienen mucho cobre.

"Tengo á la vista una carta-contrata sobre metales de Liverpool.

"El cobre se paga el quintal, próximamente, á $ 20 bolsa, en metal bruto, y la plata segun esté su curso el dia en que arribe el metal. No admito en el cálculo que voy á hacer el precio de la plata en Liverpool, sino le doy el valor de 10 $ bolivianos el marco, y tomando el metal de la mina "Milagro", que dió 69 marcos por cajon de 64 qq. por 15 % de cobre, admito solo 30 marcos de 14 % de cobre.

"Se tendrá el siguiente resultado:

"Cálculo de un cajon de metal de 64 qq. conteniendo 30 marcos de plata y 14 de cobre en en $ bolivianos:

"La explotacion ó estraccion del metal de la mina, incluso la separacion de metal de menos ley....	$ 50	
Flete de la mina á Salta, 64 qq. á $ 1-99.....	" 64	
Flete de Salta al Rosario de Santa Fé.....	" 36	
Flete del Rosario á Liverpool ($ 6'8 tonelada).....	" 24	
Comision 4 °/o despues de la venta.....	" 19-20	
Gastos imprevistos	" 50	
	$ 243-20	
"Valor del metal en Liverpool, 30 marcos á 10 $.....		$ 300
" " " 9 qq. cobre 20 ".....		" 180
	$ 243-20	$ 480

Resultaría así una ganancia por cajon: $ bs. 236-80.

"Pero aun sin ferrocarril á Salta presentan las minas de la Poma, contando con las de San Antonio de los Cobres, un negocio sencillo y claro. Una sociedad que se ocupa actualmente en estraer los metales de las minas de San Antonio está en condiciones de poder contraer una obligacion de entregar diariamente 5 cajones de metal que contiene 18 °/o plomo, 20 marcos plata, con tal que una empresa levante un horno de fundicion en la Quebrada del Toro, donde hay leña en abundancia, y cuyo lugar no dista mas de 25 leguas de las minas y 15 leguas del pueblo de Salta.

"Pero una vez establecido el horno de fundicion no faltarian otras sociedades que contraerian semejantes compromisos, y la empresa tendria ocasion de hacer conocer y estudiar las vetas vírgenes, las minas de explotacion ó abandonadas, y marcharía así sobre una base cierta.

"Estenderme en mas detalles seria inútil porque toda empresa que se resolviera á entablar trabajos en relacion con las minas de la Poma, tendria que mandar un hombre entendido en la materia, quien veria las cosas y las estudiaria mas exactamente que yo lo puedo hacer.

"Bastan las indicaciones hechas para formarse una idea de la importancia de la industria minera, aquí, si ella se encontrara en manos hábiles y con capitales suficientes.

Salta, Abril 24 de 1880.

Otto Klix.

Al informe remitido ya á la comision Central de la IX Seccion, referente á las minas de Acay, damos á continuacion otros datos recojidos por el señor Emilio Fressart sobre las mismas minas.

Minas de Acay

(DEPARTAMENTO DE LA POMA)

Al Sud del cerro de Acay se encuentran numerosas vetas, trabajadas antiguamente, y registradas de nuevo en esta última década.

Las minas principales, registradas, son la *Merced*, *Milagro* y *Rosario*.

La Merced tiene todavia á la vista mucho metal *paco* (óxido de hierro hidrato argentífero), de beneficio muy sencillo, Direccion de la veta de Este á Oeste.

La mina Milagro, una legua mas al Norte de la Merced, contiene metales cobrizos argentíferos, de 80 marcos por cajon de 50 qq. en el filon principal. Este filon va acompañado de otras vetas y cruceros que dan galenas y piritas cobrizas variadas; corre de Este á Oeste.

La mina Rosario, situada al Poniente de la Quebrada, dió últimamente el metal *polvorilla* (súlfuro de plata) en un criadero cuarzoso. Está acompañada esta veta con otros filones que dán metales cobrizos y piritas argentíferos, unos obstruidos por la accion de las lluvias otros cerrados ó *pircados* por los antiguos explotadores.

Dos sociedades distintas han registrado en esta última década las minas de Acay sin resultado satisfactorio, por que éstas empresas no contaron con los capitales que la industria minera en todas partes exije, por ricas que sean las minas.

Minas de San Antonio de los Cobres

Este distrito minero se divide en tres grupos principales:

1º Quebradas de las minas, y de Caví;

2º Grupo de San Gerónimo, y

3º Grupo de los cobres.

Quebrada de las minas—Contiene las siguientes:

Concordia, Constancia, Santa Fé y Julia.

Concordia—El mineral es cobre gris con pirita cobriza, acompañándole en ciertas labores la galena, la blenda y el antimonio. Algunas muestras han dado 110 y 120 marcos de plata por cajon, pero actualmente ha bajado la ley. El ancho de los filones varía entre 20 y 90 centímetros. La veta gira de Este á Oeste; tiene muchos cruceros abundantes, algunos de galena. Está situada á 2 leguas del trapiche de San Antonio, tiene agua y leña muy cerca. El actual propietario es D. Moisés Lozano. La labor mas honda no pasa de unos 30 metros.

Constancia—El mineral es pirita de fierro, probablemente aurífera, con cobre platoso. El filon tiene 15 metros de ancho con poco beneficio á la vista. Fué abandonado á principio de este siglo, año X.

Santa-Fé—El mineral es plomo sulfurado y carbonatado, acompañado de arsénico y antimonio. Créese que esta veta es la misma Concordia, ó alguna ramificacion de ésta. Su ley varía de 30 á 40 márcos; el ancho 1 metro y mide 6 de profundidad. Media cuadra al Norte de esta mina existe un filon paralelo á ella, no reconocido pero del mismo metal, y otro filon al Sud, picado solamente. Hay agua y leña en las inmediaciones.

Julia—El mineral es galena, abundante, de una ley comun de 25 márcos. Está situada al frente de la Santa-Fé, y al Poniente de la Quebrada de *Caví*, jira de Este á Oeste, y el laboreo tiene 30

metros de hondura. Hay agua y leña muy cerca; los propietarios son los Sres. Emilio Fressart y Cª.

Grupo de San Gerónimo—Está situado á tres leguas y al Poniente del primero, y comprende las minas:

Restituta, Andacollo, Catamarqueña, San Gerónimo, Colombiana, Fortuna y *Alicia.*

Restituta—El mineral es carbonato de plomo, con hierro oxidado; ley comun de 30 márcos por cajon. Se han encontrado algunas partículas de plata nativa. El ancho de la veta es de un metro, casi vertical, y el laboreo tiene 15 metros de profundidad. La leña y el agua están próximas. El propietario es el Sr. Moisés Lozano.

Anda-collo—El mineral es mas ferruginoso y la acompaña el cobre silicatado; es, segun Fressart, menos abundante pero de mejor ley. Su hondura seis metros, en direccion casi vertical y su rumbo Este á Oeste. Está abandonada actualmente. Es inmediata á la anterior.

Catamarqueña—El mineral es de plomo y cobre, siendo el dominante entre los que conocemos la linarita, y segun Fressart, la galena y el carbonato de plomo. La ley de sus metales varía entre 20 á 48 marcos. Está situada á 1 kilómetro y al poniente de la anterior: su rumbo Este á Oeste: su hondura 30 metros: su anchura 1 metro: su direccion casi vertical. Tiene varios cruceros con la misma clase de metales.

San Gerónimo—La ley de sus metales es, segun Fressart, de 40 márcos por cajon. Es mina descubierta hace poco: algo manteada y abandonada á causa del agua que en tiempo de lluvia llena la mina. Su hondura es de unos cinco metros.

Empalme—Está en iguales condiciones que la anterior y situada á medio kilómetro y al Este de la anterior.

Colombiana—El mineral es de cobre argentífero, cuya ley fué de 200 márcos, pero solo dió metal al sol, dejenerando en el interior en una guia muy angosta y de baja ley. Parece que entre los minerales habia linarita y algo de plata nativa. Tiene leña y agua en las inmediaciones; su hondura actual 5 metros, su rumbo Este á Oeste. Presenta una corrida de mas de 2 cuadras que en ciertos puntos muestra metal.

Fortuna—El mineral es antimonita abundante, en agujas largas y argentíferas. Su rumbo de Norte á Sud, picado de un metro de profundidad y un métro anchura. En sus inmediaciones se encuentran filones de igual mineral y con el mismo rumbo.

Alicia—El mineral es tambien antimonio sulfurado, abundante, y de pajas mas cortas. El picado tiene apenas 1 metro de hondura y la direccion es vertical.

Cerca de estas minas se encuentran muchos rodados del mismo metal, lo cual indica que estos cerros deben contener muchas vetas, todas con cierta ley de plata.

Tercer grupo—Está situado al Norte del partido de San Antonio, de 6 á 10 kilómetros del camino de Bolivia y en un terreno cuyo nivel es del camino carretero que siguen actualmente las tropas de los Sres. Corbalan Hermanos. Se compone casi esclusivamente de cobre silicatado en cantidad inmensa. La mina principal es "4 de Octubre".

4 DE OCTUBRE—Consta de un manto muy estenso de metal de 60 á 100 centímetros de grueso, y cuya ley de cobre la calcula Fressart de 65 á 70 %.

Como este cobre en los ejemplares que hemos visto, forma capas delgadas de una ganga de ópalo ordinario, dudamos mucho que sea ésta la ley de este mineral. Por otra parte, hay piritas que dan óxido de fierro y poco ó nada de cobre.

Esta mina tiene una labor antigua de 45 metros de profundidad. Sus metales fueron fundidos á una cuadra de la boca-mina en hornos muy ordinarios de reverbero.

Al Naciente de esta mina, y á unos dos hectómetros, existen tres mantos de metal cobrizo, de menos ley y no horizontales como la mina 4 de Octubre, sino con una inclinacion de 45°. La leña de churqui es abundante en estos parajes y á una cuadra de la boca-mina existe un ojo de agua.

MINA EOLE—El mineral es de cobre, á veces blendífero y comunmente acompañado de mucho fierro oxidado, y con poquísima plata.

Su rumbo es de N. á S. de una vara de ancho y está situada al Norte del cerro de Acay.

Cerca de esta veta existe otra del mismo metal, de igual rumbo, etc. Ambas son verticales, y los picados que se practicaron antiguamente, no pasan de 3 metros de hondura. La leña y el agua están cerca.

CRIADEROS DE ORO DE SAN ANTONIO—Segun Fressart no hay en San Antonio de los Cobres un solo punto donde no se encuentre oro en los terrenos de aluvion, que segun él son de dos clases, unos pizarrosos y otros graníticos. Los primeros se encuentran en los bajos y los segundos en los altos de los cerros. Los yacimientos de los primeros forman capas mas gruesas que los segundos. Esas riquezas que segun Fressart están repartidas en una estension de terreno de 25 leguas de largo por otras tantas de ancho, fueron explotados por los indíjenas. Actualmente no se explota un solo criadero.

MINAS DE LOS VALLES CALCHAQÍES—Criaderos de oro de la Poma y de Cáchi.

En Palermo (Departamento de Cachi) registró el señor Fressart un lavadero de oro situado en la orilla del rio: el oro era en hojuelas delgadas pero numerosas.

En el rio Salado (Departamento de la Poma), registró dos socabones antiguos, donde halló oro en hojas, pero mas grandes que las anteriores. Ambos criaderos están en terrenos de aluvion que él llama pizarreño.

MINERALES DE MOLINOS—De las trece minas de cobre y catorce de plata denunciadas en el Valle de Amaicha no se explota ninguna actualmente.

Tanto en dichos puntos como en Lauracatao, se halla el cobre en estado de carbonato, súlfuro, piritoso, etc., y aun parece que en estado nativo formando pequeñas arborizaciones. Se encuentran ademas vetas vírjenes de otros minerales principalmente de pirita comun y varios minerales de hierro como el hierro micaceo y otra porcion de especies y variedades.

Parece que todos estos metales tienen una ley mas ó menos variable de oro y plata, y que en general se encuentran en terrenos antiguos y eruptivos.

Entre las gangas hemos visto el granito, el cuarzo, y otras rocas cristalinas y de oríjen ígneo.

Criaderos de Cafayate—Segun Fressart en este Departamento existen vetas de metales cobrizos mas ó menos auríferos y galena argentífera.

La principal fué picada por *D. Uladislao Frias*: el picado apenas tiene tres métros de corrida, su rumbo es de N. á S. Es ancha y está situada á cuatro leguas del pueblo de Cafayate, en la finca de D. Wenceslao Valdés.

A poca distancia de esta mina existen varios filones del mismo aspecto metálico.

Hácia el naciente y á cinco leguas explotó el Sr. Maidan, hace como veinte años un manto de cobre nativo, aurífero, bastante considerable, y que hoy dia está completamente agotado.

Criaderos de las quebradas del Oeste—En el Departamento de Puerta de Diaz, se han encontrado muchos rodados de galana de ley baja. Los cerros de donde proceden son completamente vírjenes pues hasta hoy no se han encontrado en ellos minas de trabajos antiguos.

En la finca de Morales parece que el Sr. Maidan, trabajó unas minas de cobre, que consistian en mantos de poca estension, siendo algunos, como el de la Quebrada del Sunchal, de cobre nativo con una ley regular de oro. Otras vetas de la misma finca no están aún reconocidas.

En los cerros que separan la Viña de Guachipas de San Cárlos, tambien se trabajó últimamente por don *Serapio Burela* una mina de cobre (barrilla) con buena ley de oro, pero el manto se concluyó despues de haber producido muy poco metal.

Criaderos del Valle de Lerma y Chicoana — Cerranías del Rosario de Lerma. En el "Gólgota", las "Capillas" y el "Cerro negro", existen, segun Fressart, minas antiguas de galenas y pintas argentíferas, completamente derrumbadas y abandonadas.

Los cerros al poniente de Chicoana contienen minerales de cobre bastante ricos, pero despues de haber principiado los trabajos se han abandonado.

En estos pnntos hay mucha poblacion y recursos de todas clases; en el cerro de la Candelaria hay vetas de plata.

Cerranias de Salta y de la Caldera

En "San Alejo" cerca del Cerro negro, y en la Pedrera, existen minas de cobre y de plomo. Las primeras consisten en piritas de cobre, carbonatos y otros compuestos de cobre mas ó menos auríferos. Las galenas son argentíferas. En estos puntos tampoco falta ninguna clase de recursos, siendo lo mas notable que en Salta hasta se encuentran las mejores arcillas refractarias para hornos, crisoles, etc., así como para la fabricacion de la porcelana y losa fina.

Minas de la rejion del Noreste

Criaderos de iruya—Varios son los criaderos de ésta region, siendo el principal y mas importante el de la mina *Chacabuco*. El mineral es el cobre llamado pecho de paloma argentífero y ferruginoso. Actualmente es una veta muy metalera y promete serlo mucho más. Fué trabajada desde hace mucho tiempo, pero modernamente renovó dichos trabajos el señor Lavarello, á quien sucedieron los actuales propietarios, señores Martinez y Cª. Su rumbo es de Este á Oeste, su anchura cerca de un métro y su hondura de 35 métros. Actualmente parece que la ley de plata es de 25 márcos por cajon de 50 kilos pero hay un inconveniente poco grave y es, que las aguas han de impedir con intermitencia los trabajos, sobre todo en la estacion lluviosa, lo que puede evitarse cambiando la locacion de la boca-mina.

A poca distancia de esta mina hay criaderos de galena cuya ley de plata parece ser poco elevada. Un cateo bien dirijido en estos parajes, es de creer que daria un buen resultado, sobre todo si se tiene en cuenta que los habitantes de este Departamento conservan ejemplares ricos de diferentes minerales procedentes de distintos puntos del mismo, y que existe la tradicion de que hay vetas ricas en distintas localidades.

Criaderos de Santa Victoria—No se ha explotado ninguna pero es probable que un cateo bien dirijido, no daria mal resultado.

Los minerales han de ser análogos á los de Iruya.

Tanto los de Iruya como los de Santa Victoria están á poca distancia de los bosques de Orán y no carecen de ninguna clase de recursos.

Minerales metalíferos

Oro—Filones auríferos no conocemos ninguno, pero si hay lavaderos de oro, que así se llaman los terrenos de acarreo ó de aluvion cuando son auríferos. Son conocidos de muy antiguo los de los valles Calchaquíes, y segun la opinion de varias personas en algunos rios de la Provincia y sobre todo el de Lavayen, hay arenas auríferas donde los indígenas han establecido lavaderos muy importantes.

Ademas, varios depósitos comunes y minerales de cobre, que en la Provincia no son escasos, contienen una cantidad variable de oro.

Plata—No conocemos en toda la Provincia otros minerales argentíferos que la galena y algunos minerales de cobre cuya ley, generalmente baja es muy variable en cada distrito minero, y en cada criadero.

Antimonio—Se encuentra el súlfuro ó antimonita en algunos puntos de la Provincia, siendo entre estos los mas notables de aquellos en que hemos conocido nuestras auténticas como las de la Alicia, Fortuna y Teresa, en San Antonio de los Cobres. Probablemente

en Iruya se encuentran minerales análogos, pero no tenemos ejemplar alguno auténtico.

Cobre—Entre los minerales de cobre se encuentran el cobre gris, la pinta cobriza, la asurita, la malaquita, el cobre silicato, la linarita, etc., en San Antonio de los cobres, en Acay, en Iruya, en el Cerro Negro, y en otros varios puntos de la Provincia. Todos tienen una corta ley de oro y plata, que los hacen mas apreciables.

Plomo—El sulfuro y el carbonato son los minerales de plomo mas comunes en toda la Provincia, encontrándose en todos los puntos mencionados y tal vez en muchos otros.

La galena es mas ó menos argentífera, pero pocas son de una ley suficiente alta para ser explotadas en un país como Salta donde la industria minera está muy atrasada.

Fierro—El hierro oxidado y la pirita comun se encuentran en San Antonio de los Cobres, en Acay, en Iruya, en Santa Victoria, etc., y en muchos otros puntos. En Molinos se encuentra el hierro micáceo.

Sales minerales alcalinas, tèrreas, etc.

Alumbre—En varios puntos de la Provincia y sobre todo en los inmediatos á los criaderos de Kerosene, se encuentra un alumbre de tierra, semejante á la alimita térrea unas veces y porfiroidea otras. En este estado y sin prévia purificacion se emplea para curtir los cueros de vicuña y demas que se quiere conservar con el pelo.

Boratos—El borato de cal combinado con otras sales alcalinas, se encuentra formando una zona casi circular inmensa al rededor de las salinas del Toro (Departamentos del Rosario de Lerma y de la Poma) y sobre todo de las de Casabindo. La explotacion de esta cal se reduce á cortarla con el pico de los puntos mas cercanos y orearla para que conserve poco ó nada de agua de interposicion.

Colpa—Aunque este nombre es el genérico de todos los depósitos salinos en que no domina la sal comun ó de cocina, ni el borato de cal, no se puede dar una definicion general de todas ellas. Algunos son minerales puramente alcalinos ó alcalino-térreos con vestijios de yodo combinado con algun álcali, y entónces son un remedio específico para el coto y para toda clase de enfermedades escrofulosas. Otras veces no son mas que tierras aluminosas cuya composicion no se diferencia mucho de la del alumbre de tierra ó alumbre bruto ó natural que ya hemos mencionado.

Sal comun—En las salinas de Luracatao y en las del Toro hoy se encuentran eflorescencias salinas donde se puede recojer la sal comun casi pura. A veces se hallan cristales mas ó menos voluminosos de la misma sal y entonces tiene todavia un grado superior de pureza. Finalmente, y esto es lo mas frecuente, los depósitos salinos forman capas en que alternan continuamente la sal comun mas ó menos pura con una regular capa de arcilla, quedando la parte in-

termedia impregnada de mas ó menos arcilla, segun la proximidad á la capa de dicha sustancia.

Combustibles minerales—Comprendemos bajo este nombre el kerosene, los betunes, el carbon de piedra, el lignito, la turba y demas combustibles de oríjen orgánico, pero formados en el seno de la tierra de una manera lenta.

Kerosene—El distrito de la Laguna de la Brea, de San Miguel al Oeste de la sierra de Santa Bárbara, tiene fuentes de petróleo, aquí llamado vulgarmente kerosene. Tambien en el Departamento de Guachipas hay varias aguadas mortíferas para el ganado, que no son otra cosa que manantiales mas ó menos abundantes de kerosene.

Asfalto—Aunque el kerosene brota mas ó menos puro y son mas ó menos numerosos los carbones hídricos densos que entran en su composicion, se vé constantemente que en el fondo de las pequeñas lagunas ó depósitos de este líquido existe una capa interior de materia bituminosa semejante al asfalto ó betun de Judea y susceptible de iguales aplicaciones, y otra superior á ésta parecida al piosfalto que difiere del anterior en que es mas blando y contiene mayor cantidad de kerosene que cede fácilmente por la destilacion.

El vulgo llama kerosene indiferentemente á la parte líquida (petróleo), á la semi-líquida ó parvosa (pusalfeta), y á la sólida y frájil (asfalto).

Hulla ó carbon de piedra—Lo que con este nombre se nos ha presentado en distintas ocasiones son lignitos y estos arcillosos y bituminosos.

Si los criaderos de kerosene de nuestra Provincia son todos debidos á la formacion jurásica, como así lo asegura el señor Brackebush, debemos renunciar á la idea, que por tanto tiempo nos ha halagado, de encontrar depósitos considerables de carbon de piedra. En efecto, si la formacion de los combustibles minerales reconoce por oríjen la destilacion seca, efectuada con suma lentitud, de las sustancias orgánicas del reino animal y vejetal que han existido en la superficie terrestre durante las épocas pre-históricas, es indudable que un terreno carbonífero de oríjen jurásico (es decir, debido á la destilacion seca de animales) podrá dar combustibles líquidos, semilíquidos y sólidos ó despojos de oríjen animal, en que predomine el kerosene, pero la suma total del carbon contenido en ellos, así como la del que quede como resíduo de dicha destilacion, ha de ser insignificante, si se compara con un terreno carbonífero de los que en Europa se denominan formacion rética (es decir, debido á la destilacion seca de vejetales ó despojos de oríjen vegetal). En efecto, en los animales predomina el azoe, mientras que el elemento químico predominante en los vejetales es el carbon: luego, los primeros deben producir poco carbon y pocos comburentes, mientras que los segundos han de producir muchos más. En rigor, no se puede decir en absoluto que la formacion jurásica no tiene mas fósiles que los de oríjen animal, es decir, reptiles y peces, y que los de formacion rética son puramente vejetales, como helechos, equisetáceas, cicadeas, etc., pero

sí, es cierto, que en la primera formacion figuran en cortísima cantidad los vejetales, y en la rética por el contrario los animales. ¿Debemos desesperar en vista de las opiniones del doctor Brackebush? Esperemos..!

Esquistos bituminosos—El llamado carbon de piedra del Rio de las Piedras no es mas que un esquisto arcilloso mas ó menos bituminoso, y que no se diferencia de lo que en mineralogía se llama *nafto esquisto.*

Es cierto que algunos esquistos no son arcillosos sino calcáreos, pero entre los ejemplares que hemos visto siempre han predominado los primeros.

En cuanto á los esquistos bituminosos del Departamento de Guachipas, se puede decir lo mismo que de los de las Piedras. Entre los ejemplares procedentes de varios puntos de la Provincia y cuya procedencia fija ignoramos, hemos visto alguno que otro parecido á la ampelita, esquisto gráfico ó piedra de Italia.

Lignitos—En los partidos del Sanjon y de la Isla, ambos del Departamento de Cerrillos, se encuentra en una profundidad variable y en los barrancos del rio Arias, á veces casi á flor de tierra, una capa de lignito cuyo grosor varía entre 40 y 80 centímetros, y que se presenta generalmente esquistoso, rara vez compacto, y algunas veces viene formando un polvo semejante á la tierra de sombra.

Podria explotarse como combustible, tal vez con ventaja sobre la leña de los bosques inmediatos, sino fuera la falta de hábito de quemar en las casas otro combustible que la leña, aún para el planchado y demas trabajos domésticos que requieren combustibles de poca llama, como daria el lignito que nos ocupa, que es muy poco bituminoso.

Turba—Sabemos que existe en esta Provincia, por que se nos ha presentado al exámen ejemplares de turba fibrosa de formacion reciente, y que se aseguraba encontrarse á poca distancia de la capital.

Materias minerales empleadas en las construcciones

Piedra de edificar—En los pocos edificios levantados en la Capital con piedra, se emplea comunmente la del cerro de San Bernardo, que es una arenisca ó gres de cemento silíceo y por consiguiente dificilísima de labrar. Afortunadamente, hay algunas vetas en que se presenta formando tablas de mas ó menos grosor y con dos caras paralelas, generalmente buenas para asentarlas.

Cuando se quiere labrar piedras para escaleras, frisos ó bajos que dan á la calle, etc., se emplea una piedra que se trae del Departamento de Cerrillos por lo general, y que tambien es arenisca, pero de cemento calcáreo y por lo mismo mas blanda.

La 1ª tiene un color rosado, rojizo ó violáceo mas ó menos pronunciado y la 2ª es generalmente de un color blanquesino ó amarillento. En las caras de la primera es frecuente ver granulaciones y hasta cristales pequeños de cuarzo hialino. En los puntos lejanos

del cerro de San Bernardo, suelen hacerse todas las casas de adobe y los cimientos de alguna que otra casa con piedra bola, que no es mas que una coleccion de cantos rodados de gres, caliza, feldspato, etc., arrastrados por las aguas en tiempo de lluvias y depositados en varios puntos de las lomas de Medeiros, etc., situadas al poniente de la ciudad.

Piedra de cal—La piedra de cal es generalmente arenisca de comento calcáreo y cuya bondad depende de la abundancia del cemento y de la escasez de materias minerales que por lo general acompañan al sílice que forma comunmente su base; se encuentra en varios puntos; los mas inmediatos á la Capital son la Isla, y la Cañada de San Agustin, en el Departamento de Cerrillos, y de Chicoana, que es comun en el Departamento de este nombre.

Arena—La que sirve para preparar los morteros ó argamasas de todos los edificios que se levantan en la ciudad, procede del rio de Arias. Es de color oscuro, poco lavada, de granos muy desiguales y generalmente demasiado fina; su composicion es muy variable, pues es silícea, ó cuarzosa feldspática, calcárea, etc., y no muy buena por lo general.

Yeso—Hay yeso cristalizado y fibroso en varios puntos, y principalmente hácia Morales, en el camino de Salta á Cafayate. Es conocido que se encuentra en varios otros puntos, pero no se explota ni se usa como no sea en la pintura y decorado de habitaciones.

Pizarras—Los patios y las veredas de gran número de casas están empedrados con lajas tales como salen de la cantera. Actualmente, á causa de la disminucion de precio que han sufrido de algun tiempo á esta parte, los que construyen algun edificio emplean lajas canteadas, sino en forma de baldosas cuadradas é iguales, cuando menos en forma de rectángulos de diferentes dimensiones.

Cales hidráulicas—Materiales para preparar el cemento romano y demas cales hidráulicas hay en número considerable en las inmediaciones de la capital, pero solo rarísima vez y como por via de ensayo se ha quemado alguna cantidad insignificante. No solo el producto sale bueno, sino que es de todo punto necesario en una provincia donde se construyen tantos calicantos y donde rara vez es posible construir una azotea bien hecha á causa de ser las cales muy grasas por lo general.

Materias minerales empleadas en las artes cerámicas

Kaolin—Se encuentra en San Alejo y otros puntos del Departamento de la Caldera á 30 kilómetros de la Capital, de color blanco puro generalmente y otras veces algo amarillento. Parece que en las inmediaciones de la Capital hay algun depósito menos conocido que el de la Caldera y tal vez igual ó cuando menos muy semejante.

Silice y feldspato—Las arenas del rio Arias, aunque contiene granos de sílice, y feldspato en abundancia, son muy coloradas por diferentes óxidos metálicos que la inhabilitan para la fabricacion

de la porcelana y losa fina. Sin embargo, como entre los cantos rodados del mismo rio hay muchos de feldspato blanco y de cuarzita, no seria difícil encontrar en las fuentes del mismo rio ó de algun arroyo afluente suyo, un depósito de estas sustancias que llenara completamente las necesidades de una fábrica de productos cerámicos.

Carbonato de sosa—No hay criaderos ó depósitos conocidos de esta sal, pero como la cantidad de cenizas de jume que anualmente se puede producir es inmensamente grande, y como con la purificacion de dichas cenizas en el mismo punto da produccion se obtendria una sal de sosa cristalizada de pureza suficiente para lo que se requiere en una fábrica de vidriados finos, quedaria este objeto allanado.

Arcillas de alfarero—Estas existen en todos los departamentos, de todas las variedades imaginables. La circunstancia de que no es costumbre lavarlas en depósitos donde suelen ponerlas en maceracion en toda alfarería bien montada, hace la creencia vulgar de que las arcillas son malas.

Sin embargo, en los Valles Calchaquíes con arcillas inferiores é impregnadas de salitre hemos visto obtener unos vidriados ordinarios que en Salta no se obtienen con mejores arcillas. Esto es debido á la prolijidad de los vallistas que suplen con el lavado la inferioridad de la arcilla empleada.

Galena—Esta sustancia, conocida entre los alfareros con el nombre de alcohol de alfarero, existe en cantidades inagotables y con ella barnizan en el Valle Calchaquí los vidriados que allí fabrican. Basta decir que la galena y los minerales de cobre forman por sí solos el 90 % de los depósitos metalíferos de la Provincia.

Materias minerales empleadas en varias artes

Piedras de afilar—Hay en varios puntos de la Provincia pizarras y esquistos de varias clases, pudiendo servir unos para la preparacion del kerosene, otros para la formacion de cementos hidráulicos, otros como lajas, y otros finalmente como piedras de afilar.

Piedras litográficas — Hemos visto un solo ejemplar, pero existiendo tantos criaderos de kerosene es imposible que no haya piedras litográficas en los terrenos inmediatos.

Mármol—Para la Exposicion en Paris 1889 hemos coleccionado, con el nombre de mármoles, calizas cristalizadas, espato caliso y aragonito, feldspato, cuarzas, calizas compactas y otras rocas mas ó menos variadas que llaman la atencion de los curiosos. Que en los Departamentos donde abunda la piedra de cal y hay variedades mas ó menos finas que puedan suplir á los mármoles comúnes no nos cabe duda alguna, pero mármol blanco ó estatuario como el de Carrara (caliza sacaroidea) no creemos que se haya encontrado, á pesar de que muchas personas nos aseguran que tambien existen.

En varias sierras hay cerros blancos que presentan la apariencia de cerros de mármol, pero no son mas que capas de feldspato ó cuarzo que á veces se presenta formando capas de consideracion y á flor de tierra en alguna de las vertientes.

ARCILLAS COLORADAS—Las tierras y arcillas que por sus colores variados pueden emplearse en la pintura ordinaria son muchas sobre todo en Escoipe, en la barranca del rio antes de llegar al Pasaje. etc. Entre los colores dominantes están el amarillento y rojizo, mas ó menos subidos, el azulado y verdoso bajos, y otros colores de transicion mas ó menos apreciados entre los pintores. Ocres rojos y amarillos puros no hemos visto sino en corta cantidad, pero es posible que abunden, sobre todo habiendo cerros cuyo esqueleto está casi formado esclusivamente de minerales de hierro. Silicatos y carbonatos de cobre hay tambien en abundancia y por lo mismo no han de faltar tierras que reemplazen las cenizas verdes y azules. En el criadero de lignito del Valle de Lerma la tierra de sombra es tambien abundante.

JABON MINERAL—Se encuentra en todos los criaderos de metales como Amaichá, San Antonio de los Cobres, Iruya, etc., y aun en el mismo Departamento de Cerrillos—No se le dá aplicacion, como no sea la de lavar la ropa, pues cree el vulgo que es un jabon alcalino como los jabones comunes y que como ellos, al absorber las manchas de grasa, kerosene, etc., obra produciendo una combinacion química como el jabon de sosa.

Minas en actual explotacion

De ciento y tantas adjudicaciones mineras pedidas y registradas hasta el presente año 1888, solo se trabajan en el Departamento de Poma las siguientes minas pertenecientes á los Sres. Roco, Lozano y Fressart:

Mina "Bismarck"
" "Esperanza"
" "Concordia"
" "Libertad"
" "Julia"
" "General Güemes."

El considerable número restante de minas pedidas está *abandonado* en su mayor parte, y solo una que otra *en amparo*.

La falta de cómodas vias de comunicacion y de capitales es causa á que la industria minera, no obstante el vasto campo que esta Provincia ofrece para su desarrollo, no prospere en este país, al grado de que ella es susceptible.

En cuanto al producido de las minas en actual explotacion, debemos á la complacencia del Sr. Marcos Amar, aviador de ellas, los siguientes datos:

Los minerales que se han exportado á Europa, son de las minas "Bismarck," "Esperanza" y "Concordia", de propiedad de los Sres.

Angel C. Roco, y Moisés Lozano, situadas en el Partido de San Antonio de los Cobres, Departamento de la Poma.

La cantidad de minerales exportados hasta Diciembre 1888, asciende á 197226 kilos con 3827 marcos plata fina; su ley varia entre 22 hasta 90 marcos por cajon de cincuenta quilates, segun ensayos que se han verificado en las Haciendas Reales de Alemania, en diferentes épocas.

Por el valor general que dichos minerales han producido, puede calcularse de 8 á 10 pesos fuertes oro, el quintal.

El gasto de trasporte, comisiones, etc., etc., desde la mina hasta Hamburgo, puede calcularse en $ 1-80, oro.

Las minas "Bismarck" y "Esperanza", se componen de una misma veta; y hace ocho años á que se inició su esplotacion, pero se puede decir que desde 1880 hasta Mayo de 1887, los trabajos que en ellas se hicieron han sido muy rutineros debido al escaso capital con que contaban sus propietarios, el que apenas llegó á cuatro ó seis mil pesos.

La cantidad de minerales remitidos á Europa, y á que hago referencia mas arriba, data únicamente desde el mes de Junio de 1887 hasta la fecha.

De un año á esta parte recien puede decirse que las minas han tomado mayor impulso, pues en los últimos doce meses se ha empleado un capital de 20 á 24 mil nacionales, capital quo ha servido para la compra de herramientas, formacion de rancherias y labor de las Minas.

Estas minas fueron trabajadas antiguamente por los Españoles, ignorándose la época en que fueron abandonadas.

En el mes de Abril ppdo. se ha formado una nueva sociedad para la explotacion de las minas "Concordia" y "Progreso", que son dos pertenencias de otra veta y están situadas á tres leguas de distancia de las anteriormente mencionadas.

La "Concordia" está actualmente en produccion y sus metales son superiores á la "Bismarck" y "Esperanza".

Los ensayos mandados practicar últimamente en las Haciendas Reales de Alemania, en diversas partidas, que se han remesado, dan de cien marcos arriba por cada cajon de 50 quintales.

La mina "Libertad", propiedad del Sr. Emilio Fressart, ha exportado para Europa durante estos últimos dos meses 539 quintales, ejes de 1ª fundicion, con las siguientes leyes:

55 % de plata
30 " " plomo
15 " " cobre

Vendiéndose estos minerales á igual precio que los mencionados anteriormente y con idénticos gastos de exportacion.

Desde el año 1883 pasan de cien mil quintales de Borato los producidos y exportados de las borateras de esta Provincia; vendidos en los mercados alemanes á 26 marcos la tonelada. Habiendo sufrido baja últimamente este precio, la explotacion de este mineral se halla por hoy abandonada.

De las *Salinas* que contiene esta Provincia, se extraen anualmente al rededor de 30,000 quintales de sal, que se expenden en Salta, Tucuman y Bolivia.

Estos últimos datos demuestran cuanta necesidad tiene este país de una via férrea que dirijiéndose á la frontera boliviana, por la quebrada del Toro, impulsara estas industrias, con grandes beneficios para el mismo ferrocarril.

Informe relativo á las muestras minerales dirijidas por E. Fressart, á la Comision de Salta, para la Exposicion de Paris, en 1889.

Datos generales

Nº 1: MINA "4 DE OCTUBRE"—Su distancia á la Poma, 32 leguas; á Salta, 45 leguas; al camino carretero de Salta á Bolivia, 15 leguas, en llanura. Por todos estos caminos, hay agua, leña y pastos en abundancia, tanto naturales como artificiales (alfalfa en el Moreno).

Su veta principal "4 de Octubre", tiene una corrida de cerca de cuatro mil metros. La mensura de ella, encierra mas de veinte otras vetas, y un manto valioso de 0m60 á 0m90, horizontal, que se estiende sobre toda la superficie de la mensura ó pertenencia. Las vetas van de Norte á Sud mas ó menos, y sus cruceros, de la misma potencia, de Este á Oeste. La potencia de cada veta, varia entre 1m. á 1m60.

Profundidad—Las labores antiguas son horizontales, *sobre el manto*. Este manto es formado de minerales de cobre con fierro, y algo sulfurado, (en Chile se llama "aladrillado".) Su ley varia entre 19 á 52 %.

Estos datos se relacionan á minerales estraidos de 45m de hondura vertical á lo sumo.

Peones empleados: 10 hombres trabajan actualmente en el sentido de limpiar labores antiguas.

Hornos: Estos aparatos á lo menos para ensayos preliminares, se van construyendo en "Pompeya", propiedad del Sr. Roco, inmediacion de Chorrillos.

Fundicion: En un horno adecuado, para minerales de cobre oxigenado, se podria reducir diariamente 50 qq. con un personal de 10 hombres.

Esta mina pertenece á Emilio Fressart y Sr. A. C. Roco; la firma es Fressart y Cª.

Nº 2: MINA "REPÚBLICA"—Distancia á la Poma, 18 leguas; distancia á Salta, 35 leguas. Camino de herradura hasta puerta de Tastil, punto por donde pasa el camino carretero de Salta á Bolivia por la Quebrada del Toro.

Actualmente esta mina no está mas que amparada.

Fundicion: Sus minerales son bajados á "Chorrillos" (2 leguas), á los hornos del suscrito.

Potencia: El filon principal es de una vara de anchura. Recibe al N. O. P. un crucero casi de la misma potencia, y varios otros mas diminutos.

Su rumbo es de E. á O. E. No presenta casi nada de inclinacion sobre el horizonte.

Productos: Esta mina puede producir 2 qq. de minerales por cada hombre empleado y diarios.

El costo de extraccion por cada quintal, es de 1 $ á 1.50 mas ó menos; y su valor varia entre 5 y 7 $.

Beneficio: Los minerales de la "República" fundidos en Chorrillos dan barras de plomo cobrizo argentífero, de una ley que varia entre 0.0060 y 0.0110 (entre 60 y 110 diez milésimos).

Nº 3: Mina "Grèvy"—Situada en el mismo grupo que la anterior. Por consiguiente presenta los mismos caractéres, salvo la ley de sus minerales que era al sol de 0.0060 á 0.0130.

Hace solo 4 meses que se está trabajando en ella.

Nº 4: Minas Alicia, Alicita, Luisita y Aurelia. Formando un solo grupo:—Sus minerales son de sulfuro de Antimonio (Antimonita) Situadas á 1 legua al Sud de la anterior; mismo rumbo. Su potencia 30 cent. La ley en sulfuro: de 30 á 50 %. Por los caros trasportes, seria preciso producir aquí mismo el Antimonio crudo ó el regulo de Antimonio. Lodesia aquí es muy aparente para el efecto.

Produccion: Considerable; agua y leña cerca; como en las citadas ya.

Nº 5: Mina "Julia"—Situada á las 2 leguas E. de las precedentes, á 1 legua de Chorrillos. Mas ó menos la misma distancia del pueblo de la Poma y de Salta.

Caminos: Camino de herradura á la Poma, y hasta la puerta de Taxtil, donde se junta con el carretero de la Quebrada del Toro á Salta.

Como las anteriores esta mina tiene pastos naturales abundantes á sus al rededores. Lo mismo leña y agua.

Potencia: De 0m50 á 0m70 de ancho. Rumbo E. á O. con inclinacion marcada al Norte. Su inclinacion es de 15º al lado de la Quebrada de Cabi al O.

Profundidad: La distancia limpiada hasta hoy es de 45 mts. en labor que va inclinada de 45º sobre el horizonte. Cuatro hombres siguen limpiando á fin de dar con los planes.

Produccion: Esta mina produce galena de 0.0018 á 0.0025 D. M. Las cantidades producidas ó mas bien que podrá producir, no se pueden calcular todavia. En otros tiempos sus metales eran reducidos á ejes plomosos argentíferos.

Nº 6: Mina "Constancia"—Situada media legua al N. de la anterior, en la misma quebrada de Cabi. Igual en todo como la anterior, salvo sus minerales que son una especie de cobre gris muy antimoniado y algo auríferos.

Nº 7: Minas "San Pedro" y "Lamartine"—Situada á algunas cuadras de las anteriores en las quebradas dichas "de las minas".

Recien se están reconociendo. Sus minerales al sol, son: cobre gris y galenas.

Nº 8: Mina "Libertad"—Las cuestiones de distancia, leña, agua, caminos, son las mismas que anteriormente.

Potencia, etc. Su potencia varia entre 0m80 á 1m50. Su rumbo es 00S; su inclinacion algo al Sud (unos 5º). Sus numerosos filones, tienen una potencia menor (de 0.20 á 0.30) é inclinaciones variadas.

Profundidades, etc.—La profundidad reconocida actualmente por un pique vertical es de 38 mts. Diez hombres están trabajando actualmente. Se explotan mensualmente 300 qq. El costo de cada quintal es de 1 $ 25 c. y su valor varia entre 5 y 10 $.

Estos minerales son bajados á Chorrillos, á hornos de fundicion del suscrito, á fin de ser allí reducidos á ejes platosos y cobrizos.

La "Libertad" trabajada con todos los recursos de la cieneia en cuanto á maquinaria, sobre todo, produciria inmensa cantidad de mineral. Hasta ahora no se ha trabajado en ella sino á brazos de hombres. Tiene minerales de 0.0120 á 0.0230, escasos todavia.

Observacion: En todas las minas que he descrito, salvo la "Grévy", tengo por sócio al Sr. D. Teodoro Becker, representante de los Sres. Bodon y Cª de Salta. A mas, en la "Libertad" al Sr. D. Moisés Lozano, de la Poma. En la mina "4 de Octubre," solo tengo por sócio al Sr. D. Angel C. Roco.

Horno de fundicion

Chorrillos—El horno de fundicion que actualmente empleo, es de reverbero. Por lo delgado de las leñas de aquí, los hornos de manga, me han dado resultados inferiores.

Dimensiones—Son 2m30 de largo por 1m60 de ancho, y 0m60 de alto, sobre la plaza. La rejilla de la zabalera 1m40 largo 0m65 ancho.

Leña—*La Tola*, *añaguas* y otras congéneres. Todas de un diámetro que no pasa de 0.5 cent.

Sin embargo, con facilidad se llega al grado de fusion del cobre y de la plata.

Material—Una arenisca (gres inferior) de Tocomar (á tres leguas Poniente) blanca muy infusible, pero dura para cantear; descubrí esta piedra hace dos años, y el horno que construí con ella duró 5 meses, y medio, aun parando 6 veces el fuego.

Los morteros—Son de arena cuarzosa mezclada con una greda ordinaria.

Construí el piso ó *plaza* con una mezcla de arena infusible, greda ordinaria y metal muy pobre de la mina "Libertad."

Efectos del Horno—En general, en 20 horas este horno liquida 70 qq. de mineral, en los que van de 10 á 20 qq. de mezcla y fundentes.

Segun la mezcla de mineral tratado, se consigue de 5 á 15 qq. de eje cuya ley varia entre 0,0070 y 0.0112 y 30 % cobre. Las escorias que resultan dan al ensayo 0.0003 á lo mas, por plata.

Estos efectos varian mucho, segun los metales que se tratan. Por ejemplo, tratando galenas (siempre son éstas casi puras), se duplicarían los efectos.

El combustible es, sin duda, de clase inferior, pero suple en cuanto se trata de efectuar una liquicion, una tuesta, etc.

Su precio se puede estimar en $ 0.12 cts. el qq.

Chorrillos, Junio 9 de 1888.

E. Fressart.

Cuadro demostrativo de las Minas de la Provincia, registradas.

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1873				
Enero 17	Manuel G. Reyes y Arias..	Copa cabana.....	Poma	Plata
Abril 3	" " " ..	Guadalupe.....	"	"
Julio 7	Benjamin Gonzalez.....	La Leona.....	"	"
" 8	Gonzalez y Compañia.....	Las Minas.....	"	"
" "	Policarpo Martinez.....	Estaca mina La Leona.....	"	"
" "	Rafael Lopez.....	2ª Estaca " "	"	"
" 12	Adolfo Reyes.....	Rosarina de la Poma.....	"	"
Noviemb. 7	Federico Nicola.....	Panti-pampa.....	Iruya	Cobre
1875				
Enero 25	Delfin Leguizamon.....	Porfia.....	Campo Santo	"
Julio 5	Benjamin Belmonte.....	Rumior.....	Iruya	Oro
" "	" "	Corpusnine.....	"	Plata y oro
Junio 10	Adolfo Klixy, B. Jaubet...	Señor del Milagro.....	"	"
" "	Estanislao Canchi.....	Panti-pampa.....	"	Cobre
Julio 13	Benjamin A. Dávalos.....	El Cármen.....	"	Plata
" "	" "	La Esperanza.....	"	"
" 28	Benjamin A. Dávalos y Cª..	Cerro de la Poma.....	Poma	Plombagina, grafito
" 29	Desiderio Arias.....	Benoni.....	Iruya	Plata
" "	" "	La Cruz.....	"	Cobre
1876				
Mayo 26	A. Diez, Diaz y Compañia..	Ntra. Sra. del Rosario, Purísima Angeles, S. Gerónimo y Sta. Rosa.	"	Plata

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1876				
Agosto 11	Benjamin A. Dávalos.....	Asuncion.....	Poma	Plata
" "	" " "	Cármen.....	"	"
" "	" " "	Argentina.....	"	"
Noviemb. 3	Reyes y Compañía.....	San Miguel.....	"	"
Diciem. 11	Facundo Fauçon.....	Ascencion.....	"	"
" "	" "	Saturno.....	"	"
" "	Luis A. Carlo Magno.....	Consolacion.....	"	"
" "	Moisés Lozano.....	San Gerónimo.....	"	"
" "	" "	Descubridora.....	"	"
" "	" "	Florinda.....	"	"
" "	" "	Esperanza.....	"	"
1877				
Enero 13	Angel Diaz y Compañia...	Pomeña, Colombiana, Catamarqueña.....	"	"
" 17	Pablo Canevali.....	Natividad.....	"	"
Febrero 19	Frderico Fontana.....	Sta. Bárbara, Bella Vista.....	Rosario de la Front.	Sulfato de fierro
" "	" "	Fontana.....	San José do Metán	Carbon de piedra
Junio 1	Moisés Lozano.....	Riojana.....	Poma	Plata
" 16	Manuel Solá.....	Milagro, Merceditas.....	Anta	Cobre
Julio 26	Patricio Corbalan.....	Santo Domingo y Ascencion.....	Poma	Plata y Bismut
Setiemb. 1	José Ruiz delos Llanos....	Azucena.....	"	"
Octubre 1	José Lavarello.....	Ntra. Sra. del Milagro.....	Iruya	Plata y cobre
" 27	Damible Morales.....	Manto de Oro.....	San Cárlos	Oro (lavadero)
" "	Morales, Solís, Ovando y Colque.....	Manto de Oro.....	"	"

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1877				
Octubre 27	Solis, Ovando, Reales y Moles	2ª Estaca Manto de Oro	San Cárlos	Oro
1878				
Febrero 5	Lozano y Carlo Magno	Minas	Poma	Bismut
" "	Moises Lozano	Vismutucon	"	"
Marzo 23	Arias y Sosa	Dos amigos	"	Oro
Mayo 23	Fernandez y Solá	Cuatro de Junio	"	"
" 29	Jerardo Korn	Chilena Argentina	"	"
Junio 25	M. Solá y J. M. Fernandez	Salteña, G. Güemes y S. Martin	"	"
" "	" "	Salteada, Brindada, G. Alvarado	"	"
Julio 3	Carranza, Burela y Ramos	Porvenir	San Cárlos	Cobre
" 5	" " "	Argentina	"	Plata y cobre
" 6	Burela, Ramos y Lopez	Jabon de tierra	"	Jabon de tierra
" 11	Solá y Cánepa	Sobrante de la descubridora	"	Plata y cobre
" "	Manuel Solá	Porvenir	"	"
" "	" "	Argentina	"	"
" "	Telésforo Padilla	Porvenir	"	"
" "	Diego Osandon Licarus	Veta del Norte de la Argentina	"	"
" "	Dr. Arístides Lopez	" " " "	"	"
" "	Belisario Medina	Porvenir del Norte	"	"
" 27	Manuel Figueroa	Santo Domingo	Cachi	Plata y plomo
Noviemb. 8	Julio Korn	Maipú	Poma	Oro
" "	Moisés Lozano y J. Korn	Argentina, Estaca M. Maipú	"	Oro (Lavadero)
1879				
Enero 10	Manuel Solá	Milagro	Rosario de Lerma	Plata

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1879				
Abril 3	Justino Valdés.....	Saturno, Mercedes, Asuncion, San Agustin.....	Poma	Plata
Mayo 8	Pastor Tamayo.....	Asuncion del Señor, S. Agustin..	"	"
1880				
Setiemb. 22	Antenor Martinez.....	Ntra. Sra. Milagro, Garibaldi....	Iruya	"
Octubre 2	José Inchausti.....	San Juan.....	"	Oro
" 6	Julio Korn.....	Estaca mina, La catamarqueña..	Poma	Plata
" 28	José Lavarello.....	Lavarello.....	Iruya	"
Noviem. 17	Corbalan Hermanos.....	O'Higgns.....	"	"
Diciemb. 7	Aurelio Leguizamon Hnos.	(Sin denominacion).....	Salinas de Salta	Alcalinos térreos
1881				
Marzo 11	Ceferino Quintana.....	Señor del Milagro.....	Iruya	Plata
" 23	Manuel de la Cruz Mendez.	Bella Esperanza.....	"	"
Setiemb. 10	Almonacid y Parchappe...	San Antonio.....	Poma	Cobre
Noviem. 24	José Lavarello.....	Meridiano.....	Santa Victoria	Plata
" "	" "	Círculo Antártico.....	"	"
" "	" "	" Artico.....	"	"
" "	" "	Equinoccio.....	"	"
" "	" "	Cancer.....	"	"
" "	" "	Ercole.....	"	Oro
1882				
Mayo 15	Carlos Grande y E. Huerta.	Argentina.....	Iruya	Cobre
" 22	Guillermo Mayer.....	Bismarck.....	Poma	Plata
" "	Julio Korn.....	(Sin denominacion).....	"	Borax
" 28	Jeraldo Korn.....	General Roca.....	"	Plata

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1882				
Agosto 19	Angel C. Roco.....	(2ª estaca mina) Bismarck.....	Poma	Plata
" "	Emilio Fressart.....	Cuatro de Octubre.....	"	"
Octubre 31	Otto Klix y Merkens.....	Milagro	"	Plata y cobre
1883				
Marzo 5	Emilio Fressart.....	Anda-coyo.....	"	Argentífero
Enero 11	Antonio Villegas.....	Mercedes.....	Anta	Aclacion de plomo
" "	" "	Ester	"	Plata
Abril 12	Nicanor Tejerina y Ferssart	Salvadora	Rosario de Lerma	Cobre platoso
Noviem. 12	Caballero, Dávalos y Cª....	La esperanza.....	San Cárlos	Cobre
Diciemb. 7	Julio Koru.....	La alfin-rayada.....	Poma	Plata
1884				
Febrero 18	Belisario Dávalos.....	Carmen	Molinos	Oro, plata y cobre
Mayo 8	Lozano Roco.....	Minas.....	Poma	Borax de cal
" "	Roman R. Moreno.....	Sta. Rosa, S. Ramon, Filadelfia..	San Cárlos	Plata y cobre
" "	Emilo Fressart.....	San Antonio.....	Poma	Cobre
Junio 23	Juan José Castellanos.....	Rosario	San Cárlos	Plata
" "	" " "	María del Carmen.....	Molinos	"
" "	" " "	Dolores	"	"
" "	" " "	San José.....	"	"
" "	" " "	San Miguel.....	"	"
" "	" " "	Tres Vetas.....	"	Plata y cobre
" "	Dr. Caballero y Dávalos...	La esperanza.....	San Carlos	Cobre
Agosto 9	Joaquin Correa.....	Envidiosa.....	Molinos	Plata
Octuhre 7	Márquez y Landriel.....	El Milagro.....	Metán	Carbon de piedra

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1884				
Octubre 7	Joaquin Correa.....	Protectora.....	Molinos	Plata
Noviem. 24	Augusto Merkens.....	Mejicana.....	"	"
Diciemb. 1	Otto Klix.....	La envidiosa (2 estacas).....	"	"
" "	" "	Mejicana (1 estaca).....	"	"
" "	Pastor Tamayo y Klix.....	Mejicana, Envidiosa (2 estacas)..	"	"
" "	Augusto Merkens y Klix...	Luz Clara.....	Poma	"
" "	José Belisario Dávalos.....	Carmen.....	Molinos	Oro, plata y cobre
" 3	Damible Morales.....	Descubridora.....	San Carlos	Plata
" 9	" "	Santo Domingo.....	"	"
" "	" "	San Francisco.....	"	"
" "	" "	La Salteña.....	La Viña	"
" "	" "	San Antonio.....	"	"
" "	" "	Candelaria.....	"	Plata y cobre
" "	" "	Bonaerense.....	"	"
" "	" "	San Cayetano.....	"	"
" "	" "	Santa Felicidad.....	San Carlos	"
" "	" "	San Rafael.....	"	"
" "	" "	Luisita.....	"	"
" "	" "	San Juan.....	Molinos	Oro
" 13	" "	San Martin.....	"	"
" "	" "	El Plata.....	"	"
1885				
Julio 9	J. Guzman y Srs. Ibarbals..	Santa Rosa.....	"	Plata
Setiemb. 2	" " " ..	Placeres.....	"	"

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1885				
Setiemb. 2	J. Guzman y Srs. Ibarbals..	San Isidro.....	Molinos	"
" "	" " " ..	Carmen Alto.....	"	"
" "	" " " ..	Santa Fé.....	"	"
" "	" " " ..	Santa Bárbara.....	"	"
" "	" " " ..	San Juan.....	"	"
" "	" " " ..	San José.....	"	"
" "	G. Auspurg y Corbalan....	Boratos de Cal.....	Poma	Borax
1886				
Mayo 29	Angel C. Roco.....	" "	"	"
1887				
Marzo 17	Emilo Fressart.....	Cuatro de Octubre.....	"	Plata
Junio 27	Rafael Becerra.....	Borateras.....	"	Borax
" "	Emilio Fressart.....	General Güemes.....	"	Plata
1886				
Marzo 22	Angel C. Roco.....	Borateras.....	"	Borax
" "	Emilio Fressart.....	Sud América.....	"	Plata
" "	Otto Klix y A. Merkans....	Rosario	"	"
" "	" " "	La Verde.....	"	"

FECHAS	NOMBRE DE LOS PETICIONANTES	NOMBRE DE LA MINA	UBICACION	CLASE DE MINERALES
1882				
Marzo 26	Emilio Fressart.....	Andacoyo	Poma	Plata
1887				
Junio 27	Rafael Becerra.....	9 de Julio.....	"	Borax
" "	Rómulo R. Herrera.....	26 de Mayo.....	"	"
Agosto 12	Rodriguez y Mont.....	Boratos	"	"
Setiemb. 17	Moisés Lozano.....	Milagro	"	Plata
Abril 30	" "	Varias minas.....	"	"
" "	" "	Libertad y Progreso.....	"	"
Noviem. 12	Emilio Fressart.....	Grévy	"	"
" "	" "	Julia.....	"	"
Diciem. 22	Teodoro Bekers.....	Constancia.....	"	"

DEPARTAMENTOS	MINAS						TOTALES
	DE ORO	DE PLATA	DE COBRE	DE PLOMO	DE BORAX	DE BISMUT Y OTROS	
Poma.....	5	44	platoso 2		8	Bismut 2, plombajina 1	63
Molinos.....	5	22	" 2				29
San Cárlos.....	3	15	" 13			Jabon de tierra ó potasa	32
Cáchi.....				1			1
Iruya.....	3	11	" 4				18
Santa Victoria.....	1						6
Metán.....						Carbon de piedra	2
Anta.....						Aleacion de plomo	1
Salinas de Salta.....						Borax alcalinos térreos	1
La Viña.....		5	" 3				8
Rosario de Lerma.....			platoso 1				1
Rosario de la Frontera....						Sulfato de fierro	1
							Total 163

CAPITULO XI

Industrias

FUNDICIONES DE METALES—No hay ninguna fundicion formal, y si bien es verdad que en el comercio circula plomo extraido de las minas de la Provincia, es por que los indíjenas funden al aire las galenas sin hornos especiales y del modo mas sencillo que puede imajinarse.

Fundidores de metal para campanas hay dos en Campo Santo que no han dejado de tener acierto en alguna de las fundiciones y modelajes que se les han encomendado.

PLATERIAS—El trabajo de los plateros se reduce á fabricar bombillas para tomar el mate; á elaborar placas mas ó menos cinceladas y otros adornos para los mates y vasos de palo-santo, etc., á chapear sillas y aperos y otros trabajos semejantes.

Hay como cincuenta entre maestros y oficiales plateros repartidos entre toda la Provincia, viviendo los más en la capital.

CUCHILLERIA Y ARMERIA—No hay una sola. Los indios fabrican los arcos, las flechas, las macanas, las corazas y demas armas que son peculiares de ellos.

LATERAS—Se fabrica toda clase de objetos de lata y hay lateros que estienden sus trabajos á la fabricacion de letras de lata, á la construccion de bombas de mano, y otras, fuera de las que forman el trabajo especial de latero, que está hoy bastante adelantado.

Hay como veinte entre maestros y oficiales hojalateros en la Provincia, casi todos en la capital.

HERRERIAS Y CERRAJERIAS—Los herreros son la mayor parte herradores y carreteros, es decir, trabajadores en carros ó en composturas de los éjes, y demás piezas de fierro hay muy pocos. Entre maestros y oficiales son mas de cien en la capital y mas de ciento cincuenta en el resto de la Provincia.

LATONEROS—Los trabajadores en bronce, laton ó metal amarillo se limitan á componer las cujas de bronce, y rara vez funden y modelan alguna que otra pieza. Son muy pocos y todos residen en la capital.

PLATEADORES Y DORADORES—Son escasos tambien y como los latoneros ejercen su profesion como anexa á la de hoja-lateros, herreros ó cerrajeros. Los primeros platean candelabros, vajillas de metal, etc., y los segundos doran los mismos objetos, las cujas de bronce, etc.

GRABADORES—Hay uno solo en la capital y ejerce su profesion como anexa á la de hoja-latero.

LOS CANTEROS—Se reducen en Salta á hacer uso de la barreta para separar las diferentes piedras que están formando en las mejores vetas una série de capas como adoquinadas. Rara vez hacen uso de los barrenos: la dinamita es desconocida y generalmente innecesaria.

LOS PICA-PEDREROS—Se reducen á media docena apenas en la

Provincia, en razon á que se consume muy poco la piedra labrada, y escasea cerca la capital la que se presta fácilmente al labrado. En el campo y sobre todo entre los indios se fabrica algun almirez ó mortero de piedra con su correspondiente mano.

Salitreros—La sal se explota sin hacerle sufrir preparacion especial alguna, lo propio que el alumbre y la alcaparrosa verde.

Aserraderos y carpinterias—Todos los montes altos que están á poca distancia de Salta ó de los caminos carreteros que conducen á la Capital son explotados por el dueño del terreno ó por algun empresario carpintero. Los operarios que se emplean se dividen en volteadores y canteadores: los primeros asierran el árbol y los segundos desbastan el tronco cortado dándole cuatro caras ó menos, regulares y escuadradas hasta donde permita la calidad del palo. Cuando un palo es muy grueso y pesado y no es posible sacarlo del monte con una ó mas yuntas de bueyes, con una zorra, carreta, etc., entonces es preciso aserrarlo. Cuando en el mismo monte no hay un aserradero mecánico, lo asierran dos aserradores á mano, que son dos de los volteadores ó bien de los mismos canteadores.

Cuando el empresario ha puesto un aserradero mecánico portátil ó no, lo mas comun es aserrar todos los palos dándoles la forma y dimensiones mas convenientes para el mejor trasporte y venta.

Aserraderos mecánicos hay tres ó cuatro bien montados, pero así y todo, á causa de la mucha dificultad de los trasportes, todavia se vende la madera á precios tan elevados en la Capital, que la madera de Tucuman le hace á menudo la competencia. Oficiales y maestros carpinteros, comprendiendo bajo este nombre los volteadores, aserradores, canteadores y labradores de los palos, se elevan á mas de 200 en el Departamento de la Capital y á mas de 500 en el resto de la Provincia.

Ebanistas—Los fabricantes de muebles de madera, entre los maestros y oficiales no bajan de cien en la capital y de un número próximamente en la campaña. La mayoria se dedican exclusivamente á composturas, á la construccion de marcos, puertas y ventanas, mesas ordinarias, bancas y muy pocos á la construccion de roperos, mesas de adorno, escritorios, etc., bien acabados y mucho menos tallados.

Torneros—Probablemente no hay mas que dos torneadores de madera en la Capital y en toda la Provincia.

En general tornean por encargo de ebanistas de la misma capital y cuando nó, se dedican á la fabricacion de jarros de palosanto, mates, y otros objetos análogos, generalmente buscados y apreciados.

Toneleros—No pasan de media docena los toneleros de Salta, entre maestros y oficiales. Todo su trabajo se reduce á la fabricacion de barriles para el trasporte de los vinos y aguardientes exportados. Los barriles que ellos fabrican, los hacen comunmente no con maderas del país, que no escasean, sinó con las pipas y bordalesas importadas que adquieren facilmente y á bajo precio, y las aprovechan casi completamente.

Canasteros—En la capital y en la mayor parte de los Departamentos, los mismos peones ocupados en la labranza, cuando no

encuentran trabajo ó su salud no les permite ocuparse en trabajos fuertes, se dedican á la fabricacion de árganas, cestos, etc., de simból, de junco, de poleo y demás objetos flexibles, ya sea para satisfacer las necesidades de sus patrones ó ya tambien para vender en los pueblos y sobre todo en la capital donde hasta hace poco no se habian importado esta clase de artículos.

Bateoneros y fabricantes de cucharas de palo, etc.—En la capital ó en los Departamentos, principalmente aquellos en que abundan las maderas, se construyen no solo canastos y demás objetos mencionados en el artículo anterior, sinó tambien bateas para el lavado de la ropa, bateones para abrevaderos y sobre todo para la fabricacion de la chicha, canalones y otros objetos análogos.

Algunos se dedican asi mismo á la fabricacion de platos y fuentes de palo, cucharas ordinarias para la cocina y para la gente del campo.

Carreteros y carruajeros—Constructor de carruajes de lujo no hay uno solo en Salta, pero hay quien los compone perfectamente. Constructores de carros comunes, de dos y cuatro ruedas, mensagerias comunes y otros vehículos análogos, zorras para trasporte de piedras y maderas, no bajan de treinta entre maestros y oficiales en la Capital y de otros tantos en los Departamentos.

Los indios fabrican una especie de canoas para emplear como medio de locomocion, durante la estacion lluviosa sobre todo.

Palillerias—Los palillos para los dientes los fabrican comunmente en los mismos almacenes donde se venden.

Peleterias—No hay un solo industrial que se dedique á la peleteria propiamente dicha.

Todo lo mas que hacen los operarios del campo es sobar bien los cueros de gato, zorro, etc., y demas animales pequeños domésticos y salvajes, para hacer con ellos bolsas y objetos análogos para los usos caseros.

Las pieles de tigre, leon, y otros animales que sirven para alfombras, se emplean en estado natural.

Preparadores de pieles—Las pieles que se quieren conservar con el pelo, ó bien se soban simplemente ó bien se preparan préviamente impregnando el cuero en una disolucion de alumbre del país. Esto es lo que se hace con las de zorro, gato, y demas que antes hemos mencionado y aún con las de vicuña que se destinan á colchas ú otros objetos de aplicacion.

Las de corderos, pocos son los que las preparan para hacerals servir de pellones, alfombras, etc., y muchos menos los que las tiñen para ningun objeto.

Zurradores—La gente del campo, y sobre todo los peones de estancia, suelen ser hábiles no para zurrar propiamente, sino para sobar bien el cuero del ganado vacuno, ya sea para riendas y demas accesorios de los aperos y aparejos empleados para los animales de silla y de carga, ó ya tambien para fabricar ellos mismos los lazos de que se sirven para enlazar los animales de la estancia.

Curtiembres—Segun el catastro oficial hay patentadas seis curtiembres en la capital, dos en Metán y Cerrillos, una en Anta,

Campo Santo, Chicoana, Rosario de la Frontera, Caldera, Cafayate y Orán.

En resúmen, no bajan de 20 en toda la Provincia.

Estas curtiembres ocupan mas de 200 hombres en la capital y mas de 400 en la campaña. Todas ellas se dedican con preferencia á la preparacion de suelas y algunas curten asi mismo muchos cueros de cabra, algunos de perros, de lobo, chanchos y otros animales.

Actualmente se preparan charoles, marroquíes, búfalos, chagrines, etc., que en el comercio se venden algunos como de procedencia extranjera.

Hemos calculado en cincuenta mil las suelas exportadas anualmente al litoral, mientras el número de cueros de otros animales es puramente el necesario para surtir las talabarterias y zapaterias de la Provincia. Esta industria, que por mucho tiempo ha sido una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia, estuvo próxima á su fin, en cierto tiempo que el precio de las suelas en el litoral no adquiría un aumento proporcional al que habian alcanzado en poco tiempo en esta Provincia los cueros, que era casi igual al de las suelas.

Por otra parte, con el nuevo impuesto de *marchamo* será muy difícil que los dueños ó administradores de las curtiembres puedan adquirir á bajo precio un solo cuero de animal cuereado por algun ladron de ganado, que sin las formalidades anexas al nuevo impuesto facilmente encontraba quien le comprára el producto de sus hurtos, tan frecuentes en un país tan vasto y desprovisto de guardas rurales.

Talabarterias y lomillerias—Pasan de cien los maestros y oficiales talabarteros de la Capital y son próximamente en número doble en el resto de la Provincia. Sus trabajos se reducen comunmente á fabricar aperos ó recados, caronas, cinchas, sobrecinchas, como tambien aperos-sillas, semejantes á los chilenos, sillas para las señoras y principalmente para las mujeres del campo, riendas y cabezadas, tiradores, alforjas y demas anejos de una montura completa para el campo.

Los arneses para los animales de tiro son de construccion muy sencilla, pero así tambien son poco cómodos para el animal, pues que ni aún funda de suela es costumbre poner á la cadena con que se atan al carro los animales laderos.

Así y todo, no solo se introducen objetos curtidos para las talabarterias, sino objetos de talabarteria trabajados en el extranjero.

Zapaterias—No bajan de quinientos los maestros y oficiales zapateros, boteros, remendones, etc., que trabajan en la Capital, y ascienden á igual número mas ó menos los que ejercen esta industria en el resto de la Provincia. Se fabrican rusas, botines y botas de cuero negro, de color, de becerro, de nonato, de chagrin, de búfalo, etc., y parece que en cuanto á calzado de hombre poco se introduce del litoral ó del extranjero. No sucede lo mismo con el calzado de niños y de señoras, pues no hay tienda ni almacen que no venda calzados procedentes del litoral y alguna que otra vez de Europa.

Trabajos de asta—Los mas comunes y sencillos son los que

consisten en cortarle la parte mas angosta y poner en su lugar una pieza que ajuste perfectamente para hacerlos servir de vaso ó jarro (*chambao*), para alzar y tomar agua. Un asta grande y entera, perfectamente ahuecada constituye el *chifle* que todo viajero indíjena considera indispensable para una travesía algo larga.

En algunos puntos de la Provincia se fabrican cucharas, reblandeciendo el asta al rescoldo, y puliendo la cuchara, una vez hecha, por medio de la ceniza comun que le dá un lustre y suavidad comparables á los objetos de asta trabajados en Europa.

Trabajos de hueso—No conocemos ninguna obra en que se empleen los huesos y que sea fabricada en esta Provincia. Ni siquiera se aprovechan para fabricar carbon (negro de marfil ó de hueso) para incinerarios (huesos calcinados) ni para otro objeto alguno.

Grasas—La grasa de chancho que antes servia esclusivamente para fabricar jabon, hoy dia solo se destina á este objeto en la campaña, consumiéndose en la Capital en todas las cocinas de los hoteles, y casas de extranjeros, sin que se emplée una libra en hacer jabon.

La de vaca es la que se usa en la cocina de los indíjenas y gente pobre, como la mas apreciada para su paladar. Ambas las preparan los mismos abastecedores de este artículo. Las de potro, leon, tigre, y otros animales que tienen fama de ser medicinales, generalmente, no se encuentran de venta en ningun punto y solo la casualidad hace que se pueda procurar este medicamento en caso de necesidad.

Velerias—Las fábricas de velas de Salta, á pesar de que hay varias mujeres que se dedican á la fabricacion de velas de sebo, ocupan como unas veinte operarias en la Capital.

En la campaña esta industria es una de las que forma parte directa de las que ocupan al estanciero, y en los pueblos de la misma campaña forma un objeto de especulacion por parte de algunas mujeres hacendosas. Las velas de sebo son casi siempre de sebo de vaca y no de carnero, aun cuando este último se presta mas que el del ganado vacuno. La diferencia entre unas velas y otras es que ó bien son fabricadas en molde ó bien sopando el pábilo repetidas veces en el derretido, y en ambos casos unas veces son sebo puro, ó bien de sebo mezclado con grasa que tiene mucha menos estearina que el sebo.

El pábilo es siempre ordinario, mal torcido y nunca impregnado de ácido bórico.

Jaboneria—Puede decirse de las jabonerias lo que hemos dicho de las velerías. La única diferencia que hay es que el jabon se fabrica con toda clase de grasas, ya sea de chancho ó de cualquier clase de animales muertos sin necesidad de separar espresamente la grasa, sino hirviendo en los fondos el animal simplemente trozado. Entre todos éstos jabones tienen mejor fama el de burro y aún el de chancho que el de vaca.

Adoberias—El adobe ó material de barro crudo se fabrica en toda la Provincia, por ser el material mas económico y que mejor se presta á la terminacion de las casas y demás edificios.

Los cortadores de adobes y amasadores de barro, aun cuando ésta industria parece que está al alcance de todos, son operarios

especiales que trabajan á tanto por mil en todos los puntos de la Provincia.

Ladrillerias—Los hornos de quemar material como ladrillos, baldosas, tejuelas, tejas y demas objetos destinados á las construcciones, no pasan de una docena que funcionan constantemente en toda la Provincia, pues en la campaña el que necesita material cocido, se vé en la dura necesidad de trabajarlo ó hacerlo trabajar bajo su direccion. No pasan de 60 los que están ocupados constantemente en estos trabajos.

Alfareria—En la capital se fabrican en corta cantidad macetas, ollas y otros objetos análogos de barro muy poroso, de arcilla mal escojida y sin lavar, mal cocidos y sin barniz de ninguna clase.

De los Valles Calchaquíes nos vienen ollas, mates, jarros, lavatorios y un sin fin de objetos mejor elaborados, de barro mas escojido y mejor lavado, mejor cocidos y generalmente barnizados de verde por fuera y á veces hasta interiormente.

Almidon de trigo—En un país como este, en que la cosecha del trigo tiene lugar cuando principia la estacion lluviosa y se humedecen con frecuencia las parvas de este cereal, es un buen recurso estraer el almidon del trigo averiado.

En el Departamento de Cerrillos, principalmente, en el Zanjon y en la Isla, la mayor parte de los labradores tienen uno ó mas noques para obtener algunas cargas de almidon cada año, y surtir de este artículo la plaza de Salta, que consume en cantidad mayor de lo que debia suponerse.

Almidon de mandioca—Se prepara en Orán empleando las Yucas del Departamento que en nada son inferiores á las de los Departamentos vecinos de Bolivia. La produccion no es grande, pero basta para el consumo de toda la Provincia.

Molinos de harina—Segun el catastro del año 1881, son 12 en el Departamento de San Cárlos, 8 en Cáchi y Rosario de Lerma, 7 en Chicoana, 6 en Molinos, 5 en Cerrillos, 4 en Guachipas, la Viña y Rosario de la Frontera, 3 en Campo Santo, Metán, Caldera, Cafayate y Santa Victoria y la Capital, 2 en Iruya y la Poma.

De estos hay 2 en Cerrillos que son movidos por una gran rueda hidráulica de cajones y no carecen de ningun accesorio de los que forman el complemento de todo molino completo, y los demas, con raras excepciones, son movidos por turbinas (*rodenzo*) y pocos tienen un cernidor que separe debidamente el afrecho de la semita, y ésta de la harina de 2ª y de 1ª ó harina flor. En estos ochenta molinos hay unas 150 paradas completas que ocupan por término medio 500 hombres, para completar el servicio de la fábrica.

Fábricas de fideos—Hay algunas mujeres que se ocupan en la fabricacion de fideos ordinarios, y hace poco funcionaba una fábrica algo formal que terminó con la muerte del dueño.

Actualmente está por terminarse una fábrica formal de toda clase de pastes para sopa, montada conforme á los últimos adelantos y en breve se ha de principiar otra mucho mejor y mas completa, al lado del mejor molino de la Provincia.

Panaderias—Hay muy pocas, cuatro en la capital, pero en

cambio son muchas las amasanderas en la capital, y la mayor parte de las mujeres de los labradores de la campaña lo son igualmente.

INGENIOS DE AZÚCAR—En esta provincia solo hay los de Campo-Santo, de los cuales solo dos elaboran azúcar, pues los otros fabrican solamente miel, chancaca y aguardiente.

Los de Ledesma y San Pedro, aunque sus propietarios son salteños, están ubicados en la Provincia de Jujuy: son los dos mejores por la calidad y cantidad del producto y por que tienen tachos al vacio para la evaporacion de los caldos. Ninguno de ellos produce azúcar tan blanca como la que se elabora en Tucuman, pero á causa de dejarla cristalizar en grano muy grande, aparece morena. (Véase para mas detalles en el artículo VII. Agricultura.)

CONSERVAS—Alguna que otra legumbre se conserva en vinagre. Las frutas conservadas son algunas que otras uvas y sobre todo higos (pasas de higos y ciruelas), duraznos (orejones y despepitado), carnes (charqui de zapallo) zapallos, pescados (charqui de pescado) etc., pero en corta cantidad y no como objeto de un comercio formal.

HUEVOS, LECHE, ETC.—Los huevos frescos no se toma medida alguna para conservarlos. La leche se conserva solo en dulce (dulce de leche) que sirve como tal y para tomar con el café.

La mantequilla se sala simplemente y por lo mismo se conserva poco.

Los quesillos, aunque son una industria especial de los lecheros del país, solo se conservan pocos dias en buen estado. Los quesos, cuando no son muy blandos y mantecosos, y sí bastante salados y con ají, se conservan de un año para otro. La grasa de vaca y la de chancho solo se conservan bien si tienen bastante ají ó pimienta y sal. Salsas solo se preparan como conserva la de tomate, pero no como objeto de comercio.

CHOCOLATE—Se prepara con el cacao de Bolivia que viene en pepita ó bien tostado y molido, faltándole el azúcar y la canela. Vainilla no es costumbre echarle. Es el único chocolate que se consume en Salta, el que se prepara en la Capital y el que viene elaborado ya de Bolivia.

VINATEROS—No hay mas que en los Valles Calchaquíes. (Véase artículo VII. Agricultura.

ALOJERIAS Y CHICHERIAS—Las diferentes bebidas fermentadas preparadas con el fruto del algarrobo, arrayan, chalchal, chañar, maíz, mato, mistol, molle de beber, piquillin, etc., se llaman en general *alojas* y no se fabrican como objeto de comercio, sino en la campaña en los puntos donde los peones y gente ocupada en la labranza y en las estancias acuden como centros de diversion y de embriaguez. La que se prepara con el zumo de naranja se llama vino de naranja, como el de uva.

La *chicha* preparada con la harina de maíz amarillo tostado y hervida con sustancias alcalinas que aceleran su fermentacion y edulcorada con miel comun, es la bebida predilecta de la gente del campo. No se ocupan en ella menos de 100 mujeres en cada Departamento

para la preparacion de la aloja y chicha. Solo en la Capital están patentadas unas 80.

Licorerias—Se fabrican en la capital toda clase de licores, pero todos ellos muy secos, muy espirituosos y sin nada de azúcar.

Es así como gusta á la gente del país acostumbrada en lo general á las bebidas espirituosas.

Todos estos licores circulan por todos los Departamentos de la campaña, vendiéndose en todos los puntos de tránsito y en todos los centros de poblacion.

Fábricas de vinagre—No hay una sola, pero las malas vasijas donde guardan el vino la mayoria de los vendedores de vino al menudeo producen este artículo en cantidad mas que suficiente para el consumo.

El tabaco—De esta Provincia, generalmente mal desecado, es sin embargo de buena calidad, sobre todo el que procede de Orán, Campo-Santo, Chicoana y algunos otros puntos cuyo clima es algo cálido. Desde hace poco solo circulaba en el comercio en mazos, pero hoy dia se vende tambien la hoja suelta y simplemente desecada. Hasta hacen cinco ó seis años no habia una sola tabaquería, y sí solo cigarrerias, donde algunos niños y mujeres hacian cigarrillos de papel con tabaco picado á mano.

Actualmente hay tabaquerias formales donde se pica el tabaco á máquina y se elije las diferentes variedades de tabaco para la elaboracion de cigarrillos de varias clases. Cigarros de hoja no se fabrican todavia, pero los de papel ocupan mas de cincuenta operarios en la capital y otros tantos ó mas en el resto de la Provincia.

Fábricas de hilados—No hay una sola en toda la Provincia, si se exceptúa la que hilaba lana de la fábrica de casimires y otros tejidos de lana del Rio de las Piedras, que fracasó.

Algunas mujeres de la campaña, hilan la lana y la vicuña que emplean en los ponchos y colchas ó puyos fabricados en sus telares.

Los indios del Chaco hilan el chaguar y la lana que emplean para sus tejidos.

Fábricas de tejidos—No hay mas fábrica actualmente que la de tejidos de lana en el Rio de las Piedras; fábrica digna de mejor suerte, pues á pesar de tener unos telares mecánicos de construccion moderna, ha tenido que suspender el trabajo.

Los tejidos característicos de esta provincia son los *puyos* y colchas de lana, que fabrican las mujeres para el uso doméstico y para la venta.

Ha empezado ya en los Valles Calchaquíes la fabricacion de ponchos y mantas, medias, pasa-montañas, etc., de lana y de vicuña, imitando los de Catamarca con una perfeccion asombrosa.

Las mujeres de los indios fabrican tejidos de lana para abrigos: una especie de cotas de malla tejidas con chaguar y otros tejidos: análogos.

Tintorerias—No hay una sola permanente, pero con frecuencia vienen tintoreros extranjeros, que no tiñen mucho mejor que los del país.

Las mujeres que tejen ó hilan en el campo, dán por medio de

materias vejetales colores tan finos y de tintes tan variados como ningun tintorero de los que suelen visitarnos. Actualmente empiezan en la capital y en los pueblos de la campaña á teñir algunas mujeres los vestidos y pañuelos con fucshinas que dán colores muy variados.

Cordelerias—Entre nosotros se fabrican cuerdas de cerda, muy apreciables como imputrecibles y empleadas para sacar agua de los pozos, para atar animales en tiempo de la lluvia, etc.

Los indios del Chaco fabrican chaguares ó cuerdas de chaguar. No se conocen mas cuerdas de cáñamo que las importadas, y no se tiene idea de las de esparto.

Estererias—Esteras de esparto, junco, ni otras análogas no se fabrican. Lo único que se hace es una especie de cañizos elásticos (por medio de varillas unidas por una piola) que juntadas por sus estremos constituyen el granero del labrador pobre.

Bordados y encajes—Varios son los que trabajan las mujeres de los pueblos, pero si bien aventajan á los de procedencia extranjera por su solidez y duracion, en cambio no pueden en manera alguna competir con aquellos por su buen gusto.

Alfombras—Se fabrican algunas con un tejido especial de lana de colores afelpados, pero de un precio bastante alto. Otras más económicas son fabricadas con pedacitos de cueros de vicuña.

Finalmente, otras más económicas aún se hacen con cueritos de zorro ú otros análogos.

Las primeras son muy pesadas; las otras clases muy livianas.

Comparaciones—En esta última década han mejorado los talleres de ebanisteria, zapateria, las curtiembres en que se trabajan charoles y chagrines, etc., los molinos de harina, las tabaquerías y las fábricas de productos cerámicos. En lo demás, si ha habido mejora, no ha sido tan notable.

Acaba de establecerse una fábrica de hielo en los suburbios de la capital, industria que hacia mucha falta para refrescar las bebidas caldeadas por nuestra temperatura tropical, siendo insuficiente la única neveria existente.

CAPITULO XII

Comercio

Conforme á las disposiciones legales sobre monedas dictadas por el H. Congreso, no hay mas moneda circulante en la provincia que los billetes emitidos por los Bancos autorizados por la ley.

La *chirola*, 1/5 del diez boliviano, ùnica plata sellada que se vé hoy en esta provincia, considerada puramente como mercaderia, se compra y se vende con un premio, sobre su valor intrínseco ($ 0.61 oro), que varia entre 15 y 20 % segun las especulaciones mercantiles.

Las pesas y medidas usuales en esta provincia, son, *todavia*, las de Castilla.

La Municipalidad de esta Capital, en ordenanza de 21 de Junio de 1879, adoptó como medidas legales las siguientes:

Unidad lineal: la vara, igual á 886 milímetros.
Unidad de peso: la libra igual á 459 gramos 4 dgr.
Unidad para líquidos: el frasco, igual á 2 litros 375 ml.
Unidad para cereales: el almud. igual á 32 litros.

Los múltiplos y sub-múltiplos de estas unidades son:
Legua, de 40 cuadras.
Cuadra, de 150 varas.
Vara, de 3 piés ó tercias.
Tercia, ó pié de 12 pulgadas.
Pulgada, de 12 lineas.
Línea, de 12 puntos.
Tonelada, de 20 quintales.
Quintal, de 4 arrobas.
Arroba, de 25 libras.
Libra, de 16 onzas.
Onza, de 36 adarmes.

La carga ó cuarterola de 2 barriles.
Barril de 5 1/2 cuartillas.
Cuartilla de 5 frascos.
Frasco de 4 cuartas.

La fanega, de 10 almudes.

El almud debe tener 18 pulgadas de base cuadrada y 7 pulgadas de altura.

El comercio de esta provincia, por sus intercambios con Bolivia, Chile y el Perú, tiene mayor importancia de la que puede suponerse, considerado su alejamiento del litoral argentino y grandes centros poblados de la República.

En la Capital Provincial y en casi todos sus Departamentos, existen casas de negocios, tiendas, almacenes y *pulperias* que espenden mercaderias de ultramar ó frutos del país.

Los almacenes y tiendas importan algunos directamente de Europa y Estados-Unidos, los demas del litoral argentino.

Las principales importaciones consisten en tejidos de todas clases, artículos de quincalla y confecciones francesas, que son las que constituyen las tiendas; instrumentos de labranza, cristaleria, licores finos, conservas alimenticias, yerba, azúcar y frutos del país son los principales artículos de los almacenes; y las bebidas al por menor y artículos de consumo diario, doméstico, forman las ventas de las *pulperias* y *boliches*.

El comercio efectúa el pago de sus internaciones, en billetes

de curso legal, chirolas, metales de plata y oro y productos del país.

La gran distancia al litoral argentino y la falta de vias rápidas y baratas, gravan á las mercaderias importadas con un 50 °/₀ sobre los precios de factura, que el consumo paga á la importacion.

Los principales artículos de importacion extranjera y de consumo en esta provincia, son:

Tejidos de seda, lana y algodon.
Ferreteria de todas clases, máquinas, etc.
Sustancias alimenticias: fideos, aceite, almendras, licores finos, cerveza inglesa y alemana, conservas, arroz, bacalao, etc.
Velas estearinas y parafinas.
Kerosene.
Muebleria.
Calzado fino.
Lenceria para hombre.
Talabarteria fina.
Porcelana, loza y cristaleria.
Lámparas á kerosene y tubos.
Artículos de quincalla.
Perfumeria, sombreros, paraguas, confecciones francesas.
Papeleria y artículos de escritorio.
Añil.
Coca, café, chocolate y cigarros de Bolivia.
Cigarros habanos.
Drogas y medicamentos.

El comercio de la ciudad de Salta, se compone de lo siguiente:

40	Tiendas.
112	Almacenes.
115	Pulperias ó boliches
5	Hoteles de 1ª y 2ª clase.
8	Fondas.
20	Zapaterías.
12	Carpinterias.
17	Herrerias.
6	Platerias.
10	Hojalaterias.
10	Sastrerias.
8	Talabarterias.
4	Cocherias.
5	Boticas.

2 Bancos de emision.
1 Banco Hipotecario.
3 Librerias.
2 Relojerias.
4 Imprentas.
2 Mueblerias.
1 Sombrereria.
2 Peluquerias de 1ª clase.
3 " " 2ª "
3 Casas de consignaciones.
1 Fábrica de aguas gaseosas.
1 Molino á vapor.
2 Confiterías.
1 Nevería
1 Fábrica de hielo.
2 Heladerías.
2 Mercados.
1 Marmolería.
1 Teatro.
1 Matadero.
1 Reñidero de gallos.
2 Carrocerias.
2 Casas Monte-pios.
5 Panaderias.
3 Velerias y jabonerias.

Las casas de negocio y los talleres ocupan la 1/4 parte de las de la Capital Provincial, que ascienden á 1340 de toda clase de construcciones.

El cuadro adjunto demuestra que existen 192 casas de comercio que pagan al fisco patente de capital en jiro; de estas, 42 son introductoras de artículos ultramarinos internados directamente de Buenos Aires, Europa y Estados-Unidos, ó nacionalizados; 115 tiendas cuyos propietarios compran en plaza y 35 pulperias y boliches; 3 casas consignatarias del comercio de Bolivia; 1 de cambios y compradora de minerales; 3 librerias y papelerias; 5 boticas; 2 relojerias y joyerias permanentes.

Pagan patente á la Municipalidad de la Cápital:

5 panaderias, 95 pulperias, 5 hoteles de 1ª y 2ª clase; 2 confiterias, 3 velerias y jabonerias, 2 monte-pios, 5 depósitos de vino, 40 *chicherias*, 1 cerveceria, 2 reñideros de gallos y 3 explotadores de canteras.

El resto, hasta 330, son talleres y boliches que no pagan impuesto alguno.

ALMACENES, TIENDAS Y PULPERIAS

que pagan en la Provincia impuesto al Fisco, con el derecho adicional del 20 por ciento para Escuelas.

1888.

CATEGORIAS	ALMACENES Y TIENDAS		CAPITALES SUPUESTOS	ALMACENES Y TIENDAS		CAPITALES SUPUESTOS	PULPERIAS Y BOLICHES		CAPITALES SUPUESTOS	TOTAL de los CAPITALES
	Casas introductoras	$ Impuesto		Casas no introductoras	$ Impuesto			Impuesto		
Clase 1ª	1	660	200.000	1	180	40.000	35	24	35.000	275.000
„ 2ª	5	540	495.000	1	120	30.000				525.000
„ 3ª	4	420	245.000	5	96	149.000				394.000
„ 4ª	4	300	147.000	5	60	105.000				252.000
„ 5ª	12	180	324.000	36	36	440.000				764.000
„ 6ª	16	120	208.000	64	18	536.000				744.000
	42			117			35			2.954.000

Cuadro demostrativo del valor de las patentes del capital en jiro en la Provincia, correspondiente al año 1888.

DEPARTAMENTOS	VALOR $ m/n	
Capital	31.237	80
Aata	1.338	
Campo Santo	2.082	
Metán	3.132	
Molinos	612	
Viña	444	
Cerrillos	1.569	
Caldera	382	80
Chicoana	704	40
Rosario de Lerma	1.154	
San Cárlos	810	90
Poma	630	
Orán	261	60
Rosario de la Frontera	1.849	40
Guachipas	150	
Cáchi	1.488	
Cafayate	1.933	90
Rivadavia (segun cuadro del 87)	674	
	50.453	80

LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES HECHAS CCN INTERVENCION DE LAS ADUANAS DE SALTA Y ORÁN, DURANTE EL QUINQUENIO DE 1883 Á 1887, FUERON:

AÑOS	Importacion $ m/n	Exportacion $ m/n	TOTALES
1883	148.207	110.527	258.614
1884	207.782	93.357	301.139
1885	150.208	135.238	285.446
1886	172.040	21.193	193.233
1887	180.622	64.831	245.453

El valor de la importacion á esta plaza de mercaderias que no pagan derecho en esta aduana, por haberla hecho en la de Buenos Aires ó del Rosario de Santa Fé ó ser procedentes de otras provincias, lo calculamos para 1887 en $ fts. 2.800,000; de consiguiente, el importe total de la importacion puede estimarse al rededor de 3.000,000 $ m/n.

Debe advertirse que la 1/4 parte de las mercaderias importadas, fueron exportadas á Bolivia y no consumidas aquí.

Las importaciones del comercio interior que no adeudan derechos de aduana son:

De Jujuy, azúcares y aguardientes;

De Catamarca, San Juan y La Rioja, pasas de higo, de ciruelas, de duraznos, de uva, dulces de membrillo, vinos, aguardientes y tejidos de vicuña; de Tucuman, cigarros de hoja, azúcar y aguardiente.

Las mercaderias que abonan derechos en esta aduana, avaluadas sobre el valor de la factura original, han producido á la Nacion la renta que arroja el cuadro que se inserta en el Capítulo II, tercera parte de esta memoria.

LA EXPORTACION DE PRODUCTOS DEL PAIS, Y SUS PRECIOS CORRIENTES, DURANTE EL AÑO 1887, FUÈ, APROXIMADAMENTE, COMO SIGUE:

		Precios $ m/n	valores $ m/n
Suelas, unidades	50.000	10	500.000
Pieles de cabra @	3.000	5	15.000
" " Vicuña, unidades	6.000	2	12.000
" " chinchilla, docenas	500	5	2.500
VACUNOS:			
al Perú y Bolivia invernados en alfalfas unidades	4.300	50	215.000
á Tucuman y Santiago del Estero, invernados á campo, unidades	10.000	40	400.000
Mulas á Bolivia, unidades	800	30	24.000
Caballos " "	50	20	1.000
Asnos " "	1.000	7	7.000
Corderos capones (Atacama)	2.000	2.50	5.000
Carqui, jabon, queso y grasa á Bolivia.			10.500
Lana @	100	2.50	250
Vino á Tucuman, barriles	50	30	1.500
Maíz @	12.000	0.30	3.600
Harinas @	10.000	1	10.000
Sal, quintales	1.000	1.50	1.500

		Precios $ m/n	Valores $ m/n
Minerales de plata, marcos.....	1.630	15	24.450
Calzado de hombre.....			5.000
Tejidos de lana, ponchos de vicuña..			1.800
Tabacos, cigarrillos y cigarros.....			1.400
Dulces, mieles, frutas secas y aguardientes.....			800
Aperos, riendas, caronas.....			900
Casimires del pais, cordellate.....			3.500
		$ m/n.	1.246.600

A estas cifras podemos agregar las de la exportacion de productos *localizados* en esta plaza y que importaron:

Azúcar jujeña @.....	80.000	á $ 2	$	160.000
Plata sellada, boliviana, chirolas.....			"	340.000
Oro en pepitas, jujeño.....	500	" 19	"	9.500
Fletes á Bolivia:				
Viajes de ida y vuelta en mulas.....	12.000	" 33	"	396.000
				905.500
				1.246.600
• Total de la Exportacion....			$	2.152.100

Todos los demás productos de la provincia, excepcion hecha de las especies y cantidades de exportacion arriba expresadas, se consumieron en el país.

El capital en jiro de las casas de comercio que pagan patente alfisco, está estimado segun denuncia de los interesados en $ 2,954.000.

Pero sin temor de equivocarse se puede agregar á esta cantidad un 30 % por ocultaciones ó malas avaluaciones.

El personal de las casas de comercio y empresas industriales, está representando por 2000 individuos en toda la provincia.

Puede, ademas, deducirse la importancia del comercio é industrias de esta provincia, teniendo en cuenta que el movimiento general de los bancos que funcionan en esta capital, ha sido durante el año 1887, el siguiente:

Sucursal del Banco Nacional.....	$	20.000.000
Agencia del Banco Hipotecario Nacional...	"	1.008.500
Banco Provincial de Salta.....	"	9.436.910
	$	30,445.410

La riqueza pública de la Provincia, la calculamos en las cifras siguientes:

CATASTRO OFICIAL	CABEZAS	PRECIOS DE PLAZA Término medio	VALORES
Propiedad pecuaria: (1)		$ m/n	$ m/n
Vacunos..	377.458	30	11.323.740
Caballares.	48.448	10	484.480
Mulares	10.690	30	320.700
Asnales.....	18.288	7	128.016
Cabras y Ovejas.....	281.239	2	562.478
Propiedad urbana y rural.....		Avaluacion oficial	21.151.209
Capital comercial é industrial.....			8.000.000
			41,970.623

(1) En el capítulo *Ganadería*, procuramos demostrar que la propiedad pecuarias es, indudablemente, una 1/3 parte mayor que la que figura en los catastros oficiales, y otro tanto puede decirse de las demas.

El comercio especial de esta Provincia con Bolivia, segun datos oficiales, durante el quinquenio de 1883 á 1887, dá el resultado siguiente:

AÑOS	GANADO				Valor oficial	Otros articulos	TOTALES
	Vacuno	Mular	Caballar	Asnal	$ m/n	$ m/n	$ m/n
1883	7.043	2.364	164	2.311	220.161	71.117 42	291.278 43
1884	4.419	849	88	2.758	130.455	61.776 24	192.231 24
1885	3.914	1.760	80	2.622	132.048	8.751 46	140.799 46
1886	4.181	1.321	187	2.152	132.727	21.474 49	154.201 49
1887	4.331	795	45	1.011	123.641	31.125 65	154.776 65

Siendo de advertirse que, el valor oficial que figura para el ganado, no es su precio corriente en plaza, pues la tarifa de avalúos afora: los vacunos á $ 25; las mulas á $ 16; los caballos y yeguas

á $ 10; y los asnos á $ 2; pudiendo calcularse la diferencia en los precios corrientes que mas adelante hemos asignado, en este mismo capítulo, á estos ganados.

Durante la guerra de Chile con el Perú y Bolivia, el comercio de esta última república que se hacia con Europa por la via de Tacna y Arica, abrió una nueva ruta por la República Argentina.

Y este comecio de tránsito fué tomando cada año mayores proporciones hasta alcanzar, en 1886 y 7887, las cifras que en el capítulo III de la Segunda Parte de esta Memoria pueden examinarse, beneficiando á esta provincia en más de $ 300,000, importe de fletes sobre 12,000 mulas y 100 carros puestos en movimiento para ese trasporte.

El dia que Chile termine la via férrea que construye con direccion á los grandes centros mineros de Huanchaca y Calquechaca, y el resto de Bolivia, hasta la Paz, Salta habrá perdido la no despreciable suma que representa el trasporte del comercio de tránsito boliviano.

IMPORTACION DE BOLIVIA 1886

Metales en tránsito para Europa

METALES	UNIDAD DE PESO	CANTIDAD	Gramos	VALOR OFICIAL Pesos m/n.
Bismuto.....	Kilos	54.220		206.028 40
Borato de cal.....	"	1.659.229		82.889 45
Estaño.....	"	127.299	560	57.729 61
Mineral de Plata.....	"	356.466	156	3.682.369 90
Plata piña.....	"	58.482	909	1.816.027 14
Id sellada.....	"	136		5.032 00
SUMAS TOTALES...	"	2.255.833	1625	5.850.076 50
	1887			
Bismuto.....	Kilos	64.404		127.548
Borato de cal.....	"	584.179		29.208 75
Estaño.....	"	324.973	146	137.159 99
Mineral de plata.....	"	415.645	550	4.278.428 02
Plata piña.....	"	27.462	134	1.017.137 24
SUMAS TOTALES...	"	1.416.663	830	5.589.482 00

NOTA—Debe tenerse presente, que el valor oficial asignado á los metales en tránsito para el cobro del eslingaje es demasiado bajo relativamente á sus valores intrínsecos; pues el kilógramo está aforado en sus clases respectivas como sigue:

Plata piña.....	kilo	$	37
Bismuto.....	"	"	3.800
Estaño.....	"	"	420
Mineral de plata.....	"	"	10.333
Borato de cal.....	"	"	050

Precios máximos y mínimos de ganados, cereales y otros productos agrícolas é industriales de esta Provincia.

GANADOS

1 Buey ó novillo engordado en alfalfares.	$ m/n	50	á	60
1 " " " " campo...	"	35	"	45
1 Vaca " " alfalfares.	"	30	"	40
1 " " " el campo.	"	25	"	30
1 Mula comun.....	"	20	"	30
1 Caballo.....	"	15	"	20
1 Yegua.....	"	10	"	15
1 Asno.....	"	7	"	10
1 Cabro ó cabra.....	"	1	"	2
1 Cordero ú oveja.....	"	1	"	3
1 Puerco.....	"	5	"	10
Ganado vacuno al corte por cabeza para cria.....	"	10	"	15

PRODUCTOS GANADEROS

1 arb. de carne.....	"	2	"	2.75
1 " " charqui.....	"	4	"	4.50
1 " " grasa en rama.....	"	3	"	4
1 " " " derretida.....	"	4	"	5
1 Cuero fresco de vacuno macho.....	"	5	"	7
1 " seco " " "	"	3	"	5
1 " " " " hembra.....	"	2	"	3
1 " fresco " " "	"	3	"	5
1 arb. pieles de cabra.....	"	5	"	5.50
1 " " " cabrito.....	"	5	"	5.50
1 Cuero de oveja.....	"	1	"	0.80
1 arb. de lana.....	"	2	"	3
1 piel de tigre.....	"	8	"	10
1 " " leon.....	"	3	"	5
1 Cuero de anta (tapir).....	"	10	"	12
1 " " cerdo.....	"	4	"	5

1 Litro de leche	$ m/n.		á	0.10
1 Libra " mantequilla	"	1	"	0.80
1 " manteca de puerco	"			0.35

AVES Y ANIMALES DE CORRAL

1 Pavo	"	1	"	4
1 Ganso	"	2	"	3
1 Pato	"	2	"	3
1 Avestrúz	"	2	"	4
1 Gallina	"	1	"	0.50
1 Pollo	"	0.40	"	0.50
1 Paloma	"		"	0.20
1 Docena huevos	"	0.36	"	0.48
1 Conejo	"	1	"	

FRUTAS DE HUERTOS

100 Naranjas	"	1	"	0.80
100 Limones	"	1	"	0.80
100 Chirimoya	"	40	"	0.50
1 Cabeza de plátanos (bananas)	"	2	"	
100 Duraznos	"		"	0.87
100 Manzanas	"		"	0.50
100 Membrillos	"		"	0.50
100 Higos	"		"	0.80
100 Peras	"		"	0.80
1 arb. de uvas	"	1	"	
1 Almud de nueces	"		"	1.50

PRODUCTOS AGRÍCOLAS

El ciento de zapallos	"	10	"	14
El " " sandias	"	15	"	20
El " " melones	"	15	"	20
1 Almud de papas (patatas)	"	2	"	2.50
1 " " batatas	"	2	"	2.50
1 " " yacones	"	2	"	
1 arb. de trigo (11 kilos)	"		"	0.30
1 " " maíz	"		"	0.40
1 " " cebada	"		"	0.30
1 " " garbanzos	"	3	"	4
1 " " alberjas	"	0.40	"	0.50
1 Almud de habas	"	0.30	"	0.40
1 " " maní	"	1.50	"	3
1 " " ají	"	1	"	
1 " " fregoles	"	0.80	"	1
1 arb. de tabaco	"	3	"	4
El ciento de mazos tabaco	"	4	"	5
1 mazo de tabaco	"		"	0.20

1	Carga de quirusillas	$ m/n.	1.30	á	1.40
100	Cañas de azúcar	"	1	"	
1	Libra algodon en rama	"	0.80	"	1
1	Almud de algarroba	"		"	0.40
1	Litro de miel de abeja silvestre	"		"	0.20
1	Líbra de cera " "	"		"	0.20
1	arb. de arroz	"	2	"	2.50

PRODUCTOS INDUSTRIALES

1	arb. azúcar criolla de 1ª clase	"	2.30	"	4
1	" " " " 2ª "	"	2.50	"	3
1	" chancaca	"	2	"	2.50
1	Litro miel de caña	"	0.20	"	0.25
1	Barril de aguardiente	"	16	"	17
1	" " vino blanco	"	19	"	20
1	" " " morádo	"	17	"	20
1	arb. de harina de 1ª clase	"	1.50	"	2
1	" " velas de sebo criollas	"	3	"	3.20
1	" " harina de 2ª clase	"	3	"	5
1	" " jabon criollo	"	4	"	5
1	" " queso de 1ª clase	"	5	"	6
1	" " " " 2ª clase,	"	4	"	5
1	Suela de vacuno macho	"	14	"	18
1	" " " hembra	"	12	"	14
1	Nonato curtido	"	12	"	14
1	Becerro "	"	12	"	13
1	Marroquí "	"	5	"	6
1	Tafilete, chagri	"	3	"	4
1	Cuero de puerco curtido	"	2	"	3
1	Montura corriente, con todos los útiles, fina	"	140	"	150
1	Silla, sola, para montar, regular clase	"	20	"	24
1	Par de riendas, cuero de anta ó tapir	"	20	"	25
1	Montura ó apero ordinario	"	4	"	5
1	Carona de becerro	"	4	"	5
1	" piel de tigre	"	30	"	40
1	Sobre-pellon de nonato	"	6	"	8
1	Par de petacas	"	20	"	35
1	Sombrero lana de vicuña, fino	"	3	"	4
1	" " " oveja ordinario	"	0.50	"	0.60

TEJIDOS

1	Sobre cama de lana de vicuña, vallista	"	10	"	300
1	Poncho " " " (segun clase)	"	10	"	100
1	Poncho lana de oveja (segun clase)	"	3	"	10
1	Corte para pantalon de cordellate	"	1	"	1.20
1	" " gaban ó saco "	"	1.50	"	2

1	"	de randas para sábanas finas...	$ m/n.	1	á	2
1	"	" " " camisa de señora	"	1	"	1.50
1	"	" " " enaguas.....	"	1.50	"	2
1	Alfombra de felpa de lana recortada para iglesia.....		"	50	"	100
1	Frasada de lana vallista.....		"	3	"	10

PRODUCTOS FORESTALES

1	Tirante de quebracho colorado, mts. 0.02 por lado, el metro lineal.....	"	1.50	"	
1	Alfajia de quebracho colorado, mts. 0.02 por lado, el metro lineal.....	"	1.50	"	2
1	Alfajia de quinaquina, cedro, algarrobo, metro lineal.....	"	2	"	2.50
1	Tirante de quinaquina, cedro, algarrobo, metro lineal.....	"	1.50	"	
1	Alfajia de quinaquina, largo 5 mts. 10 cents. ancho.....	"	1.50	"	2
1	Tablon de quinaquina, largo 5 mts. 10 cents. ancho.....	"	1.50	"	2
1	Tabla de quinaquina, largo 5 mts. 10 cents. ancho.....	"	2.50	"	3
1	Poste de quebracho (la pieza).....	"	3.50	"	5
1	" " algarrobo "	"	4	"	5
1	Marco para pozo, vs. 2 de luz.....	"	5	"	6
1	Carro tropero de 2 ruedas.....	"	160	"	
1	" changador.....	"	100	"	

PRODUCTOS MINERALES

Piedra de edificar (en la Capital), el metro cúbico...	"	1.80	"	
Ladrillo, $ 30 el millar ó el metro cúbico.	"	3.50	"	
Adobe " 22 " " "	"	2.50	"	
Tejuela y baldosa el millar..... ...	"	35	"	40
Teja "	"	40	"	45
Arena el metro cúbico....	"	1	"	
Cal " "	"	9	"	
Yeso arb.....	"	3	"	4

Con residencia en la capital hay tres bancos: Sucursal del Banco Nacional; Banco Provincial de Salta y Agencia del Banco Hipotecario Nacional; ademas, existe en Villa de Cafayate una agencia del Banco Nacional.

La Sucursal del Banco Nacional se instaló en esta ciudad el 21

de Mayo de 1875, con un capital de $ 1.000,000 moneda nacional.

Esta sucursal hace las siguientes operaciones:

Descuenta pagarés comerciales.

Abre cuentas corrientes al comercio y particulares.

Recibe depósitos á plazo fijo, á la vista y en caja de ahorros.

Se encarga del cobro de pagarés, letras, cupones, etc., etc.

Gira sobre la casa matriz de Buenos Aires y demás sucursales.

Compra y negocia letras sobre el extranjero y pastas de oro y plata.

COBRA

Por descuento de pagarés y letras de pago íntegro ó cuya amortizcion no baje del 25 %.....	7	%	anual
Por descuento cuya amortizacion sea menos de 25 % .	8	"	"
Por renovacion de pagarés vencidos.....	8	"	"
Por adelantos en cuenta corriente.....	9	"	"

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente despues de 30 dias.	3	"	"
" " á plazo de 60 dias arriba.....	5	"	"
" " cuyo saldo pase de $ 200,000.....	1	"	"
En caja de ahorros despues de 30/a desde 5 $ hasta 1000 $.....	6	"	"
" " " desde $ 1000 adelante.....	5	"	"
En oro á 60 dias.....	2	"	"
" oro á 90 dias.....	3	"	"

El Banco Provincial de Salta, se fundó por ley de 29 de Julio de 1882 que autorizaba la formacion de una sociedad anónima para establecer este Banco bajo las principales bases siguientes:

"El capital del Banco será de $ fts. 500,000 en acciones de $ fts. 100 cada una, suscribiéndose el gobierno con 100 acciones, pagaderas con las utilidades de la caja de depósitos y consignaciones y con rentas fiscales; las demas acciones se dejarán para los particulares.

"El banco podrá principiar sus operaciones cuando se realizase $ fts. 100,000 de la suscricion.

"Una comision compuesta de 5 directores provisorios determinará las cuotas con que se debia contribuir al pago de las acciones, recibirá el producto y lo depositará en el Banco Nacional, formulará los estatutos y preparará lo necesario para la apertura del Banco.

"La asamblea general de accionistas, convocada 15 dias antes, aprobará los estatutos que someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo y nombrará el Directorio que será compuesto de cinco accionistas elejidos por mayoria de votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea un accionista.

"Para ser gerente ó Director se requiere ser accionista al menos por $ fts. 1,000.

"El banco podrá hacer toda clase de operaciones concernientes á las instituciones bancarias, sin otras limitaciones que prestar dinero sobre sus propias acciones, comprarlas, tomar parte en empresas industriales ó adquirir bienes raíces.

"El Banco Provincial de Salta podrá emitir billetes hasta el doble de su capital realizado, y tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de su circulacion.

"Las oficinas fiscales admitirán sus billetes por el valor escrito, mientras sean convertibles á la vista.

"Será uniforme el interés que fije á sus giros, para todos, sin excepcion alguna.

"Se acuerda preferencia al Banco Provincial, en igualdad de condiciones, sobre otros establecimientos bancarios, en el descuento de letras ó pagarés de comercio, dados en pago de derechos fiscales ó municipales.

"Se prescribe que los depósitos judiciales ú otros ordenados por las autoridades provinciales, así como el legado Puch, se haga en el banco provincial con el interés acordado á los particulares.

"Se exhonera al banco de toda contribucion ó impuesto, lo mismo que la venta de sus acciones.

"No se acuerda al banco provincial privilejios fiscales; pero sí lo tendrán, respecto del banco, los depósitos judiciales ó los ordenados por autoridades provinciales y el legado Puch.

"Las utilidades del banco se repartirán como sigue:

5 °/o al gobierno de la provincia, en compensacion de las facultades concedidas al banco;

5 °/o para formar el fondo de reserva, y

90 °/o para repartir entre los accionistas.

Se fija la duracion del banco provincial en 10 años, la que podrá prorrogarse por acuerdo de los accionistas en Asamblea General.

"Se faculta al Poder Ejecutivo para gestionar ante las autoridades competentes la autorizacion para fundar el banco provincial con facultad de emitir billetes.

"A los tres meses de abierto el banco se liquidará la caja de depósitos y consignaciones, cuyas utilidades se destinan al pago de las acciones suscritas por el gobierno."

Conforme estaba prescrito por la ley, el directorio provisorio sometió á la asamblea general los estatutos que formuló, y ésta los aprobó con fecha 15 de Diciembre de 1883.

El gerente del banco nombrado por la asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de la ley de Julio de 1882, solicitó del Poder Ejecutivo con fecha 29 de Enero de 1884, la aprobacion de los citados estatutos, la que prévia vista del agente fiscal, le fué acordada por el gobierno por decreto del 31 de Enero del mismo año 1884.

Al año de establecido el banco, el directorio se dirijió al gobernador de la provincia pidiéndole que solicitase del gobierno nacional se sirviese acordar á este banco la inconversion de sus bille-

tes en las mismas condiciones concedidas á otros bancos de emision de la república.

Para demostrar la situacion del Banco, cuyo conocimiento era necesario al gobierno nacional, el Directorio acompañó el balance general al 31 de Diciembre de 1884 presentado á la asamblea de accionistas.

Segun ese balance, el banco tenia en aquella fecha:
En circulacion $ fts. 214,900 en billetes.
Reserva en billetes y oro efectivo, $ fts. 131,996.86.
En depósitos $ fts. 101,413-96.
En cartera $ fts. 75,808.78.
En cuentas corrientes $ fts, 295,511-83. Lo que hace un total de $ fts. 371,320,60.

Las cifras de este balance demostraban la marcha próspera de esta institucion y los servicios prestados al comercio de esta provincia, pero su situacion era insostenible ante la inconversion de los demas bancos, sobre todos el vecino de Tucuman, razon por la que solicitó del gobierno nacional facultad para no convertir sus billetes dándoles curso legal en la Provincia.

Elevada por el gobierno de la provincia la solicitud, al de la Nacion, con fecha 27 de Marzo de 1885, éste comprendió al Banco Provincial de Salta en las disposiciones de los cinco decretos anteriores de 9, 15, 21, 23 y 31 de Enero sobre inconversion y curso legal de billetes.

Fijó la emision de billetes de este banco en $ fts. 125,000 y la reserva en monedas de oro y plata en $ fts. 20,000, declarando aplicables á este banco las disposiciones de los precitados decretos.

Tres dias despues, el gobierno nacional nombró el interventor para este banco, á quien se determinó sus obligaciones respecto de las emisiones bancarias y su procedimiento segun los decretos citados.

Aflijida esta provincia durante los primeros meses del año 1887 por la epidemia del cólera, y paralizadas, por consiguiente, las transacciones comerciales especialmente con Bolivia, las operaciones del Banco fueron ese año muy lentas; sin embargo, el Banco prestó al gobierno provincial, en tan tristes circunstancias, buenos y oportunos servicios, en cuanto lo permitian sus recursos.

Repartida la suscricion del capital del Banco en las séries A y B, en Mayo del año 1887 se entregaron los títulos al portador de la série A, y habiéndose cobrado un 30 % de la série B, el Directorio aconsejó se cancelase el saldo de esta série, "en vista de las grandes necesidades del comercio y la buena marcha del Banco."

Sancionada por el H. Congreso Nacional la ley de bancos garantidos y encontrándose este banco con un buen encaje metálico, su directorio nombró apoderado en Buenos Aires, comunicando al señor ministro de hacienda de la nacion que el Banco Provincial de Salta se acojia á la ley de bancos garantidos, ofreciendo para sus efectos llenar los requisitos que exije la ley.

Esta resolucion y el proyecto de aumentar el capital del banco,

elevándolo á cuatro millones de pesos m/n., movieron al directorio á convocar á asamblea extraordinaria.

La asamblea nombró una comision compussta de tres accionistas, quienes aconsejaron la aprobacion de las medidas adoptadas por el directorio, á la vez que el aumento del capital que fué sancionado por la asamblea general en 30 de Noviembre del 87, bajo las disposiciones siguientes:

Art. 1º El capital del banco provincial queda fijado en la cantidad de cuatro millones de pesos nacionales de curso legal, formado por la suscricion de cuarenta mil acciones de cien pesos cada una, distribuidas en la forma siguiente:

5000 suscritas, series A y B.

5000 de preferencia para los accionistas actuales.

30.000 para la suscricion pública.

Art. 2º El directorio del banco abrirá la suscricion por quince mil acciones, inclusive las cinco mil de preferencia, señalando el dia en que debe abrirse y aquel en que debe cerrarse la suscricion.

Las 20,000 acciones restantes las reservará por un año.

Art. 3º La suscricion de acciones se abrirá dentro y fuera de la provincia y los dividendos que á estas correspondan serán pagados en esta ciudad ó en la de Buenos Aires á eleccion de los accionistas.

Art. 4º El directorio cobrará el 10 % sobre el valor de las acciones al ser suscritas las nuevas, no pudiendo exijir, cada año, mas de cuatro cuotas del 10 % sobre el valor de ellas.

Art. 5º Los accionistas tienen la facultad de integrar el valor total de sus acciones dentro de los quince dias despues de cerrada la suscricion, y en los años siguientes dentro del primer mes del año; participando en estos casos de los dividendos anuales que acuerde el banco.

Art. 6º Las 20,000 acciones reservadas podrán ser suscritas por el gobierno de la provincia, en el término de un año, quedando autorizado el directorio para acordar con él la forma del pago. Estas acciones serán nominales.

Art. 7º Si el gobierno de la provincia suscribiera las 20,000 acciones, tendrá derecho con sujecion al art. 9º á nombrar tres directores y representará la tercera parte de los votos presentes en las asambleas, salvo en aquellas en que se trate del nombramiento del presidente y directores, en las que no tendrá voto.

Art. 8º Se considerará como accionista al Gobierno para los efectos del artículo anterior cuando haya pagado por lo menos el 20 % del valor de las acciones que suscriba.

Art. 9º Solo podrán ser nombrados Presidentes ó Directores del Banco, los accionistas que tengan veinticinco acciones á su nombre cuando menos.

Art. 10. El Banco durará veinte años, pudiendo prolongarse este término por resolucion de dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 11. Si vencido un año las acciones reservadas no fueran suscritas por el Gobierno, el Directorio queda autorizado para abrir suscricion pública en el tiempo y forma que crea conveniente.

Art. 12. Las utilidades del Banco serán repartidas en la forma siguiente:

3 1/2 °/o para los accionistas fundadores, série A.
1 1/2 °/o para los accionistas série B.
8 °/o para reserva (ley de Bancos).
87 °/o para distribuir á todos los accionistas.

El movimiento general del Banco durante el año 1887, fué de $ m/n 9.436,910.54, habiendo aumentado sobre el año anterior, pesos moneda nacional 2.044,135.01.

Cuando se declaró el curso forzoso, el Banco antes de dar altos dividendos prefirió reforzar el encaje metálico, elevándolo de pesos moneda nacional 20.000 á 129.000, el año 87.

Este mismo año distribuyó las utilidades en la proporcion siguiente:

Al gobierno de la provincia 5 °/o.....	$ m/n	2.399
A los accionistas el 14 °/o sobre el capital realizado	" "	46.393
	$ m/n	48.795

Para entregar estos dividendos se tomó del fondo de reserva la cantidad de $ m/n. 816,88.

Terminamos los datos sobre este banco, trascribiendo el balance general que el direetorio presentó á los accionistas, acompañando á la memoria del año 1887, y la tasa del interés que el banco cobra y abona desde Julio 1° del corriente año hasta nueva disposicion.

COBRARÁ

Por adelanto en cuenta corriente.....	9 °/o anual
Por descuento de letras y pagarées.....	convencional

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente despues de 30 dias.	3 °/o anual
A plazo de 60 á 90 dias.....	5 " "
A plazo de 90 á 180 dias.....	6 " "
A plazo de 180 dias adelante, convencional	
En caja de ahorros, despues de 30 dias, de 10 $ hasta 1000	6 " "

Compra y vende letras sobre las plazas de Buenos Aires, Montevideo y Europa.

Balance General del Banco Provincial de Salta el 31 de Diciembre de 1887

ACTIVO			PASIVO		
Utiles y Muebles	$m/n	1.620.78	Capital	$m/n	5000.80
Material de Emision	„	5.903.20	Fondo de reserva	„	4.261.28
Edificio del Banco	„	38.030.25	Emision	„	164.240.00
Remesas	„	8.095.05	Depósitos á la vista	„	4.668.87
Accionistas	„	169.850.00	Depósitos judiciales	„	75.734.05
Intereses á vencer	„	4.097.70	Depósitos á plazo fijo	„	384.044.72
Letras descontadas	„	130.335.21	Caja de ahorros	„	31.382.25
Letras á cobrar	„	216.702.22	Cuenta de giros	„	28.848.25
Cuentas corrientes	„	599.065.30	Ganancias y Pérdidas	„	47.980.12
Caja	„	67.459.83			
	„	1.241.159.54		„	1.241.159.54

BENJAMIN VALDÉS
PRESIDENTE

EMILIO SYLVESTER
CONTADOR

El movimiento de la Agencia del Banco Hipotecario Nacional desde su instalacion en ésta, el 15 de Abril de 1887, ha sido con arreglo á la ley de su creacion y órdenes de la Casa Matriz.

Hasta el 31 de Diciembre del año 1887, los préstamos hipotecarios se hallaban representados por la cantidad de $ m/n 1.008,500 repartidos como sigue:

En la capital provincial: en casas y terrenos..... $ m/n 195,000
En campaña: en estancias y chacras..... " 813,500

Los préstamos realizados se fundan en setenta y nueve contratos, de los que corresponden á la capital de la provincia 41 que importan $ m/n 195,000, y á los departamentos 38 por un valor de $ m/n 813,500.

Los primeros están representados por casas y terrenos, y los segundos entre casas, estancias y chacras.

EL PRESENTE CUADRO DEMUESTRA EL MOVIMIENTO DE LA AGENCIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DESDE SU FUNDACION, 15 DE ABRIL DE 1887, AL 22 DE NOVIEMBRE DE 1888.

SÉRIES	Número de préstamos	Monto de los préstamos	Anticipos parciales	Contratos cancelados	Préstamos subsistentes	Préstamos en mora	Préstamos escriturados	Préstamos en tramitacion
A	79	1.008.500	—	1	78	—	79	—
B	—	930.000	—	—	—	—	—	17
C	—	—	—	—	—	—	—	—
D	65	1.272.500	—	—	27	—	27	38
E	41	645.000	—	—	—	—	—	41

No obstante los grandes servicios que prestan los Bancos establecidos en esta provincia, especialmente el Banco Nacional, el comercio en general languidece; por que la circulacion monetaria siendo de todo punto insuficiente para satisfacer las crecientes exigencias de las industrias y del comercio, mucho menos podrá fomentar el desarrollo de su prosperidad.

Para convencerse de esta deficiencia de medio circulante, basta tener en cuenta que la poblacion de esta provincia se calcula en

137.000 habitantes, que compran ó venden, y que la circulacion fué en 1887, de:

Sucursal Banco Nacional.....	$ m/n	1.000.000
Banco Provincial de Salta.....	"	500.000
Banco Hipotecario Nacional (cédulas).....	"	1.008.500
	$ m/n	2.508.500

Correspondiendo por habitante $ 16.48.

Mientras tanto, el movimiento de capitales en los Bancos ha sido durante el año ppdo. 1887, de $ 30.445.410.

Ya se ha dicho en otra parte que la riqueza pública de esta Provincia está calculada en cuarenta y un millones ochocientos mil pesos moneda nacional.

" Seria por lo tanto indispensable, dice el Sr. Presidente del Banco " Nacional, para satisfacer necesidades actuales ó próximas de las " trece provincias argentinas, que la circulacion monetaria allí exis- " tente fuera aumentada en la proporcion conveniente; segun la ri- " queza relativa de cada una, el número de sus habitantes y la " importancia de su transacciones comerciales."

....

" Entre tanto, si la circulacion fuese mantenida dentro de los " límites actuales, que no bastan á satisfacer las legítimas necesida- " des del país, no solamente se dificultaria la accion de este estable- " cimiento que se veria obligado á restringir sus descuentos, sino que " se produciria una inmediata disminucion en todos los valores y una " paralizacion en las industrias, *ocasionando la liquidacion violenta de* " *muchos negocios que están hoy en planteacion y que necesitan del* " *franco uso del crédito para su prosperidad.*".....

Nota—(Nota fecha 25 de Agosto de 1885, del presidente del Banco Nacional, don Angel Sastre, al ministro de hacienda de la nacion.)

Las disposiciones legales que rigen en esta provincia á las transacciones mercantiles, están consignadas en el código de comercio, vigente en la república, y las cargas y obligaciones de las empresas industriales ó comerciales se limitan al impuesto ó patente que como ya se ha dicho fija una ley provincial al capital en giro.

Al terminar esta memoria, la legislatura provincial, por ley de 27 de Octubre de 1887, autorizó al Poder Ejecutivo para establecer un banco mixto de depósito, descuento de emision y comisiones, con una seccion hipotecaria y otra aviadora, con arreglo á la ley nacional de bancos, y con un capital de diez millones de pesos moneda nacional, de los cuales cinco millones serán tomados por el gobierno provincial y los otros cinco en acciones suscritas por el público.

De la creacion de este nuevo banco resultará la refundicion con él del antiguo Banco Provincial de Salta, estando el P. E. de la provincia autorizado para celebrar los arreglos consiguientes.

Insertamos á continuacion los documentos nacionales y provinciales que al establecimiento del nuevo Banco Provincial de Salta se refieren:

DECRETO DE INCORPORACION Á LA LEY DE BANCOS NACIONALES GARANTIDOS DE NOVIEMBRE DE 1887 DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Duplicado—Banco Nacional—Cuenta en oro—Nota de crédito para la cuenta del Gobierno de Salta: orden—Ministro de Hacienda de la nacion—Dos millones de pesos moneda nacional oro sellado, $ m/n. 2.000.000—Buenos Aires Noviembre 20 de 1888—Recibido por el Banco—J. M. Rubio—Olavans—Duplicado—Banco Nancional—Cuenta en oro—Nota de crédito para la cuenta del Gobierno de Salta, órden Ministro de Hacienda de la Nacion—Un millon novecientos noventa y siete mil cuarenta pesos oro sellado $ m/n. 1.997,040—Buenos Aires Diciembre 3 de 1888—Recibido por el Banco—J. M. Rubio—Olavans—Duplicado—BancoNacional—Cuenta en oro—Nota de crédito para la cuenta del Gobierno de Salta, órden del Ministro de Hacienda de la Nacion—Noventa y cuatro mil seiscientos diez pesos moneda nacional oro sellado, $ m/n. 94,610—Recibido por el Banco—J. M. Rubio—Olavans.

Buenos-Aires, Noviembre 20 de 1888—Al señor Ministro de Hacienda de la Nacion, doctor don Wenceslao Pacheco—Debiendo establecerse en la provincia de mi mando un banco de emision, depósitos y descuentos, con una seccion hipotecaria y otra aviadora, de conformidad á la ley de Bancos Nacionales garantidos, segun lo determina la carta orgánica de dicho Banco, que en cópia autorizada tengo el honor de acompañar, solicito de V. E. en representacion del gobierno de la Provincia de Salta, la autorizacion necesaria para el establecimiento del mencionado banco, bajo la denominacion de Banco Provincial de Salta.

Como se impondrá el señor Ministro, el capital autorizado de dicho Banco es de diez millones de pesos moneda nacional. El depósito correspondiente, segun lo prescribe la última parte del art. 5º de la Ley Nacional de Bancos garantidos, se encuentra consignado en el Banco Nacional, segun lo comprueban los certificados de depósito adjuntos, con mas el 10 % de reserva. En consecuencia pido á V. E. que, prévios los trámites del caso, se sirva espedir la autorizacion que solicito.—Dios guarde á V. E.—Martin G. Güemes.—Noviembre 21 de 1888.—Informe la Oficina Inspectora.—E. Hansen.—Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1888.—Señor Ministro: El Banco

de que se trata no puede ser acojido á la Ley de 3 de Noviembre de 1887 con la denóminacion que le ha dado la Ley Provincial, que se acompaña, de 27 de Octubre del corriente año.—Funciona en la misma Capital de la Provincia de Salta, con igual autorizacion Legislativa, siendo ésta de fecha 22 de Julio de 1882, un establecimiento bancario que fué acojido é incorporado á la citada Ley de 3 de Noviembre de 1888, con fecha 20 de Febrero último, bajo la denominacion de "Banco Provincial de Salta."

De acuerdo, pues, con el art. 2º del decreto reglamentario de 18 de Noviembre de 1887, que dispone que todo Banco que se establezca debe llevar una denominacion distinta de los ya establecidos, es necesario que ea modificado el nombre de este nuevo Banco.

Hecha esta observacion fundamental, paso á ocuparme de la solicitud, en sí misma, del representante del P. E. de la Provincia de Salta.

Dice el señor representante: "Debiendo establecerse en la Provincia de mi mando un Banco de emision, depósitos y descuentos" etc., etc. "solicito de V. E. en representacion del Gobierno de la Provincia de Salta, la autorizacion necesaria para el establecimiento del mencionado Banco, bajo la denominacion de "Banco Provincial de Salta."

Como se vé, el Banco á que se alude no está establecido, ó constituido, y el art. 2º de la Ley 3 de Noviembre de 1887 exije que lo esté para pretender ser acojido á la misma.

Este punto reclama una preferente atencion, porque de él depende, precisamente, el cumplimiento ó descuido de otras muchas importantes disposisiones de la Ley.

Cuando esta exije, ademas, en el artículo citado que quien debe ocurrir al Ministerio de Hacienda en solicitud de autorizacion para establecer un Banco de depósitos y descuentos, con facultad de emitir billetes, sea el representante legal de la corporacion ó sociedad, insisto en que esa corporacion ó sociedad debe estar constituida por que de lo contrario no podria tener tal representante ni habria representacion que ejercer.

He ahí que el recurrente sea solo representante del Gobierno de Salta, es decir: de un accionista de una sociedad por constituirse, á quien las leyes provinciales pueden dar todas las facultades que se quieran, pero á quien la Ley Nacional de 3 de Noviembre de 1887 no exceptúa en manera alguna del cumplimiento de sus disposiciones.

Si la ley acompañada se considera como el contrato de la sociedad bancaria, conteniendo ella todos los requisitos que el art. 3º de la Ley de 3 de Noviembre de 1887 exije, por lo que nada tengo que observar en este punto, se ha debido adjuntar la designacion del nombre y domicilio del Presidente, Gerente ó Administrador que tenga la representacion legal de la sociedad, del nombre y domicilio de los accionistas y del número de acciones que pertenezcan ó cada uno. Pero todo esto no es posible hacerlo antes de constituir la sociedad y el Banco no tiene por ahora mas accionista que el Gobierno de Salta.

Tambien se ha cumplido la disposicion de la ley que designa

el nombre del Banco en que existe depositado el capital realizado, pero debe haber quedado en el Ministerio uno ó mas resguardos de depósito, por que el adjunto corresponde solo á la suma de dos millones de pesos oro sellado, y esa suma no alcanza al 30 °/o del capital autorizado de diez millones de pesos. El 30 °/o de esa cantidad es la de tres millones de pesos.

El recurrente habla en efecto, de certificados de depósito, en plural. Llamo al respecto la atencion del Ministerio.

Si el error existe en la forma que presumo, el requisito de la declaracion jurada puede llenarse en cualquier momento, por que él carece de valor real, mientras exista constancia de haberse depositado á la órden del Ministerio de Hacienda el capital realizado, sobre el cual versa precisamente aquella declaracion—P. Agote, Mariano de Vedia, Secretario.—Noviembre 23 de 1888. Al Señor Procurador del tesoro para que se sirva informar.—E. Hansen—Excelentísimo señor:—Las consideraciones espuestas por la oficina inspectora demuestran de una manera evidente que V. E. no debe hacer lugar al pedido del gobierno de Salta para que un nuevo banco provincial de reciente creacion sea incorporado á la ley de bancos garantidos. Esa oficina detalla y enumera con toda precision las razones que se oponen á esa incorporacion; por una parte la denominacion que es la misma de otro banco que funciona en Salta y que ha sido ya acojido é incorporado á la ley de 3 de Noviembre de 1887; por otra parte no se trata de una corporacion ya establecida y no es posible que se llenen los requisitos prévios que marca la ley para la incorporacion de estos establecimientos al goce de los beneficios que ella acuerda; finalmente, no se acredita el depósito de la suma que corresponde á la cantidad de billetes que se solicita. Creo escusado entrar en mayores detalles para demostrar que no es posible que V. E. defiera al pedido de que se trata.—933 Estudio—Noviembre 24 de 1888—C. L. Marenco—Telegrama número 20,111—Señor gobernador de Salta, Martin G. Güemes—Maipú 40—Buenos Aires—Fechado en Salta, 30 de Noviembre de 1888 á las 9 a. m. y recibido á las 4.30 p. m., urgente—El Directorio de este banco comunica á V. E. que en virtud de la autorizacion dada por la asamblea del 23 de Julio del presente año, ha resuelto que el actual banco provincial se refunda bajo las bases que se convengan con el P. E. autorizado por las H. H. Cámaras por ley de fecha Noviembre 3 del corriente año para hacer los arreglos.—Benjamin Valdez, Presidente—Pro-Secretario, Emeterio Huerta.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1888—Al señor Ministro de Hacienda de la nacion.—Martin M. Güemes, Gobernador titular de la Provincia de Salta, en la solicitud que tengo hecha ante V. E. para que el banco provincial de Salta sea acojido á la ley de 3 de Noviembre de 1887, ante V. E. espongo: Que habiendo depositado en el banco nacional á la vista y á la órden de V. E. la suma de cuatro millones noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos oro sellado, solicito la cantidad de cuatro millones trescientos siete mil pesos en fondos públicos ($ 4,307.000) de los que autoriza la ley de bancos garantidos, quedando depositados en el mismo banco los

cuatro cientos treinta mil setecientos pesos oro sellado para constituir el fondo de reserva que ordena el art. 14 de dicha ley.

Dios guarde á V. E.—Martin G. Güemes.

Noviembre 30 de 1888.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hansen.

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1888.—Resultando de los documentos acompañados al presente espediente que por ley de la Provincia de Salta de Octubre 27 del corriente año se ha creado en esa Provincia un Banco Mixto de emision, depósitos, descuentos, y comisiones denominado "Banco Provincial de Salta" con un capital de diez millones de pesos, divididos en cien mil acciones de cien pesos cada una, cuyo valor el Gobierno de la Provincia suscribirá cinco millones de pesos moneda nacional en acciones nominales, que cubrirá con el producto íntegro del empréstito autorizado por ley de Octubre 20 ppdo., con las acciones que tiene actualmente en el Banco Provincial de Salta, con el producido de la venta de tierras públicas y con otros recursos que se indican en la ley mencionada creando el Banco Provincial de Salta; y el resto se dará á la suscricion pública dentro ó fuera de la Provincia; y considerando: 1º Que el señor Gobernador de la Provincia de Salta, está debidamente facultado para solicitar la incorporacion del Banco á la ley de bancos nacionales garantidos, siendo suficiente los documentos que acompaña para acreditar su personeria y demas estremos y revistiendo ellos el carácter de autenticidad que exije la ley, por emanar de autoridades provinciales, con facultad bantante al efecto; 2º Que el Banco cuya incorporacion se solicita se halla comprendido en la exposicion del inciso segundo del artículo de la Ley de bancos nacionales garantidos; 3º Que la prescripcien del art. 5º, inciso 2º respecto del capital realizado que exije la Ley, está cumplida desde que existe depositada en el Banco Nacional la suma de cuatro millones noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional oro sellado, para la adquisicion de los fondos públicos que deben garantir la emision del Banco Provincial de Salta; 4º Que el inconveniente que hace notar la Oficina Inspectora en su informe, sobre la existencia de un Banco denominado "Banco Provincial de Salta" y de encontrarse ya incorporado á la Ley de 3 de Noviembre de 1887, queda salvado, puesto que él deberá refundirse con el que se ha creado últimamente y cuya incorporacion se solicitaba en este espediente, estando el P. E. de la Provincia autorizado el celebrar los arreglos necesarios para tal fin:

Por estos fundamentos, los expuestos en el tercer considerando de la resolucion recaida á seis del corriente en la solicitud sobre incorporacion del banco de San Luis, y los enunciados en los casos análogos del banco provincial de Santiago del Estero, el provincial de la Rioja, el provincial de Catamarca, el provincial de Mendoza, etc., etc. el Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º El banco provincial de Salta, en su ley orgánica que se acompaña y su capital autorizado de diez millones de pesos;

queda incorporado á la ley de bancos nacionales garantidos con todos los derechos y obligaciones que dicha ley establece para las asociaciones bancarias. Art. 2º La oficina inspectora entregará oportunamente al mencionado banco la cantidad de emision que corresponda á su entrega de cuatro millones noventa y un mil seis cientos cincuenta pesos oro, prévio depósito de la suma respectiva de fondos públicos de la ley de 3 de Noviembre de 1887. 3º En la debida oportunidad el banco provincial de Salta comunicará á la oficina inspectora el nombre, y domicilio del presidente, gerente ó administrador y el de sus accionistas, en los términos de la ley de bancos. 4º El banco provincial de Salta, deberá dentro de treinta dias contados desde la comunicacion de este decreto, celebrar los arreglos necesarios á fin de que los dos bancos del mismo nombre, queden reducidos á uno solo, que es el que se autoriza por este mismo decreto. 5º Pase á la oficina inspectora para que llene los requisitos establecidos por la ley de la materia, haciéndose oportunamente las publicaciones que prescribe el art. 4º de esa ley. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ.

W. PACHECO.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1888.

Es cópia fiel de su original.

E. Hansen.

Sub-Secretario de Hacienda.

TERCERA PARTE

ELEMENTOS SOCIALES

CAPITULO I

Régimen político y administrativo

El sistema de gobierno de esta provincia, como el de las demas que forman la Nacion Argentina, es el republicano, representativo federal.

La Constitucion de la provincia establece los Derechos y Garantias que aseguran los beneficios de la libertad para todos los hombres que quieran habitar su suelo, y hace las declaraciones siguientes:

SECCION 17

Art. 1º La Provincia de Salta como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa, republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitucion no hayan sido delegados al Gobierno de la Nacion.

Art. 2º Todo poder público emana del pueblo, y así éste puede alterar ó reformar la Constitucion, siempre que el bien comun lo exija y en la forma que por ella se establece.

Art. 3º Los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho corresponden, con arreglo á lo que la Constitucion Nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones ó tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Legislatura.

Art. 4º El gobierno de la provincia coopera al sostenimiento y

proteccion del Culto Católico Apostólico Romano, con arreglo á las prescripciones de la Constitucion Nacional.

Art. 5º Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene, para rendir culto á Dios Todo Poderoso, libre y públicamente segun los dictados de su conciencia.

Art. 6º El uso de la libertad relijiosa reconocida en el artículo anterior queda sujeto á lo que prescriben la moral y el órden público.

Art. 7º Todos los habitantes de la provincia son por su naturaleza libres é independientes y tienen derecho perfecto para defenderse y ser protejidos en su vida, libertad, reputacion, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por sentencia de juez competente, fundada en ley anterior al hecho del proceso.

Art. 8º Los habitantes de la provincia son iguales ante la ley, y esta debe ser una misma para todos y tener una accion y fuerza uniformes.

Art. 9º La libertad de la palabra escrita ó hablada es un derecho asegurado á los habitantes de la provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso ante el jurado que conocerá del hecho y del derecho con arreglo á la ley de la materia, sin que en ningun caso la Legislatura pueda ordenar medidas preventivas para el uso de la libertad, ni restringirla ó limitarla en manera alguna. En los juicios á que diere lugar el ejercicio de la libertad de la palabra y de la prensa, el jurado admitirá la prueba como descargo, siempre que se trate de la conducta oficial de los empleados ó de la capacidad de personas públicas.

Art. 10. Toda órden de pesquisa, arresto de una ó mas personas ó embargos de propiedades, deberá especificar las personas ú objetos de pesquisa ó embargo, describiendo particularmente el lugar que debe ser registrado; y no se espedirá mandato de esta clase, sino por hecho punible, apoyado en juramento, sin cuyos requisitos la órden ó mandato no será exijible.

Art. 11. Queda asegurado á todos los habitantes de la Provincia, el derecho de reunion pacífica para tratar asuntos públicos ó privados, con tal que no turben el órden público; así como el de peticionar individual ó colectivamente ante todas y cada una de sus autoridades, sea para solicitar gracia ó justicia, instruir á sus representantes, ó para pedir la representacion de agravios. En ningun caso una reunion de personas podrá atribuirse la representacion ó derechos del pueblo ni peticionar en su nombre, y los que lo hicieren cometen delito de sedicion.

Cualesquiera rosolucion de las autoridades de la Provincia dictada por coaccion, requisicion de fuerza armada ó de grupos sediciosos, es atentatoria y será nula y sin efecto.

Art. 12. Nadie podrá ser detenido sin que preceda una indagacion sumaria que producta semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, ni podrá ser constituido en prision sin que proceda órden escrita de juez, salvo el caso infraganti, que puede ser arrestado por cualquier persona y conducido inmediatamente á presencia de su juez.

Art. 13. Se asegura para siempre á todos el juicio por jurados, con arreglo á las prescripciones de esta constitucion.

Art. 14. Nadie puede ser sacado de sus jueces naturales, ni juzgado por Comisiones ó Tribunales especiales, cualesquiera que sea la denominacion que se les dé.

Art. 15. Todo aprehendido será notificado dentro de veinte y cuatro horas de la causa de su prision.

Art. 16. Toda persona retenida podrá pedir, por sí ó por medio de otro, que se le haga comparecar ante el Juez mas inmediato, y expedido que sea el auto de soltura por autoridad competente, no podrá ser detenido contra su voluntad, si pasadas las veinte y cuatro horas no se le hubiese notificado por Juez igualmente competente la causa de su detencion.

Todo Juez, aunque lo sea de un tribunal colejiado á quien se hiciera ésta peticion ó se reclamáse la garantía del artículo anterior, deberá proceder en el término de veinte y cuatro horas contadas desde su presentacion con cargo auténtico, bajo la multa de dos cientos pesos fuertes.

Art. 17. Será eximida de prision toda persona que diese fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios, fuera de los casos en que por la naturaleza del delito, merezca pena corporal aflictiva cuya duracion exceda de un año.

Art. 18. No se dictarán leyes que importen sentencia, que empeoren la condicion de los acusados por hechos anteriores, priven de derechos adquiridos, ó alteren las obligaciones de los contratos.

Art. 19. Todo habitante de la Provincia tiene el derecho de entrar y salir, de ir y venir llevando consigo sus bienes salvo el derecho de tercero.

Art. 20. La correspondoncia epistolar es inviolable. El que la viole se hace reo de delito punible por Ley, la cual determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse á ocuparla por mandato del Juez.

Art. 21. El domicilio no podrá ser allanado sino por órden escrita de autoridad competente ó de las autoridades Municipales encargadas de vijilar el cumplimiento de los reglamentos de salubridad pública.

Art. 22. Nadie está obligado á hacer lo que la Ley no manda, ni será privado de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 23. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden la moral y el órden público, ni perjudiquen á un tercero, están reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Art. 24. La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó salubridad pública, ni sea contraria á las leyes del país ó á los derechos de tercero.

Art. 25. A ningun acusado se obliga á prestar juramento ni á servir de testigo contra sí mismo en materia criminal, ni será encausado dos veces por un mismo delito.

Art. 26. Las cárceles de la provincia son para seguridad y no para mortificacion de los destinados. Las penitenciarias serán regla-

mentadas de manera que constituyan centro de trabajo y moralizacion. Todo rigor innecesario hace responsable á las autoridades que lo ejerzan.

Art. 27. La propiedad es inviolable y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada.

Art. 28. Quedan abolidos para siempre el tormento, las penas crueles y la infamia trascendental.

Art. 29. Queda igualmente suprimida para siempre la confiscacion de bienes, los mayorazgos y vinculaciones de toda espécie, pudiendo ser enajenable toda propiedad.

Art. 30. Queda suprimida la prision por deuda, en causa civil, salvo los casos de fraude ó culpa especificados por ley.

Art. 31. Los extranjeros gozarán en toda la Provincia de todos los derechos civiles del ciudadano y los municipales que ésta Constitucion les acuerda.

Art. 32. La libertad de enseñar ó de aprender, no podrá ser coartada por medidas preventivas.

Art. 33. La Legislatura no podrá dictar Ley alguna que autorice directa ó indirectamente la supresion de pagos en metálico por ninguna asociacion y establecimiento de banco, sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como moneda corriente. Tampoco podrá autorizar ninguna clase de loteria en la Provincia, ni la venta de billetes de loterias establecidas fuera de ella.

Art. 34. Los Poderes Públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitucion, ni atribuir al P. E. otras que las que espresamente le están acordadas por ella.

Art. 35. No podrá dictarse ley que tenga por objeto acordar remuneracion á ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo ni de las Cámaras mientras lo sean, por servicios hechos ó que se les encargue en el ejercicio de sus funciones.

Art. 36. No podrá autorizarse ningun empréstito sobre el crédito general de la Provincia, ni emision de fondos públicos, sino por iniciativa de la Cámara de Diputados, y la ley que lo autorice, deberá ser sancionada por dos tercios de votos de cada Cámara.

Art. 37. Toda Ley que sancione empréstito deberá especificar los recursos especiales con que debe hacerse el servicio de la deuda y su amortizacion, así como los objetos á que se destina el valor del empréstito.

Art. 38. Los valores que se obtengan por empréstito, no podrán aplicarse á otros objetos que los especificados en la Ley que los autorice, bajo la responsabilidad personal de la autoridad que los invierta ó destine á otra cosa distinta.

Art. 39. Ningun impuesto establecido ó aumentado para ser invertido en la construccion de obras especiales, podrá ser aplicado interina ó definitivamente á objetos distintos de los determinados en la Ley de su creacion, ni durará por mas tiempo que el necesario para redimir con él la deuda que se contraiga.

Art. 40. Los empleados públicos á cuya eleccion ó nombramien-

to no provea esta Constitucion, serán nombrados ó elejidos segun lo disponga la Ley.

Art. 41. Las declaraciones, derechos y garantias enumerados en esta Constitucion, no serán interpretados como negacion ó mengua de otros derechos y garantias no enumerados ó virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberania popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal.

Art. 42. Toda Ley, decreto ú órden contrarios á los artículos precedentes, ó que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en ellos, otras restricciones que las que los mismos artículos permiten ó privan á los habitantes de la Provincia de las garantias que aseguran, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicados por los Jueces. Los individuos que sufran los efectos de toda órden que viole ó menoscabe estos derechos, libertades y garantias, tienen accion civil para pedir las indemnizaciones por los perjuicios que tal violacion ó menoscabo les cause, contra el empleado ó funcionario que lo haya autorizado ó ejecutado.

La Administracion del Gobierno provincial está repartida en tres poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo es ejercido por una Asamblea dividida en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, elejidos directamente por electores calificados con arreglo á las prescripciones de la Constitucion Provincial y á la Ley de elecciones.

La Cámara de Diputados está compuesta de ciudadanos elejidos en razon de uno por cada tres mil habitantes ó una fraccion que no baje de mil quinientos.

La Cámara de Senadores se compone de ciudadanos elejidos en razon de uno por cada seis mil habitantes ó una fraccion que no baje de cuatro mil.

El Poder Ejecutivo de la Provincia es desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, cuyas funciones duran 3 años, y por un Ministro Secretario General y otro de Hacienda, nombrados por el Gobernador con acuerdo del Senado.

El Gobernador y los Ministros son responsables y pueden ser acusados ante el Senado, en la forma establecida por la Ley.

Para ser elejido Gobernador se requiere:

Haber nacido en territorio argentino ó ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero.

Tener por lo menos 30 años de edad y dos años de domicilio en la Provincia, con ejercicio de ciudadania no interrumpida.

El Gobernador es el Jefe de la Administracion y tiene las siguientes atribuciones:

1ª Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

2ª Participa de la formacion de la leyes con arreglo á la Constitucion, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos presentados á las Cámaras y de tomar parte en su discusion, por medio de sus Ministros.

3ª El Gobernador podrá conmutar la pena capital despues de la condena definitiva de los Tribunales, prévio informe mo-

tivado del Tribunal Superior, correspondiente sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutacion. Puede asímismo indultar ó conmutar la pena impuesta por delitos políticos y ordenar el sobreseimiento de la causa. El Gobernador no podrá ejercer esta atribucion cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como Juez y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

4ª Ejerce el derecho de patronato en la parte no delegada á la Nacion.

5ª Instruye á las Cámaras á la apertura de sus sesiones del estado general de la Administracion; y los Ministros presentan ademas una memoria detallada de los negocios de sus respectivos Departamentos.

6ª Espide las órdenes convenientes para toda eleccion popular en la oportunidad debida, y no podrá por motivo alguno diferirlas sin acuerdo de las Cámaras.

7ª Convoca á sesiones extraordinarias á la Legislatura ó á cualquiera de las Cámaras cuando lo exija un grande interés público, salvo el derecho del cuerpo convocado para apreciar ó decidir despues de reunido, sobre los fundamentoa de convocatoria.

8ª Hace recaudar las rentas de la Provincia, debiendo los funcionarios encargados de la recaudacion ejecutar administrativamente el pago, quedando libre al contribuyente su accion de ocurrir á los Tribunales para la decision del caso prévia constancia de haber pagado.

9ª Decreta la inversion de la renta con arreglo á las leyes, debiendo hacer público mensualmente el estado de la Tesoreria.

10. Celebra y forma tratados parciales con otras Provincias para fines de Administracion de Justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad comun, con aprobacion del Poder Legislativo y dando conocimiento al Congreso Federal.

11. Es el Comandante en Jefe de las Milicias de la Provincia con excepcion de aquellas que hayan sido movilizadas para objetos nacionales.

12. Moviliza la milicia provincial en caso de conmocion interior con autorizacion de la Legislatura, y por sí solo durante el receso, dándole cuenta en las próximas sesiones y haciéndolo inmediatamente á la autoridad nacional.

13. Puede ordenar arrestos ó detenciones con la limitacion del art. 15; y prevenir á las conspiraciones y tumultos por todos los medios que no le estén expresamente prohibidos por esta Constitucion y leyes vijentes.

14. Decreta la movilizacion de la Guardia Nacional en los casos previstos por el inciso vijésimo cuarto, artículo sesenta y siete de la Constitucion Nacional.

15. Espide los despachos de Jefes y oficiales de las milicias, hasta el grado de Teniente Coronel por sí solo. Para el de Coronel se requiere el acuerdo del Senado.

16. En el receso de las Cámaras puede decretar nombramientos

en Comision para llenar vacantes de los empleados que requieran el acuerdo de aquellas, y dichos nombramientos cesarán treinta dias despues de abiertas las sesiones ordinarias.

17. Es Agente inmediato y directo del Gobierno Nacional para hacer cumplir en la Provincia la Constitucion y las leyes de la Nacion.
18. Tiene el deber de prestar el auxilio de la fuerza pública á los Tribunales de Justicia, á las Cámaras Legislativas, á las Municipalidades y Tribunales eclesiásticos conforme á la ley.
19. Dá cuenta á las Cámaras Legislativas del estado de la hacienda pública y de la inversion dada á los fondos votados en el año precedente, remitiendo en el mes de Octubre los presupuestos de la administracion y leyes de recursos para el siguiente año.
20. No podrá acordar goce de sueldo ó pension sino por alguno de los títulos que las leyes determinan.
21. En ningun caso el gobernador de la provincia puede ejercer funciones judiciales, arrogándose el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.
22. Nombra con acuerdo del Senado los ministros de su despacho, sin que para su exoneracion sea necesario dicho acuerdo.

No puede espedir órdenes ni decretos sin la firma del ministro respectivo. Podrá no obstante en caso de acefalía de Ministro autorizar por un decreto al oficial mayor para refrendar sus actos, quedando éste sujeto á las responsabilidades de los ministros.

Además, están á cargo del Poder Ejecutivo las oficinas de instruccion pùblica, contaduría y receptoría general, policía y penitenciaría, archivo general de la provincia, oficina de marcas y guias, y oficina química topográfica.

OFICINA QUÍMICA.

Salta, Setiembre 14 de 1888.

Señor Presidente del Consejo de Higiene, Dr. D. Pedro J. Frias.

En cumplimiento de lo ordenado por el ministro de gobierno presento á Vd. para que á su vez la eleve á quien corresponda, la memoria de la oficina química correspondiente á los ocho meses que ha funcionado durante este año.

Creada la oficina bajo mejores auspicios que el año pasado y contando con un laboratorio si no completo, cuando menos con los medios indispensables para la generalidad de los análisis que con mas urgencia deben practicarse, he podido analizar las diferentes clases de artítulos que mas expuestos están á las alteraciones y sosfisticaciones de los que especulan con la salud y con el dinero

del prójimo, y me he formado un concepto, si no cabal, muy aproximado al menos de la clase de artículos alimenticios que se consumen en este municipio y en los mas inmediatos á la capital.

Enumeraré los principales, para que dando algunos detalles, pueda Vd. juzgar hasta qué punto debe el Consejo de Higiene tomar medidas para que se corten en breve los abusos que se cometen y seguirán cometiéndose, si no se emplean los medios convenientes para cortarlos de raíz.

AGUA

La que suele venderse á domicilio como potable es la que los aguadores levantan del Rio Arias, y ésta no solo es inconstante en su composicion por la influencia que ejercen las estaciones seca y la lluviosa, las crecientes y otras causas análogas, sino que varia segun el punto del rio donde se levanta, segun la mayor ó menor vijilancia que se ejerce en cierta estension de su curso, segun el mayor ó menor número de animales que para en sus inmediaciones y segun tantas otras causas que seria prolijo enumerar.

El agua que reemplazaria con ventaja la del rio Arias seria la de la Quebrada de San Lorenzo, la de Buena Vista y la del Manantial de las Costas, á juzgar por los resultados de los análisis practicados durante varios meses de este año.

Entre las aguas de pozo de esta Ciudad solo las del nuevo Hospital y la de la Panaderia de Salaver son superiores á las del rio de Arias, en cierta época del año y no en ciertos meses en que aquella es mejor que durante el resto del año.

Las del pozo de la plaza de Belgrano, la de la Posta, la del Seminario y la de la Cerveceria no pueden competir con la del Nuevo Hospital, así como no solo pueden competir con la de la Panaderia de Salaver algunas de las casas antiguas de la misma calle, que tienen los pozos alimentados por la misma corriente subterránea.

Los pozos del interior de la ciudad tienen en general el agua cargada de sales, unas veces alcalinas, otras calcáreas y magnesianas que es lo mas comun y todas abundancias de material organizables y putrecibles en alto grado. Entre ellas no hay una sola potable, y sí mas bien nocivas hasta el punto de que no es posible gozar de buena salud la parte del pueblo que se deja llevar de la creencia de que no puede ser nociva, por que está habituada á ella.

LECHE

La leche que se consume en la Ciudad es por lo regular deficiente, unas veces por que procede de vacas que tienen cria de poca edad, otras por que los dueños de las lecherias ó sus arrendatarios solo mandan á la Ciudad la primera leche que sacan de cada vaca, dejando para su consumo, ó para hacer quesillos la restante que es la mas rica en materias alimenticias; muchas veces porque los expendedores de leche provocan la formacion y la separacion de la mantequilla, que venden por separado y á buen precio; no pocas veces porque lo

agregan una cantidad mas ó menos considerable de agua; y alguna que otra vez porque le agregan leche hervida, que les queda del dia antes. Rarísima vez es nociva la leche por habérsele agregado sustancias que constituyen una verdadera adulteracion: lo único punible bajo este punto de vista es la adicion de leche mal hervida á veces quemada, y la de suero que ha principiado á sufrir alguna alteracion.

VINOS

Los vinos que se venden en este municipio son por regla general procedentes de la fermentacion normal del mosto de la uva. En los puntos donde el caldo tiene mucha acidez, como sucede en los distritos vinícolas que están al Norte de San Cárlos, suele adicionarse al vino, antes de trasejarlo, una proporcion de sulfato de calcio que rara vez excede de uno por mil. Por regla general: los vinos naturales del país, salvo los casos en que se agota el vorujo de la uva con agua ó en que se adiciona agua al mosto azucarado con perjuicio de la buena calidad del vino, son propensos á acetificarse; no siempre por las malas condiciones en que han sido elaborados; por no haberse terminado la fermentacion antes de librarlos al consumo, ó por no haber madurado convenientemente la uva ó por haber terminado la madurez durante una época lluviosa; sino porque se guarda en bodegas mal acondicionadas, donde el vino no está al abrigo de las variaciones atmosféricas; se transporta en condiciones que favorecen la accion de los agentes que propenden á alterarlos, y finalmente por que en Salta no hay una sola bodega que reuna condiciones suficientes para poner al vino al abrigo de los cambios bruscos de temperatura, que le son tan perjudiciales.

Esto explica el hecho de que los vinos extranjeros incluso los de imitacion lleguen á competir, y hasta con ventaja, con los del país, siempre que el expendedor no se haga notar por su buen acierto en la eleccion y por su esmero en la conservacion.

Al expresarme así no me refiero á los vinos que se espenden cerca los suburbios de la ciudad y mas allá de los ejidos. Lo que en algunos de estos puntos se vende con el nombre de vino es un verdadero veneno que solo pueden soportar los estómagos de los concurrentes acostumbrados á beber aguardientes que por su composicion se aproximan á los alcoholes industriales, tan nocivos á la salud.

CERVEZA

La cerveza que aquí se consume, importada, es unas veces ligítima, es decir, procedente de la fábrica, cuyo nombre figura en el rótulo, pero otras solo tiene legítima la botella, siendo su contenido procedente de uno de los puntos de tránsito, es decir, desde Buenos Aires y Rosario hasta Tucuman.

Entre las últimas hay inferiores á las que se fabrican en Salta, siendo así que éstas no son cervezas de conserva, ni están siempre libres de ácido salicílico, ácido sulfuroso, glicerina ni de sustancias

que reemplazan mal el lúpulo, que tienden á economizar, de dia en dia.

En cuanto á la cerveza llamada legítima, á pesar de venir acompañada á veces de prospectos en que se detalla su composicion cualitativa y cuantitativa, no es siempre una garantía de su bondad el llevar este requisito, pues circula entre ellas una cerveza de *verano*, con certificados de su composicion, espedidos por la oficina química de Buenos Aires y aun de la de Hamburgo, que no corresponden á la cerveza que acompañan, aun cuando sea procedente de la misma casa.

LICORES ALCOHÓLICOS

El cognac que se consume en mayor cantidad no siempre es preparado con alcohol desamilicado y esta es una de las razones por que se extiende tanto á la aficion de los aguardientes de uva, que no son tan propensos á ejercer una accion tan nociva sobre el sistema nervioso.

Lo que suele venderse con el nombre de vino jerez, ó málaga, champagne, moscatel, vermouth y otros licores análogos son imitaciones groseras que están llamadas á desaparecer del concurso de entre la clase acomodada.

CONFITERIAS

Los confites, dulces, jarabes etc., si se exceptúan los de los vendedores ambulantes, generalmente elaborados por fabricantes irresponsables y que tampoco tienen domicilio fijo, sino son de clase superior, no contienen tampoco materias colorantes nocivas. Lo que sí contienen, y eso casi siempre, es esencias artificiales, en sustitucion de la esencia natural de los frutos que quieren imitar.

CONSERVAS ALIMENTICIAS

Las conservas de frutas de mesa, tanto en alcohol como en almibar desleido ó concentrado, son casi siempre buenas y algunas de clase superior. Una sola vez he visto en una casa de comercio una coleccion de conservas en mal estado, así como tambien de varios objetos del ramo de confiteria, que á causa de su mal envase habian sufrido la accion del agua durante su trasporte.

Las de pescado y otras sustancias análogas no suelen tener el aceite de olivo reemplazado por otro, pero sí se venden en un estado de alteracion próximo al de la putrefaccion.

Las de aves, alguna que otra vez contienen vestijios de metales tóxicos.

PASTAS ALIMENTICIAS

Los fideos y demás partes alimenticias son con frecuencia de mala clase, unas veces por su mala preparacion, y otras por que se

amontonan los cajones en sitios húmedos, que favorecen las causas de alteracion. En el primer caso el defecto mas general es ser ácidas y el segundo haber sufrido un principio de descomposicion y contener hongos mas ó menos tóxicos.

CHOCOLATE

El defecto mas general es la disminucion en la proporcion del cacao. En las clases inferiores llega á sustituirse la materia grave del mismo casi en su totalidad por una materia grasa rauresible.

CAFÉ

A pesar de la opinion general de qué este artículo es falsificado como ningun otro, no es así sin embargo.

Se encuentra en Salta desde el mejor café que se consume en los países privilegiados hasta el de inferior calidad y sofisticado por añadidura. Es escasísimo el café de Yungas; lo es mucho menos el de Santa Cruz selecto; mas abundante es el de Santa Cruz regular, á veces húmedo ó con señales de haber sufrido los malos efectos de la humedad, y no pocas veces cosechado antes de la madurez perfecta; abunda tambien desde hace algun tiempo el café entero y sin tostar del Brasil, caracolillo escojido, regular é inferior.

El de esta última clase tostado y molido es el mejor de todo el que viene en tarros. Otra clase mas inferior contiene raíz de achicoria, café de diferentes clases ya agotado, ó que ha sido empleado en infusion ó polvo de semillas fecundantes tostadas, y á veces todas estas cosas á la vez.

TÉ

Del té que se consume en esta Ciudad no se puede decir nada bueno, á juzgar por los resultados del análisis. Si se exceptúa uno que puede clasificarse de regular y que es muy escaso, los demas son de clase inferior, malos y pésimos. Unos han sido regenerados despues de haber servido, otros tienen mezcladas en distintas proporciones hojas de plantas que tienen cierta semejanza de forma con las del té, pero que ni siquiera pertenecen á la familia de las cameliáceas y otros reunen ambas adulteraciones á la vez.

Omitiendo la enumeracion de otras sustancias alimenticias, de las cuales puede decirse mas ó menos lo que de las anteriores, voy á contestar la pregunta que cualquiera podria hacerme, y con razon.

¿Si hay sustancias alimenticias alteradas, sofisticadas y nocivas á la salud, por qué no se castiga á los vendedores, introductores ó fabricantes?

Usted que conoce las dificultades con que ha luchado el consejo para estirpar abusos penados por las leyes vigentes y para perseguir á los que cometian graves faltas condenadas, si no por la Ley, por el sentido comun, y que correspondia al Consejo de Higiene corregir ó castigar, comprenderá que no queda mas remedio que cruzarse de

brazos, cuando uno no tiene en sus manos los medios de aplicar el condigno castigo.

Mientras la reglamentacion de la venta de sustancias alimenticias, no sea tal que promete proceder bréve y sumariamente contra los que atenten contra la salud y el bolsillo del público, con el pretesto de vender comestibles y bebidas, será inútil la Oficina Química, ridículo el papel del Jefe de la misma y falsa la posicion del Consejo de Higiene.

La última convencion constituyente ha preparado ya el terreno para que las autoridades sanitarias no sean en lo sucesivo simples consejeros de medidas que no se llevan á efecto. Toca á nuestros legisladores terminar la obra iniciada.

El catálogo de los útiles aparatos y preparaciones de la Oficina dará á usted una idea aproximada de los elementos reunidos en su laboratorio y de los análisis que se pueden llevar á cabo.

El personal es suficiente por ahora, pero mal dotado.

El mozo de laboratorio, una vez acostumbrado á las tareas propias de su cargo, no puede confundirse con un portero de oficina. Su trabajo es material y necesita algun tiempo para desempeñarlo con acierto. Un sueldo inferior á treinta pesos moneda nacional es insuficiente.

El ayudante, en el supuesto de que pueda desempeñar la mitad de las tareas propias de su cargo, está mal retribuido con un sueldo doble del que le asigna la actual Ley de Presupuesto. Usted sabe que el que actualmente ocupa dicho puesto, lo ha aceptado solamente asignándole un sueldo igual al que el Presupuesto asigna al Jefe de la Oficina.

No puedo hablar de mí, porque voluntariamente acepté el puesto, como un medio de prestar algun servicio á la Provincia, aun en perjuicio de mi salud y de mis intereses. No siento haber procedido así, pero necesito consignarlo, para que el silencio en este punto no venga á ser en perjuicio de los demas empleados de la oficina.

Espero que este informe hecho á vuelo de pluma, como se dice, dé á usted todos los datos necesarios para que á mérito de ellos proponga las medidas y reformas convenientes.

Saludo al señor Presidente.

Joaquin Guasch.

Nota—La oficina Química creada por decreto gubernativo del 12 de Enero de 1888, figura en el Presupuesto vigente, pero no ha sido creada por ley vigente, y, por consiguiente, carece de reglamentacion que le dé fuerza de ley.

El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por una Suprema Cámara de Justicia, por Juzgados de 1ª y 2ª Seccion en lo Civil, Juzgado Comercial, Juzgados del Crímen, Defensor de pobres y menores y Jueces de Paz, cuatro en la capital y uno en cada Departamento de los en que está dividida la Provincia.

Los magistrados de la Suprema Cámara de Justicia son nombrados por la Legislatura en Asamblea General y á mayoria absoluta de

votos de los miembros presentes y no existiendo ésta se procede de la misma manera que para la eleccion de Gobernador.

Los Jueces de 1ª y 2ª Seccion son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Los Jueces de Paz son nombrados tambien por el Poder Ejecutivo, de una terna que presenta la Municipalidad del Departamento.

Los vocales de la Cámara son nombrados por un período de seis años, pero renovándose por terceras partes cada dos años.

Los Jueces de 1ª y 2ª Seccion son nombrados por cuatro años desde el dia de su nombramiento; aunque fuése en reemplazo de otros cuyos períodos hubiese trascurrido en parte.

Los Jueces de Paz son elejidos por el término de un año, pero continúan ejerciendo sus funciones hasta que se reciba el nuevamente nombrado.

Para ser vocal de la Cámara Suprema de Justicia se requiere título ó diploma de abogado acordado por autoridad competente; cinco años cuando menos en el ejercicio de la abogacia, ó tres en la magistratura ú otro empleo judicial; tener menos de setenta años y las demas condiciones para ser Senador.

Para ser elejido Juez Letrado de los tribunales de Seccion se requiere el título de abogado; haber ejercido tres años de abogacia ó desempeñado durante dos un empleo judicial y tener ademas las condiciones que se requieren para ser Diputado.

Para ser Juez de Paz solo se requiere ciudadania en ejercicio, domicilio en el Distrito, y veinte y cinco años de edad por lo menos.

Hay, ademas de estas funciones, tres Agentes fiscales: de la Suprema Cámara, de lo Civil, del Crímen y de Hacienda.

Los Agentes fiscales son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con excepcion del de la Cámara que lo nombra la Asamblea.

Para ser Agente fiscal es necesario título ó diploma de abogado, ser ciudadano en ejercicio y tener veinte y dos años por lo menos.

Los miembros del Poder Judicial pueden ser acusados por cualquiera del pueblo por delito ó falta cometida en el desempeño de sus funciones, ante un Tribunal compuesto de cuatro Diputados y tres Senadores, entre los que deberá haber dos letrados, y cuando no los haya se integrará con abogados que tengan las condiciones necesarias para ser elejidos miembros de la Legislatura.

El territorio de la Provincia se divide en Distritos para su administracion comunal, la cual está á cargo de las municipalidades departamentales y cuyos miembros duran dos años en sus funciones, renovándose en la forma establecida para los Diputados. Son nombrados directamente por el pueblo del Distrito y pueden ser reelectos indefinidamente.

Las condiciones, la estension y distribucion del Régimen Municipal están ajustadas á las bases siguientes:

1º Toda Municipalidad tiene un Departamento Ejecutivo encargado esclusivamente de cumplir y llevar á efecto las disposiciones de aquellas, ante la cual será responsable, rindiendo cuenta de su administracion, sin perjuicio de las responsabilidades á que está sujeto ante la justicia ordinaria del país, individual ó colectivamente, segun

que los actos abusivos ó refractarios de la ley hubieran sido acordados ó ejecutados por todos ó por algunos de sus miembros.

2º El número de miembros de cada Municipalidad se fijará en la proporcion siguiente:

7	en los	Distritos	de	2.000	á	5.000 habitantes
11	"	"	"	5.001	"	1.000 "
15	"	"	"	10.001	"	20.000 "
19	"	"	"	20·001	"	40.000 "
24	"	"	"	40.001	"	70.000 "
27	"	"	"	70.001	"	100.000 "

y cuatro municipales por cada 30.000 habitantes que exceda del número de cien mil.

3º Serán electores los que lo sean de Diputados, estando inscriptos en el Registro Cívico del Municipio, y además los extranjeros mayores de 22 años domiciliados en él, que paguen impuesto directo, sepan leer y se inscriban en un registro especial que estará á cargo de la Municipalidad.

4º Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de veinticinco años, vecinos del distrito con seis meses de domicilio anterior á la eleccion, que sepan leer y escribir; y si son extranjeros que ademas de estas condiciones, paguen una contribucion directa ó en su defecto ejerzan alguna profesion liberal.

5º Las funciones municipales serán carga pública de las que nadie podrá escusarse, sino por excepcion fundada en la ley de la materia.

Son atribuciones inherentes al Régimen Municipal las siguientes:

1º Juzgar de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros y convocar á los electores del Distrito para llenar las vacantes de aquellos.

2º Elejir de entre sus miembros ó de fuera, los que deben formar el Departamento Ejecutivo y nombrar los demas funcionarios municipales.

3º Tener á su cargo los establecimientos de beneficencia y las obras de salubridad, ornato, viabilidad y demas que le encargue la ley.

4º Votar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos; pero la facultad de establecer los impuestos que deben percibir ó invertir las Municipalidades, queda reservada á la Legislatura, á la cual podrán presentarle los proyectos de las leyes de impuestos municipales, que crean conveniente se sancionen para sus Distritos.

5º Recaudar sus impuestos, administrar libremente los bienes raíces municipales, con facultad de enajenar, tanto estos, como separadamente los diversos ramos de las rentas del año corriente y examinar y resolver sobre las cuentas del año vencido.

Las atribuciones espresadas tienen las siguientes limitaciones:

1º Dar publicidad por la prensa á todos sus actos, reseñándolos en una memoria anual en la que se hará constar detalladamente la percepcion é inversion de sus rentas.

2º La convocatoria de los electores para toda eleccion municipal

deberá hacerse con ocho dias de anticipacion por lo menos y publicarse suficientemente.

3º Las municipalidades para contraer empréstitos, enajenar ó gravar los edificios municipales, necesitan autorizacion de la Legislatura.

4º Siempre que haga uso del crédito será para obras señaladas de mejoramiento ó para casos eventuales y se votará una suma anual para el servicio de la deuda.

5º Las enajenaciones solo podrán hacerse en remate público, anunciado con un mes de anticipacion.

6º Las obras públicas deberán siempre sacarse á licitacion.

Las municipalidades pasarán anualmente al P. Ejecutivo la memoria de que habla el inciso 1º del art. 181, y estarán sujetas á su inspeccion y vigilancia en los ramos de su administracion, al solo efecto de hacer efectiva su responsabilidad ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de la accion que tiene al mismo fin cualquiera del pueblo.

Los Cuerpos Municipales, los miembros de éstos y los funcionarios nombrados por ellos están sujetos á las responsabilidades siguientes:

1º Los cuerpos Municipales responden ante los Tribunales ordinarios de sus omisiones y de sus transgresiones á la Constitucion y á las leyes; la ley de la materia señalará la sancion penal de esta transgresion.

2º Los miembros de los Cuerpos Municipales responden personalmente, no solo de cualquier acto definido y penado por ley, sino tambien de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento de sus deberes.

3º Los miembros de los cuerpos municipales están sujetos á destitucion por mala conducta ó despilfarro notorio de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales en que incurran por estas causas. La ley de la materia determinará el procedimiento que debe observarse en esta clase de juicios.

Los decretos, ordenanzas, impuestos y demas disposiciones de las Municipalidades, son obligatorias, en cuanto no afecten los derechos garantidos por la Constitucion Nacional ó Provincial, por el Código Civil ó por las leyes de la Nacion ó de la Provincia. La parte que se considere damnificada puede demandar el restablecimiento y reparacion de la ley infrinjida.

Cuando la accion se deduzca contra la legacion de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso-administrativo, y su fallo corresponde al Tribunal Superior de Justicia.

En todos los demas casos en que los actos de las Municipalidades obrando como personas jurídicas dieren oríjen á acciones civiles, serán judiciables ante los Jueces respectivos como cualquier otra persona civil.

LEY:

Art. 1º Autorízase al Consejo Municipal de la Capital para cobrar de acuerdo con la presente ley los impuestos y patentes que se establecen en los artículos siguientes:

Impuesto de Degolladura

Art. 2º Las personas que en el Municipio carnéen animales para el abasto público ó consumo particular, pagarán este impuesto en la forma siguiente:

	$ m/n cent.
Vacunos machos	2. " "
" hembras	1.50 "
Terneras de menos de 1 año	.50 "
Puercos	1. " "
Lechones	.50 "
Cordero y Cabras	.25 "

Matrículas de Abastecedores

Art. 3º El que quiera ejercer la industria de abastecedor dentro del Municipio, deberá matricularse en un libro que la Municipalidad llevará al efecto, pagando por derecho de matrícula m/n 15. $.

Impuesto de Matadero

Art. 4º Por cada animal mayor que se carnée en el Matadero Municipal se pagará	$ 1	"
Por los menores	" .25	"
Los puercos	" 1.	

Impuesto de Alumbrado

Art. 5º Para el cobro de este impuesto la Municipalidad distribuirá las casas y sitios de la ciudad en cinco categorias que le abonarán mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

1ª Categoría	1.50	
2ª "	.90	
3ª "	.75	
4ª "	.37	1/2
5ª " por metro lineal	.05	

Impuesto de Limpieza

Art. 6º Para el cobro de este impuesto que se refiere al servicio de extraccion de basuras y aguas ervidas, la Municipalidad distribuirá las casas de la ciudad en 6 categorías, que lo abonarán mensualmente segun la tarifa siguiente:

1ª Categoría	$ 11
2ª "	" 6
3ª "	" 2.50
4ª "	" 1.50
5ª "	" 1
6ª "	" 0.50

Papel sellado

Art. 7º Autorízase á la Municipalidad para crear un papel sellado municipal en que se iniciarán y tramitarán todos los asuntos de competencia con sujecion á las siguientes prescripciones:

INCISO 1º

Los sellos serán de 4 clases:

La	1ª	valor de.....	$ 2
"	2ª	" "	" 1
"	3ª	" "	" 0.50
"	4ª	" "	" 0.20

INCISO 2º

La primera foja en que se estiendan los contratos por obras y servicios municipales, tendrán un sello equivalente al uno por mil del importe del contrato.

Impuesto de piso

Art. 8º Quedan sujetos al pago de este derecho en la escala siguiente:

Los vehículos que no hubiesen abonado la patente establecida por el art. 16 núms. 37, 38, 39 y 40.....	$ 30
Las mulas cargadas.....	" 0.10
Los burros.....	" 0.05

INCISO 1º

Los vehículos y animales enumerados en el inciso anterior solo pagarán el impuesto cuando trafiquen por las calles empedradas.

INCISO 2º

Quedan exceptuados de este impuesto: las cargas de equipaje, las de leña, las bestias de silla, aun cuando traigan alforjas á la grupa, las sillas-correos y mensagerias subvencionadas por el Gobierno Nacional y el Provincial y la Municipalidad.

Impuesto de Tablada

Art. 9º La Municipalidad designará los lugares en que deban estacionarse las tropas de carros y de animales que se introduzcan en el Municipio para venderlos.

INCISO 1º

Estos animales, con excepcion de los que se destinan inmediatamente al abasto del Municipio, pagarán el impuesto de Tablada en la escala siguiente:

Vacunos, caballos, yeguas y mulas...	$ 0.30
Burros y puercos.....	" 0.20
Corderos y cabras.....	" 0.05

INCISO 2º

Los carros troperos pagarán por derecho cuando carguen ó descarguen en la Tablada.....	$ 1
Id dentro de la ciudad.....	" 2

INCISO 3º

Carros troperos son los que cargan ó descargan en las estaciones del Ferrocarril y los que hacen el tráfico interprovincial.

Derechos de líneas y niveles

Art. 10. Nadie podrá edificar, cercar su propiedad, ni construir veredas dentro del ejido de la ciudad sin solicitar de la Municipalidad las líneas y niveles respectivos, pagando un impuesto de conformidad con la siguiente tarifa:

INCISO 1º

Dentro del perímetro central que determinará la Municipalidad para edificar de dos pisos, la línea valdrá por metro lineal	$ 2
Por metro lineal de un piso.....	" 1
Los niveles de un piso.....	" 0.50

INCISO 2º

Fuera del perímetro para edificios de dos pisos, la línea valdrá por metro lineal.....	$ 1
Id de un piso metro lineal.....	" 0.50
Los niveles.....	" 0.25
Las líneas por cercos y paredes.....	" 0.05

Impuesto de Irrigacion

Art. 11. Los que usen de las aguas de la Municipalidad para riego, pagarán por hora de dia.....	$ 1
Por hora de noche.....	" 0.15

Impuesto de mieses y plantaciones

Art. 12. Pagarán este impuesto los agricultores que no estubiesen sujetos al de irrigacion en la forma siguiente:

Por cuadra de alfalfa y cebada	$	2
" " de trigo y maíz	"	1

Impuesto de bebidas

Art. 13. Lus almacenes, boliches y pulperias y casas de comercio en general que vendan licores al menudeo, pagarán este impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

De primera clase	$	50
De segunda clase	"	30
De tercera clase	"	15

Impuesto de pesas y medidas

Art. 14. La Municipalidad inspeccionará las pesas y medidas que usen las casas de comercio del Municipio.

Dichas casas pagarán por la inspeccion este impuesto en la forma siguiente:

1ª clase: por cada clase de pesas y medidas	$	2
2ª clase: por cada clase de pesas y medidas	"	1
3ª clase: por cada clase de pesas y medidas	"	0.50

Impuesto de ambulancia

Art. 15. Los vendedores ambulantes de artículos de consumo, pagarán un impuesto en la forma siguiente:

Por carro ó carreta	$	0.50
Por mula	"	0.15
Por burro	"	0.10

Varios impuestos

Art. 13. Las personas, animales y negocios enumerados en este artículo, pagarán los impuestos que se establecen:

Los perros	$	5
Las vacas á pesebre	"	5
Los vendedores de laja canteada, por carrada	"	0.50
Los vendedores de laja en bruto, por carrada	"	0.25

Los que hagan rifas el 12 °/o del valor de cada una.

Patentes

Art. 17. Los establecimientos enumerados en este artículo pagarán á la Municipalidad una patente segun la tarifa siguiente:

1º	Los hoteles de 1ª clase	$	150
2º	" " 2ª "	"	100
3º	Las fondas	"	35
4º	Cafées, restaurantes y rotisseries	"	80
5º	Confiterias	"	40
6º	Billares—Los establecimientos públicos que tengan mesas de billar pagarán por cada una.	"	25
7º	Juegos—Los establecimientos donde se juegue la lota pagarán ademas de la patente que les corresponda	"	100
8º	Las heladerias 1ª clase	"	150
9º	" " 2ª "	"	100
10.	Las panaderias 1ª "	"	150
11.	" " 2ª "	"	100
12.	Las jaboneria y velerias 1ª clase	"	100
13.	" " " 2ª "	"	50
14.	Las fábricas de aguas gaseosas	"	30
15.	" peluquerias 1ª clase	"	72
16.	" " 2ª "	"	12
17.	" fotografias	"	40
18.	" boticas 1ª clase	"	240
19.	" " 2ª "	"	140
20.	Los monte-pios	"	1200
21.	Mercados de 1ª clase	"	600
22.	" " 2ª "	"	300
23.	Teatros por temporada	"	50
24.	Circos de equitacion y pruebas por temporada	"	50
25.	Vistas ópticas	"	25
26.	Baños públicos	"	30
27.	Canchas de pelota	"	20
28.	" " bochas	"	20
29.	" " carreras, por cada carrera	"	5
30.	Reñideros de gallos por temporada	"	500
31.	Las fábricas de material cocido dentro del perímetro que establezca la Municipalidad	"	500
32.	Las mismas fuera del perímetro, los dos primeros años de su establecimiento, nada los ya establecidas	"	100
33.	Las fábricas de adobes dentro del perímetro.	"	500
34.	" " " mosaico	"	100
35.	" " " adobe fuera del perímetro	"	75
36.	" canteras de piedra para cimientos	"	40
37.	Los carruajes de uso particular de 4 ruedas.	"	30
38.	" " " " " 2 "	"	20
39.	" " " alquiler	"	50
40.	Carros y carretas	"	20

CEMENTERIO

Art. 18. La Municipalidad cobrará por cada vara cuadrada de los sitios que venda para edificar mausoleos á perpetuidad..... " 15
Por licencia para inhumar adultos..... " 4
" " " párvulos..... " 2
" " para exhumar adultos..... " 10
" " " párvulos..... " 5
Por cada certificado de inhumacion..... " 5

Art. 19. Queda derrogada la ley de Abril de 1886 en lo referente á los establecimientos que en virtud de ella pagaban patente al Fisco y que por la presente la pagan á la Municipalidad.

Art. 20. La Municipalidad queda exonerada de contribuir con sus rentas al sostenimiento de la Policia.

Art. 21. La Municipalidad de la capital contribuirá con la tercera parte de la suma efectiva que el Consejo de Instruccion gaste en las escuelas del Municipio. La Municipalidad entregará su cuota en vista de las planillas correspondientes que el Consejo de Instrucciou le presentará al efecto.

Art. 22. Quedan derrogadas todas las leyes que se opongan á lo establecido en los dos artículos anteriores.

Art. 23. La Municipalidad reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Salta, Agosto 9 de 1888.

Ordenanza Municipal

Reglamento de la ley de impuestos Municipales

Art. 1º Para el cobro de este impuesto, la Municipalidad distribuirá las casas y sitios de la ciudad en cinco categorias, que lo abonarán mensualmente de conformidad á la siguiente tarifa:

1ª Categoría—Pagarán un peso cincuenta centavos (1.50) al mes los hoteles, casas por mayor, casas introductoras, ferreterias, almacenes de comestibles por mayor y las panaderias.

2ª Categoría—Pagarán 90 centavos (0.90 c.) las casas al menudeo, almacenes, peluquerias, heladerias, zapaterias de primera clase, las cocherias, cervecerias y las curtiembres y depósitos que se encuentran en el rádio alumbrado.

3ª Categoría—Pagarán setenta y cinco centavos, (75
casas de familia independientemente de las habitaciones de alquiler á la calle, hojalaterias, escritorios de procuradores, escribanos y abogados.

4ª Categoría—Pagarán treinta y siete centavos (37 c.) los talleres que no estuviesen incluidos en las categorias anteriores. Los cuartos á la calle que se alquilen solo pagarán veinte centavos, y los boliches de frutas.

5ª Categoría—Pagarán dos centavos por metro lineal, los sitios que estuviesen en las calles iluminadas.

Impuesto de Limpieza

Art. 1º Para el cobro de este impuesto la Municipalidad distribuirá las casas y sitios de la ciudad en seis categorias que lo abonarán mensualmente de conformidad á la siguiente tarifa:

1ª Categoría—De 11 nacionales al mes: los mercados, hoteles de 1ª clase, casas de inquilinato, curtiembres, jabonerias, panaderias y cocherias.

2ª Categoría—Pagarán 6 nacionales los colegios particulares donde existe el internado, las casas mayoristas y las peluquerias.

3ª Categoría—2.50 las boticas, casas de comercio por menor, almacenes, mercerias, los depósitos de frutos y legumbres fuera del mercado y hojalaterias.

4ª Categoría—Pagarán 1.50 los boliches, los talleres instalados en habitaciones á la calle, y que no estuvieran enumerados en la 3ª categoría, las imprentas, las librerias, las platerias.

5ª Categoría—Pagarán 1 nacional las casas de familia, escritorios de procuradores, escribanos y abogados, y martilleros públicos, independientemente de la casa de familia y las joyerias.

6ª Categoría—Pagarán 50 centavos los cuartos solos á la calle cuando estén alquilados, y casas de familia reducidas.

Papel Sellado

Los asuntos y solicitudes á la Municipalidad serán de acuerdo con la ley de la Legislatura, tramitados en las siguientes categorias de papel municipal:

Art. 1º La primera foja en que se estiendan los contratos por obras y servicios municipales tendrán un sello equivalente al uno por mil del importe del contrato.

Papel de 1ª clase 2.00 el sello—Se estenderán en este papel las propuestas de contrato que pasen de 200 nacionales, las solicitudes para exhumar cadáveres, las fées de muertos, las denuncias de sitios baldíos, el permiso para extraer tierra arena y ripio—Estos 3 últimos permisos durarán un año y serán personales é intrasmisibles.

2ª Categoría de valor 1 nacional.—Se estenderán en este papel las solicitudes para comprar sitios en el panteon, y las propuestas que bajen de 200 nacionales.

3ª Categoría—50 centavos el sello—Se estenderán en este papel, los permisos para desaguar pozos y el pedido de líneas para edificar.

4ª Categoría—20 centavos el sello—Irá en este papel comun todo asunto que deba llegar por escrito á la Municipalidad, y que no esté

qu
á l
fru

qu

bu
rár

la
co

do

alm
me

en
cat

tor
inc

cu

la
pa

ob
mi

pr
pa
ba
pe

las
ba

los

as

espresado en las categorias anteriores, y todo testimonio que se solicite de las oficinas municipales.

Impuesto de bebidas

Art. 1º Los almacenes, boliches, pulperias y casas de comercio en general que vendan licores al menudeo pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

1ª clase—Pagarán una patente de 50 nacionales los almacenes que jiran con un capital de 5000 ó mas nacionales.

2ª clase—De 1000 á 5000, 30 nacionales.

3ª clase—De 100 á 1000, 15 nacionales.

Impuesto de pesas y medidas

Art. 1º La inspeccion y contraste de pesas y medidas que usan las casas de comercio del municipio, se pagará en la forma siguiente:

1ª clase—Las casas que jiren con un capital de 25,000 pesos ó mas pagarán por cada clase de pesa ó medida que usen dos nacionales.

2ª clase—El impuesto de 2ª clase será de un nacional por cada especie y lo pagarán las casas que jiren con un capital de diez á veinticinco mil pesos.

3ª clase—De 0.50 centavos á los que jiren desde un peso hasta diez mil.

Impuesto de líneas y niveles

Art. 1º Para edificio dentro de los ejidos de la ciudad, es indispensable obtener de la oficina Topográfica la línea correspondiente, la cual se pagará á la Municipalidad en la forma siguiente:

Dentro del perímetro formado por la calle que pasa al Norte del Seminario, hasta dar con la prolongacion de la calle Lerma, la de Lerma hasta donde toca con la Zanja del Estado, siguiendo la misma Zanja hasta el puente de San Bernardo.

De este puente, por la calle General Alvarado hasta la de Catamarca, Catamarca hasta la de San Juan, San Juan hasta Córdoba, Córdoba hasta Rioja, Rioja hasta Buenos Aires, Buenos Aires hasta Tucuman, Tucuman hasta Florida, Florida hasta el rio Arias, Florida y Tucuman hasta 11 de Setiembre, 11 de Setiembre hasta Corrientes, Corrientes hasta Arenales, Arenales hasta Caseros, Caseros hasta Las Lomas, Caseros y Gorriti hasta dar con la calle que limita por el Norte el Seminario, se pagará dos nacionales por metro las líneas á la calle que sirvieran para edificio de dos pisos; un nacional las que fueran para edificios de un piso y cincuenta centavos por metro lineal, las líneas y niveles que se dieran para la construccion de aceras.

2º Fuera del perímetro indicado en el artículo anterior, se pagará por cada metro de las líneas que se dieran para la edificacion lo siguiente: Para edificios de dos pisos, un nacional; para los de un solo

piso, cincuenta centavos; y los niveles para las aceras 25 centavos por metro lineal.

3º Las líneas para cercos de alambre pagarán cinco centavos por metro.

4º Los contraventores á la presente ordenanza serán penados con un valor igual al doble del derecho que les corresponde, quedando en la obligacion de deshacer lo edificado á su costa, como lo indican las ordenanzas referentes.

Salta, Agosto 20 de 1888.

El departamento de Policia está á cargo de un Intendente general de la policia provincial, nombrado por el P. E.; un Secretario contador y tesorero; un comisario general de vigilantes; cuatro comisarios de la central; dos comisarios y dos sub-comisarios de Seccion, cuatro sargentos primeros, cuatro sargentos segundos, cuatro cabos primeros y cuatro cabos segundos para la capital provincial.

Existe bajo las órdenes del Intendente un cuerpo de Guardia cívica de 125 soldados con sus oficiales respectivos, compuesta de la guarnicion de la Penitenciaria, de la gendarmeria y del cuerpo de serenos. La reglamentacion general de la Policia provincial el reglamento interno de la oficina central y el especial para el cuerpo de vigilantes y serenos, como las demas disposiciones que rijen en la materia, son dignas de encomio, y fueron el fruto de la observadora esperiencia del ex-intendente general de Policía, Sr. José Manuel Fernandez.

Trascribimos á continuacion ciertos edictos policiales, por el interés que ellos pueden entrañar para las personas que deseen inmigrar á este país.

Edictos de Policía

1º

Se previene al público que desde la fecha quedan abiertos los libros de matrícula para toda clase de personas que tengan que subsistir de un salario ó jornal, como son los oficiales de artes, sirvientas, cocineras, lavanderas, planchadoras, armadoras de cigarros, etc., etc., bajo pena de cuatro dias de arresto á la persona que se conchavase sin este requisito, y cuatro pesos de multa á los patrones que los acepten sin la espresada formalidad.

2º

Todo individuo que quiera conchavar peones, oficiales de arte ó sirvientes de ambos sexos, está en el deber de pedir á éstos el pape de desconchavo de su patron anterior ó el certificado de la Policía de estar libre para conchavarse.

El que así no lo hiciere, no será considerado como patron en competencia con el que lo hubiera conchavado para su servicio en forma legal, sin perjuicio de las acciones que tuviere como mero acreedor, incurriendo ademas en una multa de cuatro á diez pesos por la infraccion.

3º

Todo oficial de artes, jornalero ó sirviente de ambos sexos, debe á su patron ó maestro fidelidad, obediencia y respeto, debiendo ejecutar con diligencia las labores y órdenes que les impongan, no siendo contrarias á la moral y á las leyes. El que así no lo hiciere sufrirá un arresto de dos á cuatro dias.

4º

Todo oficial de arte, peon ó sirviente de ambos sexos que fugare de la casa de sus maestros ó patrones, sufrirá una pena de treinta dias de prision, ó una multa equivalente.

5º

Ningun oficial de artes, jornalero ó sirviente de ambos sexos contratados por tiempo indefinido, podrá abandonar el servicio de su maestro ó patron sin previo aviso dado quince dias antes, ó de anticipacion, bajo la pena de quince dias de arresto.

6º

El patron ó maestro á quien le fuere probado el fraude en el ajuste del pago á sus oficiales, peones ó sirvientes, será multado en el duplo del valor defraudado á beneficio de los oficiales, peones ó sirvientes.

7º

Todo individuo que albergue en su casa á vagos y mal entretenidos de ambos sexos, será castigado con una pena de cuatro dias de arresto, sin perjuicio de hacerlo solidariamente responsable de los perjuicios que aquellos originaren á un tercero durante la acojida que les hubiere dado en su casa.

8º

De la fecha en adelante se impondrá una pena de quince á treinta dias de arresto ó una multa equivalente, á los padres de familia, maestros ó tutores de menores á quienes se tomare vagando y cometiendo robos, ó ejecutando actos de disipacion y vicios, como el juego, la embriaguez, etc.

9º

De la fecha en adelante se impondrá una pena de diez á quince dias de arresto, ó una multa equivalente á todo individuo que favorezca la fuga de criminales y delincuentes; debiendo sufrir doble pena los que se rebelen á mano armada contra los Agentes de Policia para impedirles la captura de aquellos; todo esto sin perjuicio de los procedimientos que por derecho hubiere lugar contra ellos, segun la gravedad del caso.

10.

Toda persona cuyo auxilio fuere pedido por los Agentes de Policia, y otras autoridades legalmente constituidas, para la aprehension de criminalos y delincuentes, está obligado á prestarlo bajo pena de 6 á 12 dias de arresto ó una multa equivalente si se negare, salvo las personas exceptuadas por la ley.

11.

Toda persona que simuláre conchavo de mujeres sospechosas para sustraerlas del deber que les impone la ley de estar ocupadas en trabajos ó industrias honestas, con que ganar su subsistencia, sufrirá una pena de quince á treinta dias de arresto, ó una multa equivalente. —Igual pena sufrirán las personas que seduzcan muchachas menores de edad para sacarlas del servicio doméstico de las familias y conducirlas á casas de holganza y prostitucion.

La administracion de Justicia en la campaña está desempeñada en cada Departamento por un Juez de Paz, que tiene las mismas atribuciones que los Jueces de Paz de la Capital, y los cuales pueden

atender demandas verbales hasta la cantidad de $ 200, dependiendo de los Tribunales de Seccion.

Tambien funciona en cada Distrito un Juez denominado de Distrito, que resuelve demandas hasta la cantidad de $ 50, siendo sus sentencias apelables ante el Juez del Departamento—Todos son nombrados por el Poder Ejecutivo, de entre una terna presentada por las Municipalidades departamentales.

La administracion policial está á cargo de comisarios departamentales y comisarios de Distrito; de los que en cada Departamento y Distrito hay uno.

Las funciones de los comisarios de Campaña son las mismas que las de la capital, con la obligacion de que los reos por causas graves que caigan bajo su jurisdiccion, deben remitirlos á la Policia de la Capital, con un sumario levantado por el Juez de Paz del Departamento.

Las atribuciones de los Comisarios de Distrito son, con relacion á los Comisarios departamentales, como las de éstos á la Intendencia general de la capital.

El *Régimen militar* está en cada departamento desempeñado por un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, un Mayor, Capitanes y demas subalternos en cada Distrito, estando todos bajo las órdenes del coronel, cuyo nombramiento lo hace el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

A pesar de que todo ciudadano argentino está obligado á enrolarse en la Guardia Nacional de la Provincia de su domicilio, las milicias provinciales, segun el enrolamiento efectuado el presente año, 1888, solo alcanzan á 10,499 hombres de Infanteria y 11,000 de Caballeria, entre Jefes y Oficiales, que hacen un total de 21,499, divididos en 20 departamentos en la proporcion que demuestra el cuadro adjunto.

Segun un enrolamiento parcial, practicado el año 1881, la Guardia Nacional registró 10,361 soldados de infanteria, 10,556 de caballeria y 1516, entre jefes y oficiales, formando un total de 22,433 plazas.

Hay pues un exceso de 934 á favor del enrolamiento practicado ese año.

Pero atendiendo á la base que establece la superintendencia del Censo de 1869, para calcular el número de Guardias Nacionales en relacion con la poblacion, contando esta provincia al rededor de 140,000 habitantes, la guardia nacional deberia elevarse á 35,000 plazas.

Esta enorme diferencia puede esplicarse por la repugnancia que sienten nuestros campesinos al cumplimiento de deberes que los obligan á abandonar sus hogares para concurrir á largas distancias donde los ejercicios militares tienen lugar, y á la manera descuidada é irresponsable con que efectúan el enrolamiento las personas encargadas de los registros.

El miliciano salteño, una vez que ha abrazado la carrera militar, en el ejército de línea, adquiere fama por su disciplina y denuedo. Leyendo la historia militar argentina hemos formado nuestro juicio.

Guardia Nacional de la Provincia de Salta

1888

NÚMERO Y NOMBRE DE LAS DIVISIONES		INFANTERIA			CABALLERIA			TOTAL GENERAL
		Casados	Solteros	TOTAL	Casados	Solteros	TOTAL	
1ª	Capital "9 de Julio".	348	784	1.132	249	247	496	1.628
2ª	Id. "20 de Febrero".	366	626	992	300	381	681	1.673
3ª	Cerrillos.....	206	298	504	275	355	630	1.134
4ª	Rosario de Lerma...	441	472	913	494	341	835	1.748
5ª	Chicoana	135	183	318	332	342	674	992
6ª	Viña.....	72	127	199	38	65	103	302
7ª	Guachipas.....	187	186	373	84	131	215	588
8ª	Cafayate	315	343	658	101	122	223	881
9ª	San Cárlos.....	315	299	614	363	210	573	1.187
10ª	Molinos	176	249	425	269	269	538	963
11ª	Cachi.....	498	360	858	203	157	360	1.218
12ª	Poma.....	146	108	254	86	69	155	409
13ª	Caldera.....	—	—	—	209	349	558	558
14ª	Campo-Santo.....	60	134	194	155	319	474	668
15ª	Santa-Victoria.....	262	217	479	245	60	305	784
16ª	Iruya...	288	245	533	80	54	134	667
17ª	Orán.....	295	457	752	240	230	470	1.222
18ª	Rivadavia	70	92	162	195	377	572	734
19ª	Anta.....	278	371	649	388	611	999	1.648
20ª	Metán.....	177	313	490	315	476	791	1.281
21ª	Rosario d. l. Frontera	—	—	—	428	786	1.214	1.214
		10.499			11.000			21.499

Los *Correos* y *Telégrafos* que existen en la provincia, son todos nacionales.

En la Capital provincial existe una administracion central, de la que dependen las estafetas departamentales.

El personal de la Oficina central está desempeñado por un administrador de Correos y Telégrafos, un contador interventor, dos escribientes, dos carteros y un portero.

La de Orán tiene un administrador y un cartero; y solo administradores, las oficinas siguientes: Molinos, Cáchi, La Poma, Anta, Rivadavia, Santa Victoria, Iruya, Tala, Conchas, Cármen, Candelaria y Galpon en 12 oficinas, Correos á caballo que trasportan la correspondencia de la Capital provincial al Luracatao, á la frontera boliviana (chilena) á Orán y Rivadavia; de Metán al Piquete y Anta; de San Cárlos á Cachi, de la Viña á Guachipas, del Campo Santo á Cobos, de la Candelaria á Trancas y de Orán á Tarija.

Mensagerias diarias conducen la correspondencia de la Capital á Chilcas, donde la toma para el Sud de la República el ferrocarril Central Norte.

Las entradas y salidas de los correos á y de la capital provincial, tienen lugar en esta forma:

Cuadro de los Servicios de Mensajerias y Correos á caballo

AÑO

	CONTRATISTAS	LINEAS QUE SIRVEN	DISTANCIAS en KILÓMETROS
1ª	Goñi y Prémoli	De Chilcas á Salta y Jujuy ..	183
2ª	Pedro Moya	" Trancas á Candelaria	45
3ª	Miguel de los Rios	" Salta á Atacama.....	750
4ª	Juan Herrera	" Orán á Santa Victoria ...	275
5ª	" "	" Orán á Baritù.....	300
6ª	" "	" Salta á El Tala.....	200
7ª	Juan A. Saravía	" Metán al Piquete	140
8ª	Manuel M. Ferrufino	" Campo Santo á Orán.....	325
9ª	Idem	" Salta á Rivadavia.....	450
10ª	Idem	" Salta á Cafayate.....	200
11ª	Idem	" Salta á Campo Santo....	45
12ª	Idem	" Campo Santo á Orán.....	325

que existen en el interior de la Provincia de Salta

1888

Viajes redondos mensuales	Dias de duracion	Fecha de salida á Jujuy Mártes, Viérnes y Domingo	Fecha de entrada de Jujuy Miércoles, Sábado y Lúnes	Kilómetros recorridos en un año en ambas líneas	Medios de trasporte	Subvenciones
Diario	2	á Chilcas diario	á Chilcas diario	50.328	Men'jeria	$ 1.200
2	1	1º y 15	2 y 14	2.160	A caballo	" 18 60
2	7	1º y 15	10 y 25	36.000	Idem	" 155
2	5	8 y 23	5 y 20	13.200	Idem	" 40
1	5	8	23	7.200	Idem	" 40
2	3	7 y 23	15 y 30	9.600	Idem	" 50
2	2	1º y 15	5 y 19	6.720	Idem	" 29
2	6	1º y 15	13 y 28	15.600	Idem	" 40
2	6	1º y 15	14 y 30	21.600	Idem	" 100
2	6	1º y 15	13 y 28	9.600	Idem	" 70
4	1	1º, 7, 15 y 23	6, 13, 21 y 29	4.320	Men'jeria	—
2	5	8 y 24	5 y 20	15.600	A caballo	" 95

Los cuadros adjuntos demuestran el movimiento que ha tenido la correspondencia, en la oficina central de Salta, durante el año 1887 y hasta Setiembre de 1888:

INTRODUCIDO 1887

Cartas—	
Francas	37.621
Certificadas	1.419
Sin franqueo	221
Tarjetas	81
	39.342
Notas—	
Nacionales	2.749
Provinciales	599
	3.348

Paquetes de impresos y otros objetos

Impresos	82.349
Muestras	1.014
Impresos oficiales	1.307
" provinciales	101
	84.771

DESPACHADO 1887

Cartas—	
Francas	45.507
Certificadas	1.341
Sin franqueo	282
Tarjetas	77
	47.207
Notas—	
Nacionales	2.645
Provinciales	2.702
	5.347

Paquetes de impresos y otros objetos

Impresos	50.411
Muestras	115
Impresos oficiales nacionales	191
" " provinciales	188
	50.905

RECAUDACION 1887

Sellos postales.....	$	5.201
Cartas de cargo.....	"	32.66
	$	5.233.66

INTRODUCIDO 1888

Cartas	
Francas.....	34.378
Certificadas.....	1.198
Sin franqueo.....	227
Tarjetas.....	42
	35.845
Notas	
Nacionales.....	1.322
Provinciales	

Paquetes de impresos y otros objetos

Impresos.....	62.153
Muestras.....	142
Impresos oficiales nacionales.....	489
" " provinciales	
	62.784

DESPACHADO 1888

Cartas—	
Francas.....	37.288
Certificadas.....	1.272
Sin franqueo.....	359
Tarjetas.....	42
	38.961
Notas—	
Nacionales.....	1.428
Provinciales	
Paquetes de impresos, y *&*.....	
Impresos.....	24.956
Muestras.....	110
Impresos oficiales nacionales.....	219
" " provinciales...	
	25.285

RECAUDACION 1888

Sellos postales.....	$	4.400
Cartas de cargo.....	"	26.16
	$	4.426.16

Las oficinas del Telégrafo, anexadas á las de correos, funcionan en el mismo local que éstas y son desempeñadas por los mismos empleados en la campaña.

Hay una oficina central en la capital provincial atendida por un jefe; un telegrafista de 2ª clase; dos telegrafistas de 3ª; dos telegrafistas de 4ª; un guarda-hilos y un repartidor de telegramas.

Ademas de la central, hay las siguientes oficinas telegráficas en la provincia:

COBOS: con un jefe administrador de correos; un guarda-hilos y un mensajero cartero.

PASAJE: un jefe guarda-hilos y administrador de correos.

METÁN: un jefe administrador de correos, un guarda-hilos y un mensajero cartero.

ROSARIO DE LA FRONTERA—(oficina de traslacion) con un jefe administrador de correos; un telegrafista de 5ª clase; un guarda-hilos, y un mensajero cartero.

TERMAS DEL ROSARIO: un jefe guarda-hilos y administrador de correos.

CERRILLOS: un jefe guarda-hilos y administrador de correos; un mensajero cartero.

CAFAYATE: jefe administrador de correos; un guarda-hilos y un mensajero cartero.

CHICOANA: un jefe guarda-hilos y administrador de correos; un mensajero cartero.

ROSARIO DE LERMA: jefe guarda-hilos y administrador de correos; un mensajero cartero.

SAN CARLOS: jefe guarda-hilos y administrador de correos; un cartero.

GUACHIPAS: jefe guarda-hilos y administrador de correos; un mensajero y cartero.

Las oficinas de Guachipas, Cafayate y San Cárlos aun no funcionan y solo existen de nombre en el presupuesto nacional.

El número de telegramas particulares y oficiales trasmitidos por la oficina central y su producido á rentas nacionales, durante los años 1887-1888, hasta Setiembre, puede examinarse en los cuadros adjuntos.

No podemos establecer comparacionc con años anteriores, por que no hemos podido obtener datos al respecto, pero sí puede afirmarse que el telégrafo no produce lo que debe producir, por que tres ó cuatro meses del año están las líneas telegráficas casi absolutamente interrumpidas por su mala construccion.

ESTADÍSTICA de la Oficina Telegráfica de Salta y su producido en los meses de Enero á Setiembre (1888.)

TELEGRAMAS EXPEDIDOS								TELEGRAMAS RECIBIDOS								
1888	Particulares de la Oficina			Oficiales	De servicio de la Oficina											
MES	Líneas Nacionales	Líneas diversas	De escala	Líneas Nacionales	De escala	Líneas Nacionales	Líneas diversas	De escala	De los Particulares	Oficiales	De servicio	De escala	De los particulares	Valor nacional de los oficiales	Cobrado á la prensa	Gastos de líneas
Enero.....	1110	—	600	207	141	220	—	123	1.092	153	100	—	522.65	174.50	41.40	2.00
Febrero....	1045	5	630	105	135	315	4	211	1.036	76	140	—	484.38	107.60	40.10	17.00
Marzo.....	999	12	500	67	53	280	2	115	1.024	92	75	—	491.80	72.90	58.20	—
Abril.....	1071	34	930	25	67	182	—	94	1.165	58	106	—	545.55	25.50	85.50	—
Mayo	1038	26	975	39	41	98	—	133	1.245	39	104	—	549.67	47.70	87.05	—
Junio.....	1077	15	972	65	30	112	—	98	1.268	27	113	—	480.46	53.80	—	—
Julio.....	1229	3	1086	81	22	151	—	—	1.315	40	127	138	584.45	79.90	88.00	—
Agosto.....	1066	6	1120	40	31	190	3	—	1.627	30	168	124	480.20	41.20	83.70	—
Setiembre..	881	15	736	169	—	—	98	95	1.026	—	98	—	439.10	—	23.28	33.00
	9516	116	7549	798	520	1.348	107	869	11.438	115	1.031	262	4574.26	799.10	507.23	52.80

OFICINA TELEGRÁFICA DE SALTA

ESTADISTICA DE 1887

MESES	Telegramas expedidos		Telegramas recibidos		PRODUCIDO PARTICULAR
	Particulares	Oficiales	Particulares	Oficiales	
Enero	745	181	982	557	367 39
Febrero	919	148	926	245	436 50
Marzo	1.339	167	1.359	247	641 93
Abril	1.443	184	1.477	117	677 56
Mayo	1.160	192	1.338	155	611 32
Junio	1.116	190	1.185	136	605 42
Julio	1.352	161	1.402	126	596 30
Agosto	1.262	179	1.350	147	692 07
Setiembre	1.399	183	1.485	168	931 46
Octubre	1.168	103	1.429	91	705 24
Noviembre	1.046	87	1.110	75	637 09
Diciembre	772	107	925	81	414 57
	13.721	1.882	14.968	2.145	7.316 85

DISTANCIAS KILOMÉTRICAS

Líneas que arrancan DE ESTA OFICINA	Número de hilos	Distancia kilométrica Á LAS OFICINAS
Sud á Cobos	2	38 kilómetros
Norte á Perico	2	60 "
Oeste á Cerrillos	2	20 "

Hay una empresa telefónica que ha establecido su oficina principal en esta ciudad, con sucursales en los pueblos circunvecinos de la campaña hasta una distancia de 45 kilómetros de la Central.

Los aparatos telefónicos son del sistema moderno y tiene para su servicio 8 empleados.

Cuenta con 249 suscritores en la capital y 31 en la campaña, cobrando por abono:

En la capital y casas de familia..	$ m/n.	4	al mes
" " " " negocio..	"	6	"
" " quintas ó chacras	"	8	"
En campo santo (pueblo).....	"	10	"
" id (Cobos).....	"	20	"
" Cerrillos (pueblo).....	"	6	"
" " (San Agustin)..	"	8	"

Constitucion de la Provincia de Salta

Nos los representantes del pueblo de la Provincia de Salta, reunidos en Convencion por su voluntad y eleccion, con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la Paz interna, proveer la seguridad comun, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para los demas hombres que quieran habitar su suelo, invocando á Dios Todopoderoso, fuente de toda honradez y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitucion.

SECCION 1ª

Declaraciones, derechos y garantías

Art. 1º La Provincia de Salta como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitucion Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nacion.

Art. 2º Todo poder público emana del pueblo, y así este puede alterar ó reformar la Constitucion, siempre que el bien comun lo exija, y en la forma que por ella se establece.

Art. 3º Los límites territoriales de la Provincia son los que por derechos le corresponden con arreglo á lo que la Constitucion Nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones ó tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Lejislatura.

Art. 4º El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y proteccion del Culto Católico, Apostólico Romano con arreglo á las prescripciones de la Constitucion Nacional.

Art. 5º Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para rendir culto á Dios Todo Poderoso, libre y públicamente segun los dictados de su conciencia.

Art. 6º El uso de la libertad religiosa reconocida en el artículo anterior queda sujeto á lo que prescriben la moral y el órden público.

Art. 7º Todos los habitantes de la Provincia son por su naturaleza libres é independientes y tienen derecho perfecto para defenderse y ser protejidos en su vida, libertad, reputacion, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por sentencia del Juez competente, fundada en Ley anterior al hecho del proceso.

Art. 8º Los habitantes de la Provincia son iguales ante la Ley y ésta debe ser una misma para todos y tener una accion y fuerza uniformes.

Art. 9º La libertad de la palabra escrita ó hablada es un derecho asegurado á los habitantes de la Provincia. Todos pueden publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsables de su abuso ante el Jurado que conocerá del hecho y del derecho, con arreglo á la Ley de la materia, sin que en ningun caso la Lejislatura pueda ordenar medidas preventivas para el uso de la libertad, ni restringirla ó limitarla en manera alguna. En los juicios á que diere lugar el ejercicio de la libertad de la palabra y de la prensa, el Jurado admitirá la prueba como descargo, siempre que se trate de la conducta oficial de los empleados ó de la capacidad política de personas públicas.

Art. 10. Toda órden de pesquisa, arresto de una ó mas personas ó embargo de propiedades, deberá especificar las personas ú objetos de pesquisa ó embargo, describiendo particularmente el lugar que debe ser rejistrado, y no se espedirá mandato de esta clase, sino por hecho punible, apoyado en juramento, sin cuyos requisitos la órden ó mandato no será exigible.

Art. 11. Queda asegurado á todos los habitantes de la Provincia, el derecho de reunion pacífica para tratar asuntos públicos ó privados, con tal que no turben el órden público; así como el de peticionar individual ó colectivamente ante todas y cada una de las autoridades, sea para solicitar gracia ó justicia, instruir á sus representantes, ó para pedir la reparacion de agravios. En ningun caso una reunion de personas podrá atribuirse la representacion ó los derechos del pueblo ni peticionar en su nombre, y los que lo hicieren cometen delito de sedicion.

Cualesquiera resolucion de las autoridades de la Provincia dictadas por coaccion, requisicion de fuerza armada ó de grupos sediciosos, es atentatoria y será nula y sin efecto.

Art. 12. Nadie podrá ser detenido sin que preceda una indagacion sumaria que produzca semi-plena prueba ó indicio vehemente de un hecho que merezca pena corporal, ni podrá ser constituido en prision sin que preceda órden escrita de Juez, salvo el caso infraganti, en que todo delincuente puede ser arrestado por cualquier persona y conducido inmediatamente á presencia de su Juez.

Art. 13. Se asegura para siempre á todos el juicio por jurados, con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion.

Art. 14. Nadie puede ser sacado de sus Jueces naturales, ni juzgado por Comisiones ó Tribunales especiales, cualquiera que sea la denominacion que se les dé.

Art. 15. Todo aprehendido será notificado dentro de veinte y cuatro horas de la causa de su prision.

Art. 16. Toda persona detenida podrá pedir, por sí ó por medio

de otro, que se le haga comparecer ante el Juez mas inmediato, y expedido que sea el auto de soltura por autoridad competente, no podrá ser detenido contra su voluntad, si pasadas las veinte y cuatro horas no se le hubiese notificado por Juez igualmente competente la causa de su detencion. Todo Juez, aunque sea de un Tribunal colejiado á quien se hiciera esta peticion ó se reclamase la garantia del artículo anterior, deberá proceder en el término de veinte y cuatro horas contadas desde su presentacion con cargo auténtico, bajo multa de doscientos pesos.

Art. 17. Será eximida de prision toda persona que diese fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios, fuera de los casos en que por la naturaleza del delito, merezca pena corporal aflictiva cuya duracion exceda de un año.

Art. 18. No se dictarán leyes que importen sentencias, que empeoren la condicion de los acusados por hechos anteriores, priven de derechos adquiridos, ó alteren las obligaciones de los contratos.

Art. 19. Todo habitante de la provincia tiene el derecho de entrar y salir del país, de ir y venir llevando consigo sus bienes, salvo el derecho del tercero.

Art. 20. La correspondencia epistolar es inviolable. El que la viole se hace reo de delito punible por Ley, la cual determinará en qué caso y con qué justificativos podrá procederse á ocuparla por mandato del Juez.

Art. 21. El domicilio no podrá ser allanado sinó por órden escrita de autoridad competente, ó de las autoridades encargadas de vijilar el cumplimiento de los reglamentos de salubridad pública.

Art. 22. Nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda, ni será privado de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 23. Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofendan la moral y el órden públicos, ni perjudiquen á un tercero, están reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados.

Art. 24. La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó salubridad pública, ni sea contraria á las leyes del país ó á los derechos de tercero.

Art. 25. A ningun acusado se le obligará á prestar juramento ni á servir de testigo contra sí mismo en materia criminal, ni será encausado dos veces por un mismo delito.

Art. 26. Las cárceles de la Provincia son para seguridad y no para mortificacion de los destinados. Las penitenciarias serán reglamentadas, de manera que constituyan centros de trabajo y moralizacion. Todo rigor innecesario hace responsable á las autoridades que lo ejerzan.

Art. 27. La propiedad es inviolable y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en Ley. La expropiacion por causa de utilidad pública, debe ser calificada por Ley y préviamente indemnizada.

Art. 28. Quedan abolidos para siempre el tormento, las penas crueles y la infamia trascendental.

Art. 29. Queda igualmente suprimida para siempre la confisca-

cion de bienes, los mayorazgos y vinculaciones de toda especie, pudiendo ser enajenable toda propiedad.

Art. 30. Queda suprimida la prision por deuda en causa civil, salvo los casos de fraude ó culpa especificados por Ley.

Art. 31. Los extranjeros gozarán en toda la Provincia de todos los derechos civiles del ciudadano y los municipales que esta Constitucion les acuerda.

Art. 32. La libertad de enseñar ó de aprender, no podrá ser coartada por medidas preventivas.

Art. 33. La Lejislatura no podrá dictar Ley alguna que autorice directa ni indirectamente la supresion de pagos en metálico por ninguna asociacion y establecimiento de banco, sea público ó privado, ni la circulacion de sus billetes como moneda corriente. Tampoco podrá autorizar ninguna clase de loteria en la Provincia, ni la venta de billetes de loterias establecidas fuera de ella.

Art. 34. Los Poderes Públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitucion, ni atribuir al P. E. otras que las que espresamente le están acordadas por ella.

Art. 35. No podrá dictarse Ley que tenga por objeto acordar remuneracion á ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo ni de las Cámaras mientras lo sean, por servicios hechos ó que se les encargue en el ejercicio de sus funciones.

Art. 36. No podrá autorizarse ningun empréstito sobre el crédito general de la Provincia, ni emision de fondos públicos, sino por iniciativa de la Cámara de Diputados, y la Ley que lo autorice deberá ser sancionada por dos tercios de votos de cada Cámara.

Art. 37. Toda Ley que sancione empréstitos deberá especificar los recursos especiales con que debe hacerse el servicio de la deuda y su amortizacion, así como los objetos á que se destina el valor del empréstito.

Art. 38. Los valores que se obtengan por empréstito, no podrán aplicarse á otros objetos que los especificados en la Ley que lo autorice; bajo la responsabilidad personal de la autoridad que los invierta ó destine á otra cosa distinta.

Art. 39. Ningun impuesto establecido ó aumentado para ser invertido en la construccion de obras especiales, podrá ser aplicado interina ó definitivamente á objetos distintos de los determinados en la ley de su creacion, ni durará por mas tiempo que el necesario para redimir con él la deuda que se contraiga.

Art. 40. Los empleados públicos á cuya eleccion ó nombramiento no provea esta Constitucion, serán nombrados ó elejidos segun lo disponga la ley.

Art. 41. Las declaraciones, derechos y garantias enumerados en esta Constitucion, no serán interpretados como negacion ó mengua de otros derechos y garantias no enumerados ó virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal.

Art. 42. Toda ley, decreto ú órden contrarias á los artículos precedentes, ó que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en ellos, otras restricciones que las que los mismos artículos permiten, ó priven á los habitantes de la Provincia de las

garantías que aseguran, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicados por los Jueces. Los individuos que sufran los efectos de toda órden que viole ó menoscabe estos derechos, libertades y garantías, tienen accion civil para pedir las indemnizaciones por los perjuicios que tal violacion ó menoscabo les cause, contra el empleado ó funcionario que lo haya autorizado ó ejecutado.

SECCION 2ª

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 43. La representacion política tiene por base la poblacion y con arreglo á ella se ejecutará el derecho electoral.

Art. 44. La atribucion del sufragio popular es un derecho inherente á la calidad de ciudadano argentino y un deber que desempeñará con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion y de las leyes de la materia.

Art. 45. La proporcionalidad de la representacion será la regla en todas las elecciones populares, á fin de dar á cada opinion un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, segun el sistema que para la aplicacion de este principio determine la Ley.

CAPÍTULO II

Bases del sistema electoral

Art. 46. El territorio poblado de la Provincia se divide en tantos distritos electorales cuantos sean los Juzgados de Paz á los efectos de la inscripcion, organizacion é instalacion de las mesas receptoras y recepcion de votos.

Art. 47. Para toda eleccion popular deberá servir de base el registro electoral de cada distrito.

Art. 48. Las mesas receptoras de votos en cada distrito, serán formadas á la suerte por una Junta Central compuesta de los Presidentes de la Lejislutura, Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal General. La ley determinará la forma y tiempo en que deba practicarse el sorteo.

Art. 49. Ningun ciudadano podrá votar sino en el distrito electoral de su residencia y estando inscripto en el registro.

Art. 50. La calificacion de elector se considerará bastante con

la simple inscripcion en el registro electoral, siendo innecesaria la boleta de dicha inscripcion.

Art. 51. La ley de elecciones deberá ser uniforme para toda la Provincia.

Art. 52. Toda eleccion se terminará en un solo dia, sin que las autoridades puedan suspenderla por ningun motivo.

Art. 53. Se votará personalmente, y por boletas en que conste el nombre de los candidatos.

Art. 54. Ningun ciudadano inscripto que no haya sido movilizado, podrá ser citado ni retenido para el servicio militar ordinario desde quince dias antes de las elecciones generales, hasta quince dias despues.

Art. 55. No podrán votar la tropa de línea y la Guardia Nacional movilizada desde sarjento para abajo y los jendarmes de Policia de Seguridad.

Art. 56. Las mesas receptoras de votos tendrán á su cargo el órden inmediato del colegio electoral durante el ejercicio de sus funciones, y para conservarlo ó restablecerlo podrán requerir el auxilio de la fuerza pública. La Ley determinará el número de mesas receptoras que hayan de establecerse en cada distrito electoral.

Art. 57. Todo Decreto de convocatoria á elecciones populares debe publicarse en cada Distrito Electoral, por lo menos ocho dias antes de la eleccion.

Art. 58. Nadie podrá concurrir á una mesa receptora de votos, sin ser elector con derecho á votar en ella.

Art. 59. El voto múltiple, y todo fraude contra la libertad, y legalidad del sufragio, serán penados de conformidad á la ley, debiendo el Presidente de la mesa ordenar la detencion del delincuente y ponerlo á disposicion del Juez.

SECCION 3ª

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

De la Asamblea Legislativa

Art. 60. El Poder Legislativo de la Provincia, será ejercido por una Asamblea dividida en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, elejidos directamente por electores calificados con arreglo á las prescripciones de esta Constitucion y á la ley de elecciones.

CAPÍTULO II

De la Cámara de Diputados

Art. 61. Esta Cámara será compuesta de ciudadanos elejidos en razon de uno por cada tres mil habitantes ó una fraccion que no baje de mil quinientos.

Art. 62. Despues de cada censo decenal, la Legislatura determinará la razon del número de habitantes que ha de representar cada Diputado, para que no exceda de treinta y uno, hasta nueva reforma de esta Constitucion.

Art. 63. El cargo de Diputado durará dos años; pero la Cámara se renovará por mitad cada año, debiendo sin embargo continuar en su puesto los salientes hasta el dia de la solemne instalacion de la Cámara renovada.

Art. 64. Dicho período de dos años se computará desde el dia de una solemne instalacion de las Cámaras, hasta otra de igual solemnidad del bienio siguiente.

Art. 65. Para ser Diputado se requieren las cualidades siguientes:

1º Ciudadania natural en ejercicio legal despues de dos años de obtenida.

2º Veintidos años cumplidos de edad.

Art. 66. Es incompatible el cargo de Diputado con el de empleado á sueldo de la Provincia ó de la Nacion, exceptúase el profesorado.

Art. 67. Todo ciudadano que siendo Diputado aceptase cualquier empleo rentado de la Nacion ó de la Provincia, cesará por este hecho de ser miembro de la Cámara.

Art. 68. Es de competencia esclusiva de la Cámara de Diputados:

1º La iniciativa de creacion en la contribucion é impuestos generales de la Provincia.

2º Acusar ante el Senado al Gobernador de la Provincia y sus Ministros, por delitos en el desempeño de sus funciones ó falta de cumplimiento á los deberes de su cargo.

3º Para usar de esta atribucion deberá preceder una sancion de la Cámara por dos tercios de votos (á lo menos) de sus miembros presentes, que declare haber lugar á formacion de causa.

4º Cualquier habitante de la Provincia tiene accion para denunciar ante la Cámara de Diputados el delito ó falta, á efecto de que se promueva la acusacion. La ley determinará el procedimiento de estos juicios:

Art. 69. Cuando se deduzca acusacion por delitos comunes contra los funcionarios acusables por la Cámara de Diputados, no podrá procederse contra su persona sin que se solicite por Tribunal competente el allanamiento de la inmunidad del acusa-

do á cuyo efecto se remitirán los antecedentes á aquella Cámara, y no podrá allanarse dicha inmunidad sino por dos tercios de votos.

CAPÍTULO III

Del Senado

Art. 70. Esta Cámara se compondrá de ciudadanos elejidos en razon de uno por cada seis mil habitantes ó una fraccion que no baje de cuatro mil.

Art. 71. Son requisitos para ser Senador:

1º Ciudadanía natural en ejercicio legal despues de tres años de obtenida, y—

2º Tener por lo menos treinta años de edad.

Art. 72. Son tambien aplicables al cargo de Senador las incompatibilidades y variacion numérica establecidas en los artículos 66, 67 y 62 para los miembros de la Cámara de Diputados en los términos allí espresados, para que el número de Senadores no exceda de diez y siete hasta una nueva reforma de la Constitucion.

Art. 73. El cargo de Senador durará tres años, pero la Cámara se renovará por terceras partes cada año.

Art. 74. Es atribucion esclusiva del Senado juzgar en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados, constituyéndose al efecto en Tribunal y prestando sus miembros un nuevo juramento para estos casos. Cuando el acusado fuere el Gobernador de la Provincia, deberá presidir el Senado el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pero no tendrá voto.

Art. 75. El fallo del Senado, en estos casos, no tendrá mas efecto que destituir al acusado y aun declararlo incapaz de ocupar ningun puesto de honor ó á sueldo de la Provincia.

Ningun acusado podrá ser declarado culpable sin una mayoria de los dos tercios de votos de los miembros presentes. Deberá votarse en estos casos nominalmente y registrarse en el acta de sesiones el voto de cada Senador.

Art. 76. El que fuere condenado en esta forma, queda sin embargo sujeto á acusacion y juicio ante los Tribunales ordinarios.

Art. 77. El Senado presta su acuerdo á los nombramientos que debe hacer el Poder Ejecutivo con este requisito.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes á ambas Cámaras

Art. 78. Las elecciones de Diputados y Senadores tendrán lugar en todas las secciones electorales de la Provincia el primer domingo de Marzo de cada año.

Art. 79. Las Cámaras abrirán sus sesiones ordinarias el 1º de Mayo de cada año y las cerrarán el 30 de Setiembre. Funcionarán en la capital de la Provincia, pero podrán hacerlo por causas graves en otro punto, precediendo una resolucion de ambas Cámaras. Las sesiones podrán prorrogarse por una sancion de la Asamblea General que lo disponga.

Art. 80. Pueden tambien ser convocadas extraordinariamente por el Poder Ejecutivo, ó por el Presidente de la Asamblea en virtud de peticion escrita firmada por una cuarta parte de los miembros de cada Cámara, y en estos casos solo se ocuparán del asunto ó asuntos que motive la convocatoria.

Art. 81. Cada Cámara es Juez esclusivo de las elecciones de sus miembros y de la validez de sus títulos, no pudiendo en este, como en los demás casos en que procede como cuerpo elector, reconsiderar sus resoluciones.

Art. 82. Para funcionar necesita una mayoria absoluta; pero un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas que estime necesarias para compeler á los inasistentes.

Art. 83. Ninguna de las Cámaras podrá suspender sus sesiones por mas de tres dias sin acuerdo de la otra.

Art. 84. Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno con el objeto de examinar el estado del Tesoro, para el mejor desempeño de las atribuciones que le conciernen; podrá tambien pedir á los Jefes de todas las oficinas provinciales, y por su conducto á sus subalternos, los informes que crea convenientes.

Art. 85. Cada Cámara podrá hacer concurrir á sus sesiones á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles los informes que estime convenientes.

Art. 86. Cada Cámara dictará y se regirá por un reglamento especial, y nombrará su Presidente y Vice.

Art. 87. Formarán tambien su presupuesto acordando los empleados que necesite, su dotacion y la forma en que deben nombrarse.

Art. 88. Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, y solo podrán hacerse secretas por asuntos graves y acuerdo de la mayoria.

Art. 89. Los miembros de ambas Cámaras son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño

de su cargo. No hay autoridad alguna que pueda procesarlos ni reconvenirlos en ningun tiempo por tales causas.

Art. 90. Los Diputados y Senadores gozarán de completa inmunidad en su persona desde el dia de su eleccion hasta que cese su mandato, y no podrán ser arrestados por ninguna autoridad sino en el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun delito grave, dándose inmediatamente cuenta á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda segun el caso, sobre la inmunidad personal.

Art. 91. Cuando se deduzca acusacion por accion privada ante la justicia ordinaria contra un Senador ó Diputado, examinando el mérito del sumario en juicio público podrá cada Cámara con dos tercios de votos suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposicion del Juez competente para su juzgamiento.

Art. 92. Cada Cámara podrá correjir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones; y en caso de reincidencia podrá espulsarlo por una resolucion á la que concurran dos tercios de votos de los miembros presentes.

Por inasistencia notable podrá tambien declararlo cesante en la misma forma.

Al aceptar el cargo los Senadores y Diputados prestarán el juramento por Dios y la Patria de desempeñarlo fielmente.

CAPÍTULO V

Atribuciones del Poder Legislativo

Art. 93. Corresponde al Poder Legislativo:

1º Establecer los impuestos y contribuciones necesarias para los gastos del servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia.

2º Fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos. La Ley del presupuesto será la base á que debe sujetarse todo gasto en la Administracion General de la Provincia.

3º Aprobar, observar ó desechar anualmente las cuentas de inversion que le remitirá el Poder Ejecutivo del 1º al 15 de Agosto, abrazando el movimiento administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo anterior.

4º Crear y suprimir empleos para la mejor administracion de la Provincia, siempre que no sean de los establecidos por esta Constitucion, determinando sus atribuciones, responsabilidades y dotacion.

5º Fijar las divisiones territoriales para la mejor administracion.

6º Conceder indultos y acordar amnistías por delitos de sedicion en la Provincia.

7º Autorizar la reunion y movilizacion de las milicias ó de parte de ellas en los casos en que la seguridad pública de la

Provincia lo exija, y dictar todas las medidas convenientes al restablecimiento del órden, dando cuenta inmediatamente al Gobierno Nacional.

8º Conceder privilejio por un tiempo limitado á los autores ó inventores, perfeccionadores y primeros introductores de nuevas industrias para explotarse solo en la Provincia, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno General.

9º Legislar sobre las tierras públicas de la Provincia, debiendo dictarse una ley general sobre la materia.

10. Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectiva la responsabilidad de todos los recaudadores de rentas y tesoreros de la Provincia y sus municipios.

11. Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios públicos.

12. Aprobar ó desechar los tratados que el Poder Ejecutivo celebre con las otras Provincias.

13. Admitir ó desechar la renuncia que hiciere de su cargo el Gobernador y declarar el caso de procederse á nueva eleccion, por la renuncia ó impedimento de aquel.

14. Finalmente, dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia cuya naturaleza y objeto no corresponda primitivamente á los Poderes Nacionales.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para la formacion de las leyes

Art. 94. Toda ley puede tener principio en cualquiera de las Cámaras excepto aquellas cuya iniciativa se confiere privativamente á la de Diputados.

Art. 95. Se propondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada Cámara y tambien por el Poder Ejecutivo.

Art. 96. Aprobado un proyecto por la Cámara de su orígen, pasará para su revision á la otra, y si ésta tambien la aprobase, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Art. 97. Ningun proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuese adicionado ó correjido por la Cámara revisora, volverá á la de su orígen; y si en esta se aprobasen las adiciones ó correcciones por mayoria absoluta, pasará al Poder Ejecutivo. Si las adiciones ó correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto á la Cámara revisora y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoria de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto á la otra Cámara y no se entenderá que ésta

reprueba dichas adiciones ó correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 98. El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de ley sancionados, en los diez dias útiles de haberle sido remitidos por la Lejislatura; pero podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo, y si una vez transcurrido no ha hecho la promulgacion ni los ha devuelto con sus objeciones, serán ley de la Provincia, debiendo promulgarse en el dia por el Poder Ejecutivo.

Art. 99. Si antes del vencimiento de los diez dias hubiere tenido lugar la clausura de las Cámaras, el Poder Ejecutivo deberá dentro de dicho término, devolver el proyecto vetado á la Secretaria de la Cámara que lo hubiera remitido, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

Art. 100. Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo será reconsiderado primero en la Cámara de su orígen, pasando luego á la revisora, y si ambas insisten en la sancion por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, el proyecto será ley, y el Poder Ejecutivo se hallará obligado á promulgarlo. En caso contrario no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 101. Si un proyecto de ley observado volviere á ser sancionado en uno de los dos períodos snbsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado á promulgarlo como ley.

Art. 102. En la sancion de las leyes se usará la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General

Art. 103. Ambas Cámaras solo se reunirán para el desempeño de las funciones siguientes:

1ª Apertura y clausura de las sesiones.

2ª Para recibir el juramento de Ley al Gobernador de la Provincia.

3ª Para tomar en consideracion la renuncia del mismo funcionario.

4ª Para verificar la eleccion de Senadores al Congreso Nacional y la de vocales al Tribunal para el Juicio Político de los miembros del Poder Ejecutivo.

5ª Para acordar la prórroga de sus sesiones ordinarias.

Art. 104. Todos los nombramientos que se defieren á la Asam-

blea General, deberán hacerse á mayoria absoluta de los miembros presentes.

Art. 105. Si hecho el escrutinio no resulta una mayoria absoluta, deberá repetirse la votacion contrayéndose á los dos candidatos que hubiesen obtenido mas votos en la anterior, y en caso de empate decidirá el Presidente con un segundo voto.

Art. 106. De las escusaciones de nombramientos hechos por la Asamblea, conocerá ella misma, procediendo segun fuese su resultado.

Art. 107. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Senado, y en su defecto, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 108. No podrá funcionar la Asamblea sin la mayoria absoluta de los miembros de cada Cámara.

SECCION 4ª

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duracion

Art. 109. El Poder Ejecutivo de la Provincia será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia.

Art. 110. Para ser elejido Gobernador se requiere:

1º Haber nacido en territorio Argentino, ó ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero.

2º Tener por lo menos treinta años de edad y—

3º Dos años de domicilio en la Provincia, con ejercicio de ciudadania no interrumpida.

Art. 111. El Gobernador durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y cesará en ellas en el mismo dia en que espire el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prorrogacion por un dia mas, ni tampoco que se le complete mas tarde.

Art. 112. El Gobernador no podrá ser reelejido en el período siguiente á su eleccion.

Art. 113. Si ocurriese muerte, destitucion, renuncia, enfermedad, suspension ó ausencia, las funciones de Gobernador serán desempeñadas por el Presidente del Senado hasta que se haga una nueva eleccion en los tres primeros casos, ó hasta que haya cesado la inhabilidad accidental en los tres últimos.

Art. 114. En los casos de muerte, destitucion ó renuncia del Gobernador, el ciudadano en ejercicio del Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la Provincia dentro de ocho dias de ocurrida la vacante, á practicar una nueva eleccion, la que no podrá recaer sobre dicho funcionario.

Art. 115. En los mismos casos en que el Presidente del Senado reemplaza al Gobernador, el Presidente de la Cámara de Diputados, reemplaza al del Senado en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 116. En los casos en que el Gobernador, el Presidente del Senado, y el Presidente de la Cámara de Diputados, no pudiese desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo, corresponden éstas al Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 117. El Gobernador residirá en la Capital de la Provincia, y no podrá ausentarse de ella por mas de treinta dias sin permiso de la Lejislatura, y en ningun caso del territorio de la Provincia sin este requisito.

Art. 118. En el receso de las Cámaras solo podrá ausentarse por un motivo urgente de interés público y por el tiempo indispensable, dando cuenta á aquellas oportunamente.

Art. 119. Al tomar posesion del cargo, el Gobernador prestará juramento ante el Presidente de la Asamblea Lejislativa en los términos siguientes:

Juro por Dios y la Patria y sobre estos Santos Evanjelios, observar y hacer observar la Constitucion de la Provincia y de la Nacion, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Art. 120. El Gobernador gozará del sueldo que la ley determine, no pudiendo ser alterado en el período de su nombramiento. Durante éste no podrá ejercer otro empleo ni recibir otro emolumento de la Nacion ó de la Provincia.

CAPÍTULO II

Eleccion de Gobernador

Art. 121. La eleccion de Gobernador se practicará por una Convencion de Electores elejidos directamente por el pueblo del modo siguiente:

Seis meses antes de terminar el período gubernativo, el Poder Ejecutivo dando treinta dias de término, convocará para esta eleccion al pueblo de la Provincia.

El número de Electores de Gobernador será igual al de la totalidad de Senadores y Diputados de la Provincia elegidos en la misma forma que éstos en los distritos electorales en que se divida la Provincia.

Cada seccion electoral remitirá dos actas de la eleccion, con los registros y las protestas, si las hubiere, una al Presidente del Senado y otra al Gobernador de la Provincia.

Treinta dias despues de la eleccion reunidas por lo menos las dos terceras partes de las actas electorales, tomando por base l totalidad de secciones, se hará el escrutinio de votos por la Cámara de Senadores. Esta remitirá al Poder Ejecutivo una acta autorizada

a

de la sesion, para que haga saber su nombramiento á los que hubieren resultado con mayoria.

Art. 122. Si no hubiese sido posible obtener las dos terceras partes de actas por no haberse practicado eleccion en algunas secciones, el Presidente de dicha Cámara lo comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo para que, dando el tiempo necesario, convoque nuevamente á eleccion las secciones que no la hubiesen verificado.

Art. 123. Treinta dias despues de hecho el escrutinio y comunicado el nombramiento á los ciudadanos que hubiesen obtenido mayoría, se reunirán estos en sesion preparatoria en el local de sesiones de la Asamblea Lejislativa para resolver como Juez único sobre la validez de las elecciones respectivas, á cuyo efecto el Presidente de la Asamblea Lejislativa remitirá las actas originales con los rejistros y las protestas que se hubiesen acompañado.

Art. 124. La Convencion Electoral se espedirá dentro de diez dias contados desde su primera reunion en el exámen de las actas.

Art. 125. Si del juicio pronunciado en el exámen de actas resultare que no habia dos terceras partes de electores legalmente nombrados, se procederá segun lo prescrito en el artículo 122 decretándose nuevas elecciones donde hubiesen sido anuladas.

Art. 126. Ocho dias despues de terminado definitivamente el exámen de las actas, se reunirá la Convencion Electoral en la Capital de la Provincia y en el local designado, necesitando para funcionar dos terceras partes de los Electores. Nombrará de su seno un Presidente y dos Secretarios, y procederá cada Convencional á nombrar Gobernador por cédulas firmadas, espresando la persona por quien vota para Gobernador.

El Presidente de la Convencion nombrará cuatro de sus miembros para que reunidos á los dos Secretarios practiquen el escrutinio, cuyo resultado comunicarán al Presidente, quien anunciará á la Asamblea el número de votos que haya obtenido cada candidato y el nombre de los Electores que hubiesen votado por él.

El que obtuviese mayoria absoluta de sufrajios con relacion al número de Electores presentes, será inmediatamente proclamado por el Presidente de la Convencion, Gobernador de la Provincia.

Art. 127. Si por dividirse la votacion no hubiere mayoria absoluta en favor de ningun candidato, se repetirá la votacion entre los que hubiesen obtenido la primera y segunda mayoria.

En los casos de empate se repetirá la votacion y si resultare nuevo empate decidirá el Presidente de la Convencion con un segundo voto.

Art. 128. El nombramiento de Gobernadar se terminará en una sola sesion, comunicándose inmediatamente al Gobernador cesante y al Presidente de la Asamblea Lejislativa con cópia autorizada del acta de la sesion á fin de que sea comunicada al electo.

Art. 129. El Gobernador electo deberá comunicar á la Convencion Electoral su aceptacion del cargo á la mayor brevedad posible.

La Convencion conocerá en las escusaciones que presente el

nombrado antes de tomar posesion del cargo, y en caso de aceptarlas procederá inmediatamente á hacer una nueva eleccion.

Una vez en posesion corresponde á la Asamblea Lejislativa conocer de las renuncias del Gobernador.

Art. 130. Declarado el caso de proceder á nueva eleccion, el ciudadano en ejercicio del P. E. convocará al pueblo de la Procincia, con arreglo á lo establecido en esta Constitucion, para la nueva eleccion del Colejio Electoral que debe verificar el nombramiento de Gobernador.

Art. 131. Para ser miembro de la Convencion Electoral, se exije los mismos requisitos que para ser Diputado.

Art. 132. No podrán ser Electores los miembros del Poder Lejislativo de la Provincia ni los empleados á sueldo de ella ó de la Nacion.

Art. 133. El Elector que sin causa justificada puesta oportunamente en conocimiento de la Convencion, no asistiere á desempeñar su mandato en el dia fijado, incurrirá en una multa de doscientos pesos ó un mes de prision. El Presidente de la Convencion hará saber al P. E. quienes sean los que se encuentren en este caso, á fin de que se haga efectiva la pena.

Art. 134. El cargo de Elector es irrenunciable, excepto el caso de enfermedad ó ausencia de la Provincia. La Convencion resolverá sobre la renuncia de sus miembros por simple mayoria. Podrá reunirse en minoria para compeler con multas á los inasistentes que no se hubieren presentado á tercera citacion.

Art. 135. Los Electores gozan de las mismas inmunidades que los miembros de la Lejislatura, desde el dia de su nombramiento hasta el de su cese.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 136. El Gobernador es el Jefe de la Administracion y tiene las siguientes atribuciones:

1ª Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

2ª Participa de la formacion de las leyes con arreglo á la Constitucion, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos presentados á las Cámaras y de tomar parte en su discusion, por medio de sus Ministros.

3ª El Gobernador podrá conmutar la pena capital, despues de la condena definitiva de los Tribunales, prévio informe motivado del Tribunal Superior correspondiente sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutacion. Puede así mismo indultar ó conmutar la pena impuesta por delitos políticos, y ordenar el sobreseimiento de la causa.

El Gobernador no podrá ejercer esta atribucion cuando se trate

de delitos en que el Senado conoce como Juez, y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

4ª Ejerce el derecho de patronato en la parte no delegada á la Nacion.

5ª Instruye á las Cámaras á la apertura de sus sesiones, del estado general de la Administracion: y los Ministros presentan ademas una memoria detallada de los negocios de sus respectivos Departamentos.

6ª Espide las órdenes convenientes para toda eleccion popular en la oportunidad debida, y no podrá por motivo alguno diferirlas sin acuerdo de las Cámaras.

7ª Convoca á sesiones extraordinarias á la Lejislatura ó á cualquiera de las Cámaras, cuando lo exija un grande interés público, salvo el derecho del cuerpo convocado para apreciar y decidir despues de reunido, sobre los fundamentos de la convocatoria.

8ª Hace recaudar las rentas de la Provincia, debiendo los funcionarios encargados de la recaudacion ejecutar administrativamente el pago, quedando libre al contribuyente su accion de ocurrir á los Tribunales para la decision del caso, prévia constancia de haber pagado.

9ª Decreta la inversion de la renta con arreglo á las leyes, debiendo hacer pùblico mensualmente el estado de la Tesoreria.

10. Celebra y forma tratados parciales con otras Provincias para fines de administracion de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad comun con aprobacion del Poder Lejislativo.

11. Es el Comandante en Jefe de las milicias de la Provincia, con excepcion de aquellas que hayan sido movilizadas para objetos nacionales.

12. Moviliza la milicia provincial en caso de conmocion interior con autorizacion de la Lejislatura y por sí solo durante el receso, dándole cuenta en las próximas sesiones y haciéndolo inmediatamente á la autoridad nacional.

13. Puede ordenar arrestos ó detenciones con la limitacion del artículo 15; y previene las conspiraciones y tumultos, por todos los medios que no le estén espresamente prohibidos por esta Constitucion y Leyes vijentes.

14. Decreta la movilizacion de la Guardia Nacional en los casos previstos por el inciso vijésimo cuarto, artículo sesenta y siete de la Constitucion Nacional.

15. Espide los despachos de Jefes y oficiales de las milicias, hasta el grado de Teniente Coronel, por sí solo. Para el de Coronel se requiere el acuerdo del Senado.

16. En el receso de las Cámaras puede decretar nombramientos en comision para llenar las vacantes de los empleados que requieran el acuerdo de aquellas, y dichos nombramientos cesarán treinta dias despues de abiertas las sesiones ordinarias.

17. Es agente inmediato y directo del Gobierno Nacional para hacer cumplir en la Provincia la Constitucion y las Leyes de la Nacion.
18. Tiene el deber de prestar el auxilio de la fuerza pública á los Tribunales de Justicia, á las Cámaras Lejislativas, á las Municipalidades y Tribunales eclesiásticos conforme á la Ley.
19. Dá cuenta á las Cámaras Lejislativas del estado de la hacienda pública y de la inversion dada á los fondos votados en el año precedente, remitiendo en el mes de Mayo los Presupuestos de la Administracion y leyes de recursos para el siguiente año.
20. No podrá acordar goce de sueldo ó pension sino por alguno de los títulos que las leyes determinen.
21. En ningun caso el Gobernador de la Provincia puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes ó restablecer las fenecidas.
22. Nombra y remueve los Ministros de su despacho.

Art. 137. No puede espedir órdenes ni decretos sin la firma del Ministro respectivo. Podrá no obstante en caso de acefalia de Ministro autorizar por un decreto al Oficial Mayor para refrendar sus actos, quedando éste sujeto á las responsabilidades de los Ministros.

CAPÍTUTO V

De los Ministros Secretarios del Despacho

Art. 138. El despacho de los negocios administrativos de al Provincia, estará á cargo de uno ó dos Ministros Secretarios, y una Ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptivas al despacho de cada uno de los Ministerios.

Art. 139. Para ser nombrado Ministro se requiere tener por lo menos veinte y cinco años de edad, y las demas condiciones necesarias para ser elejido Gobernador.

Art. 140. Los Ministros despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento.

Podrán no obstante espedirse por sí solos en todo lo referente al réjimen económico de sus respectivos Departamentos y dictar resoluciones de trámite.

Art. 141. Serán responsables de todas las órdenes y resoluciones que autoricen, sin que puedan salvar su responsabilidad por haber procedido en virtud de órden del Gobernador.

Art. 142. En los treinta dias posteriores á la apertura del período Lejislativo, los Ministros presentarán á la Asamblea la memoria detallada del estado de la Administracion correspondiente á cada

Ministerio, indicando en ellas las reformas que mas aconsejen la esperiencia y el estudio.

Art. 143. Los Ministros pueden concurrir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en las discusiones, pero no tendrán voto.

Art. 144. Gozarán de un sueldo establecido por la Ley, que no podrá ser alterado en favor ó en perjuicio de los que se hallan en ejercicio.

CAPÍTULO V

Responsabilidad del Gobernador y de los Ministros

Art. 145. El Gobernador y los Ministros son responsables y pueden ser acusados ante el Senado, en la forma establecida en la Seccion del "Poder Lejislativo" por las causas que determina el inciso 2º del artículo 68 de esta Constitucion y por abuso de su posicion oficial para realizar especulaciones de comercio.

CAPÍTULO VI

Del Tesorero Colector General

Art. 146. El Colector General será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 147. El Tesorero Colector no podrá ejecutar pago alguno que no sea arreglado á la Ley general del presupuesto ó leyes especiales.

Art. 148. Durante el período de su nombramiento no podrá ser removido su empleo sino por sentencia de Juez competente.

SECCION 5ª

DEL PODER JUDICIAL

Art. 149. El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, compuesto de una ó mas Salas y por los demas Tribunales inferiores que la Ley establezca.

CAPÍTULO I

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 150. Corresponde al Superior Tribunal y á los Tribunales inferiores, el conocimiento y decision de las causas civiles y criminales que se susciten en la Provincia, sin mas excepcion que la de aquellas que la Constitucion y Leyes Nacionales declaren corresponder privativa y esclusivamente á la Jurisdiccion Nacional.

Art. 151. Los Tribunales y Juzgados de la Provincia en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando la Constitucion y Leyes Nacionales, esta Constitucion, los Tratados Provinciales y las leyes que haya sancionado ó sancionare la Lejislatura.

Art. 152. El Tribunal Superior ejercerá siempre sus atribuciones por apelacion, queja, consulta ú otros recursos. Solo decidirá en única instancia las causas contencioso-administrativas, prévia denegacion de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se jestionan por parte interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la accion ante el Tribunal y los demás procedimientos de este juicio.

Art. 153. El voto de la mayoria absoluta de sus miembros hará sentencia; pero para la aplicacion de la pena capital se inquiere la unanimidad de votos.

Art. 154. Corresponde al Superior Tribunal tomar el exámen de Abogado y otorgar el diploma de los que se presenten á solicitarlo con grados universitarios ó certificados académicos de haber hecho su práctica forense.

Art. 155. El Superior Tribunal ejerce inspeccion de disciplina sobre todos los Juzgados inferiores: decide de las competencias de Jurisdiccion ocurridas entre las magistraturas de su inspeccion, entre estos y los funcionarios del P. E. Provincial y entre la autoridad civil y eclesiástica; hace su reglamento interno y el de los Juzgados inferiores, y puede establecer las medidas puramente disciplinarias que considere convenientes á la mejor administracion de Justicia.

Art. 156. La Ley establecerá en la Provincia los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, del Crímen y Juzgados de Paz que considere necesarios, determinará los límites de su jurisdiccion territorial y las materias de su competencia respectiva.

CAPÍTULO II

Eleccion y duracion de los miembros del Poder Judicial

Art. 157. Los Magistrados del Superior Tribunal y demás miembros de los Tribunales inferiores, serán nombrados por el P. E.

con acuerdo del Senado. Los Jueces de Paz serán nombrados por el mismo, de una terna que presentará la Municipalidad del Distrito.

Art. 158. Los Magistrados del Superior Tribunal, los Jueces inferiores y los Agentes Fiscales no podrán ser removidos durante el período para el que sean nombrados, sino en virtud de sentencia fundada en Ley, pronunciada por el Tribunal competente. Pueden ser reelejidos indefinidamente y gozarán por sus servicios una compensacion que determinará la Ley, la cual no podrá ser nunca disminuida en perjuicio de las que estuvieren en ejercicio.

Art. 159. Los Vocales del Superior Tribunal y el Fiscal serán nombrados por un período de seis años; pero aquellos se renovarán por terceras partes cada dos años, debiendo designarse por la suerte los salientes en el primero y segundo bienio.

Art. 160. Los Jueces de 1ª Instancia y los Ajentes Fiscales serán nombrados por cuatro años desde el dia de su nombramiento, aunque fuese en reemplazo de otros cuyo período hubiese trascurrido en parte.

Art. 161. Los Jueces de Paz serán elejidos por el término de un año, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se reciba el nuevamente nombrado. En la capital prestarán juramento ante el Presidente del Superior Tribunal, y en los Departamentos ante el de la Municipalidad respectiva.

Art. 162. Para ser Vocal ó Ministro Fiscal del Superior Tribunal de Justicia se requiere título ó diploma de abogado, acordado por autoridad competente, tres años por lo menos en el ejercicio de la abogacía, ó tres en la magistratura ú otro empleo judicial, tener menos de setenta años y las demas condiciones exijidas para ser Senador.

Art. 163. Para ser elejido Juez Letrado de los Tribnnales inferiores, se requiere el título de abogado, haber ejercido dos años de abogacía ó desempeñado durante el mismo tiempo algun empleo judicial y tener ademas las condiciones que se requieren para ser Diputado. Para ser Juez de Paz solo se requiere ciudadania en ejercicio, domicilio en el Distrito y veinticinco años de edad por lo menos.

Art. 164. Para ser Ajente Fiscal es necesario título ó diploma de abogado, ser ciudadano en ejercicio y tener veintidos años por lo menos de edad.

Art. 165. Los Magistrados del Superior Tribunal prestarán juramento ante su Presidente, de desempeñar fielmente el cargo. El Presidente lo prestará la primera vez ante el Gobernador de la Provincia, y en lo sucesivo ante el mismo Tribunal.

Los demas jueces y ajentes fiscales prestarán igual juramento ante el Presidente del Superior Tribunal.

Art. 166. Los miembros del Poder Judicial pueden ser personalmente recusados. La Ley determinará las causales de recusacion, las cualidades que deben tener los que reemplazen á los Jueces recusados ó impedidos y el modo y forma de su nombramiento.

Art. 167. Los demás funcionarios que intervienen en los juicios, serán nombrados por el Superior Tribunal. La ley de procedimientos determinará la estension de sus funciones y el tiempo de su duracion.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los miembros del Poder Judicial

Art. 168. Los miembros del Poder Judicial pueden ser acusados por cualquiera del pueblo por delito ó faltas cometidas en el desempeño de sus funciones ante un Tribunal compuesto de cuatro Diputados y tres Senadores, entre los que deberá haber dos letrados, y cuando no los haya se integrará con abogados que tengan las condiciones necesarias para ser elejidos miembros de la Lejislatura.

Art. 169. Este Tribunal Político será elejido en el mes de Julio de cada año por la Asamblea Lejislativa en la forma prescrita en los artículos 104 y 105 de esta Constitucion. Los elejidos prestarán juramento de desempenar fielmente el cargo, ante el Presidente del Senado y procederán en seguida á elejir de entre ellos su Presidente.

Art. 170. El Juez acusado quedará suspendido de sus funciones desde el dia en que el Tribunal admita la acusacion.

Art. 171. El Tribunal dará su veredicto declarando culpable ó no culpable al acusado del hecho ó hechos que se imputen.

Art. 172. Pronunciado el veredicto de culpabilidad, se remitirá la causa al Juez ordinario competente para que aplique la Ley Penal.

Art. 173. La Ley señalará los delitos y faltas de los Jueces acusables ante el Tribunal Político y reglamentará el Procedimiento que ante él debe observarse.

Art. 174. Los Jueces acusados de delitos ajenos á sus funciones serán juzgados en la misma forma que los demas habitantes de la Provincia, quedando suspendidos desde el dia en que se haga lugar á la acusacion.

SECCION 6ª

DEL RÉJIMEN MUNICIPAL

Art. 175. El territorio de la Provincia se dividirá en distritos para su administracion interior, que estará á cargo de Municipalidades ó Comisiones Municipales, cuyos miembros durarán dos años

en sus funciones, renovándose en la forma establecida para los Diputados. Serán nombrados directamente por el pueblo del Distrito las primeras y por el P. E. las segundas, y podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 176. La Lejislatura determinará las condiciones, las estensiones y distribucion del réjimen Municipal.

Art. 177. Todo distrito que tenga un centro urbano de 5,000 habitantes será administrado por una Municipalidad que será Juez único en la eleccion de sus miembros; votará anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, establecerá los impuertos que deba percibir é invertir, pudiendo enajenar sus bienes raices y contraer empréstitos.

Art. 178. Serán electores los que lo sean de Diputados, estando inscriptos en el Rejistro Cívico del Municipio, y además los extranjeros mayores de 22 años domiciliados en él, que paguen impuesto directo, sepan leer y se inscriban en un rejistro especial que estará á cargo de la Municipalidad.

Art. 179. Serán elejibles todos los ciudadanos mayores de veintidos años vecinos del Distrito, con seis meses de domicilio anterior á la eleccion, que sepan leer y escribir, y si son extranjeros que ademas de estas condiciones, paguen una contribucion directa ó en su defecto ejerzan una profesion liberal.

Art. 180. Las funciones municipales serán carga pública de las que nadie podrá escusarse, sino por excepcion fundada en la ley de la materia.

Art. 181. Son atribuciones inherentes al Réjimen Municipal:

Juzgar de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros y convocar á los electores del Distrito para llenar las vacantes de aquellos.

Art. 182. Siempre que se haga uso del crédito será para obras señaladas de mejoramiento ó para casos eventuales, y se votará una suma anual para el servicio de la deuda.

Art. 183. Los Cuerpos Municipales, los miembros de éstos y los funcionarios nombrados por ellos responden ante los Tribunales ordinarios de sus omisiones y de sus transgresiones á la Constitucion y las leyes, la ley de la materia señalará la sancion penal de esta transgresion.

SECCION 7ª

EDUCACION COMUN

Art. 184. La Lejislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educacion comun. Las leyes que organicen y reglamenten la educacion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1ª La educacion comun es gratuita y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.

2ª Se establecerá contribuciones y rentas propias de la educacion comun que aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sostén, difusion y mejoramiento.

SECCION 8ª

REFORMAS DE LA CONSTITUCION

Art. 185. Esta Constitucion podrá reformarse en todo ó en parte por una Convencion *ad-hoc*, cuando dos tercios de votos de cada Cámara Lejislativa lo declaren necesario.

Art. 186. En el caso de declararse necesaria la reforma de parte ó del todo de esta Constitucion, el Presidente del Senado lo comunicará al P. E. para que proceda á convocar una Convencion, que se compondrá de tantos miembros cuantos sean los que forman las Cámaras Lejislativas, los cuales serán elejidos del mismo modo, por los mismos Electores y en los mismos Distritos que los Senadores y Diputados, debiendo tener las mismas cualidades que éstos; pero no es incompatible el cargo con ningun otro empleo público.

Art. 187. Esta Convencion se reunirá tres meses despues de hecha la convocatoria á elecciones de sus miembros, con el objeto espresado en la sancion Lejislativa, y lo que ella resuelva por mayoria del *quorum* de uno sobre la mitad será promulgado como la espresion de la voluntad del pueblo.

Art. 188. Reunida la Convencion en sesion preparatoria en *quorum* legal, conocerá como Juez único sobre la legalidad de la eleccion de sus miembros. Aprobadas las actas nombrará su Presidente y Vice, prestando aquel el juramento de desempeñar fielmente el cargo, ante la Asamblea reunida, y lo tomará despues á cada uno de sus miembros.

SECCION 9ª

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 189. Mientras la Lejislatura no dicte la ley de elecciones conforme á las bases establecidas, el Poder Ejecutivo ordenará que ellas se practiquen en los términos que esta Constitucion señala y en la proporcion siguiente:—seis Diputados por la Capital, tres por el Departamento del Rosario de la Frontera y dos por cada uno de los del Rosario de Lerma, Molinos, San Cárlos y Orán, y uno por cada uno de los catorce Departamentos restantes en que está dividida la Provincia. Tres Senadores por la Capital, uno por cada uno de los Departamentos del Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Molinos, San Cárlos, Orán, Cerrillos y Anta, y uno por cada una de las secciones senatoriales siguientes: Caldera con Campo

Santo, Chicoana con la Viña, Guachipas con Cafayate, Iruya con Santa Victoria, Cáchi con la Poma y el Rosario de la Frontera con Rivadavia.

Art. 190. Firmada esta Constitucion por el Presidente, Secretarios y Convencionales, se pasará original al archivo de la Lejislatura y una cópia legal al P. E. para que la promulgue solemnemente en toda la Provincia el 10 de Enero de 1889.

Dada en la Sala de la Convencion Constituyente, en Salta, á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

BENJAMIN FIGUEROA,
Presidente.
Emilio Sylvester,
Convencional Secretario.

PEDRO JOSÉ FRIAS,
Presidente.
Ricardo Orihuela,
Convencional Secretario.

CONVENCIONALES

David Zambrano—Castulo Aparicio—Manuel Diez Gomez—Medardo Zapana—Félix J. Matos—Flavio Arias—Felipe D. Perez—J. Manuel Ovejero—Mariano Benitez—J. Felipe Tedin—Estanislao Martinez—J. Benjamin Dávalos—Flavio Garcia—Florentino M. Serrey—Miguel Brizuela—Efrain Corvalan—Fermin Grande—José H. Tedin—Juan P. Arias (hijo)—David Apatié—Salustiano Sosa—Coronel Justo Aguilar—Francisco Alvarez—Belisario Corbalan—Angel Zerda—Jacobo Peñalva—José Maria Solá—Angel M. Ovejero—Juan C. Tamayo—José Maria Orihuela,

Es copia fiel del original—

BENJAMIN FIGUEROA.
Emilio Sylvester,
Secretario-Convencional.

El Poder Ejecutivo.

Salta, Diciembre 26 de 1888.

Ejecútese, promúlguese de conformidad al artículo 190 de esta Constitucion, circúlese á las autoridades de la Provincia, publíquese é insértese en el R. O.

MARTIN G. GUEMES.
DAVID ZAMBRANO.
JUAN C. TAMAYO.

CAPÍTULO II

Rentas y crédito público

Constituyen las rentas nacionales en la Provincia: los derechos aduaneros de Importacion y Exportacion, el de Almacenaje y Eslingaje, la venta de papel sellado nacional, el derecho general de sellos y estadística, el derecho del 15 % y el adicional.

El cuadro que sigue detalla el producido de cada uno de estos ramos para la renta nacional, durante el quinquenio de 1883 á 1887:

PRODUCIDO de la Aduana de Salta y Receptoría de Orán, durante el quinquenio de 1883 á 1887.

	AÑOS	Importacion	Adicional	Eslingaje	Derecho de sellos	Almacenaje	Derecho de 15 o/o	Papel sellado	TOTALES
		Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos m/n	Pesos moneda nacional
Aduana de Salta	1883.....	48.538 77	1.539 66	2.404 58	690 70	177 70	—	3.926 26	57.277 67
	1884.....	62.789 57	1.990 07	2.212 08	346 80	601 15	—	5.052 13	72.991 80
	1885.....	41.979 10	1.451 80	2.229 23	302 90	456 93	5.543 25	4.659 96	56.623 17
	1886.....	63.429 18	1.910 99	3.032 61	307 90	1.203 54	9.806 63	5.893 09	85.583 94
	1887.....	58.245 91	1.831 47	2.153 07	303 60	727 87	9.011 48	6.719 05	78.993 25
Receptoría de Orán	1883.....	1.424 50	53 68	30 53	10.99	—	—	—	1.519 70
	1884.....	2.698 15	102 14	38 27	15.20	—	—	—	2.853 76
	1885.....	1.530 94	57 77	20 69	12.60	—	126 07	—	1.748 07
	1886.....	137 16	5 25	2 73	8.90	—	21 55	—	175 59
	1887.. ..	559 29	21 38	10 95	7.60	—	87 30	—	686 52
							TOTAL GENERAL.....		358.469 83

El *sistema tributario* de la Provincia, está basado sobre impuestos que cobra el Fisco por los ramos siguientes:

Contribucion territorial, id moviliaria, patentes específicas, impuesto de marcas, papel sellado, id de multas, herencias transversales, impuesto de serenos, renta atrasada, venta de animales mostrencos, papeletas de conchavo, registro de propiedades, estampillas de abogado y procurador, utilidades del Banco Provincial, tierras fiscales ó baldías.

Por *Contribucion Territorial*, toda propiedad urbana ó rural comprendida en toda la Provincia, paga el *cuatro por mil*, sobre el valor venal y corriente, determinado segun la ley.

No se comprenden en la disposicion anterior los establecimientos destinados al servicio público; los conventos y monasterios; los hospitales y sus propiedades; los hospicios; asilos de mendigos y de huérfanos; casas de beneficencia; cementerios; paseos públicos; colegios; bibliotecas; y toda propiedad nacional, provincial ó municipal.

CUADRO demostrativo del valor territorial, segun catastros del año 1887.

Número de propietarios	DEPARTAMENTOS	Número de propiedades	AVALUACION	CONTRIBUCION
1.709	Capital y Partidos	1.709	8.736.276	43.681 38
312	Cerrillos	322	1.118.384	5.591 92
275	Chicoana	327	890.225	4.451 12
191	Viña	213	414.313	2.071 56
97	Caldera	104	327.475	1.637 37
145	Campo Santo	156	1.288.032	6.440 16
22	Poma	39	165.100	825 50
95	Cachi	119	591.640	2.958 20
185	Cafayate	195	814.450	4.072 25
194	San Cárlos	195	488.550	2.442 75
302	Molinos	302	368.921	1.844 60
154	Guachipas	176	510.255	2.551 27
68	Santa Victoria	68	55.459	277 29
69	Iruya	85	108.846	544 23
347	Rosario de Lerma	347	1.003.810	5.009 05
485	Rosario de la Frontera	576	1.255.253	6.276 26
319	Anta	401	1.038.325	5.191 62
151	Rivadavia	226	502.100	2.510 54
377	Orán	549	827.845	4.139 22
299	Metán	299	649.950	3.229 75
5.796		6.408	21.151.209	105.756 04

Contribucion moviliaria es la que pagan los ganados, segun número y clase, sin atender á la edad ni al sexo, en esta proporcion:

Ganado mayor (vacuno, yeguarizo, mular y asnal), cinco centavos por cabeza.

Ganado menor (cabras y ovejas) medio centavo por cada cabeza.

Ley de Patentes de la Provincia de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Toda persona que ejercite en la Provincia cualquier ramo de comercio, profesion, arte ó industria de las enumeradas en la presente ley, pagará patente anual con arreglo á los dispuesto por los artículos siguientes:

Art. 2º La patente no puede servir para mas de un año y su uso terminará el 31 de Diciembre de cada año, cualquiera que sea la época en que haya sido tomada. No se fraccionará en ningun caso el valor de la patente.

Art. 3º La patente se pagará segun la Tarifa y proporciones siguientes:

	Pesos nacionales
Abogados en ejercicio pagarán	60
Almacenes y tiendas en general pagarán por mil el	6
Alambiques de aguardiente por cada hectólitro	1
Arrieros, por cada mula	50
Aserraderos mecánicos	50
Agencias de Banco del exterior ú otras provincias de la República	500
Agentes de sastreria de estraña Provincia ó del exterior que vengan á tomar medida para confeccionar ropa	100
Almacenes de calzado extranjero, por ciento el	8
Almacenes de calzado del país, por ciento el	5
Armerias sobre el capital en giro, por ciento el	8
Agrimensores en ejercicio pagarán	50
Bancos de emision, descuento ó hipotecarios no exceptuados del impuesto por la ley	2000
Baños termales	1000
Barracas de 1ª clase	250
" " 2ª "	125
Borateras de cal	100

	Pesos nacionales
Bazares sobre el capital introducido con excepcion de los destinados á las obras pias, por ciento el.....	8
Curtiembres, por cada calicanto ó tabique.....	5
Cervecerias	120
Cigarrerias con cigarros no elaborados en el país.....	150
Cigarrerias con cigarros elaborados en el país.....	50
Cigarrerias con cigarros elaborados en el país, segunda clase.....	20
Casas de consignacion de frutos del país, primera categoría con su depósito.....	150
Id id 2ª clase	75
Id id 3ª "	35
Id id 4ª "	25
Casas de 1ª clase de acopiar tablas ó maderas.....	60
" de 2ª " de id id id.....	35
" de cambio de 1ª clase.....	500
" de " de 2ª "	300
Corredores de letras y cambios.....	60
Casas amuebladas de 1ª clase.....	100
" " de 2ª "	80
" " de 3ª "	60
Consignatarios para vender ganado para el abasto público de la Capital.....	35
Carroserias	100
Casas de modas y confecciones de 1ª clase.....	60
Id id de 2ª id.....	40
Cocherias de 1ª clase.....	150
" de 2ª "	100
" de 3ª "	60
Colchonerias	20
Carpinterias con máquina á vapor.....	150
" de 1ª clase sin vapor.....	80
" de 2ª " " "	40
" de 3ª " " "	20
Casas de consignaciones generales de 1ª clase, introductoras y despachadoras de carga.....	500
Casas de id id de 2ª clase.....	250
Casas especiales que introduzcan ropa hecha pagarán por ciento el.....	8
Depósitos de carruages en venta.....	150
Dentistas.....	100
Depósitos de aguardiente 1ª clase.....	500
" de " 2ª "	300
" de " 3ª "	100
" de azúcar 1ª "	300
" de " 2ª "	150
" de " 3ª "	75
" de vinos 1ª "	400
" de " 2ª "	200

	Pesos nacionales
Depósitos de vinos de 3ª clase	100
Empresarios de obras de 1ª categoria	150
" de " de 2ª "	75
" de puentes y caminos	100
" de mensagerias en la Provincia no subvencionadas	30
Escribanos en ejercicio	30
Escultores con taller	15
Encuadernadores con taller	15
Flebótomos	25
Fábricas de vino por cada hectólitro	70
Fundiciones de 1ª clase	35
Fábricas de fideos	15
Herrerias de 1ª clase	40
" de 2ª "	30
" de 3ª "	15
Hornos para quemar cal, cada uno	100
Ingenieros en ejercicio	50
Imprentas de 1ª clase	60
" de 2ª "	40
Joyerias especiales pagarán por mil el	10
Joyerias ambulantes	400
Laterias y hojalaterias de 1ª categoría	40
" y " de 2ª "	30
Librerias y papelerias de 1ª "	60
" y " de 2ª "	40
Lomillerias de 1ª clase	30
" de 2ª "	20
" de 3ª "	15
Litografias	20
Licorerias	50
Molinos de 1ª categoría	100
" de 2ª "	50
" de 3ª "	30
Médicos en ejercicio	50
Mueblerias introductoras, por ciento el	8
Martilleros públicos	250
Mercaderes ambulantes en carros	200
" " á caballo	75
" " á pié	25
Máquinas de picar tabaco	20
" de oro, plata, cobre, zinc, etc	40
Negociantes de ganado, sea que lo compren invernados ó lo invernen en sus propios pastos, pagarán al año:	
Por cada cabeza de buey ó novillo	50
" " " de vaca	30
" " " de mula	50
" " " de caballo	30
" " " de yegua ó burro	20

	Pesos nacionales
Pintores y empapeladores	20
Procuradores titulares	40
Platerias de 1ª clase	40
" de 2ª "	25
Prestamistas de dinero, sobre el capital que hagan circular anualmente pagarán por mil el	8
Relojerias de 1ª clase con joyeria y platería	120
" de 2ª " sin otro negocio	40
Rienderias	20
Sastrerias de 1ª clase	20
" de 2ª "	10
Las mercaderias que éstas tuviesen pagarán por mil el.	6
Sombrererias de 1ª clase introductoras	120
" de 2ª " "	20
Sal, su explotacion, por carga de mula	15
" " " " " " burro	10
Tropas de carros de cualquier procedencia que tengan por ejercicio introducir carga á la ciudad ó levantar para otros á flete, por cada carro pagarán	4
Tenedores de libros y contadores de casas particulares	25
Talabarterias de 1ª clase	30
" de 2ª "	15
" de 3ª "	10
Tonelerias	20
Tapicerias	20
Tintorerias	10
Vendedores por muestras, patente semestral	300
Zapaterias de 1ª clase	20
" de 2ª "	10
Las mercaderias que éstas tuvieran pagarán por mil el.	6

Art. 4º Toda industria, arte, profesion ó negocio no espresado en esta ley, pagará patente análoga á los determinados.

Art. 5º La patente se fijará en un punto visible del establecimiento y será obligatorio exhibirla cuantas veces la exija el empleado del fisco.

Art. 6º Las patentes deberán sacarse y pagarse hasta el 31 de Marzo, y los que no lo hicieran en dicho término pagarán la mitad más del valor de la patente como multa. El pago se hará en la respectiva Oficina de Recaudacion.

Art. 7º El establecimiento que se abra, la profesion ó industria que comience á ejercerse despues del 30 de Junio pagará media patente.

Art. 8º Si una persona tiene uno ó mas establecimientos que sean del mismo giro ó diferentes, pagará la patente por cada una de ellas.

Art. 9º El comerciante patentado por un establecimiento principal no será obligado al pago de una nueva cuota por los depósitos que tenga, siempre que estén cerrados para el espendio público y

que el valor existente en los depósitos hubiese sido incluido en la avaluacion.

Art. 10. Las patentes son personales y solo podrán transferirse al comprador del establecimiento ó al sucesor del negocio en caso de muerte.

Art. 11. Sea por cambio ó suspension de giros ó por cualquiera otra causa no podrá reclamarse la devolucion del valor de la patente.

Art. 12. Todas las clasificaciones se harán por los encargados al efecto, teniendo en cuenta el monto del capital, la importancia de la casa, fábrica ó negocio para determinarlos á la categoría que deben pertenecer.

Art. 13. En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, abogados ó escribanos, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, etc., el impuesto de la patente se abonará pagándose tantas patentes cuantos sean los individuos que ejerzan la profesion.

Art. 14. Los Jueces no podrán ordenar el pago en comisiones de remate, honorarios de médicos, abogados, procuradores, ingenieros, agrimensores, empresarios de obras, peritos, etc., etc., de personas que no hayan sacado su respectiva patente durante el año.

Art. 15. Los talleres ó establecimientos industriales que solo estuviesen dotados, con herramientas y materiales, de un valor que no exceda de cien pesos, no pagarán patente alguna.

Art. 16. Quedan igualmente exentos del impuesto los industriales de todo gremio, como los pintores y otros que solo emplean su trabajo personal sujeto á salario mensual ó diario.

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 17. En los meses de Octubre y Noviembre el Receptor General con dos comerciantes nombrados por el P. E. procederán á formar la matrícula de todos y de cada uno de los individuos que tengan establecimientos, oficinas, talleres, profesiones, oficios y cuanta industria esté sujeta por la presente ley á la contribucion de patente. La comision se constituirá á cada uno de los establecimientos con el objeto de practicar el avalúo en vista de los negocios.

La matrícula contendrá:

1º El nombre y domicilio de cada contribuyente.

2º El comercio, arte, industria ó profesion que ejerza.

3º La categoría ó clase en que deba considerarse.

4º El valor de la patente que le corresponda.

Art. 18. Si la comision clasificadora de los capitales en giro tuviese necesidad de las facturas originales ó Balances Generales de cada comerciante para saber á punto fijo el capital con que giran, podrá exijirlos y estos deberán facilitarlos bajo la pena que de no hacerlo así tendrán que sujetarse al avalúo que practicase la comision sin lugar á reclamo alguno.

Art. 19. El registro de la matrícula llevará tambien tantas co-

lumnas, cuantas clasificaciones hubiese que hacer, dejando una en blanco para anotar las reclamaciones en caso que hubiese.

Art. 20. En la campaña se hará la matrícula en el tiempo y en la misma forma que espresa el art. 17, pero hecha solo por los Receptores.

Art. 21. Los miembros que componen la comision que han de levantar la matrícula de patentados en la Capital, percibirán como remuneracion á su trabajo el 2 °/₀, divisibles entre las dos personas que la forman. El mismo 2 °/₀ se pagará á los Receptores de la Campaña por hacer la matrícula de sus respectivos departamentos; este 2 °/₀ será sobre el monto total de la renta.

Art. 22. Los Receptores daràn á cada contribuyente despues de concluida la matrícula una boleta en que conste toda la circunstancia de la clasificacion. Esta boleta servirá para sacar la patente ó para entablar reclamo.

Art. 23. Deberá ademas la Comision clasificadora de la Capital, publicar en los diarios de ésta las clasificaciones que hubiese hecho.

Art. 24. El contribuyente que no recibiera la boleta está obligado á reclamarla al Receptor respectivo en los meses que determina el artículo 17, sin tener derecho despues á reclamar por esta circunstancia.

Art. 25. Terminada la matrícula por el Receptor General y Receptores de campaña, remitirán una copia de ella á Tesoreria General. Se entiende que los Receptores de campaña remitirán la copia al Receptor General, para que éste á su vez la eleve á Colecturia.

Art. 26. Los que establezcan giros, negocios, industrias ó profesiones están obligados á hacerse matricular en la Receptoria respectiva dentro de los 15 dias de su instalacion, pagando la patente correspondiente, bajo la multa de la mitad mas del valor de la patente que le corresponda si así no lo hiciera.

Art. 27. Cada 30 dias el Receptor General, pasará una nómina de los nuevos contribuyentes que se hubiesen matriculado, á la Colecturia, para que sean inscriptos en el libro correspondiente.

Art. 28. El Jury podrá solicitar los libros ó balances del comerciante que reclame, ó deferir al juramento estimatorio que hiciere del valor de su negocio.

Art. 29. Una vez terminada la avaluacion y los reclamos, las patentes serán remitidas de la Tesoreria al Receptor General, dando un recibo correspondiente, y para ser distribuidas tanto á los Receptores de campaña como á los contribuyentes, irán firmadas por el Receptor General.

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 30. Las reclamaciones por patentes excesivas se harán en el mes de Diciembre de cada año ante un jury de reclamos compuesto del Ministro de Hacienda y de dos ciudadanos competentes nombrados por el P. E. en la Capital y en la campaña ante el

Receptor y dos vecinos igualmente caracterizados del mismo departamento, nombrados por el P. E. El cargo es gratuito y obligatorio.

Las reclamaciones se harán verbalmente ante dicho jury, el que tomando los datos que creyere conveniente, escuchará al interesado y fallará inmediatamente y sin apelacion.

Art. 31. El propietario que no se conformare con la avaluacion podrá reclamar en el tiempo fijado por el art. 30 ante el jury de apelacion, so pena de perder su derecho á la reclamacion. Despues de dicho término no se dará curso á reclamo alguno sobre el pago de la patente sin acompañarse el certificado de que ha sido abonado su valor. Si la reclamacion fuese atendida le será devuelto el receso ó lo que hubiese abonado indebidamente.

DE LA PERCEPCION Y MULTAS

Art. 32. La Policia y Receptores inspeccionarán y vijilarán las casas que deben ser patentadas á objeto de verificar si han sido conforme á la ley, como tambien para aplicarles la patente y multa en caso de no estar matriculadas.

Art. 33. Los que abriesen nuevas casas de negocio y ensanchen sus giros, dentro de 15 dias pagarán la mitad de la diferencia entre la patente sacada y la que deben sacar en virtud del cambio verificado.

Art. 34. En los casos en que no pudiesen hacerse las avaluaciones y reclamaciones á que esta Ley se refiere en los términos por ella fijados, el P. E. queda autorizado para prorrogarlos dejando subsistente la misma proporcion en los plazos.

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 35. Quedan derrogadas todas las demas leyes de capital en giro, derecho consular y patentes que estén en disconformidad con la presente.

Art. 36. Quedan subsistentes aquellos impuestos municipales que en calidad de patente ú otra forma no estén considerados en la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta

ANGEL ZERDA.

Daniel Goytia,
Secretario del Senado.

GAVINO OJEDA.

Emilio Sylvester,
Secretario de la C. de DD.

Departamento de Hacienda y Gobierno.

Salta, Febrero 19 de 1889.

Ejecútese, promúlguese como ley de la Provincia, publíquese y dése al R. O.

GÜEMES.
JUAN C. TAMAYO.

Todas las *marcas existentes* en la Provincia se rejistran en la Oficina de Marcas en la Capital y en la campaña ante el Comisario respectivo.

A todo el que rejistra una marca se le estiende un boleto que contiene las prescripciones de la ley, pagando por esta dilijencia en la proporcion siguiente:

De	1	á	100	cabezas de ganado		$	1	
"	101	"	200	"	"	"	1	50
"	201	"	400	"	"	"	2	
"	401	"	600	"	"	"	2	50
"	601	"	800	"	"	"	3	
"	801	"	1000	"	"	"	3	50
"	1001	"	2000	"	"	"	4	
"	2001	arriba		"	"	"	5	

Cámara de Diputados de Salta.

Salta, Mayo 28 de 1889.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Presente.

Tengo el agrado de remitir á S. E., para los efectos debidos el adjunto Proyecto de Ley de Papel Sellado sancionado en definitiva por esta H. Cámara en sesion de anoche.

Dios guarde á S. E.

FÉLIX USANDIVARAS.
Martin T. Sosa,
Secretario.

Departamento de Hacienda.

Salta, Mayo 29 de 1889.

Publíquese con la ley de su referencia y archívese.

TAMAYO.

Cámara de Senadores de Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Se estenderán en papel sellado con sujecion á las disposiciones de esta Ley y á la siguiente escala de valores, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdiccion provincial.

Escala de valores				Obligaciones de 1 à 360 dias		
De	$ 200	á	350	$	20
"	" 350	"	500	"	50
"	" 501	"	750	"	75
"	" 751	"	1000	"	1
"	" 1001	"	1500	"	1 50
"	" 1501	"	2000	"	2
"	" 2001	"	2500	"	2 50
"	" 2501	"	3000	"	3
"	" 3001	"	3500	"	3 50
"	" 3501	"	4000	"	4
"	" 4001	"	4500	"	4 50
"	" 4501	"	5000	"	5
"	" 5001	"	5500	"	5 50
"	" 5501	"	6000	"	6
"	" 6001	"	7000	"	7
"	" 7001	"	8000	"	8
"	" 8001	"	9000	"	9
"	" 9001	"	10000	"	10
"	" 10001	"	15000	"	15
"	" 15001	"	20000	"	20
"	" 20001	"	25000	"	25
"	" 25001	"	30000	"	30
"	" 30001	"	40000	"	40
"	" 40001	"	50000	"	50
"	" 50001	"	60000	"	60
"	" 60001	"	70000	"	70
"	" 70001	"	80000	"	80
"	" 80001	"	90000	"	90
"	" 90001	"	100000	"	100

Art. 2º De cien mil pesos para arriba se usará el sello que le corresponda al valor de la obligacion, computándose á razon de uno por mil y debiendo considerarse como enteras las fracciones. Cuando el término de la obligacion excediese de un año computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos años hubieren en aquel término, contándose las fracciones de un año por enteros; pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello del medio por

ciento sobre el valor de la obligacion. Si no se designase plazo en la obligacion, deberá usarse el papel sellado que represente el cuatro por ciento sobre el valor total de aquella.

Cuando no esprese cantidad en los documentos ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará el sello de tres pesos por cada foja con las excepciones que establezca la presente ley.

Art. 3º En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones periódicas, se usará el sello correspondiente á la mitad del valor total de aquellos por la mitad del término de la obligacion, y si no se espresase plazo, se graduará el sello computándose las entregas por el término de dos años de trescientos sesenta dias, siempre con sujecion á la escala de valores.

En los contratos de proveeduría ú otros análogos con los poderes públicos se propondrán los sellos al liquidarse los documentos respectivos.

Art. 4º Todo contrato sobre bienes muebles ó semovientes se estenderán en el sello que correspondan en la escala, segun el artículo 1º. Los que no espresen cantidades se estenderán en papel de un peso moneda nacional.

Art. 5º En los contratos que determinen en pago mensual por algun término, se pagará el sello correspondiente á la octava parte de todas las mensualidades y el de tres pesos moneda nacional, cuando fueren indeterminadas.

Art. 6º La primera hoja de testimonio que debe registrarse de toda escritura pública por la cual se trasmita bienes raíces, será estendida en el papel que corresponda segun la escala establecida por el artículo 1º. Exceptúanse las escrituras de chancelacion ó pago y los ulteriores testimonios que se soliciten, cuya primera hoja será estendida en papel de cincuenta centavos.

Art. 7º Serán estendidos en papel de treinta centavos los testimonios de las hijuelas, adjudicaciones ó divisiones hereditarias.

Art. 8º El Jefe de la Oficina de Registro al hacer la anotacion respectiva, deberá verificar si se ha empleado ó no el papel correspondiente establecido por esta ley.

En caso de no haberse usado el papel que corresponda, no hará anotacion alguna, dando cuenta á la Tesoreria para que se haga efectiva la multa del décuplo del valor del sello que deba emplearse.

Art. 9º En los contratos en que no se exprese cantidad, la primera hoja se extenderá en papel de dos pesos.

Art. 10. Corresponde al sello de treinta centavos á cada hoja de espediente que se forme ante los Jueces Letrados ó ante Jueces árbitros Jurys.

Art. 11. Se usará el sello de cincuenta centavos para toda solicitud que se haga ante los poderes públicos de la Provincia, exceptuándose el caso en que se solicite algun privilegio, concesion ó contrato con ellos, en cuyo caso se usará en la primera hoja de dichas solicitudes papel de diez pesos.

Art. 12. Serán tambien en papel de cincuenta centavos todas las hojas de los espedientes que se tramiten ante el P. E.

Art. 13. Los testimonios de partidas de nacimieuto, matrimo-

nios y defunciones se solicitarán en papel de un peso y se expedirán en papel de cincuenta centavos.

Art. 14. Se usará el papel de treinta centavos para cada hoja de los protocolos de escrituras públicas, como así mismo para todas las hojas de los testimonios que se expidan.

Art. 15. Las sociedades, cualquiera que sea su objeto, usarán en la primera hoja del contrato ó en la primera hoja del testimonio si no fuere por escritura pública, el papel sellado que corresponda al total del capital segun la escala. No estando determinadas en el contrato social las cantidades que aporta cada socio, se estenderá la primera hoja del testimonio ó del contrato en papel de diez pesos.

Art. 16. Corresponde el papel de cincuenta centavos á la primera hoja de testimonio de poder judicial, ó su protocolizacion cuando se hubiera hecho ante el Juez de Paz.

Art. 17. Corresponde el sello de dos pesos á toda hoja de testimonio de poder general, de disposiciones testamentarias, de carácter de testamento cerrado y á la primera hoja de reposicion de documentos de toda clase que se presenten en juicio estendidos en papel comun.

Art. 18. Corresponde al sello de un peso:

1º A la primera hoja de todo testimonio estendido por el archivo en los certificados de estar libre la propiedad.

2º A los testimonios espedidos por la misma oficina siempre que no exceda de un período de cinco años la fecha de su otorgamiento, comparándose el valor del sello de su primera hoja del testimonio á razon de un peso por cada cinco años ó fraccion de dicho término desde la fecha del otorgamiento, y—

3º A las legalizaciones de documentos para el exterior ú otras provincias.

Art. 19. Corresponde el sello de un peso á los planos que se presenten en juicio por cada legua cuadrada que representen ó fraccion de ella.

Art. 20. Corresponde el sello de diez pesos nacionales:

1º A la primera hoja en que se estienda la aprobacion de todo exámen rendido ante las autoridades de la Provincia para obtener el ejercicio de alguna profesion.

2º A la primera hoja de solicitudes sobre concesion de minas, y—

3º A la primera hoja de la solicitud de inscripcion en la matrícula de los títulos que hubiesen sido espedidos fuera de la Provincia.

Art. 21. Corresponde el sello de veinticinco pesos: á la primera hoja de los testimonios de contratos celebrados por el Gobierno con particulares ó sociedades sobre concesiones, solicitudes para construccion de obras públicas, colonizacion, concesiones de terrenos y otras de este género que se manden protocolizar en los registros de la Escribanía de Hacienda, si la cantidad de éstos es indeterminada.

Art. 22. Corresponde el sello de cincuenta pesos á los diplomas

de abogado, agrimensores y escribanos, espedidos en la Provincia, y el de veinte pesos á los de los procuraderes.

Art. 23. El valor de los sellos será abonado por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.

Art. 24. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor que el fijado por esta ley, ó que se presente en papel comun pagarán solidariamente, en el primer caso, el décuplo de la diferencia entre el sello que usaron y el sello que corresponda, y en el segundo el décuplo del valor del sello.

Art. 25. Los Bancos que no estén exceptuados por la ley están tambien obligados á usar los sellos correspondientes en las obligaciones que se otorguen. En las obligaciones que se otorguen á favor de los Bancos, deberá usarse el sello correspondiente, bajo las penas establecidas por esta ley, al gerente ó empleados que los admita.

Art. 26. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada "no corresponde".

Art. 27. No se aceptará tampoco en juicio ante los Tribunales de la Provincia ó en sus oficinas públicas, documentos de ninguna clase, mientras no se haya pagado la multa correspondiente, bajo la pena del décuplo al funcionario ó empleado que los admita.

Art. 28. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento, la autoridad ante quien se tramite el asunto lo decidirá en audiencia con intervencion fiscal.

Art. 29. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente cualquiera obligacion estendida en papel comun que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, en el término de quince dias, si el documento es estendido en la Capital, ó en el de un mes si se hubiere estendido fuera de ella.

Art. 30. Los Jueces y demas autoridades provinciales podrán actuar en papel comun con cargo de reintegro.

En la reposicion de sellos se mencionará el nombre de las partes y la firma del actuario en el centro del pliego.

Art. 31. En los dos primeros meses del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no hubiere sido usado.

Art. 32. Durante el año, el sello que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse, estando la foja entera, por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos por sello, no teniendo firma de funcionario alguno.

Art. 33. Podrá usarse el papel comun:

1º Cuando se haya obtenido declaratoria de pobreza en el asunto espresamente designado en la solicitud de la parte y auto del Juez.

2º En las diligencias ó informaciones para obtener declaratoria, con condicion de reponer el papel sellado, correspondiente en caso de negacion.

3º En los escritos de los que estuviesen en la cárcel procesados criminalmente.

4º En los documentos cuyo valor no alcance á doscientos pesos.
5º En las solicitudes y cópias que necesiten los establecimientos de caridad y beneficencia.
6º En los recibos que otorguen las oficinas públicas.
7º En las diligencias que los Jueces sigan de oficio ó entre partes cuando no haya papel sellado con cargo de reposicion en este último caso.
8º En las solicitudes de *habeas corpus*, debiendo ser repuestos los sellos en caso de negativa de recursos.

Art. 34. Los libros de los comerciantes antes de ser rubricados en el Juzgado de Comercio, deberán ser sellados en la Colecturía de la Provincia, pagándose un centavo por hoja, bajo la multa establecida por el artículo 10 de esta ley, al Juez que los admita y al escribano que los rubrique sin dicho requisito.

Art. 35. Los cheques jirados contra el Banco Provincial llevarán una estampilla de cinco centavos que se colocará en el lugar de la fecha y se inutilizará con ella.

Art. 36. Toda cuenta cuyo valor exceda de cincuenta pesos, para ser abonada deberá llevar una estampilla de cinco centavos, sin cuyo requisito no podrá ser abonada, bajo la multa de diez pesos al que la presente.

Art. 37. Es prohibido escribir fuera de las líneas que contiene cada hoja de papel sellado, bajo la multa del décuplo del valor del sello á los que infringieran esta disposicion.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará el modo y forma en que ha de hacerse efectivo el cobro de los impuestos de que hablan los artículos precedentes.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Salta, Mayo 27 de 1889.

ANGEL ZERDA.
J. M. Avellaneda,
Secretario del Senado.

FÉLIX OSANDIVARAS.
Martin T. Sosa,
Secretario I. de la Cámara de DD.

Salta, Mayo 29 de 1889.

Ejecútese, promúlguese como ley de la Provincia y dése al R. O.

GÜEMES.
JUAN. C. TAMAYO.

Los contratos ú obligaciones que versan sobre un valor de mas de 5000 pesos se estienden en papel sellado de 8ª clase, anotándose antes por el Jefe del Departamento de Hacienda en el mismo pliego, el pago hecho en Tesoreria de pesos 1 por cada 1000 de aumento.

La Ley designa las exenciones y clasifica los contratos que han de estenderse en la clase respectiva de papel sellado.

IMPUESTO DEL PAPEL DE MULTAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las multas impuestas por los funcionarios que por la Ley tengan derecho para imponerlas, serán satisfechas por los condenados á pagarlas con su equivalente en papel sellado que al efecto se crea.

Exceptúanse las multas municipales.

Art. 2º Los funcionarios que impusieren alguna multa no podrán percibirla en dinero sino en papel sellado equivalente al valor de la multa impuesta de conformidad al artículo anterior.

Art. 3º A los efectos de los artículos anteriores, créase el papel sellado con la denominacion de papel de multas, cuyo valor será en la escala siguiente: uno, cinco, diez y veinte pesos nacionales el sello.

Art. 4º El papel sellado al venderse será timbrado con un sello que designe el dia, mes y año en que se espende.

Art. 5º El empleado encargado de percibir la multa dará una constancia firmada por él, en el mismo papel sellado que contendrá la causa y valor de la multa.

Art. 6º La venta de papel sellado será hecha en la Capital por la Colecturía General y en la Campaña por los Receptores de Rentas, pudiendo el P. E. autorizar á otras personas al efecto.

Art. 7º Dichos encargados de la venta del papel sellado remitirán á Colecturia mensualmente los de la Capital y trimestralmente los de la Campaña, el producto de la venta de papel sellado.

Art. 8º Si demorasen la remision despues de los plazos señalados en el artículo anterior, pagarán el uno por ciento de interés mensual; y si la demora pasara de noventa dias sufrirán la multa establecida en el artículo 10.

Art. 9º Los funcionarios encargados de percibir las multas, como los de vender papel sellado, pasarán al Ministerio respectivo un estado mensual los de la Capital, y trimestral los de la Campaña, de las multas cobradas y del papel vendido, con especificacion de fechas y para su publicacion.

Art. 10. Las infracciones á la presente ley serán castigadas con una multa que no baje de cincuenta pesos ni exceda de doscientos pesos nacionales.

Art. 11. Autorízase al P. E. para la reglamentacion de la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Salta, Noviembre 9 de 1887.

FRANCISCO ALVAREZ.
Emilio Sylvester,
Secretario de la Cámara de Diputados.

SALUSTIANO SOSA.
Daniel Goytía,
Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.

Salta, Noviembre 12 de 1887.

Téngase por Ley de la Provincia la antecedente sancion de las H. H. Cámaras, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

GÜEMES.
ADOLFO MARTINEZ.

Es cópia—

José M. Outes,
Oficial mayor.

En virtud de la autorizacion dada por el artículo 11 de la Ley de Noviembre de 1887.

El Poder Ejecutivo de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1º Todos los funcionarios públicos que por la ley estuvieren facultados para imponer multas, las harán efectivas en papel sellado de multas creado por la ley de 12 de Noviembre de 1887, con excepcion de los funcionarios municipales y de los que determine el presente decreto.

Art. 2º La Policia hará efectivas las multas en la Mesa Central, llevando un rejistro diario de las multas impuestas y dando una constancia de que habla el artículo 5º, firmada por el encargado del Rejistro.

Art. 3º Las multas que deben hacerse efectivas por Colecturía y Receptoría se harán en papel sellado de multas, recibiendo las fracciones de peso en moneda nacional hasta que se provea de las estampillas necesarias..

Art. 4º El papel sellado de multas será distribuido en la Provincia de la siguiente manera: la Colecturía entregará á la Receptoría, repartirá á todos los Receptores de campaña los valores que estime necesarios para cada uno, abriéndoles tambien las respectivas cuentas de cargo y descargo.

Art. 5º En la Capital se espenderá el papel sellado en la Colecturía y ésta podrá depositar, para facilitar la venta, la cantidad de papel que creyere conveniente en casa de comercio de suficiente responsabilidad.

Art. 6º Mientras no se proporcionen los sellos de que habla el artículo 4º, quedan autorizados los encargados de espender el papel sellado de multas para poner manuscrita la constancia del dia, mes y año en que lo espendieran, con su firma.

Art. 7º Los espendedores de papel de multas gozarán de la remuneracion del 2 °/₀ sobre los valores que espendieren, debiendo dar cuenta de los valores que recibieren, de conformidad al artículo 9º de la Ley de la materia.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

Salta, Enero 5 de 1888.

GÜEMES.

ADOLFO MARTINEZ.

Conforme—

José M. Outes,

Oficial mayor.

El impuesto que cobra el Fisco sobre *Herencias transversales,* corresponde:

Las sucesiones transversales de bienes libres entre parientes á quienes la ley llama *ab-intestato* que pagan un 10 °/₀ de su importe líquido.

Las demas sucesiones transversales ó entre estraños, sin distincion, pagan el 20 °/₀ de su importe líquido.

Cuando la herencia pasa por testamento de un cónyugue á otro sin hijos, se paga un 10 °/₀ del importe líquido.

Este impuesto solo tiene efecto en la herencia transversal, cuyo importe líquido exceda de pesos 500, y cuando las sucesiones no son entre ascendientes y descendientes legítimos.

A causa del mal sistema seguido para la recaudacion de las rentas fiscales, la Deuda Atrasada pasa de una á otra Administracion figurando en los presupuestos provinciales como un ramo de recursos.

Por *Impuesto de Serenos* para la vijilancia nocturna de la Capital, pagan mensualmente:

Fondas y almacenes de 1ª y 2ª clase.....	$	0.75
Pulperias de 3ª clase.....	"	0.50
Pulperias de 4ª clase.....	"	0.25
Talleres y casas particulares.....	"	0.12

Toda porsona que tenga que subsistir de su salario ó jornal debe munirse de una *papeleta de conchavo* ó certificado de hallarse matriculado en los libros de la Policia, pagando por dicha papeleta de conchavo 50 centavos. La traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad ó en usufructo, cualquiera que sea el título con que se verifique.

Las hipotecas con que se grava la propiedad raíz, y los mandamientos judiciales de embargo sobre bienes inmuebles, se registran en la Oficina á cargo del Receptor de Rentas de la Provincia, pagando:

En las trasmisiones que se hagan en la propiedad inmueble, á título de venta permuta, ó adjudicaciones en pago, el 2 por ciento del valor de la finca objeto del contrato.

En las trasmisiones á título de herencia, el derecho se paga en la forma siguiente:

En la de los colaterales de 2º grado; en las del marido ó la mujer ó vice-versa; y en la de los hijos naturales declarados tales legalmente, se paga el 4 por ciento; en la de los parientes colaterales de tercer grado, el 6 por ciento; en la de los parientes de 4º grado, el 8º por ciento; y en la de los grados mas distantes y en la de los estraños, el 10 por ciento.

En los legados de bienes inmuebles, y las donaciones por cualquier título, se paga el 6 por ciento, siendo á favor de parientes comprendidos dentro del 4º grado, de marido ó mujer ó vice-versa, y el 10 por ciento siendo á favor de parientes de grados mas distantes y la de estraños.

En los usufructos á favor de parientes colaterales, dentro del 4º grado, de marido á mujer ó vice-versa, se exije el 2 por ciento, y en todos los demas casos el 5 por ciento.

En caso de no constar el valor del inmueble trasmitido en propiedad ó en usufructo, se suple la falta por medio de tasacion que se hace á costa de los interesados.

En los préstamos con hipoteca sobre bienes raíces el derecho se paga por el prestamista, á razon del 1 por mil de la cantidad material del contrato.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1885 los abogados y apoderados en los juicios usarán los primeros una estampilla de veinte centavos y los segundos de diez centavos bolivianos ó su equivalente en moneda nacional para tener derecho á cobrar honorarios.

Art. 2º No serán admitidos en juicio los escritos suscritos por abogados ó procuradores que no llenen el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 3º Queda derrogada la ley que establece la obligacion de patentarse á los abogados y procuradores.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Salta, Octubre 24 de 1884.

ALEJANDRO FIGUEROA. — FRANCISCO ALVAREZ.

Nicolás Arias,
Secretario del Senado.

Emilio F. Cornejo,
Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Gobierno.

Salta, Octubre 30 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

SOLA.

J. M. TEDIN.

FELIPE R. ARIAS.

Es cópia—

José M. Outes,
Oficial mayor.

La Ley creadora del Banco Provincial asigna el 5 o/o de las utilidades de este establecimiento á favor del Erario de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Se declara de propiedad de la Provincia:

1º Todas las tierras comprendidas dentro de los límites que le están reconocidos por derecho de posesion y las leyes, y que no hubiesen sido enajenadas por autoridad competente.

2º Las que concedidas en merced á virtud de leyes anteriores á la presente no se hubieran ocupado hasta hoy, cumpliéndose en ella las obligaciones impuestas á los agraciados por las leyes del caso.

3º Las demasías que resultaren en las poseidas legítimamente por particulares, segun sus títulos.

4º Las compradas por particulares á otros que han perdido su derecho á ellas antes de venderlas.

Art. 2º La propiedad de las mercedes concedidas deberá justificarse:

1º Por la aprobacion de títulos de merced y mensura hecha por el Departamento Topográfico ó el Ministro de Hacienda, mientras no funcione aquel.

2º Por la exhibicion del certificado ó recibo del pago de las contribuciones.

3º Por la declaracion juramentada ante el Juez respectivo, de tres vecinos respetables del Departamento ó Partido, de hallarse ocupadas las mercedes y cumplidas las condiciones de la ley. Faltando cualquiera de estos requisitos, las mercedes volverán al dominio público.

Art. 3º Los dueños de terrenos conferidos en remuneracion de servicios y que hubiesen sido abandonados no pierden su derecho.

Art. 4º Queda prohibido al Ejecutivo disponer de las tierras públicas, bajo el título de merced ó concesion puramente graciable.

Art. 5º Se exceptúa del artículo anterior el caso siguiente: Cuando un individuo ó á nombre de alguna sociedad ó empresa solicitase merced con la obligacion de fundar en ella Colonias de inmigrantes, que no bajen de veinte familias agrícolas.

Art. 6º Si el individuo ó Sociedad que obtuviese merced de tierras, no pudiese poblarlas en el término fijado en la concesion, los terrenos quedarán de hecho incorporadas al dominio del Estado.

Art. 7º Todas las tierras fiscales se venderán en adelante en pública subasta.

Art. 8º Las ventas de tierras públicas ó baldías se harán por lotes que en ningun caso excedan de 15 kilómetros de frente por otros tantos de fondo ó sea de 225 kilómetros cuadrados, ni pueda la tasacion de cada kilómetro ser menos de 8 pesos moneda nacional.

Art. 9º Las tierras públicas ó baldías como las demasías comprendidas en antiguas mercedes ó enajenaciones hechas por el Gobierno, podrán ser denunciadas por cualquier particular que tuviese interés en comprarlas.

Art. 10. La denuncia se hará por escrito ante el Gobierno, determinando con precision el territorio denunciado y espresando si son demasías comprendidas en la propiedad de algun vecino.

Art. 11. El Gobierno pasará al Departamento Topográfico las denuncias que se hagan de tierras públicas ó baldías.

Art. 12. Con el informe del Departamento Topográfico, el Gobierno ordenará la mensura y tasacion del terreno denunciado por un Agrimensor recibido, con citacion de colindantes si los hubiere, el que hará constar sus operaciones por la descripcion del lugar, acompañando un plano firmado por el Agrimensor.

Art. 13. A falta de la mesa Topográfica ó de un Agrimensor, se someterán las diligencias prescritas en el artículo anterior, al Juez de Paz Departamental.

Art. 14. Verificada la mensura y tasacion del terreno denunciado, el Gobierno hará llamar por edictos y por el término de noventa dias. Si nadie se presentase alegando derecho á los terrenos denunciados, se procederá al remate de ellos en pública subasta, sirviendo de base la tasacion, la que no podrá bajar de 8 pesos moneda nacional por kilómetro cuadrado.

Art. 15. En igualdad de ofertas tendrá la preferencia el denunciante.

Art. 16. La operacion del remate será presidida por el Colector de Rentas, con asistencia del Fiscal de Hacienda y el Escribano de Gobierno.

Art. 17. Concluido el remate, el interesado oblará su valor en Colecturía y se estenderá la escritura respectiva por el Escribano de Gobierno, la que será firmada por el Gobernador y Ministro de Hacienda ó el Secretario General, debiendo en seguida anotarse en el Departamento Topográfico.

Art. 18. Los gastos de mensura y tasacion serán á cargo del Gobierno, ó del denunciante, si los terrenos denunciados resultasen no ser baldíos, ni demasías; los que serán justificados en este caso por el Departamento Topográfico.

Art. 19. Si durante los noventa dias señalados por los edictos se presentase alguno alegando derecho á los terrenos denunciados, remitirán el asunto al Juez de Letras para que en el juicio respectivo, en el que el Fiscal de Hacienda se presentará y defenderá los intereses fiscales, se resuelva sobre la propiedad de aquellos.

Art. 20. Si la denuncia fuese de demasía el Gobierno mandará practicar la mensura de la finca donde ellas fueran comprendidas, ó el reconocimiento de linderos sino espresase la estencion, por un Agrimensor con sujecion á sus respectivos títulos y de los colindantes. Los gastos de esta operacion se sujetarán á lo dispuetto en el artículo 18.

Art. 21. Si de la operacion antes mencionada resultase la existencia de demasías, el Agrimensor procederá á su mensura y tasacion

levantando un plano firmado por él que adjuntará á las dilijencias de mensura.

Art. 22. Quedan derrogadas las demas disposiciones sobre la materia objeto de esta ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

ALEJANDRO FIGUEROA. — ELISEO F. OUTES.

Nicolás Arias, Secretario del Senado. — *Emilio F. Cornejo,* Secretario de la Cámara de DD.

LEY

Art. 1º Toda propiedad territorial urbana ó rural, comprendida en la Provincia, pagará una contribucion anual de cuatro por mil sobre el valor venal y corriente determinado con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º No se comprenden en la disposicion anterior: los establecimientos destinados al Culto público y su servidumbre, los Conventos y Monasterios, los Hospitales y sus propiedades, los Hospicios, Asilo de Mendigos, Asilo de Huérfanos, Casa de Beneficencia, Cementerios, Paseos públicos, Colegios y Bibliotecas; y en general toda propiedad Nacional, Provincial ó Municipal.

Art. 3º Para el pago de la Contribucion de ganados se atenderá únicamente á su número y clase, sin considerar la edad ni sexo y se hará de la manera siguiente:

Por cada cabeza de ganado mayor, cinco centavos;

Por cada cabeza de ganado menor, medio centavo.

Art. 4º El valor de la propiedad sobre de que debe cobrarse el impuesto será estimado por un Receptor General en el Departamento de la Capital, y por Receptores en los Departamentos ó secciones de campaña.

Art. 5º La avaluacion de las propiedades del Departamento de la Capital se hará por el Receptor General, que tendrá su oficina abierta en la Ciudad, montada á sus espensas, y cuyo trabajo será remunerado con un ocho por ciento de la renta que cobrase.

Art. 6º La avaluacion y recaudacion de los impuestos de las propiedades en los Departamentos ó Secciones de campaña, se verificarán por los respectivos Receptores.

El Poder Ejecutivo designará en cada Departamento ó Seccion la persona que deba estimar las propiedades de los avaluadores.

Art. 7º Las avaluaciones que se hagan se anotarán en libros cuyo modelo dará la Colecturía, y deberán espresar con toda exactitud: la calle y número de las propiedades urbanas y el nombre de sus dueños: la ubicacion, estension y límites; su parte cultivada, naturaleza del cultivo; la parte que es susceptible del cultivo; los

montes y sus clases; acequias, molinos, edificios y demás obras que contengan, así como el número y especie de ganados.

Art. 8º Si para el mejor desempeño de sus funciones necesitaren los avaluadores las declaraciones de algunos testigos, ó cualquier otro esclarecimiento, podrán ocurrir al Juez de Paz respectivo para que ordene se presenten las declaraciones que el Receptor solicite, si lo creyere justo.

Art. 9º Los avaluadores pasarán inmediatamente á los propietarios una boleta en la que conste la manera cómo ha sido tasada su propiedad, dando ésta la publicidad posible á la lista general de avaluaciones.

Art. 10. Todo propietario cuya propiedad no haya sido avaluada, está obligado á manifestarlo así al Receptor respectivo para que la avalúe, y aquellos á quienes se hubiese entregado boleta de tasacion y no hicieran ésta manifestacion hasta el 15 de Marzo incurrirán en una multa de otro tanto de la Contribucion que debieran pagar.

Justificada la falta del Receptor, no percibirá el tanto por ciento que le corresponderia de la propiedad no avaluada.

Art. 11. Ninguna propiedad podrá enajenarse sin que se adjunte, al contrato de venta ó á la escritura, el certificado de haberse pagado la contribucion directa.

En caso contrario, los contratantes y el escribano pagarán el diez por ciento sobre el precio de la venta.

II

De las reclamaciones

Art. 12. Terminada la avaluacion, que deberá serlo antes del 1º de Marzo y repartidas las boletas á los propietarios, se constituirá en cada Departamento un Jury de apelacion compuesto del Juez de Paz y de los vecinos nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Organizado el Jury, cuyo cargo es irrenunciable, procederá á escuchar las reclamaciones, en presencia del avaluador, y á resolverlas en juicio contradictorio, breve y sumariamente. Si su resolucion fuere favorable al reclamante, hará constar la rebaja en el Cedulon ó boleta, tomando nota de ella el avaluador; mas si le fuere adversa, lo hará constar igualmente, imponiéndole una multa equivalente á la cuarta parte de la Contribucion que debe pagar por la propiedad objeto del reclamo, destinándose dicha multa á cubrir los gastos que ocasione la reunion del Jurado.

Art. 14. Las reclamaciones, en la ciudad y campaña, deberán ser resueltas en todo el mes de Marzo.

La resolucion del Jurado es inapelable y sus miembros irrecusables.

Art. 15. Si alguno de los miembros del Jury fuese reclamante de la avaluacion de su propiedad, para resolver en este caso, los

otros dos miembros llamarán en su reemplazo al vecino que sea mayor contribuyente.

Art. 16. Terminadas las reclamaciones y conocida ya con exactitud la cuota que deba pagar cada contribuyente, los Receptores de campaña pasarán al Receptor General de la Capital los libros á que se refiere el artículo 7º de la presente ley, rubricados y firmados por ellos.

Art. 17. El Receptor General pondrá el visto bueno á los libros de los Receptores de campaña, si los encuentra en buena y debida forma; y acompañado con el que él haya formado del Departamento de la Capital, los remitirá con nota al Ministro de Hacienda en todo el mes de Abril.

Art. 18. El Ministro de Hacienda, despues de hacer tomar razon del resúmen de todos ellos, los pasará á la Colecturía para ser archivados y para que, de conformidad con ellos, remita á la Receptoría General y á cada Receptor, por intermedio de ésta, los recibos que deben dar á los contribuyentes, divididos y clasificados por Departamentos y Distritos.

Art. 19. La Colecturía hará cargo á la Receptoría General del valor total de esos recibos, y ésta á los Receptores de los Departamentos de los respectivos valores.

Art. 20. En caso de reclamacion, el propietario estará obligado á declarar el valor en que estime su propiedad y si esa estimacion fuese aceptada por el Jury, ó aunque aumentado el precio fijado por éste fuese completamente irrisorio, el Fisco tendrá derecho á tomar la propiedad, pagando un veinte por ciento mas, al contado, sobre el precio fijado.

Art. 21. En el caso del artículo anterior, el Gobierno mandará vender en remate público la propiedad ó las especies compradas.

III

De la recaudacion

Art. 22. Todo propietario de la campaña está obligado á ir á pagar por sí, ó por apoderado, al Receptor de su Departamento lo que adeude por Contribucion Directa, en todo el mes de Junio, bajo la multa de una tercera parte de su cuota.

Art. 23. El Receptor le dará en chancelacion el recibo que le fué remitido por la Receptoría General, refrendado ademas con su propia firma; y si hubiese incurrido en multa, con la constancia en el mismo recibo de lo que por ella hubiera pagado.

Art. 24. El primer dia de Julio, cada Receptor Departamental pasará al Receptor General una lista exacta de los contribuyentes que hubiesen pagado y otra de los que debieran su contribucion.

Igual operacion se hará el 1º de los meses siguientes hasta la total chancelacion de todo lo adeudado.

Art. 25. Con cada lista, los Receptores Departamentales remitirán al Receptor General de la Capital, y éste á su vez á la

Colecturía, el valor de todo lo cobrado, recojiendo cada uno el correspondiente recibo de aquel á quien entrega. La detencion de cualquier cantidad, sin causa justificada, será penada con cinco pesos por ciento mensual del valor de ella.

Art. 26. El cobro de la Contribucion Directa se hará en la Capital del mismo modo y bajo las mismas penas por el Receptor General, debiendo éste dar por los diarios la direccion del local donde deben ir los contribuyentes á verificar el pago. El aviso se publicará durante un mes.

Art. 27. En caso de absoluta necesidad, el Poder Ejecutivo podrá variar los plazos para verificar el pago de la Contribucion, determinados en la presente ley.

Art. 28. La Contribucion correspondiente á una propiedad que pertenece á varias personas, ó que estuviese indivisa, debe ser pagada por aquel ó aquellos que la posean, de *man-comun et insolidum*. El pagador, con el recibo correspondiente, tendrá derecho á repetir ejecutivamente la cuota respectiva, contra los que no hubiesen contribuido al pago, y en su caso el de retener la propiedad.

Art. 29. Si una propiedad pasase á otra ú otras personas por cualquier título ó causa, antes del tiempo designado para pagar la Contribucion, se dará aviso al Receptor respectivo, á fin de que éste haga la anotacion correspondiente, verifique el cambio del recibo de la Colecturía y dé al interesado un certificado en vista del cual puede hacerse el traspaso del bien raíz al nuevo dueño.

Art. 30. Cuando una propiedad se divide entre diferentes dueños y éstos hayan dado el correspondiente aviso al Receptor, cada uno de ellos solo deberá pagar contribucion por la parte que le haya correspondido, ó que hubiera comprado ó adquirido de cualquier manera.

Art. 31. Todas las propiedades gravadas con la Contribucion, son responsables por las cantidades devengadas, cualquiera que sea su actual poseedor ó dueño, teniendo éste el derecho de repartir ejecutivamente contra el primitivo deudor.

Art. 32. La recaudacion se hará por el Receptor de cada Departamento á que corresponda la propiedad gravada, entendiéndose que corresponde á un Departamento cuando en él estuviere la residencia del dueño, encargado, poseedor ó Administrador, aunque la propiedad se estienda hasta otro Departamento diferente.

Art. 33. Dos meses despues de vencido el plazo designado para pagar la contribucion directa, todos los Receptores formarán una lista de los deudores morosos, espresando lo que deben por contribucion y multas, la que presentarán al juez mas inmediato ó á la Oficina de recaudacion para que libre mandamiento de embargo, y proceda al remate contra los bienes de aquellos.

Art. 34. El Juez en presencia de la Lista, que revestirá caracter ejecutivo, despachará mandamiento, cometiéndolo á un Escribano Comisario ó cualquier otro subalterno, quienes procederán en caracter de oficiales ejecutores. Se considerarán como dueños para los efectos del cobro el que posea la propiedad, sea como tal dueño, sea como depositario, administrador ó arrendatario.

Art. 35. Respecto á las propiedades que no fuesen poseidas, ú

ocupadas, se pondrán avisos en los diarios, durante dos meses; si despues de este tiempo no se presentaren los dueños ó encargados á verificar el pago con las multas y gastos causados, se procederá al remate y se depositará el sobrante del precio en la Caja de Depósitos á la órden de su dueño.

Art. 36. El embargo ó remate de la propiedad, solo se hará en la parte que se juzgue necesario para pagar lo que adeuda, sirviendo de tasacion el precio que se le hubiera asignado por el avaluador.

Si no hubiere postor, la avaluacion se bajará sucesivamente hasta verificar la venta.

IV

De las Receptorías

Art. 37. La renta general de la Provincia, con excepcion de los impuestos de marcas y de guias que corre á cargo del Departamento de Policia y de los de Rejistro y de sucesiones que serán recaudado directamente por el Colector, será recaudada por el Receptor General, en el Departamento de la Capital, y por los Receptores Departamentales en sus respectivas secciones, debiendo todos ellos entregar los valores recaudados en los términos y bajo las penas establecidas en esta ley.

Art. 38. Todos los Receptores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, pudiendo éste nombrar, si lo creyere conveniente, un Receptor para dos ó tres Departamentos.

Art. 39. Los Receptores de la Campaña dependen inmediatamente del Receptor General de la Campaña, bajo cuya direccion, inspeccion y vijilancia funcionarán; y tendrán como compensacion de sus servicios el ocho por ciento de lo que produzca la contribucion de su seccion.

Art. 40. Todos los Receptores darán fianza á satisfaccion del Poder Ejecutivo, siendo préviamente calificada por la Colecturía, y cambiarán de fiador cuando aquel lo exijiese.

Art. 41. Son atribuciones y deberes de todos los Receptores cobrar y percibir dentro de su seccion todas las Contribuciones, impuestos y rentas de la Provincia con la excepcion determinada en el art. 37, y desempeñar las comisiones que el Poder Ejecutivo ó la Colecturía les confiara.

Art. 42. Deberán llevar libros en buena forma, donde asentarán con claridad todas las operaciones que realicen, y recojer y archivar todos los comprobantes y certificados necesarios para justificar dichas operaciones.

Art. 43. El Receptor llevará ademas un libro de recibos en el que los Receptores de Campaña estenderán los que correspondan á los valores que de él reciban, y éstos á su vez tendrán otro en el que conste las cantidades que entreguen al Receptor General.

Art. 44. Es tambien deber de los Receptores vijilar, averiguar y dar inmediata cuenta al Ministerio de Hacienda:

1º De las propiedades en cualquier partido de su Deparmento.

2º De las mejoras que en ellas se verifiquen y que no fuesen debidamente estimadas.

3º De las casas, establecimientos, oficinas, profesiones, empleos, oficios, industrias que no paguen patente ó no paguen lo que corresponda.

4º De todos los propietarios que no paguen el derecho de marca ó la contribucion debida por sus haciendas, así como de todas las ocultaciones, omisiones y faltas referentes á los distintos ramos que deban pagar impuestos ó contribuciones.

Art. 45. Los Receptores de Campaña deberán pasar al Receptor General, en la primera quincena del mes de Diciembre, la cuenta general de su Administracion, y éste las remitirá con su propia cuenta á la Colecturía, con las observaciones á que dieren lugar, en la siguiente quincena del mismo mes.

Art. 46. En estas cuentas serán de cargo á los Receptores:

1º El valor de las boletas de contribucion directa, las patentes, el del papel sellado y demas que conste de los recibos dejados en la Receptoria General;

2º Las multas en que hubiesen incurrido los deudores morosos y las costas en que hubiesen sido condenados.

Art. 47. Serán de abono ó descargo para los Receptores:

1º El valor de las boletas que devolvieren;

2º Las entregas á la Receptoria General segun los recibos que presenten;

3º Las existencias en papel sellado y de todos los valores recibidos;

4º Las ejecuciones pendientes con los deudores morosos, comprobadas con el certificado del Juez de la causa;

5º Los gastos de oficina y demas para que hubiesen sido especialmente autorizados.

Art. 48. El Receptor General dará recibo de chancelacion á los Receptores cuyas cuentas hubiere aprobado, pasará éstas y las que estuvieren sin aprobar á la Colecturía para que, verificadas que sean, pase ésta al Ministerio de Hacienda una memoria que contenga las omisiones ó deficiencias que se encuentren en ellas.

Art. 49. La Receptoría General saldará sus cuentas con la Colecturía, con las cuentas de los Receptores y las cantidades que hubiere entregado, manteniendo entre ambas una cuenta titulada:— "Contribuciones en suspenso," por el valor de lo que hubiere sido liquidado. Servirán de descargo á esta cuenta las cantidades que se fuese recaudando ó las que se diesen por definitivamente perdidas.

Art. 50. Corresponde al Ministerio de Hacienda tomar todas las medidas necesarias para la pronta recaudacion de las cantidades adeudadas que no pudieran ser cobradas por los trámites marcados en la presente ley.

Art. 51. Los catastros que se formen por la presente ley, no podrán ser renovados antes de cuatro años.

Sala de Sesiones—Salta, Abril 5 de 1878.

La recaudacion de los Impuestos Fiscales se hace en la siguiente forma:

La Representacion General de la Provincia sanciona en fuerza de

LEY:

Art. 1º Los capitales en bienes inmuebles pagarán una contribucion anual de cuatro pesos por cada mil.

Art. 2º Los capitales en ganados de cualquiera especie pagarán una contribucion anual de cinco pesos por cada mil.

Art. 3º Cuando los bienes de que hablan los artículos anteriores estuviesen indivisos, se reputarán como pertenecientes á un solo individuo para el pago de la contribucion y deberá efectuarlo cualquiera de los condueños.

Art. 4º Quedan exceptuados del pago de la Contribucion los bienes que no sean enajenables, como los edificios destinados al Culto, los Conventos y casas relijiosas, los establecimientos piadosos, los de pública utilidad y los pertenecientes á huérfanos ó viudas, cuando el valor de éstos no excediere de 500 $, siendo raíces y únicos. De igual excepcion gozará el que no tuviere mas que un propiedad raíz, cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta pesos.

Art. 5º La avaluacion de los capitales comprendidos en los artículos 1º y 2º se hará por comisiones nombradas al efecto por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Ante estas comisiones deberán presentarse los propietarios á denunciar los bienes que posean, tanto en bienes como en ganados de cualquier especie, espresando con distincion el valor que corresponda á unos y otros segun su calidad y cantidad.

Art. 7º Si la comision encontrase justas las denuncias, anotará en el libro respectivo los bienes denunciados y su valor, la ubicacion de los mismos si fueren raíces, ó el nombre y lugar donde existan si consistieren en ganados, el nombre y apellido y residencia del propietario y la Contribucion que debe pagar.

Art. 8º Si la Comision dudase de la exactitud de la denuncia podrá exijir que el denunciante se ratifique en ella, bajo el juramento, sin perjuicio de hacer uso de todos los medios de prueba que el decreto permite para la averiguacion de la verdad. En caso de negarse el propietario á prestar el juramento, quedará sujeto, sin ulterior reclamo, al avalúo que haga la Comision de los bienes que á su juicio le perteneían.

Art. 9º Si se sospechase fraude ú ocultacion en la denuncia

del número de ganados, y el denunciante rehusare el juramento de que habla el artículo anterior, podrá la comision proceder á la reunion y recuento de aquel, y si resultare haber habido ocultacion en mas del diez por ciento del número denunciado, se condenará el ocultador á una multa equivalente á la mitad de la contribucion que le corresponda, y al pago de los gastos de aquella diligencia. En caso contrario se descontarán estos gastos de dicha contribucion.

Art. 10. Los que no se conformen con el avalúo hecho por la Comision, podrán reclamar de él ante el Presidente de la misma. En este caso, asociado éste al Juez de Paz y á un miembro de la Municipalidad, ó en su defecto á dos vecinos idóneos, decidirá sobre el reclamo segun resultare de las pruebas ó justificativos que se presenten.

Contra la decision que recayere no se admitirá recurso.

Art. 11. Los propietarios que no se hubieren presentado ante la Comision respectiva á denunciar sus propiedades en el término señalado al efecto, quedarán sujetos, sin ulterior reclamo, al avalúo que haga aquella de los bienes que resultase pertenecerles por consecuencia de informaciones al respecto.

Art. 12. Decididos los reclamos, si los hubiese, puestos los asientos respectivos en la forma que previene el artículo 7º se dará á cada propietario una copia testual del que le corresponda, para que dentro de cinco dias á lo mas, desde que la reciba, satisfaga la contribucion, so pena de pagar una multa equivalente á la mitad de esta, si pasare dicho término.

Art. 13. El pago de la Contribucion se hará en el presente año á las comisiones encargadas de reformar los catastros, y en lo sucesivo se pagará á los recaudadores desde el 1º al 30 de Mayo, incurriendo el que no lo verifique en la multa que queda establecida en el artículo 12.

Art. 14. Practicadas las avaluaciones en cada uno de los Departamentos, serán remitidas á la Colecturia General por las Comisiones respectivas, acompañando para su publicacion una nómina de los que hubieren pagado la contribucion, con espresion de las multas que se hubieren recaudado, y otra de los deudores morosos, que no hubieren verificado el pago.

Art. 15. La Colecturía pasará dicha avaluacion con las observaciones que juzgare oportunas, á la aprobacion del Gobierno, quien ordenará su publicacion y la remision al recaudador de cada Departamento de una copia autorizada por el Jefe del Departamento de Hacienda, del Rejistro ó Catastros que le corresponda.

Art. 16. Cuando un propietario de hacienda quisiese mudar de domicilio trasladándose éstas de un Departamento á otro, deberá dar aviso de ello, tanto al Jefe Político ó recaudador del lugar que vá á dejar, como al del que vá á establecer su residencia. Si así no lo hiciere quedará sujeto al pago de una doble contribucion.

Art. 17. En el caso del artículo anterior el recaudador ó Jefe Político hará la anotacion respectiva en el rejistro ó catastro que corra á su cargo, dando inmediatamente aviso al Jefe del Depar-

tamento de Hacienda, para que haga igual anotacion donde corresponda.

Art. 18. El Jefe del Departamento de Hacienda remitirá todos los años al recaudador de cada Departamento, el número suficiente de recibos impresos y autorizados por él, en que conste el pago hecho por cada contribuyente de la contribucion que le corresponda segun el catastro ó rejistro existente en Colecturía, exijiendo del recaudador constancia de haber recibido. Este, llegada la época de la recaudacion entregará para resguardo al contribuyente que satisfaciere la contribucion, el recibo que le corresponda, suscribiéndolo aquel á la vez al tiempo de entregarlo. La existencia ó no existencia de estos recibos, en poder del recaudador, servirá para demostrar los pagos que se hubieren hecho y los que se hubieren dejado de hacer.

Art. 19. Se prohibe á los Jefes Políticos ó recaudadores bajo la mas séria responsabilidad, dar recibo en otra forma que la determinada en el artículo precedente, incurriendo en caso de infraccion, en una multa igual al duplo del valor del recibo o recibos que hubiere dado.

Art. 20. La avaluacion de los bienes sujeto al pago de la contribucion que la presente ley establece, se hará cada tres años.

Art. 21. Si durante este tiempo, los bienes avaluados sufrieren deteriores tales, que los hayan hecho perder, cuando menos una tercera parte de su valor, podrán los interesados reclamar ante la Comision Central que nombrará cada año el Poder Ejecutivo con este objeto, contrarias.

Art. 22. Esta ley principiará á rejir desde el año económico de 1870, quedando derrogadas todas las disposiciones anteriores que le fueren.

Art. 23. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que fueren necesarios para su mejor cumplimiento, y hará los gastos que demande la recaudacion del impuesto que ella establece.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Salta, Abril 22 de 1870.

Insertamos á continuacion el presupuesto por el presente año 1888, y un cuadro de los presupuestos comparados durante el decenio de 1879 á 1888:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuevza de—

LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1888 queda fijado en la suma de *setecientos ochenta mil novecientos cuarenta y tres pesos ochenta y dos centavos moneda nacional.*

Art. 2º Esta cantidad se invertirá en la forma que espresan los siguientes incisos:

INCISO 1º

CÁMARAS LEJISLATIVAS

CÁMARA DE SENADORES

	Mensual	Anual	Total
Dieta de 17 Senadores á pesos moneda nacional 300 cada uno por el período de sesiones.....	—	5100	
Sueldo de un Secretario.....	50	600	
Sueldo de un Sub-Secretario.....	35	420	
Sueldo de un edecan para ambas Cámaras.....	25	300	
Sueldo de un portero para ambas Cámaras.....	20	240	
Gastos de impresiones y escritorio.....	—	900	7160

INCISO 2º

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dieta de 31 Diputados á pesos moneda nacional 300 cada uno por el período de sesiones.....	—	9300	
Sueldo de un Secretario.....	50	600	
Sueldo de un Sub-Secretario.....	35	420	
Gastos de impresiones y escritorio.....	—	500	10820

INCISO 3º

PODER EJECUTIVO

Sueldo del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.....	350	4200	
Sueldo de un Secretario.....	50	600	
Gastos de etiqueta.....	70	840	5640

INCISO 4º

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

	Mensual	Anual	Total
Sueldo del señor Ministro.....	250	3000	
Sueldo de un Sub-Secretario.....	80	960	
Sueldo de un Oficial 1º.....	70	840	
Sueldo de un Escribiente.....	40	480	
Sueldo de un Escribano de Hacienda y Gobierno.....	25	300	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio.....	20	240	6060

INCISO 5º

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sueldo del señor Ministro.....	250	3000	
Sueldo de un Sub-Secretario.....	80	960	
Sueldo de un Oficial 1º.....	70	840	
Sueldo de un escribiente.....	40	480	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio.....	20	240	5760

INCISO 6º

COLECTURÍA

Sueldo del Colector.....	125	1500	
Sueldo de un auxiliar.....	60	720	
Sueldo de un escribiente.....	40	480	
Sueldo de un ordenanza.....	25	300	
Gastos de escritorio.....	5	60	3060

INCISO 7º

RECEPTORÍA GENERAL

Sueldo del Receptor.....	125	1500	
Sueldo de un Oficial Contador...	80	960	
Sueldo de un Comisario Revisador de patentes en la Capital y			

	Mensual	Anual	Total
Partidos	60	720	
Sueldo de un escribiente...	50	600	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio.....	5	50	4080

INCISO 8º

CONTADURÍA GENERAL

Sueldo del Contador.....	125	1500	
Sueldo de un auxiliar.....	80	960	
Gastos de escritorio.....	5	60	2520

INCISO 9º

RECAUDACION

Renovacion de catastros en 1887.	—	11500	
Sueldo de dos comerciantes para formar la matrícula á 150 pesos cada uno.....	—	300	
Gastos de recaudacion en la campaña.....	—	5500	17300

INCISO 10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sueldo de 5 Camaristas á pesos moneda nacional 250 cada uno.	1250	15000	
Sueldo de un abogado Secretario de la Cámara.....	150	1800	
Sueldo de un Receptor.....	50	600	
Sueldo de un escribiente.....	40	480	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio.....	6	72	18192

INCISO 11

MINISTERIO PÚBLICO

Sueldo de un Fiscal General.....	250	3000	
Sueldo de un Agente Fiscal en lo			

	Mensual	Anual	Total
Civil	160	1920	
Sueldo de un Agente Fiscal en lo Criminal	150	1800	
Sueldo de un Defensor de Pobres y Menores	150	1800	
Sueldo de un escribiente	40	480	
Gastos de escritorio	4	48	9048

INCISO 12

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL

Sueldo de un Juez de 1ª Seccion	225	2700	
Sueldo de dos Escribanos á pesos moneda nacional 70 cada uno..	140	1680	
Sueldo de dos Receptores á pesos moneda nacional 45 cada uno...	90	1 080	
Sueldo de un escribiente	40	480	
Sueldo de un ordenanza	20	240	
Gastos de escritorio	4	48	
Sueldo de un Juez de 2ª Seccion	225	2700	
Sueldo de dos Escribanos á pesos 70 cada uno	140	1680	
Sueldo de dos Receptores á pesos 45 cada uno	90	1080	
Sueldo de un escribiente	40	480	
Sueldo de un ordenanza	20	240	
Gastos de escritorio	4	48	12456

INCISO 13

JUZGADO DEL CRÍMEN

Sueldo de un Juez	225	2700	
Sueldo de un Escribano	70	840	
Sueldo de un Receptor	45	540	
Sueldo de un alcaide	45	540	
Sueldo de un escribiente	40	480	
Sueldo de un ordenanza	20	240	
Gastos de escritorio	4	48	2688

INCISO 14

JUZGADO DE COMERCIO

	Mensual	Anual	Total
Sueldo de un Juez.....	225	2700	
Sueldo de un Escribano.....	70	840	
Sueldo de un Receptor.....	45	540	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio.....	4	48	4368

INCISO 15

ARCHIVO GENERAL

Sueldo de un jefe de la oficina..	80	960	
Sueldo de tres escribientes á pesos 35 cada uno....	105	1260	
Sueldo de un encargado de la mesa de registro.....	70	840	
Sueldo de un ordenanza..... ..	20	240	
Gastos de escritorio.....	4	48	3483

INCISO 16

OFICINA QUÍMICA

Sueldo de un jefe.....	100	1200	
Sueldo de un auxiliar.....	40	480	
Sueldo de un ordenanza.....	20	240	
Gastos de escritorio y extraordinarios.....	30	360	2280

INCISO 17

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA

INTENDENCIA

Sueldo del Intendente.....	150	1800	
Sueldo del Secretario Contador y Tesorero	65	780	
Sueldo del Oficial encargado del Registro y Archivo..... ..	50	600	3180

INCISO 18

REPARTICION CENTRAL

	Mensual	Anual	Total
Sueldo del Comisario General de Vijilantes	120	1440	
Sueldo de dos escribientes á pesos 50 cada uno..... ..	100	1200	
Sueldo de cuatro Comisarios á pesos 80 cada uno.....	320	3840	
Sueldo de cuatro sargentos primeros á pesos 28 cada uno.....	112	1344	
Sueldo de cuatro sargentos segundos á pesos 26 cada uno.....	104	1248	
Sueldo de cuatro cabos primeros á pesos 24 cada uno.....	96	1152	
Sueldo de cuatro cabos segundos á pesos 22 cada uno...	88	1056	
Sueldo de 125 vijilantes á pesos 20 cada uno.....	2500	30000	41280

INCISO 19

COMISARIAS

Sueldo de dos Comisarios de Seccion á pesos 80 cada uno.....	160	1920	
Sueldo de dos Sub-Comisarios escribientes á pesos 50 cada uno..	100	1200	
Alquileres de dos casas á pesos 25 cada una	50	600	
Alumbrado y gastos de escritorio.	20	240	3960

INCISO 20

BANDA DE MÚSICA

Sueldo de un Director.....	80	960	
Sueldo de 25 músicos á pesos 15 cada uno.....	375	4500	
300 vestuarios para la guarnicion para invierno, á pesos 18 cada uno.....	—	5400	
300 vestuarios para verano á pesos 12 cada uno.....	—	3600	

	Mensual	Anual	Total
150 capotes á pesos 10 cada uno..	—	1500	
300 mantas á pesos 2 cada una..	—	600	
425 pares zapatos á pesos 3 cada uno....	—	2175	18735

INCISO 21

CABALLERIZA

Mantencion de caballos á pesebre..	250	3000	
Mantencion de caballos á campo..	—	500	
Para comprar mulas y caballos...	—	500	4000

INCISO 22

GASTOS GENERALES DE POLICIA

Mantencion de presos.....	500	6000	
Compra de monturas.....	—	300	
Cuatro aparatos telefónicos.....	—	288	
Gastos de alumbrado.....	80	960	
Gastos de escritorio.....	20	240	
Gastos extraordinarios.....	200	2400	10188

INCISO 23

ENFERMERIA

Sueldo de un médico.....	100	1200	
Sueldo de un enfermero.....	30	360	
Medicamentos y útiles.....	80	960	2520

INCISO 24

HOSPITAL

Subvencion al Hospital.....	200	2400	
Sueldo de dos médicos del Hospital á pesos 100 cada uno.....	200	2400	4800

INCISO 25

PENITENCIARIA

	Mensual	Anual	Total
Ley de 4 de Diciembre de 1886, saldo para llenar por esta ley..	—	1694 90	
Saldo que se adeuda á los constructores.....	—	2893 34	
Para nuevas refacciones segun contrato celebrado por la Comision Inspectora con el constructor calculado en.....	—	5000	9588 24

INCISO 26

ASIGNACION Á INVÁLIDOS

Ley de 10 de Noviembre de 1864 y 1860.....	—	720	720

INCISO 27

JUBILACIONES

Ley de 16 de Noviembre de 1864.	229 34	2752 08	
Ley de 23 de Setiembre de 1884.	17 36	208 32	
Ley de 22 de Noviembre de 1887.	125	1500	4460 40

INCISO 28

DEUDA EXIJIBLE

Por sueldos atrasados y cuentas impagas hasta el 31 de Diciembre de 1887.....	—	117794	117794

INCISO 29

EMPRÉSTITO PROVINCIAL

Amortizacion correspondiente al año 1888.....	—	925 87	

	Mensual	Anual	Total
Intereses correspondientes á 1887-1888.....	—	409 68	1335 55

INCISO 30

CRÉDITO PÚBLICO

Pago de todos los títulos en circulacion.....	—	4199 32	
Intereses de los mismos.....	—	1924 70	6124 02

INCISO 31

BANCO NACIONAL

Deuda por capital é intereses hasta Diciembre 31 de 1888.....	—	10216 27	10216 27

BANCO PROVINCIAL

Deuda por capital é intereses hasta Diciembre 31 de 1888.....	—	36703 12	33703 12

INCISO 32

GASTOS DE IMPRENTA

Para publicacion del Rejistro Oficial, Memorias y demas documentos oficiales y suscricion á periódicos	—	2000	2000

INCISO 33

GASTOS EVENTUALES

Gastos extraordinarios.....	—	3000	3000

INCISO 34

DEUDA DE HIGIENE Y LIMPIEZA

	Mensual	Anual	Total
Empréstito del Banco Provincial y Nacional con intereses hasta Diciembre 31 de 1888.....	—	46717 61	46717 61
Empréstito del Banco Provincial con intereses hasta Diciembre 31 de 1888	—	71124 99	71124 99

INCISO 35

INSTRUCCION PÚBLICA

El 20 % sobre rentas generales, deduciendo los gastos de recaudacion.....	—	47550	47550

INCISO 36

VENTA DE TIERRAS PÚBLICAS

La tercera parte que corresponde al Departamento de Instruccion Pública.....	—	137000	137000

INCISO 37

LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1887

Sueldo á los médicos.....	—	23666 62	23666 62

INCISO 38

ENAJENACION DE TIERRAS PÚBLICAS

Gastos de enajenacion de tierra pública, 800 leguas á pesos 71 cada legua.	—	56800	56800
			780943 82

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en los incisos espresados, destínase el producto de los ramos siguientes:

1º	Contribucion territorial	95000	
2º	Contribucion moviliar	40000	
3º	Patentes específicas	50000	
4º	Impuesto de marcas	5000	
5º	Papel sellado	15000	
6º	Papel sellado de multas	7000	
7º	Herencias transversales	1000	
8º	Impuesto de Serenos	1500	
9º	Renta atrasada	134000	
10	Venta de animales mostrencos	200	
11	Papeletas de conchavo	2500	
12	Registro de propiedades	20000	
13	Estampillas de abogado y procurador	500	
14	Utilidades del Banco Provincial	3568	
15	Impuesto de minas y salinas	1200	
16	Venta en subasta pública de 800 leguas sobre la base de 600 nacionales la legua	480000	505268
			856468

RESÚMEN

Gastos	780943 82
Recursos	855468
Superavit	75524 18

Sala de Sesiones—Salta, Julio 28 de 1888.

SALUSTIANO SOSA.
Daniel Goytia,
Secretario del Senado.

FRANCISCO ALVAREZ.
Emilio Sylvester,
Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.

Salta, Julio 30 de 1888.

Ejecútese y promúlguese como Ley de la Provincia, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

GÜEMES.
JUAN C. TAMAYO.
DAVID ZAMBRANO.

EGRESOS

	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888
Cámaras Legislativas	1.092	1.920	1.920	1.920	2.520	4.194	17.332 —	16.620 —	16.620 —	17.980 —
Gobierno Provincial	9.960	9.936	9.936	9.936	9.936	6.444	6.876 —	9.027 —	9.027 —	11.700 —
Administracion de Justicia	24.564	24.408	24.408	29.208	31.908	23.196	26.916 —	45.672 —	45.672 —	46.752 —
Departamento de Hacienda	60.134	10.632	10.164	10.662	10.164	3.864	11.948 —	417 80	4.171 80	32.720 —
Departamento General de Policía	30.045	25.812	25.812	25.812	78.904	—	60.118 —	91.046 —	91.146 —	65.120 —
Guarnicion de Plaza	16.626	18.196	18.096	18.096	—	13.703	—	—	—	—
Banda de música	7.825	6.764	—	—	—	—	—	—	—	18.735 —
Pensiones	1.200	1.200	1.200	1.200	—	—	—	—	—	720 —
Compostura de armamentos	1.000	—	—	—	—	1.400	1.080 —	—	—	—
Gastos extraordinarios	3.000	4.800	2.400	2.400	2.400	3.000	3.500 —	3.500 —	3.500 —	3.000
Gastos de imprenta	3.600	3.600	3.600	2.400	4.200	2.400	3.000 —	2.400 —	2.400 —	2.000
Crédito Público	—	4.800	4.066	4.000	3.633	1.935	1.703 —	1.625 78	1.625 78	6.124 02
Deuda atrasada	—	35.900	35.000	35.000	—	—	—	—	—	117.794 —
Oficina de Topografía estadística	—	—	—	4.320	—	—	5.980 —	—	—	—
Empréstito Provincial	—	—	3.652	3.652	3.338	—	1.642 —	1.530 56	1.530 56	1.335 55
Policía de Orán	—	—	2.780	2.780	—	—	—	—	—	—
Archivo general	—	—	—	—	—	—	—	2.742 —	2.742 —	3.348 —
Oficina química	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.280 —
Hospital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.800 —
Penitenciaría	—	—	—	—	—	—	5.670 95	2.893 34	2.893 34	9.588 24
Jubilaciones	—	—	—	—	1.200	1.200	1.072 32	1.488 96	1.488 96	4.460 40
Banco Nacional	—	—	—	—	43.148	13.954	13.954 —	36.402 88	36.402 88	10.216 27
Banco Provincial	—	—	—	—	—	—	2.500 —	8.930 23	8.930 23	36.703 12
Deuda de higiene y limpieza	—	—	—	—	29.631	25.559	78.618 57	30.000 —	30.000 —	118.756 68
Instruccion pública	—	—	—	—	—	—	—	—	—	47.550 —
Venta de tierras públicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	137.000 —
Ley 9 de Noviembre 1887	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26.666 62
Enagenacion de tierras públicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56.800 —
	159.874	147.968	143.034	151.388	221.132	100 849	241.811 84	258.432 55	258.432 55	780.943 82
SUPERÁVIT						45.760				75.524 28
						146.609				856.468

INGRESOS

comparados en el decenio de 1879 á 1888.

	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888
Contribucion territorial.....	47.140	46.840	46.000	40.000	64.000	40.000	45.000 —	65.000 —	65.000 —	95.000
« moviliar.....	25.660	25.960	25.000	30.000	30.000	30.000	34.000 —	45.000 —	45.000 —	40.000
Patentes especificas.....	4.000	5.000	4.000	26.000	4.000	26.000	30.000 —	42.000 —	42.000 —	50.000
Capital en giro.....	10.000	9.000	8.000	—	15.000	—	—	—	—	—
Registro de propiedades.....	10.000	9.000	10.000	6.500	8.000	6.500	10.000 —	10.000 —	10.000 —	20.000
Tierras públicas.....	1.000	—	—	—	—	—	8.000 —	2.000 —	2.000 —	—
Herencias transversales.....	5.000	4.000	4.000	5.500	5.000	5.500	5.500 —	6.000 —	6.000 —	1.000
Derecho consular.....	5.000	4.000	4.000	—	4.000	—	—	—	—	—
Papel sellado sobrante despues de pagar el empréstito.....	5.000	3.000	8.000	10.000	12.000	10.000	15.000 —	15.000 —	15.000 —	15.000
Impuesto de marcas.....	15.000	3.000	400	2.300	10.000	2.300	300 —	1.000 —	1.000 —	5.000
« de guías.....	15.000	500	600	3.000	5.000	3.000	—	—	—	—
Rentas á cobrar.....	8.700	8.700	22.000	18.000	20.000	18.000	42.000 —	40.000 —	40.000 —	134.000
Eventuales.....	—	3.000	600	—	—	—	—	—	—	—
Papel de multas.....	—	—	—	1.200	6.000	1.200	1.000 —	4.000 —	4.000 —	7.000
Impuesto de serenos.....	—	—	—	2.000	4.000	2.000	2.000 —	2.000 —	2.000 —	1.500
Venta de mostrencos.....	—	—	—	500	1.000	500	300 —	300 —	300 —	200
Papeletas de conchavo.....	—	—	—	1.609	1.000	1.609	1.609 —	1.000 —	1.000 —	2.500
Estampillas de abogados y procuradores.....	—	—	—	—	—	—	—	800	800 —	500
Utilidades del Banco Provincial.	—	—	—	—	—	—	—	3.000 —	3.000 —	3.568
Impuesto de minas y salinas....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1.200
Venta en subasta pública de 800 leguas sobre la base de $ 600 la legua.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	480.000
	138.000	122.000	132.600	146.609	189.000	146.609	194.709 —	237.100 —	237.100 —	856.468
DÉFICIT.....	21.874	25.968	10.434	4.779	32.132		47.102 84	21.332 55	21.332 55	
	159.874	147.968	143.034	151.388	221.132		241.811 84	258.432 55	258.432 55	

En la Ley que trascribimos á continuacion se halla el orijen de la deuda denominada "Crédito Público", cuyos títulos en circulacion é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1887, quedó reducida á la cantidad de $ 4.170-45 m/n.

LEY

CAPÍTULO I

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente ley queda establecido el Gran Libro de Rentas y Fondos Públicos, que contendrá:

1º La inscripcion de los créditos contra la Provincia, reconocidos por la ley de 17 de Enero de 1865 y la de 20 de Julio de 1868 y los que en adelante se reconozcan en fondos públicos á medida que su consolidacion sea hecha.
2º El nombre de los acreedores.
3º La cantidad adeudada.
4º La inspeccion de séries, números y la fecha de la inscripcion.

Art. 2º Todos los capitales y réditos anotados en él, son garantidos por todas las rentas que posée actualmente la Provincia, y las que en adelante peseyere, así como por sus créditos activos y sus propiedades inmuebles.

Art. 3º El gran libro se conservará bajo la inmediata dependencia de una Junta Administrativa del Crédito Público Provincial.

Art. 4º Ninguna cantidad menor de cien pesos podrá ser inscripta en él.

Art. 5º Las inscripciones de fondos públicos y sus transferencias, quedan á cargo del Contador y Secretario, el que estará bajo la vijilancia inmediata de la Administracion del Crédito Público.

CAPÍTULO II

De la caja de amortizacion

Art. 6º Queda establecida desde el 1º de Julio del presente año una Caja de Amortizacion de los fondos inscriptos en el Gran Libro de rentas y fondos públicos.

Art. 7º La Caja de Amortizacion será dotada de los fondos necesarios para el pago de los réditos y amortizacion de los capitales y rentas, que se inscriban en el Gran Libro.

Art. 8º Con los espresados fondos pagará en dinero efectivo y en las fechas respectivas los réditos de los fondos públicos inscrip-

tos, y realizará la amortizacion en el modo y forma que lo determinen las respectivas leyes de su creacion.

Art. 9º Los Fondos Públicos amortizados serán inscriptos en el Gran Libro á nombre de la Caja de Amortizacion y quedarán definitivamente chancelados, estampándose en el dorso un sello con la palabra: chancelado, y las cantidades correspondientes á su renta y amortizacion, serán aplicadas á aumentar el fondo amortizante de los que quedan en circulacion.

CAPÍTULO III

De la Junta de Administracion

Art. 10. La Administracion del Crédito Público estará bajo la inmediata garantía y vijilancia del Cuerpo Legislativo, por medio de una Junta de Administracion que establecerá al efecto.

Art. 11. La Junta se compondrá de un Presidente, Diputado á la Legislatura y dos vocales nombrados por ésta, con acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 12. El nombramiento de la Junta de Administracion, será precisamente en el mes de Diciembre de cada año, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 13. Solo los miembros que componen la Junta tendrán voto en sus acuerdos ó deliberaciones.

Art. 14. La Junta tendrá un Secretario que será á la vez Contador de la Caja de Amortizacion, con el sueldo que la ley le asigne.

Art. 15. Al fin de cada trimestre la Junta de Administracion publicará un estado de su situacion, y ademas un estado anual que presentará á la Cámara Legislativa por medio de su Presidente.

Art. 16. La Junta de Administracion tendrá la facultad de nombrar y resolver á su Secretario y demas empleados que en adelante pudiera tener.

CAPÍTULO IV

Creacion de fondos

Art. 17. Declárase creados sesenta mil pesos moneda boliviana en fondos públicos del 6 % de interés anual y 2 % de amortizacion al año para ser aplicados:

1º A la ejecucion de la Ley de 17 de Enero de 1865 por capital é intereses.

2º A la ejecucion de la Ley de 23 de Julio de 1868, por capital é intereses.

Art. 18. Para el servicio de la deuda reconocida por las leyes anteriores declárase establecida:

1º Una renta anual de tres mil seiscientos pesos moneda boliviana, correspondiente al 6 %.

2º Una suma anual de mil doscientos pesos moneda boliviana para amortizacion de la deuda correspondiente al 2 % anual.

CAPÍTULO V

De las rentas y fondo amortizante

Art. 19. La Tesoreria General queda sujeta en toda la estension de sus entradas, y sin designacion de ramos, á entregar los fondos determinados por ley para el servicio de la deuda pública inserta en el Gran Libro.

Art. 20. Mientras no estén todos los capitales y rentas designadas en esta ley, inscriptos, la Tesoreria remitirá á dicha Caja mensualmente, tan solo los réditos y fondo amortizante correspondientes á los capitales inscriptos.

Art. 21. Con las sumas espresadas en el artículo anterior y las que las leyes determinaren como capital eventual, efectuará la Caja de Amortizacion el pago de sus créditos, y realizará la amortizacion de los capitales y rentas inscriptas en el Gran Libro.

Art. 22. Los réditos del capital creado por esta ley serán pagados por trimestres en los ocho primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre.

En los mismos dias se efectuará la amortizacion por licitacion cerrada.

CAPÍTULO VI

Disposiciones diversas

Art. 23. Las inscripciones del Libro de Fondos y Rentas Públicas, serán autorizadas con la firma del Presidente, los Vocales y el Contador.

Art. 24. Los títulos de fondos y rentas públicas, serán una trascripcion de la inscripcion del Gran Libro, autorizado por el Presidente del Crédito Público y el Secretario Contador de la Oficina.

Art. 25. Los tenedores de inscripciones podrán pedir títulos al portador en las épocas que determine la Junta; los que serán autorizados por el Presidente y su Secretario.

Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Salta, Marzo 19 de 1870.

La deuda pública denominada *Empréstito Provincial* tuvo su oríjen en Ley del 25 de Febrero de 1875, que autorizaba un empréstito de pesos 25.000 de 400 gramos, reconociendo el 12 % de interés y 8 % de amortizacion, pagaderos por trimestre y por sorteo sin que pudiese negociarse por menos del 80 % de su valor nominal.

Se destinó para el servicio de esta deuda, que ha sido relijiosamente atendida, el producto de la venta de papel sellado que se entrega directamente por el Colector de Rentas, bajo su responsabilidad personal.

Se ha pagado hasta el 31 de Diciembre de 1887 por intereses pesos nacionales 12,134.05; y por amortizacion pesos nacionales 10,705.36, lo que reduce este crédito á pesos nacionales 3,761.34; existiendo en Tesoreria sin emitirse bonos por valor de pesos nacionales 387.39.

El año 1882, deseando el Gobierno de la Provincia chancelar sueldos atrasados de empleados y concluir la obra de la Penitenciaria, solicitó del Banco Nacional un empréstito por pesos fuertes 50,000.

El 30 de Junio de 1883, la deuda quedó reducida á pesos fuertes 29,101; inclusos en ella pesos fuertes 13,440 invertidos hasta esa fecha en la obra de la Penitenciaria; deuda que los gobiernos subsiguientes han ido aumentando hasta la cantidad de pesos nacioneles 83,257.24, saldo que el 31 de Diciembre de 1887 arroja la cuenta á favor del Banco Nacional.

La deuda pública que reconoce la Provincia, es, pues, de carácter interno; y puede examinarse sus detalles en el adjunto cuadro:

Cuadro de la Deuda Pública Interior de la Provincia de Salta hasta el 31 de Diciembre de 1887

DENOMINACION	LEYES	Capitales	Tasa		Época del servicio	Pagado hasta Diciembre 31		Deuda Pública en circulacion	OBSERVACIONES
			Renta	Amort'cion		Renta	Amortizacion		
Crédito Público . . .	19 de Marzo de 1870.	34.720 07	6	2	Enero, Abril, Julio, Octubre. . .	22.041 96	30.549 62	4.170 45	Los intereses de los titulos en circulacion están pagados hasta Setiembre 30 de 1881. La amortizacion en este año no ha sido mucho mayor de la que señala la ley, por haberse recibido estos titulos en pago de Tierras Públicas.
Empréstito Provincial	25 de Febrero de 1876	14.466 70	12	8	id id id id	12.134 05	10.705 36	3.761 34	Amortizacion é interés al dia.
Deuda exijible	—	—	—	—	—	—	—	117.774 40	Esta deuda proviene de lo que se adeuda por sueldos de empleados, de lo que se debe al Departamento de Instruccion Pública y otras cuentas impagas, y deduciendo la existencia en vales y buenas cuentas.
Banco Nacional cte. .	29 de Mayo de 1882.	—	8	25	—	—	—	83.255 14	Saldo por capital é intereses.
Banco Provincial cte.	—	—	—	—	—	—	—	34.062 37	Saldo por capital é intereses.
Id Id cta. Hijiene.	27 de Nov'bre de 1886	—	—	—	—	—	—	65.636 98	Este empréstito fué contraido para atender las necesidades del cólera del año 1886 á 1887.
Banco Nacional cta. Hijiene	—	—	—	—	—	—	—	43.112 86	Fué contraido con el mismo objeto que el anterior.
Total.	—	—	—	—	—	—	—	351.773 54	

CAPITULO III

Instruccion pública

Constitucion de la Provincia de Salta

.....
.....

SECCION 7ª

EDUCACION COMUN

Art. 189. La Legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educacion comun.

Las leyes que organicen y reglamenten la educacion deberán sujetarse á las reglas siguientes:

1ª La educacion comun es gratuita y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.

2ª La administracion general de las escuelas comunes y su direccion facultativa serán confiadas á un Departamento de Instruccion Pública en el Poder Ejecutivo, y á un Inspector General, cuyas respectivas atribuciones serán determinadas por la ley.

3ª El Inspector General de Escuelas será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; es miembro nato del Departamento de Instruccion Pública y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

4ª El Departamento de Instruccion Pública se compondrá del número de miembros que la ley determine, siendo su Presidente el Secretario General de Gobierno. La eleccion de aquellos se hará por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, y se renovará anualmente por mitad, siendo permitida la reeleccion.

5ª La Administracion local y el gobierno inmediato de las escuelas comunes en cada Municipio de la Provincia estará á cargo de sus respectivas Municipalidades, quienes en la materia son dependientes del Poder Ejecutivo.

6ª Se establecerá contribuciones y rentas propias de la educacion comun que aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sostén, difusion y mejoramiento.

Ley provincial creando el fondo propio de escuelas

La Representacion General de la Provincia, sanciona con fuerza de—

LEY

Art. 1º La Provincia de Salta acepta los beneficios de la Ley Nacional de 21 de Setiembre de 1871, y para obtenerlos crea un impuesto adicional sobre todos los impuestos, con la denominacion de *Impuesto de Escuelas* y destinado esclusivamente á los objetos siguientes:

1º Construccion de edificios para Escuelas Públicas en toda la Provincia.
2º Adquisicion de mobiliario, libros y útiles para las escuelas.
3º Sueldos de Maestros.
4º Sueldos de Inspectores.
5º Al fomento de Bibliotecas Populares y de la educacion por todos los medios de propaganda en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º El producto de este impuesto correrá á cargo del Consejo de Instruccion creado por ley de 7 del corriente.

Art. 3º Este impuesto se cobrará en la forma siguiente:

1º El uno por mil sobre todos los valores avaluados y que pagan el 4 y 5 por mil de contribucion al año.
2º El 20 por ciento sobre el valor de los derechos específicos que recaen sobre especies no avaluadas, comprendiéndose el papel sellado.

Art. 4º Todo impuesto que se establezca en adelante quedará sujeto al mismo derecho adicional y en la misma forma determinada en el artículo anterior.

Art. 5º Se exceptúa únicamente delderecho adicional los impuestos de sereno, alumbrado y panteon.

Art. 6º La Colecturía General de la Provincia y sus dependencias en la campaña ó las Municipalidades respectivas cuando el impuesto recaiga sobre contribuciones que ellas recaudan, cobrarán y percibirán al mismo tiempo que las demas contribuciones, el valor del derecho adicional anotando en los recibos y patentes que espidan una partida separada, en esta forma:

"Impuesto de Escuelas" adicional de... dando cuenta al Colector con la remision de los fondos que recauden.

Art. 17. Todo el valor del impuesto que pague cada Departamento con mas la subvencion que le corresponda por la ley del Congreso fecha 21 de Abril de 1871, será invertida en las Escuelas del mismo, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley.

Art. 8º Las cantidades reunidas del "Impuesto de Escuelas" se conservarán depositadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones á la órden del Consejo de Instruccion de quien es facultad privativa su empleo en los objetos únicos del artículo 1º de esta Ley.

Art. 9º Esta ley principiará á rejir desde el 1º de Enero de 1873.

Art. 10. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas tendentes al cumplimiento fiel de la presente ley, hasta que nombrado el Consejo de Educacion tome la administracion que la ley le acuerda.

Art. 11. Comuníquese.

Sala de Sesiones—Salta, Febrero 22 de 1872.

LEY DE EDUCACION COMUN DE LA PROVINCIA DE SALTA

CAPÍTULO I

De las obligaciones de la educacion primaria

Art. 61. La educacion comun es gratuita, universal y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que esta ley establece.

Art. 2º Es obligatoria la enseñanza de la religion católica en las escuelas elementales, siendo atributivo de los padres ó tutores consentir ó no en dicha enseñanza.

Art. 3º En cada Ciudad, Villa ó Distrito de campaña en que hubiera treinta niños en posibilidad de educarse, habrá por lo menos una Escuela mixta.

Art. 4º Todo padre ó tutor está obligado á mandar á su hijo ó pupilo, varon de ocho á diez y seis años, á la Escuela siempre que esté ubicada á menos de dos mil metros de su domicilio y tambien tiene la misma obligacion respecto de los varones y mujeres de seis á catorce años los primeros y hasta doce las segundas, que vivan en el recinto de la poblacion donde está la Escuela. En caso qu hayan varones y mujeres que hayan cumplido el máximum de edad señalado y que no sepan leer ni escribir, serán obligados á concurrir un año mas por lo menos.

Art. 5º Los padres ó tutores que tengan á su cargo menores, y no cumplan con la obligacion de darles el mínimum de instruccion, serán primero aconsejados, despues amonestados por el Sub-Inspector ó Consejo Escolar á fin de que llenen tal deber; y no obteniéndose resultado sufrirán una multa que se graduará segun los casos y que no podrá exceder de veinte pesos moneda nacional.

Art. 6º La instruccion podrá ser recibida en las Escuelas del Estado, en establecimientos particulares ó en la casa de los padres, tutores ó personas en cuyo poder se encuentren los niños, sin que pueda darse una educacion menos completa que la que señala el mínimum de instruccion que fije el Consejo General de Educacion, justificándose en la forma que aquel lo determine.

Art. 7º Los Consejos Escolares ó Sub-Inspectores de distrito formarán un Censo anual de los niños y otro de las niñas existentes en

su parroquia ó Partido que se hallen en edad de recibir la educacion primaria y anotarán el nombre y edad de cada niña ó niño, el nombre del padre ó persona en cuyo poder se encuentre, el domicilio y demas datos que sean necesarios.

Art. 8º Las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, suministrarán á los Consejos Escolares ó Sub-Inspectores de distrito cuantos datos y noticias les pidan á fin de conseguir de que ningun niño en edad de recibir educacion primaria quede sin incluirse en el respectivo Censo que estará abierto durante las vacaciones de las Escuelas.

Art. 9º El padre, tutor ó persona en cuyo poder se encuentre el niño y no le inscriba en el Censo respectivo cuando está en la obligacion de recibir la educacion primaria, aun cuando no haya de enviarlo á las escuelas públicas por haber resuelto instruirlo en un establecimiento particular, ó en su casa, sufrirá la multa de cinco pesos por cada vez, sin que por ello quede exonerado de esta obligacion.

Art. 10. En cada establecimiento público ó particular de educacion habrá un registro de matrícula, en el que el Director hará respecto á sus alumnos las mismas anotaciones determinadas para los Censos Generales en el artículo 6º. Dicho registro estará abierto durante el término que determine el Reglamento de Escuelas.

Cada Director remitirá, despues de los quince dias subsiguientes para el término fijado para la matrícula, la nómina de los alumnos matriculados al Sub-Inspector ó Consejo Escolar, quienes lo elevarán al Consejo General.

Art. 11. La inasistencia injustificada de un alumno por cada diez dias durante un mes, será castigada con una multa de dos pesos, que pagará el padre, tutor ó encargado del inasistente.

Art. 12. Los Consejos Escolares ó los Sub-Inspectores quedan encargados de hacer efectivas las multas establecidas en los artículos anteriores, pudiendo demandar en caso necesario, á los infractores ante el Juez de Paz del Distrito segun la cantidad.

Art. 13. A los fines del artículo anterior, los Preceptores de las Escuelas comunes pasarán al Consejo Escolar ó Sub-Inspector al fin de cada mes una lista de los inasistentes.

Art. 14. Los Consejos Escolares de distrito nombrarán comisionados para cada localidad con el objeto de que recorran su Seccion á fin de obligar á los niños que no reciban educacion, concurran á la Escuela respectiva. Donde no hubiera Consejos Escolares y solo Sub-Inspectores, éstos desempeñarán los deberes mencionados.

Art. 15. En el caso que los padres, tutores ó personas de quienes dependan los niños se resistan á enviarlos á las Escuelas, los comisionados que se designan en el artículo anterior los amonestarán por una vez y en caso de reincidencia darán parte al Consejo respectivo, quien está facultado para acusar á los refractarios ante el Juez de Paz del distrito.

CAPÍTULO II

Direccion y Administracion

Art. 16. La direccion facultativa y la Administracion general de las Escuelas estará á cargo de un Consejo General de Educacion y un Director ó Inspector General de Escuelas.

Art. 17. El Consejo General se compondrá del Director ó Inspector General y seis personas mas *ad honorem* bajo la presidencia del Ministro de Gobierno, que en este caso funcionará como Ministro de Instruccion Pública.

Art. 18. El Director ó Inspector será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; gozará del sueldo que la ley le señale, y durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Art. 19. Para ser Director ó Inspector General de Escuelas se necesita ser ciudadano argentino, tener título profesional adquirido en las Facultades Normales, ó en su defecto haber acreditado una reconocida competencia en lo relativo á educacion é instruccion pública.

Art. 20. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Cámara de Diputados y durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitad, pudiendo ser reelectos los cesantes.

Art. 21. El cargo de miembro del Consejo se conferirá con preferencia á los que hayan manifestado mayor competencia y decision por la educacion comun.

Art. 22. La Administracion local y el gobierno inmediato de las Escuelas comunes, estarán á cargo de Consejos Escolares de vecinos de cada municipio ó Sub-Inspectores, quienes serán dependientes del Consejo General.

CAPÍTULO III

Consejo General de Educacion

Art. 23. El Consejo General, una vez instalado, nombrará un Vice-Presidente que durará un año en el cargo pudiendo ser reelecto.

Art. 24. La renovacion de los miembros del Consejo se hará sorteándose, cumpliendo el año de pertenecer á este Cuerpo.

Art. 25. Todas las resoluciones se tomarán á mayoría de votos, no teniéndolo el Presidente sino en caso de empate.

Art. 26. El *quorum* del Consejo será cuando menos de cinco miembros.

Art. 27. El Consejo dictará un reglamento para su réjimen interno un mes despues de instalado.

Art. 28. Las sesiones del Consejo serán dos veces por semana.

Art. 29. Los deberes y atribuciones del Consejo General son los siguientes:

1º Fijar el minimum de enseñanza que se ha de dar en las escuelas.

2º Nombrar todos los empleados que estime necesarios para el buen servicio de la Administracion.

3º Dictar los reglamentos y programas de las Escuelas Comunes.

4º Formular los proyectos de presupuestos anuales que deben ser remitidos á la sancion legislativa.

5º Proponer la creacion de Escuelas Normales destinadas á formar maestras de instruccion primaria, pudiendo contratar dentro y fuera de la Provincia los maestros ó maestras que juzgue conveniente para el servicio de dichas Escuelas.

6º Expedir certificados á las personas que quieran ejercer el magisterio en las Escuelas Comunes, prévia aprobacion de los solicitantes en los exámenes y pruebas á que juzgue conveniente sujetarlos. Estos títulos ó certificados de maestros no podrán tener la equivalencia de los diplomas de capacidad obtenidos en las Facultades Normales, y no se conferirán si préviamente no hubieren comprobado los solicitantes su competencia, honorabilidad y buenas costumbres.

7º Revocar los títulos que hubiere otorgado, en caso de mala conducta, insubordinacion ó negligencia en los maestros. La revocacion del título importa la revocacion del empleo.

8º Disponer y reglamentar las conferencias de maestros y fomentar la asociacion de éstos, con fines útiles á la enseñanza.

9º Administrar el fondo escolar y demas rentas de las Escuelas Comunes de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo VIII de esta ley.

10. Proponer á la Legislatura por medio del Poder Ejecutivo las medidas que creyere conveniente, para la mejor Direccion, Administracion ó Inspeccion de la Educacion Comun.

11. Adquirir los terrenos y edificios que juzgue conveniente destinar á las Escuelas, y prestar su acuerdo á los Consejos Escolares y Sub-Inspectores para efectuar la misma adquisicion en sus respectivos distritos.

12. Promover y auxiliar la formacion de bibliotecas populares.

13. Sostener la publicacion bi-mensual en que se inserten las leyes, decretos, etc., y demás actos administrativos que se relacionen con la educacion primaria, como así mismo los datos, instrucciones y conocimientos tendentes á impulsar su progreso.

14. Nombrar en cada distrito el Consejo Escolar ó Sub-Inspector respectivo.

15. Nombrar y remover los Preceptores de la Ciudad y Campaña, justificándose las causales por medio de una informacion sumaria.
16. Presentar á la Legislatura por medio del Poder Ejecutivo el Presupuesto General de sus gastos é indicar en él las modificaciones que pudiera tener en cada cuatrimestre en cumplimiento de la Ley Nacional relativa á la Instruccion Pública.
17. Procurar la conservacion de los edificios y bienes pertenecientes á la instruccion pública, los que no podrán ser enajenados sin su intervencion, cualquiera que sea su procedencia, y en virtud de una ley de las Cámaras.

CAPÍTULO IV

Del Director ó Inspector General

Art. 30. Además del Director General, la Direccion de Escuelas será servida por un Secretario y los Inspectores que designe la ley de presupuesto de Instruccion Pública.

Art. 31. El Director ó Inspector General tendrá bajo su dependencia á todos los empleados del Consejo General, y podrá suspenderlos por justas causas, dando cuenta inmediatamente á esta para la resolucion conveniente.

Art. 32. Son deberes y atribuciones del Inspector General ó Director:

1º Autorizar las órdenes de pago, exijir los documentos justificativos, responder en caso de malversacion de los fondos pertenecientes á las Escuelas y presentar cuatrimestralmente un balance general para que se publique con el decreto aprobatorio del Ministro de Hacienda.
2º Formar y someter á la aprobacion del Consejo General los reglamentos y programas de las Escuelas Comunes y un Reglamento interno que determine las obligaciones de todos los empleados de la Direccion.
3º Determinar la forma de los registros que deben usar en las Escuelas, y la de los estados en blanco para los informes estadísticos que deben pasar los Consejos Escolares ó Sub-Inspectores.
4º Pedir á estos mismos todos los informes que necesite.
5º Contratar y remitir el mobiliario, libros y útiles que correspondan á cada distrito, segun las cantidades que se destinen á estos objetos, y obrando de acuerdo con la Comision Nacional, dando cuenta al Consejo.
6º Inspeccionar frecuentemente por sí mismo las Escuelas Normales y las Comunes, haciendo cuando menos una vez en el año una visita de inspeccion en las de los departamentos de la Provincia.

7º Proponer al Consejo General el nombramiento de maestros idóneos, la creacion de nuevas Escuelas y las demas medidas que juzgue conducentes á la mejora y propagacion de la educacion.

8º Proponer al Consejo la adopcion de los sistemas y métodos escolares y textos de enseñanza que considere mas convenientes.

9. Vijilar en las escuelas la enseñanza de las materias designadas en los programas adoptados, como así mismo el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.

10. Exijir de los Tribunales Superiores, Jueces Letrados y de Paz por sí ó por Consejos Escolares ó Sub-Inspectores la rendicion de cuentas de las multas cuyo producto forma parte del Fondo de Escuelas y promover el juicio de responsabilidad á los que dieren otra inversion á dichos fondos.

11. Dar al Ministerio del ramo todos los informes que le pidiere.

12. Promover la formacion de Bibliotecas Populares y de asociaciones útiles que respondan á la mejor difusion de la instruccion, dando para el efecto conferencias en los pueblos que visitare.

13. Presentar en Enero de cada año al Consejo General, quien lo pasará al Poder Ejecutivo, un informe completo de la educacion primaria en la Provincia, con un resúmen de los datos estadísticos y una reseña de las mejoras y adelantos introducidos en el año precedente, indicando las medidas que convenga adoptar.

14. Presentar en el mes de Setiembre de cada año al Consejo General de Educacion el proyecto de Presupuesto de los sueldos y gastos del mismo Consejo y de la Direccion General para el año siguiente, espresando las subvenciones con que el Tesoro de la Nacion, de la Provincia y de las Municipalidades concurran al sostén de la educacion primaria.

15. Someter, observados, á la aprobacion del mismo Consejo los presupuestos y cálculos de recursos remitidos por los Consejos de Distrito ó Sub-Inspectores, pudiendo aquel modificarlos si juzgare que se presentan en déficit.

16. Suministrar al Ministerio Nacional de Instruccion Pública los datos estadísticos y verificar las inspecciones que le pidiere.

17. Promover relaciones con corporaciones y autoridades análogas de otros países á fin de adquirir todos los datos que sea conveniente dar á conocer por medio del periódico á que se refiere el inciso 13 del artículo 29.

18. Vijilar la inversion que se dé por los Consejos Escolares ó Sub-Inspectores á los fondos enviados por el Consejo General.

Art. 33. No aprobándose oportunamente un Presupuesto de educacion, el Consejo General deberá rejirse por el sancionado el año anterior.

Art. 34. El Director ó Inspector General tiene voz en las Mu-

nicipalidades de la Provincia, lo mismo que los Presidentes de los Consejos Escolares y Sub-Inspectores en las de su Departamento en asuntos sobre educacion.

Art. 35. El informe del Director General á que se refiere el inciso 13 del artículo 31, se imprimirá en suficiente número de ejemplares, para que sean distribuidos entre las corporaciones y funcionarios nacionales y provinciales que tengan atribuciones en la Instruccion Pública.

CAPÍTULO V

De los Inspectores Seccionales

Art. 36. Son deberes principales de los Inspectores:

1º Visitar las escuelas permanentemente, estando en el deber imprescindible de correjir los defectos en la enseñanza, practicando ellos mismos en presencia de los maestros en todos los grados de la escuela y las materias de enseñanza que lo requieran.

2º Informar con escrupulosa exactitud sobre la contraccion y conducta funcionaria de los maestros y sobre la manera como los miembros de los Consejos Escolares y Sub-Inspectores de cada distrito, desempeñan su cargo; y en general sobre todo aquello que afecta á la marcha regular y progresiva de los establecimientos de educacion.

3º Sujetarse á lo que establezcan los reglamentos dictados por el Consejo y á las disposiciones de éste y del Director ó Inspector General.

Los Inspectores Seccionales son nombrados por el Consejo á propuesta del Director General, y son removidos de la misma manera por insuficiencia ó faltas en el desempeño de sus funciones ó mala conducta.

Deben reunir necesariamente las mismas condiciones personales que se requieren en los maestros principales.

4º Los informes que espidan deben ser dirijidos al Director ó Inspector General para que él los pase con las observaciones del caso al Consejo.

CAPÍTULO VI

Del Secretario, Contador y Tesorero

Art. 37. El Secretario es el jefe inmediato de los empleados de las oficinas de la Direccion General, funcionando tambien como Sub-Inspector General en caso de ausencia del Inspector General.

Art. 38. Tiene el especial encargo de hacer el resúmen de la estadística de la educacion primaria con arreglo á las prescripciones

del Director ó Inspector General y le competen ademas los siguientes deberes:

1º Cumplir todas las disposiciones del Consejo y Director ó Inspector General, referentes al órden de sus trabajos y al arreglo de sus oficinas.

2º Auxiliar al Director ó Inspector General y reemplazarlo cuando aquel se ausentase.

3º Asistir á todas las sesiones del Consejo General de Educacion y diaramente á la Oficina del despacho; hacer las actas de las sesiones que se celebren; autorizar con su firma todos los actos del Consejo, y cumplir fielmente sus órdenes y las del Director ó Inspector General.

Art. 39. El Contador de la Oficina del Consejo llevará en el órden prescrito por aquel y por el Directorio General, la contabilidad de los fondos que pertenezcan á la educacion comun.

Art. 40. Además del Contador habrá un Tesorero, que será el determinado por el Consejo General, quien recibirá los fondos pertenecientes en la forma establecida.

Art. 41. El Secretario, Contador, Tesorero y demas empleados de la Direccion, gozarán el sueldo que les acuerde la Ley.

CAPÍTULO VII

De los Consejos Escolares de distrito y las Municipalidades

Art. 42. Cada Departamento de la Provincia se considera un Distrito escolar.

Art. 43. Cada Distrito tendrá un Consejo compuesto del número de miembros que estime conveniente el Consejo General y donde no existieren estos Consejos funcionarán Sub-Inspectores con las mismas atribuciones y deberes que aquellos.

Art. 44. Si el Consejo General creyere necesario establecer en cada Distrito más de un Consejo Escolar ó más de un Sub-Inspector, lo podrá establecer, con tal de que ello resulte en beneficio de la educacion.

Art. 45. Los miembros de los Consejos Escolares y los Sub-Inspectores, durarán un año en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. El cargo de miembro de los Consejos Escolares ó de Sub-Inspector es gratuito y se considera cargo público, á excepcion del Secretario, que será rentado donde funcione un Consejo Escolar.

Art. 47 Cada Consejo Escolar nombrará su Presidente, Secretario, Tesorero, y designará en cada sesion los hombres que han de practicar la inspeccion de las escuelas.

Art. 48. Tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1º Visitar las escuelas del distrito lo más frecuentemente posi-

ble, así como informar al Consejo General de su estado, inquiriendo y procurando llenar sus necesidades.

2º Proponer los maestros de las Escuelas Comunes por intermedio del Director General.

3º Vijilar la conducta de éstos.

4º Cuidar de que se practiquen los sistemas y métodos de enseñanza, y se cumplan los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Consejo y por el Director ó Inspector General.

5º Estimular por todos los medios á su alcance, la concurrencia de los niños á las escuelas del distrito.

6º Solicitar el Establecimiento de Escuelas Normales y Dominicales, para adultos é infantiles.

7º Determinar la ubicacion de las escuelas.

8º Proveer á las Escuelas de los correspondientes muebles, aparatos, textos y útiles que sean remitidos por el Consejo General.

9º Proponer la reforma parcial ó innovacion de los programas de estudios en algunas ó todas las escuelas de su dependencia, tomando en consideracion las condiciones de cada localidad.

10. Procurar la adquisicion de terrenos para construccion de edificios para escuelas, por donacion ó por compra, debiendo proceder, en todo caso, de acuerdo con el Consejo General de Educacion.

11. Pasar al Consejo General hasta el 1º de Setiembre el presupuesto de gastos de la educacion comun para el año siguiente, en su distrito respectivo, acompañando al presupuesto el correspondiente cálculo de recursos para cubrirlo.

12. Promover en su respectivo distrito la formacion de asociaciones y el establecimiento de bibliotecas populares por medio de suscriciones y donativos del vecindario.

13. Llevar un libro en que se anotarán las resoluciones, órdenes y procedimientos é informes del Consejo.

14. Remitir al Director ó Inspector General los datos estadísticos que pidiere, y en Diciembre de cada año, un informe detallado sobre el estado de las escuelas del distrito, esponiendo la situacion en que se encontraban, los adelantos introducidos en el año, el resultado de los exámenes y cuanto sea necesario á fin de facilitar los medios de llenar las necesidades de la educacion.

El Director de una Escuela particular que se negase á dar al Consejo Escolar los datos estadísticos y los relativos al sistema y método de enseñanza, ó que los diére falsos, sufrirá una multa de veinticinco pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

Dicha multa se hará efectiva ante el Juez de Paz del Distrito.

Art. 49. En ningun caso podrán sufrir embargo ni ejecucion los bienes raíces, mobiliario y útiles de escuelas comunes, ni los fondos destinados á construcciones de edificios. Los miembros del Consejo que hicieren ó autorizaren contratos ó gastos no consigna-

dos en el presupuesto, serán personal y solidariamente responsables ante el acreedor que los demandare.

Art. 50. Los miembros de los Consejos Escolares son así mismo responsables por la malversacion de los fondos que administren; debiendo restituir las sumas defraudadas, independientemente de las demas penas en que incurran. La jurisdiccion en tales casos será la ordinaria competente y la accion la ejercerán los Inspectores Seccionales.

Art. 51. El Consejo General de Educacion dictará un Reglamento para la más fácil y conveniente espedicion para los Consejos Escolares de Distrito, y éste como el Reglamento y programas de las Escuelas será obligatorio para todos los funcionarios que les comprenda.

Art. 52. Las Municipalidades afectarán uno ó más ramos de sus entradas para responder á la parte que corresponde al fondo de escuelas.

Art. 53. Las Municipalidades de la Provincia pasarán en el mes de Enero de cada año al Consejo General de Educacion sus presupuestos y cálculos de recursos para apreciar sobre el monto de sus rentas lo que corresponda por esta ley al fondo de Escuelas.

CAPÍTULO VIII

De los directores ò Maestros de las Escuelas comunes y particulares

Art. 54. Las Escuelas pueden ser públicas ó privadas. Pertenecen á la primera categoría las Escuelas sostenidas por los fondos públicos, y á la 2ª los Colegios y las Escuelas particulares cuya instruccion sea costeada por el mismo establecimiento de conformidad á lo prescrito en el art. 60, en los incisos 1º, 2º y 3º.

Art. 55. Son condiciones para el ejercicio de Directores ó Maestros de las Escuelas Comunes los siguientes:

1º No tener enfermedad ó defectos que á juicio del Consejo General los inhabiliten para ejercer su profesion.

2º Tener conducta moral.

3º Poseer diploma expedido por las Escuelas Normales ó por el Consejo General.

Art. 56. Los Directores ó Maestros de las Escuelas comunes asistirán á las conferencias pedagógicas que establezca el Director ó Inspector General, pero los de la campaña solo tendrán este deber en los meses de vacaciones ó en el tiempo que determine el Consejo General.

Art. 57. No podrán, bajo pena de destitucion, cobrar á sus alumnos emolumento alguno por la enseñanza, ni vender libros fuera de los casos designados por el Consejo General, ni aplicar otras penas para los alumnos que las determinadas en el Reglamento, ni establecer otra division y distincion que las permitidas por el Reglamento.

Art. 58. A medida que esta ley sea aplicada en los distritos Escolares de la Provincia cesarán las subvenciones á las casas particulares de educacion.

Art. 59. Son deberes de los Directores ó Maestros de los Colegios ó Escuelas particulares:

1º Comunicar al Consejo General de Educacion de la Capital y al Consejo de Distrito en la Campaña antes de abrir el Establecimiento, en donde piensan establecer la Escuela para que pueda ser inspeccionada y se declare si en ella se consultan las prescripciones higiénicas requeridas.

2º Comunicar igualmente los ramos que ha de ser materia de la enseñanza en dichas escuelas.

3º Comunicar al Distrito ó Consejo General de Educacion, mensualmente y en la época que él lo determine, los datos estadísticos que prescriba el Consejo General.

4º Sujetarse en la enseñanza á los sistemas y métodos que prescriba el Consejo de Educacion, y permitir que el Director General y los empleados de aquel visiten sus establecimientos.

5º Asistir á las conferencias pedagógicas.

Art. 60. La contravencion á lo dispuesto en el artículo anterior será penada con una multa de diez hasta cincuenta pesos, y segun la gravedad del caso se mandará cerrar la Escuela ó el Colegio, prévia resolucion del Consejo General.

CAPÍTULO IX

Del fondo propio de Escuelas

Art. 61. Designase como contribucion de Escuelas lo siguiente:

1º El veinte por ciento de los impuestos fiscales.

2º El veinte por ciento adicional y la cuarta parte de las entradas municipales de toda la Provincia, exceptuándose los impuestos de sereno, alumbrado y limpieza.

3º La tercera parte de las multas judiciales y conmutaciones de penas, bajo la más estricta responsabilidad á los Jueces que les diesen otra inversion.

4º El cuarenta por ciento de los bienes, que por falta de herederos, correspondiesen al fisco.

5º La tercera parte de los productos de tierras públicas.

6º Las multas establecidas por los artículos 4º, 8º, 10 y 12 de esta Ley.

7º Las donaciones particulares.

8º La subvencion Nacional y Provincial.

Art. 62. Quedan sujetos al derecho adicional establecido en el inciso 1º del artículo anterior, todos los impuestos fiscales y municipales que en adelante se creáren.

Art. 63. La recaudacion del fondo de Escuelas se hará en esta forma:

1º El Colector General, en la ciudad entregará el producido de los incisos 1º y 5º al Receptor especial del Consejo General de Educacion.

2º La cuarta parte de las rentas municipales y el veinte por ciento adicional que les corresponda y el producido de los demás incisos serán entregados en la Capital al Receptor del Consejo General de Educacion y en la Campaña á los Consejos Escolares ó Sub-Inspectores, quienes harán la entrega en la forma establecida en el inciso anterior.

3º La Subvencion Nacional será solicitada y cobrada sujetándose á lo dispuesto en la Ley del Congreso, sobre la materia.

Art. 64. El Consejo General acordará á los Consejos Escolares que lo soliciten la cuarta parte del costo total del edificio para Escuelas que traten de construir, siempre que dichos Consejos hayan justificado ante aquél tener depositada en el Banco de la Provincia la cuarta parte del valor de la obra.

Art. 65. Una vez reunidas en el Banco de la Provincia aquellas cantidades, el Consejo General de Educacion, por conducto del P. E., pedirá la subvencion nacional en la forma determinada por la Ley del Congreso, respectiva.

Art. 66. Los Consejos Escolares rendirán trimestralmente cuenta al Consejo General de los dineros que hubieren pasado por sus manos, así como de los gastos hechos en servicio de la educacion.

Art. 67. El Contador del Consejo General de Educacion, que será al mismo tiempo el Receptor de que se ha hablado en el art. 67, llevará un libro de cuentas corrientes, en el que abrirá por separado una á cada Departamento, en la cual se anotará con especificacion los fondos recibidos de cada ramo de entradas y su inversion, una cuenta general por subvenciones del Gobierno Nacional y la cuenta General con el Banco de la Provincia, la cual será hecha por el Tesorero del Consejo General de Educacion.

Art. 68. El interés que produzca en el fondo permanente de Escuelas, será liquidado por el Banco cada tres meses y estará á órden del Consejo General de Educacion para atender á los gastos que ella ocasionare.

Art. 69. Para las necesidades de la instruccion y sobre el crédito á favor del Consejo General, se hará contra el Banco giros ú órdenes de pago que llevarán la firma del Director General y la del Presidente del Consejo.

Art. 70. El Director General de Escuelas representará por sí ó por apoderado la personeria jurídica del Consejo en todos los casos que sea necesario recurrir á los Tribunales en resguardo de los derechos que representa.

CAPÍTULO X

De las Bibliotecas Populares

Art. 71. Las asociaciones que se constituyen en la ciudad, pueblos ó distritos de la Provincia para establecer Bibliotecas Populares, podrán solicitar la cooperacion del Consejo General de Educacion, quien recabará á su vez de la Legislatura para el fomento y sostenimiento de aquellas, las rentas que á su juicio crea conveniente, facilitándose gratuitamente al público los libros mediante las garantias que su reglamentacion interna establezca.

Art. 72. La subvencion de que habla el artículo 71, deberá ser pedida por las asociaciones al Consejo General de Educacion por conducto del Director ó Inspector General despues de haberle entregado las cantidades que destinen á la compra de libros.

Una vez que el Director ó Inspector General de Escuelas haya colocado la subvencion para alguna Biblioteca, remitirá el total al Departamento que hubiere instituido el Gobierno Nacional con ese objeto, á fin de recibir la parte con que ha de contribuir el Gobierno Nacional, y para las demas gestiones conducentes á la planteacion y fomento de dichas Bibliotecas.

Art. 73. Las Bibliotecas que hubiesen sido cedidas por las asociaciones populares ó que hayan sido creadas esclusivamente por el Consejo General, dependerán en su organizacion y servicio de aquel, proveyéndolas sin intervencion estraña.

Art. 74. La reglamentacion general de todas las Bibliotecas estará á cargo del Consejo General de Educacion, debiendo sujetarse á ella los reglamentos que formulen las asociaciones particulares.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Generales

Art. 75. El Consejo General reglamentará los Consejos Escolares y determinará la formacion de distritos escolares.

Art. 76. Esta Ley comenzará á rejir en toda la Provincia treinta dias despues de su promulgacion y publicacion.

Art. 77. Quedan derrogadas las leyes que estén en oposicion con la presente.

Art. 78. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Salta, Marzo 2 de 1886.

En las disposiciones anteriores se vé, pues, que la educacion primaria tiene en esta Provincia una legislacion propia, que sin duda seria muy eficaz para el progreso de esta salvadora institucion, que es el alma de los pueblos, si las autoridades dedicasen con regularidad de las rentas generales la parte que la ley consagra á este objeto.

La Superintendencia de la educacion comun está á cargo de un Consejo de Educacion Pública, y de un Inspector General de Escuelas, que tiene la obligacion de visitarlas periódicamente, pasando al Consejo un informe sobre el estado de ellas.

Las escuelas del municipio de la Capital están á cargo del Consejo y bajo la vijilancia de un Inspector provincial que tiene las mismas obligaciones que el Inspector General.

Las escuelas departamentales están inmediatamente administradas por Consejos escolares ó Sub-inspectores que dependen del Consejo General de Instruccion Pública Provincial.

El personal administrativo de la instruccion pública de la Provincia se compone de:

1 Consejo General de Educacion, presidido por el Secretario General de Gobierno.

25 Inspectores y Sub-inspectores de escuelas.

1 Inspector Nacional nombrado por el Consejo Nacional de Educacion con las atribuciones siguientes:

Vijilar la inversion de las subvenciones nacionales á los establecimientos de educacion, y suministrar cuatrimestralmente al Consejo Nacional datos estadísticos de todas las escuelas de la Provincia.

Informar, cuando se le pida, sobre la marcha y estado de la educacion en general.

El personal docente, comprende:

DIRECTORES DE ESCUELAS

Varones	48
Mujeres	45
Total	93

De estos son diplomados 5.

MAESTROS

Maestros y maestras	144

AYUDANTES

Varones	14
Mujeres	37
Total	51

ESCUELAS FISCALES

De varones	19
De niñas	13
Mixtas	50
Total	82

ESCUELAS PARTICULARES

De varones	1
De niñas	4
Mixtas	6
Total	93

Personal docente de las escuelas particulares:

DIRECTORES Y AYUDANTES

Varones	10
Mujeres	41
Total	51

ALUMNOS INSCRIPTOS

Varones	257
Mujeres	676
Total	933

ASISTENCIA MEDIA

Varones y mujeres.....	605

CATEGORIA DE LAS ESCUELAS

Graduadas
Elementales
Infantiles

ALUMNOS INSCRIPTOS

Varones.....	2798
Mujeres.....	2207
Total.....	5005

ALUMNOS ASISTENTES

Varones.....	2092
Mujeres.....	1720
Total.....	3812

NIÑOS ALFABETOS

Varones.....	1150
Mujeres.....	1080
Total.....	2230

NIÑOS SEMI-ALFABETOS

Varones.....	1648
Mujeres.....	1127
Total.....	2775

Segun el Censo escolar del año 1884:

NIÑOS ANALFABETOS

Varones.....	8013
Mujeres.....	1894
Total.....	14910

COSTO MEDIO

	Mensual		Anual	
De cada escuela.....	$n.	67 34	$n.	729 45
" " maestro.....	"	39 23	"	422 90
" " alumno inscripto.....	"	1 07	"	11 64
" " " asistente.....	"	1 41	"	15 30

EDIFICIOS EN QUE FUNCIONAN LAS ESCUELAS

Fiscales 19, que representan un valor de pesos fuertes 65,511.
Particulares 76.

Hay ademas 4 terrenos fiscales destinados para edificar escuelas, avaluados en pesos 4,000 moneda nacional.

Estadística Escolar de la Provinci

UBICACION Y CLASIFICACION DE LAS ESCUELAS			PERSONAL DOCENTE	
DEPARTAMENTOS	PARTIDOS	ESCUELAS	NOMBRE DE LOS PRECEPTORES	NOMBRE DE LOS SUB-PRECEPTO
Capital	Ciudad	—	—	Zacarias Yañez
»	»	—	—	José A. Luque
»	»	Graduada N. 1	Salvador Sotomayor	Benjamin Mend
»	»	—	—	Augusto Claro
»	»	—	—	Maria Burgos
»	»	—	—	Constantina Ro
»	»	Graduada N. 2	Benita Campos	Margarita Espeja
»	»	—	—	Elvira Host
»	»	—	—	Napoleon Gómez
»	»	Elemental N. 1	Artidoro Cresseri	Bernardo Delga
»	»	—	—	Milagro Ovejero
»	»	Elemental N. 2	Manuela Alderete	Javiera Cornejo
»	»	—	—	Maria C. Nuñez
»	»	Infantil N. 1	Cármen Romero	Cármen Blanco
»	»	» » 2	Mercedes B. Gil	Felisa Legarrista
»	—	—	—	Maria M. de Lebrero
»	—	—	Eloy Forcada	—
»	—	—	Zacarias Yañes	Juan Guzman
»	—	—	Artidoro Cresseri	José Juarez
»	—	—	Celina Vaca	—
»	—	—	—	—
»	Paraiso	Infantil	Cármen Urey	—
»	Aibal	»	Cármen Araoz	—
»	Cruz	»	Angela B. de Lopez	—
Anta	Parroquia	Elemental	Ercilia Torres	Celina Gogóna
»	Paso de las Bateas	Infantil	Gumesindo Segura	—
»	Agua Sucia	»	José Petarsi	—
Cachi	Parroquia	Elemental	Manuel Alvarez	—
»	»	»	Adelaida Lozano	—
»	Palermo	Infantil	Cecilio Rodriguez	—
»	San José	»	Claro Plaza	Zenon Maria
Caldera	Parroquia	Elemental	Flavio P. Toranzos	Cármen Toranzos
»	Calderilla	Infantil	Susana Reyes	Asuncion Cardoso
»	Vaquero	»	Genaro Gomez	—
Campo Santo	Parroquia	Elemental	Pedro Forcada	Fidel Forcada
»	»	»	Emelina Pinto	—
»	Trampa	Infantil	José N. Bazzan	—
»	Cobos	»	Isabel Araoz	—
Cafayate	Parroquia	Elemental	Luis Bertoli	—
»	»	»	Asencio Juarez	Aurora Juarez
»	Conchas	Infantil	Luis M. Baeza	—
»	Tolombon	»	Eliseo Navedas	—
»	Yacochuya	»	Claudia V. de Vega	—
Cerrillos	Parroquia	Elemental	Sijifredo Pipino	Nolasco Gutierrez
»	»	»	Hortensia Gándula	Amando Gándula
»	Zanjon	Infantil	Cleto O. Mendez	Manuel Ceballos
»	Merced	»	Dolores Acevedo	Perpétua Ovejero
»	Isla	»	Adelia M. de Carrizo	—
Chicoana	Parroquia	Elemental	Zenon Lopez Segura	Jesús M. Juarez

de Salta, correspondiente al año 1888

UBICACION Y CLASIFICACION DE LAS ESCUELAS			PERSONAL DOCENTE	
DEPARTAMENTOS	PARTIDOS	ESCUELAS	NOMBRE DE LOS PRECEPTORES	NOMBRE DE LOS SUB-PRECEPTORES
Chicoana	Parroquia	Elemental	Felisa Reyna	—
»	Carril	»	Jacoba Luque	Candelaria Luque
»	Tilian	Infantil	Wenceslao Boedo	—
»	Escoipe	»	Andrés Pineda	—
Guachipas	Parroquia	Elemental	Arturo Laspiur	—
»	»	»	Eliseo Hoyos	—
»	Acosta	Infantil	Felipe N. Apaza	Victoria Apaza
»	Alemania	»	Dionisio Calqui	—
Iruya	Parroquia	Elemental	Abraham Suarez	—
»	San Pedro	Infantil	Noé Villagarcia	—
»	San Antonio	»	Juan Armella	—
Metán	Parroquia	Elemental	Enriqueta Ramirez	Manuela Zambrano
»	Metán	Infantil	Isabel T. de Boedo	Argentina Arredondo
»	Galpon	»	Fernando Bolsteren	Argentina Arredondo
Molinos	Parroquia	»	Emilia G. Delgado	—
»	»	»	Mercedes Gorostiaga	Ana Fregenal
»	Churcal	»	Gregorio Rios	—
»	Seclantás	»	Flavio Jordan	Macloviro A. Jordan
»	Tacuil	»	Pedro Altamirano	—
Orán	Parroquia	Elemental	Felipe Gomez	Bernabé Rojas
»	»	»	Mercedes Nieto	Isidora Romero
»	San Andrés	Infantil	Sixto Pantoja	—
Poma	Parroquia	Elemental	Margarita Marts	—
»	San Antonio	Infantil	José Guerrero	—
»	Potrero	»	Melchor C. Bridan	—
Rivadavia	Parroquia	Elemental	Dolores Maidada	—
»	Cármen	Infantil	Celestino Sierra	—
Rosario de la Frontera	Parroquia	Elemental	Juan C. Ramirez	—
»	Naranjo	Infantil	Antonio Vivar	—
»	Jardin	»	Mariano Campos	—
»	Candelaria	»	Samuel del Campo	Aurora del Campo
Rosario de Lerma	Parroquia	Elemental	Amadeo de la Cuesta	Delfin Liquitay
»	»	»	Ascencion Torino	Lastenia Sanchez
»	Silleta	Infantil	Luisa Matorras	—
»	Incahuasi	»	C. B. de Manzanedo	—
»	Zorras	»	Mercedes Tejerina	—
San Cárlos	Parroquia	Elemental	Leandro Guerra	—
»	»	»	Dolores Sanchez	Rosario Sanchez
»	Corralito	Infantil	José M. del Sueldo	—
»	Amblayo	»	T'fora M. del Sueldo	—
»	Animaná	»	Serafina F. Córdoba	—
Santa Victoria	Parroquia	Elemental	Héctor Ontiveros	—
»	Nazareno	Infantil	Isaac Oviedo	—
»	Acoite	»	Guillermo Garzon	—
Viña	Parroquia	Elemental	Zenovia Diaz	Benita Nuñez
»	Puerta de Diaz	»	Delmira Córdoba	Daniela Córdoba
»	Tolapampa	Infantil	Guillermo Toranzos	—
»	Tunal	»	Nicolás Saravia	—

DEPARTAMENTOS	VARONES	MUJERES	TOTALES
Anta	77	61	138
Capital	585	396	981
Cerrillos	175	120	295
Chicoana	158	140	298
Caldera	68	53	121
Campo Santo	99	71	170
Cachi	146	88	234
Cafayate	191	134	325
Guachipas	132	66	198
Iruya	100	22	122
Metán	114	107	221
Molinos	157	90	247
Orán	97	61	158
Poma	73	52	125
Rosario de Lerma	148	131	279
Rosario de la Frontera	171	131	302
Rivadavia	33	34	67
San Cárlos	114	126	240
Santa Victoria	90	6	96
Viña	84	120	204
	2.812	2.009	4.821
Escuelas particulares	257	676	933
TOTAL GENERAL DE ALUMNOS ASISTENTES			5.754

COLEGIO NACIONAL

ESCUELAS NORMALES

Hay en esta capital tres Institutos de enseñanza costeados esclusivamente por la Nacion: Colegio Nacional, Escuela Normal de Maestros y Escuela Normal de Maestras.

El Colegio Nacional funciona desde el año 1865, en un edificio propio, estenso y dotado de todas las comodidades, libros, útiles é instrumentos para la enseñanza secundaria.

De este establecimiento pasan los jóvenes, que desean cursar estudios superiores, á la Universidad y Facultades de la Ciudad de Buenos Aires, para recibir los Grados.

La enseñanza secundaria se dá en seis años, y la correspondiente á cada año en dos términos: desde el 1º de Marzo al 30 de Junio, y desde el 15 de Julio al 30 de Noviembre.

El método de enseñanza y ramos de estudios, están sujetos al último Plan General de Estudios para los Colegios Nacionales, decretado por el Ejecutivo Nacional en 1886.

Los ramos de enseñanza para 1888 han sido:

1er AÑO

Idioma nacional, Historia argentina, Geografía, Aritmética, Francés, Dibujo geométrico.

2º AÑO

Idioma nacional, Historia argentina, Geografía, Álgebra, Francés, Dibujo geométrico.

3er AÑO

Literatura, Historia Antigua, G. y R., Geografía, Geometría, Física, Francés, Dibujo geográfico y arquitectónico.

4º AÑO

Literatura, Historia de E. M. y Moderna, Geografía, Geometría, Física, Química, Latin, Inglés ó Aleman.

5º AÑO

Historia argentina, Geografía, Trigonometría, Topografía, Química, Historia Natural, Filosofía, Latin, Inglés ó Aleman.

6º AÑO

Derecho P. y C., Economía política, Historia contemporánea, Cosmografía, Historia natural, Higiene, Filosofia, Latin, Inglés ó Aleman.

El número de niños que han cursado en este Colegio durante el año 1887, asciende á 100; terminando 12 alumnos que fueron á concluir sus estudios profesionales en Buenos Aires.

La direccion del Instituto se halla á cargo de un Rector y un Vice-Rector, un Secretario, un Tesorero y un Contador; y el personal docente se compone de 15 profesores, 2 ayudantes para los gabinetes de física y química y 3 celadores.

El establecimiento, como ya se ha dicho, ocupa el extenso Convento de la Merced. Contiene un Laboratorio Químico, Gabinete de Física y de Historia Natural.

El gasto mensual que tiene este Colegio es de pesos 2,400 que se emplean en pago de profesores, empleados y refaccion del edificio, etc.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Esta escuela ha sido fundada el 26 de Mayo del presente año 1888, inaugurándose bajo los mejores auspicios, en presencia del cuerpo docente del Instituto y de las autoridades de la Provincia.

La Escuela está dividida en dos Departamentos: normal el uno y de aplicacion el otro.

El curso normal comprende 3 años, y el de aplicacion está dividido en 6 grados, correspondiendo un año á cada grado.

PERSONAL DOCENTE

En el curso normal hay 9 profesores y 4 directores, en los 4 grados que actualmente funcionan.

Total: 13 profesores.

MATERIAL

Cuenta con 400 pupitres norte-americanos; colecciones completas de Historia Natural en formas elásticas y mapas; coleccion completa de mineralojía; un cuerpo humano elástico y un esqueleto; una biblioteca conteniendo los autores mas modernos en los diferentes ramos que se estudian segun el programa de esta Escuela; un juego de muebles para la Direccion y Secretaria, una coleccion completa de Mapas y Atlas de la República Argentina y una coleccion de Mapas por Kieper, relojes de pared, libros de contabilidad, libros de faltas de asistencia de profesores y alumnos, mapas y globos de astronomía y muchos útiles mas para un Establecimiento de este género.

ALUMNOS

De 220 alumnos matriculados hay asistentes en la actualidad:

1er grado	54
2o "	56
3es "	42
4o "	20
Total	172

Asistencia media correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre:

1er grado	43.38
2o "	47.25
3er "	36.94
4o "	16.96
Total	144.53

CURSO NORMAL

1er año, asistencia: 9 alumnos.

La direccion del Establecimiento se encuentra á cargo de un Director, un Vice-Director y un Secretario.

Esta Escuela Normal es costeada esclusivamente por la Nacion, y, por hoy, funciona en un edificio perteneciente á la Provincia.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Esta escuela se fundó el 2 de Febrero de 1882 en un edificio de dos pisos situado en la Plaza 9 de Julio, con frente al Este.

El edificio fué cedido por el Gobierno de la Provincia al de la Nacion para el establecimiento de esta Escuela.

La Escuela Normal de Maestras está dividida en dos secciones: 1ª: Escuela de Aplicacion, dividida en seis cursos que preparan á las alumnas para seguir estudios superiores. Cada curso está dirijido por una profesora encargada de la enseñanza de los ramos comprendidos en los respectivos programas. 2ª: Curso Normal, dividido en tres años de estudios, cuyo aprendizaje habilita á las alumnas para obtener el diploma de Maestras Normales.

En la Escuela de Aplicacion hay 146 alumnas; y en el Curso Normal 24.

El personal está formado por 1 Directora, 1 Vice-Directora, 1 Rejente, 1 Secretario, 1 Celadora y 15 Profesores; de éstos, ocho dictan clases en el Curso Normal y siete profesoras en la Escuela de Aplicacion.

La Escuela cuenta con una Biblioteca y aunque su dotacion es algo escasa, llena las necesidades de consulta para los profesores en los diferentes ramos de enseñanza.

Tiene una regular dotacion de muebles y útiles, principalmente en mapas geográficos y de historia natural.

El piso alto del edificio está ocupado por las habitaciones de la Directora, Sala de espera, 1º, 2º y 3er años de Curso Normal; el 5º y 6º grados de la Escuela de Aplicacion están en el piso bajo.

De 142 alumnas matriculadas, hay asistentes

1er grado.....	58
2º "	37
3er "	23
4º "	10
5º "	9
6º "	5

Asistencia media correspondiente al año 1887: 109.20.

1er grado.....	49.20
2º "	34.16
3er "	20.40
4º "	9
5º "	7.08
6º "	4.16

CURSO NORMAL

1er año	4
2o "	10
3er "	12
Asistencia media correspondiente al año 1887:	
1er año	3.12
2o "	8
3er "	9.14

Hay 40 alumnas becadas por la Nacion y 20 por la Provincia, con la obligacion de dedicarse, terminados sus estudios, durante cuatro años, á la enseñanza gratuita donde el Consejo de Instruccion Pública Provincial las destinare.

El año 1887 han terminado sus estudios 6 alumnas, habiendo sido diplomadas de maestras 6.

El gasto mensual que la Nacion soporta en el sostenimiento de este Instituto es de 2,700 pesos moneda nacional.

Resúmen de los datos estadísticos escolares de la Provincia de Salta, correspondientes al segundo cuatrimestre del año 1888:

Consejos Escolares	1
Inspectores Generales y Sub-Inspectores.	25
Diplomados	—

ESCUELAS FISCALES

De varones	15
De mujeres	12
De ambos sexos	57

ESCUELAS PARTICULARES

De varones	2
De mujeres	4
De ambos sexos	8

CATEGORIA DE LAS ESCUELAS

Graduadas	8
Elementales	31
Infantiles	55

ALUMNOS INSCRIPTOS

Varones	2962
Mujeres	2673
Total	5635

ALUMNOS ASISTENTES

Varones	2558
Mujeres	2244
Total	4802

SABEN LEER Y ESCRIBIR

Varones	1259
Mujeres	1069
Total	2328

NO SABEN LEER NI ESCRIBIR

Varones	1703
Mujeres	1604
Total	3307

PERSONAL DOCENTE

Directores

Varones	20
Mujeres	17
Diplomados	5

Preceptores

Varones	29
Mujeres	28
Diplomados	—

Ayudantes

Varones	17
Mujeres	42

GASTOS GENERALES

	Mensual	Cuatrimestral
Sueldos de maestros	$ 1550	$ 19908 20
Alquileres de casa	" 783 35	" 3133 40
Costo medio en cada escuela	" 77 23	" 250 99
" " " " maestro	" 44 40	" 159 26
" " " " alumno inscripto	" 1 36	" 4 94
" " " " alumno asistente	" 1 64	" 5 98
Mobiliario, libros y útiles	—	—
Total	$ 2457 98	$ 23462 67

REFACCION

Gastado en refaccion de edificio	$ 199 50

FDIFICIOS Y TERRENOS

Edificios fiscales	4
" particulares	58
Terrenos fiscales	3

FONDO ESCOLAR

Recibido del Gobierno Provincial y del Consejo Nacional de Educacion	$ 10613 14
Administrado por el Gobierno y Consejo General	" 9919 67
Cantidad existente en Tesoreria	" 693 47
Total	$ 21226 28

La ley asigna como fuentes de recursos escolares, lo siguiente:

Impuestos fiscales	$ 47550
Municipalidad de la Ciudad	" 14000
" " " Campaña	" 3000
Subvencion Nacional	" 180359 99
Tierras públicas	" 13700
Herencias vacantes	" 200
Multas judiciales	" 200

B. QUIJANO,
Inspector Nacional.

En la Capital hay una Biblioteca fundada por suscricion pòpular.

En 1875 abrióse al servicio público bajo la direccion de una comision de vecinos, hasta que en 1882 hízose cargo de ella el Consejo General de Educacion Provincial.

Están anexos á ella, en calidad de donacion, los restos de la antigua Biblioteca del Colegio Nacional, y los del estinguido Departamento Agronómico.

La Biblioteca funciona en los salones exteriores del Colegio Nacional, cedidos para este objeto por el Ministerio de Instruccion Pùblica.

Los libros con que cuenta son:

En español	2067	
" francés	703	
" inglés	19	
" latin	75	
" aleman	5	
" italiano	1	
Total	2870	volúmenes

Libros prestados á domicilio durante el año 1882:

Novelas	5534
Historia y biografias	206
Viajes	95
Geografía	6
Literatura	96
Filosofía	26
Moral y relijion	48
Agricultura	4
Historia Natural	6
Higiene, medicina y farmacia	8
Ciencias y artes	38
Derecho	16
Misceláneas	118
Diccionarios	5
Educacion	2
Total	6208

SEGUN SEXOS

Libros pedidos por hombres	4439
" " " mujeres	1769
Total	6208

Libros prestados á domicilio durante el año 1887:

Novelas	1831
Historia y biografias	118
Viajes	68
Geografía	4

Literatura	176
Filosofía	31
Moral y relijion	45
Agricultura	4
Historia Natural	8
Higiene y medicina	7
Ciencia y artes	38
Derecho	5
Misceláneas	84
Diccionarios	2
Educacion	6
Total	2427

SEGUN SEXOS

Pedidos por hombres	1528
" " mujeres	899
Total	2427

Inútiles han sido nuestros esfuerzos para conseguir conocer las bases fundamentales de la reglamentacion que preside á esta Biblioteca Pública.

En esta Provincia no existen Academias ni Museos; sin embargo de contar con muchos elementos para instalar uno de ciencias naturales, que llegaria á convertirse en importante Museo Industrial.

No se conocen asociaciones científicas ni literarias, á pesar del gran número de personas ilustradas de que se envanece esta Provincia, pero cuyos hábitos son marcadamente anti-sociales.

Hasta principios de este año se publicaban en la capital provincial tres diarios: *La Reforma*, que feneció despues de muchos años de vida refundiéndose en *El Nacional*, periódico oficial; *El Diario Popular*, periódico de oposicion y *El Amigo de la Infancia*, órgano del Departamento de Instruccion Pública de la Provincia.

De vez en cuando aparecen otras publicaciones, que solo ven la luz pública para morir inmediatamente.

Con excepcion de raras publicaciones oficiales, las prensas de esta Provincia solo funcionan para la impresion de un sin número de *novenas*, referentes á igual número de vírjenes y santos de la Córte Celestial.

Las cuestiones políticas y de partido ocupan con preferencia las columnas del periodismo salteño, siendo escasos los artículos que aparecen tratando asuntos de comercio, industria, agricultura, ganaderia ó intereses generales.

El número de suscritores que cada una de estas publicaciones tiene, es de 600. *El Diario Popular*, con un tiraje de 700 á 1000 números; 230 *El Nacional*, con un tiraje de 400 números y *El Amigo de la Infancia* sin suscritores y tiraje determinados.

Indudablemente un número cinco veces mayor que el de los suscritores lee ademas estas publicaciones, resultando que solo hay 4150 personas que leen, contra 16,000 individuos que no conocen esta necesidad del espíritu.

En la Villa de Cafayate, hace dos años, se intentó la publicacion de una hoja titulada *El Progreso*, pero con tan pocas probabilidades de vida que murió al año de bautizada.

La libre emision del pensamiento escrito, está sujeta á las prescripciones de la siguiente:

LEY

Art. 1º La libertad de la prensa es ilimitada en toda la Provincia, pero los abusos de ella estarán sujetos á las penas que la presente ley establece.

Art. 2º Son abusivas de la libertad de imprenta todas las publicaciones que exciten á sedicion, á trastornar el órden público, á desobedecer las leyes ó las autoridades del país; las que aparezcan obcenas, contrarias á la moral ú ofensivas al decoro y á la decencia pública, las que ofendan con sátiras ó invectivas el honor y reputacion de algun individuo, ridiculicen su persona ó publiquen defectos de su vida privada designándole por su nombre y apellido ó señales que induzcan á determinarlas, aun cuando el editor ó autor ofrezca probar dichos defectos.

Art. 3º La prueba de los hechos no será admitida en las denuncias por abusos al honor del individuo ó de la familia en su vida privada.

Art. 4º Los actos públicos y políticos de los individuos son tambien censurables por la prensa, y en este caso es admisible la prueba del hecho, cualquiera que fuere el abuso que se hubiera cometido.

Art. 5º Serán responsables principal y solidariamente de todo impreso, el autor y el editor, y subsidiariamente podrá dirijirse la accion contra el impresor por ausencia de aquellos de la Provincia, ó porque por otra causa no pudiere hacerse efectiva en ellos la responsabilidad criminal, salvo el recurso del impresor ó del editor contra el autor del impreso, que deberá ejercitarse por la via ordinaria.

Art. 6º El juicio y castigo del abuso de la libertad de imprenta corresponde á un Jury, de cuya resolucion no habrá recurso alguno.

Art. 7º El Jury se compondrá del Juez de 1ª Instancia en lo Criminal y de siete miembros más, insaculados en la forma establecida por la presente ley.

Art. 8º El Jury será presidido por el Juez Letrado de que habla el artículo anterior, y en su defecto, por ausencia ó impedimento de aquel, el Juez en lo Civil de la 1ª Seccion. El Presidente no tendrá voto, ni podrá ser recusado, y sus funciones se limitarán á ilustrar al Jury en todo lo que fuere consultado; á hacer guardar el órden y cuidar que el actuario asiente con exactitud y claridad las resoluciones del Jurado.

Art. 9º El Presidente á insinuacion de uno ó mas vocales, deberá hacer salir del recinto del Juzgado, y aun mandar poner en arresto, segun las circunstancias del caso, por un término que no exceda de 48 horas, á cualquiera de las partes, su defensor, abogado ú otra persona concurrente, que falte al respeto debido ó vierta expresiones descompuestas ó cometa desacato ante el Jurado.

Art. 10. La acusacion será entablada ante el Juez Letrado que corresponda, el cual inmediatamente mandará citar las partes para que presencien la insaculacion que debe hacerse por el actuario, de los individuos que han de formar el Tribunal, á cuyo efecto la Municipalidad de la Capital remitirá anualmente la nómina de los ciudadanos á que se refiere el artículo siguiente, debiendo ordenar su publicacion por la prensa.

Art. 11. Para el efecto de la disposicion anterior, la Municipalidad espresada elejirá hasta el 30 de Enero de cada año, treinta vecinos, mayores de edad, que sepan leer y escribir, paguen contribucion directa ó tengan una profesion ú oficio que les garanta la subsistencia, de entre los cuales se sacarán á la suerte los miembros que deben componer el Jurado.

Art. 12. Antes de hacerse la insaculacion, los interesados podrán recusar hasta cinco individuos de los que formen la lista general, sin necesidad de espresar el motivo ó causa que tengan para hacerlo.

Art. 13. Los insaculados prestarán juramento ante el Presidente, de desempeñar fiel y legalmente el cargo, despues de lo cual procederán á organizarse.

Art. 14. Constituido el Jury, examinará el impreso y la acusacion que sobre él se hubiere formado, y procederá á dictar prévio un juicio verbal, esta resolucion: "Há lugar á la acusacion", ó esta otra: "No há lugar á la acusacion".

Art. 15. En caso de haber resuelto únicamente "Há lugar á la acusacion" podrá exijir al editor ó impresor la declaracion jurada sobre quien es el autor del impreso acusado.

Art. 16. El juicio será verbal y no deberá durar mas de tres dias. En caso se aleguen hechos, cuya prueba admita el Jurado, no podrá pasar el término, para producirla, de 48 horas, tratándose de hechos ocurridos en el Municipio de la Capital; de veinte dias en el resto de la Provincia, y de dos meses si hubieren pasado fuera de ella.

El Jurado tendrá la facultad de hacer compeler por la fuerza pública ó toda persona citada como testigo.

Art. 17. Trascurrido el término de prueba, el Jury pronunciará su fallo condenando ó absolviendo al acusado, ó condenando en las costas, daños y perjuicios al autor si resultase maliciosa su acusacion.

Art. 18. El acusado que resultase delincuente no podrá ser condenado en una multa menor de cincuenta á quinientos pesos nacionales y las costas, daños y perjuicios que hubiere causado.

Las costas serán reguladas por el Secretario Actuario del Tribunal, y la estimacion de los daños y perjuicios, será hecha por peritos nombrados por ambas partes; formando resolutoria en am-

bos casos, la apreciacion que al respecto hiciera el Presidente del Tribunal.

Art. 19. En caso de ser insolvente el condenado, sufrirá prision de un dia por cada cinco pesos de multa y costos impuestos, sin perjuicio de la inhibicion para garantir las publicaciones por el tiempo que el Jury establezca en su fallo, no pudiendo exceder esa prohibicion del término de seis meses.

Art. 20. No concurriendo cuatro votos conformes de los miembros del Jurado, para la aplicacion de la pena, será absuelto el acusado, pero tres votos bastarán para dar lugar al juicio.

Art. 21. El derecho de acusar todo impreso por abusivo, quedará prescripto á los dos meses de su publicacion para los damnificados que se hallan en la Provincia y á los seis meses para los que estén fuera de ella.

Art. 22. El cargo de miembro del Jury es irrenunciable y durará un año, debiendo terminar con el nombramiento de los nuevos Jurados. El que sin causa justificada, á juicio del Tribunal, no concurriere á desempeñar sus funciones, iucurrirá en una multa de cinco pesos nacionales, que se destinarán á beneficio del Hospital de la Capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23. Para cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del artículo 10 de esta ley, deberá la Municipalidad de esta Capital, en la primera sesion que celebrare despues de promulgada la presente, formular y remitir en cópia autorizada al Juez del Crímen, la nómina de los vecinos que compondrán el Jurado hasta concluir el año.

Sala de Sesiones—Salta, Febrero 11 de 1885.

CAPÍTULO IV

Religion y Culto

La Constitucion Provincial declara, en el artículo 4º que: " El Gobierno de la Provincia coopera al sostenimiento y proteccion del Culto Católico, Apostólico, Romano, con arreglo á las prescripciones de la Constitucion Nacional. "

La totalidad de los habitantes de este país es, ó se dice, católica, y las mujeres, sobre todo, demuestran un gran fervor por las prácticas religiosas de este culto.

En la juventud masculina hay cierto fondo de despreocupacion ó indiferencia religiosa, y no obstante que ella se abstiene de frecuentar las iglesias, no le desagrada que á éstas concurran sus ma-

dres, esposas ó hermanas. De consiguiente, los ministros del altar ejercen una gran influencia sobre los sentimientos del bello sexo salteño.

Entre las imájenes sagradas que se veneran en este país, el culto que se rinde á la de Cristo crucificado, bajo la advocacion de *El Señor del Milagro*, es especialísima, y la gran fé y veneracion que se profesa á esta efijie atrae á su fiesta religiosa devotos de todos los ángulos de la provincia y aún de las comarcas vecinas.

La ciudad capital es el asiento de la sede (hoy vacante) del Obispado de Salta, que comprende á la vez en su jurisdiccion á las provincias de Jujuy, Tucuman, Catamarca y Santiago del Estero.

Esta vastísima diócesis está gobernada por un obispo, un provisor y vicario general, un fiscal eclesiástico y 74 curas de almas.

El Cabildo eclesiástico de la Iglesia Catedral se compone de: un dean, un arcedean, cuatro canónigos dignidades, dos canónigos diáconos; dos canónigos sub-diáconos y un secretario capitular.

Hay, además, un vicario foráneo en Jujuy, Tucuman, Catamarca, Santiago del Estero y Orán, respectivamente.

Existe un Seminario conciliar, dependiente del obispado, en un hermoso edificio construido con el peculio particular del finado virtuoso prelado Ilustrísimo Sr. don fray Buenaventura Rizo-Patron, en el que se educan 44 jóvenes para el sacerdocio, y entre los cuales hay 20 becados por el Gobierno Nacional.

El tesoro de la Nacion subvenciona este establecimiento, cuyo personal es el siguiente:

1 Rector.
1 Vice-rector.
1 Inspector.
9 Profesores.

Las funciones de la Iglesia salteña, sostenida por el Estado, son: administrar los sacramentos de la religion católica apóstolica romana é intervenir en los juicios de divorcio promovidos por los fieles.

En la capital hay varios templos: el de la Catedral; convento de San Francisco; la Merced; la Candelaria; San Bernardo; la capilla de San José, la capilla del Obispado, la del Hospital, la de las Sacramentarias, la del Colegio de Jesús y la de las Hermanas del Huerto.

En cada departamento de esta provincia, y de las demás sufragáneas, hay una iglesia parroquial, y numerosas capillas, santuarios y oratorios públicos y particulares.

En la capital existen dos conventos: uno de religiosos del órden de San Francisco de Asis, y otro de monjas Carmelitas descalzas, y un beaterio bajo la advocacion del Corazon de Jesús, fundado hace años por la señora doña Manuela Tineo.

Las Hermanas del Huerto, las Franciscanas terciarias y las del Corazon de Jesús, tienen establecimientos públicos de educacion para niñas, en los que prima la enseñanza religiosa.

Además, se cuentan en la capital varias asociaciones puramente religiosas, siendo las más notables: la de la Tercera Orden francis-

cana, la de San Vicente de Paul, la del Corazon de Jesús, las de las Discípulas é Hijas de Maria.

Las cofradias del Santísimo Sacramento, de San Benito, del Rosario, del Cármen, de Mercedes, de Remedios, etc., etc., son fundaciones sostenidas por los feligreses.

CAPÍTULO V

Higiene y sanidad pública

Ley creando y organizando el Consejo de Higiene

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY

CAPÍTULO I

Creacion del Consejo de Higiene

Art. 1º Créase un Consejo de Higiene Pública, compuesto de tres Profesores en Medicina, un Farmacéutico, y un Veterinario, si lo hubiere.

Art. 2º Son miembros natos del Consejo, los médicos del Hospital General y de Policia.

Art. 3º Compete al P. E. el nombramiento de los miembros titulares del Consejo, y al de éste su Presidente y Secretario.

Art. 4º Los miembros titulares del Consejo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5º El Consejo no podrá funcionar ni adoptar resolucion alguna sin hallarse presentes la mitad más uno del número total de sus miembros.

Art. 6º El Consejo dictará su Reglamento interno, que pondrá en vijencia tan luego como sea aprobado por el P. E.

CAPÍTULO II

Atribuciones y deberes del Consejo

Art. 7º Vigilar el ejercicio de la medecina, de la farmacia y demás ramos del arte de curar.

Art. 8º Inspeccionar y fomentar la propagacion de la vacuna.

Art. 9º Informar á los Jueces y otras autoridades que lo requieran, en los casos de medicina legal ú otros asuntos que se relacionen con su institucion, siendo abonados sus honorarios por las partes interesadas.

Art. 10. Avaluar los honorarios en los distintos ramos del arte de curar en casos de controversia judicial ó consulta particular.

Art. 11. Visitar cuando lo crea necesario los establecimientos públicos y privados en los cuales se crea afectada la salubridad pública.

Art. 12. Indicar á las Municipalidades ó á quien corresponda, las faltas á la Higiene Pública que observase en dichos establecimientos, aconsejando las medidas convenientes á repararlas.

Art. 13. Inspeccionar las Farmacias y Droguerias.

Art. 14. Aconsejar á las autoridades competentes los medios de mejorar la salubridad pública.

Art. 15. Examinar los títulos de Médicos Cirujanos, Farmacéuticos y demás ramos del arte de curar, de los que quisieren ejercer su profesion en la Provincia, expidiendo el correspondiente exequatur á aquellos cuyos títulos estuvieren conformes con la ley de la materia.

Art. 16. Queda encargada la Policia de hacer cumplir las disposiciones del Consejo.

Art. 17. El Consejo dará á fin de cada año, cuenta al Gobierno de su cometido.

Art. 18. Queda derrogada toda disposicion que se oponga á la presente ley.

Art. 19. Comuníquese.

Sala de Sesiones—Salta, Julio 22 de 1882.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—

LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º Desde la promulgacion de esta ley, nadie podrá ejercer en el territorio de la Provincia, ramo alguno de la medicina sin título espedido por alguna de las facultades de Ciencias Médicas de la Nacion ó por facultades extranjeras, revalidados por aquellas, debiendo el Consejo aceptar los títulos que estuviesen de acuerdo con los tratados internacionales vigentes.

Art. 2º Para que puedan hacerse efectivas las disposiciones del artículo anterior, el Consejo de Higiene dará al Gobierno una nómina de los Profesores cuyos títulos fueren aprobados.

Art. 3º Ninguna autoridad permitirá el ejercicio de ramo alguno de la medicina á quien no esté comprendido en el artículo 1º.

CAPÍTULO II

Ejercicio de la Medicina

Art. 4º Es prohibido á todo facultativo imponer la obligacion de tomar los medicamentos en determinada farmacia, y asociarse en la asistencia de enfermos con individuos que no estén en condiciones legales para ejercer la medicina.

Art. 5º Los médicos están en la obligacion de escribir con claridad sus recetas, firmándolas y poniendo en ellas la fecha.

Art. 6º Todo médico está obligado á dar un Certificado para cada defuncion que tenga en el ejercicio de su profesion, haciendo constar en él el diagnóstico de la enfermedad de que ha fallecido, sin cuyo requisito no se permitirá dar sepultura á ningun cadáver.

Art. 7º Es deber del médico de Policía estender, prévio reconocimiento del cadáver, los certificados de defuncion de los que fallezcan súbitamente, ó que por cualquier causa muriesen sin asistencia médica.

Art. 8º Los médicos están obligados á dar aviso al Consejo de Higiene de cualquier caso que encontrasen en su práctica, revistiendo un carácter sospechoso de enfermedad epidémica ó envenenamiento.

CAPÍTULO III

Ejercicio de la Farmacia

Art. 9º Ningun individuo podrá abrir una farmácia al espendio público, sin encontrarse el dueño ó gerente de la Farmácia, en las mismas condiciones que se ha establecido en el art. 1º respecto de los médicos en ejercicio.

Art. 10. El Consejo de Higiene tendrá la obligacion de hacer mensualmente la inspeccion de todas las farmacias, para vigilar en ellas las condiciones higiénicas en que deben encontrarse, lo mismo que la clase de medicamentos que se espendan y la exactitud de las pesas y medidas.

Art. 11. Toda botica que por causas indeterminadas se hubiese cerrado por más de dos meses para abrirse de nuevo, tendrá la obligacion de ponerlo en conocimiento del Consejo de Higiene.

Art. 12. Todo farmacéutico que hubiere practicado diez años en esta ciudad la farmacia, podrá conservar su establecimiento abierte aún cuando no se encuentre en las condiciones exigidas en esta ley, respecto de su diploma.

Art. 13. El dueño de la botica es el único responsable de la buena administracion de la farmacia, debiendo poner en las recetas que despache un sello con su nombre y apellido.

Art. 14. Tendrá además la obligacion de conservar originales las recetas que por su naturaleza sean delicadas.

Art. 15. Para la modificacion de los medicamentos oficinales, se deberá seguir la fórmula de la Farmacopea Francesa, edicion de 1886, mientras no se organice una Farmacopea Nacional.

No obstante, se podrá despachar por cualesquiera otra farmacopea, siempre que lo indique el médico en su receta.

Art. 16. Ningun farmacéutico podrá administrar más de una farmacia.

Art. 17. Los farmacéuticos están obligados á dirigir personalmente su establecimiento y vigilar el despacho de los medicamentos.

Art. 18. Los farmacéuticos con Oficina abierta no podrán ausentarse por más de quince dias, sin solicitar préviamente el permiso del Consejo de Higiene, que lo acordará exigiendo las garantías que el caso requiera.

Para las ausencias de menor tiempo, que las necesidades del negocio, de la familia y de la vida social puedan exigir, el farmacéutico está obligado á tener un dependiente idóneo, el que deberá ser mayor de edad, con tres años de práctica lo menos y cuyo nombre será inscripto en un Registro especial que llevará el Consejo de Higiene.

Art. 19. Desde la promulgacion de esta ley, todos los Regentes de botica estarán sugetos á las mismas obligaciones que los farmacéuticos propietarios.

Art. 20. Los farmacéuticos son responsables de la buena calidad de los medicamentos que espendan y al efecto están obligados á reconocerlos científicamente, y no se admitirá escusa alguna por medicamentos despachados sofísticamente, por el fraude ó preparaciones defectuosas.

Art. 21. Ningun farmacéutico despachará receta que no esté firmada por un médico de los comprendidos en la nómina á que se refiere el art. 2º.

Art. 22. Siempre que el farmacéutico presuma la existencia en la receta de un error que pueda ser nocivo al enfermo, deberá entenderse con el médico autor de ella, antes de despacharla.

Art. 23. Los farmacéuticos copiarán las recetas en los rótulos de las botellas, frascos, paquetes, etc., que despachen, indicando el modo de administrarla, segun la indicacion del médico.

Art. 24. Los farmacéuticos no despacharán sin receta de médico sinó aquellas que son de uso comun en la medicina doméstico. Pueden tambien despachar las prescripciones de los veterinarios cuyos títulos fueren aprobados por el Consejo.

Art. 25. En caso de vender sustancias venenosas, cuyo uso sea solicitado por las artes, se exigirá recibo en un libro llevado al efecto, espresándose el nombre, profesion y domicilio de las personas que soliciten la sustancia, con la especie, cantidad, destino de ésta y el dia en que hubiese sido espendida.

Art. 26. Es prohibido á los farmacéuticos todo acuerdo con un médico para explotar ambas profesiones y la sustitucion de una sustancia por otra.

Art. 27. Tanto á los farmacéuticos como á los droguistas y á

cualquier otra persona, queda absolutamente prohibida la venta de todo remedio secreto, específico ó preservativo de composicion ignorada, sin prévia autorizacion del Consejo.

Se comprende por remedio secreto, específico y preservativo de composicion ignorada, toda preparacion que se aplique esterior ó interiormente en forma de medicamento y cuyo nombre no esprese claramente su naturaleza y composicion, ó cuya forma no exista en la farmacopea ó no haya sido publicada por el Consejo.

Art. 28. Los que deseen espender remedios secretos se presentarán al Consejo de Higiene Pública por escrito, acompañando la forma ó composicion de dicho remedio y demas comprobantes que pueda aducir.

El Consejo, ensayando el remedio ó valiéndose de los medios que crea oportuno, autorizará la venta por medio de un aviso con las instrucciones que señala la ley, ó lo prohibirá avisando las penas en que incurrirán los que vendan sin permiso.

Art. 29. Solo en las droguerias se podrá vender por mayor ó menor las sustancias naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en las artes.

Los que son esclusivamente medicinales, no podrán espenderse al pùblico sinó al por mayor; de éstos solo á los farmacéuticos podrá venderse al por menor si lo pidiesen.

Para los efectos de esta disposicion, se entiende como venta por mayor, tratándose de remedios secretos, específicos y preservativos de que habla el artículo 27, toda cantidad que no baje de una docena de botellas, frascos, tarros, cajas ó cualquier otro envase en que suele estar contenida ó acondicionada la misma porcion de aquellos.

Si se trata de las demas sustancias, se entiende por mayor la venta de una cantidad cuyo valor no baje de diez pesos moneda nacional.

Art. 30. La farmacia del hospital queda sujeta á todas las condiciones espresadas anteriormente.

Art. 31. Es absolutamente prohibido á todo almacen ó casa de comercio, espender por mayor ó menor sustancias medicinales, cualquiera que sea su clase, procedencia ó cantidad.

CAPÍTULO IV

De las Parteras, Dentistas y Flebotomistas

Art. 32. El ejercicio del ramo de partos queda sujeto á las reservas siguientes:

1º Las parteras no podrán prestar sino los cuidados sencillos inherentes al trabajo de partos.

2º Siempre que el parto presente dificultad, las parteras deberán pedir el concurso de un médico habilitado, con excepcion de aquellos casos urgentes y de alta gravedad que

requieran su inmediata intervencion por no encontrarse médicos.

3º Las parteras no pueden prescribir medicamento alguno activo, ni tenerlos en su domicilio; la prescripcion del cornezuelo de centeno les está prohibido á título de medicamento activo.

Art. 33. Los dentistas solo podrán prestar los servicios especiales de su arte.

Art. 34. Los flebotomistas no podrán sangrar sin órden espresa de un médico recibido.

CAPÍTULO V

Disposiciones penales

Art. 35. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudieren incurrir los que infrinjieren las disposiciones de la presente ley, podrán ser penados por el Consejo segun la gravedad del caso, ó con multas que no excedan de cuatrocientos pesos moneda nacional ó con suspension en el ejercicio de la profesion por un término que no pase de un año.

El Consejo procederá en estos casos breve y sumariamente oyendo á los interesados en audiencia verbal y admitiendo la justificacion de sus descargos.

Art. 36. En los casos en que haya de imponerse la pena de suspension á los profesores que se hicieren notar por repetidas infracciones á la presente ley, el Consejo será asesorado por el Fiscal General de Gobierno.

Art. 37. El que ejerciese algun ramo de la medicina, sin título, será llamado por la primera vez ante el Consejo para ser apercibido, y en caso de reincidencia probada incurrirá en la pena de cien pesos moneda corriente por la primera vez, de doscientos por la segunda y de quinientos por la tercera.

En el caso de no satisfacerse la multa ó de ulterior reincidencia, el Consejo remitirá los antecedentes al Juez del Crímen, quien procederá breve y sumariamente, graduando la prision si debiera imponerla á razon de un mes por cada cien pesos de multa.

Art. 38. Los apercibimientos y penas que imponga el Consejo serán publicados en los periódicos, espresándose los nombres de los infractores y la clase de apercibimiento ó pena en que hayan incurrido.

Art. 39. Los que contraviniesen á lo dispuesto en los artículos 27 y 28, incurrirán en la multa de diez veces el valor del remedio vendido

Art. 40. Los que teniendo título en algun ramo del arte de curar ejercieren otro análogo, sufrirán una multa de cien pesos la primera vez y doscientos pesos la segunda; y si no pagasen ó incurriesen en ulterior reincidencia, se procederá de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27.

Art. 41. El Consejo podrá moderar estas penas si encontrase circunstancias atenuantes en el infractor.

Art. 42. El importe de las multas será destinado al Hospital.

Art. 43. El Jefe del Departamento de Policía, los Jueces de Paz y Comisarios de la Ciudad y Campaña, prestarán auxilio al Consejo cuando sean requeridos para el cumplimiento de esta ley.

Art. 44. Todas las resoluciones del Consejo podrán ser apeladas en el término perentorio de treinta dias ante un Jurado compuesto del Juez del Crímen como Presidente, dos profesores de medicina, un abogado y un profesor de farmacia que al efecto nombrará el Gobierno.

El interesado podrá recusar un médico, un abogado y un farmacéutico, en cuyo caso el Gobierno nombrará los miembros que deban reemplazarlo.

Art. 45. El Presidente tendrá voto en las resoluciones del Jurado, cuyo fallo será inapelable.

Art. 46. Queda sin valor toda disposicion en contrario á la presente ley.

Art. 47. Comuníquese.

Sala de Sesiones—Salta, Julio 22 de 1882.

Siendo el Consejo de Higiene meramente cuerpo consultivo en todo lo que se refiere al ejercicio de los diferentes ramos de las ciencias médicas,—se ha concretado generalmente á aconsejar al Gobierno de la Provincia y á la Municipalidad de la Capital ciertas medidas encaminadas á mejorar la higiene.

Entre estas merece citarse:

1º Las de fecha 9 de Noviembre de 1886, sobre visitas domiciliarias, canal del Sud, y canaletas del Boulevard Belgrano, aguas servidas, basuras, aguas destinadas al consumo, Penitenciaria, casa de Gobierno, multas á los infractores de las ordenanzas de higiene.

2º La de 15 de Noviembre de 1886, sobre la Penitenciaria, Hospital, Mercados, Inspector de Higiene.

3º La de 23 de Noviembre, sobre carros destinados á la conduccion de las aguas servidas, sobre carnes destinadas al abasto público, desagüe de la laguna de Chartas y del Tincunaco, alimentacion de los presos, inaccion de la Municipalidad respecto á Policia.

4º La de 2 de Diciembre sobre creacion de la oficina química é inspeccion de sustancias alimenticias.

En diferentes ocasiones ha tomado medidas para favorecer la vacunacion de los niños, principalmente de los asistentes á las Escuelas, para impedir el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

Todo lo que hace el Consejo de Higiene en beneficio de la Capital se reduce:

1º A vijilar el ejercicio de los diversos ramos de la medicina.
2º A la inspeccion, análisis, de las sustancias alimenticias y medicinales que se espenden en el Municipio.

Las obras ejecutadas á fines del año 1886 y en los primeros meses del año 1887, para canalizar y desaguar el Tincunaco y disecar la laguna de Chartas, fueron aconsejados por el Consejo de Higiene como un medio poderoso de mejorar la higiene de la Ciudad.

Los trabajos hechos en el sentido de proporcionar aguas corrientes, paralizados hoy por falta de recursos, fueron iniciados por indicacion del Consejo de Higiene.

Los análisis practicados por la oficina química de las aguas de rio, manantiales y pozos de la Ciudad y de sus al rededores tuvieron por objeto poner de manifiesto la composicion de las aguas que puede utilizar la Ciudad como potables.

Si se llevara á cabo la construccion de las obras necesarias para tener aguas corrientes, vendria como complemento natural la construccion de cloacas para llevar á distancia el contenido de las letrinas.

Ya se ha presentado una propuesta á la Municipalidad.

En la Campaña poco ó nada se hace en beneficio de la salud pública. Y ni siquiera hay quien lleve á conocimiento del Consejo de Higiene el estado higiénico de los diferentes distritos de la Provincia.

Sin embargo, los proyectos de ensanche de los pueblos de Molinos y Seclantás, así como los que tienen por objeto el desplazamiento y ensanche del actual pueblo de la Viña, responden no solo á necesidades sociales en general sinó mas particularmente á las exijencias de la higiene.

Tan es así que el pueblo de la Viña se traslada enteramente de un bajo húmedo y mal sano á una llanura alta, seca y bien aerada.

La poca atencion que merece la higiene de las Ciudades es debido á la falta de personal sanitario y de recursos.

En efecto, el Consejo de Higiene con su accion apenas se deja sentir en la Capital; no tiene en los Departamentos mas representantes ó agentes que á los pocos médicos que están domiciliados en tres ó cuatro Departamentos lejanos de la Ciudad y á dos ó tres practicantes de farmacia, que tienen licencia temporal para tener botica abierta en los puntos donde no hay farmacéutico titular; y todos ellos han permanecido en la inaccion hasta hoy; se debe juzgar por el hecho de no haber dirijido nunca informe alguno al Consejo de Higiene.

En efecto, los que ejercen la medicina ó la farmacia en el Rosario de la Frontera, en Metán, en Rosario de Lerma, en Cachi y en Cafayate, que son los que mejor podrian poner al Consejo de Higiene al corriente de las necesidades higiénicas de los respectivos

Departamentos ó Municipios, son los que menos han hecho en este sentido.

El personal sanitario empleado en tiempo de epidemia se suprime tan pronto como cesa aquella.

El Consejo de Higiene no cuenta con ningun recurso permanente para atender á la higiene pública. En tiempo de epidemias suele ponerse á su disposicion todo cuanto necesita ó cuando menos todo lo que se cree indispensable y compatible con el estado del Tesoro ó del crédito de la Provincia. En las épocas normales no se asigna partida ninguna para gastos de higiene, como no sea para sostenimiento y mejora de la oficina química.

Si algun gasto se hace en este sentido hay que pagar con la partida destinada á gastos eventuales.

CEMENTERIOS

Los que se constituyeron antiguamente al lado de los templos y administrados por los curas parroquiales, han ido quedando los mas sin paredes, y las Municipalidades han construido otros á alguna distancia de la poblacion, administrándolos sin la intervencion de la iglesia; actualmente es tal vez el de Cafayate el único administrado por la iglesia.

Por regla general se cobra un derecho de dos pesos moneda nacional por cada inhumacion de adulto, y de uno por cada párvulo, con el fin de subvenir á los gastos de enterrador y á la conservacion del edificio, que suele reducirse á cuatro paredes de adobe ó de tapia, no muy altas y á una puerta de entrada.

Los cadáveres se entierran en fosas ó zanjas de dos metros de profundidad por sesenta centímetros de ancho mas ó menos, que se caban en direccion de una de las paredes y todas paralelas entre sí, aunque no siempre equidistantes.

En la Campaña donde el enterratorio está regularizado, se encarga su administracion al Comisario Municipal. Donde es administrado por la iglesia el Administrador es el sacristan de la parroquia.

El primer enterratorio que fué secularizado es el de la Capital y poco á poco han salido del dominio de la iglesia los demas. Las Municipalidades se contentaban en pedir á la Legislatura permiso

para intervenir en su administracion fundándose en que de otro modo no se evitaria su ruina ni que dejara de inhumarse á los que al morir no dejasen con que pagar los derechos parroquiales, que algunos párrocos solian pedir con gran exijencia y con una groseria impropia de su carácter sacerdotal.

La Legislatura los secularizaba por completo, fundándose en que se habian construido con fondos municipales y fijaba los derechos de inhumacion para los pudientes.

Así y todo, la gente del pueblo mientras puede, aun á costa de grandes sacrificios, suele pagar lo que se llama derechos parroquiales por mas que á causa de su estado de pobreza haya sido eximida de pagarlos al Tesoro Municipal.

En la Ciudad, como es natural, el enterratorio tiene no solo administrador sinó enterradores ó sepultureros.

El edificio es proporcionado á la poblacion y tiene un número considerable de mausoleos distribuidos con arreglo á un plano aprobado por la Municipalidad en las paredes y á los lados de las diferentes vias en que está dividido.

Todos los mausoleos son de propiedad particular y no hay uno solo que sea del Gobierno de la Provincia ó de la Municipalidad, de alguna asociacion de extranjeros ni hijos del país, para perpetuar la memoria de personas distinguidas.

En la Ciudad no se permite, salvo casos muy raros y con la debida intervencion del Consejo de Higiene, exhumar ningun cadáver sin haber trascurrido cinco años despues de la inhumacion.

Ordenanza reglamentando el Cementerio Público de Salta

Art. 1º El cuidado y administracion del Cementerio Público estará á cargo de un empleado á sueldo que la Municipalidad nombrará, el que siempre que fuese posible, se hará recaer en persona que desempeñe al mismo tiempo las funciones de Capellan, y tendrá á sus órdenes dos ó mas empleados subalternos que harán el oficio de sepultureros.

Art. 2º La eleccion y duracion en el ejercicio de Administrador se hará en la forma establecida para los demas empleos municipales, pudiendo aquel proponer á los individuos que hayan de nombrarse como sepultureros.

Art. 3º Son atribuciones y deberes del Administrador:

1º Llevar un libro de defunciones donde se anoten diariamente las que tuvieren lugar, con especificacion del nombre, edad y género de enfermedad del muerto, ú otras observaciones que fuesen convenientes á la estadística del Cementerio.

2º Recibir y anotar los boletos de defuncion espedidos por la Tesoreria Municipal, no pudiendo ordenarse la sepultura de los cadáveres sin este requisito.

3º Señalar á los sepultureros los sitios destinados para la escavacion de las sepulturas, cuidando que ellas no se hagan en lugares ocupados por otras recientes.

4º Levantar un plano del Cementerio, donde se indicarán las localidades que se encuentren en las condiciones del inciso anterior, y aquellas que se hallen ocupadas.

5º Cuidar por sí y por medio de los sepultureros de la limpieza, aseo y ornato del Cementerio y sus dependencias, denunciando los abusos ó deterioros que se produjesen en su recinto.

6º Mantener en condiciones de decencia la Capilla destinada al servicio relijioso, en el que se observará las disposicienes que la autoridad eclesiástica tuviera á bien establecer.

Art. 4º Es absolutamente prohibido al Administrador del Cementerio y sus subalternos, cobrar derechos, bajo cualquier denominacion que sea, en retribucion de los servicios que están obligados á prestar al público, y que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 5º Cuando las funciones del Administrador se encuentren reunidas á las de Capellan del Cementerio, éste último podrá percibir los emolumentos que correspondan al servicio relijioso, el que, pagado voluntariamente por los interesados, contribuirá tambien á atender las necesidades del Culto en la Capilla.

Art. 6º Es obligacion del Administrador fijar su domicilio en el edificio del Cementerio, sin que le sea permitido abrir la puerta de éste, fuera de los casos de evidente necesidad.

Art. 7º La correspondencia en las oficinas municipales, así como los boletos de defuncion que la Tesoreria espida, serán precisamente sellados con el sello que al efecto se les dará por la Municipalidad.

Art. 8º Serán horas de servicio para el Cementerio: en verano, desde las 5 a. m. hasta las 7 de la noche; en invierno, desde las 6 hasta las 5 1/2 p. m.

Art. 9º Los cadáveres que se llevaren despues de las horas fijadas en el artículo anterior, se depositarán en la Capilla del Cementerio.

Art. 10. Tanto el Administrador como los sepultureros, no podrán ocuparse en trabajos que distraigan su tiempo y sus atenciones fuera del recinto del Cementerio.

Art. 11. Es obligacion de ellos poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, los abusos ó desórdenes producidos por los asistentes, así como manifestar las deficiencias ó necesidades que se sintiesen, para el mejor servicio del público.

Art. 12. Es obligacion de los sepultureros:

1º Asistir al Cementerio en las horas que señalan para el servicio público.

2º Verificar por sí mismos la escavacion de las sepulturas en los sitios que les fuesen señalados por el Administrador.

3º Conducir los cadáveres desde la puerta del Cementerio hasta las fosas, los nichos ó los mausoleos, sin que puedan escusarse de practicar las operaciones necesarias hasta la completa terminacion del encierro de los mismos.

4º Cuidarán de tener en perfecto estado de limpieza el Cementerio, destruyendo las yerbas y sacando ó quemando las basuras que en el mismo se aglomeren.

5º Las escavaciones se harán precisamente de dos varas de profundidad.

6º La inhumacion debe hacerse en una hoya ó fosa para cada cadáver.

7º Las fosas deben estar separadas entre sí por una distancia de una tercia de vara cuando menos.

8º Las fosas comunes que se construyan para el entierro de los pobres, deberán precisamente formarse de zanjas de dos varas y media de anchura, y el entierro en ellas se hará de modo á evitar la superposicion de los cadáveres.

9º En cada pozo el sepulturero cuidará de echar en su fondo una capa de cal vírjen, encima de la cual se colocará el cadáver, debiendo ser espolvoreado con aquella en cantidad regular.

10. La cal que se destine á los objetos del inciso anterior, será costeada por los interesados, debiendo la Municipalidad proporcionar la que se emplee en las fosas comunes ó en la de personas reconocidamente pobres, para lo cual se establecerá un depósito de esa materia.

11. Todo desenterramiento ó exhumacion de cadáveres ha de verificarse siempre con conocimiento y permiso del Departamento Ejecutivo Municipal, despues de haber trascurrido cinco años por lo menos.

12. Las herramientas y útiles para el servicio del panteon serán proporcionadas por la Municipalidad; y ellos se entregarán bajo inventario al Administrador, el que es responsable de su conservacion y cuidado.

Art. 13. La Administracion responderá tambien de las pérdidas de las cruces y adornos fúnebres que se colocasen en los sepulcros por los particulares, así como de la alteracion ó cambio en la situacion de aquellos, que solo se removerán cuando lo exijiesen la necesidad ó conveniencia, dando aviso de ello á los interesados.

Art. 14. El Administrador cuidará de tener en perfecto estado de limpieza la sala destinada para autopsias y será responsable de la pérdida de los instrumentos que se destinen á este servicio.

Art. 15. Quedan sujetos á las penas siguientes, el Administrador ó sepultureros que infrinjiesen las disposiciones del presente Reglamento:

1º El Administrador, á una multa de 10 hasta 50 pesos por faltas leves, las que serán apreciadas por el Departamento Ejecutivo, prévia averiguacion de los hechos.

2º Las faltas graves del mismo, se castigarán con pérdida de sueldo ó destitucion, segun los casos.

3º Los sepultureros serán penados con 1 hasta 25 pesos, pérdida de sueldo ó destitucion.

Art. 16. La Administracion está obligada á conservar, á la entrada del Cementerio y en un cuadro que al efecto se le dará, un ejemplar impreso de esta Ordenanza y de la Tarifa de derechos municipales para el conocimiento del pùblico.

Salta, Junio 8 de 1883.

CAPÍTULO VI

Asistencia y beneficencia oficial y particular

Los escasos recursos con que cuentan el Gobierno y Municipalidad de esta Provincia, no les permiten, todavia, establecer asistencia médica gratuita sostenida oficialmente, ni reservar fondos para acudir á las calamidades públicas.

Cuando estas se presentan, como ya ha sucedido durante el cólera de los años 87 y 88, el Gobierno Provincial hace uso de su crédito con los Bancos, y procura contrarrestar los estragos del flajelo hasta donde llegan sus alcances ó puede comprometer las rentas fiscales á ese objeto.

Existe, sin embargo, una Sociedad de Beneficencia compuesta de las principales matronas de esta Capital, encargada de la Administracion del Hospital General.

Hace muchos años que hay en esta Ciudad un Hospital Mixto, administrado, como ya se ha dicho, por la Sociedad de Beneficencia y asistido por Hermanas de la Caridad.

Este Hospital, por sus mezquinas dimensiones, falta de comodidades y de reglas descuidadas en su antigua construccion, es completamente inadecuado para su objeto, no pudiendo contener el número de camas necesario para los enfermos que acuden á él de toda la Provincia.

Dos años atrás, la Municipalidad proyectó y comenzó la obra de un nuevo Hospital en mayores proporciones, pero faltándole los recursos para terminar las obras, los constructores se negaron, *felizmente,* á continuar el trabajo.

Decimos felizmente, porque á pesar de todas las protestas del vecindario el nuevo Hospital se levantaba hácia el Norte, rumbo de los vientos reinantes sobre esta Ciudad, junto al Seminario Conciliar y entre calles centrales.

La obra quedó, pues, desde entonces paralizada; y no comprendemos cómo en un pueblo tan caritativo y generoso como el salteño, que ha levantado todas las iglesias y templos que ostenta esta Ciudad á costa del óbolo público; que sostiene un Asilo de Huérfanos; que coopera á la construccion de un costoso establecimiento de enseñanza religiosa; que tiene constantemente abierta la mano para contribuir á toda erogacion que reclama la caridad pública y

que mantiene un escuadron de dudosos mendigos callejeros; no comprendemos por qué mira con tanta indiferencia la falta de un Hospital en condiciones que respondan á los fines de este asilo de la desgracia y de la miseria y al aumento de poblacion de esta Provincia.

El Hospital actual está asistido por nueve Hermanas de la Caridad y dos médicos, subvencionados por el Gobierno Provincial.

Los recursos con que cuenta son: subvencion del Gobierno Nacional, del Gobierno Provincial y de la Municipalidad, suscricion popular y limosnas recolectadas por la Sociedad de Beneficencia.

El Hospital tiene capacidad para 80 camas, en tiempos normales y hasta 100 durante las epidemias.

El movimiento que ha tenido durante el año 1887, es este:

Existencia del año anterior	67
Entradas de enfermos	1114
Salieron	938
Fallecieron	165
Existencia en curacion	78

Ademas de la Sociedad de Beneficencia, existen dos mas: la de San Vicente de Paul y la de las Hijas de Maria.

La mision de la primera, compuesta de señoras y caballeros, es socorrer á domicilio á los pobres suministrándoles alimentos, ropas y remedios, teniendo como renta la suscricion mensual de sócias y contribuyentes.

Las Hijas de Maria se dedican á pedir limosna para las huérfanas asiladas en el Colegio de las Sacramentarias.

El Colegio y Hospicio de las Sacramentarias, fundado el año 1878, por la distinguida matrona señora Benigna Saravia, en un edificio donado por la fundadora, ampara y educa niñas huérfanas sin mas renta que la caridad pública, solicitada á domicilio por las Hermanas Sacramentarias que administran el Colegio, las Hijas de Maria y los auxilios de vestuarios y víveres que le proporciona la Sociedad Filantrópica.

Los residentes españoles é italianos en esta Capital, tienen, respectivamente, organizadas sociedades de Socorros Mútuos.

Con el título de Sociedad Española de Socorros Mútuos, funciona en esta Ciudad desde el dia 8 de Enero de 1882 dicha asociacion, la cual podrá formar alianza con todas las de su clase y nacionalidad que existan actualmente y en lo sucesivo dentro y fuera de la Nacion Argentina, entendiéndose que el principio de ella descansa en la igualdad y fraternidad nacional.

El objeto de la asociacion consiste:

1º En crear un fondo general destinado á socorrer á los sócios en ella inscriptos, en los casos de enfermedad ó sus consecuencias; lo cual es su fin fundamental.

Carecerá por completo de ideal político y será prohibido en absoluto la discusion á este respecto.

2º En la tendencia á todo bien comun, que no se oponga á la moral ni al socorro mútuo, bases primordiales de la sociedad.

Hay ochenta sócios, activos y honorarios.

Para ser sócio activo se requiere:

1º Haber nacido en el territorio de España, ó ser reconocido hijo de español.

2º Tener reputacion de buena conducta y honradez.

3º No padecer alguna enfermedad crónica, ni tener mas edad de 60 años.

4º No poseer el hábito de la embriaguez.

5º Tener 12 años de edad y ejercer alguna profesion, arte ú oficio; pero hasta cumplir los 15 años, no tendrá voz ni voto en las Asambleas.

6º Ser presentado ó propuesto por dos sócios á la Junta Directiva para que ella lo admita ó rechace, con arreglo á las anteriores prescripciones.

Los deberes de los sócios activos son los siguientes:

1º Pagarán la cuota de 3 pesos moneda nacional por entrada y la de 1 peso moneda nacional por mensualidades anticipadas.

No podrá recibir ni reclamar socorro alguno el sócio que no lleve tres meses de inscripto.

Pagará la mensualidad íntegra todo sócio que haya ingresado el dia 13 del mes, más si se inscribiere despues de esta fecha, solo abonará la mitad de ella.

El sócio que se ausentare del rádio de accion de la sociedad, dará prévio aviso en Secretaria, y mientras dure su ausencia no abonará mensualidad alguna ni recibirá auxilios de ninguna clase; pero á su regreso recobrará todos sus anteriores derechos, siempre que igualmente participe su llegada al Secretario.

Queda nombrado Presidente honorario vitalicio de esta Sociedad, el eminente orador español D. Emilio Castelar.

La asamblea general, reunida en mayoría, podrá dar títulos de sócios honorarios á los españoles ó hijos de éstos, que hubiesen prestado algun servicio importante á la sociedad ó á la colonia española, residan ó no en la Provincia.

Art. 7º Los sócios honorarios no percibirán auxilio ni socorro alguno, ni estarán tampoco obligados, á menos que voluntariamente lo hagan, al pago de ingreso ni cuota mensual. Tienen no obstante derecho á pasar á sócios activos, sujetándose á lo prescrito en los artículos 4º y 5º.

Art. 8º Dejarán de pertenecer à la asociacion:

1º Los sócios de quienes se averigüe no encontrarse en las condiciones requeridas para su admision.

2º Los que por su conducta causen desdoro á la sociedad, á juicio de la Junta Directiva, sin perjuicio de someterlo á la deliberacion de la primera asamblea que tuviere lugar.

3º Los que en el término de 15 dias no hayan satisfecho la cuota de entrada, á contar desde la fecha del recibo espedido al objeto.

4º Los que demoren tres meses consecutivos el pago de la cuota mensual. Tanto los que se encuentren en este caso, como en el prescripto por el inciso anterior, no podrán ser eliminados de sócios, hasta que el cobrador no acredite suficiente-

mente que se ha presentado repetidas veces en el domicilio de los interesados con el objeto de hacer la cobranza, sin que haya sido satisfecho el importe.

Si desean ser admitidos de nuevo, abonarán otra vez la cuota de ingreso, como si no hubiesen sido sócios.

Art. 9º El que aparezca en descubierto de dos mensualidades, no percibirá, si cayese enfermo, el auxilio pecuniario y sí el de asistencia facultativa y medicinas.

TÍTULO III

De los Socorros

Art. 10. La asociacion tendrá contratado, por lo menos, un médico y un farmacéutico, los cuales gozarán de la asignacion con que los estipule la Junta Directiva, y la asistencia facultativa, medicinas, tratamientos y demás auxilios, serán suministrados á los sccios enfermos, del modo que prescriben los incisos siguientes:

1º El socorro diario consistirá para todo sócio enfermo en un peso moneda nacional, la asistencia facultativa y las medicinas necesarias.

2º El sócio que se enfermare dará aviso al Secretario é inmediatamente será asistido por el médico de la asosiacion, sobre cuyo certificado se suministrarán al paciente los socorros predichos.

3º Todo sócio queda autorizado para llamar directamente á dicho facultativo en caso de accidente ó enfermedad repentina, mediante la presentacion del último recibo, documento que acredita su calidad de sócio; sin embargo, no queda exento de dar aviso posteriormente al Secretario, para que éste tome las anotaciones debidas.

4º Si ocurriese á cualquier sócio, repentinamente, alguna enfermedad grave, y en aquel momento perentorio no se encontrase al médico de la asociacion, tendrá derecho á llamar un facultativo extraño á la sociedad, pagado por ésta, para que le preste los primeros auxilios de la ciencia, no pudiendo continuar bajo la asistencia de dicho facultativo por ningun concepto.

5º Le serán concedidas al enfermo las juntas facultativas que creyere conveniente el médico titular de la sociedad, debiendo ser celebradas con éste; pero si las juntas citadas fuésen exigidas por el enfermo, serán costeadas por él.

6º Perderá la mitad de la pension el sócio que omitiese dar aviso en Secretaria de hallarse enfermo, y la perderá totalmente si no presentase el certificado de alta y baja expedido por el médico de la asociacion.

7º El sócio que cobrase en Tesorería su pension á los 12 dias de devengada á contar desde la fecha que autorice el Secretario el alta en el certificado, ni se presentaren sus deudos á

exigirla, se considerará que es una donacion hecha á la sociedad y no podrá abonarla el Tesorero, pasado dicho término.

8º En caso de fallecimiento de un sócio, solo tendrán derecho sus legítimos herederos, á cobrar los subsidios que le hubiesen correspondido, segun los incisos anteriores. Tambien se considerarán con igual derecho las personas que justifiquen haber sufragado los citados subsidios.

9º Si algun sócio á quien debiera pagarse pension, hiciese donacion de ella, ó llegase el caso del inciso 7º, le será recibida como donativo, segun queda dicho, dando cuenta de ello en la primera asamblea. Lo mismo se hará con toda clase de donaciones que por cualquier concepto recibiese la asociacion.

10. Cuando la Junta Directiva considerase que un sócio enfermo no cuenta con recursos para sus necesidades, podrá abonar cada ocho dias la pension estipulada.

11. El que por resulta de la enfermedad quedáse convaleciente y por consecuencia imposibilitado de poder trabajar, continuará percibiendo la pension hasta que el médico declare que puede dedicarse al trabajo; lo cual no habrá de pasar de un mes en ningun caso.

12. El sócio cuya enfermedad fuese declarada incurable, percibirá la pension diaria hasta pasados dos meses de dicha declaracion: despues cobrará solamente media pension, médico y botica de la sociedad, toda vez que quedare imposibilitado para trabajar; ó podrá optar por una cantidad de dinero que le será propuesta por la Junta Directiva, con arreglo á los fondos existentes en el caso de que el sócio deseare ausentarse del rádio de la asociacion.

13º Si el sócio de que habla el inciso anterior á juicio del facultativo competente, se pudiera procurar medios de subsistencia cambiando de oficio ó profesion, no gozará de los auxilios que menciona el citado inciso.

14. Si falleciese algun sócio, le será abonado, de los fondos de la sociedad, el importe del cajon mortuorio, sin que exceda de diez pesos moneda nacional, derechos de entierro, carruage fúnebre de segunda clase y dos coches de plaza, más si los interesados lo prefieren, percibirán la suma de cuarenta pesos de dicha moneda nacional por todos gastos.

15. Todo sócio al ingresar en esta asociacion, renuncia á demandar á la misma ante los Tribunales sobre los acuerdos de la Junta Directiva, por reclamos de pension, asistencia médica ó cualesquier otra cuestion relativa á sus derechos; pero tendrá accion para exigir de dicha Junta Directiva que convoque á Asamblea general extraordinaria en el término de 15 dias, ante la que podrá apelar de la resolucion tomada por la mencionada Junta; cuya asamblea nombrará dos sócios que unidos á otro que designará la Junta Directiva formarán un Jurado y su fallo será inapelable.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD ITALIANA

CAPÍTULO I

Objeto y naturaleza de la Sociedad

Art. 1º Se constituye entre los Italianos residentes en esta ciudad, una asociacion filantrópica que lleva por título: *Sociedad Italiana de Socorros mútuos—20 de Setiembre.*

Art. 2º La base en que se funda es el precepto humanitario de: *hacer con los demás lo que quisiéramos que se hiciese con nosotros mismos.* Aunque estraña á la política, su forma es democrática; de la conciencia del derecho dimana la fuerza; y en la recíproca benevolencia apoya la esperanza de su incremento.

Art. 3º Su principal idea es la de reunir á todos los Italianos residentes en esta ciudad; fomentar su moralidad, su instruccion y su bienestar, á cuyo efecto se establece una caja de ahorros para socorrer á los sócios en sus adversidades y amparar á cualquier italiano que se encontrase en verdadera necesidad.

Art. 4º La sociedad propende á fraternizar con otras sociedades italianas establecidas en otras partes siempre que ellas tiendan á los mismos fines.

Art. 5º Como esplicacion y ampliacion del precedente artículo se entiende que la sociedad por intermedio del Consejo Directivo, promoverá ó aceptará las propuestas que le fuesen hechas de estrechar nuevos vínculos de hermandad recíproca con todas las otras Sociedades Italianas de Socorros Mútuos esparcidas en la República Argentina que abrigan los mismos propósitos basándose sobre el principio de igualdad y fraternidad nacional.

Art. 6º Las relaciones de reciprocidad y hermandad deberán establecerse por auténticas deliberaciones del Consejo de ambas sociedades á hermanarse con especial mencion de las condiciones bajo las cuales se estrecha el pacto.

Art. 7º Deberá ser condicion del pacto de fraternidad, la admision del sócio de una Sociedad á todos los derechos del miembro de la otra, á cuya residencia hubiese cambiado su domicilio, sin abono de cuota de ingreso ú otra especial, sin período de espectativa para gozar de sus derechos y con antigüedad de la fecha en que ingresó á la primera sociedad.

Art. 8º La disposicion del artículo anterior admite la excepcion del caso en que el sócio llegue á la residencia de la otra enfermo ó convaleciente; en este caso la sociedad que lo recibe lo socorrerá conforme á sus propios estatutos por cuenta de la sociedad de que proviene.

Las cuentas serán arregladas entre ambas sociedades, terminada la enfermedad ó á fin de mes.

Art. 9º La admision como miembro de la Sociedad del lugar de donde uno trasporta su domicilio, solo tiene lugar á consecuencia de solicitud del socio.

Art. 10. El Consejo Directivo de nuestra sociedad munirá siempre al socio que parte, de una declaracion en la que conste el buen estado de su salud y el cumplimiento dado á todos sus deberes hasta el último dia en que perteneció á la Sociedad; de manera que no podrá obtener semejante declaracion el socio que no se haya conducido bien con la Sociedad y no hubiese chancelado su cuenta hasta el último mes.

De consiguiente, el Consejo no acojerá en el seno de la Sociedad al miembro de otra Sociedad que no se presente munido de idéntica declaracion ó equivalente documento.

Art. 11. Perderá el derecho á los beneficios del pacto de hermandad ó reciprocidad el sócio que dejare trascurrir tres meses despues de haber establecido definitivamente su permanencia en esta Ciudad sin haberse presentado á la Sociedad con tal motivo.

Art. 12. El Consejo Directivo queda autorizado á estipular cualesquiera otras condiciones especiales y de detalle que estime útiles y oportunas en cada caso.

Art. 13. Queda invitado el Consejo Directivo para comunicar las presentes disposiciones á todas las sociedades establecidas en la República, iniciando así la fraternidad con la nuestra.

Y al mismo tiempo autorizado á promover y aceptar propuestas para una Liga ó Federacion de todas las indicadas sociedades con el propósito de fomentar los intereses morales de la Colonia Italiana, la gloria y los intereses de nuestra patria.

Art. 14. Dos elementos constituyen el ejercicio del socorro mútuo: 1º la cuota obligatoria; 2º las obligaciones voluntarias.

Art. 15. La Sociedad está compuesta de un número indeterminado de socios que se distinguirán con el título de honorarios y efectivos.

Art. 16. Las contribuciones á que están obligados los socios efectivos, son de dos especies: cuota de admision y tasa mensual.

La cuota de admision queda fijada en 8 pesos bolivianos.

La tasa mensual está establecida en 1 peso boliviano ó su equivalente en la moneda corriente.

Art. 17. La Sociedad es indisoluble, y como el derecho del socio es puramente personal, queda, de consiguiente, establecido que al aceptar el presente Estatuto ó Reglamento, cada sócio hace voluntaria cesion y anula anticipadamente cualquier reclamo sobre cantidad contribuida, en el caso de separarse de la Sociedad ó en el de ser escluido de ella.

CAPÍTULO II

De los sócios—Derechos y deberes

Art. Los sócios honorarios son exentos de toda contribucion y admitidos como tales los individuos de cualquier nacionalidad que fuesen, siempre que hubiesen prestado grandes servicios á la humanidad en general, y á la sociedad en particular.

Art. 19. Los sócios arriba indicados, como exentos de contribuciones, no tienen derecho á las retribuciones que la sociedad acuerda, ni al voto. Pueden, sin embargo, hacer uso de la palabra en las reuniones generales de la Sociedad, la que se considerará honrada con la concurrencia de sus luces toda vez que ellos asistiesen.

Art. 20. Pueden ser admitidos como sócios efectivos todos los italianos ó hijos de padres italianos, lo mismo que todo individuo á quien se haya concedido ciudadania italiana, siempre que reunan las condiciones siguientes: salud física, reconocida probidad y edad entre 6 y 50 años, sometiéndose por lo demas al abono de las contribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 21. No tendrá voto en la asamblea el sócio menor de 15 años.

Art. 22. Quien aspirase á ser sócio, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, ó hacerlo por intermedio de algun sócio, indicando nombre, apellido, profesion, estado civil y patria; el Presidente designará una comision secreta para cerciorarse de si el propuesto se encuentra en las condiciones prescritas en el art. 20.

Art. 23. Todos los sócios siendo iguales en derechos, iguales son en deberes: están pues obligados á concurrir á las asambleas generales, asistir á los hermanos enfermos y pagar puntualmente sus cuotas; todos tienen derecho á los socorros sociales.

Art. 24. Ningun sócio tendrá derecho á los socorros que acuerda la Sociedad sino seis meses despues de su ingreso á ella. Pero pagada la cuota de ingreso y la del primer mes, podrá ser electo miembro del Consejo Directivo, y tendrá voto en la Asamblea General.

Art. 25. Será borrado del elenco de los sócios, sin derecho á volver á ser admitido, cualquiera que infamase su propia conducta cen acciones reprensibles.

Art. 26. Será espulsado el sócio á quien se probase que al tiempo de su admision no reunia las condiciones presentes en el artículo 20, aunque hubiera conseguido engañar al Consejo.

Art. 27. Será suspendido de todos los derechos sociales el sócio que retrase el abono de la cuota mensual durante tres meses consecutivos. De haber caido un sócio en la suspension deberá el Consejo Directivo tomar acta, bajo la responsabilidad mas estricta, despues de haberse asegurado que el Secretario habia dado preventivo aviso por escrito al sócio retardatario.

Poniendo el sócio corrientes sus pagos volverá á gozar de los derechos sociales, despues de trascurridos treinta dias de la fecha en que hizo el abono.

Será escluido definitivamente el sócio que omitiese por seis meses consecutivos el abono de sus cuotas, siempre con prévio aviso al respecto, y podrá volver á ser admitido, en la condicion de nunca haber pertenecido á la Sociedad, siempre que durante el tiempo que formaba parte de ella se hubiese conducido honestamente sin haber promovido desórdenes y enemistades.

Art. 28. Será suspendido en sus derechos de sócio el que se

enganche como soldado ó que voluntariamente tome las armas bajo cualquier gobierno extranjero, por todo el tiempo que permanezca en servicio, y no podrá ser rehabilitado en la Sociedad sinó prévio reconocimiento de hallarse en perfecto estado de salud.

Art. 29. El sócio que necesite ausentarse temporalmente del rádio á que se estiende la Sociedad, deberá dar aviso al Secretario. En este caso quedará exento durante su ausencia de la cuota mensual, y no tendrá derecho á las retribuciones que acuerda la Sociedad; á su regreso, que deberá ser participado al Secretario, será readmitido en el seno de la Sociedad con los derechos de los otros sócios, siempre que se encuentre conforme á las prescripciones del artículo 20.

Esta Sociedad fué fundada el 20 de Setiembre de 1883 y cuenta actualmente con 75 sócios.

Tiene personería jurídica, segun decreto de 22 de Febrero de 1886.

Está construyendo un edificio que será inaugurado en Diciembre próximo, compuesto de tres espaciosos y elegantes salones para las reuniones de la Sociedad.

La Asociacion Filantrópica fué definitivamense instalada el dia 25 de Mayo de 1888, y cuenta hasta la fecha 187 sócios activos.

La literatura, la música y los socorros mútuos entran en sus fines.

Tiene establecidas ya tres secciones: la de literatura que cuenta con una biblioteca de 82 volúmenes, á la fecha, y que comenzará á dar sus certámenes por mes ó como lo disponga la Comision Directiva. La de música que cuenta con una orquesta compuesta para teatro y un piano y varios otros instrumentos propios.

El tiro al blanco, que tiene sus rifles de precision y pabellon al efecto; falta inaugurarse la seccion de jimnasia, baño y tiro al sable, para lo cual ya se confecciona el presupuesto á fin de pedir los enseres necesarios á Buenos Aires.

El Reglamento ha sido confeccionado por el sócio Dr. Ahumada y se encuentra discutido y aprobado con algunas reformas por la Comision Directiva; la publicacion se hará por los diarios de esta Ciudad, y se sacará cópia para mandar se imprima en folletos en Buenos Aires, para distribuirlos entre los sócios.

Se ha encargado á una Comision de los sócios proyecte el formulario para los diplomas á fin de que, aprobados por la Comision Directiva, se ordene sean litografiados en cartulina para su distribucion.

La renta mensual del Centro alcanza hoy á 187 pesos moneda nacional sin incluir la cuota de ingreso por individuo que está fijada en diez pesos nacionales. Además cuenta con las entradas que producen las funciones teatrales organizadas por la seccion de literatura. La primera funcion ha producido, líquido, pesos 436 moneda nacional.

El Asilo de huérfanos de esta Ciudad es socorrido con vestuarios y víveres por el Centro una vez por mes. Al efecto, y mientras no

alcancen las rentas de la Sociedad se organiza una comision para recolectar del público las especies al caso.

El Centro tiene un estandarte magnífico de azul y blanco con su cruz roja al medio: cuya proporcion es de 1.50 m. de alto por 1.25 m. de ancho, sin contar los vástagos. Será inaugurado en estos dias con una fiesta literaria.

Además de estas asociaciones existe hace dos años la de Josefinos, compuesta esclusivamente de la clase de color, obrera, de esta Ciudad.

El objeto de su formacion fué promover la cultura social de la clase indicada, tanto en el órden moral como en el intelectual y físico.

Cuenta para su sostenimiento con la suscricion de 1 peso moneda nacional que abona mensualmente cada asociado.

Hasta el presente hay inscriptos 160 sócios.

Apesar de la reciente fundacion de esta sociedad ya se va dejando sentir la influencia benéfica que sus propósitos ejercen sobre los asociados; parece que la clase artesana de esta Ciudad, inteligente y honrada, principia á hacer esfuerzos para salir del estado de degradacion y servilismo en que la tienen sumida los politiqueros y el alcoholismo.

CAPÍTULO VII

Centros sociales, teatros, paseos y diversiones públicas

La ciudad de Salta sostiene dos centros sociales de recreo esclusivamente: el Club 20 de Febrero y el Club del Progreso.

El primero, que solo abre tres ó cuatro veces al año sus salones á los sócios, ha limitado á 180 el número de suscritores, y pretende estar formado por la aristocracia de este pueblo.

Cobra pesos 150 de ingreso á la Sociedad y pesos 3 de suscricion mensual.

Las reuniones que llegan á tener lugar en este centro social, son generalmente aparatosas y de costo, pero casi siempre frias y poco concurridas.

La colonia extranjera y acaudalada predomina entre los sócios.

Este Club tiene su local en la plaza 9 de Julio, y ocupa la parte anterior del teatro Victoria; sus salones están adornados con el máximum de lujo conocido en este pueblo.

El Club del Progreso, mas democrático que su congénere, no tiene limitado el número de suscritores y es menos escrupuloso en la aceptacion de los postulantes.

Este centro que cuenta 190 sócios está constituido por la juventud salteña; dá con mas frecuencia bailes y tertulias en las que se nota mucha cordialidad y alegre espansion, especialmente en los araos que tienen lugar durante los tres dias del Carnaval.

Apenas cuenta 3 años de existencia; se halla igualmente situado en la plaza principal y exije de sus sócios pesos 40 de ingreso y 2 de cuota mensual.

Ambos Clubs tienen sus respectivos reglamentos, comisiones directivas, compuesta de un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.

Hay en la capital un solo teatro denominado "Teatro Victoria," situado en la plaza principal 9 de Julio.

Fué inaugurado el año 1884; de consiguiente su construccion es moderna, de arquitectura elegante y sencilla.

La parte anterior, hasta el foyer, está ocupada por el Club 20 de Febrero; el interior se compone de tres órdenes de palcos bajos y altos, tertulias y paraiso. La platea es bastante cómoda; los palcos están decorados con gusto y los cielo-rasos pintados al estilo pompeyano. Tiene capacidad para 700 personas.

La gran distancia entre esta capital y el litoral argentino, es causa á que sean muy raras las compañías líricas ó dramáticas que vengan á funcionar en él, y cuando esto sucede, el precio de las localidades, ordinariamente, es el siguiente: Palcos 6 pesos, tertulias 1.50; lunetas 1, paraiso 0.50; entrada general 1.

La decidida inclinacion que siente la sociedad salteña hácia las representaciones teatrales, mueve á la juventud durante el invierno á suplir la falta de artistas profesionales con funciones de aficionados, en las que á veces se desempeñan papeles justamente aplaudidos.

La plaza principal 9 de Julio es el único paseo público que existe en esta Ciudad, y á él concurren á ostentar sus gracias las bellezas salteñas y la juventud elegante, en las tibias y deliciosas tardes de verano.

Este paseo comprende un gran cuadro cerrado por una verja de madera y rodeado de naranjos en doble fila. Ocupa el centro un jardin dividido en cuatro secciones triungulares por cetos de rosales vivos, en medio de los cuales la rosa, el nardo, el jazmin, el lirio, el floripondio, la malva y otras odoríferas flores; el molle, el tarco y el ceibo, dan perfume y sombra á este bello paseo.

Entre los enfilados naranjos hay buenos asientos de madera y fierro fundido.

En el centro de la plaza-paseo se levanta una pirámide con pretensiones de emparentar con el órden gótico sus tres desproporcionados cuerpos, reñidos con las reglas del arte y el buen gusto.

A diez cuadras al Norte de esta plaza, y en el sitio mismo donde tuvo lugar la gloriosa batalla del 20 de Febrero de 1813, se ha principiado la creacion de un Parque que llevará en el centro un monumento artístico conmemorativo de aquella victoria de las armas de la pátria; si algun dia este Parque se construye segun la mente de sus iniciadores, será un hermoso y más ámplio lugar de recreo para esta Ciudad que pronto sentirá la necesidad de ensanchar sus pulmones.

Uno de los sitios de recreo mas en boga, durante el verano, es la célebre Quebrada de San Lorenzo.

Cierto turista, muy amigo nuestro, describia, seis años há, en

una hoja de la localidad, aquel paseo predilecto de los salteños, en estos términos:

"Ubicada la Quebrada á 12 kilómetros de la Capital, se llega á ella sin los accidentes de rios ni sierras que atravesar, de manera que la comunicacion con la Ciudad es, aun en la estacion de las lluvias torrenciales y las crecientes, fácil y segura.

"Despues de hora y media de marcha, á caballo, cortando los suaves contornos del oleaje de lomas que va á morir al pié de la serrania que limita por ese lado, cual jigantesco marco, el valle de Lerma, penetramos á la afamada Quebrada de San Lorenzo, que se abre al N. O. de la Ciudad de Salta, como un hondo pliegue en la verde falda de la sierra.

"Mi espíritu iba prevenido contra el desencanto que generalmente sobreviene á la comparacion de la pintura ideal que nos forjamos de las personas ó cosas que mucho se alaban, y la realidad de ellas.

"La ficcion fué pálida ante la verdad.

"En presencia de aquel cuadro de la naturaleza, el mas atrevido y fecundo colorista encontraria pobre su paleta y tímido su pincel para reproducir tantas maravillas, donde la luz y la sombra se unifican, las tintas se confunden, las lineas se multiplican al infinito, complementando ese indescriptible conjunto que se llama armonia del paisaje, el sol dorado de los trópicos.

"Por el centro de este vergel, un arroyuelo torrentoso corre cual la imágen de la vida humana, ya humilde, ya soberbio, ora despeñándose sobre ásperas breñas en espumosas cascadas, ora deslizándose tranquilo y murmurador, dibujando los perfiles de los árboles ó reflejando las estrellas de la noche.

"Al lado de un claro del bosque, donde la luz centellea en prismas irizados, se admira un macizo de matos, nogales y quebrachos envueltos en sombras insondables, con un ribazo árido y pedregoso, un bosquecillo perfumado por el cedron, el mirto y el poléo, y lleno con los acentos del jilguero y la calandria, del tordo y del ruiseñor, del zorzal y de la chasquita, de todas las aves del cielo.

"Absorta en aquel sublime paisaje que satura nuestro organismo con todos los misteriosos efluvios de una vírgen naturaleza, nuestra alma siente el sacudimiento eléctrico de la inmortalidad, y percibe los resplandores eternos de su Creador.

"Solo en medio de aquellas obras de Dios encuentra reposo nuestro espíritu; ellas avivan nuestra fé, calman nuestras pasiones, nos brindan un grato olvido de nuestras desdichas y entregan todo nuestro sér á la estática contemplacion de la naturaleza.

"El alma, presa de aquella sed inextingible que la devora por lo infinito, lo grande, lo bello, franquea allí el abismo divisorio entre el mundo de la poesía y el mundo de la realidad, dejando olvidadas tras sí las prosaicas miserias de la vida.

"Quien haya sufrido la incansable persecucion de crueles acreedores; quien se ha estrellado con la fria y humillante realidad de un bolsazo; quien ha soñado con el triunfo de una candidatura y se despierta en la pesadilla de una derrota; quien ha vivido embebido en el amor de una mujer y esa mujer le despide desdeñosamente,

arrojándolo de su seno; quien se ve acosado sin piedad por su casero, su hotelero, su sastre y su lavandera; quien ha creido en la pura amistad y solo encuentra egoismo y tanto por ciento; quien ama sin ser correspondido y llora sin ser consolado, ¡vaya! ¡vaya á bañarse á la Quebrada de San Lorenzo!

"Uno de los mayores encantos de ese delicioso paraje es su frescura: por todas partes se oye repetir á sus alegres visitantes: ¡pues estamos frescos!

.....

"Este ameno rincon de la Provincia es, pues, el Versailles de esta Capital, el Aranjuez, el Spa, el Biarritz, el Tívoli de este pueblo; á él acuden durante los Domingos y dias festivos, en la canícula, personas de todas las clases sociales; allí se notan las maneras mas urbanas y los actos mas groseros, los gustos mas civilizados y los apetitos mas torpes, allí se sueña con el cielo y con el infierno, se contempla la grandeza de Dios y la miseria del hombre, se subliman los suspiros y se escuchan báquicas carcajadas, allí humean pavos rellenos servidos en vajilla de plata, y sabrosa carne con cuero, despedazada á pulso en rústica batea, allí se escansia el chispeante champagne en copas de cristal de roca y la oleosa chicha en jarros de greda, allí los aristócratas y los hijos del pueblo se agitan, se agrupan, se codean y se revuelven atraidos por el contento y la frescura....."

Nuestras costumbres españolas conservan todavia un Reñidero de gallos, que durante el invierno abre su sangriento circo á cierta concurrencia, bastante numerosa, de entusiastas espectadores que van allí á hacer apuestas sobre la vida de aquellos valerosos gladiadores alados.

Esperamos ver pronto suprimida esta repugnante diversion.

CAPÍTULO VIII

Ciudades y centros de poblacion mas importantes

La Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, fué fundada el 17 de Abril de 1852, por el Licenciado D. Hernando de Lerma, Gobernador del antiguo Tucuman, dándole el nombre de San Felipe de Lerma que la costumbre cambió por el de Salta.

Está situada á los 24° 51' latitud Sud, y 67° 44' latitud Oeste, y á 1150 metros sobre el nivel del mar.

La Ciudad se halla edificada en el estremo Norte del antiguo Valle de Chicoana, hoy Valle de Lerma, sobre una llanura que declina insensiblemente hácia el S. S. E.

El campo de Castañares ó del Honor, que limita la Ciudad al Norte, es una llanura sin árboles, entapisada por una mullida alfombra de verdes gramíneas y que parece dispuesta por la naturaleza para librarse en ella la batalla que tuvo lugar el dia 20 de Febrero

de 1813, en la que triunfaron las armas de la patria, al mando del General Belgrano.

El rio Arias que desciende de las cerranias del Oeste, reunido al de la Silleta, baña los suburbios del Sur de la Ciudad y va á juntar sus aguas 50 kilómetros mas abajo con las del Toro que baja de la quebrada de este nombre.

Pocos panoramas hay mas apacibles y serenos que el que ofrece esta Ciudad, recostada entre el Campo del Honor y el Arias; con sus brazos tendidos hácia las cercanias que la guarnecen y abrigan por flancos: al Naciente, el pintoresco cordon del San Bernardo y al Poniente, cumbres encanecidas por la nieve, que brilla en el fondo del azulado cielo como el velámen de las naves en el mar.

Un vate anónimo, salteño, describe así las bellezas de este panorama:

SALTA

Aun cuando los poetas intentasen
En estrofas cantar tan régias galas,
Nunca, nunca, sus mágicas bellezas,
A las que tienes ¡Salta, se igualaran!

Tus rios murmuradores y tus bosques;
Cerros que altaneros se levantan
Coronados de níveas cabelleras,
Y de verdor cubiertos en sus plantas;

Las cristalinas linfas de tus aguas,
De tus arroyos las sinpar cascadas,
Las flores que colorean sus riberas
Y sus lechos de perlas y esmeraldas;

El olor de tus brisas; la armonía
Blanda y eterna que tus bosques cantan;
Los pájaros que trinan en sus nidos,
Las bestias que relinchan sosegadas;

Ese sol con su rubia cabellera,
Que en tu suelo parece abandonara
Esas lunas tan pálidas y bellas,
Esas sombras tan tétricas y vagas;

Y al caer la tarde que al placer convida
Cuando el sol se tiñe de oro y grana,
Cuando Luna descuella derrepente
Del San Bernardo su cara plateada:

Entonces ya no hay poetas ni pintores,
Que se atrevan copiar el panorama...
¡Solo queda el Creador, pintor eterno,
En el eterno lienzo de la nada!

La planta de la Ciudad presenta, segun la costumbre española en América, calles cortadas en ángulos rectos, formando manzanas (cuadros de 129 metros por cada lado) entre las que cuenta 90 manzanas edificadas y 110 cuadras empedradas.

Las calles miden 12 metros 124 milímetros de ancho, incluso las aceras. Al penetrar en ellas, se nota un general movimiento de reforma, tendente á reemplazar las construcciones del templo del coloniaje por edificios de estilo italiano moderno.

Hasta en los arrabales van desapareciendo los ranchos primitivos, húmedos y sucios del proletario, para dar lugar á casitas secas y aseadas.

La Ciudad contiene tres plazas: la principal es la Plaza 9 de Julio, situada al estremo Norte de la Ciudad y convertida en paseo público, como ya se ha dicho, desde el año 1865, durante la administracion del Dr. D. Cleto Aguirre.

La segunda de estas plazas es la Plaza General Belgrano; ubicada á dos cuadras al Nor-Oeste de la primera; en ella está colocada la estátua pedestre de este gran patriota, en el sitio mismo donde recibió del General Tristan las armas y banderas españolas rendidas á consecuencia de la victoria del dia 20 de Febrero de 1813.

La plazuela San Martin, al Naciente de la Ciudad, solo está delineada y sirve para descargar los carros que vienen con mercaderias del litoral.

Se usa tres clases de edificacion: 1ª con piedra del cerro San Bernardo que se obtiene naturalmente canteada por la formacion geológica del Cerro; 2ª con ladrillo, que es de excelente calidad cuando se tiene un poco de cuidado en la quema, y 3ª con adobes (panes de barro cocidos al sol).

Los techos de los edificios son generalmente de tejuela asentada sobre enmaderados cubiertos con teja; hay muchas casas de azotea y algunas pocas de bóveda.

Los edificios mas notables son:

Cabildo—Es una pesada construccion española que cuenta mas de doscientos años de existencia, con galerias altas y bajas; en el centro se levanta una torrecilla cuadrada con un reloj de una esfera.

Hasta hace pocos meses contenia las oficinas de Gobierno, la Cámara de Justicia, los Juzgados de Seccion, el Archivo y las Cámaras Legislativas y las Oficinas Municipales que han sido trasladadas. Las tres primeras á la Penitenciaria por creerse que el vetusto edificio amenazaba ruina.

Este edificio ocupa la mitad del costado Sud de la plaza principal.

Templo y Convento de San Francisco--Cuenta mas de cien años, el templo es de piedra de una sola nave, con dos capillas laterales. Sobre el crucero tiene una cúpula y en el átrio una hermosa torre que mide 30 metros de altura, separada del templo y de construccion moderna. En el interior del Convento hay espaciosos claustros con lindas celdas para los 32 relijiosos de la comunidad. Está situado al Este de la Ciudad, á una cuadra de la plaza 9 de Julio.

Iglesia Catedral—Este hermoso edificio es de construccion

moderna y está en el costado Norte de la plaza principal. Su arquitectura pertenece al órden dórico. Tiene tres naves y sobre el crucero una hermosa cúpula revestida exteriormente de azulejos; á cada costado de la fachada lleva una torre cuyas proporciones arquitectónicas no corresponden á la elevacion ni belleza de la cúpula.

Palacio Episcopal—Fué la antigua Iglesia y Convento de los Jesuitas; transformada hace pocos años por Monseñor Buenaventura Risso Patron en Palacio y Capilla Episcopal, no conserva de su antigua construccion sinó la parte esterior de la Capilla que forma el ángulo accidental de la plaza principal, sobre las calles Caseros y Libertad.

Iglesia de la Candelaria—Edificio de construccion moderna iniciado y trabajado por el infatigable celo de la virtuosa matrona señora Andrea Oliva de Boedo, que desgraciadamente murió sin presenciar la dedicacion del templo.

Tiene tres naves; la central mas espaciosa que las laterales y cerradas por bóvedas de ladrillo. La domina una linda cúpula, no tiene torres, la parte exterior ostenta una gran fachada que tiene el defecto de elevarse casi tanto como la cúpula. Sin embargo, las proporciones generales de este edificio son muy artísticas y muchas personas lo encuentran mas bello que el de la Catedral.

Colegio Nacional—Este instituto ocupa el local de un antiguo y extinguido Convento de Mercedarios, del que solo conserva la Iglesia, templo de una sola nave, techumbre de tijeras, con una torrecilla unida al Colegio.

El edificio del Colegio es espacioso: el primer cuerpo es de dos pisos con una sencilla fachada.

En la planta baja están las habitaciones del Rector y Vice-Rector, el museo de Historia Natural, el gabinete de Física, la Biblioteca Pública sobre la calle.

El segundo cuerpo formado por un patio cuadrado con galerías de columnas, es de un solo piso y en él se encuentran los salones para las diversas aulas y el gabinete de Química

Tiene un tercer patio con habitaciones y corredores para la servidumbre del establecimiento.

La parte alta está actualmente desocupada.

Colegio Normal de Maestras—Está edificado en la plaza principal y es de dos pisos, con una hermosa galería que dá sobre dicha plaza.

En la planta baja están los salones para las aulas y en la alta las habitaciones de la Directora. Este edificio es inadecuado para su destino.

Colegio de las Hermanas del Huerto—Construido al Naciente de la Ciudad y á tres cuadras de la Plaza 9 de Julio. Es un hermoso edificio de pisos alto y bajo de construccion moderna.

En el piso bajo tiene una Capilla para las educandas y habitaciones para las respectivas aulas; en los altos están los dormitorios de las alumnas y las habitaciones de las Hermanas; hay patios rodeados de galerías y todo él está edificado consultando las condiciones higiénicas y demás que debe encontrarse en un establecimiento de educacion que admite internado.

Penitenciaria—Espacioso edificio de piedra y ladrillo de un solo piso, construido hace seis años bajo el sistema de la Penitenciaría de Buenos Aires.

Comprende el costado Norte de la Plaza Belgrano, y tiene celdas para detenidos, habitaciones para la guarnicion y oficiales; cárcel correccional y talleres para los presos, que aún no están habilitados.

El primer cuerpo del edificio está ahora ocupado por las oficinas del Gobierno Provincial y Policía.

Colegio Normal de Maestros — Edificio cómodo y de construccion muy moderna; se compone de dos cuerpos: la planta baja está ocupada por las habitaciones del Director, Secretaría y tres grados de la escuela de aplicacion; la alta está ocupada por el curso Normal, el depósito y grados de la escuela de aplicacion.

Seminario Conciliar—Construido con el peculio particular del finado obispo Iltmo. Sr. Buenaventura Risso Patron; está situado á cinco cuadras al Norte de la plaza principal.

Es un edificio espacioso aunque de un solo piso: presenta una hermosa fachada con dos cuerpos salientes hácia un jardinillo cerrado por una verja de fierro.

Contiene un oratorio para los alumnos y ámplias habitaciones para aulas, Directorio y 44 seminaristas que se preparan para la carrera eclesiástica.

Matadero Público—Edificio de piedra y ladrillo, donde se carnean las reses para el abastecimiento de la Ciudad; tiene buenas proporciones y todas las comodidades que exijen los establecimientos de esta naturaleza. Se carnean en él 25 vacunos diarios, término medio, fuera de puercos y corderos.

Cementerio—Está situado al Naciente de la Ciudad, al pié del Cerro San Bernardo; ocupa el perímetro de una manzana (129 metros por costado).

Está dividido en calles formadas por monumentos de ladrillo pertenecientes á las familias pudientes del país.

En este lúgubre asilo de la muerte, se nota la falta de árboles y flores que en todas partes demuestran los afectuosos recuerdos de los muertos queridos.

La Capilla para el oficio de difuntos está á la entrada del edificio por la parte exterior.

Banco Provincial de Salta—Edificio en construccion, á todo costo; la parte exterior es una cópia del Banco Carabassa de Buenos Aires; en el mes de Marzo de 1890 estará terminado.

Recobas—Hay dos: la de San Miguel y la de Zerda, situada la primera al Sud-Oeste y la segunda al Nor-Este de la Ciudad; ambas son últimamente construidas.

La de San Miguel forma un gran cuadro de habitaciones defendidas por corredores con pilares de madera donde están los *puestos* para la venta de carne y demas comestibles que se introducen en ella.

En el centro hay un departamento aislado destinado á cocinas y venta de frutas.

La parte exterior está ocupada por almacenes, tiendas y pulperias.

La Recoba de Zerda, muy semejante á la anterior, menos el kiosko central, está convertida por su actual propietario en una especie de *conventillo* ó cuartos de alquiler.

No hay compañias ni servicio contra incendios, siendo éstos, á la verdad, muy raros, quizá por la clase de construcciones que se emplea en esta Ciudad.

La Ciudad está alumbrada á kerosene, con cinco faroles que hay en cada cuadra.

Se han presentado varias solicitudes ante la Municipalidad para establecer la luz eléctrica, pero han escollado en inconvenientes que ignoramos.

La vijilancia policial, así diurna como nocturna, es muy deficiente, y los empleados en estos servicios se toman de la peor clase social, no permitiendo aún los recursos del erario provincial pagar buenos sueldos á buenos empleados.

El censo aproximativo verificado el año 1882, dió á la Ciudad de Salta una poblacion de 15,000 habitantes, y suponiendo que desde entonces solo haya habido un aumento de 2 % anual, resultará tener actualmente al rededor de 16,500 almas.

Pero nosotros creemos que la verdadera cifra alcanza á 20,000 habitantes, cálculo basado en el enrolamiento de la guardia nacional practicado en el presente año que arroja 3,300 plazas en la Ciudad y en el número de niños matriculados en los establecimientos de educacion, que asciende á 1,500.

La poblacion se compone principalmente de blancos, de orijen español, de la mezcla de éstos con los indígenas que habitaban este suelo y los negros esclavos importados durante el coloniaje, de inmigrantes bolivianos y europeos, en la proporcion siguiente:

Salteños blancos	10000
De otras Provincias	500
Salteños de color	7200
De otras Provincias	1100
Bolivianos	1000
Chilenos	20
Italianos	70
Españoles	47
Franceses	35
Alemanes	10
Ingleses	2
Diversas naciones europeas	15
Austriacos	1
	20000

Las profesiones, artes y oficios dominantes son:

Labradores	900
Costureras	1550
Sirvientes y sirvientas	1100
Jornaleros y peones gañanes	800
Cocineros y cocineras	460
Comerciantes, tenderos y almaceneros	410
Hiladoras, hiladores y tejedores	400
Lavanderas	700
Zapateros, boteros y remendones	320
Albañiles	160
Amasanderas	130
Carpinteros	130
Estancieros y hacendados	125
Planchadoras	120
Sastres	120
Talabarteros, lomilleros y rienderos,	94
Panaderos	84
Chicheras	75
Herreros y herradores	74
Arrieros, troperos y carreteros	60
Curtidores y zurradores	40
Cigarreros y cigarreras	30
Bordadores y bordadoras	35
Empleados	42
Lecheros	41
Profesores, catedráticos y maestros	35
Sombrereros	45
Sacerdotes	45
Abastecedores, reseros y arreadores	24
Abogados	20
Músicos	22
Monjas	25
Carniceros	19
Mendigos	20
Tintoreros	18
Compradores y revendedores	19
Alfareros	10
Agricultores	12
Plateros	17
Pasteros	27
Médicos	17

Los medios de locomocion, y no hay otros, son 60 coches públicos entre buenos y malos, que cobran pesos 1 por hora dentro del Municipio y 1.50 fuera de él; 280 carros changadores que cobran 0.20 por bulto, sea cual fuere la distancia en el Municipio.

Existen en la Ciudad cinco hoteles de 1ª y 2ª clase. Entre ellos hay 4 hoteles-cafées, bien atendidos, que cobran pension de pesos 2.50 diarios por alojamiento y la mesa; pesos 1 diario por la mesa: 75 centavos por almuerzo ó comida.

Existen 4 boticas bastante surtidas.

Hay dos peluquerias-perfumerias arregladas con esmero y otras de segunda clase.

Tiendas, con un capital de 50,000 pesos; y almacenes con un capital desde 80 hasta 200,000 pesos moneda nacional.

El movimiento comercial de esta Ciudad puede verse en el capítulo que trata del comercio en general.

El progreso material de este pueblo es lento, pero constante, pues siempre hay dos ó tres edificios en construccion; y segun datos municipales durante los años 1887 y 1888 se han dado 58 líneas para edificios nuevos.

En cuanto al carácter salteño, cedemos la palabra á los imparciales, sometiendo nuestro criterio á su juicio.

El señor D. Federico Stuar, en su Memoria para la Exposicion Nacional en Córdoba, dice lo siguiente:

" El carácter salteño es grave, nada bullicioso, adicto á la paz " y muy digno, sin tener la pretenciosa altaneria que desventajo- " samente distingue algunos pueblos.

" Celoso observador de sus instituciones, es, sin embargo, su " amor á la tranquilidad tan predominante que pasa por alto pe- " queñas infracciones, pero se levanta en masa si señaladas trope- " lias amenazan su soberanía.

" Este espíritu nada revolucionario, y la total ausencia de cau- " dillos, son una estable garantía para el progreso de su comercio, " industria y artes. "

¡Grandes son los Estados-Unidos en la América del Norte! Grande será la República Argentina en la América del Sud! " Cli- " ma, suelo, instituciones, todo casi idéntico con la poderosa Repú- " blica del Norte y en muchos respectos mas liberal, no falta sinó " atraer un poco de una *industriosa* inmigracion europea, oríjen del " poder de los Estados-Unidos, para hacer en breves años, de este " privilejiado suelo, un coloso tan imponente como la hermana ci- " tada.

" La escasa inmigracion que afluye hasta ahora al Plata es " absorbida por el litoral, tocando un rocío muy delgado á las Pro- " vincias limítrofes *sin alcanzar una gota siquiera hasta la nuestra.*

" Y sin embargo, entre tantas joyas, Salta no es la ménos bri- " llante.

" El carácter pacífico de sus habitantes, es una garantía para " la tranquila prosecucion de todo negocio.

" El extranjero, decente en su comportamiento, intachable en " sus costumbres, y siendo competente en cualquier arte ó indus- " tria, es estimado y recibido en la primera sociedad; mientras que " el charlatan ú hombre disoluto pronto pierde el terreno que pu- " diera haber usurpado por apariencias engañosas, que un sentido " recto luego penetra. "

En la obra titulada: "Buenos Aires y las Provincias del Rio de la Plata", escrita en inglés por el señor Woodbine Parish, encargado de negocios de S. M. Británica, se lee en la pág. 203, una nota en que el traductor de dicha obra, señor Justo Maeso, decia de los salteños el año 1853 lo siguiente:

" Como los salteños son todos muy viajadores é igualmente " aficionados á todas las carreras, suplen mucho por este medio á " cualquier defecto de su educacion; la cual á mas de estar gene- " ralmente fundada en algunas máximas domésticas muy nobles y " apreciables, tiene allí de ordinario un brillo y un despejo que los " forasteros suelen hallar incompatibles ó desproporcionados al res- " to de las proporciones locales.

" Así se vé constantemente que en Salta nunca falta una re- " gular porcion de sujetos dotados de una capacidad é instruccion " tan variada como ventajosa.

" Las salteñas son hábiles y laboriosas, y se expiden por sí " mismas en muchos objetos de industria y economía relativamente " á la economía doméstica. Las de primera condicion no desdeñan " estar continuamente ocupadas; entienden de todo género de cos- " turas y muchas prefieren las labores del bordado que ejecutan " primorosamente en sedas, lienzos y telas de lana.

" Tan dispuestas están para bordar una rica bandera ú otros " objetos de Iglesia como para tejer una gran alfombra de felpa en " perfecta imitacion de las inglesas. Comprenden muy bien los di- " bujos y modifican los colores con intelijencia y propiedad; siendo " así que ellas mismas saben las preparaciones de los hilados y de " los tintes que los obtienen firmes y finos en todas sus combina- " ciones, con lo que dan á sus obras la mejor espresion posible. " Sin embargo, las tareas mas comunes se dedican á las *obras blan- " cas* tan conocidas en nuestra Provincia, y consisten en bordar " pañuelos, guardas, camisas, enaguas, etc.

" Tan inestimables cualidades ganan mayor realce respecto de " las damas salteñas, con esa hermosura y elegancia tan comunes " en sus formas y esa amabilidad y alegría en su trato.

" Son penetrantes, ájiles y tan propensas al ejercicio del caba- " llo como á los entretenimientos de la música, canto y baile.

" El cultivo de sus potencias intelectuales está en dependencia " de las máximas de educacion mas ó menos dominantes, y en esta " parte no son ellas las responsables. "....

Despues de trascurridos 35 años á que se formuló este juicio, solo seria susceptible de pocas modificaciones en lo que se relaciona al bello sexo salteño; pero en cuanto á la juventud masculina, ésta ya no se educa viajando porque han desaparecido las especulaciones que la llevaban á visitar los países vecinos, sinó que busca su educacion y sus negocios en Buenos Aires, la New-York del Plata.

Los salteños, en general, son muy poco comunicativos y las relaciones sociales, aun entre parientes, se cultivan con solo el calor necesario para que no perezcan de frio.

Los usos y costumbres de la sociedad culta son mas ó menos las costumbres y usos españoles, algo modificados por las condiciones especiales locales y por la influencia de las colonias extranje-

ras, que van imprimiendo poco á poco sus peculiaridades entre nosotros.

La clase baja conserva todavia gran parte de sus hábitos indígenas, entre los que descuellan mil preocupaciones absurdas—respecto á creencias religiosas,—y una general inclinacion al uso de las bebidas fermentadas; aquí el culto á *San Lúnes*, está en todo su esplendor.

Y esta es la causa de la increible escasez de brazos que aquí se sufre para cualquiera clase de trabajo manual y de las pésimas condiciones del servicio doméstico.

Esta Provincia comprende, además, las siguientes poblaciones de importancia:

Rosario de Lerma—Tiene una iglesia, una plaza, una recoba, casa Municipal, botica, oficina telegráfica, escuela para varones, escuela para mujeres, tiendas, almacenes y pulperias.

Las casas están edificadas sobre los canales de irrigacion del rio que baja de la Quebrada del Toro.

Los al rededores son pintorescos y bien cultivados con plantaciones de cereales, alfalfares y árboles frutales.

Sus habitantes son muy hospitalarios y el bello sexo tan numeroso, educado y amable, que sorprende al forastero que se relaciona en su sociedad.

Cerrillos—Es una poblacion llena de comercio y actividad; tiene una bonita plaza, iglesia, casa Municipal, botica, escuela para varones, escuela para niñas, oficinas telegráfica y telefónica, almacenes, tiendas y pulperias.

En sus al rededores hay importantes establecimientos de campo industriales, tales como el gran molino italiano de Cánepa y la finca que fué de Navea; y á las dos leguas, San Agustin y la Isla, pero luchan con la escasez del agua mal distribuida.

Sus habitantes se dedican principalmente á las sementeras de cereales y alfalfares; últimamente ensayan las plantaciones de la vid.

Su clima pasa por ser muy sano, y con el Rosario son los puntos donde se dirijen los salteños á veranear.

San Agustin—Es una aldea de unas 50 casas; tiene oratorio en la casa, finca, escuelas de niñas y varones y oficina telefónica.

Caldera—Este pueblo está inmediato al rio de su nombre; tiene iglesia, escuela para niños, oficina telefónica, tiendas, almacenes y pulperias.

A pesar de su vecindad á la Capital, por las condiciones permeables de su suelo, la epidemia del cólera no penetró en este pueblo ni en el Departamento, circunstancia que le ha valido la fama de ser el mas salubre de la Provincia.

Sus habitantes se dedican al pastoreo y la labranza. En sus inmediaciones, Gethzemani y San Alejo, abundan depósitos de Kaolin que pueden abastecer á una gran fábrica de excelente porcelana.

Los bosques inmediatos están cubiertos de cebilares que facilitan la explotacion de sus curtiembres ó tanerias.

Chicoana—Este pueblo, antigua colonia de los incas peruanos, está cerca del rio de su nombre.

Tiene iglesia, escuelas para varones y niñas, oficina telegráfica, tiendas y pulperias.

En sus cercanías hay poderosos mantos de variados mármoles; en sus cerros vetas de abundante cobre, y en sus bosques ricas maderas de construccion y ebanisteria.

Sus habitantes se dedican al pastoreo y á la agricultura, cultivándose una buena clase de tabaco.

Las higueras de los huertos de Chicoana son célebres por la frondosidad de los árboles y esquisito sabor de su fruta.

Guachipas—Poblacion con escuelas de varones y de niñas, iglesia y cárcel.

Sus habitantes cultivan cereales y plantas propias de la zona templada; la vid prospera muy bien.

En sus boscosas cerranías se cria toda clase de ganados.

La Viña y Puerta de Diaz—Poblaciones muy semejantes á la anterior, en importancia y fertilidad de su suelo, son los últimos pueblos situados al estremo Sud del gran Valle de Lerma.

Tienen iglesia, escuelas de varones y niñas.

Cachi—Pueblo Calchaquí, situado á una altura de 3000 metros sobre los bordes de la meseta boliviana; tiene iglesia y escuelas.

Sus habitantes cultivan principalmente las plantas forrajeras, el trigo y árboles frutales.

En la finca del *Candado*, del señor B. Zorrilla, se confeccionan quesos tan estimados como los de Tafí.

La Poma—Poblacion situada al pié del nevado de Acay, a'amada por las ricas minas de plata que contiene este cerro, explotadas en tiempo de los españoles, pero que la falta de brazos y capitales tiene actualmente abandonadas.

Sus habitantes cultivan el trigo, la papa y el maíz. Hay iglesia y escuela.

Este Departamento comprende la Villa de Payogasta, situada á doce leguas al Sud de aquella y que fué antes cabecera del Departamento; tiene iglesia, escuelas y las mismas industrias que la anterior.

Molinos—Pueblo importante por su situacion y comercio; tiene como los anteriores iglesia, escuelas de varones y mujeres.

Se cultiva el trigo de excelente calidad, el alfalfa en grande escala, la vid y árboles frutales que dán delicado y sabroso fruto.

A pocas leguas del anterior está la Vice Parroquia de Seclantás, pueblito.

San Cárlos—Poblacion casi abandonada, rodeada de huertas y alfalfares. Tiene una preciosa iglesia, escuela de varones y niñas, numerosas casas desalojadas por habitantes que han abandonado el pueblo por carecer de agua.

La falta del agua ha muerto á esta poblacion y arruinado ese Departamento, que seria uno de los mas fértiles de la Provincia si estuviera suficientemente dotado de este precioso líquido.

Cafayate—Importante poblacion de orígen Calchaquí situada sobre los rios Yacuchuya y Lorohuasi, en el Valle de Santa Maria.

Tiene una linda iglesia bien paramentada y atendida, un Colegio

de las Hermanas de la Misericordia dedicado á la enseñanza moral y religiosa de las niñas, un hospital sostenido por la Sociedad de Beneficencia, una escuela de varones y otra de niñas, hay una oficina telegráfica, pero que solo existe en el presupuesto nacional.

La Villa de Cafayate presenta un aspecto muy agradable rodeada de grandes viñedos y sembradíos de diversos cereales.

El vecindario de este centro compuesto de familias distinguidas por su ilustracion y fortuna, es á la vez recomendable por su espíritu progresista y laborioso.

Hay una agencia del Banco Nacional que deja buenas utilidades en sus transacciones.

Los vinos de sus bodegas que se espenden en Salta y Tucuman, son los mas bien elaborados en el país.

Cafayate, tambien afamado por la bondad de su clima, es muy visitado por las personas que sufren afecciones peripneumónicas y debilidades orgánicas.

Un ferrocarril proyectado y concedido de Catamarca á Salta, ligará á este pueblo con la Capital Provincial y el Litoral Argentino.

Campo Santo—Centro regado por el rio Lavayen, á 700 metros de altura, goza de un clima tropical y de una lujuriosa vegetacion.

La Villa tiene iglesia, escuelas de hombres y de mujeres, oficina telegráfica y oficina telefónica, cárcel y casa municipal.

La agricultura es la industria principal y sus habitantes cultivan la caña azúcar, arroz, tabaco, chirimoyas, plátanos (banano) y demas productos propios de su clima.

Cobos—Este pueblo distante dos leguas de Campo Santo, fué la primera fundacion de Salta, bajo el nombre de San Clemente de la Nueva Sevilla; tiene escuela, oficina telefónica, oficina telegráfica. Está situado sobre la via férrea, que se dirije á la Ciudad de Salta, le está reservado un halagüeño porvenir.

San José de Metán—Tiene iglesia, escuelas de niños y niñas, estacion del ferrocarril Central Norte, oficina telegráfica.

Este centro está llamado á un gran progreso por la feracidad de su suelo cruzado por la línea férrea; cultívase en sus inmediaciones abundantes sementeras, la caña del azúcar y el tabaco.

La pequeña agrupacion de Las Conchas que está en su jurisdiccion, situada sobre el arroyo de este nombre y sobre la via férrea, se halla en iguales espectativas de progreso que la anterior. Contiene una importante curtiembre.

Rosario de la Frontera—Esta poblacion ubicada sobre el ferrocarril Central Norte, está progresando notablemente: tiene iglesia, escuelas para varones y mujeres, oficina telegráfica y estacion del ferrocarril.

Cultívase la caña azúcar y el tabaco, sin descuidarse la cria de ganado, cuya reproduccion es admirable. A diez kilómetros del Rosario se encuentran las aguas termales que han adquirido últimamente gran reputacion. Hay en ellas un espacioso y cómodo edificio balneario, de capacidad para trescientas personas y do-

tado de todas las comodidades que puede exijirse á esta clase de establecimientos.

En el capítulo II, segunda parte de esta Memoria, se habla de la composicion y calidad de estas aguas.

El Piquete y Candelaria—Poblaciones de alguna importancia en el Departamento de Anta; la primera, cabecera del Departamento, tiene iglesia, escuelas de niños y niñas.

Este Departamento es el más rico de la Provincia en ganadería, de consiguiente hay numerosas estancias con grupos de poblaciones, encontrándose en él las antiguas misiones jesuíticas de Balbuena, Miraflores, Pitos y Petacas.

En Miraflores, los religiosos franciscanos del Convento de Salta han establecido una reduccion de indios mataguayos, con buen éxito, segun sabemos.

Orán—Unica poblacion de la Provincia declarada Ciudad, y con derecho á usar escudo de armas, por el Emperador Cárlos V; fué fundada el 17 de Julio de 1794 por el Marqués de Casa-Pizarro, á quince kilómetros al Oeste del rio Bermejo, en una hermosa planicie rodeada de bosques seculares de ricas y variadas maderas.

Destruida el año 1871 por los temblores, de entre sus ruinas otra vez se levanta rejuvenecida.

Hasta el año 1871 fué el asiento de una Tenencia del Gobierno Provincial, pero suprimida ésta, sus autoridades administrativas son idénticas á las de los otros departamentos de la Provincia.

Los habitantes se dedican á la crianza del ganado vacuno que en este departamento alcanza condiciones de talla y calidades superiores á cualquier otro de la República.

Cultívase á los al rededores de Orán la caña azúcar, el tabaco, mandioca, plátano ó bananero, algodon, el naranjo abundante y de superior clase y otros productos de la zona tropical.

La ciudad de Orán tiene iglesia, escuelas de varones y niñas, hospital, tiendas y pulperias.

Orán está á 50 kilómetros de la confluencia del rio de San Francisco con el Bermejo; ya se dice en otra parte que este rio ha sido navegado hasta la Ciudad.

Las márjenes del Bermejo contienen importantes establecimientos de campo (estancias) con grupos de habitaciones mas ó menos pobladas.

Una vía férrea concedida desde 1886 al señor M. Pennano, debe ligar la Ciudad de Orán con la de Salta, en el punto de bifurcacion de los ramales á Salta y Jujuy, es decir, en el Departamento de Campo Santo.

Rivadavia—Colonia fundada en 1862 con pobladores salteños, tucumanos y santiagueños, sobre la márgen del brazo occidental del Bermejo. El año 1886, la colonia fué elevada al rango de cabecera del Departamento de su nombre.

La colonia hizo rápidos progresos hasta el año 1883, en que desviándose las aguas de este brazo para echarse sobre el Teuco quedó en seco la poblacion, y á distancia de 15 kilómetros de la corriente principal ó del Teuco.

Esta Villa tiene iglesia, escuelas de niños y niñas.

Sus habitantes se dedican principalmente á la crianza de ganados que como en Orán prosperan admirablemente.

A 20 leguas al N.N.E. y en la jurisdicoion de Rivadavia está el pueblito del Cármen, que situado á poca distancia de la márjen occidental del Bermejo hace notables progresos, tiene una capilla y escuelas para hombres y mujeres.

Iruya—Aldea situada sobre las vertientes orientales de la cordillera del Zenta.

Tiene iglesia, una escuela de varones y otra de mujeres, una casa municipal, una casa de despacho de juzgado, dos cárceles, para hombres y mujeres.

Los habitantes se ocupan de la cria de ganados vacuno, lanar, cabrío y asnal; cultivan el maíz, el trigo, la papa, cebada, alberjas, porotos, quínua y alfalfa.

A legua y media de la Villa se encuentra la mina Chacabuco, mineral de cobre, plata y oro.

Santa Victoria—Situado al Norte de Iruya, toca en su jurisdiccion con Bolivia (Tarija).

Esta parroquia tiene iglesia, escuela de varones y mujeres, casa municipal y cárcel.

En las cerranias ó parte occidental, los habitantes crian cabras, ovejas, cultivan la oca, el maíz y la papa.

La parte oriental de este Departamento es tropical y linda con el Bermejo donde sus habitantes tienen crias de ganado vacuno, y en el arroyo Pucará, que pasa por la Villa, lavan oro que arrastran sus arenas.

CAPÍTULO IX

Vida urbana y rural

La Ciudad de Salta, antigua capital de una de las dos Intendencias en que se dividió el Vireynato del Rio de la Plata, en 1776, metrópoli de un vasto obispado y puerto seco del comercio entre estas provincias y el Alto y Bajo Perú, tuvo desde su fundacion una importancia especial entre las demas ciudades de la colonia española.

Desde el año X, destinada por su situacion geográfica, sobre las fronteras del Alto Perú, á ser el teatro ocupado y evacuado alternativamente por los ejércitos patriotas y españoles, concluida la lucha encontróse completamente arruinada por la guerra de la Independencia á la que todos sus habitantes concurrieron con heróico ardor y desinteresada abnegacion.

Mas tarde las guerras civiles que tanto agitaron el resto de la República, durante los años 1830, 1840 y 1861, encontraron al pueblo salteño aleccionado por las duras pruebas de la guerra de la Independencia, y aunque sinceramente apasionado á la tranquilidad

y al órden, lo era aún más á la libertad, no rehusando el contingente de su sangre y de sus bienes, cuando el año 1840 las Provincias del Norte se ligaron para derrocar la tirania de don Juan Manuel Rosas.

Merced al carácter mercantil y laborioso de sus hijos Salta pudo reponerse pronto de sus enormes pérdidas; desde entonces progresa de una manera lenta pero constante, gozando su poblacion de una existencia tranquila y abundante de todo.

La variedad de los productos de su suelo, la importancia de su comercio y el espíritu emprendedor de sus habitantes, distribuyen un bienestar general en la poblacion, y si es verdad que en ella no se encuentran las cuantiosas fortunas del litoral, tampoco contristan el alma los frecuentes espectáculos de estremadas miserias que manchan otras ciudades.

Algo mas, la generosa fertilidad de este suelo hace la vida quizá demasiado fácil para el proletario, quien sin estímulos ni necesidades que le muevan á correr trás la fortuna, busca el trabajo mas bien como distraccion á sus ócios que como un medio indispensable de vida.

De esto proviene que el servicio doméstico es malo y escaso, y que si hay sirvientes y sirvientas se debe mas bien á las disposiciones policiales contra los vagos y no á las urgencias del pan cuotidiano, que donde quiera se encuentra todavia en este pueblo.

La vida urbana en esta Provincia, tan apartada del litoral y dado el carácter sóbrio de sus habitantes, es casi patriarcal y tan parca en gastos como en exigencias sociales.

Con centros de diversion poco frecuentados, siguiendo, á lo léjos y con parsimonia los caprichos del lujo y de la moda, en todas sus manifestaciones, cualquiera familia de las más opulentas puede vivir holgadamente en la Capital con 300 pesos moneda nacional mensuales, todo gasto inclusive.

Y esta misma familia, en la Campaña, podria subsistir con la mitad de la cantidad arriba espresada.

Aun pudiera ser mas económica la vida urbana y rural en esta Provincia, susceptible de toda clase de producciones, si la falta de brazos ó personas que se dediquen á las explotaciones agrícolas no elevasen el precio de los artículos de primera necesidad á tipos realmente enormes, pues no hay escusa para que en esta Ciudad un huevo valga 5 centavos, un tomate 2, un zapallo 40, una cabeza de cebolla 5, una arroba de maiz 50, una arroba de arroz 2.50, una arroba de trigo 40, una libra de carne 10, una libra de pésimo pan 10, una arroba de azúcar 3.30, un almud de batatas 2.50, un almud de papas 2 pesos, una carga de vino 36, un barril de aguardiente de caña 13 y un litro de leche (en la Provincia de las vacas) 16 centavos.

La vida rural del paisano salteño presenta algunos contrastes segun la zona que ocupa.

El habitante de las serranias, Valles Calchaquíes, Poma, Iruya y Santa Victoria, dado á la agricultura y arrieria, fuerte para el frio, sufrido en el trabajo, dócil y sóbrio, se alimenta principalmente de maiz, trigo, habas y patatas, hace uso de la coca *erythroxilum arcolatum* y es inclinado á embriagarse con la chicha de maíz.

Las prendas de su traje son casi todas tejidas por su mujer, usa pantalon y chaqueta ó saco de cordellate ajustados al cuerpo, camisa de lienzo ó de lana, poncho y sombrero de lana de vicuña ó de oveja y bota granadera ú ojota, especie de sandalia de cuero usada por los indígenas americanos, cuando es muy pobre el vallista.

Un puñado de maíz ó habas tostadas y un acullicu, (la porcion de hojas de coca que el coquero introduce á la boca y rumia algun tiempo mas ó menos largo) son alimento suficiente para que estos hombres soporten los trabajos mas duros.

En sus ranchos ó cabañas fabricados de pirca ó adobe y techados de paja, nada les falta para satisfacer sus sencillas necesidades.

La doble condicion de agricultores-viajeros presenta á los vallistas ocasiones de ejercitar y desarrollar sus fuerzas intelectuales y físicas, así es que el peon vallisto es muy solicitado y buscado para cualquier clase de trabajo por su inteligencia, honradez y sumision al patron.

Tiene sus habitaciones sobre los torrentes de los Valles, agrupadas en Villas ó caserios donde la moral se cultiva, mejorando por las relaciones sociales y la esperiencia adquirida en los viajes.

Nadie sospecharia ahora en el carácter sumiso y bondadoso de estos campesinos á los descendientes de aquellos temibles y belicosos Calchaquíes, que rechazaron durante cien años la dominacion de los conquistadores españoles.

El habitante de las tierras cálidas ó llanuras, el gaucho pastor, es incansable para los trabajos de á caballo, fuerte en las fatigas y resignado á las privaciones de su estado.

Generalmente atento y sumiso hácia su patron, se muestra altanero y descomedido para con los estraños, con quienes usa de mil astucias, mañas y cautelas antes de abrir su pecho á la confianza.

El gaucho una vez hecho amigo es franco, generoso y no tiene reservada ni la vida para su amigo.

Inclinado á la música y á la poesía, pasa sus horas de ócio cantando tristes y gauchitas al son de la inseparable guitarra.

En las hierras, mingas y alojeadas, el gaucho montado en su brioso corcel hace prodijios de habilidad ecuestre, y una vez con el cerebro alcoholizado por la caña, la aloja ó la ginebra, desenvaina el cuchillo, por quítame allá esas pajas, recibiendo y dando sendas cuchilladas, rara vez mortales, porque el gaucho no hiere para matar, no es asesino.

La habitacion, el rancho del campesino pastor es en general lo mas desmantelado y pobre que pueda imajinarse: uno ó dos cuartos

de tabiques de ramas azotadas con barro, techo de paja y puerta de cuero, cuando la hay; uno ó mas catres de tiento; dos ó tres sillas asiento de suela, ó en su reemplazo algunos pares de cuernos de vacunos, adheridos entre sí por la parte del cráneo y ligados en forma de banco, forman el amueblado de sus improvisadas viviendas.

El fogon de la cocina, encendido en medio del rancho, es el lugar preferido del gaucho.

Al rededor de la hoguera reune su familia, recibe las visitas, relata las aventuras ó sucesos del dia y entona sus sentimentales cantinelas.

El gaucho de nuestros campos se mantiene de carne, maíz y zapallos, en la estacion, es parco en su alimento y se satisface con poco; el cigarro y el mate son sus vicios favoritos.

Su semblante arábigo es sério pero no triste, y su despejada frente rara vez muestra las profundas huellas que dejan las pasiones y la ambicion.

Las mayores aspiraciones de nuestro gaucho son un pingo (caballo) fuerte y ligero, una rica montura y un bien acerado puñal; los demas bienes de esta vida son satisfacciones de necesidades que él no conoce.

Su espíritu siempre tranquilo y resignado no dá cabida á los fastidios del hombre civilizado, porque su alma no siente aquel vacío criado por las ansias de la vanidad; "no apetece lo que no posée, ni carece de lo que no apetece."

Su primitiva pobreza no envidia la opulencia de los ricos *puebleros,* ni anhela placeres y comodidades que el uso hace desabridos para los mismos que las gozan.

Vagabundo como el beduino é idólatra de su independencia, su mayor placer es andar de estancia en estancia buscando nuevas aventuras y patrones nuevos.

Libres de las trabas de la vida social, pasa su existencia sin recordar el pasado ni aflijirse con las incertidumbres del porvenir.

Creemos que sí á nuestro gaucho pastor se le preguntase si en su estado actual era feliz, respondería que....Sí.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

JAN 3 '71

3574974

CANCELLED

CANCELLED

MAR 27 1978

...AL USE